

calibrite



colorchecker CLASSIC

mm

Anuario del Maestro PARA 1935

POR
DON VICTORIANO F. ASCARZA

EX CONSEJERO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL», Y DEL OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID, ABOGADO, :: :: :: DOCTOR EN CIENCIAS, ETC. :: :: ::

AÑO XXXVIII

APROBADO COMO DE UTILIDAD EN LAS ESCUELAS POR REAL ORDEN DE 8 DE JUNIO DE 1908



EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL
CALLE DE QUEVEDO, 5
MADRID

ANUARIO
DEL
MAESTRO

— FUNDADO EN 1898 POR —

D. VICTORIANO F. ASCARZA

AÑO XXXVIII

1935

El Magisterio Español.—Madrid

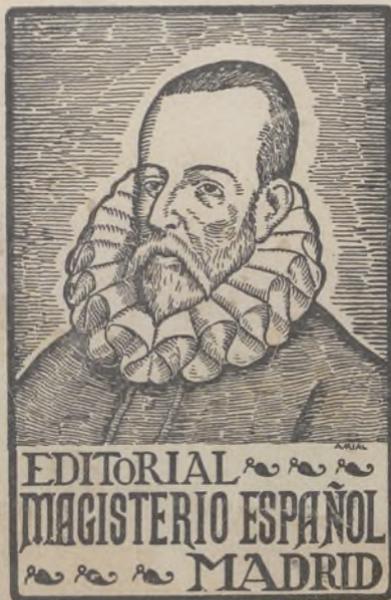
ANUARIO
— DEL —
MAESTRO
PARA 1935



PRECIO:

5, -

PESETAS



5,— pesetas.

ANUARIO DEL MAESTRO

Anuario del Maestro

PARA 1935

POR

DON VICTORIANO F. ASCARZA

EX CONSEJERO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL», Y DEL OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID, ABOGADO,
:: :: :: DOCTOR EN CIENCIAS, ETC. :: :: ::

AÑO XXXVIII

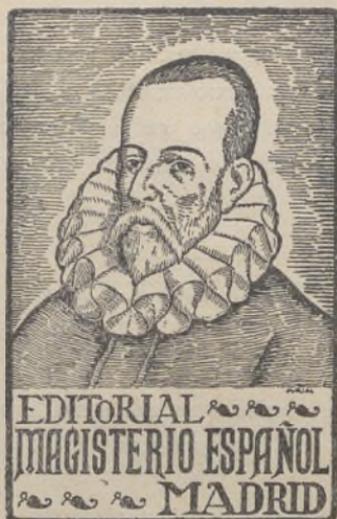
APROBADO COMO DE UTILIDAD EN LAS ESCUELAS POR REAL ORDEN
DE 8 DE JUNIO DE 1908



EDITORIAL MAGISTERIO ESPAÑOL

CALLE DE QUEVEDO, 5

MADRID



Precio, 5 pesetas

IN MEMORIAN

Lector: El que durante treinta y siete años te ha presentado la legislación escolar de los años precedentes, don Victoriano Fernández Ascarza, ha muerto.

Queremos honrar su memoria continuando su obra el ANUARIO DEL MAESTRO.

Este tomo, el XXXVIII de la serie, fué preparado por él en su mayor parte, nosotros no hicimos sino completarlo para mandarlo a la imprenta, conservando el formato y disposición adoptados por Ascarza después de tantos años en que la práctica, y la necesidad constante de estudiar las disposiciones tan variadas de la legislación, se lo habían aconsejado.

A todos aquellos que por su profesión necesiten consultar el ANUARIO DEL MAESTRO, les rogamos dediquen un piadoso recuerdo al que supo facilitar su labor, ordenando y recopilando la legislación de Primera Enseñanza.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

I.-SANTORAL Y NOTAS UTILES

LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF TORONTO

ALMANAQUE ESCOLAR

El Almanaque ha sido formado ya por los Consejos provinciales, usando de las facultades que les concedió el Decreto del 9 de junio de 1931 (véase el ANUARIO para 1932, pág. 366). Los días lectivos no pueden ser menos de doscientos treinta, y los de vacación, en consecuencia, no pueden exceder de ciento treinta y cinco o ciento treinta y seis los años bisiestos.

Habrán vacaciones de primavera, verano e invierno. En general, la primeras se han fijado a principios de abril, en duración variable de diez a quince días; las de verano, en julio y agosto, prorrogándose en algunas provincias hasta el 15 de septiembre, y las de invierno, en los últimos días de diciembre.

Son además vacación los Domingos y los cuatro días siguientes: 11 de febrero, conmemoración de la primera República; 14 de abril, proclamación de la República actual; 1.º de mayo, Fiesta de Trabajo, y 12 de octubre, Fiesta de la Raza.

Los Consejos locales pueden designar hasta ocho días de vacaciones, «como máximo en el año, para las fiestas y ferias tradicionales de la localidad»; pero la designación «ha de responder al espíritu de la República».

Todas las Escuelas nacionales, provinciales, municipales, las Escuelas y Colegios privados, etc., observarán el Almanaque escolar que se establezca.

Últimamente y ya en prensa este ANUARIO se ha dispuesto:

Que al igual que en los demás centros de enseñanza, sean días de vacación en las Escuelas primarias los domingos y fiestas nacionales instituídas por la República; los días comprendidos del 21 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, y el lunes y martes de Carnaval.

Que el período de vacaciones de primavera que se fije en los almanaques escolares sea tal que dentro de él, quede comprendida cada año, la Semana Santa, desde el domingo de Ramos al de Resurrección.

Subsistirán las vacaciones caniculares y los días que cada localidad dedique a sus fiestas, siempre que no pasen de ocho.

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol			Enero, 31 días	Luna		
Sale	Pón.	Sale		Pón.		
h. m.	h. m.	h. m.		h. m.		
7 38	16 58	1	M. La Circuncisión del Señor.	3 45	13 16	
7 38	16 59	2	M. Dulce Nombre de Jesús.	4 56	14 1	
7 38	17 0	3	J. San Antero, papá.	6 4	14 57	
7 38	17 1	4	V. San Aquilino.	7 9	16 6	
7 38	17 2	5	S. San Telesforo, papa.	8 0	17 23	
7 38	17 3	6	D. SANTOS REYES.	8 44	18 43	
7 38	17 4	7	L. San Teodoro.	9 19	20 3	
7 38	17 4	8	M. San Luciano.	9 48	20 20	
7 38	17 5	9	M. San Julián.	10 16	22 34	
7 38	17 6	10	J. San Gonzalo.	10 42	23 46	
7 38	17 7	11	V. San Higinio, papa.	11 7		
7 38	17 8	12	S. San Benito.	11 36	0 57	
7 37	17 9	13	D. SAN GUMERSINDO.	12 7	2 7	
7 37	17 10	14	L. San Hilario.	12 44	3 14	
7 36	17 12	15	M. San Pablo.	13 27	4 18	
7 36	17 13	16	M. San Marcelo, papa.	14 17	5 18	
7 35	17 14	17	J. San Antonio, abad.	15 13	6 9	
7 35	17 15	18	V. Cátedra de San Pedro.	16 13	6 53	
7 35	17 16	19	S. San Canuto.	17 14	7 29	
7 34	17 17	20	D. SAN FABIÁN.	18 16	8 0	
7 33	17 19	21	L. Nuestra Señora de Belén.	19 17	8 26	
7 32	17 20	22	M. San Vicente.	20 17	8 49	
7 32	17 22	23	M. San Ildefonso.	21 17	9 11	
7 31	17 23	24	J. Nuestra Señora de la Paz.	22 16	9 31	
7 30	17 24	25	V. Conversión de San Pablo.	23 16	9 53	
7 30	17 25	26	S. San Policarpo.		10 15	
7 29	17 26	27	D. SAN JUAN CRISÓSTOMO.	0 20	10 41	
7 29	17 27	28	L. San Julián, obispo.	1 26	11 12	
7 28	17 28	29	M. San Francisco de Sales.	2 25	11 51	
7 27	17 29	30	M. Santa Martina.	3 43	12 39	
7 26	17 31	31	J. San Pedro Nolasco.	4 47	13 40	

EXACCIONES MUNICIPALES

En estos primeros meses del año suelen exponerse en los Ayuntamientos los Presupuestos municipales para que los vecinos los examinen durante quince días, y después hay un plazo de otros quince días para reclamar.

El Maestro debe ver si figura el crédito para conservación de los locales escolares, o pago de alquileres en su caso, y para la casa-habitación. Otro punto en el que debe parar su atención es en las exacciones municipales.

Los Maestros, como los demás vecinos del Municipio, tienen que contribuir a sobrellevar las cargas municipales, y de aquí que tenga que pagar el impuesto de utilidades o repartimiento general. Pero muchas veces este impuesto se ha aprovechado para molestar al Maestro cargándole una cuota mayor que la que le corresponde, por lo que brevemente llamamos la atención sobre el asunto.

El repartimiento general se regula por una Ordenanza. El repartimiento tiene una parte personal y otra real. Constituye la base de imposición en la parte personal el valor anual de todas las utilidades pertenecientes a la persona sujeta a la obligación de contribuir. En estas utilidades se comprende: las pensiones y los haberes pasivos; las utilidades de cualquier clase y denominación, asignadas a un cargo, dignidad o jerarquía, las retribuciones fijas o eventuales de cualquier trabajo, gestión o comisión, los ingresos procedentes del ejercicio de profesión, arte, oficio o ministerio. Estará sujeta a contribuir en la parte real, toda persona que obtenga en el término municipal alguna renta procedente de inmuebles o derechos reales.

Para la formación de la lista de contribuyentes y de las utilidades de cada uno, se forma una Comisión de evaluación de la parte personal, y otra de la real, y además una Junta general con elementos de ambas.

Todos los actos de las Comisiones y de la Junta han de tener publicidad, y contra ellos se puede reclamar ante el Tribunal provincial de arbitrios.

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol		Luna			
Sale	Pón.	Febrero, 28 días			
—	—	Sale	Pón.		
h. m.	h. m.	h. m.	h. m.		
7 25	17 32	1	V. San Ignacio.	5 44	14 52
7 24	17 33	2	S. La Purificación de Nuestra Señora.	6 32	16 11
7 23	17 34	3	D. SAN BLAS.	7 13	17 35
7 22	17 35	4	L. San Andrés Conoris.	7 45	18 53
7 21	17 36	5	M. Santa Agueda.	8 15	20 10
7 20	17 38	6	M. Santa Dorotea.	8 42	21 26
7 19	17 39	7	J. San Romualdo.	9 9	22 40
7 18	17 40	8	V. San Juan de Mata.	9 37	23 54
7 17	17 41	9	S. Santa Apolonia.	10 9	"
7 16	17 43	10	D. SANTA ESCOLÁSTICA.	10 45	1 4
7 15	17 44	11	L. San Saturnino.	11 25	2 10
7 13	17 45	12	M. Santa Eulalia.	12 14	3 12
7 12	17 46	13	M. San Benigno.	13 8	4 6
7 10	17 48	14	J. San Valentín.	14 6	4 52
7 9	17 49	15	V. San Faustino.	15 7	5 30
7 8	17 50	16	S. San Julián.	16 8	6 3
7 7	17 51	17	D. SAN JULIÁN DE CAPADOCIA.	17 9	6 30
7 6	17 52	18	L. San Simeón.	18 9	6 54
7 5	17 53	19	M. San Gabino.	19 9	7 15
7 3	17 55	20	M. San Eleuterio.	20 8	7 38
7 2	17 56	21	J. San Félix, obispo.	21 8	7 58
7 0	17 57	22	V. La Cát. de San Pedro en Antq.	22 11	8 20
6 59	17 58	23	S. San Policarpo.	23 16	8 44
6 57	17 59	24	D. SAN MATÍAS.	"	9 13
6 56	18 0	25	L. San Victorino.	0 21	9 48
6 54	18 2	26	M. San Néstor.	1 27	10 31
6 53	18 3	27	M. San Baldomero.	2 32	11 23
6 51	18 4	28	J. San Román.	3 30	12 29

CASA - HABITACIÓN

Todo Maestro tiene derecho a «casa-habitación decente y capaz para él y su familia», así reza la ley de 1857 y así se ha reconocido siempre.

Los Ayuntamientos pueden cumplir esta obligación de dos modos: 1.º, poniendo a disposición del Maestro una casa, efectivamente, sea propia o alquilada por el mismo; 2.º, dando al Maestro una indemnización para que él, por su cuenta, alquile la casa que le convenga.

La cuantía de la indemnización debe señalarse con arreglo a la siguiente escala:

Poblaciones menores de 500 habitantes, 100 pesetas; de 501 a 1.000, 150; de 1.001 a 5.000, 250; de 5.001 a 10.000, 500; de 10.001 a 20.000, 750; de 20.001 a 40.000, 1.000; de 40.001 a 100.000, 1.250; de 100.001 a 500.000, 1.500; Madrid y Barcelona, 2.000.

Las casas que se ofrecen por los Ayuntamientos suelen tener deplorables condiciones, y en estos casos hay que reclamar por medio de una instancia cursada por el Inspector, el cual, teniendo en cuenta las condiciones de la casa-habitación, en relación con las demás de la localidad y las necesidades de los Maestros, informará a la Dirección general y ésta resolverá lo que estime conveniente.

Los Maestros cónyuges reunían dos casas o dos indemnizaciones, del mismo modo que dos sueldos, pero en el Estatuto de 1923 se dispuso que disfrutarían una sola casa o una sola indemnización; reclamaron y se les volvió a reconocer este derecho. A pesar de todo, este año, en una disposición de carácter particular, se desconoce el derecho a dos casas. Los Ayuntamientos en seguida se han aprovechado para suprimir una indemnización a los Maestros consortes. Éstos han reclamado y nuevamente tendrán que recurrir al Tribunal Supremo para que les reconozca lo que ya les reconoció.

En el proyecto de ley leído en las Cortes, sobre Administración local, se exime a los Ayuntamientos de la obligación de proporcionar casa a los Maestros, es de suponer que si se aprueba así, concedan una mejora equivalente a los Maestros.

ÁNUARIO DEL MAESTRO

Sol			Marzo, 31 días	Luna		
Sale	Pón.			Sale	Pón.	
h. m.	h. m.			h. m.	h. m.	
6 50	18 5	1	V. Santo Angel.	4 20	13 42	
6 48	18 6	2	S. San Lucio.	5 3	15 0	
6 47	18 7	3	D. SAN EMETERIO.	5 39	16 21	
6 45	18 8	4	L. San Casimiro, rey.	6 10	17 40	
6 44	18 9	5	M. San Nicolás.	6 39	18 58	
6 42	18 11	6	M. de Ceniza. San Olegario.	7 7	20 14	
6 41	18 12	7	J. Santo Tomás.	7 36	21 30	
6 39	18 13	8	V. San Juan de Dios.	8 7	22 45	
6 38	18 14	9	S. Santa Francisca.	8 42	23 56	
6 36	18 15	10	D. SAN MELITÓN.	9 22	»	
6 35	18 16	11	L. San Eulogio.	10 9	1 1	
6 33	18 17	12	M. San Gregorio.	11 2	1 56	
6 31	18 18	13	M. San Leandro.	11 59	2 49	
6 29	18 19	14	J. Santa Matilde.	12 59	3 30	
6 28	18 20	15	V. San Raimundo.	14 0	4 5	
6 26	18 21	16	S. San Julián.	15 1	4 34	
6 24	18 23	17	D. SAN PATRICIO.	16 3	4 59	
6 22	18 24	18	L. San Alejandro.	17 2	5 21	
6 21	18 25	19	M. San José.	18 1	5 43	
6 19	18 26	20	M. San Niceto.	19 1	6 4	
6 18	18 27	21	J. San Benito, abad.	20 3	6 27	
6 16	18 28	22	V. San Deogracias.	21 9	6 50	
6 15	18 29	23	S. San Victoriano.	22 13	7 18	
6 13	18 30	24	D. SAN AGAPITO.	23 19	7 50	
6 11	18 31	25	L. La Anunciación de Ntra. Sra.	»	8 31	
6 8	18 32	26	M. San Braulio.	0 33	9 20	
6 8	18 33	27	M. San Ruperto.	1 22	10 19	
6 7	18 34	28	J. San Cástor, mártir.	2 14	11 27	
6 5	18 35	29	V. San Eustasio.	2 58	12 40	
6 3	18 36	30	S. San Juan Clímaco.	3 36	13 56	
6 2	18 37	31	D. SANTA BALBINA, VIRGEN.	4 7	15 14	

CÉDULAS PERSONALES

Los Maestros, como todos los demás ciudadanos, deben proveerse de cédula personal en el período de recaudación voluntaria, que suele ser hasta 1.º de mayo. La cédula es necesaria para cobrar los haberes y para cualquier acto oficial que se necesite realizar.

Para regular la cuantía de la cédula hay tres tarifas: 1.ª, por rentas de trabajo; 2.ª, por contribuciones directas, y 3.ª, por alquileres. El que esté comprendido en dos o en las tres pagará por la más cara que le corresponda. Al Magisterio le interesa principalmente la tarifa 1.ª, que es la siguiente:

<i>Rentas de trabajo.</i>	<i>Clase.</i>	<i>Pesetas.</i>	<i>Recargo</i>
De 15.000 a 20.000 pesetas	6. ^a	168,—	45
De 12.001 a 15.000 »	7. ^a	152,—	40
De 10.001 a 12.000 »	8. ^a	90,—	40
De 6.001 a 10.000 »	9. ^a	47,25	35
De 5.001 a 6.000 »	10. ^a	37,50	35
De 3.501 a 5.000 »	11. ^a	28,—	30
De 2.501 a 3.500 »	12. ^a	17,50	30
De 2.001 a 2.500 »	13. ^a	10,50	25
De 1.501 a 2.000 »	14. ^a	7,15	25
De 751 a 1.500 »	15. ^a	4,50	20
De 1 a 750 »	16. ^a	1,80	20

Para aplicar esta tarifa deben acumularse todos los sueldos, gratificaciones y emolumentos, así como las demás rentas de trabajo sujetas a la contribución de utilidades, tarifa 1.ª Es decir, que si el Maestro gana además como abogado, médico, etc., esa ganancia debe agregarse para determinar la clase. La indemnización por casa no debe agregarse, porque no es gratificación.

El recargo que se consigna en la última columna es aplicable a las cédulas de los varones mayores de treinta años que permanezcan solteros; no tienen, pues, que pagarlo en ningún caso las Maestras.

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol			Abril, 30 días	Luna		
Sale	Pón.	Sale		Pón.		
h. m.	h. m.	h. m.		h. m.		
6 0	18 38	1	L. San Venancio.	4 36	16 29	
5 59	18 39	2	M. San Francisco de Paula.	5 4	17 49	
5 57	18 40	3	M. San Benito de Palermo.	5 33	19 3	
5 55	18 41	4	J. San Isidoro, arzobispo.	6 2	20 19	
5 53	18 42	5	V. San Vicente, Ferrer.	6 36	21 33	
5 52	18 43	6	S. San Celestino.	7 15	22 40	
5 50	18 44	7	D. DE PASIÓN SAN EPIFANIO.	8 0	23 46	
5 49	18 45	8	L. San Dionisio, obispo.	8 49	»	
5 47	18 46	9	M. Santa Casilda.	9 49	0 41	
5 46	18 47	10	M. San Daniel.	10 50	1 26	
5 44	18 48	11	J. San León I, papa.	11 51	2 4	
5 43	18 49	12	V. San Constantino.	12 53	2 35	
5 41	18 50	13	S. San Hermenegildo.	13 53	3 1	
5 39	18 51	14	D. DE RAMOS. SAN TIBURCIO.	14 52	3 24	
5 37	18 53	15	L. Santa Basilea.	15 52	3 47	
5 36	18 53	16	M. San Toribio.	16 52	4 8	
5 35	18 54	17	M. San Aniceto, papa.	17 53	4 30	
5 34	18 55	18	J. <i>Santo</i> . San Eleuterio.	18 58	4 54	
5 32	18 56	19	V. <i>Santo</i> . San Vicente.	20 4	5 20	
5 30	18 57	20	S. Santa Inés de M. Pulciano.	21 10	5 52	
5 29	18 59	21	D. DE RESURRECCIÓN. San ANSELMO.	22 16	6 30	
5 28	19 0	22	L. San Sotero.	23 17	7 17	
5 26	19 1	23	M. San Jorge.	»	8 14	
5 25	19 2	24	M. San Gregorio, obispo.	0 9	9 19	
5 23	19 3	25	J. San Marcos, evangelista.	0 56	10 30	
5 22	19 4	26	V. San Cleto y San Marcelino.	1 38	11 43	
5 20	19 5	27	S. San Pedro Armengol.	2 8	12 58	
5 19	19 6	28	D. SAN PRUDENCIO, OBISPO.	2 36	14 11	
5 18	19 7	29	L. San Pedro de Verona.	3 4	15 26	
5 17	19 8	30	M. Santa Catalina de Sena.	3 32	16 39	

LICENCIAS Y PERMISOS

El Maestro no puede, sin responsabilidad, dejar la Escuela, pero si cae enfermo o necesita por algunos días atender algún asunto, entonces es preciso que pida licencia o permiso. Los casos que le pueden ocurrir y el modo de resolverlos son:

1.º Por enfermedad; si ésta es pasajera y se supone durará menos de ocho días, bastará comunicarlo por oficio al Consejo local. Si, desgraciadamente, es más larga, deberá pedir licencia. Ésta se solicita del Consejo provincial por instancia (1) acompañada de hoja de servicios y certificado médico. Se cursa por el Consejo local, y en ella se pedirá un mes de licencia, advirtiéndole que la enseñanza queda atendida por persona capacitada. Si curara el Maestro antes de los treinta días, puede reintegrarse a sus clases. Si no fueran suficientes, por medio de una instancia, solicitará una prórroga de quince días con medio sueldo, que todavía pueden prorrogarse otros quince días sin sueldo.

2.º Si el Maestro, por algún negocio, un viaje, etc., precisa dejar la Escuela una temporada, puede pedir una licencia «por asuntos propios». Se solicita de la Dirección general, por instancia (1) cursada por el Consejo provincial y acompañada de la hoja de servicios. Debe ser por tres meses, ni más ni menos. El Maestro no abandonará la Escuela hasta que no vaya el interino que ha de reemplazarle.

3.º Del mismo modo que las licencias por enfermedad pueden las Maestras pedir por embarazo licencia de cuarenta días antes y cuarenta después de dar a luz. Se solicita al entrar en el octavo mes del embarazo, hay que dejar la enseñanza atendida y se disfruta de todo el sueldo.

4.º Permiso para exámenes u oposiciones. Lo concede el Consejo provincial del que se solicita por instancia acompañada del resguardo de matrícula o documento que acredite su cualidad de opositor.

5.º Permiso urgente por ocho días; basta un oficio al Consejo local en el que se prometa justificar las faltas o ausencia. Si el permiso urgente fuera de quince días se pide particularmente a la Dirección general, que lo concede por telégrafo si lo considera justo.

(1) Las instancias se reintegran con póliza de 1,50 pesetas y un sello de Huérfanos de 0,50.

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol			Mayo, 31 días	Luna		
Sale	Pón.	Sale		Pón.		
h. m.	h. m.	h. m.		h. m.		
5 15	19 9	1	M. San Felipe.	4 0	17 54	
5 14	19 9	2	J. San Atanasio.	4 31	19 9	
5 13	19 10	3	V. La Invencción de la Santa Cruz.	5 8	20 21	
5 12	19 11	4	S. Santa Mónica.	5 51	21 28	
5 10	19 13	5	D. SAN PÍO V, PAPA.	6 40	22 28	
5 9	19 14	6	L. S. Juan Ante Portam-Latinam.	7 36	23 18	
5 8	19 15	7	M. San Estanislao, obispo.	8 37	"	
5 7	19 16	8	M. La Ap. de S. Miguel arcángel.	9 39	0 0	
5 5	19 17	9	J. San Gregorio, Nacianceno.	10 40	0 35	
5 4	19 18	10	V. San Antonino.	11 42	1 2	
5 3	19 19	11	S. San Mamerto.	12 41	1 27	
5 2	19 20	12	D. SANTO DOMINGO.	13 41	1 49	
5 1	19 21	13	L. San Pedro Regalado.	14 40	2 10	
5 0	19 22	14	M. San Bonifacio.	15 41	2 33	
4 59	19 23	15	M. San Isidro, labrador.	16 44	2 56	
4 58	19 24	16	J. San Juan Nepomuceno.	17 50	3 21	
4 57	19 25	17	V. San Pascual Bailón.	18 57	3 51	
4 56	19 26	18	S. San Venancio.	20 4	4 28	
4 55	19 27	19	D. SAN PEDRO CELESTINO.	21 8	5 12	
4 55	19 27	20	L. San Bernardino.	22 5	6 7	
4 54	19 28	21	M. Santa María de Socors.	22 54	7 11	
4 53	19 29	22	M. Santa Rita de Casia.	23 36	7 21	
4 52	19 30	23	J. La Aparición de Santiago.	"	9 35	
4 52	19 31	24	V. San Robustiano y el B. Juan P.	0 8	10 50	
4 51	19 32	25	S. San Gregorio.	0 39	12 2	
4 51	19 33	26	D. SAN FELIPE NERI.	1 7	13 14	
4 50	19 34	27	L. San Julio y San Juan.	1 33	14 26	
4 49	19 34	28	M. San Justo.	2 1	15 37	
4 48	19 35	29	M. San Maximino, obispo.	2 30	16 51	
4 48	19 36	30	J. Ascensión. San Fernando.	3 3	18 2	
4 47	19 37	31	V. Ntra. Sra. del Amor Hermoso.	3 43	19 11	

DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO

Llega un momento en que el Maestro, por achaques, por enfermedad, por los años o por cansancio, quiere dejar la Escuela y piensa en la jubilación. La jubilación puede producirse por una de estas tres causas:

1.^a Por imposibilidad física; en este caso la jubilación podrá pedirse por el Maestro o decretársela forzosamente, pero es necesario que tenga veinte años, por lo menos, de servicios. Los médicos certificarán que la enfermedad que padece el Maestro es bastante para incapacitarlo de manera absoluta y actual para el desempeño del cargo. X

2.^a Por edad; puede ser la jubilación voluntaria desde los sesenta y cinco años y forzosa a los setenta.

3.^a Por haber cumplido cuarenta años de servicios.

La cuantía de la jubilación para los que ingresaron antes de 1.^o de enero de 1919 es la siguiente: Con veinte años de servicios el 40 por 100 del sueldo regulador; con veinticinco, el 60. y con treinta, el 80.

Para estos efectos, los servicios interinos se cuentan como los en propiedad.

Los ingresados después de 1.^o de enero de 1919 tendrán derechos pasivos máximos o mínimos, según hayan pagado o no el 5 por 100 de descuento desde su ingreso. En el primer caso, la escala de descuentos es: Con veinte años de servicios, el 40 por 100; con veinticinco, el 50; con treinta, el 60, y con treinta y cinco, el 80.

Los derechos pasivos mínimos tiene la siguiente escala: Con veinticinco años, el 25; con treinta años, el 30, y con treinta y cinco años, el 40 por 100.

Servirá de sueldo regulador el mayor que se haya disfrutado durante dos años por lo menos.

Los Maestros que hubieran prestado diez años de servicios al Estado, causarán, en favor de sus viudas, de sus hijos o de su madre, si es pobre, la pensión vitalicia de la cuarta parte del sueldo regulador.

Para formularios y toda clase de datos sobre pensiones, debe consultarse el *Manual de Derechos Pasivos del Magisterio*.

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol		Junio, 30 días	Luna	
Sale	Pón.		Sale	Pón.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
4 47 19 37	1	S. San Segundo, obispo.	4 30	20 14
4 47 19 38	2	D. SAN MARCELINO.	5 23	21 8
1 47 19 39	3	L. San Isaac, Monje.	6 22	21 53
1 46 19 40	4	M. San Quirino.	7 24	22 31
1 46 19 40	5	M. San Bonifacio.	8 27	23 1
1 45 19 41	6	J. San Norberto, obispo.	9 28	23 28
4 45 19 41	7	V. San Pedro.	10 30	23 52
4 45 19 42	8	S. San Salustiano, confesor.	11 30	»
1 45 19 43	9	D. DE PENTECOSTÉS. SAN PRIMO.	12 29	0 13
4 44 19 44	10	L. Santa Margarita.	13 28	0 35
1 44 19 45	11	M. San Bernabé, apóstol.	14 29	0 58
4 44 19 45	12	M. San Juan de Saagún.	15 34	1 22
4 44 19 45	13	J. San Antonio de Padua y San Tirifilo.	16 39	1 49
4 44 19 46	14	V. San Basilio el Magno.	17 46	2 22
4 44 19 46	15	S. San Modesto.	18 53	3 3
4 44 19 47	16	D. SANTÍSIMA TRINIDAD.	19 55	3 54
4 44 19 47	17	L. San Manuel.	20 49	4 56
4 44 19 47	18	M. San Marco.	21 34	6 6
4 44 19 47	19	M. San Gervasio.	22 11	7 21
1 44 19 48	20	J. <i>Corpus Christi</i> . San Silverio.	22 42	8 37
4 44 19 48	21	V. San Luis Gonzaga.	23 10	9 52
4 45 19 48	22	S. San Paulino, obispo.	23 37	11 5
4 45 19 48	23	D. SANTA AGRIPINA.	»	12 17
4 45 19 49	24	L. San Juan.	0 4	13 29
4 45 19 49	25	M. San Próspero.	0 33	14 40
4 46 19 49	26	M. Santos Juan y Pablo.	1 3	15 51
4 46 19 49	27	J. San Zoilo.	1 40	17 0
4 46 19 49	28	V. San León II, papa.	2 24	18 3
4 46 19 49	29	S. San Pedro y San Pablo.	3 14	19 0
4 47 19 49	30	D. LA C. DE SAN PABLO.	4 10	19 49

DIRECCIONES DE GRADUADAS

El Decreto de 1.º de julio de 1932 divide las Escuelas graduadas en dos grupos:

- A) Escuelas graduadas con menos de seis Secciones.
- B) Escuelas graduadas con seis o más Secciones.

Cuando en una Escuela graduada de menos de seis grados quede vacante el cargo de Director, lo ocupará interinamente el Maestro de mayor categoría escalafonal. Nombrándose nuevo Director por elección entre los Maestros de Sección de la Escuela, presididos y convocados por el Inspector de la zona. Las Direcciones así conferidas podrán ser revisadas a los tres años del nombramiento, si al término de ellos los Maestros de Sección consideraran conveniente a los intereses de la enseñanza la designación de otro Director.

La provisión de las Direcciones de graduadas de seis o más Secciones se hará por concurso-oposición, para acudir al cual se precisan cinco años de servicios en propiedad. Los ejercicios son: uno sobre Pedagogía fundamental en las capitales de provincia, y dos en Madrid, el primero sobre Organización escolar, y el segundo práctico ante los niños. Las últimas oposiciones se convocaron en 1.º de diciembre de 1932, y en el ANUARIO para 1934 pueden verse las instrucciones y los cuestionarios de Organización escolar y Legislación.

Las vacantes naturales de Direcciones de graduadas de seis o más Secciones, serán provistas mediante concurso entre Directores de graduadas de más de seis grados. Será motivo de preferencia el mayor tiempo de servicio en Direcciones y después el mejor número en el Escalafón. Las desiertas en estos concursos, las resultas y las de nueva creación, son para los opositores aprobados.

En el Reglamento de Escuelas Normales se dispone que formando parte de cada Escuela Normal habrá una «Escuela aneja», que tendrá el carácter de Escuela de ensayo. En el mismo Reglamento se determina: Los Directores de Escuelas anejas serán designados por el Claustro de la Escuela Normal, mediante concurso entre Directores de graduadas con más de seis grados.

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol		Julio, 31 días	Luna	
Sale	Pón.		Sale	Pón.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
4 48	19 49	1 L. San Casto.	5 11	20 29
4 48	19 49	2 M. La Visitación de Ntra. Sra.	6 14	21 2
4 48	19 49	3 M. San Trifón.	7 17	21 30
4 49	19 49	4 J. San Laureano, arzobispo.	8 19	21 54
4 49	19 49	5 V. San Miguel de los Santos.	9 18	22 17
4 50	19 48	6 S. Santa Lucía, virgen.	10 17	22 38
4 51	19 48	7 D. SAN FERMÍN.	11 16	23 0
4 52	19 48	8 L. Santa Isabel.	12 16	23 23
4 52	19 48	9 M. San Cirilo.	13 18	23 48
4 53	19 47	10 M. Santa Amalia.	14 22	»
4 53	19 47	11 J. San Pío I.	15 28	0 18
4 54	19 46	12 V. San Juan Gualberto.	16 35	0 55
4 55	19 46	13 S. San Anacleto.	17 38	1 14
4 56	19 45	14 D. SAN BUENAVENTURA.	18 36	2 36
4 56	19 45	15 L. San Enrique.	19 26	3 44
4 57	19 44	16 M. Nuestra Señora del Carmen.	20 7	4 58
4 58	19 44	17 M. San Alejo.	20 42	6 15
4 59	19 43	18 J. Santa Sinforosa.	21 12	7 34
4 59	19 42	19 V. Santas Justa y Rufina.	21 40	8 50
5 1	19 41	20 S. San Elías.	22 8	10 5
5 1	19 41	21 D. SANTA PRÁXEDES.	22 35	11 19
5 2	19 40	22 L. Santa María Magdalena.	23 7	12 31
5 2	19 39	23 M. San Apolinar.	23 41	13 43
5 3	19 38	24 M. Santa Cristina, virgen.	»	14 52
5 4	19 38	25 J. Santiago, apóstol.	0 22	16 0
5 6	19 37	26 V. Santa Ana.	1 10	16 56
5 7	19 36	27 S. San Pantaleón.	2 4	17 46
5 8	19 35	28 D. SAN NAZARIO.	3 2	18 28
5 8	19 34	29 L. Santa Marta.	4 4	19 3
5 9	19 33	30 M. San Abdón.	5 6	19 30
5 10	19 32	31 M. San Ignacio de Loyola.	6 8	19 58

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

Han sido establecidos por Decreto de 9 de junio de 1931, en substitución de las antiguas Juntas, Los Consejos; son tres categorías o clases, a saber: Universitarios, provinciales y locales. Los más importantes son los dos últimos, a saber: los provinciales y los locales.

CONSEJOS PROVINCIALES. — Están constituídos por todos los Inspectores de la provincia, por un Profesor y una Profesora de Escuela Normal, el Jefe de la Sección administrativa, un Maestro y una Maestra nacionales, otro de enseñanza privada, un padre y una madre de familia. Este Consejo substituye a las antiguas Juntas provinciales, y está investido de facultades importantes, como las siguientes: Nombrar Maestros interinos, substitutos y suplentes; conceder todas las licencias, excepto las de tres meses para asuntos propios; conceder permutas entre Maestros de la provincia; resolver expedientes gubernativos cuando la penalidad no exceda de la suspensión de sueldo por más de un mes; aprobar las cuentas y presupuestos de material escolar, etc.

CONSEJOS LOCALES. — Está constituídos por un vocal designado por el Ayuntamiento, un Maestro y una Maestra nacionales, el Médico-Inspector de Sanidad, un padre y una madre de familia. Los vocales Maestros y padres son designados por elección y nombrados por el Consejo provincial. Estos Consejos locales substituyen a las antiguas Juntas de igual nombre, y tienen, entre otras atribuciones, la de velar por que las Escuelas estén bien instaladas y por que a los Maestros se les facilite casa-habitación, cuidar de la asistencia escolar y de las clases de adultos, conceder permisos a los Maestros para ausentarse de la Escuela hasta ocho días, pero dejando la enseñanza atendida, etc.

Todavía admite el Decreto de 9 de junio otros Consejos llamados «escolares» para velar por los intereses morales y materiales de una Escuela determinada, pero su formación es propia de la iniciativa privada.

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol		Agosto, 31 días	Luna	
Sale	Pón.		Sale	Pón.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
5 11	19 31	1 J. San Pedro advíncola.	7 9	20 22
5 12	19 30	2 V. Nuestra Señora de los Angeles.	8 9	20 42
5 13	19 29	3 S. La inversión de San Esteban.	9 7	21 4
5 14	19 28	4 D. SANTO DOMINGO DE GUZMÁN.	10 5	21 25
5 15	19 26	5 L. Nuestra Señora de las Nieves.	11 6	21 50
5 16	19 25	6 M. La Transfiguración del Señor.	12 9	22 18
5 17	19 24	7 M. San Cayetano.	13 12	22 51
5 18	19 23	8 J. San Ciriaco.	14 17	23 31
5 19	19 22	9 V. San Domiciano.	15 20	»
5 20	19 21	10 S. San Lorenzo.	16 20	0 21
5 21	19 19	11 D. SANTA SUSANA.	17 13	1 22
5 22	19 18	12 L. Santa Clara.	17 58	2 31
5 23	19 17	13 M. San Hipólito.	18 37	3 47
5 24	19 16	14 M. San Eusebio.	19 10	5 7
5 25	19 14	15 J. Asunción de Nuestra Señora.	19 40	6 26
5 26	19 13	16 V. San Joaquín.	20 9	7 47
5 27	19 11	17 S. San Pablo.	20 38	9 0
5 28	19 10	18 D. SAN AGAPITO.	21 8	10 15
5 29	19 8	19 L. San Luis, obispo.	21 42	11 31
5 29	19 7	20 M. San Bernardo.	22 22	12 42
5 30	19 6	21 M. Santa Juana.	23 8	13 49
5 31	19 5	22 J. San Timoteo.	23 59	14 51
5 32	19 3	23 V. San Felipe Benicio.	»	15 44
5 33	19 2	24 S. San Bartolomé, apóstol.	0 57	16 28
5 34	19 0	25 D. SAN LUIS, REY.	1 58	17 5
5 35	18 51	26 L. San Ceferino, papa.	2 59	17 36
5 36	18 57	27 M. San José de Calasanz.	4 1	18 3
5 37	18 55	28 M. San Agustín, obispo.	5 2	18 26
5 38	18 53	29 J. Deg. de San Juan Bautista.	6 1	18 49
5 39	18 51	30 V. Santa Rosa de Lima.	7 1	19 9
5 40	18 50	31 S. San Ramón Nonato.	7 59	19 32

INGRESO EN EL ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO

En el mes de agosto se anuncia la convocatoria para el examen-oposición a un número limitado de plazas que señala la Dirección de Primera enseñanza para cada Normal. Los aspirantes acreditarán no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa, tener la edad requerida para ser Bachiller, que es la de dieciséis años y haber realizado los estudios de la Segunda enseñanza o los del Magisterio según el plan de 1914. Los exámenes tienen lugar durante el mes de septiembre. Una vez ingresados en la Normal los alumnos seguirán tres cursos, según los planes de estudios señalados en el Decreto de 29 de septiembre de 1931 y en el Reglamento de 17 de abril de 1933. En el cuarto curso los alumnos-Maestros son destinados con esta denominación, y el sueldo de entrada, durante un curso escolar completo a Escuelas nacionales. Al final de curso y después del informe favorable del Profesor y del Inspector encargados de cada alumno, se elevará la lista de méritos a la Superioridad, y el Ministro hará los nombramientos de Maestros en propiedad a favor de los alumnos; desde este momento disfrutará el sueldo de 4.000 pesetas y pasarán a ocupar los últimos lugares del Escalafón. Los alumnos que terminaron los estudios el año pasado serán los primeros que ingresen por este procedimiento en el año 1935.

Para los Maestros que hayan cursado sus estudios por el plan de 1914 se anunciarán cursillos de selección profesional. Los últimos convocados en 1933 constaron de tres partes: 1.^a Clases de Pedagogía, Organización, Letras y Ciencias; 2.^a Prácticas de enseñanza; 3.^a Lecciones de cultura general. Se anunciaron 7.000 plazas, pero se ampliaron hasta 10.051. Se les adjudicaron todas las Escuelas vacantes después del concurso, lo que motivó grandes protestas en el Magisterio.

Por último indicaremos también que el Decreto de 29 de septiembre de 1931 permitía a los Maestros que habían ingresado por oposición en las Escuelas de Marruecos el solicitar plaza en la Península e ingresar de este modo en el Escalafón general, sin más limitación que el tener cinco años de servicios.

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol			Septiembre, 30 días				Luna		
Sale	Pón.						Sale	Pón.	
h. m.	h. m.	h. m.					h. m.	h. m.	
5 41	18 49	1	D. SANTA VERANIA.	8 58	19 56				
5 42	18 47	2	L. San Esteban.	10 0	20 21				
5 43	18 46	3	M. San Sandalio, mártir.	11 2	20 52				
5 44	18 44	4	M. Santa Cándida.	12 5	21 29				
5 45	18 43	5	J. San Lorenzo Justiniano.	13 7	22 13				
5 46	18 41	6	V. San Eugenio.	14 7	23 7				
5 47	18 40	7	S. Santa Regina, virgen.	15 1	»				
5 48	18 38	8	D. LA NATIVIDAD DE NTRA. SRA.	15 49	0 10				
5 49	18 36	9	L. Santa María de la Cabeza.	16 30	1 22				
5 50	18 34	10	M. San Nicolás de Tolentino.	17 5	2 37				
5 50	18 33	11	M. San Proto.	17 35	3 56				
5 51	18 31	12	J. El Dulce Nombre de María.	18 6	5 14				
5 52	18 29	13	V. San Felipe.	18 34	6 32				
5 54	18 27	14	S. Exaltación de la Santa Cruz.	19 6	7 50				
5 55	18 26	15	D. DOLORES DE NUESTRA SEÑORA.	19 40	9 8				
5 56	18 24	16	L. San Rogelio.	20 18	10 27				
5 57	18 23	17	M. San Pedro Arbués.	21 3	11 35				
5 58	18 21	18	M. Santo Tomás de Villanueva.	21 54	12 41				
5 58	18 20	19	J. San Jenaro.	22 51	13 38				
5 59	18 18	20	V. San Eustaquio.	23 51	14 26				
6 0	18 16	21	S. San Mateo apóstol.	»	15 6				
6 1	18 14	22	D. SAN MAURICIO, MÁRTIR.	0 52	15 39				
6 2	18 13	23	L. San Lino.	1 54	16 4				
6 3	18 11	24	M. Ntra. Sra. de las Mercedes.	2 55	16 31				
6 4	18 9	25	M. San Lope.	3 55	16 53				
6 5	18 7	26	J. San Cipriano.	4 53	17 15				
6 6	18 6	27	V. San Cosme.	5 52	17 38				
6 7	18 4	28	S. San Wenceslao.	6 51	18 1				
6 8	18 3	29	D. DEDICACIÓN DE SAN MIGUEL.	7 52	18 25				
6 9	18 1	30	L. San Jerónimo.	8 55	18 55				

1 TABLA DE HABERES MENSUALES QUE CORRESPONDEN AL MAGISTERIO, CON IMPUESTO DE UTILIDADES; SIN EL 5 POR 100 Y CON EL 5 POR 100, PARA TENER DERECHOS PASIVOS MÁXIMOS; Y EL 1 POR 100 PARA HUÉRFANOS.

Sueldo (1).	Integro.	Sin el 5 por 100.				Con el 5 por 100.			
		Tipo de descuento por ciento.	Descuento de utilidades.	1 por 100 para huérfanos.	Líquido (2).	Tipo de descuento por ciento.	Descuento.	1 por 100 para huérfanos.	Líquido (2).
3.000 (S. E.)	250,00	3,5	8,75	2,41	238,84	8,5	21,25	2,29	226,46
3.000 (C. E.)	250,00	4,0	10,00	2,40	237,60	9,0	22,50	2,28	225,22
3.500 . . .	291,60	4,0	11,67	2,80	277,20	9,0	26,25	2,65	262,77
4.000 (S. E.)	333,33	4,0	13,33	3,20	316,80	9,0	30,00	3,03	300,30
4.000 (C. E.)	333,33	4,5	15,00	3,18	315,15	9,5	31,67	3,02	298,64
5.000 (S. E.)	416,67	4,5	18,75	3,98	393,94	9,5	39,58	3,77	373,32
5.000 (C. E.)	416,67	5,0	20,83	3,96	391,88	10,0	41,66	3,75	371,28
6.000 (S. E.)	500,00	5,0	25,00	4,75	470,25	10,0	50,00	4,50	445,50
6.000 (C. E.)	500,00	6,0	30,00	4,70	465,30	11,0	55,00	4,45	440,55
7.000 (S. E.)	583,33	6,0	35,00	5,48	542,85	11,0	64,17	5,19	513,97
7.000 (C. E.)	583,33	7,0	40,83	5,43	537,07	12,0	70,00	5,13	508,20
8.000 (S. E.)	666,67	7,0	46,67	6,20	613,80	12,0	80,00	5,87	580,80
8.000 (C. E.)	666,67	8,0	53,33	6,13	607,21	13,0	86,66	5,80	574,21
9.000 (S. E.)	750,00	8,0	60,00	6,90	683,10	13,0	97,50	6,52	645,98
9.000 (C. E.)	750,00	9,0	67,50	6,82	675,68	14,0	105,00	6,45	638,55
10.000 (S. E.)	833,33	9,0	75,00	7,58	750,75	14,0	116,66	7,16	709,51
10.000 (C. E.)	833,33	10,0	83,33	7,50	742,50	15,0	124,99	7,08	701,25

(1) (S. E.) indica sin emolumentos; (C. E.) indica con emolumentos. Según sea uno u otro varía el tipo de descuento que hay que aplicar. (2) El líquido a percibir se encuentra, descontando al indicado el premio de Habilitación.

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol		Octubre, 31 días	Luna	
Sale	Pón.		Sale	Pón.
h. m.	h. m.		h. m.	h. m.
6 9 17 59	1	M. San Remigio.	9 57	19 30
6 10 17 58	2	M. San Saturio.	10 59	20 11
6 11 17 56	3	J. San Cándido.	11 58	21 2
6 13 17 54	4	V. San Francisco de Asís.	12 54	22 0
6 14 17 53	5	S. San Plácido.	13 42	23 6
6 15 17 51	6	D. SAN BRUNO, CONFESOR.	14 24	"
6 16 17 50	7	L. Nuestra Señora del Rosario.	15 0	0 17
6 17 17 48	8	M. Santa Brigida.	15 32	1 31
6 18 17 47	9	M. San Dionisio Areopaguita.	16 2	2 47
6 20 17 45	10	J. San Francisco de Borja.	16 30	4 4
6 21 17 43	11	V. San Fermín.	17 1	5 21
6 22 17 41	12	S. Nuestra Señora del Pilar.	17 34	6 38
6 23 17 40	13	D. SAN EDUARDO.	18 10	7 57
6 24 17 38	14	L. San Calixto I, papa.	18 54	9 12
6 25 17 37	15	M. Santa Teresa de Jesús.	19 44	10 23
6 26 17 35	16	M. Santa Adelaida.	20 40	11 26
6 27 17 34	17	J. Santa Eduvigis.	21 41	12 18
6 28 17 32	18	V. San Lucas.	22 44	13 3
6 29 17 31	19	S. San Pedro de Alcántara.	23 46	13 39
6 30 17 2	20	D. SAN JUAN CANCIO.	"	14 9
6 31 17 28	21	L. Santa Ursula.	0 48	14 35
6 33 17 26	22	M. Santa María Salomé.	1 48	14 58
6 34 17 25	23	M. San Pedro Pascual.	2 46	15 19
6 35 17 24	24	J. San Rafael.	3 44	15 42
6 36 17 23	25	V. San Crisanto.	4 43	16 5
6 37 17 21	26	S. San Evaristo, papa.	5 44	16 30
6 38 17 20	27	D. SAN VICENTE.	6 46	16 58
6 39 17 18	28	L. San Simón.	7 49	17 31
6 40 17 17	29	M. San Narciso.	8 52	18 11
6 41 17 16	30	M. San Claudio.	9 53	19 0
6 42 17 14	31	J. San Quintín.	10 50	19 55

EL MATERIAL ESCOLAR

En el décimo mes del año económico está mandado que se formen los presupuestos escolares para el año siguiente y se envíen a la Sección Administrativa, que los cursará al Consejo provincial para su aprobación.

La cantidad que para material pertenece a cada Escuela es la sexta parte del sueldo que le correspondía en 1911. Desde entonces tienen las Escuelas el mismo crédito para material, a pesar de lo mucho que han subido las cosas. Además está ordenado que la enseñanza sea gratuita.

Según las Escuelas las cantidades a percibir en concepto de material son las siguientes:

<u>Escuelas diurnas.</u>	<u>Escuelas nocturnas.</u>
166,67	62,50
183,33	68,75
225,—	85,94
229,16	93,75
270,83	103,12
275,—	125,—
316,66	156,25
333,33	187,50

Una vez que el Maestro sepa las cantidades que debe consignar tiene que descontar del material diurno el 10 por 100 para la adquisición directa por la Dirección general, el 1,30 por 100 por pago del Estado y el 0,50 por 100 para Habilitación. El material de adultos no tiene el descuento del 10 por 100, pero sí los otros dos.

En impresos, que se venden ya con este fin, distribuirá el Maestro por partidas la cantidad que le quede, no olvidando una para limpieza del local y otra para imprevistos, el resto se distribuye entre papel, tiza, plumas, tinta, libros, mapas, etc., según las necesidades de la Escuela, y para que el Consejo juzgue de estas necesidades es obligatorio el acompañar un inventario detallado de todo el material existente.

En el mes de noviembre se cobra el segundo semestre del material y en el plazo de un mes hay que justificar los gastos hechos con arreglo al presupuesto.

ANUARIO DEL MAESTRO

Sol			Noviembre, 30 días	Luna		
Sale	Pón.	Sale		Pón.		
h. m.	h. m.	h. m.		h. m.		
6 44	17 13	1	V. La Fiesta de Todos los Santos.	11 39	20 58	
6 45	17 12	2	S. La Conmemoración de los Fieles Difuntos.	12 22	22 7	
6 46	17 11	3	D. SAN VALENTÍN.	12 59	23 17	
6 47	17 10	4	L. San Carlos Borromeo.	13 31	»	
6 48	17 8	5	M. San Zacarías.	14 0	0 31	
6 49	17 7	6	M. San Severo.	14 29	1 43	
6 51	17 6	7	J. San Florencio.	14 57	2 57	
6 52	17 5	8	V. San Severiano.	15 28	4 11	
6 53	17 4	9	S. San Teodoro.	16 2	5 29	
6 54	17 3	10	D. SAN ANDRÉS AVELINO.	16 43	6 45	
6 55	17 2	11	L. San Martín.	17 30	7 59	
6 56	17 1	12	M. Patrocinio de Nuestra Señora.	18 25	9 6	
6 58	17 0	13	M. San Estanislao de K.	19 26	10 6	
6 59	17 0	14	J. San Serapio.	20 28	10 55	
7 0	16 59	15	V. San Eugenio I, arzobispo.	21 33	11 35	
7 1	16 58	16	S. San Rufino.	22 36	12 8	
7 2	16 57	17	D. SANTA GERTRUDIS.	23 37	12 35	
7 3	16 57	18	L. San Máximo.	»	13 1	
7 5	16 56	19	M. Santa Isabel, reina.	0 37	13 23	
7 6	16 55	20	M. San Félix de Valois.	1 36	13 46	
7 7	16 54	21	J. La Presentación de Ntra. Sra.	2 33	14 8	
7 8	16 54	22	V. Santa Cecilia.	3 33	14 32	
7 9	16 53	23	S. San Clemente, papa.	4 35	14 58	
7 10	16 53	24	D. SAN JUAN DE LA CRUZ.	5 38	15 30	
7 12	16 52	25	L. Santa Catalina, virgen.	6 41	16 8	
7 13	16 52	26	M. Desposorios de Ntra. Sra.	7 44	16 54	
7 14	16 51	27	M. San Facundo.	8 43	17 49	
7 15	16 51	28	J. San Gregorio III.	9 36	18 54	
7 16	16 50	29	V. San Saturnino, obispo.	10 22	19 59	
7 17	16 50	30	S. San Andrés.	11 0	21 9	

CLASES DE ADULTOS

En 1.º de noviembre deben comenzar las clases de adultos para terminar el 30 de marzo. Es obligatorio a todos los Maestros el dar esta enseñanza (O. M. de 26 de octubre de 1934 que puede verse en este ANUARIO). Unos días antes de comenzar, en la última decena de octubre, se abrirá la matrícula anunciándolo en la puerta de la Escuela.

Si la matrícula fuese superior a 50 alumnos, se formarán dos grupos con clases alternas, si no llegaran a 15 no podrá darse la clase. Si en alguna localidad por esta causa tuviesen que dejar de dar estas clases uno o varios Maestros, se relevará del servicio a los más antiguos en el Escalafón entre los que lo deseen y en este caso las Maestras voluntariamente podrán abrir clases para adultas, teniendo derecho a percibir las consignaciones vacantes y si son varias las Maestras se preferirá a la de mejor número en el Escalafón.

Las clases durarán dos horas, procurando que funcionen durante las horas de la noche en que sea más fácil la asistencia de su población escolar, predominantemente campesina y obrera.

Una vez funcionando las clases y antes del día 10, debe comunicarse la apertura a la Sección administrativa para que formule las nóminas.

Los alumnos deberán tener más de catorce años, dando preferencia a los analfabetos. Para detalles sobre la enseñanza, etc., puede verse el Decreto del 1.º de diciembre de 1932 y otras disposiciones en el *Manual del Maestro*.

Terminadas las clases deberá enviarse al Consejo provincial una breve Memoria sobre: Matrícula y asistencia; enseñanzas que se han dado; cantidad invertida en luz, calefacción, material, etc.; personas del pueblo que han cooperado a la enseñanza y comportamiento de los alumnos.

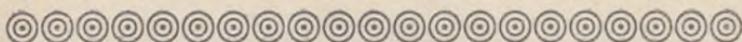
ANUARIO DEL MAESTRO

Sol			Diciembre, 31 días	Luna		
Sale	Pón.	Sale		Pón.		
h. m.	h. m.	h. m.		h. m.		
7 18	16 49	1	D. SANTA NATALIA.	11 33	22 22	
7 19	16 49	2	L. Santa Bibiana.	12 3	23 33	
7 20	16 49	3	M. San Francisco Javier.	12 32	" 33	
7 21	16 49	4	M. Santa Bárbara.	12 59	0 44	
7 22	16 48	5	J. San Sabas.	13 27	1 56	
7 23	16 48	6	V. San Nicolás de Bari.	13 58	3 9	
7 24	16 48	7	S. San Ambrosio, obispo.	14 35	4 24	
7 25	16 48	8	D. PURÍSIMA CONCEPCIÓN N.ª S.ª.	15 19	5 37	
7 26	16 48	9	L. Santa Leocadia.	16 9	6 46	
7 26	16 48	10	M. Nuestra Señora de Loreto.	17 7	7 49	
7 27	16 48	11	M. San Dámaso, papa.	18 10	8 43	
7 28	16 48	12	J. Nuestra Señora de Guadalupe.	19 15	9 28	
7 29	16 49	13	V. Santa Lucía.	20 20	10 5	
7 29	16 49	14	S. San Nicasio.	21 24	10 35	
7 30	16 49	15	D. SAN EUSEBIO.	22 24	11 1	
7 31	16 49	16	L. San Valentín, mártir.	23 23	11 25	
7 32	16 49	17	M. San Lázaro.	"	11 47	
7 32	16 49	18	M. Nuestra Señora de la O.	0 23	12 9	
7 33	16 50	19	J. San Nemesio, mártir.	1 20	12 33	
7 33	16 50	20	V. Santo Domingo de Silos.	2 21	12 58	
7 34	16 51	21	S. Santo Tomás.	3 24	13 28	
7 34	16 51	22	D. SAN DEMETRIO.	4 27	14 3	
7 35	16 52	23	L. Santa Victoria.	5 30	14 45	
7 35	16 52	24	M. San Gregorio.	6 31	15 37	
7 36	16 53	25	M. La Natividad de N.º Señor Jto.	7 27	16 37	
7 36	16 53	26	J. San Esteban.	8 17	17 45	
7 37	16 54	27	V. San Juan, apóstol.	8 59	18 57	
7 37	16 55	28	S. Santos Inocentes.	9 36	20 11	
7 37	16 56	29	D. SANTO TOMÁS CANTUARIENSE.	10 6	21 24	
7 37	16 56	30	L. Traslación de Santiago.	10 35	22 36	
7 38	16 57	31	M. San Silvestre, papa.	11 3	23 47	

II. — PARTE LEGISLATIVA

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

tendrá a usted al corriente de cuanto se disponga, con rapidez no superada por ningún otro periódico.



PARTE LEGISLATIVA

ADVERTENCIAS PRELIMINARES

Aleccionados por la experiencia hemos variado la disposición de esta parte del ANUARIO, y en lugar de hacer una clasificación por materias de las disposiciones dictadas, las coleccionamos por orden cronológico riguroso. El manejo frecuentísimo de nuestra Legislación nos ha enseñado dos cosas, a saber:

1.^a Que la consulta se hace casi siempre citando la fecha de la disposición, y, consiguientemente, la ordenación por fechas es prácticamente ventajosa.

2.^a Que la clasificación por materias acertada, rigurosa, es poco menos que imposible, pues con frecuencia, en una misma disposición oficial, se tratan asuntos distintos y variados, y habría que dislocar el articulado para llevar cada materia a su lugar propio.

En lugar de esta fragmentación de documentos oficiales, hemos preferido colocarlos por orden cronológico y buscar la clasificación de materias ampliando extraordinariamente el índice alfabético. Este índice, detallado a modo de Diccionario, es de hecho la clasificación, por materias, más completa que podíamos apetecer, y a él remitimos al lector.

Cuando busque un asunto concreto, por ese índice hallará inmediatamente todo lo que le interese, sean cualesquiera las fechas de las disposiciones oficiales en que se encuentra.

Y esto dicho, damos a continuación las disposiciones y reso-

luciones de interés dictadas o hechas públicas en el año que media desde 1.º de enero de 1934 hasta el final. En los meses de noviembre y diciembre incluimos algunas resoluciones interesantes publicadas en el de 1934, aunque firmadas en 1933 y que, por consiguiente, no pudieron ser incluidas en el ANUARIO precedente.

A mayor abundamiento, y para que el lector tenga cuantas referencias pueda necesitar recomendamos consulte el *Diccionario de Legislación de Primera Enseñanza*, donde se halla tratado el mismo asunto, y donde encontrará la doctrina legal anterior que le es aplicable.

De esta suerte, con muy poco trabajo y con ayuda del índice alfabético final, se podrá consultar en muy breve tiempo cuanto pueda interesar en una materia determinada. El ANUARIO viene a ser un suplemento del *Diccionario*, y con ambos libros se tendrá al día la compleja legislación de Primera Enseñanza. En el texto de muchas disposiciones intercalamos referencias de *Diccionario* en esta forma: (Dic., pág. 127), o de *Anuarios* anteriores, así: (An. para 1934, página 120), con lo cual podrá ser consultado con más rapidez y facilidad.

Una última advertencia debemos hacer respecto a algunas abreviaturas, a saber: *D.* significa Decreto; *O. M.* quiere decir Orden de Ministro, equivalente jurídicamente a la antigua Real orden (*R. O.*) y *O.* simplemente es una Orden emanada de un Director general u otra autoridad de categoría inferior.

3 ENERO. — O. — LECCIONES PARTICULARES.

Vistas las instancias formuladas por numerosos Maestros en súplica de autorización para poder dar clases particulares, y visto, por otra parte, el gran número de incompatibilidades que se han producido entre el Profesorado de Escuelas Normales y los Inspectores de Primera enseñanza con los opositores que han de actuar en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio y en las Escuelas Normales, de cuyos Tribunales forman parte aquéllos,

Esta Dirección general se ha servido disponer que en lo sucesivo quede terminantemente prohibido a los Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza dedicarse a la preparación para ingreso en el Magisterio y en las Escuelas Normales, siendo de la responsabilidad de los Directores de dichos Centros y de los Inspectores jefes la denuncia inmediata de las infracciones de esta Orden que puedan cometerse.

Que los Maestros podrán dar clases particulares de preparación para esos ingresos de cultura primaria y otros grados de enseñanza siempre que no se trate de alumnos comprendidos en la edad escolar mientras la matrícula en la Escuela esté sin cubrir y nunca empleando para tales clases ni el local ni el material ni las horas consagradas a la enseñanza oficial.

Las peticiones de autorización para dar estas clases deberán dirigirse a los Consejos provinciales de Primera enseñanza, quienes podrán acordar la concesión en los casos en que les conste que se cumplen los anteriores requisitos. — (*Gaceta* 5 enero.)

3 ENERO. — C. — INTERINOS.

Terminados los cursillos de selección del Magisterio en todas las provincias, y siendo conveniente al interés de la enseñanza que cuanto antes se incorporen al servicio de las Escuelas nacionales los Maestros aprobados en los mismos,

Esta Dirección general, a fin de regularizar estos nombramientos y unificar las diversas instrucciones dictadas sobre esa materia, ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Consejos provinciales formarán una lista de Maestros aspirantes a interinidades con derecho a la propiedad, colocándolos por este orden: a) Maestros excedentes que hayan solicitado su reingreso. b) Opositores con plaza procedentes de las oposiciones de 1928. c) Cursillistas aprobados en los ejercicios de 1931; y d) Cursillistas aprobados en 1933.

La formación de esta lista se hará a solicitud de los interesados, previa presentación de los justificantes que prueben su derecho, y por orden de colocación de los aspirantes en el Escalafón o en las respectivas listas de aprobados; no debiendo admitirse peticiones más que en los cinco primeros días de cada mes, y siendo obligatorio para los que figuren en ella aceptar las plazas que les corresponda.

2.º Los cursillistas aprobados en los dos primeros ejercicios, tanto de los cursillos de 1931 como de 1933, constituirán una segunda lista de aspirantes, teniendo preferencia para la colocación, después de los que figuren en la anterior.

3.º Se hará, por último, una tercera lista con los demás aspirantes a interinidades, pudiendo separarlos en dos relaciones: una, formada por los que tengan servicios interinos, y otra, por los que no los tengan, que cubrirán alternativamente las vacantes que les corresponda, una vez colocados los de las dos listas anteriores.

4.º Al cesar cada uno de los Maestros en el desempeño de una interinidad, serán colocados al final de la lista a que pertenezcan, no pudiendo ser de nuevo nombrados hasta que lo hayan sido todos los que forman aquélla.

5.º No será obligatorio a los Maestros con derecho a la propiedad solicitar el desempeño de interinidades, pero sí estarán obligados a aceptar las plazas que se les adjudiquen, quienes hayan solicitado; debiendo, en caso de renuncia, pasar al final de su lista como si hubieran desempeñado ya Escuela interina. — (*Gaceta* 5 enero.)

3 ENERO. — O. M. — ESCUELAS NORMALES.

Este Ministerio ha acordado conceder a los alumnos de la carrera del Magisterio que tengan pendiente de aprobación una o dos asignaturas para finalizar la carrera, exámenes extraordinarios en el presente mes de enero, con la especial advertencia de que si entre ellas se encuentran los cursos de Prácticas de enseñanza, habrán de acre-

ditar, en forma reglamentaria, que éstas se han hecho en el período también reglamentario de dos años. — (Gaceta 10 enero.)

4 ENERO. — D. — PRESUPUESTOS DEL ESTADO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre próximo pasado, que proroga hasta 31 de marzo del año actual los Presupuestos generales del Estado para 1933, aprobados por la de 29 de diciembre de 1932, se autorizan para el primer trimestre de 1934, como propios e inherentes al Presupuesto de gastos para el mismo año, créditos por un importe total de mil ciento ochenta y dos millones dieciséis mil seiscientos veintisiete pesetas con noventa céntimos, con arreglo al adjunto estado letra A, que responden al detalle siguiente: Mil ciento cuarenta y seis millones seiscientos cuatro mil quinientas cincuenta pesetas y noventa y tres céntimos por el veinticinco por ciento de los créditos cifrados en el Presupuesto de gastos para 1933, deducida la baja líquida que resulta de las diferencias entre los aumentos y reducciones autorizados por la Ley de prórroga que en detalle figuran en la relación de modificación de créditos adjunta, y treinta y cinco millones trescientas doce mil setenta y seis pesetas y noventa y siete céntimos, exceso que se autoriza sobre el mismo veinticinco por ciento para los servicios en los cuales la consignación para el primer trimestre no puede ajustarse a la cuarta parte de los créditos anuales que se especifican en la mencionada relación de modificaciones y se declaran comprendidos en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo de la citada Ley, o sean en total las mencionadas mil ciento ochenta y dos millones dieciséis mil seiscientos veintisiete pesetas y noventa céntimos.

Art. 2.º Se autoriza la exacción de contribuciones, impuestos, tasas, derechos y recursos del Tesoro comprendidos en el estado letra B, de los Presupuestos generales para 1933, que se harán efectivos durante el primer trimestre de 1934, con arreglo a las disposiciones legales en vigor.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Estado demostrativo del importe de los créditos que se autorizan hasta 31 de marzo de 1934.

Importe del presupuesto de gastos de 1933, aprobado por Ley de 28 de diciembre de 1932	4.727.283.292,90
Baja líquida que resulta como consecuencia de los aumentos y reducciones que, según la Ley de prórroga del presupuesto, han de practicarse para determinar el crédito anual que sirva de base para fijar los que han de regir durante el primer trimestre de 1934.	140.465.088,19
Créditos anuales provisionales para 1934.	4.586.818.204,71
35 por 100 que corresponde a un trimestre	1.146.704.550,93
Aumento que representa el importe de las cantidades que por acuerdo del Consejo de Ministros constituyen en el primer trimestre excesos sobre el 25 por 100 de los créditos anuales correspondientes, por afectar a servicios que requieren mayor consignación, durante los tres primeros meses del año.	50.995.643,75
A deducir:	
Importe de las cantidades que constituyen baja en el primer trimestre, por requerir durante el mismo menores consignaciones que las que corresponden al 25 por 100 de los créditos anuales	15.683.566,78
	35.312.076,97
Total importe de los créditos que se autorizan para el trimestre de 1934 (Estado letra A).	1.182.016.627,90

Madrid, 4 de enero de 1934. — El Ministro de Hacienda, Antonio Lara y Zárate. (Gaceta 6 enero.)

5 ENERO. — O. M. — CRÉDITOS PARA LAS CLASES
COMPLEMENTARIAS.

Este Ministerio ha dispuesto que las clases y cursos complementarios que a continuación se indican continúen en la forma y condiciones que autorizaron las respectivas órdenes de modificaciones en su posterior funcionamiento, y con sujeción a las cantidades que, en cada caso, se especifican:

Créditos autorizados para el actual trimestre: Grupo Cervantes, 2.630 pesetas; Grupo Magdalena Fuentes, 1.650 pesetas; Grupo Legado Crespo, 1.530 pesetas; Escuela práctica aneja a la Normal de Avila, 250 pesetas; Grupo Pardo Bazán, 889 pesetas; Grupo Menéndez Pelayo, niños, 1.732 pesetas; Grupo Menéndez Pelayo, niñas, 1.975 pesetas; Grupo Pérez Galdós, 1.040 pesetas; Grupo Jaime Vera, 1.386, Grupo Concepción Arenal, 1.559; Grupo Joaquín Costa, 1.400 pesetas; Grupo Montesinos, 2.520 pesetas; «Giner de los Ríos», de Sevilla, 1.250 pesetas; «Maternal», de Córdoba, 850 pesetas; «Florída», de Madrid, 1.620 pesetas; «Maternal», de Jerez de la Frontera, 1.575 pesetas; «Maternal», de Granada, 1.012 pesetas; Escuela aneja a la Normal de Maestros, de Madrid, 1.950 pesetas; Grupo Benot, de Madrid, 1.291 pesetas; «Jardines de la Infancia», Madrid, 1.400 pesetas; «Ruiz Zorrilla», de Madrid, niños, 1.700 pesetas; «Ruiz Zorrilla», Madrid, niñas, 1.980 pesetas. (*Gaceta* 23 de enero.)

6 ENERO. — O. M. — INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Examinadas las instancias y hojas de servicios que constituyen el expediente instruido con motivo del concurso de traslado de plazas de Inspectores de Primera enseñanza, convocado por orden ministerial de este Departamento, fecha 20 de octubre último, e inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 15 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto:

Que en virtud del llamado derecho de consorte, D. Cipriano Pinés Espadas pase a desempeñar una de las tres plazas de Inspectores de Primera enseñanza, vacante en la provincia de Valencia.

Nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Toledo a D. Adolfo Barca Molina.

Inspector de Valencia, a D. Lorenzo Olagüe Bordás.

Inspector también de Valencia, a D. Joaquín Salvador Artigas.

- Inspector de Zaragoza, a D. Gabriel Vera y Oria.
 Inspector de Tarragona, a D. Emilio Tost Wasch.
 Inspector de Sevilla, a D. Luis Fernández Pérez.
 Confirmar en el cargo de Inspector de plantilla, dejando de ser Inspector supernumerario de la misma provincia de Gerona, a don José María Villergas y Zuluaga.
 Nombrar Inspector de Alicante a D. Rafael Olmos Escobar.
 Inspector de Huesca, a D. José Ruiz Galán.
 Inspectora de la provincia de Santander, a D.^a María Datas y Gutiérrez.
 Inspector de la provincia de Cuenca, a D. Daniel Calvo Portero.
 Inspectora de Alicante, a D.^a Virtudes Abenza Rodríguez.
 Inspectora de Córdoba, a D.^a Elena Rodríguez.
 Inspectora de Murcia, a D.^a Julia Brieva Latorre.
 Inspectora de Castellón, a D.^a María de los Desamparados Donderis.
 Inspector de Salamanca, a D. Adolfo Maillo.
 Inspectora de la segunda vacante de Córdoba, por derecho de antigüedad, a D.^a María Luisa Valgañón.
 Inspectora de Sevilla, a D.^a Josefa Vázquez Linares.
 Inspectora de Baleares, a D.^a María J. López Cortés.
 Inspector de Málaga, a D. Jacinto Ruiz Santiago.
 Inspector de Navarra, a D. Marcelo Jiménez y Jiménez.
 Inspector de Baleares, a D. Miguel Suñer Garrote.
 Inspector de Badajoz, a D. Anselmo Trejo Gallardo.
 Inspector de Granada, a D. Felipe Lucena Rivas.
 Inspector de Cádiz, a D. Antonio Guirauna Martín.
 Inspector de Almería, a D. Manuel Cano y Cano.
 Inspector de Santander, a D. Calixto Urgel y Bueno. (*Gaceta* 11 de enero.)

7 ENERO. — O. — CAMPOS AGRÍCOLAS.

Se ha dispuesto asignar a cada uno de los Directores de los Campos Agrícolas que a continuación se especifican, la cantidad de 1.000 pesetas en concepto de a justificar por la indole del gasto.

Campo creado por Real orden de 17 de diciembre de 1921. — D. José Ortiz de Anda, Maestro de Labastida (Álava), nombrado provisionalmente Director del Campo por Real orden de 26 de noviembre de 1929.

Campo creado por Real orden de 30 de noviembre de 1922. — D. Celedonio Villa Tejederas, Maestro designado por orden de 29 de noviembre de 1930 para dirigir el Campo de Guillena (Sevilla), mientras no se nombre otro para dirigirlo. (*Gaceta* 14 de enero.)

7 ENERO. — O. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS.

Vista la propuesta formulada por el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid), para cubrir dos plazas, una de Maestro y otra de Maestra, de la Escuela preparatoria para el ingreso en el mencionado Centro de enseñanza:

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Luis Ruíz Lecina, que presta sus servicios en Albama de Salmerón (Almería), y a D.^a Carmen Buj Julve, Maestra de Mosqueruela (Teruel), para el desempeño de las secciones de que queda hecho mérito, debiendo percibir ambos los emolumentos que les correspondan y considerarse seguidamente vacantes las Escuelas que actualmente desempeñan, las cuales deberán incluirse en la relación correspondiente. (*Gaceta* 9 de febrero.)

8 ENERO. — O. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS.

Vista la propuesta formulada por el Patronato de Cultura de Sevilla para cubrir con Maestros nacionales dos plazas de Profesores del grado preparatorio de Primera enseñanza, una para Maestro y otra para Maestra, del Instituto-Escuela de dicha capital:

Resultando que dichas plazas fueron creadas por orden ministerial de 2 de octubre de 1933, y que la propuesta del Patronato de Cultura de Sevilla, de conformidad con la información realizada por el Director del grupo escolar «Cervantes», de Madrid, comprende a los Maestros D. Manuel Bernier Luque, de la Escuela de Fuente Palmera (Córdoba), y D.^a Teresa Pino Ascarza, Maestra alumna del grupo escolar «Cervantes», de Madrid:

Considerando que el Patronato de Cultura de Sevilla, según orden de 2 de octubre próximo pasado, ha acordado asignarles una indemnización supletoria de 500 pesetas anuales más las 1.500 correspondientes a la casa-habitación,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Nombrar a D. Manuel Bernier Luque y D.^a Teresa Pino

Ascarza, Maestros de los grados preparatorios de Primera enseñanza del Instituto-Escuela de Sevilla, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón, más la indemnización anual de 500 pesetas y emolumentos legales, debiendo dichos señores posesionarse de sus destinos en el plazo reglamentario; y

2.º Que se consideren vacantes las Escuelas que actualmente desempeñan. (*Gaceta* 10 enero.)

8 ENERO. — O. — DIRECTORES DE GRADUADAS.

Examinadas las peticiones formuladas por los Maestros y Maestras que, por tener reconocido el derecho, han acudido en petición de destino al concurso-oposición para la provisión de Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados, anunciado por Orden de 17 de noviembre último (*Gaceta* del 22), y a tenor de lo preceptuado en las disposiciones que en la aludida orden se señalan, esta Dirección general ha resuelto formular las correspondientes propuestas provisionales de destino que a continuación se expresan:

Maestras.— Número con que figuran en la lista de aprobación: 1, D.^a María Sánchez Arbós. Dirección que se les adjudica: Madrid. «Giner de los Ríos»; 2, D.^a Justa Freire Méndez, Madrid, «Alfredo Calderón»; 3, D.^a Estrella Gortichs y Viñals, Madrid, «Lope de Rueda»; 4, D.^a Rosa Cobo y Etayo, Madrid, «Blasco Ibáñez»; 5, D.^a María Clotilde Morales Duñaiturria, Madrid, «Gómez Baquero»; 6, D.^a María de los Llanos Quílez Martí, Madrid, «Ortega Munilla»; 7, D.^a Rosalía Prado y Moreno, Madrid, «Marcelo Usera»; 8, D.^a María Virtudes Luque Pérez, Madrid, «Tomás Bretón»; 9, D.^a Juliana Torrego Pedrazuela, Madrid, «Leopoldo Alas»; 10, D.^a Lorenza Julia Álvarez Resano, Madrid, «Rosario Acuña».

11, D.^a Enedina Galino Bafaluy, Zaragoza, «Cervantes»; 13, D.^a María del Carmen Marcos Rovira, Valladolid, graduada número 6; 14, D.^a María Lioba Garmendía Jiménez, Ciudad Real, Puertollano; 16, D.^a Mercedes Merchán Cabrera, Guipúzcoa, San Sebastián, graduada número 1; 17, D.^a Amalia González Astobiza, Bilbao, «Torre-Uribe»; 19, D.^a Josefa Estadés Alcover, San Sebastián, graduada número 2, párvulos.

22, D.^a Dorotea Díez Marín, Coruña, «Concepción Arenal»; 25, D.^a Alicia Pérez Bautista, Málaga, «Giner de los Ríos»; 26, doña Manuela Higuelmo Martín, Sevilla, «Triana»; 27, D.^a María Josefa Carpio Luque, Ávila, graduada número 1.

28, D.^a Rosa Ángela Cazarro, Alicante, «Avenida de Alcoy»;

29, D.^a Jovita Coloma Santana, Cuenca (capital); 30, D.^a Julia Paredes Fernández, Logroño (capital).

34, D.^a Elisa Martín Mateos, Avila, Arenas de San Pedro; 35, D.^a Emiliana Aguirregómezcorta y Zuricaray, Vizcaya, Sestao; 36, D.^a María del Milagro Lozano Jaraba, Cádiz, «Joaquín Costa»; 37, D.^a Josefa Castelló Sanchís, Valencia, Paterna; 39, D.^a María Adoración Salinas Sanz, Lérida (capital); 40, D.^a Manuela López Gil, Logroño, Haro.

42, D.^a Encarnación Antón Colino, Murcia, «Barrio del Carmen»; 43, D.^a Bonifacia Monforte Fernández, Santander, Santoña; 44, D.^a Francisca Gómez y Gómez, Oviedo, Mieres; 45, D.^a Elisa Darias Montesino, Almería, «Francisco Villaespesa»; 46, D.^a María Luisa Echániz Martínez, Jaén, Linares; 47, D.^a Isabel Noguero Fidalgo, Badajoz, Mérida; 48, D.^a Aniceta Gertrudis Timón y Ambrosio, Castellón, Burriana; 50, D.^a Ángela Machado y Machado, Las Palmas, Galdar.

52, D.^a Lucina García Velasco, Cáceres, Plasencia; 53, doña Betancor Ortega, Valencia, Sueca, «Cervantes»; 54, D.^a Marcelina Maestre Martí, Cullera; 55, D.^a Ángela Balbastre Martínez, Valencia, Carlet; 56, D.^a María Guadalupe Badenes Soliva, Alicante, Monóvar; 57, D.^a Francisca Montrilla Tirado, Córdoba, Montilla; 58, D.^a María Araceli Luzuriga Ochagavi, Barcelona, Villanueva y Geltrú; 59, D.^a Imelda Valdivieso Rebolleda, Barcelona, Villafranca del Panadés.

Maestros. — Número con que figuran en la lista de aprobación: 1, D. Dionisio Prieto Fernández, Dirección que se les adjudica: Madrid, «Pablo Iglesias»; 2, D. Florentino Rodríguez Rodríguez, Madrid, «Joaquín Sorolla»; 3, D. Pablo Sancho Romero, Madrid, «Niceto Alcalá-Zamora»; 4, D. Mariano López Fernández, Madrid, «Amador de los Ríos»; 5, D. Pablo de Andrés y Cobos, Madrid, «Claudio Moyano»; 6, D. Manuel Alonso Zapata, Madrid, «Nicolás Salmerón»; 7, D. Pedro Rubio Gracia, Madrid, «Miguel Unamuno»; 8, D. Ildelfonso Prieto Fernández, Madrid, «Emilio Castelar»; 9, don Rafael Verdier Vázquez, Málaga, «Giner de los Ríos»; 10, D. Julio Sánchez López, Madrid, «Beatriz Galindo».

11, D. Casimiro Martín y Martín, Madrid, «José Echegaray»; 12, D. Santiago Hernández Ruiz, Madrid, «Tirso de Molina»; 13, D. Ramón Enrique Antón Cano, Murcia, «Cierva Peñafiel»; 14, D. Fermín Paláu Casellas, Madrid, «Joaquín Dicenta»; 17, don Luis Safón Calbe, Valencia, «San José»; 19, D. Cándido Jacinto Sola, Logroño, «Gonzalo de Berceo»; 20, D. Albino Núñez Domínguez, Coruña, «Concepción Arenal».

- 21, D. Luis Caballero Pozo, Alicante, graduada «Doctor Rico»; 22, D. Ezequiel Otero Álvarez, Valladolid, número 8; 24, D. Antonio Berna Saido, Santander, «Ramón Pelayo»; 29, D. Julio Paniagua Pérez, Zaragoza, grupo «Cervantes»; 30, D. Gregorio Sañanova Orueta, Zaragoza, plaza de Santa Marta.
- 34, D. Teodoro Luciano Morquillas Fernández, Bilbao, «Torre Urizar»; 35, D. Alberto Canales Andueza, Bilbao, «Tivoli»; 36, D. José Trens Fernández, Bilbao, «Solocoche»; 39, D. Guillermo Gómez de la Rúa, Plasencia, Cáceres.
- 41, D. Luis Monreal Ovejero, Madrid, San Lorenzo de El Escorial, Grupo «Pablo Iglesias».
- 43, D. Pedro Pueyo Artero, Villanueva y Geltrú, Barcelona; 47, D. Julián Pérez Palacios, Gijón, «El Arenal»; 48, D. Fernando San Martín Julián, Alicante, «Joaquín Costa»; 49, D. Patricio Redondo Moreno, Villafranca del Panadés, Barcelona; 50, D. José María López Gacho, Almazora, Castellón.
- 51, D. Julián Jiménez Hernández, Córdoba, «López Diéguez»; 55, D. José Iglesias Blasi, Palma de Mallorca; 56, D. Emilio Seco Carchena, Toro, Zamora; 57, D. Gabriel Mateos Torres, Oviedo, Gijón, carretera de Ceares; 58, D. Francisco Javier Juez López, Cádiz, «Joaquín Costa»; 60, D. Lauro Segura Pitarch, Cartagena, «San Isidoro».
- 61, D. Ramón Pieras Castell, Baleares, Felanitx; 62, D. Luis Ignacio Sanz Mata, Almería, «Marcelino Domingo»; 64, D. Antonio Rodeja Molas, Olot, Gerona; 67, D. Marino Zaforas Román, Alcoy, Alicante; 68, D. Marino Seco Carchena, Mérida, Badajoz; 69, D. Avelino Rubio Martínez, Santoña, Santander; 70, D. Eduardo Monreal y Ramón, Sueca, Valencia, Grupo «Cervantes».
- 71, D. Juan González Rodríguez, Elche, Alicante; 74, don Francisco Urbano Estepa, La Granja de Torrehermosa; 75, D. Gregorio Ranz Lafuente, Sestao, Vizcaya; 77, D. Francisco Sánchez Lumbreras, Orihuela, Alicante.
- 81, D. Ceferino Terrero Martín, Puertollano, Ciudad Real; 82, D. Juan Monje Cebrián, Cuéllar, Segovia; 84, D. Florentino Losada Martín, Reinosa, Santander; 85, D. Jesús Montañola Español, Burriana, Castellón; 86, D. José María Serrano y Enrich, Carlet, Valencia; 87, D. Manuel Moure Gómez, Monóvar, Alicante; 89, D. Alarico López Teruel, Crevillente, Alicante.
- 93, D. Aurelio Ruiz Alcázar, Caudete, Albacete; 94, D. Joaquín Gómez García, Jijona, Alicante; 97, D. José Toba Fernández, Coria, Cáceres; 98, D. Quintín Rubio García, Jerez de los Caballos, Badajoz; 99, D. Salvador Cillán Hernández, Callosa de Ensa-

ria, Alicante; 100, D. Santiago Ruiz Aldea, La Puebla, Baleares.

Dentro del plazo de quince días correlativos, contados a partir del en que se publique la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, podrán ser formuladas por los solicitantes las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que sean fundamentadas en preceptos legales, contra las propuestas que quedan formuladas, presentando o remitiendo aquéllas directamente a este Ministerio; bien entendido, que las que no tengan su entrada en el Registro general del mismo antes de las trece horas del décimoquinto día del mencionado plazo, quedarán sin curso, archivándolas sin declaración alguna y que deberán hacer constar al margen de la instancia el número con que figuran en la lista de aprobación. (*Gaceta* 9 enero.)

9 ENERO. — O. — ALUMNOS POBRES.

En vista de algunas peticiones de padres de alumnos que residiendo en localidades donde no existen Centros de Segunda enseñanza, y careciendo de recursos económicos para que puedan cursar sus estudios en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, de que se establezcan en los internados dependientes de estos establecimientos algunas plazas gratuitas,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que deben darse toda clase de facilidades para remediar en lo posible que alumnos con verdadera vocación y aptitudes no puedan seguir una carrera por carecer de medios económicos, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se creen en todos los internados dependientes de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza el 2 por 100 de plazas gratuitas para alumnos pobres que residan en localidades donde no existan Centros de Segunda enseñanza.

2.º Los alumnos que hayan de disfrutar estas plazas serán nombrados por este Ministerio, a propuesta, en terna razonada, del Claustro de los respectivos Institutos. (*Gaceta* 15 enero.)

9 ENERO. — O. M. — EXCEDENCIA POR SER DIPUTADO.

A instancia del interesado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de Incompatibilidades de 8 de abril de 1933.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Manuel Alon-

so Zapata, Maestro nacional, Director del grupo escolar «Montesinos», de Madrid, pase a la situación de excedencia forzosa que establece el mencionado artículo por haber sido elegido Diputado a Cortes por la provincia de Madrid, y con el derecho al percibo de los dos tercios del haber que actualmente disfruta, siéndole de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos. (*Gaceta* 16 enero.)

11 ENERO. — O. M. — INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistas las instancias, hoja de servicios y demás antecedentes relacionados con el concurso de ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, convocado por Orden fecha 14 de diciembre último,

Este Ministerio ha acordado:

Nombrar Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Burgos a D.^a Rosa Cobo y Etayo, número 2 de la promoción de la Escuela Superior del Magisterio correspondiente al año de 1925.

Inspectora de Primera enseñanza de Melilla, a D.^a Ana Martínez Ramírez, número 14 de la promoción del año 1926.

Inspectora de Primera enseñanza de Ciudad Real, a D.^a Rosalía Martín Bravo, número 19 de la misma promoción.

Inspectora de la provincia de Burgos, a D.^a Concepción Salvador Aldea, número 20 de dicha promoción.

Inspectora de Primera enseñanza, también de la provincia de Burgos, a D.^a Ana María Vives Llorca, número 25 de la misma promoción.

Inspectora de la provincia de Zamora, a D.^a María Begoña García Andoín, número 27.

Inspectora de la provincia de Soria, a D.^a Manuela Ballester López, número 28.

Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Lérida, a D.^a María Amparo Mendico Acitores, número 31 de la misma promoción del año de 1926.

Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Baleares, a D. Luis María Mestras y Martín, número 1 de la propuesta formulada por la Escuela Superior del Magisterio en 20 de noviembre de 1931.

Inspector de la provincia de Lugo, a D. Gamaliel Martínez Álvarez, número 10 de la misma propuesta; e

Inspector de la provincia de Pontevedra, a D. José Muntada Bach, número 12 de la propuesta referida.

Todos ellos con el sueldo anual de pesetas 5.000, que percibirán a partir de la fecha en que se posesionen de sus respectivos destinos, percibiendo, además, D.^a Ana Martínez Ramírez, Inspectora de Primera enseñanza de Melilla, el 30 por 100 de gratificación sobre el referido sueldo por razón de residencia. (*Gaceta* 16 enero.)

11 ENERO. — O. M. — EXCEDENCIA POR DIPUTADO.

Este Ministerio ha dispuesto que D.^a Veneranda García Blanco, Maestra nacional de Vidiago, Llanes (Asturias), pase a la situación de excedencia forzosa, que establece el mencionado artículo, por haber sido elegida Diputado a Cortes por la circunscripción de Asturias, y con el derecho al percibo de los dos tercios del haber que actualmente disfruta; siéndole de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos. (*Gaceta* 20 enero.)

12 ENERO. — O. — ASCENSOS DE MAESTROS.

Se publican los ascensos por corridas de escalas para el mes de diciembre y ascienden hasta los números siguientes:

A 8.000 ptas.	399 Maestros.	411 Maestras.
A 7.000 »	1.019	941
A 6.000 »	1.904	1.870
A 5.000 »	3.241	3.193
A 4.000 »	197 lista	160 lista

(*Gaceta* 18 enero.)

12 ENERO. — O. M. — EXCEDENCIA POR SER DIPUTADO.

Vista la petición del Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valladolid, D. Federico Landrove Moíño, comunicando haber sido admitido por el Parlamento de la República al ejercicio del cargo de Diputado a Cortes.

Este Ministerio ha acordado declararle en situación de excedencia forzosa, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.^o y 2.^o de la Ley de 9 de abril de 1933. (*Gaceta* 25 enero.)

13 ENERO. — O. M. — ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confieren el artículo 10 del Decreto de 14 de enero de 1933 y demás disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se publique el primer Escalafón del Magisterio nacional primario referido al día 31 de diciembre de 1933, colocando en él, por el siguiente orden, las altas ocurridas después de 31 de diciembre de 1929:

A) Lista única de las oposiciones de 1928.

B) Personal comprendido en la sentencia de 29 de abril de 1933.

C) Primera lista adicional de las oposiciones de 1928.

D) Maestros y Maestras comprendidos en la Real orden de 28 de junio de 1930 que no tomaron parte en el pleito resuelto por la sentencia de 29 de abril de 1933.

E) Segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928.

F) Maestros y Maestras posesionados en propiedad antes del 1.º de noviembre último procedentes de las oposiciones de 1928 que verificaron los cursillos de selección convocados por Decreto de 24 de julio, y Orden de 25 de agosto de 1931.

G) Los Maestros y Maestras aprobados a efectos de plenitud de derechos incluidos en las listas definitivas de cursillistas de 1931, que se ordenarán entre sí con sujeción a las preferencias del artículo 4.º del Real decreto de 7 de enero de 1910, contándoles los servicios a efectos de Escalafón a partir de 1.º de noviembre de 1933.

H) Cursillistas de 1931.

I) Maestros y Maestras del curso escolar de 1932-33, declarados aptos para su pase del segundo al primer Escalafón con arreglo al Decreto de 14 de enero de 1933, considerándolos ingresados en el Escalafón de plenos derechos en 1.º de noviembre de 1933.

2.º Que el número 13 de la Real orden de 5 de septiembre de 1930 y la número 12 de 29 de diciembre del mismo año, se entienden derogados por el decreto de 14 de enero de 1933, debiendo, en su consecuencia, quedar sin curso todas las instancias fundadas en referidos preceptos.

3.º Que para ser admitido a las prácticas que determina el Decreto de 14 de enero de 1933 precisa estar desempeñando Escuela nacional en propiedad, poseer título profesional, no estar sometido a expediente ni haber sido separado de la enseñanza en virtud de corrección.

4.º Que las propuestas de Maestros del segundo pasen al primero por haber realizado las prácticas del curso escolar de 1933-34, con arreglo al Decreto de 14 de enero de 1933, deben entrar en el Registro general de este Ministerio antes del día 1.º de septiembre próximo, ingresando en este día en el primer Escalafón los declarados aptos.

5.º Que los incluidos en propuestas que se reciban después del 31 de Agosto figurarán en el grupo de los del curso escolar de los años 1934-35. El plazo de convocatoria para este curso se entenderá abierto todo el mes de septiembre de 1934, sin esperar la publicación de anuncio alguno en la *Gaceta*. (*Gaceta* 21 enero.)

NOTA. — En esta disposición se omite a los Maestros y Maestras que procedentes de las oposiciones de 1928 efectuaron los cursos convocados en 24 de Julio de 1931, pero no tomaron posesión hasta Abril de 1934. Omisión que se repara en la Orden de 23 de enero, pero vuelve a desconocerse al conceder los ascensos en 28 de julio y por Decreto de 13 de septiembre se las incluye en el grupo F.

15 ENERO. — HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.

Se publica la Memoria de la Junta Central comprensiva de la actuación de la Junta desde el 1.º de enero de 1932 hasta 31 diciembre de 1933. De ella tomamos los siguientes datos que consideramos de interés:

«Desde la creación de la Protección de los Huérfanos del Magisterio hasta 31 de diciembre de 1933 han disfrutado de sus beneficios 1.333 acogidos a la misma. Durante el expresado tiempo han dejado de percibir la pensión, por fallecimiento o por cumplir la edad reglamentaria, 104 huérfanos. En 31 de diciembre antes citado el número de éstos que recibían auxilio de la Protección era de 1.229, cuya distribución por provincias es como sigue: Alava, 3; Albacete, 12; Alicante, 9; Almería, 29; Ávila, 37; Badajoz, 40; Baleares, 7; Barcelona, 23; Burgos, 40; Cáceres, 7; Cádiz, 15; Castellón, 16; Ciudad Real, 13; Córdoba, 5; Coruña, 59; Cuenca, 18; Gerona, 8; Granada, 24; Guadalajara, 24; Guipúzcoa, 13; Huelva, 13; Huesca, 32; Jaén, 18; Las Palmas, 7; León, 76; Lérida, 23; Logroño, 16; Lugo, 27; Madrid, 74; Málaga, 8; Murcia, 33; Navarra, 16; Orense, 27; Oviedo, 64; Palencia, 25; Pontevedra, 22; Salamanca, 32; Santa Cruz de Tenerife, 5; Santander, 17; Sego-

via, 21; Sevilla, 17; Soria, 21; Tarragona, 13; Teruel, 22; Toledo, 20; Valencia, 37; Valladolid, 24; Vizcaya, 29; Zamora, 27; Zaragoza, 58. Total, 1.229.

De los referidos huérfanos corresponden al Magisterio Nacional 1.188, o sea, el 96,67 por 100 del total; a la Inspección de Primera enseñanza, 22, o sea, el 1,79 por 100, y al Profesorado de Escuelas Normales, 19, es decir, el 1,54 por 100.

Haciendo un cálculo a base de los señores que figuran actualmente en los respectivos Escalafones, el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza es el que más huérfanos cuenta. En el Escalafón figuran, entre Inspectores e Inspectoras, 312; luego, por cada cien Inspectores e Inspectoras, existen 7,5 huérfanos; en el Escalafón de Normales, entre Profesores y Profesoras, figuran 532; corresponden, por tanto, 3,57 huérfanos por cada cien Profesores o Profesoras; y en el de Maestros existen hoy entre los dos sexos 46.260, correspondiendo 2,57 huérfanos por cada cien Maestros y Maestras nacionales.

Clasificados los huérfanos por edades, tenemos: menores de cinco años, 113; de cinco a diez años, 404; mayores de diez años, 712. Cursan estudios, 97, y sin realizar estudios de ninguna clase figuran 1.132.

Durante el año 1932, se han celebrado 47 sesiones ordinarias o extraordinarias y 25 las ponencias; se han anotado en el libro registro: 3.740 documentos en el de entrada, 633 en el de salida, y se han estudiado y resuelto 162 expedientes y 41 instancias sobre asuntos varios.

En 1933, se celebraron 49 sesiones de Junta, 17 las ponencias; se anotaron 2.840 documentos en el libro registro de entrada, 807 en el de salida, y se estudiaron y resolvieron 183 expedientes y 52 instancias sobre peticiones diversas.

La cuantía de las pensiones importó: 395.736,34 pesetas en el año 1932 y 585.424,07 pesetas en 1933. El capital de la Institución era de 7.228.177,62 pesetas en 31 de diciembre del próximo pasado año, cuyo balance se da a conocer en el balance o estado de cuentas de Tesorería que se publica a guisa de apéndice en la citada Memoria.

15 ENERO. — O. M. — EXCEDENCIA POR SER DIPUTADO.

Este Ministerio ha dispuesto que D. José Mascort Ribot, Maestro de Vilauna (Gerona), pase a situación de excedencia forzosa que establece el mencionado artículo, por haber sido elegido Diputado a

Cortes, con derecho al percibo de los dos tercios del haber que actualmente disfruta, siéndole de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos (*Gaceta* 20 enero.)

15 ENERO. — C. — ESCUELAS NORMALES.

Se ordena que antes del primero de mes se eleve al Ministerio propuesta, en forma de terna, de las personas nombradas por los Claustros de Profesores para desempeñar los cargos de Director y Vicedirector, debiendo, a tal efecto, elevar una terna para cada uno de dichos cargos, no procediendo formular para ninguno de ellos propuestas personales ni bipersonales. (*B. O.* 25 enero.)

16 ENERO. — C. — INSPECCIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha dispuesto que, antes del primero del próximo mes, cada una de las Juntas provinciales de Inspectores de Primera enseñanza eleven al Ministerio, en forma de terna las personas presentadas por la Junta para desempeñar la jefatura provincial, debiendo tenerse presente que la indicada propuesta ha de ser en forma de terna, no bastando al efecto ni propuestas personales ni bipersonales. (*B. O.* 25 enero.)

16 ENERO. — O. M. — GRUPO ESCOLAR.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las cinco Escuelas nacionales unitarias de niñas establecidas en el Grupo escolar «Cayetano Ripoll», sito en la calle de Santa Isabel, número 16, de esta capital, formen una Escuela nacional graduada, con cinco Secciones, de las cuales la primera y segunda funcionan como mixtas y en régimen de coeducación.

2.º Que en la forma reglamentaria se proceda a la designación de la Maestra que haya de hacerse cargo de la Dirección del expresado Grupo, la cual percibirá por este concepto la remuneración de 500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento. (*Gaceta* 10 febrero.)

16 ENERO. — O. M. — EXCEDENCIA POR SER DIPUTADO.

Este Ministerio ha dispuesto que D. Bienvenido Santos Borrego, Maestro de Sección de la graduada Cierva Peñafiel, de Murcia, pase a la situación de excedencia forzosa que establece el artículo citado, por haber sido elegido Diputado a Cortes por la circunscripción de Murcia (capital), y con derecho al percibo de los dos tercios del haber que actualmente disfruta, siéndole de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos. (*Gaceta* 29 enero.)

17 ENERO. — O. — MAESTROS DE MADRID.

Patronato de los grupos escolares «Cervantes», «Ruiz Zorrilla» y «Montesino», de Madrid. — Debiendo proveerse, interinamente, en el grupo escolar «Cervantes», de Madrid, tres plazas de Maestro-alumno y dos de Maestra-alumna, y las que puedan ocurrir,

Este Patronato, en sesión de 11 de los corrientes, acordó anunciar la provisión de dichas vacantes en cursillistas de 1933 que figuren aprobados entre los más jóvenes de las listas de los Tribunales de Madrid que hubiesen hecho oficialmente toda la carrera de Maestro o Maestra en alguna de las Escuelas Normales que tengan mejor puntuación en dichas listas y reúnan otras condiciones que sean garantía para el mejor servicio de la Escuela y más seguro éxito del ensayo.

Los Maestros cursillistas de Madrid aspirantes a dichas vacantes y que reúnan las citadas condiciones, se dirigirán, en el plazo de diez días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la *Gaceta*, al Maestro director del grupo escolar «Cervantes», calle de Raimundo Fernández Villaverde, número 2, Cuatro Caminos (Madrid), escribiendo en un pliego de papel timbrado del sello correspondiente lo siguiente:

- 1.º Solicitante a una plaza de Maestro-alumno interino o de Maestra-alumna interina en el grupo escolar «Cervantes», de Madrid.
- 2.º Nombre y apellido.
- 3.º Fecha y lugar del nacimiento.
- 4.º Escuela normal en donde hizo oficialmente sus estudios y fechas de los mismos.
- 5.º Tribunal que juzgó sus ejercicios en los cursillos de 1933 y número que ocupa en la lista* y puntuación.
- 6.º Otros estudios y títulos que posea además del de Maestro.
- 7.º Orientación pedagógica.

8.º Especialidades que posea y que puedan ser útiles en la Escuela (Música, trabajos manuales, Dibujo, Mecanografía, Idiomas, etcétera), y en dónde los ha adquirido y en qué grado los posee.

9.º Personas de quienes podrían solicitarse informes, si se estimaran necesarios.

10. Dirección.

11. Lugar, fecha y firma.

Se recomienda se conteste correctamente a todos los apartados, que no se escriba más ni se envíe otro documento, que ya se pedirá si hiciere falta.

El Patronato considerará los referidos datos como uno de los varios medios a que puede recurrir para el mejor cumplimiento de la misión que se le ha confiado en orden a la elección del personal. (*Gaceta* 20 enero.)

17 ENERO. — O. — ORIENTACIÓN MARÍTIMA.

Vista la petición elevada a este Ministerio por el Consejo local de Primera enseñanza de La Coruña en súplica de que se dé el carácter de orientación marítima a cuatro Escuelas de dicha capital; y

Teniendo en cuenta que es indudable el beneficio que ha de reportar a la enseñanza de los escolares de los barrios pescadores donde dichas Escuelas están enclavadas el acceder a la transformación que se interesa, que aun no han sido anunciadas en el concurso de traslado para su provisión en propiedad las Escuelas de referencia, y visto el favorable informe emitido por la Inspección de Primera enseñanza correspondiente,

Esta Dirección general ha resuelto se acceda a lo solicitado, dando el carácter de orientación marítima a las Escuelas nacionales servidas por Maestros de Visma Río, Castro Mosquera, Beus y Silva de Abajo, barrios del Ayuntamiento de La Coruña, y que dichas Escuelas se provean con arreglo a las disposiciones establecidas para las de esta clase o a las que en lo sucesivo se estableciere. (*Gaceta* 1.º febrero.)

18 ENERO. — O. C. — CURSILLOS DE SELECCIÓN.

Como aclaración de la Orden de fecha 28 de diciembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 30 del mismo mes, dando con ello resolución a las consultas formuladas por algunos Rectorados que

interesan conocer la aplicación de determinados detalles para la más acabada confección de las listas de los cursillistas procedentes de la convocatoria de 7 de junio de 1933.

Esta Dirección general, sin alterar el espíritu contenido en la aludida orden de 28 de diciembre último, ha acordado:

1.º Se confeccionarán las referidas listas por separado, una por cada sexo.

2.º El orden de colocación a que se alude en el apartado A) del número 2.º de la mencionada orden, se fijará como en dicho apartado se determina, por la suma de los puntos obtenidos en los tres ejercicios, ampliándose por la presente aclaración en el sentido de que se ha de partir de la base de los grupos numéricos, es decir, que cada Rectorado, a la vista de las relaciones recibidas de los respectivos Tribunales que le afectan, y de todos los números unos que figuran en las aludidas relaciones, confeccionarán la lista general del Rectorado, dando colocación en ella con el número 1 al que mayor puntuación haya obtenido dentro de ese grupo numérico; el 2 al que le siga en puntuación, y así sucesivamente, manteniéndose el mismo orden dentro de cada grupo numérico hasta su terminación.

3.º En relación con el número 3.º del apartado B) de la misma orden, referente al número con que figuran en la lista del Tribunal provincial ha de entenderse que el número de que se trata es el que le corresponda en la lista del Tribunal en que actuó, no el que pudiera resultar al refundir dos o más Tribunales que hayan actuado en la misma provincia.

4.º Los que a tenor de las disposiciones dictadas no consuman plaza serán colocados en el lugar que les corresponda por su puntuación y grupo numérico, con la consiguiente observación de que no consumen plaza. (*Gaceta* 19 enero.)

18 ENERO. — D. — MAESTROS LIMITADOS.

Se declara con plenitud de derechos a los Maestros y Maestras que se citan de las provincias de Las Palmas, Tarragona, Navarra, Vizcaya y Valladolid, por haber sido aprobados en los ejercicios que indica el Decreto 11 enero 1932. (*Gaceta* 18 enero.)

18 ENERO. — O. — CONCURSO ENTRE INSPECTORES.

En cumplimiento de lo acordado por orden ministerial de este Departamento, fecha 5 de septiembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 15 del mismo mes, y una vez resuelto por la de 6 del

corriente el primero de los concursos de traslado que allí se disponen, esta Dirección general ha acordado convocar el segundo de ellos, a que se refiere el número 3.º de dicha Orden, a fin de proveer las plazas de Inspectores de Primera enseñanza que no se han adjudicado mediante el primero de los respectivos concursos, así como las que han quedado vacantes a consecuencia del mismo, y que son:

Una en Alava, una en Albacete, una en Alicante, una en Almería, una en Avila, una en Badajoz, tres en Cáceres, una en Cádiz, cinco en Santa Cruz de Tenerife, tres en las Palmas de Gran Canaria, tres en Coruña, una en Cuenca, una en Granada, una en Guadalajara, tres en Huelva, dos en Jaén, una en León, tres en Lérida, seis en Lugo, tres en Murcia, cinco en Orense, tres en Oviedo, dos en Pontevedra, dos en Soria, una en Teruel, una en Toledo, una en Vizcaya y dos en Zamora.

Este concurso se ajustará en todo a lo dispuesto en el número 3.º de la expresada orden de 5 de septiembre último y en corrección con ella, en el artículo 37 del Decreto de 2 de diciembre de 1932.

Solamente podrán concurrir a la provisión anunciada los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza que figuren en el Escalafón general del Cuerpo de Inspección y que lleven, por lo menos, dos años de permanencia en la plaza desde la cual soliciten, a no ser que en ella se encuentren en virtud del primer nombramiento de ingreso en el servicio, extremos que han de hacerse constar de un modo indubitable en las respectivas instancias de los concurrentes, mediante informe preciso del Inspector jefe de la provincia.

También podrán acudir, a tenor del decreto de 7 de agosto de 1931, los Inspectores e Inspectoras que figurando en el Escalafón general del Cuerpo, se encuentren en situación de excedentes, siempre que en ella lleven más de un año.

Los concurrentes cuidarán de hacer constar, con la mayor claridad posible en sus peticiones, el orden en que prefieren cada una de las plazas anunciadas, y por ese mismo orden les serán adjudicadas a cada uno de ellos, siempre que no hayan sido pedidas por otros de mayor antigüedad.

El plazo improrrogable para la presentación de instancias será el de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, considerándose presentadas en tiempo inhábil las instancias que llegasen al Registro general de este Ministerio después del décimoquinto día de dicho cómputo, no ampliable. (*Gaceta 26 enero.*)

19 ENERO. — D. — INCOMPATIBILIDAD CON EL VECINDARIO.

El Decreto de fecha 4 de marzo de 1932, al establecer los expedientes de incompatibilidad entre los Maestros y el vecindario, hubo de ser dictado con el generoso propósito de resolver los delicados problemas que pudieran plantearse al surgir desavenencias exteriorizadas entre ambos, y procurar en bien de la enseñanza proporcionar al Maestro que por causas ajenas a la propia actividad escolar se hallara en ese caso, la paz de espíritu y tranquilidad necesarias para la mejor realización de su misión educadora.

Pero tan laudable propósito, no obstante las garantías fijadas en la aludida disposición para su mejor desenvolvimiento y término, por motivos muy distintos a los en que se inspiró el legislador, ha producido efectos contraproducentes, ya que al amparo de su texto pueden tener cabida, de manera más o menos soslayada, concesiones que vulneran lo estatuido en disposiciones vigentes. Por otra parte, la experiencia ha demostrado que, lejos de llenar las aspiraciones del Magisterio nacional, rebaja el nivel de su dignidad profesional al ser objeto de aplicación de disposiciones distintas al resto de los funcionarios, ya que, aun tratándose de un caso no común a todos ellos, cabe hallar dentro de las disposiciones generales una medida equitativa que permita armonizar los intereses y conveniencias del Maestro con los del vecindario, y por el temor de una resolución poco acertada, dada la índole de las pasiones que pueden intervenir y el carácter de los motivos que originan la formación de esta clase de expedientes.

Fundado en las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguientes:

Artículo 1.º Queda derogado el Decreto de fecha 4 de marzo de 1932 en cuanto se refiere a la formación, trámite y resolución de los expedientes de incompatibilidad entre los Maestros y el vecindario, quedando sin curso los que a la publicación del presente decreto estén en tramitación o, ya cumplida ésta, pendientes de resolución por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Las desavenencias entre el Maestro y el vecindario que pudieran dar motivo a una reconocida incompatibilidad entre ambos dará lugar a la formación de un expediente que será incoado y tramitado por la correspondiente Inspección provincial de Primera enseñanza en el término de quince días, y una vez que hayan sido depurados los hechos y remitido dicho expediente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se adoptarán por éste las medidas o reso-

luciones que estime procedentes en armonía con las aludidas disposiciones generales, bien por sí mismo, si el culpable resultare el Maestro; bien interesándolo del Departamento ministerial correspondiente, si no le cupiera responsabilidad al aludido funcionario, el que no podrá ser objeto de incursión ni de castigo alguno interin, no sea resuelto en definitiva el expediente de que se hace mérito. (*Gaceta* 21 enero.)

19 ENERO. — O. — ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.

Se publica la relación de Maestros y Maestras que pasan al primer Escalafón con arreglo al Decreto de 14 enero de 1933, y se ordena a las Secciones administrativas de Primera enseñanza que diligencien, a la mayor brevedad, sus títulos administrativos, consignando el número que se les asigne en el Escalafón de plenos derechos. (*Gaceta* 20 y 21 enero.)

NOTA. — Véase la relación inserta en *El Magisterio Español* de fechas 23, 25 y 27 de enero para Maestros, y 30 de enero, 1 y 3 de febrero para Maestras.

19 ENERO. — D. — INSTITUTO-ESCUELA DE VALENCIA.

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública el chalet y campo anejo denominado «Villa San José», incautado a la Compañía de Jesús en Burjasot, Valencia, para el Instituto-Escuela de aquella capital.

Art. 2.º La cesión de la finca comprende el terreno incautado y los objetos muebles que en él se encuentren, siempre que sean útiles para el fin a que se destinan y no exista sobre ellos reclamación pendiente.

Art. 3.º La entrega de la finca a la representación que designe el Ministerio de Instrucción pública se hará, una vez publicado este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma. (*Gaceta* 19 enero.)

19 ENERO. — D. — CONCURSO ENTRE CURSILLISTAS.

Por Decreto de fecha 2 de diciembre último, reconociendo la necesidad de dar inmediato destino en propiedad al crecido número de

Maestros que, procedentes de las antiguas listas supletorias y de los cursillos de selección para el ingreso en el Magisterio nacional de los años 1928 y 1931, se encuentran en expectación de él, se facultó al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para segregar de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de menores censos, que resultaron vacantes durante el año 1932, el número necesario para completar la diferencia existente entre el de las vacantes que resultaron del último concurso de traslado voluntario celebrado y el de los referidos Maestros.

El Gobierno de la República, amparador en todo momento de los derechos reconocidos, ha procurado armonizar los deseos e intereses de los Maestros de las mencionadas procedencias a base de una equitativa distribución de vacantes, en la que será factor principal la proporcionalidad deducida de los censos de población.

Por otra parte, dada la desproporción que de Escuelas vacantes existe en las distintas provincias de subsistir alguna preferencia para la adjudicación de aquéllas en determinada provincia, quedaría malograda la equidad que se trata de establecer.

Asimismo, a la reconocida necesidad de dar inmediata colocación a los repetidos Maestros, va unida la de que a todos ellos les sea adjudicada Escuela con carácter irrenunciable, obviando con ello las dificultades y antagonismos que pudieran surgir *a posteriori*, por interpretación de determinados derechos en relación con los de los futuros cursillistas y con los de los Maestros en general, y si algún sacrificio pudiera suponer para algunos Maestros la aceptación de destino en el concurso de que se hace mérito en la parte dispositiva de este Decreto, por menor derecho a obtener alguna de las Escuelas vacantes objeto de su preferencia, en justificada compensación, pudieran otorgárseles autorización para acudir a un próximo concurso de traslado voluntario, en el que, formando un grupo aparte, puedan optar a una nueva adjudicación de destino.

Fundado en las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que se proceda al anuncio del oportuno concurso para la adjudicación de las Escuelas que se determinan en el mencionado Decreto de 2 de diciembre último, dictando al efecto las normas consiguientes, a base de las expresadas consideraciones, para la aplicación del presente Decreto, quedando anulada toda disposición que, dictada con antelación al mismo, se oponga al espíritu y letra en él contenidos. (*Gaceta* 21 enero.)

NOTA. — El Decreto de 2 de diciembre puede verse en este mismo ANUARIO, por él se mandaron segregar para los cursillistas Escuelas que correspondía proveer por concurso general. El concurso a que se refiere este Decreto se anunció el 23 de enero.

20 ENERO. — O. M. — CALEFACCIÓN EN LAS ESCUELAS.

Consignado en el capítulo 5.º, artículo 7.º, concepto 3.º de la prórroga del presupuesto vigente, 12.500 pesetas para aumento de material en las Escuelas Normales del Magisterio primario de mayor matrícula y gastos de calefacción, este Ministerio ha acordado que con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, se asignen para atender a los gastos de calefacción de los edificios:

A cada una de las Escuelas Normales de Ávila, Cuenca, Granada, Huesca, León, Logroño, Navarra, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, y las dos de Madrid, a 500 pesetas cada una, y a las de Burgos, Valladolid, 750 pesetas. (*Gaceta* 5 febrero.)

20 ENERO. — O. M. — PATRONATO DE BARCELONA.

Vista la Instancia del Alcalde Presidente del Patronato Escolar de Barcelona, en la cual, en nombre y representación del mismo, manifiesta que, en virtud de las facultades otorgadas al Patronato por las disposiciones de 17 de febrero de 1922 y 3 de septiembre de 1930, convocó concurso entre los Maestros que figuran en el Escalafón general del Magisterio para la provisión de las veinticinco plazas de Maestros y otras tantas de Maestras, creadas por disposición de este Ministerio de 31 de diciembre de 1932. (*Gaceta* del 10 de enero de 1933.)

Considerando que el Patronato de Barcelona eleva la propuesta con arreglo a las atribuciones que le confiaron las disposiciones legales de 17 de febrero de 1932 y 3 de septiembre de 1930, este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Patronato Escolar de Barcelona, ha tenido a bien resolver:

1.º Nombrar con carácter definitivo a los Maestros y Maestras que a continuación se relacionan para ocupar las expresadas plazas de Maestros y Maestras nacionales, con destino a los Grupos escolares y Escuelas dependientes del Patronato de Barcelona:

Maestros: Adroher Pascual, Enrique; Albagés Ventura, José;

Aragonés Cabré, José; Armengol Vallverdú, José; Bañuls Nadal, Manuel; Bladé Piñol, Juan Jesualdo; Barcons Aliu, Ángel; Callol Batalla, Miguel; Cid Monlláu, Fernando; Crepell Casals, Eduardo; Egea García, José; Fábregas Beltrán, Ramón; Ferrer Fabregat, Jaime; Gabriel Castellá, Manuel; Grau Rull, Pablo; Guillermo Andrés, José; Jara Urbano, Enrique; Mir Mallol, Buenaventura; Misser Banchs, José; Monsó Ferrero, José María; Munt Rabasa, Juan; Pitarch Sánchez, Esteban; Quadrat Realp, Jaime; Ribó Rovira, Francisco; Rocamora Gannáu, José; Seró Sabaté, Joaquín; Serrano Pablo, Toribio; Tapia Bujalance, José de; Vallés Maduell, Joaquín; Vicéns Regencós, Tomás.

Maestras: Aliaga Alidón, Elvira; Bartra Miquel, Carmen; Benítez Seisas, Herminia; Boadas Cortés, Dolores; Clos Valls, Teresa; Esque Rue, Josefina; Estaper Valls, Bernardina; Fábregas Vidal, María Asunción; Fernández García, María Josefa; Fossas Farré, Mercedes; Gelabert Isan, Rosalía; Hervás Miguel, Francisca; Hidalgo de Lara, Laura; Jou Bohé, Teresa; Lluna Llarena, Cinta Pilar; Mora Montané, Carmen; Nadal Villariño, Isabel; Ninot Nolla, Joaquina; Obiols Viñoles, Dolores; Pagés Moreno, Antonia; Prats Mauri, María Luisa; Puig Pascual, María Mercedes; Ramón Serra, Rosa; Sagra Riera, Josefa; Sancho Ferrer, Matilde; Soria Ruiz, Josefina; Vallés Vila, Josefa; Zaragoza Alba, Raimunda.

2.º Que las vacantes que resulten con motivo de estos nombramientos se provean con arreglo a la legislación escolar vigente.

3.º Se entiende como plazo reglamentario para tomar posesión de dichos cargos el de treinta días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*. (*Gaceta* 10 febrero.)

22 ENERO. — O. — DIRECTORES DE GRADUADAS.

El Decreto de 1.º de julio de 1932, en cuanto su contenido hace referencia a la provisión de vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados, no hace otra alusión respecto al carácter renunciante o irrenunciante de las vacantes que se adjudiquen que la señalada en el último párrafo de su artículo 27.

Por lo expuesto y al objeto de evitar las dudas que pudieran surgir en relación con las vacantes adjudicadas previa petición voluntaria, y teniendo en cuenta que todo interés individual debe ser en el presente caso, en justicia, pospuesto al general de los interesados.

Esta Dirección general, usando de las facultades que la confiere

el artículo adicional del mencionado Decreto de 1.º de julio de 1932, ha tenido a bien disponer:

Que las vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados, otorgadas en la primera adjudicación por petición voluntaria de los interesados, tengan carácter irrenunciable, perdiendo, caso de no aceptarlas, los derechos derivados del concurso-oposición. (*Gaceta* 23 enero.)

23 ENERO. — O. — CONCURSO ENTRE CURSILLISTAS.

«En virtud de las facultades conferidas por los Decretos de fecha 2 de diciembre último y 19 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se abra un concurso para la provisión de las Escuelas que por todos conceptos resultaron desiertas en el concurso de traslado voluntario últimamente celebrado, y de las producidas durante el año de 1932, a que hace referencia el primero de los aludidos Decretos.

2.º Al expresado concurso deberán acudir los Maestros y Maestras que, hallándose actualmente en expectación de destino en propiedad, proceden de las antiguas listas supletorias y de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional de las convocatorias de los años 1928 y 1931.

3.º Con los referidos Maestros y Maestras se formarán dos grupos: uno integrado por los de las dos primeras procedencias, y otro por el de la última, o sea, por la de 1931; quienes, dentro de cada uno de los grupos señalados y separadamente los de uno y otro sexo, podrán solicitar la adjudicación en propiedad de las Escuelas que, también por separado, se publicarán para su provisión entre los mismos.

4.º La distribución de censo de población que figura en las listas aludidas será proporcional al número de Maestros y Maestras que tienen derecho reconocido a acudir al concurso; no obstante ello, en cuanto se refiere a los procedentes de las antiguas listas supletorias, teniendo en cuenta que por su reducido número no es de estimar la aplicación de esa proporcionalidad, les serán adjudicadas con preferencia a los cursillistas del año 1928 Escuelas de censos intermedios.

5.º Podrán ser solicitadas vacantes correspondientes a provincias distintas, sin que pueda invocarse preferencia alguna para la adjudicación de Escuelas en provincia determinada, ya que el único motivo de preferencia que habrá de subsistir en todo caso será el número más bajo con que los solicitantes figuren en sus respectivas listas.

6.º A los efectos de Escalafón, los de las antiguas listas supletorias mencionados tendrán prioridad sobre los cursillistas del año 1928, y éstos sobre los del 1931.

7.º La renuncia a la Escuela, aun adjudicada con carácter provisional, implicará la pérdida total de derechos al ingreso en el Magisterio Nacional de Primera enseñanza. Dado el objetivo de que ninguno de los Maestros a quienes afecta la presente disposición quede pendiente de adjudicación en Escuelas en propiedad, quedarán autorizados para manifestar en las peticiones de destino su deseo de que le sea adjudicada cualquiera otra vacante pendiente de provisión que figure en la respectiva lista; pudiendo, sin determinar localidad alguna, indicar la provincia de su preferencia, y obligándose, en el caso de no existir en ésta Escuela que se les pueda adjudicar, a aceptar cualquiera otra vacante de distinta provincia, sin derecho a posterior reclamación; entendiéndose que, de no acogerse a la expresada autorización y por menor derecho, no se les otorgara ninguna de las Escuelas que correlativamente numeradas figuren en su petición, automáticamente les serán adjudicadas las vacantes que resultaren desiertas en el concurso de que se trata, sin preferencia alguna.

8.º Como compensación al sacrificio que pueda suponer la aceptación de una vacante con carácter irrenunciable, quedan autorizados los Maestros y Maestras a que la presente orden hace referencia, para acudir al primer concurso de traslado voluntario que se celebre, en el que, para el mejor logro de sus deseos, puedan, formando un grupo aparte, optar a una nueva adjudicación de Escuelas.

9.º La Dirección general de Primera enseñanza queda facultada para dictar las instrucciones conducentes al mejor cumplimiento de esta orden ministerial.» (*Gaceta* 25 enero.)

23 ENERO. — O. M. — PATRONATO DE BARCELONA.

Vista la Instancia del Alcalde de Barcelona, Presidente del Patronato escolar, en la cual, en nombre y representación del mismo, manifiesta que habiendo sido nombrados con carácter definitivo, por Orden de 30 de mayo de 1933, los Maestros destinados a grupos escolares y Escuelas de dicho Patronato, se ha estimado necesario, para la mejor organización de la enseñanza, formular propuesta para que sean nombrados, con carácter definitivo, Directores de los grupos escolares que indica, a los Maestros que figuran en la propuesta.

Este Ministerio, de conformidad con la referida propuesta, ha tenido a bien nombrar, con carácter definitivo, a D. Miguel Espec-

tante Calvo, Director del grupo número 2 y 3 de las Instituciones «Francesc Maciá»; don Lorenzo Jou Olió, Director del grupo «Carles Aribáu»; don Ramón Torroja Valis, Director del grupo escolar anejo a la Escuela Normal de la Generalidad de Cataluña; don Pedro Blasi Marangés, Director de la Sección de niños del grupo «Lluís Vives», don Ignacio Gali Roca, Director del grupo escolar «Diputación 112»; pasando el Director de la Sección de niños del grupo «Lluís Vives», don José Barceló Matas, a desempeñar la Dirección del grupo número 1 de las Instituciones «Francesc Maciá», y doña Concepción Tudó Cots, Directora del grupo «Carles Aribáu» a la Dirección del grupo escolar número 4 de las Instituciones «Francesc Maciá». (*Gaceta* 7 febrero.)

23 ENERO. — D. — EDIFICIOS ESCOLARES.

Artículo 1.º Queda en suspenso la aplicación de las normas generales para la construcción de edificios escolares, dictadas por Decreto de 7 de junio de 1933, hasta que se efectúe una revisión de las mismas, que las acomode a las necesidades de la Escuela y puedan permitir un adecuado desenvolvimiento económico, en el que se hallan íntimamente relacionadas las aportaciones de los Ayuntamientos.

Art. 2.º En esta clase de construcciones, y mientras dicha revisión tenga lugar, regirán las Instrucciones técnico-higiénicas de 31 de marzo de 1923. (*Gaceta* 26 enero.)

24 ENERO. — O. — CONCURSO ENTRE CURSILLISTAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden ministerial de fecha 23 de los corrientes, por la que, en virtud de lo establecido en los Decretos de 2 de diciembre último y 19 del actual, se anuncia un concurso para la provisión en propiedad entre los Maestros y Maestras procedentes de las antiguas listas suplementarias, y de los cursillistas de las convocatorias para ingreso en el Magisterio Nacional de los años 1928 y 1931, que se hallan en expectación de destino, de las Escuelas que por todos conceptos resultaron desiertas en el último concurso de traslado voluntario celebrado, y de las producidas durante el año 1932, señaladas en el primero de los mencionados Decretos,

Esta Dirección general ha acordado:

Primero: Se concede un plazo de veinte días, a contar del siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* las listas de las referidas Escuelas vacantes, con expresión del grupo y sexo a que corresponda, a tenor de lo establecido en el apartado tercero de la mencionada Orden ministerial, para que puedan ser solicitadas por los interesados, ajustando sus peticiones al modelo de instancia que se inserta a continuación de la presente Orden.

Segundo. Como se determina en el apartado cuarto de la misma Orden ministerial, la distribución de censo de población que figura en las mencionadas listas será proporcional al número de Maestros y Maestras que integran cada uno de los dos grupos, y, dentro de él, al de los distintos sexos, exceptuando de la aplicación de esa proporcionalidad, por su muy reducido número, a los procedentes de las antiguas listas supletorias, a los que, con preferencia a los de la convocatoria de 1928, les serán adjudicadas Escuelas cuyo censo de población no rebase de 10.000 habitantes.

Tercero. A tenor de lo preceptuado en el apartado quinto de la propia disposición, los solicitantes podrán incluir en sus peticiones de destino vacantes que correspondan a provincias distintas, sin invocación de derecho de preferencia para las de una provincia determinada, ya que el único motivo de preferencia que habrá de subsistir en todo caso, excepción hecha del aludido en el párrafo inmediato anterior de esta Orden, serán el número más bajo con que los solicitantes figuren en sus respectivas listas de aprobación, insertas en las *Gacetas* correspondientes a los días 5, 7 y 8 de diciembre próximo pasado.

Cuarto. El número de Escuelas vacantes que se soliciten queda regulado en la forma siguiente:

Los Maestros y Maestras procedentes de las antiguas listas supletorias podrán solicitar hasta el número de 10.

De las convocatorias del año 1928 y 1931.

Del número 1 al 50, hasta 15.

Del número 51 al 100, hasta 25.

Del número 101 al 200, hasta 40.

Del número 201 al 300, hasta 60.

Del número 301 al 500, hasta 85.

Del número 501 al 1.000, hasta 115.

Del número 1.001 al 1.500, hasta 150.

Del número 1.501 al 2.000, hasta 190.

Del número 2.001 en adelante, hasta 250.

No obstante lo expuesto, podrá ser ampliado el número tope que queda señalado, sin limitación alguna, precisamente en la misma

solicitud, reintegrándola con un sello del valor de 0,50 pesetas de protección de huérfanos del Magisterio, por cada una de las Escuelas solicitadas que le rebasen.

Quinto. Para los efectos escalafonales, se aplicará lo dispuesto en el apartado sexto de la repetida Orden ministerial.

Sexto. Toda Escuela vacante que se adjudique, aun con carácter provisional, será irrenunciable, dándose por no recibidas las peticiones de renuncia que pudieran formularse y confirmándose dicha adjudicación, de no existir reclamación de mejor derecho que lo altere; si llegara este caso, les serían otorgadas en definitiva las vacantes que en la consiguiente corrida de vacantes les corresponda.

Séptimo. Al incumplimiento del requisito de la toma de posesión de una Escuela adjudicada en definitiva va unida la pérdida de toda clase de derechos para el ingreso en el Magisterio nacional.

Octavo. A los Maestros y Maestras que, comprendidos en la presente Orden, se abstengan de acudir al concurso les será aplicada, dentro de los quince días siguientes al en que se publique en dicho periódico oficial la Orden elevando a definitiva la propuesta provisional, la adjudicación automática, con carácter definitivo y sin derecho alguno de preferencia, de las Escuelas que resulten pendientes de proveer en el concurso de que queda hecho mérito.

Noveno. Al objeto de que ninguno de los referidos Maestros y Maestras queden pendientes de destino por no corresponderles por menor derecho ninguna de las Escuelas vacantes señaladas en su petición, quedan autorizados, como se indica en el epígrafe «Observación», al margen del modelo de instancia, para manifestar la aceptación de indeterminada vacante, caso de no poderles ser adjudicada en provincia de su preferencia.

Décimo. A tenor de lo dispuesto en el apartado 8.º de la citada disposición ministerial, todos los Maestros y Maestras comprendidos en la presente Orden quedan autorizados para acudir al primer concurso de traslado voluntario que se celebre en la forma y para la finalidad que en dicho apartado se determinan.

Undécimo. Las peticiones que por no ajustarse al modelo de instancia más arriba aludido y a las instrucciones que se expresan al pie del mismo den lugar a confusiones que entorpezcan el desenvolvimiento normal del servicio administrativo, así como las que, rebasando el número tope de peticiones señalado, no estén debidamente reintegradas, quedarán sin curso, y sus suscribientes sin derecho a reclamación alguna, quedando sujetos a la adjudicación automática que dispone el apartado 8.º de la presente disposición y en las condiciones que en el mismo se determinan.

Duodécimo. Toda vez que después de publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondientes a los días 5 y 7 del próximo pasado mes de diciembre las listas rectificadas de los Maestros y Maestras cursillistas de la convocatoria del año 1931 han sido objeto de algunas nuevas rectificaciones que alteran el número de colocación de algunos de ellos, rectificaciones debidas, unas, a las también nuevamente formuladas por algunos Rectorados, y, otras, al conocimiento posterior de fechas de nacimiento que aparecían en blanco en las aludidas listas, incidencias, las expuestas, ya previstas en el apartado 4.º de la Orden de 1.º de diciembre último, inserta en la *Gaceta* del 5 de los mismos, se hace constar que los peticionarios, al formular sus instancias, harán constar en ellas el número con que figuren en su respectiva lista rectificada de aprobación, ya que los que como consecuencia de dichas rectificaciones sufran alteraciones de número, ésta se hará constar en el encabezamiento de la adjudicación provisional de vacante que le sea otorgada, alteración contra la que podrán formular las reclamaciones que en derecho estimen pertinentes, dentro del plazo que al efecto se señale en la propuesta provisional de destino, si fundadamente estimara que se lesionan sus derechos.

Décimotercero. Como ampliación a lo dispuesto en el apartado 1.º de la presente Orden, se entenderá que el plazo señalado para formular las peticiones de destino es el de veinte días consecutivos, y que, dentro del indicado plazo, habrán de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, quedando nula toda petición recibida con fecha posterior, y a sus firmantes les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 11 de la presente Orden.

Décimocuarto. El número de Escuelas vacantes que habrá de figurar en cada una de las mencionadas listas será coincidente con el de los que tienen derecho reconocido a solicitarlas, y si alguna incidencia motivara la eliminación o agregación de alguna vacante, se anunciará oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que los interesados puedan, dentro del breve plazo que se señale, optar a la adjudicación de la vacante que se determine para suplir la eliminada y tengan conocimiento de dicha eliminación, a fin de evitar ulteriores reclamaciones.

A tales efectos, los que con antelación al referido anuncio hubieran formulado sus peticiones de destino y les interese la adjudicación de las nuevas vacantes anunciadas podrán dirigirse, por medio de un simple oficio, a esta Dirección general, con expresión de su solicitud, haciendo constar, al margen de dicho oficio, el número con que figuran colocados en las listas de aprobación insertas en las mencionadas *Gacetas de Madrid*, de fechas 5, 7 y 8 de diciembre último,

y el lugar de preferencia en que desean intercalar en su primitiva instancia las nuevas vacantes que se solicitan. — (*Gaceta* 30 enero.)

25 ENERO. — O. — ESCUELAS VACANTES.

Se dispone la publicación de las Escuelas vacantes ocurridas en 1932, y se dan diez días de plazo a las Secciones administrativas para que rectifiquen los errores de las relaciones que se insertan. (*Gaceta* 27 enero.)

NOTA. — Véase en *El Magisterio Español*, de fechas 30 de enero, 3 y 6 de febrero, la relación que se inserta. Las plazas anunciadas son 2.596.

26 ENERO. — O. M. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS
PARA INSTITUTOS.

Al aplicar el Decreto de 25 de septiembre de 1931 y la Orden de 2 de enero siguiente dictada para su ejecución, se han visto en la práctica las dificultades con que tropiezan los Claustros para la propuesta de los Maestros que han de desempeñar las Escuelas preparatorias, por los informes y trámites a que se les sujeta por esta última disposición.

El objeto primordial de estas Escuelas es la supresión de los exámenes para ingreso en el Bachillerato y habituar a los alumnos al ambiente de estos Centros, con el fin de que les sea menos sensible el tránsito de una a otra enseñanza, y como a los Claustros correspondiente, representados por un Catedrático, inspeccionar y orientar la Escuela y, en su día, determinar, de acuerdo con el Maestro, los alumnos que están en condiciones, por los conocimientos adquiridos, para empezar con provecho el Bachillerato, es lógico que se les conceda facultades para que puedan proponer al Maestro que estimen más capacitado para dirigir estas Escuelas.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Maestros que han de desempeñar las Escuelas preparatorias que se creen en los Institutos y las que vaquen en lo sucesivo serán nombrados por este Ministerio, a propuesta de los Directores de dicho Centro.

2.º Para ser nombrado Maestro de Escuela preparatoria será necesario figurar en el Escalafón general del Magisterio o tener derecho a ello por haber aprobado cursillos u oposiciones.

3.º Si el Maestro designado pertenece al Escalafón, seguirá disfrutando el sueldo que tenga asignado, con derecho a los ascensos que le correspondan, más la gratificación que acuerde el Claustro concederle, y la Escuela que deje vacante se anunciará su provisión en la forma reglamentaria.

4.º Si el Maestro nombrado se encuentra en expectación de destino por tener aprobado oposiciones o cursillos, el Claustro le asignará, ínterin no tenga sueldo propio, una gratificación equivalente al sueldo de entrada en el Magisterio, la que abonará de los fondos propios del Instituto y de la subvención que se le otorgue por este Ministerio.

5.º Si, a juicio del Claustro, el Maestro no cumpliera fielmente con las obligaciones de su cargo, podrán destituirlo mediante expediente, con audiencia del interesado, el que se elevará a este Ministerio para su resolución. Si se acordase la destitución del Maestro, éste tendrá la obligación de solicitar Escuela en el primer concurso que se anuncie por la Dirección general de Primera enseñanza.

Queda derogada la mencionada orden de 2 de enero de 1931 en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente orden. (*Gaceta* 28 enero.)

26 ENERO. — O. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS.

Vista la propuesta formulada por el Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera para cubrir dos plazas, una de Maestro y otra de Maestra de la Escuela preparatoria para ingreso en el mencionado Centro de enseñanza:

Esta Dirección general, de conformidad con la referida propuesta, ha acordado nombrar a D. Julio Navarro Balao, Maestro actualmente de la Escuela Nacional de Alcalá del Valle, de esa provincia, para la preparatoria de niños, y a D.^a María Antonia Sáiz de Bustamante, que figura con el número 3 de la lista única de los cursillistas de 1931, Maestra de la de niñas. (*Gaceta* 1 de febrero.)

27 ENERO. — O. — HABILITADOS DEL MAGISTERIO.

Examinando el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en 28 de noviembre de 1933 se verificó, en tercera convocatoria, la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Sorbas (Almería), con el siguiente resul-

tado: D. Gabriel González Cea y D.^a Angeles González, dos votos para Habilitado propietario y Habilitada suplente, respectivamente.

Resultando que en el acto de la elección se formulan reclamaciones que no son de resolver por producirse fuera del tiempo y forma que preceptúan las normas de procedimiento administrativo.

Visto el reglamento de Habilitaciones del Magisterio.

Considerando que no es procedente que tan exigua votación, a pesar de tratarse de elección tan repetida, determine la proclamación de los candidatos, puesto que el artículo 4.^o del citado reglamento exige para ello los votos de la mayoría absoluta de los electores, sin otra restricción que tienda a evitar casos como el que nos ocupa.

Considerando que es preciso armonizar el logro del ejercicio de expresión del mayor número de electores con la necesidad de evitar entorpecimientos a la Administración, por abstenciones negligentes o intencionadas, este Ministerio ha resuelto acordar:

1.^o Anular la elección de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Sorbas (Almería), procediéndose a nueva convocatoria en la forma reglamentaria.

2.^o Que se declare, con carácter general, que la condición de mayoría absoluta de votos de los electores exigida para la proclamación por el artículo 4.^o del reglamento de Habilitaciones del Magisterio se entienda referida a las elecciones verificadas en primera convocatoria, precisándose en segunda solamente la mayoría de los emitidos. (B. O. 3 febrero.)

27 ENERO. — O. — ESCUELAS VACANTES.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de convocatoria de fecha 24 de los corrientes.

Esta Dirección general ha dispuesto que publiquen en la *Gaceta de Madrid*, a continuación de la presente Orden, las relaciones de las Escuelas vacantes que han de ser provistas por los Maestros y Maestras procedentes de las antiguas listas supletorias y de la convocatoria del año 1928, en el plazo, forma y circunstancias que en la referida Orden de 24 del actual se determina. (*Gaceta* 30 enero.)

NOTA. — Véase en *El Magisterio Español* de fecha 1 de febrero, la relación que se inserta. Son 498 vacantes para Maestras y 165 para Maestros, resultas del concurso de traslado anunciado el 7 de julio de 1932.

27 ENERO. — O. M. — OPOSICIONES A INSPECTORES.

Para juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas de Inspectores de Primera enseñanza, convocadas por orden fecha 5 de septiembre último, este Ministerio ha acordado designar el siguiente Tribunal:

Presidente, D. Sidonio Pintado Arroyo, Consejero del de Cultura Nacional.

Vocales: D.^a María de la Paz Alfaya y López y D. Gervasio Manrique Hernández, Inspectores de Primera enseñanza; D. Gerardo Rodríguez García, Maestro nacional, y D.^a Laura Argelich Marín, Profesora de Filosofía y Psicología.

Suplentes, como Consejero de Cultura Nacional, D. Virgilio Hueso Moreno.

Vocales: D. Eladio García Martínez y D. José Briones Martínez, Inspectores de Primera enseñanza; D.^a Carmen Alonso García Domínguez, Profesora de Paidología, y D.^a Rosa Cobo Etayo, Maestra nacional. (*Gaceta* 31 enero.)

27 ENERO. — O. M. — DIRECCIONES DE GRADUADAS.

Se resuelven las reclamaciones presentadas a las propuestas provisionales de Direcciones de graduadas de seis o más grados y se dispone lo siguiente:

Quinto. Que se declaren definitivamente confirmados los nombramientos provisionales contenidos en la orden de 8 de los corrientes (*Gaceta* del 9) con las variaciones (estimaciones, desestimaciones y alteraciones) que promueve esta orden.

Sexto. Que por las correspondientes Secciones administrativas de Primera enseñanza se extienda las credenciales y diligencien los títulos respectivos de los nombramientos a que esta orden se refiere, teniendo al efecto presente el carácter provisional con que se adjudican las vacantes, a tenor de lo dispuesto en el número 5.^o de la orden de fecha 16 de noviembre próximo pasado, interin los nombrados para ocupar las vacantes no efectúen el cursillo de perfeccionamiento que determina el párrafo segundo del artículo 25 del decreto de 1.^o de julio de 1932.

Séptimo. Que los Maestros nombrados se posesionen de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario, contando a partir del siguiente día a la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*.

Octavo. La presente orden agota la vía gubernativa. (*Gaceta* 30 enero.)

NOTA. — El cursillo de perfeccionamiento que se exigía a los aprobados, fué suprimido por O. M. de 2 de febrero.

27 ENERO. — O. — RECLAMACIONES AL ESCALAFÓN.

En cumplimiento de lo que las disposiciones vigentes preceptúan. Esta Dirección general ha dispuesto que se abra un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta orden en la *Gaceta* a fin de que se puedan presentar reclamaciones al Escalafón de Maestras de derechos limitados, referido al 31 de diciembre de 1931, y que, tanto las interesadas como las Secciones administrativas de Primera enseñanza, tengan en cuenta, para su más exacto cumplimiento, las mismas instrucciones que aparecieron en la *Gaceta* del 18 de agosto último respecto a las del segundo Escalafón de Maestros. (*Gaceta* 1.º febrero.)

27 ENERO. — O. M. — INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR DE MADRID.

Visto el expediente remitido por el Tribunal de oposiciones a plazas de Inspectores Médicos y de Inspectores Médicos Auxiliares de las Escuelas nacionales de Madrid, convocadas por orden fecha 5 de septiembre último (*Gaceta* del 9), y vista asimismo la propuesta formulada para la provisión de dichas plazas, y

Teniendo en cuenta que se han cumplido las disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar dichas oposiciones.
2.º Que se nombren Inspectores Médicos escolares de Madrid a D. Federico Oliver Cobaña, D. Luis Munuera Morosoli, D. Manuel Torres Oliveros, D. Joaquín Espinosa Ferrándiz, D. Manuel Tolosa Sanchís, D. Rafael Mena San Millán y D. Fernando Serra Jarés, con el sueldo o remuneración cada uno de ellos de 4.000 pesetas, por figurar los siete primeros lugares de la propuesta elevada por el Tribunal.

3.º Que se nombren Inspectores Médicos Auxiliares escolares de Madrid a D. José G. de Amanuel Domínguez, D. Félix Sancho Martínez, D. Gustavo Salgas y de León, D. Francisco J. Barnés Gonzá-

lez, D. Luis Novoa Lorenzo, D. Antonio Rodríguez Vicente, don Rafael Hernández Coronado, D. Enrique Conde Gargollo y D. Regino Saldaña Debesa, con el sueldo o gratificación cada uno de ellos de 2.500 pesetas, por figurar en los nueve últimos lugares de la propuesta de referencia. (*Gaceta* 7 febrero.)

27 ENERO. — O. — RECONOCIMIENTOS DE SERVICIOS.

Vista la instancia de D.^a María Consuelo Llerena Novoa, Maestra de Calahorra (Logroño), en súplica de que se le computen sus servicios a efectos de traslado desde 1 de mayo de 1916, en que se posesionó de la primera Escuela de dicha localidad.

Resultando que en virtud de concurso de traslado fué nombrada la señora Llerena para la Escuela denominada con el número 3 de Calahorra, de la que tomó posesión con fecha 1 de mayo de 1916, y por concursillo, pasó en 29 de septiembre de 1921 a la denominada con el número 1 de la misma localidad, en la que continúa:

Resultando que por estar suspendidas las clases en la Escuela número 3 que regentaba y hallarse en ruinas el edificio que ocupaba la misma, el Alcalde Presidente de la Junta local de Primera enseñanza de dicha localidad, teniendo en cuenta las necesidades de la enseñanza, y en uso de las atribuciones que le concede el apartado 17 del artículo 19 del Real decreto de 5 de mayo de 1913, la designó para continuar sus servicios en la Escuela número 1:

Considerando que las atribuciones para el traslado del Maestro de una Escuela a otra dentro de la misma localidad que autoriza el artículo 19 del decreto de 5 de mayo antes citado, a las Juntas locales que están confirmadas por la regla novena de la Real orden de 25 de junio de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto se considere a la Maestra D.^a María Consuelo Llerena Novoa, para los efectos de concurso de traslado, todo el tiempo servido en las Escuelas de Calahorra desde su posesión en 1 de mayo de 1916 como servidos en la misma Escuela desde la que solicita. (*Gaceta* 12 febrero.)

27 ENERO. — O. — ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Acceder a lo que solicitan los señores Profesores de Normal e Inspectores que a continuación se expresan, incluyéndoles, como

excedentes, en el primer Escalafón de 1929 con los números que se citan:

D. Rafael Jara Urbano, número 3.056 bis; D. Juan Larena Luna, 250 bis; D. José Briones Martínez, 3.055 bis; D. Gabriel Vera y Oría, 1.337 bis; D. José Priego López, 315 bis; D. Juan Novás Guillán, 615 bis; D. Juan Francisco García y García, 2.694 bis; D. Juan Espinal y Olcoz, 1.899 bis; D. Ángel Luengo Encinas, 1.819 bis; D. Ángel López-Amo Molinero, 1.470 bis; don José María Monserrat Torrent, 1.633 bis; D. Ricardo Soler Carbón, 1.186 bis; D. Luis Soto Menor, 688 bis; D.^a Elena Gil y Gil, 7.520 bis; D.^a Francisca Vicente Mangas, 7.021 bis; D. Benito Luis Lorenzo Rodríguez, 593 bis; D. Inocencio Santos Barata, 3.086; D. Adolfo Maillo García, 7.832; D. Juan Rodríguez Santana, 7.948; D. Gaspar Ambrosio Sánchez Pérez, 1.361 bis; D. Sandalio Francisco González y González, 7.836; D. Agustín Serrano de Haro, 7.154 bis; D. Cosme Virgilio Pérez Hernández, 7.527; don Mauricio Emiliano Morales Guisado, 374 bis; D.^a Aurelia Izquierdo Marquina, 8.575; D. Pedro Caselles Rollán, 7.889; D. Arturo Sanmartín Súñer, 6.528; D. Manuel Maceda López, 2.092 bis; D. Eladio García Martínez, 1.783 bis; D. Ramiro Soláns Pallás, 4.428 bis; D. Calixto Urgel Bueno, 7.846; D. Antonio Guiraum Martín, 6.612; D. Alfonso Barea Molina, 327 bis; D. Juan Jaén Sánchez, 7.949; D. Juan García Magariño, 165 bis; D.^a Angeles Antelo Rodríguez, 8.846; D. Luis Siles Criado, 2.148 bis; don Luis Alaminos Peña, 7.873; D.^a Matilde E. Mayor López, 7.120; D. Tomás de Rivas Jiménez, 1.194 bis; D. Francisco Ambón Montañana, 8.326; D.^a Tomasa Piosa Lacueva, 2.007 bis; D. Antonio Couceiro Freijomil, 738 bis; D. Julián Sánchez Vázquez, 5.704; D. Luis Campo Redondo, 7.268; D.^a María Victoria Díaz Riva, 8.353; D.^a Josefa Ballesta Asuar, 5.323; D. Fidel Blanco, 3.065; D. Teógenes Ortego Frías, 7.967; D.^a María de Maeztu y Whitney, 115 bis; D. Juan Francisco Rodríguez y Rodríguez, 1.574 bis; D. Miguel Santaló Parvorell, 756 bis; D. Ramiro Arampuru Abad, 243 bis; D. Sexto Menéndez Santirso, 5.455 bis; D. Félix Alonso Rodríguez, 673 bis; D.^a Amparo G. Camphuis Fernández, 2.876 bis; D. Máximo Nebreda Ortega, 677; D. Daniel González y Linaero, 7.945; D. José Piñol Mirada, 1.502 bis; D. Antonio Relaño Jiménez, 368 bis; D. José María Lozano López, 136 bis; D.^a Adeline Cortina Benajas, 2.831 bis; D.^a Gregoria Vicario Pardo, 963 bis; D.^a Margarita Santa María Sáenz, 7.284 bis; D.^a Rosalía Fernández Campo, 116 bis; D.^a María de los Desamparados Ibáñez Lagarda, 299 bis.

2.º Que a D. Víctor Ballester Gozalvo, D. Marcelo Jiménez Jiménez, D. Antolin Herreros Porras, D.ª Carmen Muñoz Manzano y D.ª Pilar Munárriz Sánchez, se les incluya en el Escalafón de plenos derechos de 1933 con los mismos números que les corresponderían si no hubiesen cesado en Escuelas nacionales, quedando obligados estos últimos a presentar nuevas hojas de servicios que justifiquen haber obtenido la calificación necesaria para ocupar lugar definitivo, según el número 32 de la Real orden de 20 de julio de 1928 y demás disposiciones complementarias del mismo.

3.º Desestimar las solicitudes de D.ª María del Rosario Fernández de Erenchún, D.ª Elena Ferrándiz Valero y D. Adriano Te-ruel Carralero.

4.º Que no ha lugar a resolver respecto a las instancias de doña Mariana Arrieta Ramiro, D. Felipe Solé Olivé y D. Ubaldo Ruiz Tablado, recibidas fuera del plazo improrrogable que determina la orden de 19 de mayo de 1933. (*Gaceta* del 1.º de junio.) (*B. O.* de 10 febrero.)

28 ENERO. — O. D. — LISTAS DE ASPIRANTES.

Por haberse hallado en tramitación el expediente sobre reconocimiento del derecho de la Maestra D.ª Ángela Vidaller Vicente, procedente de la segunda lista supletoria, para ser incluida en la publicada en la *Gaceta* de 7 del pasado diciembre, y terminado que ha sido dicho trámite con resolución favorable para la interesada, esta Dirección general ha acordado que la referida Maestra sea incluida en la mencionada lista supletoria a los efectos de la adjudicación de Escuela que pueda corresponderle en el concurso anunciado por orden de 24 de enero último. (*Gaceta* 1.º marzo.)

29 ENERO. — O. M. — EDIFICIOS ESCOLARES.

Se aprueba el proyecto para la construcción de una Escuela graduada en Paterna del Campo (Huelva) y se concede en principio al referido Ayuntamiento la cantidad de 96.000 pesetas. (*Gaceta* 11 febrero.)

30 ENERO. — O. M. — EXPEDIENTES A LOS MAESTROS.

«Los Maestros consortes, y en la actualidad de las Escuelas de Villajuán, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), don

Tomás Alfonsín y D.^a Eladia Gontán, recurren contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 11 de agosto último, por la que se les declaró incompatibles con el vecindario de Guimarey Rial, Ayuntamiento de La Estrada, en dicha provincia.

El Consejo entiende que procede estimar el recurso, continuándose la tramitación del expediente gubernativo que a los citados Maestros se instruyó, proponiéndose, según lo que de éste resulte las sanciones que procedan.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, quedando, en su virtud, anulados la declaración de incompatibilidad de los referidos Maestros con el vecindario de Guimarey Rial, Ayuntamiento de La Estrada, y los nombramientos correspondientes, continuándose la tramitación del expediente gubernativo que a los citados Maestros se instruyó. (*Gaceta* 6 febrero.)

30 ENERO. — O. M. — SERVICIOS EN LA MISMA ESCUELA

D. José Rodas Galdeano, Maestro de la Escuela nacional de Cuevas de San Martín (Málaga), solicita se le computen los servicios en la citada Escuela desde su nombramiento para la primera plaza que le fué adjudicada.

El solicitante fué nombrado, como opositor de 1928, para la Escuela de Pardonés-Puentáreas (Pontevedra), en 15 de septiembre de 1930, de la que no pudo posesionarse por hallarse prestando servicio en el Ejército.

Al término del servicio militar, por Orden de 2 de febrero de 1931, es nombrado para la que desempeña, posesionándose el 25 de marzo siguiente.

Teniendo en cuenta que el citado Maestro no pudo posesionarse de la Escuela para la que primeramente fué nombrado por hallarse prestando servicio militar, y que para todos los efectos se le considera con los derechos determinados en la Real orden de 3 de octubre de 1930.

Este Consejo entiende, de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio, que procede acceder a lo solicitado.

Y así se acuerda. (*Gaceta* 13 febrero.)

30 ENERO. — O. M. — SERVICIOS EN LA MISMA ESCUELA.

D. Alfredo Fuertes de Sancho, Maestro de la Escuela Nacional de Garrovillas (Cáceres), interesa se le reconozca, a los efectos de

traslado, sus servicios en dicha localidad, como prestados en la misma Escuela. El señor Fuertes fué nombrado por derecho de consorte en 24 de septiembre de 1918 de la Escuela número 3 de dicha localidad, siendo organizada la enseñanza por la Inspección en régimen graduado, y el citado Maestro solicitó y obtuvo la Escuela número 1, en virtud del cuarto turno, de los establecidos en el vigente Estatuto, de la que se posesionó el 15 de septiembre de 1924.

Teniendo en cuenta que el solicitante sigue trabajando con los mismos niños en la misma Escuela y local, aunque en destino distinto, si bien acordado por la Inspección para el mejoramiento de la enseñanza, y vista la Orden de 4 de abril de 1924 y la de 12 de julio del mismo año, en la que se establece que no alcanza la restricción señalada en el artículo 74 del Estatuto a los que dentro de la misma Escuela hubieren podido cambiar de destino, a quienes se computará todo el tiempo de servicios en la misma,

El Negociado y Sección estiman que procede acceder a lo solicitado.

El Consejo entiende debe resolver este expediente de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio.

Y así se acuerda. (*Gaceta* 13 febrero.)

31 ENERO. — OO. MM. — CONSEJO NACIONAL DE CULTURA.

Se admite la dimisión del cargo de vocal en el Consejo Nacional de Cultura a D. Leonardo Martín Echevarría, a D. Joaquín Álvarez Pastor y a D. Amós Salvador Carreras, y se nombra para estos cargos a D. Ramón Cabanillas Enríquez, a D. Alfonso Pagonaki Martín y D. Enrique Álvarez López. (*Gaceta* 2 de febrero.)

31 ENERO. — O. M. — INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR DE MADRID.

Establecidas las nuevas plantillas del personal sanitario y sanitario administrativo femenino del Cuerpo Médico escolar de Madrid, por el Decreto de 5 de junio último (*Gaceta* del 7), en virtud del cual fueron organizados los servicios de dicho Cuerpo Médico escolar y de su Dispensario, y teniendo en cuenta que una de dichas plazas se halla en la actualidad sin proveer y otras provistas de tal forma que no permite obtener una garantía de acierto y estabilidad del personal que viene desempeñando dichas plazas, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se proceda a la provisión en propiedad mediante ope-

sición libre de las siguientes plazas del Cuerpo Médico escolar de Madrid y de su Dispensario:

Veinte de sanitarias, dotadas con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas.

Una de Sanitaria Secretaria del Dispensario, dotada con el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas.

Una de sanitaria oficial y otra de Sanitaria auxiliar de dicho Dispensario, dotadas con el sueldo de 2.000 y 1.500 pesetas, respectivamente, plazas que constituyen las plantillas del personal sanitario femenino, establecidas en el artículo 3.º del citado Decreto de 5 de junio último (*Gaceta* del 7), y 10 de sanitarias que constituirán la escala de aspirantes sin sueldo, en expectación de destino.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones todas las españolas mayores de diecisiete años, a cuyo efecto presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, durante las horas de oficina y dentro de los días laborables comprendidos desde el siguiente a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid* al 28 del mes de febrero.

3.º Deberán acompañar a dichas instancias certificación de nacimiento, certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa o enfermedad o lesión alguna que les impida desempeñar las funciones de su cargo, y, por último, recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas, importe de los derechos de examen, pudiendo acompañar igualmente cuantos títulos y justificantes de méritos que posean.

4.º Los ejercicios de oposición serán tres: dos escritos y el tercero práctico.

El primero consistirá en escritura al dictado y resolución de un problema de Aritmética elemental.

El segundo, en el desarrollo de los temas del cuestionario que veinte días antes de comenzar los ejercicios facilitará el Tribunal y que abarcará las siguientes materias:

Nociones de Anatomía y Fisiología humanas; Nociones de Higiene escolar, y Organización y fines de la Inspección Médico escolar y de su Dispensario.

El tercero consistirá en efectuar la redacción de una ficha médica y de los trabajos auxiliares para el reconocimiento de un escolar por un Inspector Médico.

5.º Los ejercicios serán eliminatorios, siendo preciso para pasar a actuar al ejercicio siguiente la declaración de aprobada.

6.º Las aspirantes que resulten aprobadas en los tres ejercicios y que posean alguno o algunos de los títulos de Sanitaria, Enfermera

o Puericultora, expedidos por centros oficiales, el de Maestra nacional, así como también cuantas vinieran o hubieran venido desempeñando el cargo con nombramiento oficial, serán colocadas preferentemente y en orden al número de títulos que posean y en caso de coincidencia, al mayor número de servicios prestados.

7.º Las opositoras que resultaran aprobadas dentro del número de plazas convocadas y que actualmente desempeñan los cargos administrativos del Dispensario, serán nombradas y confirmadas por los mismos y, en caso contrario, serán cubiertas por orden de la lista de méritos que al terminar las oposiciones formule el Tribunal, que no podrá exceder del de las plazas que constituyen las plantillas actuales y de las 10 de aspirantes en expectación de destino.

8.º El Tribunal estará constituido por D. Prudencio del Valle y Yanguas, Jefe de Administración del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, como Jefe de los servicios administrativos de la Inspección Médica, Presidente: D. Federico Oliver Cobeña y don Luis Munuera Morosoli, Inspectores Médicos escolares, actuando este último como Scretario, y como suplente D. Ramón Manchón Herrera, Jefe de Administración de 3.ª clase de este Ministerio, y D. Manuel Torres Oliveros y D. Joaquín Espinosa, Médicos escolares.

9.º Los ejercicios deberán comenzar el 1.º de abril.

10. Por la Dirección general de Primera enseñanza se dictarán las disposiciones que se consideren precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden. (*Gaceta* 10 febrero.)

NOTA. — El Decreto que se cita en el párrafo 1.º de esta disposición, puede verse en el ANUARIO DEL MAESTRO PARA 1934, página 290.

1.º FEBRERO. — O. — DIRECCIONES DE GRADUADAS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8.º de la Orden de fecha 1.º de diciembre de 1932, esta Dirección general ha acordado, a los efectos que en el mencionado apartado se determinan, que se publique a continuación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, la lista de los opositores a quienes no ha sido adjudicada ninguna Dirección de Escuela graduada de seis o más grados en el Concurso-oposición convocado por Orden de esta Dirección general de fecha 16 de Noviembre último.

Lista que se cita.

Número 1, D. Pedro A. Gómez Lazano; 2, D. Fermín Corredor Lebrón; 3, D. Francisco García Almería; 4, D. Sidonio Pintado Arroyo; 5, D. Enrique Santos López; 6, D. Antonio Ugedo Civil; 7, D. David Bayón Carretero; 8, D. Ricardo Campillo González; 9, D. Emilio Gazapo Abello; 10, D. Julio Fuster García; 11, D. Valentin Pérez Ramos; 12, D. Norberto Hernaz Hernández; 13, D. Ramón, Navarro Vives; 14, D. Francisco Bravo Molina; 15, D. José María Nosti y Fuster; 16, D. Carlos de Sena González; 17, D. Toribio Láinez Gil; 18, D. Dicerdo Molner Jimeno; 19, D. Melchor Frechín Barbanes; 20, D. Luis Conejo Ramón; 21, D. José María Rodríguez Muñoz; 22, D. Vicente Romaguera López; 23, D. Alejandro Manzanares Veriain; 24, D. Miguel Vidal Ferrer; 25, D. José Benito González Álvarez; 26, D. Juan Bautista Jarem Pavón; 27, D. Cristóbal Espinosa Lluesma; 28, D. Modesto Merino de la Fuente; 29, D. Francisco Sánchez Lumbreras; 30, D. Justo Campillo González; 31, D. Ramiro Sabell Mosquera; 32, D. Máximo González de Antona; 33, D. Juan Mariño López; 34, D. Cipriano Calzada Martínez; 35, D. Modesto Vico Calderón. (*Gaceta* 3 febrero.)

2 FEBRERO. — O. M. — DIRECCIONES DE GRADUADAS.

Publicada por Orden de este Ministerio de fecha 27 de enero último, inserta en la *Gaceta* del 30 de los mismos, la adjudicación definitiva de las vacantes de Direcciones de las Escuelas graduadas de seis o más grados a que hace referencia la mencionada disposición, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto de 1.º de julio de 1932.

Este Ministerio ha acordado proceder a la adjudicación forzosa de las Direcciones que en el concurso-oposición convocado por Orden de 16 de noviembre último han resultado desiertas en la forma y circunstancias que en el mencionado artículo se determina, siéndoles de aplicación a los nombrados por la presente Orden lo dispuesto en los apartados 6.º, 7.º y 8.º de la ya referida fecha 27 de enero último.

En virtud de lo expuesto se hacen las siguientes adjudicaciones con carácter definitivo:

A D. Sisinio Domingo Álvarez, número 96 de la lista de aprobación, la Dirección de Graduada de Coria (Cáceres), que tiene un censo de 3.385 habitantes; a D. Eduardo Martín Cureses, número 95, la de Llerena (Badajoz), que tiene un censo de 7.751 habitantes; a D. Manuel Murillo Estepa, número 92, la de Villacarrillo (Jaén); censo, 14.153 habitantes, y a D. Vitaliano Santamaría Herrero, número 91, la de Mahón (Baleares); censo, 17.954 habitantes.

A D.ª Juliana C. Gómez Martín, número 51 de la lista de aprobación, la de Coria (Cáceres), que tiene un censo de 3.385 habitantes; a D.ª Paulina Monforte Fernández, número 41, la de Cervera (Lérida); censo, 4.491 habitantes; a D.ª Monserrat Salvio Comas, número 58, la de Cuéllar (Segovia); censo, 5.114 habitantes; a D.ª María de la Piedad Sarry Buján, número 32, la de Jijona (Alicante); censo, 6.714 habitantes; a D.ª Francisca Villoria García, número 31, la de Llerena (Badajoz); censo, 7.751 habitantes; a D.ª Paula Mateo Bueno, número 24, la de Granja de Torrehermosa (Badajoz); censo, 8.175 habitantes; a D.ª Pilar Fernández, número 23, la de Villafranca del Panadés (Barcelona); censo, 9.323 habitantes; a D.ª Isidora Amelia Patiño López-Rey, número 21, la de San Vicente de Alcántara (Badajoz); censo, 10.806 habitantes; a D.ª Eustaquia Concepción Herrero Puente, número 20, la de Olot (Gerona); censo, 11.519 habitantes; a D.ª Laura Guerra Taboada, número 18, la de Jerez de los Caballeros (Badajoz); censo, 13.607 habitantes; a D.ª Concepción Sáinz Amor Alonso de Celada, número

ro 15, la de Ayamonte (Huelva); censo, 13.848 habitantes, y a doña María del Rosario Garrido Bueno, número 12, la de Mahón (Balears); censo, 17.954 habitantes. (*Gaceta* 2 febrero.)

2 FEBRERO. — O. M. — DIRECCIONES DE GRADUADAS.

El Decreto de 1.º de julio de 1932, que regula la provisión de las Direcciones de graduadas de seis o más grados, dispone que a la terminación de las pruebas del concurso-oposición se organice un breve cursillo para quienes hayan alcanzado plaza.

El hecho de que dichas oposiciones terminaran exactamente al comienzo de las vacaciones caniculares últimas imposibilitó, por la ausencia de Profesores y cierre de las Escuelas, la celebración inmediata del cursillo de referencia, lo que motivó que por Orden de 16 de septiembre último se dispusiera el aplazamiento de aquél, sin perjuicio de que la provisión de las Direcciones de graduadas se hiciera sin dilación alguna. En efecto, por Orden ministerial de 27 de enero próximo pasado fué resuelto el mencionado concurso entre los declarados aptos para el desempeño de Direcciones y se les adjudican los destinos, si bien haciendo constar en la correspondiente Orden ministerial que tal adjudicación tiene carácter provisional hasta que se verifique el repetido cursillo.

Mas no habiendo sido factible la realización de éste antes de que los opositores regresaran a sus respectivas provincias, da lugar a que ahora se vean obligados a trasladarse nuevamente a Madrid desde los puntos más apartados de la Península, Baleares y Canarias, con cargo a su peculio particular, razón por la que muchos Maestros interesados formulan el ruego de que se les releve de una obligación que les irroga graves perjuicios.

En atención a lo expuesto y teniendo en cuenta que dicho cursillo no forma parte de las pruebas a que han de someterse los aspirantes a Direcciones de graduadas para demostrar su aptitud, ya que se da como complemento, a quienes han sido objeto de adjudicación de plaza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se desista de la celebración del cursillo de que se trata y que los nombramientos hechos de Directores de Escuelas graduadas por Orden ministerial de 27 de enero último tengan carácter definitivo. (*Gaceta* 7 febrero.)

2 FEBRERO. — O. — DIRECCIONES DE GRADUADAS.

Al objeto de equiparar los derechos que para efectos de antigüedad y en relación con los concursos de traslados de Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados a que hace referencia el artículo 26 del Decreto de 1.º de julio de 1932 puedan en su día ser invocados por algunos interesados,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que, para los expresados efectos, la fecha de antigüedad en los nuevos destinos adjudicados en definitiva, en virtud de concurso-oposición, por Orden ministerial de fecha 27 de enero último, sea la del 31 de los mismos, día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. (*Gaceta* 7 de febrero.)

3 FEBRERO. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crea una Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato en el Instituto nacional «Ganivet» de Granada. (*Gaceta* 8 febrero.)

Se amplía en dos Secciones de niñas la Escuela Nacional graduada de niños que viene funcionando en El Palo, como preparatoria del Instituto Nacional de Málaga. (*Gaceta* 14 febrero.)

3 FEBRERO. — O. — CURSILLO DE PERFECCIONAMIENTO.

Vista la instancia de D. Raimundo Jiménez, Maestro nacional de Narros del Puerto (Ávila), Presidente de la Asociación del Magisterio abulense «Unitas», en la cual manifiesta que la Asamblea general ha acordado la celebración de un cursillo de perfeccionamiento en Arévalo, durante el corriente mes, de ocho días de duración, a base de lecciones teórico-prácticas para los Maestros de aquella comarca, a cargo de personas técnicas en la materia, por lo que solicita auxilio de este Ministerio para sufragar los gastos de dicho cursillo:

Se autoriza la celebración del expresado curso y se conceden para los gastos 3.000 pesetas. (*Gaceta* 2 marzo.)

6 FEBRERO. — D. P. — PATRONATO DE LAS HURDES.

Artículo 1.º La persona jurídica de derecho público denominada «Patronato Nacional de Las Hurdes», permanecerá vinculada a la presidencia del Ministro de la Gobernación y seguirá radicando en ese Departamento.

El Patronato es el órgano singular y especialísimo de la Administración pública, en orden a los servicios sanitario, pedagógico, viario, forestal-agronómico, de crédito y previsión, de comunicaciones y en general de todos los que tiendan a la revalorización y mejora del medio social dentro del territorio de Las Hurdes.

Por tanto, los fines, prerrogativas, facultades y deberes de la referida Institución continuarán siendo los mismos que señala su Decreto fundacional de 18 de julio de 1922 y desarrolla el de 20 de marzo de 1924, cuyas normas se declaran subsistentes en cuanto no resulten modificadas o derogadas por este Decreto; entendiéndose que las delegaciones ministeriales que le fueron otorgadas por aquellas soberanas disposiciones están conferidas y ratificadas por los Ministerios actualmente titulares de los respectivos servicios.

Art. 2.º Desde esta fecha y ejercitando las mismas atribuciones, delegaciones y competencias de que está investido con relación al territorio de Las Hurdes, el Patronato extenderá también su actividad institucional sobre la región denominada «Las Hurdes leonesas», o en términos más propios «Las Cabreras» — y las que se encuentran en pareja situación —, es decir, sobre aquellos núcleos de población, con sus respectivos territorios, enclavados dentro de los ocho Municipios de Truchas, Benuza, Castrillo de Cabrera, Encinedo, Peranzanes, Balboa, Barja y Oencia, en la provincia de León. Se entenderán, pues, comprendidas, a los efectos de este Decreto, bajo la denominación de «Hurdes», tanto las situadas en la parte septentrional de la provincia de Cáceres, como las zonas que quedan señaladas en la provincia de León.

Art. 3.º El órgano representativo y gestor de la referida Institución es la Junta de Patronato, la cual quedará integrada por los miembros siguientes:

Un Presidente: el Ministro de la Gobernación; seis Vocales natos; los Directores generales de Sanidad, Primera enseñanza, Montes, Agricultura, Beneficencia y Administración local; cuatro Vocales permanentes nombrados por el Ministro de la Gobernación entre las personas que por sus aficiones y estudios puedan aportar un continuo y eficaz trabajo a la obra institucional; un Secretario — Administrador, además, del Patronato —, que deberá ser funcionario técnico, Letrado del Ministerio de la Gobernación, y un Depositario, cuyo cargo recaerá en el Jefe de la Sección de Habilitación y Contabilidad del mismo Departamento. A las órdenes del Secretario-Administrador trabajará el personal del referido Departamento que el Ministro estime necesario.

Art. 4.º Para el desarrollo de los servicios públicos que le están

encomendados, el Patronato tendrá bajo sus inmediatas órdenes, disciplina y jurisdicción el personal técnico, auxiliar y subalterno que estime necesario. La Junta fijará en cada caso, respecto a este personal, los procedimientos de selección y la cuantía de las retribuciones abonables, salvo lo que se dispone en las siguientes reglas:

a) Los Médicos encargados de los servicios sanitarios serán elegidos, previo concurso publicado en la *Gaceta de Madrid*, entre los funcionarios en activo del Cuerpo de Sanidad Nacional.

b) Los Maestros y Maestras que integran la Misión pedagógica serán elegidos entre los que figuran en el Escalafón del Magisterio Nacional, previo concurso igualmente publicado en la *Gaceta de Madrid*.

c) Por lo que respecta al servicio técnico-forestal y de obras públicas, la Junta propondrá al Ministro de Agricultura los nombramientos precisos — previo informe del Vocal permanente del servicio — entre aquellos Ingenieros y Ayudantes de Montes que aparezcan en activo dentro de los correspondientes Escalafones oficiales.

d) Los concursos de que se habla anteriormente serán convocados por los respectivos Departamentos ministeriales, a propuesta del Patronato y bajo las condiciones y requisitos que éste formule. El estudio de la documentación recibida corresponderá a la Junta de Patronato, y una vez formada por éste la relación de los elegidos, se enviará al Ministerio correspondiente, en propuesta unipersonal para cada vacante, a fin de que se extienda el oportuno nombramiento oficial.

e) Los funcionarios técnicos que quedan referidos en los apartados a), b) y c) seguirán manteniendo sus puestos y ascendiendo por los turnos reglamentarios en sus respectivos Escalafones. Por el Departamento ministerial del cual procedan continuarán percibiendo el sueldo correspondiente a su categoría. El Patronato les abonará directamente, por su parte, las indemnizaciones, dietas, gratificaciones de residencia o haberes complementarios a que tengan derecho. Se declaran, desde luego, subsistentes las gratificaciones que por razón de residencia o para gastos de caballo y movimiento dentro de Las Hurdes están asignadas, en este momento, al personal de aquella Institución.

f) En todo caso, y respondiendo al mejor servicio y a la singularísima misión de confianza que les está encomendada, el Patronato podrá trasladar de un punto a otro, dentro de los territorios tutelados, a sus funcionarios y subalternos. Igualmente podrá acordar o, en su caso, proponer oficialmente, respecto de cualquiera de ellos, la separación definitiva en el servicio de la Institución, sin que para ello

sea indispensable la previa formación de expediente, aunque siempre habrá de señalarse en el documento decisivo la justa causa que motiva la medida. Estos traslados y separaciones no servirán de nota desfavorable a los interesados, a menos que sean mediante expediente en que recaiga sanción.

g) Respecto al personal de la Misión pedagógica, se autoriza en Las Hurdes la casa-habitación del Maestro en el mismo edificio que la Escuela, pero siempre con entrada independiente e incomunicación absoluta.

El Maestro-Director de la Misión referida ejercerá, además de su Escuela, las funciones inspectoras, juntamente con las de coordinación y cooperación, tanto por lo que respecta al funcionamiento de todas las Escuelas del territorio, cuanto por lo que se refiere a las obras *circum* y *postescolares* a ellas anejas. A este efecto, y para hacer compatibles ambas funciones, habilitándole para realizar con periódica frecuencia las necesarias visitas de inspección, dispondrá a sus inmediatas órdenes de un Maestro-Auxiliar.

La actividad de los Consejos locales de Primera enseñanza — en el supuesto de que éstos se organicen dentro de los Consejos de Las Hurdes, y estimándoles siempre como una preparación y entrenamiento para un futuro régimen común — se entenderá en todo caso en relación subordinada con el Maestro-Director.

Disposiciones transitorias.

Primera. El Patronato concertará con la Subsecretaría de Sanidad — en representación del Ministro correspondiente — una fórmula que, sin lesionar derechos de funcionario alguno, deje justamente compensados a aquellos Médicos actualmente titulares de los servicios sanitarios de Las Hurdes; siempre que en ellos hayan ingresado por concurso público anunciado en la *Gaceta de Madrid*, fallado entre otros prestigios y autoridades médicas por el Director general de Sanidad y refrendado, juntamente con los ulteriores nombramientos, por el Ministro de la Gobernación.

Segunda. El Patronato, al organizar en las llamadas «Hurdes leonesas» los servicios sanitarios y pedagógicos, se atenderá también a una fórmula justa respecto a los Médicos y Maestros que desempeñen en propiedad titulares o Escuelas en aquella comarca.

Tercera. Queda expresamente derogado el Decreto de 18 de octubre de 1933, relativo a las «Hurdes leonesas», debiéndose remitir al Patronato Nacional de Las Hurdes los estudios, informes, proyec-

tos y documentos que se hubieran formulado a consecuencia de dicho Decreto. (*Gaceta* 7 febrero.)

6 FEBRERO. — O. — EXCEDENCIA.

Visto el expediente promovido por D. Justiniano García Prado, Maestro excedente de Arrazúa (Vizcaya), interesando que la excedencia ilimitada del caso cuarto que disfruta sea considerada como del caso segundo del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio:

Resultando que a D. Justiniano García Prado, Maestro nacional de Arrazúa (Vizcaya), en 1.º de diciembre de 1931 le fué concedida la excedencia ilimitada del caso cuarto del artículo 137 del Estatuto, por haber pasado a prestar servicio en la Escuela de Patronato de la Fundación Rosa L. Corona Hijón, de Logroño, cuyo cargo ha desempeñado hasta el 2 de noviembre de 1933, en que, previo nombramiento, se posesionó del cargo de Profesor encargado interino del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Haro:

Considerando que la Real orden de 7 de Enero de 1921, confirmatoria de la Orden de 8 de octubre de 1920, exige que para la excedencia ilimitada por pase a otro cargo de la enseñanza, debe entenderse en destinos retribuidos de carácter permanente, circunstancia esta última que no concurre en el solicitante:

Se acuerda desestimar la petición. (*Gaceta* 12 febrero.)

6 FEBRERO. — O. M. — MAESTROS EN EL EXTRANJERO.

Por fallecimiento de quien la desempeñaba, se nombra Maestro de la Escuela de Sidi-bel-Abes (Argelia), a D. Victorino Ocariz Mendieta, de Bermeo (Vizcaya). (*Gaceta* 6 febrero.)

6 FEBRERO. — O. — RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS.

D. Marcelino Rodríguez Abad, Maestro nacional de Fuentes de Béjar (Salamanca), interesa se le reconozcan como prestados en su actual Escuela el tiempo que estuvo al frente de la Escuela graduada de Jerte (Cáceres):

Resultando que al Sr. Rodríguez Abad, por oposición se le consideró posesionado con fecha 25 de noviembre de 1915:

Resultando que por la Orden de 10 de febrero de 1916 se

acumularon al turno de oposición las Escuelas de nueva creación, citándose a nueva elección de plazas a los Maestros aprobados, siendo nombrado al Sr. Rodríguez Abad, en virtud de la misma oposición, para la Escuela de Fuentes de Béjar (Salamanca), en 25 de marzo de 1916, posesionándose de la misma el 8 de abril del mismo año, en cuyo destino continúa en la actualidad:

Considerando que el cambio de destino de este Maestro, único en su carrera profesional, no fué en virtud de concurso libre, sino por consecuencia de la misma oposición:

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

Esta Dirección general ha resuelto reconocer como prestados en su actual Escuela de Fuentes de Béjar (Salamanca) el tiempo que sirvió en la Escuela graduada de Jerte (Cáceres). (*Gaceta* 12 febrero.)

6 FEBRERO. — O. — ESCUELA PREPARATORIA.

Vista la comunicación del Director del Instituto «Antonio Nebrija», de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitando autorización para establecer en dicho Centro una Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse la expresada Escuela con dos Secciones, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de septiembre de 1931 y Orden de 26 de enero último. (*Gaceta* 17 abril.)

6 FEBRERO. — O. — LISTAS DE ASPIRANTES.

Por Real orden de 25 de febrero de 1927 (*Gaceta* de 13 de marzo), dictada de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, declarando que no supone ampliación de plazas, sino complemento de propuesta dentro del mismo número de aquéllas, al ocurrir el fallecimiento del opositor D. Ramón López Lence, se concedió ingreso en la lista única de opositores aprobados a don José Losada Castelao, que figuraba con el número 1, sin plaza, y por fallecimiento también en 11 de febrero de 1927, del opositor D. Alfonso López y López, solicitó el puesto vacante de éste el opositor que seguía al Sr. Losada Castelao, D. Manuel Varela y Varela; habiendo asimismo solicitado otros siete aspirantes ampliación de plazas, que les fué denegado por Real orden de 27 de diciembre de 1927 (*Gaceta* de 8 de febrero de 1928). «Ya que si por

fallecimiento se dió derecho a alguno a figurar en la lista, fué debido a que ocurrió la baja antes de aprobar los expedientes y lista única, o sea, precisamente, al argumento y texto legal en que se apoya el derecho del Sr. Varela y Varela, a quien esa Dirección general desestimó su solicitud por Decreto marginal de 28 de abril de 1927, y dicho Sr. Varela promovió recurso dealzada en 9 de mayo siguiente; siendo aprobado el expediente de las oposiciones de Santiago de Compostela por Real orden de 27 de febrero de 1927 y la lista única de aprobados se declaró firme por Real orden de 6 de junio de 1927.

Al solicitar el Sr. Varela y Varela la vacante del opositor fallecido Sr. López y López, no se dictó Real orden en la forma y términos que se hizo en el caso del Sr. Losada Castela, sino que se le desestimó su petición por Decreto marginal de la Dirección general y más tarde, sin duda reconociendo el error, por otro Decreto marginal de 28 de enero de 1929, se le declara comprendido en las Reales órdenes de 25 de febrero de 1927 (*Gaceta* de 13 de marzo) y 27 de diciembre de 1927 (*Gaceta* de 8 de febrero de 1928), adjudicándosele en firme el número 1.655 de la lista única y la Escuela de Cances-Carballo (La Coruña), enviando por conducto de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña la documentación para su alta en el Escalafón general, y más tarde, por cuarto turno, pasó a la Escuela de Mondego-Sada (La Coruña).

Vista la Orden ministerial de 19 de mayo de 1933 (*B. O.* de 22 de junio) referente a la situación administrativa del Maestro don Manuel Varela, y teniendo en cuenta todos los antecedentes anteriormente expuestos en apoyo del derecho de dicho Maestro y que después de diversos incidentes, por resolución de esa Dirección general de 28 de enero de 1929, se le declara comprendido en las Reales órdenes de 25 de febrero de 1927 y 27 de diciembre del mismo año ya citadas, adjudicándosele en firme el número 1.655 de la lista única y la Escuela de Cances-Carballo (La Coruña), pasando más tarde, por cuarto turno, a la de Mondego-Sada, sin que con ocasión de haber remitido sus documentos, para ser alta en el Escalafón general en 1929, se hiciera objeción alguna.

Este Ministerio ha resuelto ratificar, con todos sus efectos, el acuerdo de esa Dirección general de 28 de enero de 1929, a favor del Maestro D. Manuel Varela Varela, cuyos derechos ha consolidado tanto por la acción del tiempo como por su posterior traslado de Escuela concedida de Real orden, procediéndose a señalarle el número que le corresponda en el Escalafón general del Magisterio. (*Gaceta* 18 febrero.)

7 FEBRERO. — O. — NOMBREMIENTO.

Se nombra para la Sección preparatoria del Instituto «Ganivet» de Granada a D. Antonio Guzmán García, Maestro de Gambia la Grande. (*Gaceta* 10 febrero.)

8 FEBRERO. — NOMBRAMIENTO.

Se nombra para la Escuela preparatoria del Instituto de Granada a D. Bernardo Morales Hidalgo, Director de la Escuela de Montefrío. (*Gaceta* 10 febrero.)

8 FEBRERO. — O. — PÓSITOS MARÍTIMOS.

A fin de proceder al anuncio del oportuno concurso de traslado para la provisión de todas las Escuelas de Pósitos marítimos vacantes en la actualidad y someter después sus resultados o desiertas al procedimiento de provisión especial de esta clase de Escuelas, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza a quienes esta clase de Escuela afecta remitirán con toda urgencia a esta Dirección general relación de las vacantes existentes en la actualidad para su inmediato anuncio en la *Gaceta de Madrid*. (*Gaceta* 21 febrero.)

9 FEBRERO. — O. M. — BACHILLERATO.

Habiéndose dirigido a este Ministerio, tanto Catedráticos como representantes de alumnos, en solicitud de que fuera variado el sistema de exámenes seguido en el primero y segundo año del actual Bachillerato, por cuanto no se había determinado la totalidad del plan y ni siquiera en el segundo año se había logrado la determinación de las asignaturas que lo constituían, produciéndose por esta circunstancia trastornos y perjuicios que afectan tanto a los alumnos como al Profesorado, y muy principalmente a la enseñanza, y como, por otra parte, la forma de exámenes que se señalaba haciendo las calificaciones por conjunto de asignaturas producían en los estudiantes extraordinariamente jóvenes, graves dificultades, pues habían de repetir exámenes en materias en que ya habían acreditado su competencia, este Ministerio ha tenido a bien resolver, hasta que se apruebe

un nuevo plan de Bachillerato que responda a las necesidades de las modernas orientaciones de la enseñanza, lo siguiente:

La derogación de la Orden de 16 de marzo de 1933, en que se determinaba la forma de los exámenes de los alumnos oficiales, colegiados y libres que cursaban sus estudios por el llamado plan de Bachillerato de 21 de septiembre de 1932, debiendo estos alumnos examinarse por asignaturas en lugar de los exámenes de conjunto como se ha verificado hasta la fecha. (*Gaceta* 10 de febrero.)

10 FEBRERO. — O. — ESCUELAS VACANTES.

Se rectifica la relación de las Escuelas vacantes anunciadas para la provisión entre los cursillistas y aspirantes de las listas supletorias de 1928, y se dan diez días de plazo para que los interesados notifiquen si desean optar a las Escuelas vacantes que han de substituir a las eliminadas. (*Gaceta* 13 febrero.)

NOTA.— Por Orden de 14 de febrero, *Gaceta* del 15, se hace una nueva rectificación.

10 FEBRERO. — O. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS.

Existiendo vacante, por excedencia de la Maestra que la desempeñaba, una Sección en la Escuela preparatoria para ingreso en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, creada por Orden de 3 de noviembre de 1932:

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con la propuesta formulada por el Director del mencionado Centro de enseñanza, nombrar Maestra de Sección de la referida Escuela preparatoria del Instituto de Vigo a D.^a Juana Isabel Ambroj e Ineva, que sirve la Escuela Nacional de niñas de San Pablo (Toledo), la que habrá de percibir en su nuevo destino los emolumentos que legalmente le correspondan y posesionarse del mismo dentro del plazo reglamentario, incluyéndose la Escuela de San Pablo, que deja, en la próxima relación de vacantes a concurso. (*Gaceta* 15 febrero.)

10 FEBRERO. — O. — MAESTROS CONSORTES.

«Los Maestros D. Jesús Silva Castro, D. S. Martín Albarrán, D. Cristóbal Espinosa, D.^a María del Carmen Morejón, D.^a María

de la E. Basarán y D.^a María Azaustre Urbán, recurren contra la resolución de la Dirección general por la que les denegó la petición formulada por los mismos en solicitud de que, como caso excepcional, se hiciese la compensación que determina la Orden de 21 de octubre de 1931, sobre provisión de vacantes de Escuelas en Madrid.

Teniendo en cuenta que, como se hace constar en la Orden recurrida y también en la de 21 de octubre de 1931, las vacantes serán objeto de concurso, sin que forzosamente lo hayan de ser en uno determinado, debiendo atenerse los solicitantes a la convocatoria, y que las Escuelas de Madrid, a que se refieren, han de ser previamente creadas, y, después, se procederá a determinar el grupo de las mismas que correspondan al turno de consortes, deduciéndose asimismo de los términos de la petición que sería una gracia y no un derecho.

El Negociado y Sección entienden que procede desestimar el recurso formulado por los citados Maestros, quienes deberán atenerse a lo prevenido en el artículo 71 y siguientes del Estatuto y Decreto de 1.^o de julio de 1932.

Del expediente a que se refiere el anterior extracto, resulta que por Orden del 21 de octubre de 1931 (*Gaceta* del 22), se dispuso que las vacantes de Secciones graduadas de Madrid que existían en aquella fecha, se adjudicasen íntegramente a las opositoras incluidas en las ternas de oposiciones que estaban en expectación de plaza, colocando por este procedimiento a todos los Maestros y Maestras que figuraban en dichas ternas.

Reconociendo la Administración que esta disposición vulneraba los legítimos derechos de los aspirantes a plazas en Madrid por traslado, dispuso en su apartado segundo que de las Escuelas que se creen posteriormente se deducirá un cupo semejante para proveerlas por los demás turnos.

Con posterioridad a esta Orden, se han provisto en Maestras las siguientes plazas en Madrid:

Orden de 6 de noviembre de 1931 (*Gaceta* del 11), 24 plazas.

Orden de 18 de diciembre de 1931 (*Gaceta* del 29), seis plazas.

Orden de 1.^o de febrero de 1932 (*Gaceta* del 14), una plaza.

Es decir, un total de 31 plazas, vacantes todas anteriores al 31 de diciembre de 1931.

Deducido un cupo igual de plazas para proveer por los distintos turnos, según dispone la repetida Orden de 21 de octubre de 1931, corresponderían al tercer turno (consortes) siete plazas de Maestra.

Vista la Orden ministerial de 21 de octubre de 1931 (*Gaceta* del 22), en la que se reconoce de una manera explícita «se deducirá,

en su día un cupo semejante para su provisión por los cuatro primeros turnos»: y visto que se han provisto treinta y una plazas, vacantes con anterioridad a 31 de diciembre de 1931, este Consejo entiende que como compensación a los perjuicios que se han ocasionado a los Maestros interesados, y como caso excepcional, ya que no se anunciaron en el concurso de traslado último, como debió hacerse, por ser el que siguió a la orden de referencia, opina que procede acceder a lo que solicitan los firmantes, es decir, la compensación que determina la citada Orden de 21 de octubre de 1931, anunciándose para su provisión por tercer turno (consortes), siete plazas de nueva creación, a proveer entre los que tuvieran derecho en la fecha en que el último concurso se anunció, pues en el mismo debieron haberse previsto.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se dispone. (*Gaceta* 3 marzo.)

11 FEBRERO. — LEY. — EDIFICIOS ESCOLARES.

Se conceden 26.199.134,66 pesetas al Ayuntamiento de Valencia para la construcción de edificios escolares. Esta subvención se distribuirá en cuatro anualidades y se abonará a cargo de los créditos de «Obras plan nacional de cultura». (*Gaceta* 25 febrero.)

12 FEBRERO. — O. — SEGUNDA ENSEÑANZA.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que los alumnos matriculados como colegiados o libres puedan examinarse en el Instituto que elijan, pero sobre la base de Tribunales mixtos, de los que formarán parte, a más del Catedrático titular de la asignatura del Instituto que eligió, otros dos compañeros de la misma asignatura de los distintos Institutos que existan en la capital donde hubiere varios establecimientos de Segunda enseñanza; donde sólo existan dos se procurará la mayor equitativa proporción de examinados, formando a más el Tribunal con los Auxiliares que determinen los Claustros correspondientes.

2.º Las cantidades que se recauden por las cinco pesetas que cada alumno colegiado o libre deberá pagar para luego repartirse a tenor de la Orden de 21 de noviembre de 1932, se distribuirá por partes iguales entre el personal docente de los diversos Institutos en la proporción establecida, según sus respectivas categorías.

3.º La parte de los fondos recaudados que se destinen a material y servicios de cultura y al establecimiento y que no se pueda invertir en gratificaciones al Profesorado, se repartirá entre los diversos Centros en proporción al contingente de su matrícula oficial.

4.º Para cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden se formará una Junta, compuesta por los Directores de los Centros, y actuará como Secretario el del establecimiento más moderno, siendo a su vez el Presidente de la misma el de más antigüedad; caso de discrepancia entre los elementos que compongan esta Junta se elevará a este Ministerio, que resolverá en definitiva. (*Gaceta* 17 febrero.)

12 FEBRERO. — O. — INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica la relación de Aspirantes admitidos a las oposiciones de Inspectores convocadas por Orden de 5 septiembre de 1933. (*Gaceta* 18 febrero.)

NOTA. — La relación puede verse en *El Magisterio Español* de 20 de febrero.

El número de admitidos asciende a 346.

Por Orden de 24 de febrero se incluyen dos opositoras.

14 FEBRERO. — O. — RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS.

«El Maestro nacional de la Escuela de Villanova de San (Barcelona), D. Fernando Nuez Cortés, solicita se le considere posesionado de la primera Escuela para la que fué nombrado y de la que no le fué posible hacerse cargo por hallarse en filas:

Resultando que por la Real orden de 7 de diciembre de 1930 fué nombrado, en virtud de oposición, para la Escuela nacional de Cha (Huesca), no posesionándose de la misma por hallarse prestando servicio militar, y una vez cumplidas estas obligaciones fué nombrado para la Escuela que actualmente sirve.

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 3 de octubre de 1930, los Maestros que se hallasen en estas condiciones conservan los derechos que se derivan de la oposición, figurando en el Escalafón por el orden con que figurasen en las respectivas listas.

El negociado y Sección hacen constar que no hay precepto categórico aplicable, si bien el espíritu, tanto del Estatuto como de la disposición citada, es que los que al ser nombrados se hallen prestando servicio militar, no sean perjudicados en sus derechos, a cuyo

efecto se les concede la excedencia forzosa, conservando el lugar relativo del Escalafón, y de no concedérseles la posesión desde la fecha que les correspondió, podrían ser lesionados en la provisión por concurso, por lo que proponen se acceda a lo solicitado.

Este Consejo, teniendo en cuenta que para todos los efectos se considera posesionado el citado Maestro desde su primer nombramiento y lo propuesto en expediente análogo, entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha dispuesto resolver como en el mismo se propone. (*Gaceta* 21 febrero.)

15 FEBRERO. — O. — MAESTROS CONSORTES.

En el pleito contenciosoadministrativo número 10.394, interpuesto por D.^a María Josefa Corral Ocampo contra la Real orden de 5 de abril de 1930, sobre provisión de la plaza de Maestra de la Escuela de párvulos número 27 C, de Madrid, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó, con fecha 8 de enero último, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, desestimando las excepciones de incompetencia y prescripción de la acción alegadas por el Ministerio fiscal, debemos declarar y declaramos que ha lugar a admitir la demanda formulada a nombre de D.^a María Josefa Corral Ocampo contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 5 de abril de 1930, que revocamos en la parte referente a la reclamación que fué desestimada de la parte actora contra el nombramiento provisional de D.^a Martina Echarri Eguillor, y declaramos asimismo el derecho preferente de D.^a María Josefa Corral a ser designada para la mencionada Escuela.»

Y este Ministerio ha resuelto que la anterior sentencia se cumpla en sus propios términos. (*Gaceta* 21 febrero.)

NOTA. — El nombramiento que anula la sentencia anterior se hizo por Orden de 6 de marzo de 1930 a favor de D.^a Martina Echarri, como consorte de funcionario público con destino en el Ministerio del Ejército.

15 FEBRERO. — O. — RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS.

Vista la instancia de D. Cándido Rodríguez López, Maestro de la graduada número 2 de Granada, interesando se le reconozcan los

servicios que prestó en su actual Escuela como continuación de los que tuvo en la Escuela del Hospicio, de Granda:

Resultando que con fecha 13 de abril del año 1932 la Diputación provincial de Granada trasladó el Hospicio y la Escuela graduada, en que prestaba sus servicios el solicitante, a otro edificio situado en el término municipal del Ayuntamiento de los Ogijares, distante más de siete kilómetros de Granada:

Resultando que posteriormente solicitó de esta Dirección general se le nombrase Maestro de la unitaria número 15 de Granada, cuya petición le fué desestimada, aunque «reconociendole el derecho a solicitar en los concursos de traslado, mientras no obtenga nuevo destino en las mismas condiciones de derecho en que hubiera estado de no haberse trasladado su Escuela», y posteriormente en concurso de traslado fué nombrado para la Escuela unitaria de niños número 14 de Granada:

Esta Dirección general ha acordado reconocer a D. Cándido Rodríguez López, Maestro de Granada, que los servicios que preste en la nueva Escuela se consideran como continuación de los prestados en la graduada del Hospicio. (*Gaceta* 21 febrero.)

15 FEBRERO. — O. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS.

Se nombra a D. Alfonso Pina Gutiérrez Maestro de Melilla y a D. Argimiro López Martín Maestro, respectivamente, de Melilla y de Benajárfes (Málaga), para la Escuela preparatoria de ingreso en el Instituto de Melilla. (*Gaceta* 22 febrero.)

15 FEBRERO. — O. M. — SEGUNDA ENSEÑANZA.

Para la mejor aplicación de lo Orden de 9 del actual, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los señores Catedráticos y Profesores del segundo año del nuevo Bachillerato deberán redactar, en el plazo de diez días, los programas de sus asignaturas necesarios para el nuevo sistema de exámenes. Estos programas deberán distribuirse en lecciones. Los del primer año tienen un límite señalado en los cuestionarios publicados en el *Boletín Oficial* número 135, fecha 15 de diciembre de 1932. El límite de los programas de segundo año queda encomendado a la experiencia y conocimiento que tienen todos los Profesores de Segunda enseñanza. De unos y otros programas deberán enviarse copias

a la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura, la que los examinará rápidamente y hará las observaciones necesarias, si alguno de estos programas las exigiese.

2.º Los exámenes por asignaturas para los alumnos oficiales se celebrarán teniendo en cuenta la experiencia del curso, y para todos los demás, como aconseja la edad de los alumnos, se harán en la forma reglada por las disposiciones anteriores a la Orden de 16 de marzo de 1933, teniendo en cuenta las normas establecidas en la Orden fecha 12 del actual, que regula los exámenes. (*Gaceta* 17 febrero.)

16 FEBRERO. — O. — REGENCIAS Y REGENTES.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de fecha de 31 de diciembre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 5 del siguiente mes de enero,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º En el término de diez días, a contar del siguiente en que aparezca inserta la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, los directores de las Escuelas Normales en donde existan vacantes las Direcciones de las dos antiguas Escuelas anejas a los mencionados Centros de enseñanza lo comunicarán a este Ministerio, el que seguidamente, a la vista de los partes recibidos, procederá a la publicación de todas las plazas que existan vacantes en el referido periódico oficial.

2.º Una vez que sean publicadas las repetidas vacantes, y dentro del plazo de otros diez días, los Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados que deseen aspirar a la adjudicación de las mismas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 118 del vigente Reglamento de Escuelas Normales, presentarán sus instancias, dirigidas a esta Dirección general, en la Escuela Normal a que pertenezca la vacante, acompañando a las mismas la hoja de servicios debidamente certificada y cuantos documentos estimen oportuno aportar los interesados, justificativos de méritos que puedan ilustrar al Claustro sobre la competencia profesional del aspirante.

3.º Dentro de los ocho días siguientes al plazo señalado para la presentación de las solicitudes en la correspondiente Escuela Normal, el Claustro de la misma procederá al estudio de los expedientes y acordará seguidamente una propuesta en terna, relacionando al efecto los propuestos en ella por orden alfabético, y haciendo constar los méritos especiales que en alguno o algunos de los relacionados puedan concurrir.

4.º Formulada que haya sido la indicada propuesta, y dentro del mismo plazo ya expresado de ocho días, será remitida a esta Dirección general, la que procederá en su vista a la adjudicación de las vacantes de que queda hecho mérito. (*Gaceta* 18 febrero.)

16 FEBRERO. — D. — SORDO-MUDOS Y CIEGOS.

Artículo 1.º Como dependiente directamente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes existirá un Patronato Central, que tendrá a su cargo la vigilancia y coordinación del funcionamiento de las Escuelas de Sordomudos, de Ciegos y Maternales, así como las que en su día puedan crearse de un tipo semejante.

Art. 2.º Integrarán este Patronato un Presidente, tres Vocales y un Secretario. Estos cargos estarán retribuidos con las gratificaciones anuales de 12.000 pesetas el Presidente, 3.000 pesetas cada uno de los Vocales y 4.000 el Secretario, no pudiendo las personas que los ocupen ser separadas de ellos más que por renuncia voluntaria o expediente administrativo, con audiencia del interesado, y cuya plantilla figurará en presupuestos.

Art. 3.º Las personas destinadas a ocupar los antedichos cargos serán designadas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, por esta sola vez y a los efectos de creación de este organismo. Los Vocales y Secretarios designados en la expresada forma designarán de entre aquéllos, y por votación escrita, la persona que ha de desempeñar la repetida Presidencia.

Art. 4.º Tendrá a su cargo el Patronato:

a) La inspección, vigilancia, tutela y organización de la labor que realicen los Centros que del mismo dependan, dando cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cada tres meses, de sus observaciones y propuestas.

b) Proponer la ampliación de estas Escuelas o Centros y la instalación en nuevos edificios, o de dotar del mismo a los que carezcan de él.

c) Proponer la creación de nuevos Centros en aquellas localidades donde lo estimen conveniente por su gran población campesina e industrial, y siempre que lo permitan los créditos vigentes de las Leyes económicas oportunas.

Art. 5.º El Patronato cuidará especialmente del destino y protección ulterior de los que hayan obtenido educación en tales Centros, organizando estadísticas y estableciendo relaciones y contacto con cuantos organismos juzgue oportuno para este fin.

Art. 6.º Cuidará el Patronato, en todo caso, de que se organicen cursos gratuitos en los Centros sometidos a su tutela, para cuantos deseen utilizar sus conocimientos con fines de enseñanza.

Art. 7.º El Patronato elevará anualmente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Memoria-resumen de su actuación y de sus trabajos, proponiendo al Ministerio aquellas iniciativas que crea oportunas para el mejoramiento de los servicios que le están encomendados.

Art. 8.º Queda autorizado el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para adoptar cuantas medidas o disposiciones estime oportunas para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto, y habilitar el crédito necesario, dentro de las disponibilidades presupuestarias actuales, mientras tanto se lleva en plantilla detallada al próximo presupuesto. — (*Gaceta* 18 febrero.)

16 FEBRERO. — O. D. — LISTAS DE ASPIRANTES.

Se rectifica la lista de las Maestras cursillistas de 1928 y se establecen las modificaciones que se insertan. — (*Gaceta* 17 febrero.)

NOTA. — Véase *El Magisterio Español*, fecha 24 de febrero.

16 FEBRERO. — D. — SECCIÓN DE PEDAGOGÍA.

Artículo 1.º Como aclaración y ampliación al Decreto de 27 de enero de 1932, se reconoce a los alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, en posesión del título Normal, la equivalencia de su título al de Licenciado de Pedagogía, creado por Decreto de 27 de enero de 1932, a los solos efectos de poder someterse a las pruebas que, en su día, se determinan para obtener el Doctorado en Pedagogía.

Art. 2.º Esta equiparación no da derecho, en ningún caso, a solicitar la expedición del título de Licenciado en Pedagogía.

Art. 3.º La Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid organizará, con la posible urgencia, las pruebas del Doctorado de Pedagogía, de acuerdo con el art. 9.º del citado Decreto, y con el fin de facilitar la labor a quienes aspiren a dicho título. — (*Gaceta* 18 febrero.)

16 FEBRERO. — O. — ESCUELAS NORMALES.

Se nombra Profesora de Paidología de la Normal de Soria a D.^a Carmen Carpintero Moreno, que había sido nombrada para la Escuela Normal de Lugo. — (*Gaceta* 16 febrero.)

17 FEBRERO. — ASCENSOS DE MAESTROS.

Se publican los ascensos por corrida de escalas en vacantes de enero llegando hasta los siguientes números:

	<u>Maestros.</u>	<u>Maestras.</u>
» 6.000.	73	—
» 7.000.	401	413
» 8.000.	1.037	951
A 9.000.	1.918	1.885
» 5.000.	3.261	3.210
» 4.000.	229 bis (lista nueva)	197

17 FEBRERO. — O. — CANTINAS Y ROPEROS ESCOLARES.

Incrementada por este Ministerio la consignación fijada en los Presupuestos para atender al sostenimiento de las instituciones escolares, especialmente aquellas que por su carácter pedagógico y social, como son las cantinas y roperos escolares, revisten una gran importancia educativa, y existen cada día en mayor número, se hace de todo punto necesario — para que tengan una eficiencia práctica y no se desvirtúen los fines que se persiguen, así como para que en todo momento pueda ser controlada la inversión de las cantidades concedidas como subvención para su sostenimiento — adoptar aquellas medidas de organización e investigación que den a conocer no sólo los resultados obtenidos, sino la aplicación de sus beneficios.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por la Sección II de este Departamento se lleve un fichero-registro de las instituciones escolares cantinas y roperos, en el que habrán de figurar los siguientes datos:

- a) Escuela nacional o entidad donde funciona.
- b) Administrador o Presidente de la Institución.
- c) Maestro o Profesor de la Escuela correspondiente.
- d) Número de niños a que atiende la Institución.
- e) Recursos de que dispone para su sostenimiento, sean de origen del Estado, Provincia, Municipio o particulares.
- f) Gasto medio diario por alumno.
- g) Fecha en que comenzó su funcionamiento.

2.º Por la Dirección general de Primera enseñanza, y con la cooperación de los Consejos provinciales y locales de Primera enseñanza, se adoptarán las medidas oportunas para el establecimiento de este servicio.

3.º Cualquiera que sea la persona a nombre de la cual por este Ministerio se ordena el libramiento de las subvenciones procedentes, será en todo caso precisa la colaboración y el asesoramiento de los Alcaldes, Consejos locales y Maestros, tanto en lo que se refiere a la Administración de los fondos como en la aplicación y distribución de los niños beneficiados, sin que puedan destinarse las cantidades otorgadas más que a las necesidades de alimentación o ropero, según proceda.

4.º Que una vez implantado el registro de cantinas y roperos escolares, no podrá otorgarse por este Ministerio subvención alguna a estas instituciones si previamente no figurase en el oportuno registro, haciéndose constar en las órdenes de concesión el número de orden y fecha de la inscripción respectiva.

5.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de los créditos consignados en los Presupuestos vigentes, se reserva la facultad de poder conceder, con cargo a los mismos, subvenciones para el establecimiento de nuevas cantinas en aquellos Centros oficiales que lo estime conveniente.

6.º Asimismo se suspenderá la concesión de toda clase de subvenciones de esta índole a las instituciones escolares que no tuvieren justificado en el momento de solicitar la inversión de la que anteriormente hubiera podido otorgársele. — (*Gaceta* 3 marzo.)

19 FEBRERO. — NOMBRAMIENTOS DE INSPECTORES.

Vistas las instancias y hojas de servicios que integran el expediente del segundo concurso de traslado para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza:

Vista la Orden fecha 18 de enero último, convocatoria de este concurso.

Este Ministerio ha acordado:

Nombrar en virtud de concurso de traslado Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, a D. Manuel Martín Chacón.

Inspector de la de Toledo, a D. Manuel Lorenzo Gil.

De Ávila, a D.^a María de los Ángeles Fernández del Toro.

De Alicante, a D.^a María de la Trinidad Bruñó.

En virtud de reingreso en el servicio activo después de haber permanecido en la situación de excedente voluntario, se nombre Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Granada, a D. Cándido López Uceda, quien percibirá el sueldo anual de 5.000 pesetas, hasta que en la categoría correspondiente del Escalafón haya vacante del sueldo anual de 6.000 pesetas que pueda adjudicársele.

Que del mismo modo, por los mismos motivos y con el mismo sueldo de 5.000 pesetas, se nombre Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Cuenca, a D.^a Mercedes Caudevilla Gorrindo.

Que en virtud de concurso de traslado se nombre Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Albacete, a D.^a María Teresa Coloma Dávalos.

Inspectora de la provincia de Alava, a D.^a Pilar Munarris Sánchez.

Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Murcia, a D. Francisco Ambón y Montañana.

Inspector de la misma provincia de Murcia, a D. Ignacio Salvador Aldea.

Inspector de la provincia de Pontevedra, a D. José López Varela, en cuyo cargo continuará excedente como Diputado a Cortes.

Inspector de la provincia de Murcia, a D. Víctor Ballester Gozalvo.

Inspectora de la provincia de Huelva, a D.^a Beatriz Guillén Rodríguez.

Inspectora de la provincia de Zamora, a D.^a Isabel López del Amo.

Inspectora de la provincia de Almería, a D.^a Ana Martínez Ramírez; e

Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de León, a D.^a María Begoña García-Andoain. (*Gaceta* 23 febrero.)

19 FEBRERO. — O. M. — INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Transcurridas las circunstancias de índole escolar que motivaron la Orden ministerial de este Departamento fecha 2 de marzo del

pasado año de 1933, mediante la cual se dictaron normas acerca del plazo posesorio en sus destinos respecto a los Inspectores de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo los mencionados funcionarios, al ser nombrados para nuevos destinos, ya sea en virtud de ingreso, de traslado o de permuta, habrán de posesionarse de éstos, dentro del término posesorio que para el Profesorado oficial determina el Decreto de 15 de enero de 1875, sin que ello sea modificado en ninguna época del curso académico y quedando, por consecuencia, derogada la mencionada Orden de 2 de marzo de 1933. — (*Gaceta* 25 febrero.)

19 FEBRERO. — O. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean con carácter definitivo las siguientes Escuelas:

De niños	131
De niñas	146
Mixtas para Maestro	69
Ídem para Maestra	36
De párvulos	46
	<hr/>
TOTAL	428
	<hr/>

(*Gaceta* 4 marzo.)

19 FEBRERO. — O. — NOMBRAMIENTOS.

Vista la instancia que suscriben D.^a Fernanda Barriobero Velasco y D.^a Concepción Carvajal Mesa, Maestras propietarias de las Escuelas de niñas números 22 y 23, de Córdoba, en súplica de que se las nombre para las unitarias números 2 y 1 de niñas de la misma localidad, por haber sido graduadas las en que prestaban sus servicios.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestras en propiedad de las Escuelas unitarias números 2 y 1, de Córdoba, a D.^a Fernanda Barriobero Velasco y D.^a Concepción Carvajal Mesa, respectivamente, como incluídas en el citado art. 83 del Estatuto del Magisterio, en las condiciones que expresa dicha disposición, y que las Escuelas que dejen vacantes se incluyan, para su provisión, en la relación correspondiente. (*Gaceta* 3 marzo.)

20 FEBRERO. — O. — NOMBRAMIENTO.

Vacante una plaza de Maestra auxiliar en la Escuela Modelo de párvulos «Jardines de la Infancia», de esta capital; y

Vista la propuesta elevada por la Directora de dicho Centro referente a la provisión de la misma en beneficio de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D.^a María de los Reyes Gómez Sánchez, Maestra auxiliar de la Escuela Modelo de párvulos «Jardines de la Infancia», de esta capital, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.^o, artículo 2.^o (*Gaceta* 3 marzo.)

20 FEBRERO. — O. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS.

Creada por Orden de este Ministerio de fecha 3 de noviembre de 1932 una segunda Sección en la Escuela preparatoria para ingreso en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, y vista la propuesta formulada por la Dirección del expresado Centro,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de fecha 25 de septiembre de 1931 y Orden de 26 de enero próximo pasado, ha acordado nombrar para el desempeño de la referida Sección a la Maestra D.^a Presentación Tieso Gonzalo, cursillista aprobada en los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional, que percibirá la gratificación equivalente al sueldo de entrada en la mencionada carrera del Magisterio y que le será satisfecha por el mencionado Instituto de Guadalajara, dando al referido nombramiento el carácter de provisional, ya que, para efectos escalafonales y demás que se deriven de su condición de Maestra, habrá de estar sujeta a la colocación que en su día le corresponda, a tenor del número con que figura aprobada en la lista general publicada en la *Gaceta de Madrid* de fecha 8 de diciembre último. (*Gaceta* 24 febrero.)

21 FEBRERO. — O. — ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.

En el pleito contenciosoadministrativo número 6.926, promovido por D.^a Paz de Hoyos y Sánchez y D.^a Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, contra la Real orden de este Ministerio de 25 de noviembre de 1924, sobre el lugar que deben ocupar en el primer Es-

calafón de Maestras nacionales, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 23 de octubre de 1933, cuyo fallo, copiado al pie de la letra, dice así:

«Fallamos que, revocando la Real orden de Instrucción pública de 25 de noviembre de 1924, debemos declarar y declaramos que las Maestras D.^a María de la Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda y D.^a María de la Paz de Hoyos y Sánchez deben figurar en el Escalafón de Maestras correspondiente al año 1922, en el mismo lugar que tenían al cesar en el servicio activo, por su paso a substituídas, como solicitaron de la Administración en las instancias origen de la Real orden revocada.»

Este Ministerio ha dispuesto que se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos. (*Gaceta* 3 marzo.)

21 FEBRERO. — O. — ESCUELAS GRADUADAS.

A petición de la Maestra Directora de la Escuela graduada de Fuengirola (Málaga), D.^a María de los Ángeles Azpiazu, se dispone que la Escuela unitaria que funciona próxima a la graduada se convierta en un grado más de ésta.

A petición del Ayuntamiento de Nules (Castellón), se dispone que la Escuela de párvulos que funciona en la localidad independiente de la graduada se considere como una Sección más de la graduada. (*Gaceta* 3 marzo.)

21 FEBRERO. — O. — ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.

En el pleito contenciosoadministrativo número 11.293, promovido por D. Luis Sáinz de Ibarra, D. Eduardo Urturi y Martínez, D. Martín Fernández Baroja, D. Calixto Albisúa y Ortiz de Zárate, D. León de Albéniz y Zúñez de Heredia, D. Lázaro Zaldívar y Pipaón, D. Máximo Ruiz de Angulo e Ibáñez, D. Florencio Pinedo y Ayala, D. Ovidio Pereda Montoya, D. Nicolás Álvarez de Arcaya, D. Nicasio García de Cortezar y Lazcano, D. Telesforo Vallejo y Parte, D. Luis Pérez Muñoz y D. Raimundo Martínez Turumbay, contra la Real orden de este Ministerio de 29 de diciembre de 1930, relativa al pase al primer Escalafón de los Maestros del segundo que hubieran tomado parte en ciertas oposiciones, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 8 de diciembre de 1933, cuyo fallo, copiado al pie de la letra, dice así:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada por el Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por D. Luis Sáinz de Ibarra y los demás Maestros que se relacionan en la cabeza de esta sentencia contra la Real orden de Instrucción pública de 29 de diciembre de 1930, la que declaramos válida y subsistente.»

Este Ministerio ha dispuesto que se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos. (*Gaceta* 3 marzo.)

22 FEBRERO. — O. — CURSILLOS DE SELECCIÓN.

Se publica la relación de Escuelas vacantes, para Maestras, que resultaron desiertas en el concurso general de traslado anunciado el 7 de julio de 1932, y de las de menor censo producidas en el citado año, segregadas de conformidad con el Decreto de 2 de diciembre (*Gaceta* del 5), que han de ser provistas en propiedad entre las Maestras que se hallan en expectación de destino, procedentes de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio convocados en el año de 1931.

Se da a las interesadas veinte días para solicitar, y se da a las Secciones administrativas cinco días para que rectifiquen los errores. (*Gaceta* 27 febrero.)

NOTA. — Con fecha 24 de febrero y *Gaceta* del 28, se publica una convocatoria y relación de vacantes análogas, pero referente a Maestros.

En total, se anuncian 2.785 vacantes para Maestras y 2.212 para Maestros, que son precisamente los aprobados en los cursillos de 1931.

24 FEBRERO. — O. — HABILITADOS DEL MAGISTERIO.

Para mejor cumplir lo que preceptúa el número 1.º de la Orden ministerial del 13 de enero último (*Gaceta* del 21), y fijar normas que deben ser observadas en bien del servicio, esta Dirección ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Habilitados de los Maestros de Escuelas nacionales presenten antes del 15 del próximo marzo, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, un ejemplar de la nómina diaria de enero último, formada con arreglo al modelo A), y un estado-resumen, con sujeción al B), que las referidas Secciones enviarán a

esta Dirección, lo más tarde el día 20 del próximo mes de marzo, en unión del que exige el modelo C), que, así como los dos anteriores, se publiquen en esta *Gaceta*, siendo parte integrante de esta Orden.

2.º Que en el modelo A), cada uno de los destinos lleve el número que le corresponda en orden correlativo, de tal modo, que el último consignado en nómina exprese en la columna «general» el de destinos de ambos sexos existentes en el partido judicial, precisando, por tanto, que todo destino aparezca en el lugar correspondiente, dentro del Municipio a que pertenezca, aun en el caso de que esté vacante y no servido interinamente.

Debe tenerse en cuenta que el destino es uno sólo, aunque en el mismo figuren el Maestro propietario sustituido y el sustituto, así como se ha de considerar servido en propiedad, aunque el propietario, sin estar sustituido por imposibilidad física, lo esté por otro motivo legal, consignando cuál sea éste.

3.º Que el espacio en blanco en el número de orden sea de dos centímetros.

4.º Que el nombre de la calle y número en que está instalada la Escuela se refiere únicamente a las de capital de provincia.

5.º Que se procure poner el número exacto del Escalafón, consignando el que tienen en el de plenos derechos los que han ingresado en él en 1.º de noviembre de 1933 y proceden del segundo, según relaciones publicadas en la *Gaceta* los días 20 y 21 de enero del corriente año.

6.º A los Maestros y Maestras que continúan perteneciendo al segundo Escalafón, se les consignará el número con que figuran en el de 1931. Si son altas, se escribirá la letra mayúscula A y después la fecha de posesión en la primera Escuela.

7.º Que a los omitidos se les consigne O, y después la fecha de su ingreso en la primera Escuela desempeñada. Si han tenido interrupción de servicios, se consignará R, y después la fecha de posesión por reingreso, como se debe hacer con todos los reingresados.

8.º Que para determinar las altas a que se refiere el número 1.º de la Orden ministerial de 13 de enero último (*Gaceta* del 21), en la columna del número del primer Escalafón, a la letra que representa el grupo se le anteponga, a modo de coeficiente, el número de la correspondiente lista. Para mayor claridad, pueden servir de norma los siguientes ejemplos: 125 A será el número 125 de la lista única de las oposiciones de 1928; 3 B, el número de la relación publicada en la *Gaceta* del 14 de octubre de 1933; 40 C, el número 40 de la lista adicional de las oposiciones de 1928; 132 D, el número 132 de las relaciones publicadas en la *Gaceta* del 19 de noviembre de 1930

y 12 de marzo de 1931; 22 E, el número 22 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928; 24 F, el número 24 de Maestros o Maestras cuyas listas aparecieron en la *Gaceta* los días 4 de mayo y 4 de junio de 1933.

Los del grupo G), tanto Maestros como Maestras, solamente se designarán con dicha letra (G), toda vez que se trata de un reducido número que no está ordenado de ningún modo.

En lo sucesivo, en los partes, de bajas definitivas, en las hojas de servicios, en las corridas de escalas y en toda clase de documentos que se cite a los Maestros y Maestras mencionados en los dos párrafos precedentes se les designará siempre en la misma forma que acaba de exponerse.

9.º Que el estado a que se refiere el modelo B) lo presenten los Habilitados también el 20 de marzo en las Secciones administrativas juntamente con las nóminas ordinarias, a fin de que éstas lo envíen a esta Dirección sin excusa ni pretexto algunos, antes del 25 del propio mes y lo mismo todos los meses posteriores, en unión del estado que previene el modelo C), entendiéndose que no se ha de remitir en lo sucesivo la copia de la nómina que comprende el modelo A), el cual se da tan sólo para la de enero de este año.

10. Que el mismo día que se dé la orden al Habilitado para que acredite haberes en nómina a un Maestro que ingrese por primera vez en la enseñanza, se curse a esta Dirección la partida de nacimiento legalizada y la hoja de servicios para su alta en el Escalafón.

11. Que el mismo día que se expida el certificado de liquidación de haberes de un Maestro que pase a servir a otra provincia, se remita a la Sección correspondiente el expediente personal del interesado, al que se unirá un índice numerado de los documentos que se acompañan. Sin haber recibido ambos, que juntos con un solo oficio deben depositarse en Correos, no se dará orden de abono de haberes a ningún Maestro. Lo mismo se hará cuando se trate de un reingresado, respecto al expediente personal y hoja de servicios certificada, debiendo enviarse ésta a la Dirección el mismo día en que se dé la orden de abono de haberes.

12. No será válida la hoja de servicios de un Maestro, si en ella no se hace constar que se ha recibido completo el expediente personal de la provincia de donde procede.

En dicho expediente personal se expresará en qué fecha se remitieron a esta Dirección la partida de nacimiento y la hoja de servicios del Maestro de que se trate, en el caso de que éste no haya sido aún incluido en ningún Escalafón publicado.

13. Que los Maestros y Maestras reingresados que no tienen

número en el Escalafón de 1929 ó 1931 y los comprendidos en los grupos A, C, D, E, F y G, de la Orden de 13 de enero último deben remitir a esta Dirección, antes del 25 del próximo marzo, por conducto de las Secciones administrativas de las provincias donde hoy sirven, sus hojas de servicios certificadas, haciéndose constar en ellas el hecho de haber aprobado las prácticas necesarias para obtener lugar definitivo en el primer Escalafón. No se exceptúa de esta obligación de remitir la hoja de servicios ninguno de los Maestros y Maestras ascendidos ya a 4.000 pesetas.

Si no tienen remitida la partida de nacimiento, la enviarán en unión de la hoja, y si tienen presentada ésta sin ningún defecto, quedan exentos de la obligación de remitirla nuevamente.

14. Que si en la hoja de servicios se consigna un dato equivocado, se omite alguno o no se expresan todos con la debida claridad, serán responsables el interesado, el Jefe de la Sección y el Oficial que certifique, siendo nula la hoja para todos los efectos oficiales.

15. Que cuando se expliquen al final del estado B) las diferencias entre el importe de la nómina de un mes y el de la del anterior no se omita ningún antecedente respecto a los Maestros trasladados por permuta o concurso, anotándose el número del Escalafón y el destino, tanto de la provincia como del partido judicial de que proceda.

16. Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* los nombres del personal de la Sección administrativa de Primera enseñanza y Habilitados de la misma provincia que autoricen sin defecto alguno los estados A, B, y C, referentes a los meses de enero y febrero de este año, y se reciban los primeros en la Sección 13 (Escalafón del Magisterio).

Si se reciben varios sin defecto alguno en el mismo día será preferido, para la publicación de dichos nombres, el personal de la provincia del mayor número de Escuelas.

17. Que se publiquen también los nombres del personal de la Sección administrativa y Habilitados que autoricen los últimos estados que se reciban, y si se reciben en un mismo día los de más de una provincia, se publicarán los del personal de la provincia que tenga menor número de Escuelas. (*Gaceta* 27 febrero.)

27 FEBRERO. — LEY. — EDIFICIOS ESCOLARES.

Artículo 1.º Se cede al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan el cuartel denominado de Santa Clara, zona 8.ª, situado en

dicha población, en la parte no ocupada por el Cuerpo de Carabineros.

Artículo 2.º El edificio se destinará, en la parte y forma que la Corporación municipal determine, a la instalación de Escuelas o a otros fines análogos, que tengan carácter docente o benéfico.

Artículo 3.º El edificio cedido no podrá ser arrendado ni utilizado para ningún fin lucrativo y revertirá al Estado si no fuera aplicado a los fines para que es expresamente cedido.

Artículo 4.º Los gastos que origine la administración y conservación del inmueble cedido serán de cuenta de la Corporación municipal.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias precisas para la ejecución de la presente Ley. (*Gaceta* 28 febrero.)

27 FEBRERO. — O. M. — REINGRESO EN EL MAGISTERIO.

Vistos los expedientes incoados por los Maestros que a continuación se detallan, en solicitud de reingreso en el Magisterio nacional, y teniendo en cuenta que en todos ellos se cumplen los requisitos que determinan las disposiciones que regulan esta índole de **peticiones**,

Este Ministerio ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a los referidos Maestros, quienes podrán acudir al próximo concurso de traslado con sujeción a las normas que se dicten para el mismo, debiendo las Secciones administrativas remitir a este Ministerio, Sección 12, relación de los que hayan solicitado el reingreso y no aparezcan en la relación que se publica. (*Gaceta* 6 marzo.)

(La referida relación puede verse en *El Magisterio Español* del 8 de marzo.)

27 FEBRERO. — O. — ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.

En el pleito contenciosoadministrativo número 10.876, promovido por D. Antonio Mejías Peña, contra Reales órdenes de este Ministerio de 28 de junio y 5 de septiembre de 1930, sobre el pase del segundo al primer Escalafón, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 31 de enero último, cuyo fallo, copiado al pie de la letra, dice así:

«Fallamos que, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer del presente recurso».

Este Ministerio ha dispuesto que se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos. (*Gaceta* 6 marzo.)

28 FEBRERO. — O. — INCLUYENDO A UNA MAESTRA EN LA LISTA SUPLETORIA.

Por haberse hallado en tramitación el expediente sobre reconocimiento del derecho de la Maestra D.^a Ángela Vidaller Vicente, procedente de la segunda lista supletoria, para ser incluida en la publicada en la *Gaceta* de 7 del pasado diciembre, y terminado que ha sido dicho trámite con resolución favorable para la interesada,

Esta Dirección general ha acordado que la referida Maestra sea incluida en la mencionada lista supletoria, a los efectos de la adjudicación de Escuela que pueda corresponderle en el concurso anunciado por Orden de 24 de enero último (*Gaceta* del 30). (*Gaceta* 1.º marzo.)

28 FEBRERO. — O. — ESCUELAS NORMALES.

Vistas las peticiones formuladas por los alumnos del grado profesional de las Escuelas Normales del Magisterio primario, exponiendo las contradicciones que existen entre lo dispuesto en el Decreto de 29 de septiembre de 1931 y el Reglamento de Escuelas Normales de 17 de abril de 1933,

Este Ministerio ha acordado derogar cuantos artículos del Reglamento de 17 de abril, ya citado, sean contradictorios con lo establecido en el decreto del 29 de septiembre de 1931, por el que los alumnos del grado profesional del Magisterio dieron principio a sus estudios. (*Gaceta* 3 de marzo.)

28 FEBRERO. — O. — ESCUELAS GRADUADAS.

Vista la petición formulada por el Director de la Escuela Nacional graduada de niños «Nicolás Salmerón», de Vallecas (Madrid),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere a todos sus efectos como Sección de la Escuela Nacional graduada de niños «Nicolás Salmerón», de Vallecas (Madrid), la Escuela unitaria de niños que funciona en el edificio de dicha graduada.

2.º Que por quien corresponda se proceda a la rectificación del anuncio de dicha vacante para su proveedor, con arreglo a las normas dictadas al efecto. (*Gaceta* 5 marzo.)

1 MARZO. — O. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS.

Vistas las peticiones formuladas por los Maestros y Maestras procedentes de las antiguas listas supletorias y de la convocatoria del año 1928,

Esta Dirección general, ha acordado adjudicar las vacantes que se insertan, con carácter provisional, entre los Maestros de las citadas convocatorias y adjudicar con carácter provisional a los Maestros y Maestras que a continuación se relacionan las siguientes vacantes:

Se dan quince días para presentar reclamaciones. (*Gaceta* 9 marzo).

NOTA. — Véanse las vacantes provistas en *El Magisterio Español* de 3 de marzo.

1 MARZO. — O. — FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO.

Se nombran Oficiales de Administración de tercera clase, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, y para los destinos que se indican, a los opositores aprobados hasta el número 87. (*Gaceta* 8 marzo.)

1 MARZO. — O. — EXCEDENCIAS Y EXCEDENTES.

Este Ministerio ha resuelto dictar las normas siguientes para el personal que dependiendo de este Departamento haya sido elegido Diputado:

1.ª El funcionario elegido Diputado percibirá sus haberes y derechos correspondientes con cargo al presupuesto del servicio que desempeña al ser declarado excedente forzoso.

2.ª Al cesar en la representación parlamentaria será reintegrado automáticamente en la posesión de la plaza que desempeñase al ser elegido Diputado.

3.^a Los ascensos y situaciones reglamentarios que hubieran podido corresponder dentro del Cuerpo con posterioridad a la fecha de su excedencia al declarado forzoso, serán consolidados como si estuvieran en servicio activo, siéndoles de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos. (*Gaceta* 8 marzo.)

1.º MARZO. — O. — INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general, en cumplimiento de dicha disposición, ha acordado convocar concurso de ingreso entre Maestras normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, con derecho reconocido a ocupar plazas de Inspección de Primera enseñanza, a tenor del artículo 49 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, siempre que las concurrentes que acudan no hayan ejercido el derecho que del mencionado precepto dimana.

Las plazas objeto de este concurso que ahora se anuncia son:

Una en Badajoz, una en Burgos, tres en Cáceres, una en Cádiz, ocho en Canarias (cinco en Santa Cruz de Tenerife y tres en Las Palmas), cuatro en Coruña, una en Gerona, dos en Huelva, cuatro en Jaén, tres en Lérida, nueve en Lugo, una en Melilla, una en Navarra, seis en Orense, tres en Oviedo, una en Pontevedra, dos en Soria, tres en Teruel, una en Toledo, una en Vizcaya y dos en Zamora.

De las expresadas vacantes que se dan a elección entre las concurrentes no se proveerán más de 14.

El mencionado concurso que ahora se anuncia se ajustará para su tramitación y resolución a las siguientes normas:

1.^a Solamente podrán acudir las Maestras normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que no hayan hecho uso del derecho que les reconoce el artículo 49 del Real decreto de 30 de agosto de 1914.

2.^a Las concurrentes presentarán sus instancias en este Ministerio en el plazo inprorrogable de quince días, a contar desde el de la inserción de esta Orden convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

3.^a Cada concurrente procurará hacer constar en su respectiva demanda el orden con que prefiere las plazas objeto del concurso, y por ese orden les serán adjudicadas a cada una, si para la misma plaza no hubiere otra concurrente que ostente prioridad de derecho.

4.^a Ésta se determinará por la lista general de interpolación de las alumnas de las Secciones de Letras, Ciencias y Labores, formada con arreglo a la suma total de calificaciones obtenidas en las asigna-

turas de Sección y estudios comunes al terminar éstos en la Escuela Superior del Magisterio, y atendiendo entre concurrentes de promociones distintas a la promoción más antigua. (*Gaceta* 10 marzo.)

1 MARZO. — O. — RENUNCIAS DE DIRECTORES DE GRADUADAS.

Vistas las instancias del Maestro D. Sisinio Domingo Álvarez y Maestras D.^a Amalia Patiño, D.^a Monserrat Salvio Comas y doña Concepción Sáinz Amor y Alonso de Celada, nombrados Maestros Directores de las Escuelas graduadas de niños de Coria (Cáceres), de la San Vicente de Alcántara (Badajoz), de la de Cuéllar (Segovia), y de la de Ayamonte (Huelva), respectivamente, según Orden de esta Dirección general, fecha 2 del pasado febrero, en súplica de que les sea aceptada la renuncia que presentan de sus nombramientos para dichos cargos:

Teniendo en cuenta lo que previene el último párrafo del artículo 27 del Decreto de 1.^o de julio de 1932, esta Dirección general ha resuelto aceptar las renunciaciones presentadas por el Maestro y Maestras antes citados para las Direcciones de las Escuelas graduadas que también se indican y con las circunstancias que se señalan en la aludida disposición. (*Gaceta* 22 marzo.)

NOTA. — El artículo 27 del Decreto de 1.^o de julio de 1932, citado en la disposición anterior, dice lo siguiente:

Las resultas de este concurso (traslado voluntario), las plazas desiertas en el mismo, y todas las vacantes de Direcciones de Escuelas de nueva creación de seis o más grados, serán provistas mediante concurso entre quienes figuren en la lista de Maestros aptos para el desempeño de dichos destinos. Si en este primer concurso voluntario quedaran sin proveer algunas Direcciones por falta de solicitantes, las desiertas serán adjudicadas forzosamente a los que figuren en la lista, comenzando por el último lugar, en orden a los Maestros, y por las poblaciones de menor número de habitantes, en orden a las Escuelas.

Quienes en esta segunda adjudicación no acepten las plazas que se les asignen, perderán los derechos derivados del concurso-oposición (*ANUARIO DEL MAESTRO* 1933, página 322).

Por Orden de 22 de enero último dictada para aclarar el artículo 27 que dejamos transcripto, se prohíben esta clase de renunciaciones.

Véase la Orden en el presente ANUARIO.

2 MARZO. — O. D. — MAESTRA DE MARRUECOS INCLUIDA COMO OPOSITORA DEL 28.

Vistas las instancias de D.^a Visitación García Fúster, Maestra de Arcila (Marruecos), en petición de destinos por quinto turno:

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla incluida en ninguna lista de aprobadas, toda vez que por el destino que se encuentra desempeñando en Marruecos no pudo, a su debido tiempo, verificar las prácticas reglamentarias, como procedente de las oposiciones de 1928, por cuyo motivo la Inspección de Primera enseñanza de Teruel no la incluyó en la relación de aprobadas que remitió a esta Dirección general con fecha 2 de julio de 1932:

Considerando lo anteriormente expuesto y que por Orden de la misma Dirección general de fecha 9 de noviembre de 1932 fué autorizada para realizar dichas prácticas reglamentarias en la Escuela de Arcila, que desempeña, cuyo certificado de aprobación remite con la solicitud de destinos, esta Dirección general ha resuelto que la Maestra D.^a Visitación García Fúster figure en una segunda lista supletoria de la publicación en la *Gaceta* de 7 de diciembre último, a los efectos de adjudicación de Escuela. (*Gaceta* 3 marzo.)

2 MARZO. — O. — JARDINES DE LA INFANCIA.

Vacante una plaza de Maestra Auxiliar en la Escuela Modelo de párvulos «Jardines de la Infancia», de esta capital; y vista la propuesta elevada por la Directora de dicho Centro referente a la provisión de la misma en beneficio de la enseñanza, este Ministerio ha resuelto nombrar a D.^a María de los Reyes Gómez Sánchez, Maestra Auxiliar de la Escuela Modelo de párvulos «Jardines de la Infancia», de esta capital, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 4.^o, artículo 2.^o. (*Gaceta* 3 marzo.)

2 MARZO. — O. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS PARA ESCUELAS DE INSTITUTO.

De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Málaga y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 26 de enero último, esta Dirección general ha acordado nombrar a D.^a Carolina Murciano

Verdugo y a D. José Valles Primo, Maestros ambos de las Escuelas nacionales de Yunquera y de Torre del Mar (Vélez), de la expresada provincia, respectivamente, para el desempeño de las Secciones de la Escuela preparatoria para ingreso en el repetido Instituto. (*Gaceta* 3 marzo.)

2 MARZO. — O. — RENUNCIAS A DIRECCIONES DE GRADUADAS.

En la instancia de D.^a María del Milagro Lozano Jaraba solicitando se le exima de la obligación de ocupar la vacante que le ha correspondido en el concurso oposición a direcciones de graduadas de seis o más grados, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.^a María del Milagro Lozano, Directora de la Escuela graduada número 2, de Málaga, y nombrada en virtud de oposición de la de Joaquín Costa, de Cádiz, solicita se deje sin efecto este nombramiento y confirmarla en el cargo que desempeña, con todos los derechos que de la oposición pueden derivarse, a efectos de posteriores concursos.

»La señora Lozano tomó parte en las oposiciones celebradas para la provisión de direcciones de graduadas de seis o más grados, obteniendo el número 36, habiendo sido nombrada en cumplimiento de lo prevenido para la citada de Cádiz.

»La Orden de la Dirección de 22 de enero último, inserta en la *Gaceta* del 23, previene que no es renunciable el nombramiento que se otorgue en virtud de las mencionadas oposiciones, y si bien la solicitante de haber concurrido a las mismas ningún derecho podría alegar, pero al haber sido aprobada parece que ha aumentado de alguna manera su situación legal, por Negociado y Sección estiman que podría accederse a lo solicitado,

»Este Consejo, teniendo en cuenta los términos de la convocatoria y la Orden de nombramiento, entiende procede desestimar la petición formulada por la citada Maestra D.^a María del Milagro Lozano».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. (*Gaceta* 24 marzo.)

2 MARZO. — O. — ESCUELAS NORMALES.

Vacantes las plazas de Profesor especial de Dibujo en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Córdoba, Madrid, San Bernar-

do, 70; Música, en Oviedo, La Laguna, Madrid (paseo de la Castellana, 71), y Badajoz.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo determinado en la Orden ministerial de esta misma fecha, ha acordado se anuncien a concurso de traslado para su provisión, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. (*Gaceta* 5 abril.)

3 MARZO. — D. — MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se admite la dimisión presentada por D. José Pareja Yébenes como Ministro de Instrucción pública y se nombra para el mismo cargo a D. Salvador de Madariaga Rojo. (*Gaceta* 4 marzo.)

5 MARZO. — O. — NOMBRAMIENTOS DE INSPECTORES-JEFES.

Vistas las propuestas en terna, formuladas por las Juntas provinciales de Inspectores de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado:

Nombrar Inspectores Jefes de Primera enseñanza a los señores que se indican. (Véase la relación en la parte administrativa.) (*Gaceta* de 11 de marzo.)

5 MARZO. — O. — CONSEJOS PROVINCIALES ESCOLARES.

Consignado en el capítulo 5.º, concepto 3.º de la prórroga del presupuesto de este Departamento la cantidad de 17.500 pesetas para material de oficina de los Consejos provinciales de Primera enseñanza, durante el presente ejercicio, y teniendo en cuenta el número de plazas de Maestros y Maestras de Escuelas nacionales existentes en cada provincia, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada cantidad se distribuya en la proporción siguiente: Al Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo, que tiene más de 2.000 Maestros y Maestras, 484,80 pesetas. A cada una de las provincias de León, Coruña, Barcelona, Valencia y Orense, que tienen más de 1.500 y menos de 2.000, a 442,40 pesetas, 2.212 pesetas. A cada una de las provincias de Lugo, Pontevedra, Madrid, Burgos, Zaragoza y Murcia, que tienen más de 1.100, sin exceder de 1.500, a 400,40 pesetas, 2.402 pesetas. A cada una de

las provincias de Santander, Granada, Salamanca, Badajoz, Alicante, Lérida, Navarra, Huesca, Sevilla, Cáceres, Jaén, Zamora, Málaga y Córdoba, que tienen más de 800, sin exceder de 1.100, a 358.40 pesetas, 5.017,60 pesetas. A cada una de las provincias de Almería, Guadalajara, Toledo, Vizcaya, Tarragona, Soria, Gerona, Castellón, Teruel, Ávila, Cuenca, Valladolid, Palencia, Canarias, Segovia, Cádiz, Albacete, Logroño y Ciudad Real, que tienen más de 500, sin exceder de 800, a 316.40 pesetas, 6.011,60 pesetas. A cada una de las provincias de Huelva, Baleares, Gran Canaria, Álava y Guipúzcoa, que tienen menos de 500, a 274.40 pesetas, 1.372 pesetas. Cuya suma asciende a la cantidad de 17.500 pesetas, cuarta parte de las 70.000 pesetas consignadas en la prórroga del presupuesto de este Ministerio para la expresada atención.

2.º Que por la Sección de Contabilidad se expidan los oportunos libramientos a favor de los respectivos Presidentes de los Consejos provinciales de Primera enseñanza o personas que ellos designen. (*Gaceta* 16 marzo.)

6 MARZO. — O. — VACANTES DE ESCUELAS GRADUADAS ANEJAS A LAS NORMALES.

Vistos los partes recibidos de los señores Directores de Escuelas Normales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden fecha 16 de febrero último (*Gaceta* del 18).

Esta Dirección general ha acordado se publique a continuación de la presente Orden, en la *Gaceta de Madrid*, la relación de las vacantes que actualmente existen de Direcciones de Escuelas graduadas anejas a las expresadas Normales, a fin de que en la forma y plazo señalados en la aludida Orden de 16 de febrero, puedan ser solicitadas por los Maestros de ambos sexos que se hallen al frente de Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados. (*Gaceta* 8 marzo.)

7 MARZO. — O. — ALUMNOS CON DERECHO A DESEMPEÑAR INSPECCIONES.

Visto el expediente instruido a instancia de D.^a Julia Bermejo y otros Maestros procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, quienes habiendo ingresado en la misma sin derecho a usar de los beneficios concedidos por el artículo 49 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, que reorganizaba dicha Escuela, piden que se les

reconozca el derecho a ocupar, mediante concurso, plazas en la Inspección de Primera enseñanza y en las Escuelas Normales del Magisterio primario;

Este Ministerio ha acordado:

1.º Acceder a la solicitado por los peticionarios, siempre que cada uno de ellos, en su día y cuando hayan de ejercer el derecho que ahora se les reconoce, acrediten de un modo fehaciente, y mediante sus respectivas hojas de méritos y servicios, haber servido tres años completos día por día Escuela pública y haber hecho el cursillo de perfeccionamiento que para estos fines y capacitar académicamente a los referidos Maestros en su día se organizará y convocará; y

2.º Que los ahora peticionarios no podrán ser admitidos al concurso ya convocado para proveer entre Maestros normales procedentes de la repetida Escuela superior del Magisterio plazas de Inspectores de Primera enseñanza. (*Gaceta* 11 marzo.)

8 MARZO. — O. — DIRECTORES DE ESCUELAS NORMALES.

Vistas las ternas formuladas por los Claustros de Profesores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden circular de 15 de enero próximo pasado.

Este Ministerio ha acordado nombrar Directores y Vicedirectores de las Escuelas que se mencionan a los señores que se detallan:

(Véase la relación en la Parte Administrativa.) (*Gaceta* 12 marzo.)

10 MARZO. — O. — INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

La Orden ministerial de este departamento, fecha 5 de septiembre último, dispone la convocatoria y celebración de dos concursos de traslado entre Inspectores de Primera enseñanza, para proveer las plazas que en dicha disposición ministerial se mencionan. El párrafo segundo del número cuarto de la misma determina que, en cumplimiento del artículo 40 del Decreto de 2 de diciembre de 1932, después de la celebración de aquellos dos concursos se convoque en turno de oposición a los alumnos procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio que tengan derecho a plazas de Inspección y que se hallen en expectación de destino, a fin de que soliciten dichas vacantes en el número preceptuado en dicho artículo, y

Resultando que con fecha respectivamente, de 6 de enero y 19 de febrero próximos pasados, han sido resueltos los dos concursos previos ordenados:

Resultando que asimismo por Orden ministerial de 10 de enero último ha sido resuelto un concurso de ingreso para proveer entre Maestros Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio plazas de Inspectores de Primera enseñanza, que ya estaban vacantes con anterioridad a la promulgación de la citada Orden de 5 de septiembre de 1933, y respecto a las cuales todas ellas habían sido anteriormente objeto de los dos primeros turnos de concurso que preceptúa el artículo 37 del Decreto de 2 de diciembre de 1932, o eran resultas del segundo de dichos concursos, por lo que:

Considerando que la convocatoria, celebración y resolución de dicho concurso de ingreso no tiene relación alguna con lo previsto y dispuesto por la repetida Orden del 5 de septiembre de 1933, porque las plazas que mediante él han sido provistas no son ninguna de las nominalmente expresadas en el número 2.º de dicha Orden ministerial,

Esta Dirección general, en cumplimiento de dicha disposición, ha acordado convocar concurso de ingreso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, con derecho reconocido a ocupar plazas de Inspección de Primera enseñanza a tenor del artículo 49 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, siempre que las concurrentes que acudan no hayan ejercido el derecho que del mencionado precepto dimana.

Las plazas objeto de este concurso que ahora se anuncian son:

Una en Badajoz, una en Burgos, tres en Cáceres, una en Cádiz, ocho en Canarias (cinco en Santa Cruz de Tenerife y tres en Las Palmas), cuatro en Coruña, una en Gerona, dos en Huelva, cuatro en Jaén, tres en Lérida, nueve en Lugo, una en Melilla, una en Navarra, seis en Orense, tres en Oviedo, una en Pontevedra, dos en Soria, tres en Teruel, una en Toledo, una en Vizcaya, y dos en Zamora.

De las expresadas vacantes que se dan a elección entre las concurrentes no se proveerán más de 14.

El mencionado concurso que ahora se anuncia se ajustará para su tramitación y resolución a las siguientes normas:

1.ª Solamente podrán acudir las Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio que no hayan hecho uso del derecho que les reconoce el artículo 49 del Real decreto de 30 de agosto de 1914.

2.ª Las concursantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde el de la inserción de esta Orden convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Cada concurrente procurará hacer constar en su respectiva

demanda el orden con que prefiere las plazas objeto del concurso, y por ese orden les serán adjudicadas a cada una si para la misma plaza no hubiere otra concurrente que ostente prioridad de derecho.

4.^a Esta se determinará por la lista general de interpolación de las alumnas de las Secciones de Letras, Ciencias y Labores, formada con arreglo a la suma total de calificaciones obtenidas en las asignaturas de Sección y estudios comunes al terminar éstos en la Escuela Superior del Magisterio y atendiendo entre concurrentes de promociones distintas a la promoción más antigua. (*Gaceta* 10 marzo.)

10 MARZO. — O. — CONSORTES PARA MADRID.

Para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 10 de febrero último (*Gaceta* de 3 del actual), y en vista de la relación de Escuelas vacantes para Maestras, remitida por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, esta Dirección general ha resuelto:

Primero. Que se publique a continuación de esta Orden, las referidas Escuelas vacantes para su provisión entre consortes a que la referida Orden de 10 de febrero se refiere, que podrán solicitar las consortes-Maestras, en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, a cuyo efecto las aspirantes remitirán a esta Dirección general, por conducto de las Secciones administrativas correspondientes, instancias debidamente reintegradas, en las que harán constar su conformidad el otro cónyuge, reseñando al margen de cada una de ellas, las vacantes que deseen se les adjudique por orden de preferencia.

Segundo. Que a la instancia acompañen hoja de servicios de ambos cónyuges y certificación de matrimonio legalizada.

Relación que se cita. — 1, Sección del Grupo escolar Pérez Galdós; 2, Sección independiente, San Andrés, 1 duplicado; 3, Sección independiente, calle Vascos, 12, párvulos; 4, Sección independiente, Zurbano, 65; 5, Sección independiente, Tres Cruces, 2; 6, Sección del Grupo escolar Matilde García del Real; 7, Sección del Grupo escolar Pi Margall, párvulos. (*Gaceta* 16 marzo.)

10 MARZO. — O. — MAESTROS DE SECCIÓN DE LA GRADUADA ANEJA A LA NORMAL DE SALAMANCA.

Se anuncian a concurso-oposición dos plazas de Maestra y una de Maestro, en la Escuela graduada aneja a la Escuela Normal y se dan normas para su provisión. (*Gaceta* 6 mayo.)

NOTA. — Véase en *El Magisterio Español* del 10 de mayo las normas que se insertan.

11 MARZO. — SERVICIO-MÉDICO ESCOLAR.

Se publica el programa para el segundo ejercicio de las oposiciones a plazas de Sanitarias del Cuerpo Médico-escolar de Madrid y la relación de opositoras. (*Gaceta* 11 de marzo.)

12 MARZO. — O. M. — ASCENSOS DEL MAGISTERIO.

Ascienden en vacantes de febrero hasta los números siguientes:

	<u>Maestros.</u>	<u>Maestras.</u>
A 9.000		69
A 8.000		167 bis.
A 7.000	1.046	952
A 6.000	1.026	1.891
A 5.000	3.270	3.219
A 4.000	250 A.	212 A.

(*Gaceta* 16 marzo.)

13 MARZO. — D. — CONCURSILLOS EN LAS LOCALIDADES.

Dictados los Decretos de fechas 2 de diciembre y 19 de enero últimos, con el loable propósito de dar inmediato destino a los Maestros de ambos sexos que procedentes de distintas convocatorias se hallan pendientes de adjudicación de Escuelas en propiedad, y aumentado con ello el personal que integra los Escalafones de la carrera del Magisterio, es de estimar la conveniencia de buscar procedimientos que permitan de la manera más fácil y sencilla posible un acoplamiento de provisión de Escuelas que, llevado a cabo en etapas sucesivas y discrecionales, dé por resultado la pronta colocación de los que, llegado el caso, se encuentren pendientes de reingresar en el servicio activo de la enseñanza, o desplazados de sus anteriores destinos por motivos ya previstos y justificados, y resolver con la mayor prontitud y acierto los concursos generales de traslado voluntario, desglo-

sando de ello, al efecto, los turnos de provisión de distinto carácter que aparecen clasificados en el Estatuto general del Magisterio, de 18 de mayo de 1923, y Decreto de 1.º de julio de 1932, procurando que al término de aquéllos quede el menor número posible de Escuelas pendientes de adjudicar en propiedad.

En tal sentido, respetando las normas que establecidas en el mencionado Decreto de 1.º de julio de 1932, aconseje la práctica, procede que por órdenes escalonadas en relación con la mayor o menor urgencia de proveer destinos a tenor de las distintas situaciones en que puedan hallarse los que se encuentren en expectación de los mismos, y sin perjuicio de que las aludidas órdenes sean en su día plasmadas con su correspondiente articulado, se llegue a la finalidad que se persigue, y en su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para el restablecimiento de los concursillos dentro de las localidades, y para introducir, por órdenes sucesivas y simultáneas, las modificaciones que estime conducentes en relación con los distintos turnos y normas de provisión de Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza que quedan señalados. (*Gaceta* 14 enero.)

14 MARZO. — O. — CURSILLOS DE SELECCIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado décimocuarto de la Orden-convocatoria de fecha 24 de enero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 de los mismos, y habiendo sido objeto de nuevas rectificaciones, comunicadas por las correspondientes Secciones administrativas de Primera enseñanza, las relaciones vacantes que para su provisión entre los Maestros y Maestras cursillistas procedentes de la convocatoria del año 1931, aparecen insertas en las *Gacetas* de los días 27 y 28 del próximo pasado mes de febrero.

Esta Dirección general ha acordado que se publiquen a continuación de esta Orden las alteraciones que por los expresados motivos han sufrido las referidas listas de vacantes, y con el fin de evitar el que por alguna nueva eliminación de vacantes anunciadas para su provisión, pueda retrasarse la resolución del presente concurso, se anuncian en esta misma Orden las señaladas con los números 2.286 al 2.310 inclusive, para Maestros, y 2.802 al 2.826, también inclusivos, para Maestras, bien entendido que solamente serán en parte o totalmente adjudicadas en caso de fuerza mayor, es decir, cuando por

haber sido eliminadas una o más Escuelas ya anunciadas para su provisión, hayan de ser necesariamente substituídas, para que ningún interesado quede pendiente de adjudicación de destino, modificándose en este sentido lo que en relación con el número de vacantes que hayan de anunciarse, se determina en la Orden de fecha 24 de enero último, *Gaceta* del 30.

A tal fin y con referencia, tanto a las vacantes que se adicionan para suplir las eliminadas como a las que figuran en el penúltimo epígrafe con carácter eventual, en previsión de posibles eliminaciones, los que a la publicación de esta Orden no hayan solicitado aún destino, podrán incluir en sus instancias de petición las aludidas vacantes, y los que ya lo hayan efectuado, bastará con que remitan a esta Dirección general, al objeto y en la forma que se señala en el último párrafo del apartado décimocuarto de la citada Orden de 24 de enero último, un oficio en el que harán constar las circunstancias que en dicho apartado se determinan.

Dado el carácter eventual con que se anuncian las vacantes que quedan expresadas, se exime a los solicitantes del reintegro correspondiente a las mismas, manifestándose al propio tiempo que en la Orden de adjudicación provisional se hará constar la causa que motiva la adjudicación de alguna o algunas de las referidas vacantes que se publican con carácter eventual.

Como ampliación a la repetida Orden de 24 de enero último, se dispone que el plazo para solicitar las aludidas Escuelas y de las que han de substituir a las eliminadas de que queda hecho mérito, será el de quince días, a partir de la fecha en que se publique en el referido periódico oficial, debiendo tener entrada los oficios en el Registro general de este ministerio, dentro del plazo que queda señalado. (*Gaceta* de 16 de marzo.)

NOTA. — A continuación se publica una larga relación de las vacantes que se eliminan y se adicionan en substitución de aquéllos, todo lo cual puede verse en *El Magisterio Español* de 17 de marzo.

14 MARZO. — DAHIR. — ESTATUTO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MARRUECOS.

Se hace saber por nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que vistos los informes emitidos por los organismos competentes de la Administración de la Nación Protectora, y por estimarlo así conveniente para el mejor servicio,

Hemos dispuesto que los artículos 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 97, 98, 102, 109, 110, 111, 112 y 113 del Estatuto de la Primera enseñanza española de la Zona, puesto en vigor por nuestro dahir de 23 de Yumada 2.^a de 1349 (correspondiente al 15 de noviembre de 1930), se entiendan modificados en la forma siguiente:

Artículo 87. Dentro de cada categoría distinta de la de entrada, se cubrirán las vacantes de número del Escalafón corriendo la escala en la categoría y cubriendo el último número por ascenso entre la categoría inmediata inferior. Estos ascensos se harán ateniéndose única y exclusivamente a la antigüedad.

Artículo 88. La vacante se adjudicará al número más alto de la categoría inmediata inferior, otorgando el ascenso con fecha siguiente a la del día en que se haya producido la vacante.

Artículo 89. Hojas de servicios. — Las hojas de servicios reflejarán todos los prestados por el Maestro o Maestra en las Escuelas de la Zona. Serán certificadas, con vista y referencia de los antecedentes profesionales, por el Jefe de la Sección de Personal, y llevarán el visto bueno de la Inspección de Enseñanza.

(Quedan anulados y sin efecto los artículos 90, 91, 92, 93 y 94, que se oponen al presente dahir.)

Artículo 97. Los Maestros podrán solicitar el traslado a cualquiera de las plazas de la Zona, se encuentren o no vacantes, remitiendo a la Secretaría general un oficio para cada una de las Escuelas solicitadas; también podrán retirar la petición cuando lo estimen conveniente.

Todas las Escuelas de nueva creación se anunciarán a concurso de traslado por un plazo de quince días, y podrán tomar parte en el mismo los Maestros que lo deseen, con la sola limitación de permanencia en sus destinos que determina el artículo 98.

Artículo 98. Para la adjudicación de una plaza vacante, y en la resolución de los concursos de traslado, será condición de preferencia la mayor antigüedad, expresada por el número más bajo en el Escalafón, salvo que razones del servicio lo impidan. Si no hubiere solicitantes, la plaza será adjudicada al Maestro en expectación de destino que le corresponda.

Para obtener plaza mediante traslado o permuta será preciso que los Maestros lleven, por lo menos, dos años de permanencia en la Escuela desde la cual solicitan. Exceptúase a los Maestros de nuevo ingreso, los cuales, después de su colocación, podrán tomar parte en los concursos y solicitar traslado o permuta, sea cualquiera el tiempo que lleven en su destino.

Artículo 102. Los Maestros podrán realizar permutas de sus

cargos, previa aprobación de la Superioridad, a propuesta de la Secretaría general y con el informe favorable de la Inspección de enseñanza. La permuta quedará sin efecto si antes de dos años, a contar desde la fecha de concesión de la misma, uno de los permutantes quedase excedente o dejase de pertenecer voluntariamente al servicio activo del Magisterio del Protectorado.

Artículo 109. Provisión de las Direcciones de graduadas. — El nombramiento de Director de graduada tendrá que recaer en Maestro o Maestra de la Zona en servicio activo que, procediendo de concurso-examen, no tenga nota desfavorable en su expediente personal y cuente con más de cuatro años de servicios en propiedad en las Escuelas del Protectorado.

Artículo 110. Para adjudicar las Direcciones provistas ahora interinamente y las que vaquen en lo sucesivo, la Inspección de enseñanza propondrá en cada caso a la Superioridad, para su resolución, una terna entre los Maestros y Maestras que, poseyendo los requisitos señalados en el artículo anterior, soliciten la Dirección vacante. Para formar dicha terna y determinar en la misma el orden de preferencia de los Maestros propuestos, la citada Inspección se atenderá a las normas siguientes:

1.º Títulos profesionales superiores (Maestro Normal, expedido por la antigua Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, Licenciado en Pedagogía).

2.º Superior categoría escalafonal, y dentro de la misma mayor antigüedad.

3.º Otros títulos, certificados de estudios especiales y méritos en la carrera.

Artículo 111. La Superioridad podrá no proveer las Direcciones de graduadas con personal que, aun haciéndose acreedores por sus títulos y merecimientos al cargo de Director, hubiese demostrado carecer de las condiciones morales necesarias para ejercerlo eficazmente: imparcialidad y rectitud en las decisiones, claro sentido de la responsabilidad, interés decidido por la Escuela y firmeza de carácter.

Asimismo y por idénticas razones podrá ser revisado y anulado cualquier nombramiento de Director, a los dos años de adjudicada la Dirección. En casos de verdadera y reconocida incapacidad para el cargo, dicha revisión podrá hacerse antes del plazo indicado.

Para revisar los expresados nombramientos, será preciso que la Inspección de enseñanza formule la correspondiente propuesta, indicando los motivos que justifican su informe y las circunstancias que ponen de manifiesto la incapacidad del Director o Directora a quien el mismo se refiere.

Aceptada la anterior propuesta por la Superioridad, procederá la Inspección a instruir las oportunas diligencias, oyendo siempre al Director o Directora de que se trate, así como a los Maestros adscritos a la Escuela de su cargo. Únicamente si de esta investigación resultan pruebas concluyentes de la incapacidad de tal persona para el puesto que venía desempeñando, podrá declararse nulo y sin efecto su nombramiento de Director.

Artículo 112. Al quedar vacante una Dirección, se hará cargo de la misma, interinamente, el Maestro o Maestra de la Escuela que, teniendo superior categoría escalafonal, cuente en éste con mayor antigüedad.

Artículo 113. Títulos especiales. — Para los traslados tendrán derecho preferente los Maestros que puedan organizar en la Escuela a que aspiren un servicio de enseñanza aun no implantado en la misma, por haber adquirido en Centros oficiales nacionales o extranjeros títulos o certificados de aptitud que los capaciten para desempeñar algunas de las especialidades siguientes: enseñanzas artísticas, trabajos manuales, educación física, párvulos, anormales y selección y orientación profesionales.

Observación. — Conviene hacer constar que los derechos otorgados por estas disposiciones no tienen efectos retroactivos. Por consiguiente, todas aquellas vacantes que, por estar reservadas al turno de oposición restringida, quedan aún sin cubrir en determinadas categorías de las que hoy integran las plantillas asignadas al Magisterio de la Zona, serán provistas, inmediatamente, ateniéndose a la antigüedad, si bien los ascensos que hayan de adjudicarse por este concepto llevarán fecha igual a la de publicación del presente dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación. (B. O. de la Zona de 20 de mayo.)

16 MARZO. — O. — NOMBRAMIENTO.

De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Navarra, a tenor de lo preceptuado en la Orden del 26 de enero último.

Esta Dirección ha acordado nombrar a D. Deogracias Gómez Izarra Maestro de la Escuela nacional de Huarte, de esa provincia, para el desempeño de la Escuela preparatoria para ingreso en el referido Instituto, con los emolumentos que legalmente le correspondan, de cuyo cargo habrá de posesionarse dentro del plazo reglamentario, y la Escuela de Huarte mencionada que deja vacante ser provista en su día por el turno que la corresponda. (Gaceta 23 marzo.)

16 MARZO. — O. — (M. GOBERNACIÓN). — CÉDULAS PERSONALES.

Artículo 1.º Con efectos desde el año 1934, se rebajan en la proporción del 50 por 100, los tipos de tarificación que señala el artículo 227 del Estatuto provincial, en sus clases 12, 13, 14, 15 y 16, de la Tarifa primera.

Artículo 2.º Transitoriamente, y durante el plazo de un mes, que empezará a contarse desde los cinco días siguientes a la publicación del presente Decreto, los contribuyentes en descubierto de años anteriores, comprendidos en las clases bonificadas, a que se refiere el artículo anterior, podrán satisfacer el impuesto con idéntica rebaja y con exención de todo recargo o penalidad, que se entenderá restablecido si, expirado el plazo que se conceda, no hubieren obtenido las cédulas correspondientes.

Artículo 3.º En el plazo improrrogable de quince días, todas las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares comunicarán al Ministerio de la Gobernación el importe a que aproximadamente calculan que ascenderá la bonificación a que se refiere el artículo 1.º, acompañando a la vez fórmula de compensación de dicha rebaja.

El Ministerio de la Gobernación, a la vista de tales propuestas, determinará, al objeto de que tenga aplicación para el corriente año, el procedimiento, en términos generales, para cubrir en lo posible las diferencias que se produzcan a consecuencia de las expresadas bonificaciones. (*Gaceta* 20 marzo.)

17 MARZO. — O. M. — NORMAS PARA LOS CONCURSILLOS.

Facultado este Ministerio, por Decreto de fecha 13 del actual, para restablecer los concursillos dentro de las localidades, respetando la parte dispositiva que aconseja la práctica contenida en el Estatuto general del Magisterio de 18 de mayo de 1923 y Decreto de 1.º de julio de 1932, y adoptar las medidas que estime oportunas para resolver de la manera más fácil y rápida posible el problema de provisión de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, desglosando al efecto de los concursos generales de traslado voluntario los restantes turnos de distinto carácter que al estar hoy unidos a aquéllos entorpecen mutuamente su resolución, se da comienzo a la autorización expresada con la presente Orden, que, como preámbulo de las que han de sucederla para llegar a la finalidad propuesta, tiende a introducir en la

legislación innovaciones equitativas y justas que den por resultado la inmediata colocación de los Maestros que, por razón de las distintas situaciones en que se encuentran o puedan encontrarse, se hallen en expectación de destino; facilitar la unión de los consortes, resolver más rápida y acertadamente los concursos generales de traslado voluntario y evitar la prolongada duración de las interinidades.

Dentro de lo expuesto, al encauzamiento ordenado y metódico de la finalidad que se persigue, ha de preceder la colocación de los Maestros comprendidos en los turnos que figuran clasificados con anterioridad al del traslado voluntario, y por ello se dictarán reglas: las primeras, encaminadas a la resolución de los que se encuentran actualmente comprendidos en cada uno de esos casos, y las segundas, que, como señala el aludido Decreto de 13 de los corrientes, podrán en su día pasar a ser plasmadas en un articulado, a constituir normas fijas de provisión.

En su virtud, este Ministerio ha acordado:

1.º Quedan restablecidos los concursillos en las localidades para la provisión de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

2.º Por la Dirección general de Primera enseñanza se darán las instrucciones conducentes al indicado fin. (*Gaceta* 21 marzo.)

17 MARZO. — DD. — MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se admite la dimisión del cargo de Subsecretario presentada por D. Pedro Armasa Briales y se nombra para el mismo cargo a don Ramón Prieto Bancos, Decano de la Facultad de Derecho en la Universidad de Oviedo. (*Gaceta* 18 de marzo.)

19 MARZO. — O. M. — VACACIONES.

El 14 de abril, fiesta conmemorativa de la República española, ha de tener su más adecuada interpretación en la Escuela Nacional, puesto que en ella se inician las nuevas generaciones en el cumplimiento de su futura actuación ciudadana.

La realización de esta fiesta con los caracteres que el Ministerio desea imprimirle, exige una previa preparación de parte de los diversos elementos que han de colaborar en ella, y como esa tarea preparatoria ha de realizarse en los días que preceden al 14 del mes próximo, pudiendo darse el caso de que en algunas provincias los Consejos de Primera enseñanza hubiesen fijado las vacaciones de primavera

coincidiendo con los días próximos a la fecha que nos ocupa, este Ministerio ha resuelto que las vacaciones de primavera de este año den comienzo en todas las Escuelas Nacionales el día 25 del mes en curso, terminando, improrrogablemente, el día 8 del próximo mes de abril. (*Gaceta* 21 marzo.)

19 MARZO. — O. — INSTITUTO ESCUELA DE MADRID.

Vista la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, de conformidad con la elevada a la referida Junta por el Comité de Patronato del Instituto Escuela, para el nombramiento, con carácter interino y destino a este último Centro, de 13 plazas de Maestras Nacionales, que con las ya nombradas por orden de fecha 7 de diciembre último completan las 20 plazas creadas por Orden de 7 de septiembre de 1933, rectificadas por la de 2 de octubre siguiente, esta Dirección general ha acordado nombrar para el desempeño de las referidas plazas a las Maestras siguientes:

D.^a Juana Moreno Sosa, D.^a Josefa Castán Zuloaga, D.^a María Marta Cejuda Hervás, D.^a Amalia de la Fuente Abad, D.^a María Cuadrado Zalbidea, D.^a Teresa Lamarque Sánchez, D.^a Gloria Varela Hervás, D.^a Amelia Sánchez Rodríguez, D.^a Carmen García del Diesto, D.^a Angeles Gasset de las Morenas, D.^a Mercedes Polo Diaz, D.^a María Teresa Martínez Castoverde y D.^a Marina Romero Serrano, quienes deberán posesionarse de los referidos cargos dentro del plazo reglamentario. (*Gaceta* 20 marzo.)

19 MARZO. — O. M. — ESCUELAS EN INSTITUTOS.

Vistas las peticiones formuladas por varios padres de familia, de que se establezca una Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato en el Instituto de Calderón de la Barca.

Teniendo en cuenta que con la creación de estos Centros se contribuye de un modo eficaz a la substitución de la enseñanza de las Órdenes religiosas, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en el expresado Instituto de Calderón de la Barca se cree una Escuela preparatoria con dos Secciones, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de septiembre de 1931 y Orden de 26 de enero último. (*Gaceta* 23 marzo.)

20 MARZO. — O. M. — REGENCIAS DE LAS GRADUADAS ANEJAS A LAS ESCUELAS NORMALES.

El Reglamento de Escuelas Normales dictado en 17 de abril de 1933 para el mejor cumplimiento del Decreto de 29 de septiembre de 1931, que reorganizó los estudios del Magisterio primario, previene en su artículo 118 que los Directores de las Escuelas anejas a estos Centros serán designados por los Claustros respectivos mediante concurso entre Directores de graduadas de seis o más Secciones.

Mas, como quiera que al tratar, en los artículos 116 y 117, de la provisión de plazas de Maestros de las referidas Escuelas anejas se preceptúa que, una vez fijadas por la Junta de gobierno de la Escuela Normal las condiciones del concurso-oposición entre Maestros que pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio primario y aprobados por el Claustro, éste se limita a designar a los Profesores que han de juzgar las pruebas y resolver, en propuesta única para cada caso el concurso, siendo la Superioridad la llamada a resolver en definitiva, es lógico que, con mayor razón, sea ésta también y no los Claustros la que, en definitiva, resuelva la provisión de las plazas de Directores de las mencionadas Escuelas anejas, en razón de la mayor importancia que éstos encierran sobre los de aquellos Maestros que han de actuar bajo sus orientaciones.

Por todo lo cual, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Para la provisión de las Direcciones de Escuelas anejas a las Normales, los Claustros respectivos, una vez hecha la selección por concurso entre Directores de graduadas de seis o más Secciones, formularán la correspondiente propuesta en la forma que se determine por la Dirección general de Primera enseñanza, elevándola con lo actuado a la Superioridad para su resolución definitiva, quedando reformado en este sentido el artículo 118 del expresado Reglamento.

2.º Al concurso para la provisión de dichas plazas sólo podrán concurrir los Directores de graduadas que actualmente se hallen al frente de Escuelas de seis o más Secciones. (*Gaceta* 21 marzo.)

20 MARZO. — CIRCULAR. — REVISIÓN DE EXPEDIENTES.

Siendo notoriamente insuficiente el plazo de veinte días concedido por el Decreto de 20 mayo de 1931 para que pudieran formular sus reclamaciones, documentalmente justificadas, los funcionarios que se consideren vejados por las disposiciones dictadas desde la im-

plantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, esta Presidencia se ha servido disponer que las instancias presentadas hasta la fecha fuera de aquel plazo, y las que se presenten hasta el 15 de abril próximo, se tramiten por los respectivos Ministerios, que deberán resolverlas en el término de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la Orden de esta Presidencia de 9 de febrero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día. (*Gaceta* 21 marzo.)

20 MARZO. — O. M. — MATRÍCULA EN LA UNIVERSIDAD.

Para resolver algunas dudas de diferentes Universidades acerca de la interpretación que debe darse a la Orden de 3 de mayo de 1933 (*Gaceta* del 5), por la que se dispuso que los Bachilleres que terminaron los estudios de este grado en enero podrán formalizar sus matrículas del primer curso de Facultad para examinarse en los de septiembre,

Este Ministerio ha resuelto que la Orden supradicha tenga carácter permanente mientras no se dicte otra que la derogue. (*Gaceta* de 23 de marzo.)

20 MARZO. — O. — MAESTROS DE MARRUECOS A LA PENÍNSULA.

Vista la instancia de D. Patricio Zarza Usanos, Maestro del grupo escolar de Tetuán (Zona del Protectorado de España en Marruecos), interesando se le conceda el derecho a poder ser nombrado fuera de concurso y a petición propia, para una Escuela de la Península, con ocasión de vacante cuya provisión no haya sido anunciada a concurso de traslado por ninguno de los turnos legalmente establecidos:

Resultando que el Sr. Zarza, que por concurso oposición estaba prestando servicios en la Escuela de Marruecos, por oposición fué nombrado para la Escuela de Penautá-Viãa (Orense), posesionándose en 19 de septiembre de 1927, cesando en la misma el 16 de mayo de 1928, en cuya última fecha se reintegra al grupo escolar de Tetuán (Marruecos):

Resultando hallarse actualmene vacante la Escuela de Penautá, que anteriormente desempeñó el Sr. Zarza, y no estar anunciada a concurso en ninguno de sus turnos:

Considerando lo dispuesto por la Real orden de 21 de noviembre de 1929, artículo 1.º, que, refiriéndose a los Maestros de Marruecos, establece «se reservará a cada interesado, para cuando cese en la Zona del Protectorado, el destino que tenga en la Península», y el apartado A) del artículo 2.º, que determina «si la Escuela que sirvió el interesado en la Península no ha sido anunciada en la *Gaceta* para su provisión en propiedad, la Sección administrativa correspondiente se abstendrá de cursar el anuncio por quedar el destino reservado a su titular, desempeñándose la Escuela, durante su ausencia, por un Maestro interino»:

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense,

Este Ministerio se ha servido nombrar para la Escuela de Penabaz-Viana (Orense) a D. Patricio Zarza Usanos, Maestro nacional, en la actualidad del Grupo escolar de Tetuán (Marruecos). (*Gaceta* del 1.º de abril.)

21 MARZO. — O. — INSTRUCCIONES PARA LOS CONCURSILLOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 17 de los corrientes, restableciendo los concursillos en las localidades para la provisión de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, en virtud de las facultades conferidas por Decreto de 13 de los mismos, esta Dirección general, teniendo en cuenta que para el encauzamiento ordenado de la finalidad que se persigue es necesario dictar disposiciones que tiendan, unas a la resolución de los distintos casos que han de ser desglosados de los concursos generales de traslado voluntario y otras que pasen a constituir normas fijas de aplicación en lo sucesivo, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

CONCURSILLOS

Instrucciones que han de regir para la resolución inmediata de los mismos. — Primera. Las Secciones administrativas de Primera enseñanza, a la vista de los antecedentes que posean y en el término de ocho días, contados desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, procederán a que se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, el anuncio-convocatoria para la celebración de concursillos en las localidades en que, existiendo más de una Escuela de un sexo o de los dos, se encuentren pendientes de proveer en

propiedad alguna o algunas de dichas Escuelas no anunciadas para su provisión por ningún turno, dando un plazo de diez días, para que los Maestros o Maestras, según correspondan las vacantes que se hallen ejerciendo con el expresado carácter en la propia localidad y deseen cambiar dentro de ella de destino, dirijan sus peticiones por escrito a los respectivos Consejos locales de Primera enseñanza. Éstos, dentro de los cinco días siguientes y teniendo en cuenta las preferencias que más adelante se determinan, formularán la correspondiente propuesta unipersonal para cada una de las vacantes que sean objeto de adjudicación provisional y, acompañada de las instancias de los interesados, la remitirán al Consejo provincial de que dependan, debiendo en la misma fecha exponer al público copia autorizada de la referida propuesta, a fin de que los interesados puedan elevar sus reclamaciones, también por escrito y dentro del plazo de otros cinco días, ante el aludido Consejo provincial, si fundadamente estimaran que habían sido lesionados sus derechos.

Segunda. Terminado que sea este plazo, los repetidos Consejos provinciales, en el caso de no haber recibido reclamación alguna, elevarán a definitivos los nombramientos, dando de ello oportuna cuenta a esta Dirección general, así como al Consejo local y Sección administrativa de Primera enseñanza, la que anotará a sus oportunos efectos la consiguiente alteración de vacantes que se produzca.

Si, por el contrario, alguna propuesta fuera objeto de reclamación, el aludido Consejo provincial remitirá en los cinco días siguientes la expresada documentación acompañada de las hojas de servicios de los reclamantes y reclamados a esta Dirección general, la que resolverá en definitiva como mejor proceda.

Serán motivos de preferencia:

- a) Expediente sin nota desfavorable.
- b) Número más bajo del Escalafón.

Tercera. Si existieran dos o más Escuelas vacantes, pendientes de proveer por el procedimiento de que se trata, podrán los Maestros interesados incluirlas en su petición, señalando al efecto correlativamente la preferencia con que desean su adjudicación.

Cuarta. Los Maestros que se encuentren ejerciendo su cargo en Escuelas nacionales de barrios anejos a la localidad o Ayuntamiento y les hayan sido previamente reconocidas las ventajas que disfruten los que sirven en la cabeza del Ayuntamiento, podrán asimismo asistir a los mencionados concursillos.

Quinta. Las Escuelas que resulten desiertas y produzcan vacantes al término de estos concursillos, se reservarán para ser anunciadas y provistas en el concurso general de traslado voluntario más próximo

que se celebre si con antelación a su anuncio no hubieran sido adjudicadas a los casos comprendidos en las Órdenes e instrucciones que a tal efecto se irán dictando sucesiva y escalonadamente.

Normas fijas que han de regir en lo sucesivo. — Siempre que, existiendo en una misma localidad más de una Escuela de uno de los dos sexos o de los dos, quedare vacante alguna o algunas de ellas, será anunciada su provisión mediante concursillos entre los Maestros o Maestras, según corresponda, que se hallen ejerciendo en propiedad dentro de la propia localidad o Ayuntamiento a tenor de lo siguiente:

Los Consejos locales de Primera enseñanza, ocurrida que sea la vacante, procederán, por los medios de publicidad que tuvieran a su alcance, a hacer llegar a conocimiento de los Maestros y Maestras de la repetida localidad o Ayuntamiento, el anuncio-convocatoria de los mencionados concursillos en el término de ocho días, a partir de la fecha en que haya ocurrido la vacante, ampliables por otros cinco más en aquellos Municipios en que, por la diseminación de las viviendas o por las condiciones geográficas, sea dificultosa la comunicación entre el Maestro y los citados organismos, a fin de que los Maestros o Maestras — según correspondan las vacantes — que se hallen ejerciendo en propiedad en la misma localidad o Ayuntamiento y, dentro de estos límites, deseen cambiar de destino, dirijan sus peticiones durante el plazo expresado, por medio de instancia, a los antedichos Consejos locales respectivos.

Expirado que sea dicho plazo, estos Consejos, dentro de los cinco días siguientes y teniendo en cuenta las preferencias que más adelante se determinan, formularán la correspondiente propuesta unipersonal para cada una de las vacantes que sean objeto de adjudicación provisional, y, acompañada de las instancias de los interesados, la remitirán al Consejo provincial de que dependan, debiendo en la misma fecha exponer al público copia autorizada de la referida propuesta, a fin de que los interesados puedan elevar sus reclamaciones, también por escrito y dentro del plazo de otros cinco días, ante el aludido Consejo provincial, si fundadamente estimaran que habían sido lesionados sus derechos.

Segunda. Terminado este plazo, los repetidos Consejos provinciales, en el caso de no haber recibido reclamación alguna, elevarán a definitivos los nombramientos, dando de ello oportuna cuenta a esta Dirección general, así como al Consejo local y Sección administrativa de Primera enseñanza, la que anotará, a sus oportunos efectos, la consiguiente alteración de vacantes que se produzca.

Si, por el contrario, alguna propuesta fuera objeto de reclama-

ción, el aludido Consejo provincial remitirá en los cinco días siguientes la expresada documentación, acompañada de las hojas de servicio de los reclamantes y reclamados, a esta Dirección general, la que resolverá en definitiva como mejor proceda.

Serán motivos de preferencia:

- a) Expediente sin nota desfavorable.
- b) Número más bajo del Escalafón.

Tercera. Si existieran dos o más Escuelas vacantes pendientes de proveer por el procedimiento de que se trata, podrán los Maestros interesados incluirlas en su petición, señalando al efecto correlativamente la preferencia con que desean su adjudicación.

Cuarta. Los Maestros que se encuentren ejerciendo su cargo en Escuelas nacionales de barrios anejos a la localidad o Ayuntamiento, y les hayan sido previamente reconocidas las ventajas que disfruten los que sirven en la cabeza del Ayuntamiento, podrán asimismo asistir a los mencionados concursillos.

Quinta. Las Escuelas que resulten desiertas y produzcan vacantes al término de estos concursillos se reservarán para ser anunciadas y provistas en el concurso general de traslado voluntario más próximo que se celebre si, con antelación a su anuncio, no hubieran sido adjudicadas a los casos comprendidos en las Órdenes e instrucciones que, a tal efecto, se irán dictando sucesiva y escalonadamente. (*Gaceta* de 22 de marzo.)

21 MARZO. — O. — CONCURSO ENTRE INSPECTORES.

Por fallecimiento del funcionario que lo desempeñaba, queda vacante una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Guipúzcoa, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto de 2 de diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha acordado anunciar su provisión mediante concurso de traslado, establecido por dicho artículo, y durante el plazo improrrogable de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, concurso que para todo lo concerniente a su tramitación y resolución se ajustará a lo establecido en el citado Decreto. (*Gaceta* 27 marzo.)

21 MARZO. — O. — CONMUTACIÓN DE ASIGNATURAS.

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilustrísimo señor: Vistas las instancias suscritas por D. Enrique Esteban Rodríguez, D. Pedro Goenaga Ceberio, D. Manuel Carró González y D. Jesús Ciniano Alonso, Profesores Mercantiles el primero y tercero e Intendentes Mercantiles el segundo y cuarto, en solicitud de conmutación de asignaturas de sus carreras por sus análogas del Bachillerato; a dichas instancias acompañan los certificados de estudios correspondientes:

Considerando que la Orden de 30 de diciembre de 1932, sólo autoriza la conmutación de asignatura de la carrera de Perito Mercantil por las análogas del Bachillerato.

Este Consejo estima que las asignaturas que pueden convalidarse por las del Bachillerato del plan de 1903, son las siguientes:

Elementos de Aritmética y de Geometría por la de Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría.

Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra y Álgebra financiera por las de Aritmética y Álgebra, debiendo examinarse de Trigonometría.

Elementos de Historia Universal y Especial de España, Geografía general y especial de España por las de Geografía general de Europa y Geografía especial de España.

Ejercicios de Gramática castellana por Lengua castellana.

Francés, primero y segundo, por la de Francés, primero y segundo.

Caligrafía por Caligrafía.

Dibujo por Dibujo, primer curso.

Historia de España y sus relaciones con la Universal por la de Historia de España.

Física y Química aplicada al comercio por la de Física y Química.

Rudimentos de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil comparada, Economía política, Administración económica y Legislación de Aduanas por las de Ética y Rudimentos de Derecho».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. (*Gaceta* 1.º abril.)

21 MARZO. — O. — JUBILACIÓN DISCRECIONAL.

Visto el expediente de jubilación discrecional del Maestro nacional de Bean, Órdenes (La Coruña), D. Martín Pan Atanez:

Resultando que varios vecinos de la parroquia de Bean exponen en diferentes escritos los motivos de queja referentes a su incumpli-

miento al frente de su Escuela, que da las horas de clase con gran dificultad por encontrarse enfermo, haciéndolo en su lugar la mayor parte de los días persona ajena a la enseñanza, aunque en general está cerrada la Escuela, con grave perjuicio para la enseñanza y educación de los niños que a ella concurren;

Resultando que la Inspección, en diferentes ocasiones, le indicó la conveniencia de que solicitase la jubilación voluntaria por las circunstancias en que se encontraba la Escuela y contar con más de sesenta años de edad y veinte de servicios en propiedad, lo cual no ha efectuado hasta la fecha presente.

Considerando que es evidente la incompatibilidad entre los vecinos y el Maestro y que las violencias han llegado hasta el punto de colocar una bomba en la Escuela causando desperfectos de importancia, que la incapacidad profesional del señor Pan es manifiesta y probada, debiendo evitarse este estado de cosas, por ser perjudiciales para la enseñanza;

Considerando que el Consejo provincial y la Inspección de Primera enseñanza en sus informes proponen, para evitar mayores males a la enseñanza, la jubilación discrecional por contar el señor Pan sesenta y cinco años de edad y más de veinte de servicios,

Este Ministerio ha resuelto que se jubile al Maestro nacional de Bean, Órdenes (Coruña), D. Martín Pan Atanez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Estatuto. (B. O. 17 abril.)

22 MARZO. — D. — INSTITUTO PSICOTÉCNICO.

Artículo 1.º El Instituto Psicotécnico de Madrid, unido por Decreto de 22 de marzo de 1927 a la Oficina-laboratorio de Orientación profesional y adscrito por Orden de 28 de junio de 1929 al Patronato local de Formación profesional de Madrid, se constituye, con el nombre de «Instituto Nacional de Psicotecnia», en organismo dependiente de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, si bien con personalidad propia e independiente para desenvolver sus actividades dentro de las normas básicas del presente decreto. Asimismo gozará de facultades autónomas para adquirir, poseer y administrar sus bienes, que, en caso de supresión del Instituto, se destinarían afines de Formación profesional por el Ministerio de Instrucción pública..

Art. 2.º Los fondos del Instituto Nacional de Psicotecnia estarán constituidos por:

a) Las consignaciones que se incluyan en los Presupuestos del Estado.

b) Las aportaciones directas de Centros de enseñanza y organismos diversos que utilicen sus servicios.

c) Los legados, donaciones y suscripciones voluntarias de personas, entidades o Centros industriales que simpaticen con su labor.

d) Los ingresos por servicios prestados y por venta de publicaciones, «tests» y material científico preparado por el Instituto; y

e) Las aportaciones que corresponden al Patronato de Formación profesional de Madrid, en cumplimiento de las disposiciones legales en vigor, por utilización de sus servicios, en tanto que por el Estado no pueda subvenir de modo total al sostenimiento de las organizaciones fundamentales de la Institución.

Art. 3.º Será misión del Instituto Psicotécnico de Madrid:

a) La investigación de los problemas del factor humano en el trabajo, el estudio de las aplicaciones de la Psicología humana en todos los sectores de la actividad donde puedan introducir mejoras de rendimiento y aplicación misma de los principios de la ciencia del trabajo en la organización de los servicios públicos y de las Empresas industriales, mercantiles y agrícolas de todo orden.

b) El estudio, organización y realización práctica de la orientación profesional de los jóvenes de uno y otro sexo en los períodos escolares primario, secundario, profesional y superior, así como de la selección psicotécnica para el ingreso en los diversos Centros de enseñanzas (Escuelas especiales, Universidades, etc.).

c) La práctica de la selección profesional para las Empresas particulares y los servicios oficiales, y muy especialmente las investigaciones y estudios especiales que esto supone.

d) La elaboración, tipificación y establecimiento de «tests» y técnicas psicológicas para estudio y clasificación de los individuos con fines pedagógicos, psiquiátricos, profesionales, sociales, etc.

e) La dirección técnica de las Instituciones oficiales de orientación y selección profesional, de acuerdo con las disposiciones vigentes y con las que por este Ministerio se dicten.

f) La divulgación de los conocimientos relacionados con su actuación mediante la publicación de una revista científica y de cuantos elementos de propaganda se juzguen necesarios a los fines vocacionales.

Art. 4.º Será igualmente misión del Instituto Nacional de Psicotecnía la enseñanza teórica y práctica de las diversas materias relativas a sus actividades, de acuerdo con un programa oficial conducente a la concesión del diploma de Psicotécnico, así como la organización

de cursos y seminarios para la formación del Profesorado que aspire a la especialización en estas materias.

Art. 5.º Además de la Dirección y de la Secretaría, el Instituto distribuirá sus servicios en cuatro Departamentos:

- a) Psicotécnico y de Selección profesional.
- b) Psicopedagógico y de Orientación profesional.
- c) Médico.
- d) Económico-social y de relación con oficinas.

Como dependencias anejas, organizará la Oficina de estadísticas, de elaboración de técnicas, «tests», etc., la Biblioteca y el Archivo general.

Los trabajos de aplicación del Instituto se agruparán en seis Secciones: Formación profesional; Pedagogía, Orientación profesional, Inspección médico-escolar y superdotados; Universitaria; de Selección profesional y Psicología industrial; Psicotecnia militar y Psicopatología.

Art. 6.º La plantilla del Instituto Nacional de Psicotecnia se compondrá de un Director, Profesor Jefe del Departamento de Psicotecnia y Selección profesional; un Subdirector Profesor Jefe del Departamento de Psicopedagogía y Orientación profesional; un Profesor Jefe del Departamento médico, un Profesor Jefe del Departamento Económico-social, un Secretario del Instituto, un Encargado del servicio de Estadística, un Psicotécnico encargado de Laboratorios, cuatro Ayudantes psicotécnicos de los Departamentos, un Auxiliar del Servicio Bibliográfico, otro de Laboratorio, dos administrativos afectos a la Dirección, dos correctores de «tests», tres subalternos.

Todo el personal comprendido en la plantilla anterior ingresará, con ocasión de vacante, por concurso-oposición y podrá consolidar la propiedad en sus cargos, después de un período de prueba de seis meses, previa propuesta favorable del Claustro del Instituto, que aprobará, en su caso, el Ministerio.

Todos ellos, una vez confirmados en sus destinos, gozarán de los derechos y estarán obligados a cumplir los deberes inherentes a la condición de funcionario público.

Art. 7.º El personal facultativo y docente del Instituto se reunirá periódicamente para examinar la labor realizada por los Departamentos y promover orientaciones en la labor futura.

Dicho personal, bajo la presidencia del Director, constituirá el Claustro del Instituto, del que formarán parte, además, como Consejeros natos, el Catedrático de Fisiología de la Facultad de Medicina de Madrid, un Catedrático de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras y el Presidente del Consejo Industrial; como

Consejero asesor administrativo, el Jefe de la Sección de Formación profesional, y como Secretario de actas, el del Instituto; estos últimos con voz, pero sin voto.

El catedrático de la Sección de Pedagogía será propuesto por el Decanato y nombrado por el Ministro de Instrucción pública.

Art. 8.º Los funcionarios que actualmente prestan sus servicios en el Instituto Psicotécnico quedarán adscritos a la plantilla de los nuevos servicios, en la medida que sea posible, a propuesta del actual Director de dicho Centro y en virtud de designación ministerial.

Los que no puedan adaptarse a los nuevos cargos podrán constituir una plantilla adicional, con carácter eventual, a propuesta del Claustro del Instituto, y abonándose sus dotaciones con cargo a los fondos propios del organismo.

Art. 9.º A medida que lo demanden las necesidades del servicio, se irán organizando en cada capital de provincia una Oficina-laboratorio de Selección y de Orientación profesional constituidas por un Psicotécnico, Director; un Médico y un Secretario estadístico, y del personal auxiliar necesario. Estas Oficinas distribuirán sus actividades en las Secciones precisas, según las modalidades que impongan al servicio las circunstancias locales.

Las Oficinas-laboratorios que actualmente funcionan anejas a los Patronatos locales de Formación profesional continuarán provisionalmente afectas a estos organismos, y sostenidas por ellos, en tanto que las disponibilidades del Presupuesto del Estado permita a éste hacerse cargo directo de sus atenciones; pero su organización técnica se adaptará en lo posible a las nuevas normas que se establecen por este Decreto para el Instituto Nacional de Psicotecnia.

El Claustro del Instituto asesorará al Ministerio sobre la creación y funcionamiento de las Oficinas-laboratorios de Orientación y Selección profesional, inspeccionando periódicamente los servicios y proponiendo las reformas que estime convenientes a medida que la extensión e importancia de aquéllos lo vayan justificando.

Art. 10. En el plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto, el Director del Instituto, de acuerdo con el Claustro, elevará a la aprobación del Ministerio el proyecto de reglamentación de servicios, tanto del Instituto como de las Oficinas provinciales, así como el programa para la concesión del Diploma de Psicotécnico, cuya obtención será precisa en lo sucesivo para el desempeño de todos los puestos y cargos relacionados con la Psicotecnia.

Disposición transitoria.— En tanto no pueda detallarse en el Presupuesto general del Estado la plantilla de sueldos de los funcionarios del Instituto Nacional de Psicotecnia, con arreglo a las

prescripciones de este Decreto, percibirán sus haberes los citados funcionarios con cargo a los fondos del Patronato local de Formación profesional de Madrid y de las subvenciones que el Estado pueda concederle con arreglo a los créditos actualmente consignados en sus Presupuestos. (*Gaceta* 24 marzo.)

23 MARZO. — D. — CIUDADANO DE HONOR.

Artículo único. Un ciudadano ejemplar, designado en las condiciones que más adelante se detallan, recibirá, el 14 de abril, como distinción suprema de la Nación, el nombramiento de Ciudadano de Honor. El ciudadano así elegido por su vida ejemplar al servicio de la Nación, gozará de las siguientes prerrogativas:

El Gobierno dará cuenta a las Cortes de su nombramiento.

El Ciudadano de Honor tendrá honores y precedencia inmediatamente después de los miembros del Gobierno y recibirá de la Nación una medalla de oro especialmente grabada, que llevará en el anverso una alegoría de la República y en el reverso la mención siguiente:

«La Nación agradecida, nombra Ciudadano de Honor a D. . . ., el 14 de abril de 19. . . ., Fiesta Nacional.»

El Ciudadano de Honor se elegirá cada año por un Comité de Honor, compuesto de S. E. el Presidente de la República, S. E. el Presidente de las Cortes de la República, S. E. el Presidente del Tribunal de Garantías Constitucionales, S. E. el Presidente del Consejo de Ministros; todos los ciudadanos que hayan desempeñado cualquiera de las altas funciones arriba enumeradas y todos los Ciudadanos de Honor.

En ningún caso podrán derogarse las reglas absolutas, prescribiendo que sólo podrá elegirse cada año un Ciudadano de Honor, y que este nombramiento se hará precisamente con ocasión del 14 de abril.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda encargado de adoptar las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto. (*Gaceta* 25 marzo.)

23 MARZO. — O. — EXPEDIENTE DE INCOMPATIBILIDAD.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de 8 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 14) se resolvió el expediente de incompatibilidad de la Maestra

D.^a Guadalupe López del Barrio con el vecindario de Moraleja de Cuéllar (Segovia) y se la nombra para la Escuela de Alquíte en la misma provincia;

Resultando que en la tramitación del referido expediente se han emitido los informes y cumplido con los trámites que preceptúa el Decreto de 4 de marzo de 1932;

Considerando que la Orden de que se viene haciendo mérito, no obstante haberse cumplido con lo determinado en el Decreto ya referido, no fué recurrida dentro del plazo de quince días que determina el artículo 88 del reglamento de régimen interior de este Ministerio, en consonancia con el 86 del mismo, por lo que no puede aducir en su favor la recurrente el hecho de no haberla sido notificada la resolución, pues se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 14 de septiembre de 1933 y en el *Boletín Oficial* del 26 del propio mes y año, número 114, de este Ministerio, y notificada con el Consejo local de Moraleja de Cuéllar en 14 de octubre del mismo año;

Considerando que según los informes emitidos por la Sección administrativa y Consejo provincial de Primera enseñanza de Segovia, la vacante de Alquíte fué adjudicada en el próximo pasado concurso general de traslado, por lo que sólo hubiera procedido en su caso la rectificación de la Orden, en lo que se refiere al nombramiento, y haberla nombrado por lo tanto para otra Escuela de censo análogo en la misma provincia, puesto que la incompatibilidad subsistía, y que por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1933 (*Gaceta* del 4 de diciembre) fué declarada excedente voluntaria a petición propia.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D.^a Guadalupe López del Barrio contra la Orden de 8 de septiembre de 1933 y sobreseer este expediente por habérsela concedido la excedencia voluntaria por Orden ministerial de 29 de noviembre del mismo año (*Gaceta* del 4 de diciembre.) (B. O. 21 abril.)

23 MARZO. — D. — FIESTAS NACIONALES.

Es propósito de este Gobierno celebrar la fiesta nacional del 14 de abril, fecha del advenimiento de la República, con ánimo de vigorizar la conciencia de sí misma en la Nación española.

Con tal designio, a propuesta del Presidente del Consejo y del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguiente:

Se consideran como días especialmente dedicados a la fiesta na-

cional el sábado 14, el domingo 15 y el lunes 16 de abril. El programa de los festejos comprenderá las ceremonias y fiestas siguientes:

Sábado, 14 de abril.

A las once de la mañana:

Fiesta escolar universitaria.

Esta fiesta comprenderá dos partes: Primera, ceremonia central, que tendrá lugar en Madrid y por ámbito todo el territorio de la Nación, gracias a la radiodifusión, que permitirá convertir en auditorio de la fiesta a todas las instituciones de enseñanza de España.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dictarán las instrucciones necesarias para que los Rectores de Universidades, Directores de Escuelas Especiales, Directores de Institutos y Maestros de Escuelas nacionales se reúnan, con arreglo a las normas dictadas por las Autoridades locales, con objeto de escuchar primero la ceremonia central y continuar luego, con arreglo a lo que más abajo se indica, la local:

La ceremonia central, que será objeto de radiodifusión, comprenderá:

Primero. Una breve alocución de una de las primeras Autoridades de la República, en la que se pondrá de relieve el carácter nacional de la fiesta.

Segundo. Elogio de la expansión española por el Mundo y loor de la Lengua española, de Castelar.

Tercero. Cantos populares por la Masa Coral de Madrid.

Cuarto. «Himno a la alegría», del último tiempo de la Novena Sinfonía de Beethoven, por la Masa Coral y la Orquesta Sinfónica, bajo la dirección del maestro Benedito.

La ceremonia local tendrá por base una cartilla, que se imprimirá a dos millones y medio de ejemplares, para que sirva de recuerdo de la fiesta a los escolares y sus familias y al Cuerpo de enseñanza, y que comprenderá:

a) La última página escrita por Cervantes (dedicatoria de *Perisiles* y *Segismunda*).

b) Elogio de la expansión española por el Mundo, de Castelar.

c) Romance del Conde Arnaldos.

d) El Amazonas y el Plata, de José Enrique Rodó.

e) Cantiga, de Gil Vicente.

f) La Palabra, de Juan Maragall.

g) Cosas del Cid, de Rubén Darío.

h) Una poesía de Rosalía de Castro.

Por la tarde:

Representación de «El Alcalde de Zalamea», de Calderón de la Barca, en la Plaza de Toros o en la Chopera del Retiro.

Por la noche: Cabalgata de las regiones, con las carrozas alegóricas siguientes:

República, Galicia, Asturias y León, Castilla la Vieja, Salamanca, Zamora, Cáceres, Badajoz, Vascongadas, Cataluña, Aragón y Navarra, Región de Valencia, Murcia, Castilla la Nueva, Andalucía, Baleares, Canarias. Organizarán estas carrozas las Casas Regionales de Madrid, con el asesoramiento de la Dirección general de Bellas Artes.

Fuegos artificiales.

Domingo, 15 de abril.

A las once de la mañana:

Danzas regionales en la Chopera del Retiro, en la Plaza de Toros o en la Plaza de la Armería.

Por la tarde:

En el Monumental Cinema, concierto vocal e instrumental, con la participación del Orfeón Donostiarra y la Masa Coral Zamorana.

Por la noche:

Cantos corales por los Coros Clavé, en la Puerta del Sol o en la Plaza de la Armería.

Lunes, 16 de abril.

Por la tarde:

Corrida de toros, cuyos beneficios se aplicarán a una obra social designada por el Ministerio de Trabajo.

Por la noche:

Concierto en el teatro Español, por la Orquesta Filarmónica y Masa Coral de Madrid, bajo la dirección del maestro Pérez Casas, que ejecutará un programa de música instrumental y coral, y en particular números de los grandes polifonistas españoles.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda encargado de adoptar las medidas necesarias para la organización y ejecución de este programa, con la colaboración que necesitare de los demás Ministerios.

La Presidencia del Consejo adoptará las medidas necesarias para subvenir a los gastos de este programa. (*Gaceta* 25 marzo.)

23 MARZO. — O. M. — ESCUELAS EN INSTITUTOS.

Vista la instancia del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros, solicitando la creación de una Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato con dos Secciones.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda impiantarse la expresada Escuela con arreglo a las normas establecidas en el decreto de 25 de septiembre de 1931 y Orden de 26 de enero último. (*Gaceta* 1.º abril.)

23 MARZO. — O. — EXCEDENCIA ACTIVA.

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«La Maestra que fué de la Escuela nacional de Puertollano (Ciudad Real), D.^a María Antonia García Peralta, interesa reconocimiento de servicios.

La señora Peralta, a virtud de haber ingresado en la Facultad de Filosofía y Letras. Sección de Pedagogía, y para poder continuar los estudios oficialmente, solicitó y obtuvo la excedencia voluntaria, cesando en el cargo el 4 de noviembre de 1932.

Posteriormente, por decreto de 14 de enero de 1933, se le concede una de las becas a que se refiere dicho decreto y la excedencia activa.

Resulta que el tiempo transcurrido desde que se le concedió la excedencia voluntaria hasta la excedencia activa se le descontará, a efectos escalafonales, por lo que perderá un número considerable de puestos en el Escalafón, y teniendo en cuenta que el Decreto citado de 14 de enero de 1933 autoriza, durante los tres años precisos para obtener el título de Licenciado en Pedagogía, a estar en situación de excedencia activa, por la Orden de 26 de octubre se concede dicha excedencia o sustitución personal a varios alumnos, es por lo que la citada Maestra solicita que se le considere en situación de excedencia activa desde la fecha en que cesó por disfrutar la voluntaria.

El Negociado y Sección reconocen la pérdida de lugares en el Escalafón que experimentará la señora García Peralta, pero no es culpa de la Administración y que, en cambio, al reconocérsele dichos servicios originaría gran número de reclamaciones y pleitos, por lo que propone sea desestimada la petición.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, y

Resultando que la señora Peralta solicitó y obtuvo la excedencia voluntaria conforme a la Legislación que entonces regía, a la que, por tanto, ha de atenderse, dado que la orden de concesión es firme y sin que hubiera error al dictarse;

Considerando que el decreto de 14 de enero de 1933 no tiene efectos retroactivos y ha de aplicarse desde su vigencia, no pudiendo modificar las situaciones en que pudieran hallarse los Maestros alumnos de la Facultad de Pedagogía,

Este Consejo entiende que procede desestimar la petición formulada por la Maestra de referencia».

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone (B. O. 19 abril.)

26 MARZO. — C. — DIRECCIONES DE GRADUADAS.

Como aclaración a la Orden de esta Dirección general de fecha 21 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del 22,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se considere incluida dentro de los términos contenidos en la aludida disposición la provisión de las Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados y las Secciones correspondientes a las mismas y a las de menos de ese número de grados, con excepción de las que afectan a las Escuelas prácticas anejas a las Normales, quedando comprendidas asimismo todas las Escuelas unitarias de nueva creación y las Direcciones y Secciones mencionadas, salvo los casos a que se refieren los números 3.º y 4.º del artículo 82 del Estatuto general del Magisterio de 18 de mayo de 1923, en los que queda supeditada a la voluntad del Maestro su nueva situación. (*Gaceta* 28 marzo.)

26 MARZO. — O. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS PARA INSTITUTOS.

Vista la propuesta formulada por el Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Ganivet», de Granada, para proveer una de las secciones de la Escuela preparatoria para ingreso en dicho Instituto:

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.^a Dolores Román Artillo, Maestra nacional de Charchés (Granada), para Maestra de la sección propuesta, con los emolumentos que legalmente le

correspondan, de cuyo cargo habrá de posesionarse dentro del plazo reglamentario, y la Escuela de Charchés mencionada, que deja vacante, ser provista en su día por el turno que corresponda. (*Gaceta* del 5 de abril.)

27 MARZO. — C. — FIESTAS NACIONALES.

El día 14 de abril, España celebra el tercer aniversario de la proclamación de la República. El Gobierno, y muy especialmente el Ministro de Instrucción pública, quisieran que España ese día cobrara conciencia de sí misma mediante un acto reflexivo en donde se enjuiciara con nobleza y altura el significado histórico de esa fecha.

Se trata, por tanto, de un acto patriótico. Rechazamos la exaltación vacua de los valores nacionales tanto como la desestimación arbitraria de los mismos. Lejos de todo nacionalismo exacerbante como de todo internacionalismo delicuescente, aspiramos a una estimativa de nuestra cultura e historia nacionales que, para realizarse, exige una selección intelectual y cordial de aquellos hechos que por ser genuinamente españoles adquieren categoría universal.

Quisiéramos que todos los nacionales, grandes y pequeños, sin distinción política alguna, ingresaran ese día en el limpio cauce histórico de nuestra Patria. Y nada mejor para ello que hacer revivir ante todos inapreciables tesoros de la lengua, del arte y de la acción.

Los profesionales de la enseñanza primaria contraen, con la celebración de este acto, una gran responsabilidad pedagógica. Con él se inicia en la Escuela nacional el fomento adecuado de disciplinas un poco olvidadas: la Historia, la Lengua y la Música, que han sido y serán la fuente de los más vivos sentimientos espirituales, el instrumento de una moderna y sólida educación formal y la inmersión fecunda de los españoles en el genio de su raza.

Esta Dirección general estima que todos los Maestros españoles contribuirán entusiastamente al mayor esplendor de este acto. En la Escuela o en otro local más adecuado, si lo hubiere, el Maestro procederá en la mañana del día 14, tras la emisión radiada a que hace referencia el Decreto de 23 de marzo publicado en la *Gaceta* del día 25, a la lectura de algunos fragmentos de nuestra literatura nacional, seleccionados al efecto por tan alta autoridad como D. Ramón Menéndez Pidal y remitidos por esta Dirección a todas las Escuelas nacionales.

A continuación de esa lectura, el Maestro hará un «centro de interés» con finalidad concreta la exaltación inteligente y cordial de

valores históricos nacionales relacionados con el tema fundamental de la lectura. La Dirección aconseja el uso de una sobriedad eficaz.

Al propio tiempo, la Dirección exhorta a todos los Maestros a que en este acto convivan y participen de él cuantas autoridades y personas contribuyan a su realce, consiguiendo de este modo que el cuerpo social adquiera la certidumbre de que la Escuela y su labor educadora se prolongan más allá de los reducidos años infantiles.

A la probada competencia de los Claustros de las Escuelas Normales remitimos la realización de actos análogos en dichos Centros.

Y a los Inspectores les recomendamos la mayor publicidad de este propósito y la tarea de facilitar por cuantos medios consideren adecuados la ejecución de los extremos de esta circular. (*Gaceta* 28 marzo.)

Como complemento y ampliación de las instrucciones adoptadas por este Ministerio para la celebración de las fiestas organizadas con motivo de la conmemoración del 14 de abril, tercer aniversario de la instauración de la República española,

Esta Dirección general ha resuelto que se destinen a cada una de las Juntas de Inspectores de Primera enseñanza ocho aparatos de «radio» de los existentes en los almacenes de material escolar, para que con ellos puedan organizarse en Escuelas de las capitales o de las provincias las audiciones de los actos que el día 14 de abril sean transmitidas por la emisora central o regionales.

Esta Dirección general se reserva el fijar posteriormente el destino definitivo de los aparatos de «radio» remitidos. (*Gaceta* 28 marzo.)

27 MARZO. — O. M. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS PARA MADRID.

Examinadas las peticiones formuladas por las Maestras nacionales que, en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de febrero último (*Gaceta* del 3 del actual) y Orden de 10 de los mismos (*Gaceta* del 16), solicitan tomar parte en el concurso de traslado a vacantes de Escuelas nacionales por el tercer turno de provisión (consortes), y en consonancia con lo establecido en las referidas Órdenes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar los siguientes nombramientos de Maestras para las Escuelas que a continuación se expresan:

D.^a Salvadora Manzano Torres, Maestra de la Escuela nacional de niñas de Daimiel (Ciudad Real), se le adjudica la de Sección independiente, Tres Cruces, 2, Madrid.

D.^a María Visitación Prieto Rodríguez, Maestra de la Escuela graduada de niñas de Cisterna (León), la de la Sección del grupo escolar «Matilde García del Real», Madrid.

D.^a María de la Esperanza de Bascarán y Martínez, Directora de la Escuela graduada de niñas de Ponferrada (León), la de la Sección del grupo escolar «Pi y Margall», párvulos, Madrid.

D.^a María del Carmen Morejón Sánchez, Maestra de la Escuela unitaria de niñas número 2, de La Roda (Albacete), la de la Sección independiente, Zurbano, 65, Madrid.

D.^a Felisa Cristóbal Gascón, Maestra de la Escuela unitaria número 3, de Villacarrillo (Jaén), la de la Sección independiente, Vascos, 12, párvulos, Madrid.

D.^a María Azaustre Urbán, Maestra de la Escuela unitaria de niñas número 2, de Alcaudete (Jaén), la de la Sección independiente, San Andrés, 1 duplicado, Madrid.

D.^a Segunda Gutiérrez García, Maestra de la Escuela de párvulos número 1, de Mora de Toledo (Toledo), la de la Sección «Pérez Galdós», Madrid.

Por la correspondiente Sección administrativa se extenderán las credenciales y diligenciarán los títulos respectivos de los nombramientos a que esta Orden se refiere, y las referidas Maestras se posesionarán de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario, contando a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*. (*Gaceta* 28 marzo.)

27 MARZO. — O. M. — DEL TRABAJO.

Mutualidades escolares.

Artículo único. Podrán ser clasificadas como de Beneficencia particular, dentro del Protectorado que compete al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, las Mutualidades o entidades de tipo fundacional o constituidas en forma de Asociaciones, en las que existen exigibilidad de beneficios y aportación de prestaciones por los beneficiarios, si en ellas concurren los requisitos siguientes:

Primero. Que en su organización y funcionamiento no presida ninguna idea de lucro.

Segundo. Que exista notoria desproporción entre las aportaciones que presten los beneficiarios y los beneficios que reciban, sin que, tratándose de Mutualidades, aquellas aportaciones excedan mensualmente de cinco pesetas.

Tercero. Que tales beneficios habrán de recaer en favor de personas de modesta posición económica, estimándose como tales aquellas que personal o familiarmente no tengan recursos económicos superiores a los determinados por la ley de Enjuiciamiento civil para poder obtener el beneficio de pobreza para litigar. (*Gaceta* 28 de marzo.)

27 MARZO. — O. — RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS.

Se reconocen a D.^a Pilar Guarch Cid, Maestra nacional de la Escuela de párvulos número 2 de Tarazona (Zaragoza) como prestados en su actual Escuela los servicios que tiene con anterioridad como Auxiliar de la misma. (*Gaceta* 11 abril.)

27 MARZO. — O. — RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS.

Se reconocen a D. Daniel García Matas, Maestro de Lagunilla (Salamanca) los servicios prestados en Zarza de Pumareda como consecuencia de la oposición que hizo en 1918, pero no los prestados antes en Fuentes de San Esteban como interino. (*Gaceta* 11 abril.)

28 MARZO. — O. — MAESTROS DE CANARIAS.

Vistas de instancias del Maestro D. Anacleto Adán López y Maestra D.^a Carmen Echarri Equiza, que regenta las Escuelas de Tuineje (Fuerteventura) y la de niñas número 2 de San Bartolomé respectivamente, ambas de la provincia de Las Palmas, y que remite esa Sección administrativa con oficio de 6 del actual, en súplica de que se les conceda el 30 por 100 de gratificación por residencia:

Considerando que tanto el Maestro como Maestra citados no se encuentran en caso de ser considerados como funcionarios destinados para el desempeño de su cargo por turno forzoso y sí en voluntario, con arreglo al apartado del artículo tercero de la Real orden de 30 de junio de 1926, por lo que se refiere al Maestro, y en cuanto a la Maestra, por lo consignado en el segundo resultando, siéndole, por lo tanto, de aplicación el último extremo de la regla tercera de la Real orden de 27 de agosto del mismo año (*Gaceta* del 28.

Vistos también los informes de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Maestro D. Anacleto Adán López y la Maestra D.^a Carmen Echarrí Equiza. (B. O. 21 abril.)

29 MARZO. — O. — HABILITADOS Y HABILITACIONES.

Examinado el expediente de que se hará mérito: Resultando que en 21 de enero último se verificó la elección, en segunda convocatoria, de Habilitado de los Maestros nacionales del partido de Lérida, con el siguiente resultado:

D. Santiago Garray Millán y D. José Sorigué Vilaseca, 66 votos para Habilitados propietarios y substitutos, respectivamente; y D. Antonio Blasi Casamajó y D.^a Julia Balagué Cases, 59; 18 votos por autorización, anulados por ser emitidos a favor de los dos candidatos y dos papeletas en blanco.

Resultando que el número de Maestros del partido en la fecha de la elección era de 145;

Resultando que en el acto de la elección se formulan protestas que carecen de fundamento legal, por lo que no procede entrar en su estudio;

Visto el reglamento de Habilitaciones del Magisterio;

Considerando que en 17 de los 18 votos anulados se hacía constar la anulación del suscrito a favor del Sr. Blasi;

Considerando que el anular estos votos en que ostensiblemente se manifestaba la voluntad del elector, si bien versátil y tornadiza, supone la improcedente aplicación de una pena no establecida en las disposiciones vigentes;

Considerando que aumentados estos 17 votos a los 66 escrutados a favor del Sr. Garray, éste obtuvo 83, número que excede al de la mayoría absoluta de los Maestros del partido,

Esta Dirección general ha acordado el nombramiento, en virtud de la elección de referencia, de D. Santiago Garray y Millán y don José Sorigué Vilaseca, de Habilitado propietario y substituto, respectivamente, de los Maestros nacionales del partido de Lérida. (*Boletín Oficial* 7 abril.)

29 MARZO. — L. — PRESUPUESTO DEL ESTADO.

Artículo 1.^o Se prorrogan para el segundo trimestre del año actual los Presupuestos generales del Estado de gastos con las modificaciones acordadas por ley de 28 de diciembre de 1932, sobre la base

de los créditos anuales fijados en el Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de enero del corriente año, importantes 4.586.818.204 pesetas con 71 céntimos, con las modificaciones acordadas por Leyes posteriores que hayan de tener su reflejo en presupuesto, la supresión de las dotaciones afectas a servicios realizados y las economías que puedan introducirse.

Artículo 2.º Para dicho trimestre se autorizan créditos por el 25 por 100 de los anuales resultantes, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º de esta ley.

Por excepción, aquellos créditos que en los meses de abril a junio hubieran de invertirse en proporción distinta a la que corresponde a su cuarta parte, por referirse a gastos a ejecutar durante dicho período en su totalidad o que han de realizarse en épocas determinadas no coincidentes con los trimestres naturales, se entenderán autorizados por la cantidad necesaria dentro del total importe de su consignación anual. Su cuantía deberá determinarse por acuerdo del Consejo de Ministros cuando, sumada a la de los concedidos para el primer trimestre a virtud de la ley de 31 de diciembre de 1933, fuese superior al 50 por 100 de dichos créditos anuales. El Gobierno dará cuenta a las Cortes de los acuerdos que adopte en uso de la autorización concedida en este párrafo.

Artículo 3.º Los créditos que se conceden para el segundo trimestre de 1934 y los gastos que con imputación a ellos se satisfagan se considerarán parte de los correspondientes al ejercicio anual de 1934, y a los efectos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad, se estimarán, por tanto, como obras afectas a una sola anualidad aquéllas que hayan de terminarse antes de 31 de diciembre del expresado año y como límite máximo a los efectos de contratación en dicho año la totalidad de los créditos anuales que con arreglo a los artículos anteriores sirvan de base para la determinación de los efectos al segundo trimestre de 1934.

Artículo 4.º Se prorrogan en las mismas condiciones y por igual espacio de tiempo los presupuestos para las posesiones españolas del África occidental.

Artículo 5.º A los efectos de la prórroga que dispone esta ley, el crédito anual fijado en el Decreto de 4 de enero último para el artículo único del capítulo 24 de la Sección séptima, «Ministerio de Obras públicas», para ejecución de obras con arreglo a lo dispuesto en la ley de 28 de agosto de 1931, se incrementará en 25.574.364 pesetas con 44 céntimos, importe de las cantidades reintegradas en los años 1932 y 1933 por cuenta de libramientos expedidos en 1931 y 1932, respectivamente.

Se considerará también incrementado dicho crédito con el sobrante que haya resultado de la anualidad de 1933 al final de dicho año y con los reintegros que se hayan efectuado o se efectúen en el año actual de libramientos que se hubiesen expedido en el expresado año 1933, a cuyo efecto se habilitarán los oportunos recursos conforme a las prescripciones del artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

En ningún caso se podrá satisfacer con cargo al capítulo 24 antes mencionado cantidad que, sumada a las ya satisfechas en ejercicios anteriores para estas atenciones, exceda del crédito global concedido por la ley de 28 de agosto de 1931.

Artículo 6.º Se autoriza la exacción de contribuciones, impuestos, tasas, derechos y recursos del Tesoro, comprendidos en el estado letra B) de los Presupuestos generales del Estado para 1933, que se harán efectivos durante el segundo trimestre de 1934, con arreglo a las disposiciones legales en vigor, y se incluirán en dicho estado los siguientes nuevos conceptos en la Sección quinta, «Recursos del Tesoro»: Artículo 23. Reintegros de anticipos hechos al Gobierno de la República de Méjico en relación con la construcción de buques y suministros anejos. Artículo 24. Entregas de los Ayuntamientos por creación de Institutos y Colegios subvencionados. (*Gaceta* 30 marzo.)

31 MARZO. — O. M. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS.

Se resuelven las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destino por quinto turno de los Maestros y Maestras procedentes de la convocatoria de 1928, y se les confirma en sus nombramientos.

La parte dispositiva dice en su apartado sexto:

Sexto. Que para los efectos de Escalafón, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 23 de enero próximo pasado (*Gaceta* del 25), los nombrados habrán de figurar a tenor del número con que aparecen en la lista inserta en la *Gaceta* de 7 de diciembre de 1933, con la corrida del número a que hace referencia el último párrafo de la mencionada Orden de adjudicación provisional de fecha 1.º de los corrientes, y que en cuanto a sus oportunos efectos en concursos de traslados, permutas y demás derechos que pudieran invocarse, a excepción del de percibo de haberes, que sólo tendrá efecto a partir de la fecha de la toma de posesión efectiva de la Escuela adjudicada, todos los Maestros y Maestras comprendi-

dos en la presente Orden y los que figurando en la propuesta provisional no han sido objeto de alteraciones, se considerarán como posesionados en sus destinos con fecha 1.º de abril del corriente año. (*Gaceta* 6 abril.)

31 MARZO. — O. — CASA-HABITACIÓN DE LOS CONSORTES.

Promulgada por este Departamento la Orden ministerial de fecha 15 de diciembre último (*Gaceta* del 27) resolviendo favorablemente la petición formulada por los Maestros consortes de Sevilla, que solicitaban duplicidad de indemnización por casa-habitación, cuya disposición se basa en dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura y en los preceptos vigentes de la ley de 9 de septiembre de 1857. este Ministerio ha resuelto, conforme a la propuesta del Consejo Nacional de Cultura y en mérito a las razones aducidas en la citada Orden de 15 de diciembre último, que sirvan los preceptos de esta disposición como regulador de carácter general, y que por los Consejos provinciales respectivos sean resueltas las reclamaciones que se formulen por los Maestros consortes sobre indemnización de casa-habitación, en el sentido pronunciado por la repetida Orden ministerial. (*Gaceta* 15 abril.)

NOTA. — En 25 de julio se resuelve todo lo contrario a lo dispuesto en esta Orden, no reconociendo a los Maestros consortes nada más que una casa o una indemnización en su caso.

31 MARZO. — O. — CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Yunquera de Henares (Guadalajara), D. Honorio Lazcano Sanz, en la que solicita que le abonen las cantidades que ha desembolsado para alquiler de casa-habitación, por no reunir condiciones de capacidad la que le facilitó aquel Ayuntamiento:

Resultando que como consecuencia de reclamación hecha por el interesado, se personó en Yunquera la Inspectora de Primera enseñanza de la zona, al objeto de girar visita a la casa vivienda, confirmando ser cierto lo manifestado por el Sr. Maestro:

Resultando que inmediatamente de realizada dicha visita, la Inspección de Primera enseñanza ofició a aquel Consejo local para que realizara las gestiones oportunas a fin de que le facilitaran al interesado otra vivienda capaz:

Resultando que dicho Consejo local no contestó a la comunicación precitada, ni tomó acuerdo alguno hasta después de transcurrido un año, lo que indica su poco deseo de resolver el caso:

Resultando que en el informe emitido por el citado Consejo local los Vocales Maestros afirman que la escalera es común a dos Escuelas y viviendas de Maestros, lo que manifiesta que la vivienda forma parte del local que sólo debiera ser Escuela:

Considerando que es indispensable el que los Consejos locales se dediquen a defender los derechos del Magisterio en vez de estar supeditados a las conveniencias de los Municipios, que defienden sus intereses con marcado egoísmo en la mayoría de los casos, debiendo velar el Estado por que el Maestro viva decorosamente, cual corresponde a su función social y determina taxativamente el artículo 191 de la ley de 9 de septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro de Yunquera D. Honorio Lazcano Sanz, debiéndole abonar el Ayuntamiento el importe del alquiler de la casa que viene habitando, así como, en lo sucesivo, el que se le abone normalmente o, en su defecto, le proporcione casa-habitación en las condiciones que determina el artículo 191 de la ley de 9 de septiembre de 1857. (B. O. 17 abril.)

2 ABRIL. — O. — MAESTROS PARA INSTITUTOS.

De conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Santoña (Santander), a tenor de lo preceptuado en la Orden de 26 de enero último,

Esta Dirección general ha acordado nombrar al Maestro D. Próspero Machado Sánchez, que actualmente desempeña la Sección primera de la Escuela graduada de niños de dicha villa de Santoña, para la Escuela preparatoria de ingreso en el referido Instituto. (*Gaceta* del 5 de abril.)

3 ABRIL. — D. — PROTECCIÓN A LOS CIEGOS.

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Todas las facultades y funciones de orden pedagógico y cultural que en relación con los ciegos pudieran corresponder a otros Ministerios, corresponderán en lo sucesivo al Ministerio de Instrucción pública, al que quedarán afectos todos los medios materiales y locales que a tal objeto hayan sido dispuestos.

Segundo. La finca denominada «Quinta de San Enrique», sita en el término municipal de Chamartín de la Rosa, y que fué adquirida por el Patronato Nacional de Protección de Ciegos, quedará afectada a los fines pedagógicos y culturales indicados.

Tercero. Por los Ministerios a quienes corresponda se redactarán las oportunas disposiciones para que las Instituciones del carácter indicado, que puedan estar afectas a los mismos, pasen a depender del Ministerio de Instrucción pública a partir de la publicación del presente Decreto. (*Gaceta* 4 abril.)

3 ABRIL. — D. — PATRONATO NACIONAL DE CULTURA
DE LOS DEFICIENTES.

Artículo 1.º Todos los Centros e Instituciones oficiales destinados a la cultura de los deficientes físicos o mentales, ciegos, sordomudos, inválidos y anormales, serán afectos a un Patronato, que se denominará Patronato Nacional de Cultura de los deficientes.

Artículo 2.º El P. N. C. D. estará presidido por el Subsecretario y tendrá como Secretario a un funcionario del Ministerio, designado por el Ministro. Los Directores generales del Ministerio actuarán de Vicepresidentes por el Orden de la categoría que a cada uno corresponda.

Serán miembros del Patronato dos Vocales por cada Sección que se constituya, que inicialmente serán la de ciegos, la de sordomudos, la de inválidos y la de anormales.

Estos Vocales serán designados libremente por el Ministro, con la condición de que en cada Sección, uno de ellos sea un elemento técnico y otro un elemento de reconocida vocación, preferentemente femenino.

Artículo 3.º Para el gobierno de cada Sección actuará una Comisión ejecutiva, compuesta de los dos Vocales de la Sección, presididos por el Director general a quien corresponda; a esta Comisión se agregará el Director de cada Centro de acción que se halle bajo la gestión de la Comisión.

Artículo 4.º El Pleno del Patronato se reunirá, por lo menos, dos veces al año: una para formar los presupuestos y otra para someter a examen del mismo la labor realizada.

Artículo 5.º Serán funciones del Patronato: la instrucción de los deficientes en todos los grados, la formación de su cultura y educación en todo el período de su vida en que sean necesarios medios especiales, la creación de bibliotecas Braille y fonotecas circulares para los ciegos, y la preparación, distribución y, si fuera preciso, la construcción de material especial necesario.

Podrá igualmente coadyuvar y promover la organización de espectáculos y otras manifestaciones artísticas y culturales de especial estructura para los deficientes, así como subvencionar instituciones que se dediquen a estos fines.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones concernientes a la constitución y funcionamiento de Patronatos y Comisiones relativos a las instituciones indicadas, y en cuanto a los Reglamentos y otras disposiciones referentes a los mismos, serán objeto de

una revisión y motivo de propuesta al Ministerio dentro del plazo improrrogable de un mes, quedando mientras tanto en suspenso toda reorganización definitiva.

Artículo 7.º En la reglamentación a que se refiere el artículo anterior, así como en la del propio Patronato, éste cuidará de velar por que los gastos inherentes al funcionamiento del mismo se mantengan en los límites más severos de austeridad en relación a los medios de que disponga. (*Gaceta* 6 de abril.)

4 ABRIL. — O. M. — EXCEDENCIAS Y REINGRESOS.

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Florentina Deleyto Cabo, Maestra de la Escuela Nacional de Vallecas, recurre contra resolución de la Dirección general de fecha 21 de abril último, por la que se le denegó la petición en solicitud de figurar en el número 2.203 del Escalafón del Magisterio nacional.

La recurrente solicitó y obtuvo la excedencia ilimitada, con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto, cesando en el servicio activo el 13 de octubre de 1930 y posesionándose, por reingreso, el 23 de marzo de 1933, estando, por tanto, excedente durante más de dos años.

Al pasar a dicha situación de excedente ocupaba, en efecto, el citado número 2.203, que ahora interesa conservar.

La excedencia que disfrutó lleva consigo la pérdida, no sólo del puesto que ocupaba en el Escalafón, sino también el tiempo de duración de la misma, según previene el caso cuarto del citado artículo 137 del Estatuto, conforme al cual se le concedió.

El Negociado y Sección hacen constar que la señora Deleyto no está comprendida en la Orden ministerial de 18 de julio de 1932, ya que no ha permanecido excedente menos de dos años, por lo que en su nueva colocación en el Escalafón se han tenido en cuenta las condiciones profesionales de la misma, adjudicándose provisionalmente el número 2.392, lo que implica la pérdida de 189 puestos, proponiendo sea desestimado el recurso.

Examinado el expediente a que se refiere el anterior extracto, resulta que, en efecto, la señora Deleyto obtuvo la excedencia en los términos y condiciones que se señalan, por lo que en estricta aplicación de las disposiciones vigentes procedería desestimar su petición:

Considerando, sin embargo, que la recurrente hace constar en su escrito que al cumplir el año de excedencia, en 13 de octubre

de 1931, solicitó su reingreso, sin que se le concediera por limitaciones y tramitación del concurso general de traslado:

Considerando que en varios expedientes de reingreso, así de excedentes como de separados temporalmente de la enseñanza, ha expuesto este Consejo la necesidad y conveniencia de que no tengan mayor duración que la impuesta; es decir, que se otorguen destinos inmediatamente que se soliciten, en el primer caso, o al día siguiente de haber cumplido la sanción impuesta, a fin de evitar que ésta tenga más duración que la acordada.

Por ello,

Este Consejo entiende que procede:

1.º Que, previa comprobación que la señora Deleyto solicitó el reingreso, se le computen, a efectos de Escalafón, los servicios desde la fecha en que solicitara su reingreso.

2.º Que, a fin de evitar reclamaciones de esta clase y perjuicios escalafonales, procedería, tal vez, otorgar el reingreso, tanto a los excedentes como a los separados temporalmente de la enseñanza o indultados, en la forma propuesta por este Consejo en su moción de fecha 23 de marzo último, computando, con carácter general, a unos y otros, los servicios, a efectos de Escalafón, desde la fecha en que se soliciten y tengan derecho a obtener el reingreso.»

Visto el anterior dictamen:

Resultando que por Orden ministerial de 10 de junio de 1931 (B. O. número 59) se desestimó igual solicitud de D.^a Victorina Miguel Jiménez, después de oído el Consejo, que se mostró conforme con la propuesta formulada por el Negociado y la Sección:

Resultando que a los Maestros separados por un año se les descuenta este tiempo para efectos de Escalafón, pero no el que se ha tardado en otorgarles nueva Escuela por reingreso, siendo ejemplo de ello la Real orden de 21 de marzo de 1930 y los números 2.639 al 49 del Escalafón de Maestros de 1931 y 2.751 al 59 del de Maestras:

Resultando que a los Maestros indultados, incluso los comprendidos en la Real orden 1.394 de 14 de julio de 1930 (*Gaceta del 18*), no se les computan, para efectos de Escalafón, los servicios anteriores a la fecha de la posesión por reingreso:

Considerando que, si bien un recurso puede dar motivo a sugerencias dignas de tenerse en cuenta, lo indispensable en el mismo es concretar si la disposición recurrida vulnera algún derecho preexistente en favor del reclamante para deducir la ratificación o nulidad de lo actuado:

Considerando que sería un grave error administrativo acceder

a lo que se solicita, después de reconocer que la disposición recurrida está estrictamente ajustada a derecho:

Considerando que, en estricta aplicación de las disposiciones vigentes, procede desestimar la solicitud de la señora Deleyto, según consta en el anterior dictamen:

Considerando que no es lícito, ni justo, ni moral, conceder a la señora Deleyto lo que se negó a la señora Miguel por Orden de 10 de junio de 1931, sin que se haya modificado por ningún Decreto el artículo 137 del Estatuto aprobado por el de 18 de mayo de 1923:

Considerando que la facultad de elegir libremente y el privilegio de obtener Escuela por el primer turno del artículo 75 del Estatuto, en aplicación estricta de lo que éste determina, obliga al estricto cumplimiento de lo que preceptúan sus correlativos: los artículos 76 y 137:

Considerando que no tienen derecho a obtener Escuela por el primer turno de reingreso los Maestros excedentes con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del Estatuto, toda vez que no están incluidos en el caso segundo del artículo 76, que se refiere únicamente a las excedencias concedidas por un plazo determinado, como es la del caso primero del mismo artículo:

Considerando que tampoco están incluidas en el caso segundo del artículo 76 las excedencias otorgadas con sujeción a la Real orden de 25 de septiembre de 1925, no obstante ser de plazo determinado, ya que ésta es posterior a la fecha del Estatuto del Magisterio y se dictó con evidente infracción del artículo 138 del mismo.

Considerando que los Maestros separados de la enseñanza por tiempo indefinido y los excedentes que hayan perdido el derecho al reingreso con arreglo al último párrafo del artículo 78 del reprobado Estatuto, aunque unos y otros estén indultados, no están comprendidos en el caso primero del mencionado artículo 76, toda vez que éste se refiere tan sólo a los separados por un plazo determinado que haya cumplido, como sucede únicamente a los que sufren la corrección sexta del artículo 161, que son separados por un año con pérdida de la Escuela:

Considerando que si bien los excedentes del caso primero del artículo 137 corren a sabiendas el riesgo de perder lugares en el Escalafón, tienen, en cambio, la inmensa ventaja de mejorar de Escuela con preferencia a Maestros menos venturosos y encanecidos en la enseñanza, cuyos medios económicos no les ha permitido privarse dos años de sus reducidos haberes para obtener el codiciado destino:

Considerando que es aspiración unánime del Magisterio equipararse en derechos a los funcionarios administrativos de este De-

partamento, a quienes no se abona para ningún efecto el tiempo que permanecen excedentes, perdiendo, por tanto, lugares en el Escalafón, en beneficio de los compañeros que continúan al frente de sus destinos, puesto que, siendo correlativos derechos y deberes, a quien merma éstos justo es reducirle aquéllos, estimando, además, que quien ningún trabajo hace, ninguna recompensa merece:

Considerando que es imposible, legal y prácticamente, conceder derechos a efectos de Escalafón, a partir desde la fecha en que se solicite el reingreso, en los términos que el Consejo expresa en el segundo párrafo de su protesta, toda vez que no existe vigente ninguna disposición que le autorice y el ministerio no posee facultades discrecionales para ello, teniendo que atemperarse al artículo 10 del Real Decreto orgánico de 7 de enero de 1910; habida cuenta de que todo beneficio en favor de unos Maestros redundaría en perjuicio de otros; debiendo, por consiguiente, estar concedido dentro de los más estrictos límites de la legalidad lo que se disponga, como único medio de evitar las reclamaciones fundamentadas y disminuir las imprecidentes,

Este Ministerio resuelve con carácter general:

1.º Que se desestime el recurso interpuesto por la señora Delyto contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de abril de 1933 (*Boletín Oficial* número 59.)

2.º Que los Maestros que obtengan licencia ilimitada con sujeción al caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio o la hayan obtenido antes de esta fecha reingresen con la categoría de antigüedad que tuvieran reconocidas el día de su cese, según el último párrafo del mencionado artículo, no siéndole de abono para ningún efecto el tiempo que permanezcan o hayan permanecido fuera de la enseñanza.

3.º Que los Maestros a quienes se ha concedido o conceda la excedencia limitada con arreglo al caso primero del mencionado artículo 137, llevando tres años de servicios en su última Escuela, deberán posesionarse por reingreso dentro de dos años, a contar desde el día siguiente al de su cese, para no perder lugares en el Escalafón.

Si se posesionan después de los dos años, la excedencia quedará convertida en ilimitada con pérdida, para los efectos de Escalafón, de todo el tiempo que permanezcan fuera de la enseñanza a partir de la fecha del cese por excedencia, sin derecho a la vez a reclamación alguna, cualquiera que sea el tiempo que se tarde en adjudicarles Escuela por el turno primero del artículo 75 del Estatuto.

4.º Que los Maestros elegidos diputados a Cortes son excedentes forzosos, que conservan su lugar relativo en el Escalafón sin

perder la propiedad de la Escuela ni proveerse el sueldo en corrida de escalas.

5.º Que se entienda derogada desde hoy la Real orden de 23 de septiembre de 1925, que autorizaba la concesión de excedencia limitada a los Maestros de nuevo ingreso que no contaban tres años en su Escuela.

6.º Que ningún Maestro excedente o separado de la enseñanza, cualquiera que sea el motivo, tiene derecho a desempeñar Escuela en interinidad.

7.º Que no pueden optar a Escuelas en concurso por el turno primero del artículo 75 del Estatuto los Maestros siguientes:

A) Los que obtuvieron excedencia con cargo a la Real orden de 25 de septiembre de 1925.

B) Los comprendidos en la Real orden 1.394 de 14 de julio de 1930 (*Gaceta* del 18), que queda derogada solamente en cuanto a este punto concreto se refiere.

C) Los que hayan obtenido antes de esta fecha u obtengan en lo sucesivo excedencia ilimitada con arreglo al caso cuarto del artículo 137 del Estatuto.

D) Los separados de la enseñanza por tiempo indefinido y los excedentes voluntarios que después de terminado el plazo de la excedencia hayan dejado transcurrir cuarenta y cinco días sin solicitar la vuelta al servicio, según el párrafo último del artículo 78 del repetido Estatuto, aunque unos y otros hayan sido indultados.

8.º Que en el caso primero del artículo 76 del Estatuto sólo están comprendidos los Maestros separados del servicio por un año con pérdida de la Escuela, con sujeción a la corrección sexta del artículo 161 del expresado Estatuto.

9.º Que los Maestros excedentes con arreglo al caso primero del Estatuto que acrediten haber servido tres años por lo menos en Escuela antes del cese, son los únicos que están incluidos en el caso segundo del mencionado artículo 76.

10. Que los Maestros que se mencionan en los apartados A), B), C), D) del número 7.º de esta Orden, no incluidos en el artículo 76 del Estatuto, podrán solicitar de la Dirección general de Primera enseñanza, después de que se les haya reconocido derecho al reingreso, que se les nombre fuera de concurso para la primera Escuela que después de la fecha de entrada de la oportuna instancia en el Registro general del Ministerio, resulte vacante por defunción, jubilación o excedencia en la provincia donde sirvieron últimamente en propiedad, con la condición de que sea de censo análogo al de la desempeñada en la misma provincia.

11. Que a los Maestros separados por un año sólo se les descuenten éste para los efectos de Escalafón, siempre que soliciten a su debido tiempo el reingreso y obtengan Escuela en el primer concurso en que puedan tomar parte.

12. Que los Maestros separados por menos de un año no pierdan lugar en el Escalafón, a no ser que se exprese en concreto en la resolución del expediente gubernativo.

13. Que a los Maestros indultados no se les compute, para efectos de Escalafón, el tiempo servido con anterioridad a la fecha en que se posesionen por reingreso.

14. Que queden sin curso todas las peticiones que no se ajusten a lo que previenen los artículos 182, 187 y 188 del Estatuto de 18 de mayo de 1923. (*Gaceta* 6 abril.)

NOTA. — Esta Orden ha quedado en suspenso desde el número 2 al 14 por Orden de 21 de abril.

4 ABRIL. — O. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Orden de fecha 24 de enero último, inserta en la *Gaceta* del 30 del mismo,

Esta Dirección general ha acordado proceder a la adjudicación de las Escuelas vacantes pendientes de provisión entre los Maestros y Maestras comprendidos en el referido apartado y en la forma que en el mismo se determina. (*Gaceta* 7 abril.)

NOTA. — Se hace la adjudicación automática de vacantes en la forma dispuesta en la Orden de referencia.

4 ABRIL. — O. — PASE AL PRIMER ESCALAFÓN.

Se declaran con plénitud de derechos los Maestros y Maestras que se indican, de la provincia de Segovia. (*Gaceta* 7 abril.)

4 ABRIL. — O. — CONCURSO ENTRE INSPECTORES.

Vistas las instancias y hojas de servicio que integran el expediente del concurso de ingreso entre Maestros normales, procedentes

de la Escuela Superior del Magisterio, para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Desestimar las peticiones de D.^a Felisa Moreno Aranzadi, de D.^a María Teresa de los Reyes y Massuero y de D.^a María del Rosario Jardiel Poncela.

2.º Nombrar, en virtud de oposición y a tenor de lo preceptuado en el artículo 49 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, Inspectora de Primera enseñanza de la provincia de Toledo a D.^a África Ramírez de Arellano.

Inspectora de la provincia de Burgos, a D.^a Isabel Niño Rueda.

Inspectora de la provincia de Soria, a D.^a Delfina Ortiz Valiente.

Inspectora de la provincia de Cádiz, a D.^a María del Consuelo Barragán y Barragán.

Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Huelva, en virtud de oposición y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1930, a D. Celestino Minguela y Velasco.

Todos los cuales devengarán el sueldo de entrada de 5.000 pesetas anuales.

3.º Que las plazas anunciadas para ser provistas mediante este concurso de ingreso, y que ahora no han sido adjudicadas, se asignen a los opositores que prevalgan en las oposiciones que actualmente se están celebrando para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza, según se previene en la Orden ministerial de este Departamento de 5 de septiembre de 1933. (*Gaceta* 10 abril.)

4 ABRIL. — O. M — MÉDICOS ESCOLARES PARA MADRID.

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente de las oposiciones celebradas para la provisión de las plazas de médicos especialistas del Dispensario Médico escolar de esta capital, desestimándose las reclamaciones formuladas contra la actuación y propuesta del Tribunal de dichas oposiciones, y

2.º Nombrar en propiedad, y para las plazas que se detallan, a los siguientes opositores:

Para la plaza de Análisis clínico, a D. Luis Fanjul y Álvarez de Santullano, con el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas anuales.

Para la plaza de Dermatología, a D. Juan de Dios García Ayuso, y para la Auxiliaria de dicha especialidad, a D. José Valcárcel Valcárcel, con el sueldo o gratificación de 2.500 y 1.500 pesetas anuales respectivamente.

Para la plaza de Laringología, a D. Saturnino García Vicente, y para la Auxiliaría de dicha especialidad, a D. César Bertrán Carrascal, con el sueldo o gratificación de 2.500 y 1.500 pesetas anuales respectivamente.

Para las dos plazas de Odontología, a D. Pedro García Gras y D. José Mayoral Herrero, y para la plaza de Auxiliar de esta especialidad, a D. José María Escudero Tellechea, con el sueldo de 2.500 y 1.500 pesetas anuales respectivamente.

Para la plaza de la especialidad de Pulmón y Corazón, a don José María López Morales, y para la Auxiliaría correspondiente, a D. Enrique Jaso Roldán, con el sueldo o gratificación de 2.500 y 1.500 pesetas respectivamente.

Para la plaza de Radiología, a D. Francisco Gálvez Armengaud; para la de Psicotecnia, a D. Carlos Vázquez Velasco, y para la de Trastornos del crecimiento, a D. Antonio Alonso Muñoz Pretel, con el sueldo o gratificación, cada uno de ellos, de 2.500 pesetas anuales, y

Para la plaza de Oftalmología, a D. Juan Arjona Trapote, y para la Auxiliaría correspondiente, a D. José Pérez Llorca, con el sueldo o gratificación de 2.500 y 1.500 pesetas respectivamente. (*Gaceta* 10 abril.)

4 ABRIL. — O. M. — LIBROS ESCOLARES.

Con motivo del expediente incoado por D. Ricardo García Vidal, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ricardo García Vidal, autor del folleto titulado «Sistema García Vidal para enseñar a leer y escribir en el plazo máximo de un mes», solicita el apoyo oficial, así como el permiso correspondiente para una demostración práctica en la capital de la República, por espacio de treinta días hábiles.

El Consejo propone desestimar las dos pretensiones formuladas por el señor García Vidal en su instancia».

Y así se acuerda. (*Gaceta* 26 abril.)

4 ABRIL. — O. M. — MAESTRAS DE «JARDINES DE LA INFANCIA»

«Vistas las instancias de D.^a María Luisa Muñoz Alcoba, doña Milagros Delso Gómez y D.^a Emiliana Antón del Campo, en las que hacen constar:

1.º Que llevan desempeñando varios años las clases de la Escuela Maternal establecida en los «Jardines de la Infancia», en un principio con carácter eventual, y después, definitivo, con el jornal de cinco pesetas.

2.º Que posteriormente tomaron parte en los cursillos de selección del Magisterio primario, en los que fueron incluidas con los números 14 y 19, respectivamente, de la lista de los celebrados en Madrid.

3.º Que habiéndose provisto las vacantes de las Escuelas Maternales en Maestras que alegaron servicios en dicha clase, estiman que reúnen las condiciones para ser nombradas para las que desempeñan y con todos los derechos de Maestras de Escuelas nacionales, ya que, aunque el Grupo «Jardines de la Infancia» no pertenece al Magisterio nacional, las Secciones aumentadas se cubren con Maestros nacionales.

Asimismo, D.^a Emiliana Antón del Campo, Maestra interina del citado Grupo y como cursillista en el número 31 de Madrid, hace constar:

1.º Que viene desempeñando una Sección de párvulos y tiene también servicios en Escuelas Maternales; y

2.º Que habiendo sido designadas por Orden inserta en la *Gaceta* de 7 de diciembre, Maestras para el Grupo escolar Mariano de Cavia, a quienes se hallaban en análogas condiciones, y por la especialidad de la clase de Maternales, interesa se le nombre para una de las dichas clases que existan vacantes en Madrid o se le reconozca derecho a ocuparla.

El Consejo informa que deben desestimarse las peticiones y así se acuerda. (*Gaceta* 26 abril.)

4 ABRIL. — O. — INSPECTORES Y ESCUELAS NORMALES.

Vista la instancia de D. Manuel Cano Cano, Inspector de Primera enseñanza de Almería, solicitando se le conceda el derecho a ocupar, mediante concurso, plazas de Ciencias en el Profesorado de Escuelas Normales del Magisterio primario:

Resultando que D. Manuel Cano Cano, Inspector de Primera enseñanza de Almería y Maestro normal (sección de Ciencias), procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, tomó parte en el curso de agregación efectuado en dicho Centro, con arreglo a lo determinado en el artículo 19 del Real decreto de 8 de noviembre de 1930, para ocupar Cátedras de Ciencias en las Escuelas Normales del Magisterio primario y que, según el artículo 20 del mismo

Real decreto, el número de candidatos elegidos sería la primera vez doble que el de plazas, y que los agregados que no fueren propuestos al término del semestre para la plaza a que aspirasen podrían repetirlos al año inmediato, previo acuerdo favorable de la Junta de Profesores (artículo 29);

Resultando que el señor Cano Cano se encontraba en las circunstancias señaladas en los artículos 20 y 29 ya citados, y no habiéndose repetido el curso, como determinaba el artículo 29, el señor Cano pide que se le conceda el derecho a ocupar, mediante concurso, plazas de Ciencias en las Escuelas Normales del Magisterio primario;

Considerando que la posibilidad de ocupar la plaza a que aspira el solicitante está únicamente fundada en la realización del curso determinado en el Real decreto de 8 de noviembre de 1930, y que al no ser elegido la primera vez para el desempeño de Cátedra, lo único que podría pedir era tomar parte en el que se verificara al año siguiente;

Considerando que al no repetirse el curso por haberse suprimido la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, no es posible dar por realizada una prueba de capacidad que no se ha verificado,

Este Ministerio ha acordado desestimar la petición de D. Manuel Cano Cano en solicitud de que se le conceda derecho a ocupar, mediante concurso, plazas de Ciencias en las Escuelas Normales del Magisterio primario. (B. O. 17 abril.)

5 ABRIL. — O. — SEGUNDA ENSEÑANZA.

A propuesta de la Junta de Inspección de Segunda enseñanza, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que se ratifique la Orden de 1.º de diciembre último (*Gaceta del 3*) sobre reparto de alumnos en los Centros de Segunda enseñanza.
- 2.º Que los Colegios subvencionados de Segunda enseñanza no puedan examinar alumnos libres ni colegiados; pero teniendo en cuenta que a estos Centros asisten asiduamente alumnos con carácter de oyentes, que los Directores remitan al Instituto Nacional más próximo y a la Inspección relación certificada de estos alumnos, los cuales serán matriculados en aquel Instituto Nacional y examinados en el Colegio al que hayan asistido, ante Tribunales formados por dos Profesores del mismo, presididos en cada caso por un Catedrático de Ciencias o Letras de aquel Instituto Nacional.
- 3.º En los Institutos elementales, los alumnos no oficiales adscritos a los mismos por razones de proximidad y con arreglo a la Orden de 1.º de diciembre de 1933, se examinarán ante un Tribunal

constituido por los Profesores del Centro y un Catedrático del Instituto Nacional que designe la Inspección de Segunda enseñanza.

4.º Los Institutos nacionales reservarán de los fondos que se recauden en metálico la cantidad necesaria para el pago de dietas y gastos de viaje a los Catedráticos que se desplacen al fin indicado.

5.º En las capitales donde exista más de un Instituto, la relación certificada que anteriormente se cita se remitirá al Director del más antiguo en el que se han de matricular y de cuyo claustro procederán también los Catedráticos que han de presidir los tribunales examinadores. (*Gaceta* 15 abril.)

5 ABRIL. — OPOSITORES A INSPECTORES.

Se publica el cuestionario de organización y metodología para el segundo ejercicio.

ORGANIZACIÓN ESCOLAR

Tema 1.º La Escuela primaria. — Grados de continuidad que comprende. — Relación pedagógica entre la Primera y la Segunda enseñanza.

Tema 2.º El edificio Escuela en el medio rural. — Sus condiciones arquitectónicas, higiénicas y pedagógicas.

Tema 3.º El edificio Escuela en los Centros urbanos. — Dependencias que debe tener una construcción para Escuela graduada.

Tema 4.º La Escuela rural y la Escuela urbana. — ¿Debe subsistir la Escuela unitaria en los Centros urbanos? — Adecuación de la Escuela al medio.

Tema 5.º Organización de una Escuela unitaria.

Tema 6.º La Escuela graduada. — Sus fundamentos pedagógicos. — La Escuela graduada como unidad pedagógica.

Tema 7.º La coeducación en la Escuela. — Organización de una Escuela graduada en régimen de coeducación.

Tema 8.º La selección de los Maestros para Escuelas rurales.

Tema 9.º La selección de Maestros para Escuelas graduadas. Condiciones que deben reunir los Directores de graduadas.

Tema 10. Relaciones entre los Maestros de Sección y el Director de una Escuela graduada. — Obra pedagógica que corresponde a la Junta de Maestros. — Labor técnica del Director.

Tema 11. Ingreso de los niños en la Escuela. — La matrícula escolar. — Número de alumnos por clase. — Psicotecnia escolar y clasificación de los niños.

Tema 12. Problemas que plantea la educación de los alumnos bien dotados y la de los retrasados. — Organización de Escuelas o clases homogéneas para los niños bien dotados.

Tema 13. Labor que incumbe a los Maestros en la Orientación Profesional. — El Consejero de vocación en las Escuelas graduadas.

Tema 14. La asistencia escolar en la Escuela rural. — Medios que puede utilizar el Maestro para regular la asistencia.

Tema 15. La asistencia escolar en las Escuelas urbanas. — Medios que puede utilizar el Maestro para normalizar la asistencia escolar. — Las vacaciones en relación con las necesidades biológicas del niño, el clima y las actividades familiares.

Tema 16. Los libros escolares: Crítica del libro de texto. — El libro como instrumento de trabajo en la Escuela. — El libro en relación con la edad y los intereses del niño.

Tema 17. El material de enseñanza. — La Naturaleza, arsenal vivo de material. — Cómo puede el Maestro enriquecer el material escolar. — Intercambio de material de enseñanza.

Tema 18. El manualismo en la Escuela. — Organización de las salas de actividades manuales. — ¿Deben ser los mismos maestros los encargados de dirigir las enseñanzas especiales?

Tema 19. Obras complementarias de la Escuela. — Su valor educativo y social.

Tema 20. El comedor escolar. — Su valor educativo. — Organización de un comedor escolar.

Tema 21. La colonia escolar. — Diferentes tipos de colonias escolares. — Organización de una colonia escolar.

Tema 22. Inquietudes que plantea al Maestro la influencia natural y social del medio. — La Escuela-hogar, la Escuela-granja y la Escuela-taller.

Tema 23. Las Escuelas al aire libre. — Escuela de bosque y Escuela de playa. — Organización de una Escuela al aire libre.

Tema 24. Organización del recreo escolar. — Medios de cultivar las actividades recreativas de los escolares. — Los juegos populares, libres y organizados.

Tema 25. El horario de clases. — Distribución del trabajo en la Escuela.

Tema 26. La autoridad del Maestro y la libertad del niño. La disciplina en la Escuela.

Tema 27. Elaboración del plan de trabajo para el curso escolar. — Principios básicos en que puede fundamentarse.

Tema 28. Preparación de las lecciones. — El cuaderno de preparación de lecciones del Maestro. — El cuaderno de clase de los niños.

Tema 29. Labor del Maestro en la Escuela activa. — Medios de cultivar el sentimiento de responsabilidad en el niño. — Valor de la emulación.

Tema 30. La labor social que puede realizar el Maestro en torno a las Escuelas rurales y urbanas. — Relaciones entre la Escuela y la familia.

Tema 31. Las sociedades de amigos de la Escuela. — Organización de las mismas. — Asociaciones de antiguos alumnos.

Tema 32. Bibliotecas Escolares. — Organización de una Biblioteca en la Escuela. — Finalidades de ésta. — Secciones de una biblioteca infantil.

Tema 33. El servicio Médico-escolar. — ¿Debe ser inspección o servicio médico?

Tema 34. La labor técnica del Inspector en la Escuela. — Labor social que puede realizar el Inspector en torno a la Escuela.

Tema 35. Las misiones pedagógicas. — La misión pedagógica, obra de extensión escolar.

Tema 36. Los Centros de investigación y colaboración pedagógica. — Organización de los mismos.

Tema 37. Eficacia de los cursillos de ampliación de estudios y de información didáctica.

Tema 38. Los procedimientos generales del pensamiento: la intuición y el razonamiento. — La intuición sensible; su valor en la enseñanza.

Tema 39. Los estados de conciencia en relación con la instrucción. — La memoria; papel que desempeña en la enseñanza.

Tema 40. Los estados afectivos en su relación con la instrucción. — El interés y su valor en la enseñanza.

Tema 41. Valor de la imaginación en la instrucción: las hipótesis. — La evidencia en la enseñanza. — ¿Son los niños capaces de comprender los axiomas?

Tema 42. El razonamiento y sus formas: la inducción y la deducción. — Inducción formal, espontánea y metódica. — La deducción formal y la constructiva.

Tema 43. Análisis y síntesis. — Diferentes formas de análisis: el análisis experimental y el racional. — La síntesis experimental y la racional. — Aplicación a las diferentes ciencias.

Tema 44. El sincretismo y la globalización en la enseñanza.

Tema 45. El conocimiento espontáneo. — Caudal de conocimientos que el niño lleva a la Escuela. — El Maestro dando claridad a estos conocimientos. — Las lecciones de cosas.

Tema 46. El conocimiento científico en su relación con el factor biológico. — Los intereses vitales y los «centros de interés» en la enseñanza.

Tema 47. El conocimiento científico en relación con las actividades técnicas. — Las Escuelas de Trabajo.

Tema 48. Valor de la actividad. — El pragmatismo en la enseñanza.

Tema 49. El conocimiento científico en relación con la propia investigación. — El sistema de «proyectos». — El plan Dalton y material necesario a su realización.

Tema 50. Los puntos básicos de toda enseñanza. — Clasificación de los niños. — Clasificación de las ciencias y génesis de ellas.

Tema 51. Conocimiento que ha de comprender la instrucción. Técnicas artísticas y prácticas que han de formar parte del programa escolar.

Tema 52. Las matemáticas en la Escuela: sus distintos aspectos. — Valor de estas ciencias en la instrucción.

Tema 53. Las matemáticas basadas en la experiencia. — Las matemáticas basadas en el razonamiento. — Carácter abstracto en estas ciencias. — Las demostraciones matemáticas.

Tema 54. Los problemas matemáticos. — Condiciones que han de reunir. — El cálculo mental. — El aprendizaje mecánico de las tablas, ¿es conveniente?

Tema 55. Las matemáticas en el grado de iniciación. — Puntos esenciales del cuestionario. — Método, procedimiento y material adecuado.

Tema 56. Las matemáticas en el grado medio. — Cuestiones y extensión que debe comprender el programa. — Metodología adecuada a su desarrollo.

Tema 57. Las matemáticas en el grado superior. — Puntos que debe abarcar el programa. — Aplicación de los conocimientos matemáticos a otras ciencias. — Metodología de las matemáticas en este grado.

Tema 58. Las ciencias experimentales en la Escuela: su importancia dentro del cuestionario escolar. — Clasificación de estas ciencias. — Sus características. — ¿Deben todas ellas ser objeto de la instrucción?

Tema 59. La observación como punto de partida de las cien-

cias experimentales. — Diversos modos de observar: empírico, científico, directo, con aparatos, cualitativa y cuantitativamente. — La experimentación.

Tema 60. El descubrimiento de las leyes. — La comprobación de las hipótesis. — El método inductivo de estas ciencias. — Los trabajos manuales con aplicación a las citadas enseñanzas.

Tema 61. Los principios en las ciencias experimentales. — ¿Caben dentro de los programas escolares las teorías de gravitación, movimiento vibratorio, etc., y las hipótesis, tales como transformismo, evolución del mundo, etc.? — Modo de cultivar la curiosidad científica en los niños y manera de satisfacerla.

Tema 62. La enseñanza de las ciencias experimentales en el grado de iniciación. — Puntos que debe abarcar. — Metodología y procedimientos convenientes.

Tema 63. La enseñanza de las ciencias experimentales en el grado medio. — Puntos principales que deben desarrollarse en ellos. Metodología conveniente. — Los experimentos y los laboratorios escolares.

Tema 64. La enseñanza de las ciencias experimentales en los grados superiores. — Cuestiones que debe abarcar el programa en estos grados. — Metodología adecuada.

Tema 65. La enseñanza de la Historia en la Escuela. — Los hechos sociales como hechos históricos. — El orden cronológico en la enseñanza de la Historia. — El vestigio histórico, la síntesis re-constructiva y el razonamiento por analogía.

Tema 66. La Historia en los grados de iniciación. — ¿Qué hechos históricos deben figurar en los Cuestionarios para estos grados? — ¿Con qué carácter y en qué limite deben ser expuestos? — Métodos y procedimientos adecuados.

Tema 67. La enseñanza de la Historia en los grados medios. Base de la enseñanza de la Historia en estos grados. — Hechos que deben figurar en los Cuestionarios. — Metodología conveniente. — El valor del Cinematógrafo en la enseñanza de la Historia.

Tema 68. La enseñanza de la Historia en los grados superiores. Hechos que han de figurar en los Cuestionarios: extensión que deben tener y carácter especial con que han de ser tratados. — Metodología adecuada. — Valor de las visitas a los Museos arqueológicos, etc.

Tema 69. ¿Es conveniente instruir a los niños en asuntos sociológicos? — En caso afirmativo, carácter que debe tener esta enseñanza y cuestiones en que deben ser informados. — Metodología adecuada. — Valor de los gráficos.

Tema 70. La enseñanza de la Moral en la Escuela laica. —

Punto inicial de las lecciones de moral. — Metodología adecuada.

Tema 71. La enseñanza del Derecho en la Escuela. — Los conceptos generales. — La lección ocasional en Derecho. — Relación del individuo y la familia; del individuo y la sociedad y del individuo y el Estado. — Puntos esenciales de un Cuestionario de Derecho en los distintos grados.

Tema 72. Los conceptos de libertad, igualdad, fraternidad, cooperación, patria, guerra, paz, internacionalismo, ¿deben ser motivo de la instrucción escolar? — La Prensa y la Escuela.

Tema 73. La instrucción cívica. — Puntos que comprende. — Emoción que hay que poner en esta enseñanza. — Conocimiento de los deberes del ciudadano. — Cooperación a las fiestas nacionales. La Historia de la raza y su valor.

Tema 74. La enseñanza de la Geografía en la Escuela. — Diversos aspectos de esta enseñanza. — La relación entre los hechos geográficos y los históricos. — Relación de la Geografía con otras ciencias.

Tema 75. La enseñanza de la Geografía en el grado de iniciación. — Asuntos que debe abarcar el Cuestionario. — Metodología que debe adoptarse en este grado. — Valor de las excursiones escolares de carácter geográfico.

Tema 76. La enseñanza de la Geografía en los grados medios. Puntos esenciales del Cuestionario y su extensión. — Metodología y procedimientos adecuados. — La construcción del material geográfico por los niños.

Tema 77. La geografía en los grados superiores. — Extensión y aspectos que ha de abarcar el Cuestionario. — Metodología que debe adoptarse en los grados superiores. — Los viajes escolares, su valor pedagógico.

Tema 78. El lenguaje: su relación con el pensamiento. — Desenvolvimiento del idioma y desenvolvimiento intelectual. — Aspectos diversos de la lengua materna. — El análisis y la síntesis en el lenguaje.

Tema 79. Representación oral y gráfica del pensamiento. — Los signos en el lenguaje. — La palabra, la lectura y la escritura. — Valor de estas enseñanzas como elemento de vida social y base de toda cultura.

Tema 80. La enseñanza de la lectura y de la escritura en la Escuela. — El sincretismo en esta enseñanza. — La expresión global en la lectura y escritura. — Condiciones pedagógicas del libro de iniciación en la lectura.

Tema 81. La enseñanza del idioma en el grado de iniciación. —

Aspectos que comprende. — Puntos esenciales que han de figurar en los Cuestionarios de este grado. — Metodología adecuada.

Tema 82. Procedimiento de la enseñanza de la lectura y escritura en el primer grado. — El dictado y los ejercicios de redacción.

Tema 83. La enseñanza del idioma en los grados medios. — El análisis gramatical. — La construcción gramatical y su valor para la expresión correcta del pensamiento. — Puntos que debe abarcar el Cuestionario del grado medio. — Metodología adecuada.

Tema 84. La belleza del idioma. — La enseñanza de la Literatura en la Escuela. — El conocimiento de nuestros clásicos. — Valor de las recitaciones. — ¿Cabe considerar la composición literaria como un ejercicio escolar? — Modo de fomentar el gusto por la Literatura.

Tema 85. El programa del idioma en los grados superiores. — Asuntos que debe comprender. — Metodología adecuada y procedimientos en estos grados.

Tema 86. Las Bellas Artes en la Escuela. — La rítmica en la Escuela. — La Música y el Dibujo. — Las canciones populares en la Escuela. — Punto inicial de estas enseñanzas. — El fonógrafo y la «radio» como medio de cultura musical.

Tema 87. La enseñanza del Dibujo. — El dibujo espontáneo, del natural, el geométrico y el artístico. — ¿A qué grados deben acomodarse especialmente estos aspectos del dibujo?

Tema 88. La metodología del Dibujo en los diversos grados. Procedimientos adecuados. — Las visitas a los Museos. — Preparación para estas visitas. — Las exposiciones de dibujos infantiles.

Tema 89. La enseñanza en la Escuela de párvulos. — Valor del lenguaje, el juego, la observación y la realización de esta enseñanza. — Ejercicios de lenguaje, de observación y de realización indicados. — Los juegos y su aplicación a las distintas materias de enseñanza. (*Gaceta* 8 abril.)

5 ABRIL. — O. — TRASLADO DE MAESTRA.

Vista la instancia de D.^a Felipa Brígida Hortelano del Álamo, Maestra de la Escuela unitaria número 43-C, de esta capital, en súplica de ser destinada a la número 34-B, establecida en la calle del León, número 8, por haber sido graduada la que servía:

Este Ministerio ha resuelto nombrar Maestra en propiedad de la Escuela unitaria número 34-B, sita en la calle del León, número 8, de esta capital, a D.^a Felipa Brígida Hortelano del Álamo,

como incluida en el artículo 83 del Estatuto del Magisterio, en las condiciones que expresa dicha disposición, y que la Escuela que deja vacante se incluya para provisión en la relación correspondiente. (*Gaceta* 15 abril.)

6 ABRIL. — D. — M. DE TRABAJO. — PATRONATO DE PROTECCIÓN DE CIEGOS.

Artículo 1.º Se reorganiza el Patronato Nacional de Protección de Ciegos, que quedará constituido bajo la Presidencia del Ministro de Trabajo y la Vicepresidencia del Director general de Beneficencia y Asistencia pública, por los Directores generales de Sanidad y de Trabajo y por los Vocales nombrados libremente por el Ministro, que señala las disposiciones de su creación. Uno de estos vocales designados por el Ministro actuará como Secretario.

Artículo 2.º Como integrante del Patronato y formada por miembros del mismo, cuya designación para ese fin se hará en los respectivos nombramientos, se constituirá, bajo la presidencia del Director general de Beneficencia y la Vicepresidencia de un Jefe técnico, también Vocal del Patronato y nombrado expresamente por el Ministro, una Comisión técnica informativa que actuará de una manera constante y estará encargada de recoger la documentación necesaria y preparar los proyectos de obras de asistencia informados fundamentalmente en el principio de asistencia a los ciegos por el trabajo.

Artículo 3.º El Patronato habrá de quedar constituido en un plazo de ocho días, a partir de la fecha de su nombramiento y la Comisión técnica en el mismo plazo.

Artículo 4.º Las funciones de la Comisión técnica que habrán de ser realizadas con la mayor urgencia serán las siguientes:

Uno. Estudio y propuesta de las formas en que pueda ser realizada la protección a los ciegos y de las condiciones en que podrían ser aplicadas, y que inicialmente versarán sobre:

Primero. Subsidio domiciliario a los ciegos totalmente inválidos.

Segundo. Asistencia, mediante el trabajo en talleres especiales, para los ciegos preparados, y que podrían ser talleres de aprendizaje para los capaces aun de preparación.

Tercero. Asistencia mediante subvenciones a organizaciones de músicos ciegos y músicos que actúen individualmente.

Cuarto. Asistencia especial a ciegos dedicados a profesiones intelectuales; y

Quinto. Establecimiento de Boleas de Trabajo especiales para ciegos.

Dos. Estudios especiales de Psicología del Ciego, encaminados a su más adecuada orientación profesional.

Artículo 5.º El nombramiento de Jefe técnico sólo podrá recaer en persona de reconocida y eficaz labor tifiófila, que se haya traducido en obras especiales, invención o modificación de procedimientos útiles a los ciegos, posesión de distinciones honoríficas españolas o extranjeras, por su labor tifiófila. Serán condiciones de preferencia poseer títulos superiores universitarios. Percibirá con cargo a los fondos del Patronato el sueldo que se le señale.

Artículo 6.º El Patronato tendrá, además de su función de asistencia, la Consultiva en cuantas materiales crean necesario oír su opinión el Ministro o el Director general de Beneficencia.

Artículo 7.º El Patronato en pleno formulará y elevará a la Dirección general los presupuestos correspondientes a cada una de sus diversas instituciones de asistencia. El capital del Patronato será el constituido en cuenta corriente, las fincas adquiridas con sus fondos especiales, las subvenciones concedidas por el Estado y todos los que resulten de sus derechos.

Artículo 8.º El Patronato Nacional de Protección de Ciegos dictará el Reglamento interno por que deba regirse y que someterá a la aprobación del Ministro de Trabajo.

Artículo 9.º El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión dictará todas las disposiciones necesarias para la implantación de este Decreto. (*Gaceta* 8 abril.)

6 ABRIL. — O. M. — PATRONATO DE BARCELONA.

Vista la instancia del alcalde de Barcelona, Presidente del Patronato escolar, en la que manifiesta que, dada la necesidad de dotar con un grupo escolar la barriada de Guinardó, ha habilitado y dotado con material moderno al antiguo local del Hotel Casanovas, situado en la calle de Manso Casanovas, de dicha barriada, Centro al que se le ha dado el nombre de «Pau Iglesias», y contando ya con el profesorado necesario para su funcionamiento y al objeto de poder inaugurar este grupo, en nombre y representación del Patronato, solicita se nombre con carácter definitivo Director del citado Grupo a don Lorenzo Cabós y Badía, actual Director de la Sección de niños del grupo escolar «Ramón de Penyafort», grupo que seguirá bajo la dirección de D.ª Concepción Sáiz Amor Alonso de Cebada, quien tiene a su cargo la Dirección de la Sección de niñas del referido grupo:

Considerando que el Patronato escolar de Barcelona eleva a este Ministerio dicha propuesta en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales de 17 de febrero de 1932 y 3 de septiembre de 1930,

Este Ministerio, de conformidad con la mencionada propuesta, ha tenido a bien nombrar con carácter definitivo Director del Grupo escolar «Pau Iglesias» a D. Lorenzo Cabos y Badía, que actualmente desempeña la Sección de niños del Grupo «Ramón Penyafort», Grupo que seguirá bajo la dirección de la citada Maestra D.^a Concepción Sáiz Amor Alonso de Cebada. (*Gaceta* 25 abril.)

6 ABRIL. — O. — VACANTES PARA INSPECTORES OPOSITORES.

Esta Dirección general ha acordado remitir a V. S. la relación de las 61 plazas locales de Inspectores de Primera enseñanza que habrán de presentarse para que sean elegidas entre los 52 opositores que al terminar los ejercicios de las oposiciones que se están celebrando ante el Tribunal que V. S. preside, queden prevalentes y sean propuestos, a tenor de las normas de las convocatorias para desempeñar otras tantas 52 plazas vacantes en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza.

Las 61 plazas elegibles son: Una en la provincia de Badajoz; una en Burgos; tres en Cáceres; cinco en Santa Cruz de Tenerife (Canarias); tres en Las Palmas de Gran Canaria; cuatro en La Coruña; una en Gerona; una en Huelva; cuatro en Jaén; cuatro en Lérida; diez en Lugo; una en Melilla; una en Navarra; seis en Orense; tres en Oviedo; una en Pontevedra; una en Soria; tres en Teruel; una en Vizcaya, y dos en Zamora. (*B. O.* 17 abril.)

7 ABRIL. — O. C. PRESIDENCIA. — FIESTAS NACIONALES.

Esta Presidencia ha dispuesto que el próximo día 16 de los corrientes sea considerado como inhábil o feriado para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos.

Declarados festivos con motivo del aniversario de la proclamación de la República los días 14, 15 y 16 de los corrientes,

Esta Presidencia ha dispuesto que en las citadas fechas sea izada la bandera nacional en los edificios públicos, que ostentarán, además, colgaduras e iluminaciones. (*Gaceta* 8 de abril.)

7 ABRIL. — O. M. — M. DE AGRICULTURA.

Derecho de Consortes.

Este ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se establece el derecho de Consortes entre los funcionarios de este Departamento, entre sí y con la debida reciprocidad con los pertenecientes a las demás carreras del Estado que lo tengan establecido o en lo sucesivo lo establezcan, en virtud del cual el funcionario casado podrá solicitar el traslado a la localidad en que su cónyuge desempeñe destino oficial, siempre que alguno de ellos no ocupe cargo directivo, a menos que los servicios del otro cónyuge sean prestados en dependencia distinta de las pertenecientes a este ministerio.

Segundo. Los funcionarios que deseen acogerse al expresado derecho de Consortes que por la presente Orden se reconoce, lo solicitarán en instancia dirigida a la Subsecretaría de este Departamento, a fin de que, con ocasión de vacante y en turno preferente, pueda ser atendida su solicitud. En el caso de existir varias peticiones en el sentido expuesto, se acomodará la concesión de estos traslados a riguroso turno de antigüedad en la petición.

Tercero. El derecho que queda establecido en los números anteriores no impedirá el traslado de alguno de los cónyuges si las necesidades del servicio así lo exigieran o se decretase como resultado de expediente gubernativo. (*Gaceta* 10 abril.)

7 ABRIL. — O. — ASILOS DEL PARDO.

Vista la propuesta que formula ese Ministerio para el nombramiento de Maestro-Director y Maestros de Sección de las Escuelas Nacionales graduadas de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo,

Este de Instrucción pública ha resuelto:

1.º Que cubra interinamente la plaza de Maestro-Director don Juan Camacho Castro; actualmente Maestro de Sección propietario del Grupo, el cual se reintegrará a su grado cuando se proyea definitivamente el citado cargo.

2.º Que ínterin no se resuelva el concurso especial que ha de anunciarse para la provisión de estas plazas, se nombran con el carácter de interinos a los Maestros siguientes: D. José Rey Mota y D. Venancio García López, y Maestra D.^{ña} Dionisia Plaza Sánchez. (*Gaceta* 17 abril.)

7 ABRIL. — O. — MAESTROS EN ESCUELAS DE BARRIO.

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales D. Antonio Ramos Fernández, Maestro de la Escuela nacional de Pereña Baja; D. Juan María Fajardo Valladares, de Los Llanos, y D. José María Martín Valer, de Cortejo Benitez, todos ellos del Ayuntamiento de Coín (Málaga), números 18.688, 17.182 y 18.326 del primer Escalafón del Magisterio, respectivamente, solicitando les sea de aplicación los beneficios de indemnización por casa-habitación y preferente derecho en concursos, que señala la Orden de 20 de julio de 1931:

Esta Dirección general ha resuelto que no es de aplicar, en este caso, aquellos beneficios que la Orden de 20 de julio de 1931 establece, pero sí conceder la mejora de indemnización solicitada de casa-habitación, por las justificadas razones expuestas por los interesados y como consecuencia de innumerables casos análogos resueltos en idéntico sentido. (B. O. 21 abril.)

9 ABRIL. — O. M. — ESCUELAS NORMALES.

En el expediente incoado por D.^a María Josefa Ramos Romero, ayudante de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, solicitando se le conceda derecho a concursar plazas vacantes de auxiliar de Labores en dichos Centros, de Corte y Confección, bordados y encajes, en la del Hogar o en Escuelas de adultas u otro Centro oficial cualquiera,

El Consejo entiende que en tanto se lleve a cabo la reorganización y selección del personal auxiliar de las Escuelas Normales de formación del Magisterio primario, la señora Ramos pueda concursar plazas de auxiliar de Labores, no sólo en la Escuela de la que es Ayudante por oposición, sino en todas las demás, una vez consumido el turno de concurso de traslado, así como ser admitida para la provisión en la forma que se acuerde de plazas de auxiliar en la Escuela del Hogar y de adultas y en cuantos otros Centros exista esta clase de enseñanza manual y práctica, quedando, por tanto, modificado en este sentido el número segundo del artículo 10 del Real Decreto de 30 de enero de 1920. (Gaceta 25 abril.)

10 ABRIL. — D. — CIUDADANO DE HONOR.

Vengo en nombrar Ciudadano de Honor a D. Manuel Bartolomé Cossío. (Gaceta 11 abril.)

10 ABRIL. — O. M. — CAMPOS AGRÍCOLAS.

Vista la instancia de D. Antonio Puerto Pavón, Maestro nacional de Yunquera (Málaga), manifestando que con las aportaciones de los niños de los vecinos y del Municipio han adquirido dos trozos de terreno contiguos, equivalentes a tres hectáreas, 21 áreas y 28 centiáreas, a 300 metros de la Escuela, los cuales han sido inscritos en el Registro catastral a nombre de las Escuelas de dicha villa; que en los referidos terrenos, mediante la celebración de la Fiesta del Árbol, se han plantado 500 eucaliptos y sembrado 3.000 pinos, teniendo también un trozo dedicado a campo agrícola, todo ello cuidado por los niños, por lo que solicita la concesión de un Campo de demostración agrícola:

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se cree en los terrenos que ha adquirido la Escuela de Yunquera un Campo de demostración agrícola, anejo a la Escuela nacional de niños, que desempeña el Maestro D. Antonio Puerto Pavón, y cuya dirección correrá a cargo de este Maestro, con todos los derechos y obligaciones que concede la Orden ministerial de 17 de octubre de 1921.

2.º Este Campo agrícola podrá ser utilizado por las demás Escuelas de niños y niñas de la villa, a cuyo efecto se pondrá de acuerdo el Director del Campo con el Inspector de la Zona y los demás Maestros de la población.

3.º El Maestro director del Campo procederá inmediatamente a organizarlos, remitiendo a este Ministerio, en el plazo de un mes, una breve Memoria de los trabajos y demostración que se propone llevar a cabo, en relación con las exigencias educativas de la Escuela y necesidades agrícolas de la localidad. (*Gaceta* 9 mayo.)

10 ABRIL. — O. M. — DERECHO A INSPECCIONES.

Vista la instancia suscrita por D. Jesús Carballeira López, Maestro de la Escuela graduada Ramón y Cajal, de Puertollano, quien expone ser Maestro normal procedente de la Escuela Superior del Magisterio y haber hecho el cursillo de perfeccionamiento, convocado en cumplimiento del Real Decreto de 8 de noviembre de 1930, aun cuando no figura en la propuesta que a consecuencia de dicho cursillo formuló la misma Escuela para designar quiénes quedaron capacitados para desempeñar plazas de Inspectores de Primera ense-

ñanza y de Profesores numerarios de Escuelas Normales; por lo que ahora pide que se declare que quienes se encuentren en esas mismas condiciones queden exentos de acudir a nuevos cursillos, teniéndose por válido el que ya realizaron, y, en su consecuencia, se les declare aptos para desempeñar las plazas a que se refiere la Orden ministerial de 7 de marzo último;

Vista la propuesta formulada por la Escuela Superior del Magisterio en 20 de noviembre de 1931, designando a quienes a consecuencia del cursillo convocado en cumplimiento del Decreto de 8 de noviembre de 1930 quedaban, a juicio de dicha Escuela, capacitados para desempeñar plazas de Inspectores de Primera enseñanza y de Profesores numerarios de Escuelas Normales;

Resultando que en dichas propuestas aparece mencionado el ahora solicitante;

Considerando que, como quiera que dicho cursillo, al producir como consecuencia del mismo la referida lista, es manifiesto que tuvo carácter de juicio de selección para quienes en él tomaron parte; por lo que debiendo tenérsele como dictamen emitido en un proceso hecho para mejor proveer, no es factible dar a sus conclusiones mayor amplitud que las entonces definidas, ni cabe, fundándose en supuestas pretericiones, ampliar los beneficios resultantes entonces a mayor número de prevalentes;

Considerando, por otra parte, que la Orden ministerial de este Departamento, fecha 7 de marzo último, tiene en cierto modo un fundamento de equidad, por lo que, como tal concesión graciable, no puede disminuirse aún más la norma por ella prefijada, sino que es de rigor cumplirla en todos sus términos y limitaciones, entre las cuales figura la condición precisa de exigir ese cursillo de perfeccionamiento y más aun respecto al caso en cuestión, toda vez que en la Orden fecha 7 del actual se previene que las propuestas que se formulen han de basarse, a la terminación del mismo, en los méritos contraídos por cada cursillista durante su estancia en la suprimida Escuela Superior del Magisterio, méritos que por lo que concierne al interesado y a todos quienes se encuentren en iguales circunstancias no han podido tener constancia; por cuanto que al no figurar en ninguna propuesta concreta, como no figuran, el orden de preferencia, respecto a sus compañeros, está indeterminado,

Este Ministerio ha acordado declarar no haber lugar a la petición de D. Jesús Carballeira y López. (B. O. 1.º mayo.)

11 ABRIL. — O. M. — MATRÍCULAS EN EL BACHILLERATO.

Dispuesto por las Órdenes de 21 de septiembre y 14 de agosto de 1932 las asignaturas que constituyen los dos primeros años del plan moderno del Bachillerato y por Orden circular telegráfica de 24 de septiembre del mismo año las asignaturas por las cuales se han de abonar los derechos de matrícula; estableciendo por la de 16 de marzo de 1933 el examen de conjunto y las normas de cómo han de realizarse, la que ha sido derogada por la de 9 de febrero último, que restablece el examen por asignaturas, y con el fin de aclarar dudas manifestadas por algunos Directores de Institutos sobre la interpretación que ha de darse a las anteriores disposiciones,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que los alumnos oficiales, colegiados y libres del plan del año 1932 que verifiquen sus matrículas por cursos completos, sólo deberán abonar el importe de las matrículas correspondientes a cinco asignaturas, siendo gratuitas las relativas a Educación física y Dibujo. Los alumnos libres podrán también matricularse de una o varias asignaturas con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 31 de marzo último, debiendo pagar, en este caso, por las asignaturas de Educación física y Dibujo los derechos de matrícula correspondientes.

2.º Tanto los alumnos oficiales y colegiados como los de enseñanza libre, podrán optar por el examen de conjunto en la forma prevista en la Orden de 16 de marzo de 1933 o por el examen por asignatura establecido en la Orden de 9 de febrero del año actual.

3.º Los alumnos que en el curso 1932-33 dejaron de verificar el examen de suficiencia de Educación física, aun habiendo aprobado las demás asignaturas, no tendrán que abonar matrícula ni derechos de examen por esta enseñanza, toda vez que en virtud de lo dispuesto para el nuevo plan, tuvieron que matricularse del curso completo, hallándose comprendidos, por tanto, en lo establecido en el caso primero de esta Orden.

11 ABRIL. — O. — SERVICIOS EN LA MISMA ESCUELA.

Se computan a D. Bernabé Fernández Rodríguez como prestados en su actual Escuela de Garganta (Cáceres), el tiempo transcurrido entre su nombramiento para la Escuela de Castellar de Santiago, y de que no pudo tomar posesión por hallarse en el servicio militar, y la fecha de su nombramiento en su actual destino. (*Gaceta* de 19 de abril.)

11 ABRIL. — OO. — SERVICIOS EN LA MISMA ESCUELA.

Vistas las instancias de D. Mariano Hernández Rodríguez, Maestro nacional de Avedillo de Sanabria (Zamora); D. Manuel López Robledo, Maestro nacional de Cabra del Santo Cristo (Jaén), y D. Félix Pérez Muñoz, Maestro de Tórtola de Henares (Guadalajara), solicitando reconocimiento de servicios en la primera Escuela de la que no pudieron posesionarse por estar en el servicio militar, se acuerda que para los efectos del concurso se les reconozcan los servicios desde la fecha en que debieron tomar posesión.

Vistas las instancias de D. Domingo Escriña Meseguer, Maestro nacional de Casa de Uceda (Guadalajara), y D. Manuel Francisco Crespo, Maestro de Sección en una Escuela de Béjar (Salamanca), interesando que para los efectos del concurso se les reconozcan los servicios prestados en la Escuela anterior de la que tuvieron que cesar en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 20 de marzo de 1920 que concedía derecho de reelección a los opositores. La Dirección general así lo ha acordado. (*Gaceta* 28 abril.)

12 ABRIL. — O. — CURSILLO PARA LOS ALUMNOS DE LA ANTIGUA ESCUELA SUPERIOR.

Para dar cumplimiento a lo que dispone la Orden ministerial, fecha 7 de marzo último, en relación con los alumnos procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, de quienes la mencionada Orden trata, y una vez organizado el cursillo de perfeccionamiento allí mencionado y determinadas sus bases,

Esta Dirección general ha acordado publicar éstas y convocar dicho Cursillo, que tendrá carácter de cancelación definitiva respecto a los derechos de quienes fueron alumnos de dicha Escuela.

El Cursillo se compondrá de las siguientes partes:

- 1.^a Estudios comunes.
- 2.^a Estudios correspondientes a la Sección de Letras,
- 3.^a Estudios de la Sección de Ciencias.
- 4.^a Labores.
- 5.^a Prácticas de Inspección.

6.^a Prácticas de enseñanza para quienes no acrediten tener tres años de servicios en Escuela pública, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de marzo último, y

- 7.^a Prácticas de Higiene escolar.

De los cursillistas que tomen parte en este Cursillo tendrán de-

recho a plazas en la Inspección de Primera enseñanza y a plazas de Profesores numerarios de la Sección de Pedagogía de las Escuelas Normales del Magisterio primario, quienes realicen el cursillo en lo concerniente a los números 1.º, 5.º y 7.º de la precedente relación.

Tendrán derecho a plazas de Profesores numerarios de las indicadas Escuelas y en sus correspondientes Secciones quienes realicen el Cursillo en la parte concerniente a los números 2.º, 3.º y 4.º, a más del 1.º y 7.º, que darán, asimismo, derecho a plazas de la Sección de Pedagogía.

Los Maestros del grado normal solamente podrán optar a ser colocados en Inspecciones de Primera enseñanza.

Quiénes quieran optar a Inspección y a alguna Sección de Estudios de Escuelas Normales, conjuntamente, habrán de hacer todos los apartados correspondientes a la Inspección y a la respectiva Sección de Estudios con relación a la cual aspiren a obtener plaza de Profesor.

Duración del Cursillo: Será de seis semanas, y comprenderá las siguientes materias:

Estudios comunes: Filosofía, Pedagogía, Fisiología y Paidología.

Letras: Historia, Geografía y Literatura.

Ciencias: Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

Labores: Historia del Arte, Economía e Historia.

La realización de este Cursillo tendrá lugar en las aulas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Ciudad Universitaria y en los Grupos escolares que al efecto se designen.

Los cursillistas que desempeñan Escuelas nacionales tendrán obligación de dejar la enseñanza de su correspondiente Escuela debidamente atendida.

De conformidad con lo que disponía el artículo 49 del Real Decreto de 30 de agosto de 1914, que reorganizaba la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y en aplicación del artículo 40 del Decreto presidencial de 2 de diciembre de 1932, quienes, mediante este Cursillo, queden debidamente declarados aptos, tendrán derecho al desempeño de un número igual de plazas en Inspecciones de Primera enseñanza o en las respectivas Secciones de Estudios de las Escuelas Normales del Magisterio primario a los dos tercios de las de nueva creación, más a las vacantes que quedan como resultas del segundo concurso de traslado de provisión de dichas plazas, conforme en lo sucesivo vayan quedando vacantes.

El Cursillo dará comienzo diez días después de la fecha de esta Orden.

Los aspirantes a tomar parte en él lo harán mediante instancia dirigida a ese Decanato, instancia a la que se acompañará el título o certificación que acredite haber terminado los estudios en la Escuela Superior del Magisterio, indicándose de un modo concreto y preciso la promoción del interesado, así como la Sección de Estudios que realizó y los que quiere realizar en el Cursillo. Del mismo modo se acompañará a la instancia dos fotografías del interesado, una para un carnet que expedirá la Facultad, y otra que quedará unida a la instancia. También abonará cada cursillista 50 pesetas en metálico.

Todo lo indicado habrá de quedar entregado en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid antes del día 23 del actual.

De los cursillistas que acudan en tiempo y en las condiciones preceptuadas se formarán los siguientes grupos:

- 1.º Uno con quienes se hallen con derecho a título o están en posesión de él.
- 2.º Otro con quienes no tengan este derecho, por no haberles sido aprobada en su día la Memoria reglamentaria; y
- 3.º Otro con los Maestros nacionales que hicieron el grado normal.

Estos dos últimos grupos habrán de hacer la correspondiente Memoria, y en tanto no la tengan hecha y aprobada no podrán tomar posesión de ningún destino. El plazo para la presentación de dicha Memoria, terminará el día 31 de octubre próximo.

La colocación de los cursillistas aprobados se regirá con arreglo a las siguientes normas:

- 1.ª Antigüedad de su respectiva promoción en la Escuela Superior del Magisterio.
- 2.ª Orden de méritos del interesado dentro de la misma promoción, obtenido con arreglo a la puntuación alcanzada.
- 3.ª Para quienes no se hubiere hecho esa designación de prelación de méritos en su día, el presente Cursillo tendrá carácter de ordenación de méritos, conjugándolos con las notas de sus respectivos expedientes y calificación que merezca la Memoria; y
- 4.ª Los del Grado normal serán también ordenados y colocados según los méritos de relación de entre ellos, pero en todo caso, al final de la lista que ha de formularse para designar plazas de Inspección.

Ese Decanato y esta Dirección general determinarán las personas que hayan de encargarse de las lecciones de las diversas materias que constituyen este Cursillo. (*Gaceta* 14 abril.)

NOTA. — Al presentarse los alumnos de la Escuela Superior en la Universidad para asistir al Cursillo convocado por la Orden anterior, los estudiantes lo impidieron violentamente y las autoridades dispusieron la suspensión del Cursillo. Los estudiantes de la Facultad suponen que los cursillistas les restarían plazas. Cuando se imprime este ANUARIO todavía no se ha resuelto el conflicto.

13 ABRIL. — O. — ASCENSOS DEL MAGISTERIO.

Se conceden ascensos por corridas de escalas en vacantes del mes de marzo y ascienden hasta los números siguientes:

	<u>Maestros.</u>	<u>Maestras.</u>
A 9.000		
A 8.000	403	414
A 7.000	1.051	959
A 6.000	1.933	1.912
A 5.000	3.279	3.238
A 4.000	265 A.	62 B.

(Gaceta 20 abril.)

NOTA. — El grupo A corresponde a la lista única de opositores de 1928. El grupo B a los Maestros y Maestras del segundo Escalafón que pasaron al primero y ganaron el recurso contencioso sobre su colocación. Estos grupos se determinan en la Orden de 13 de enero que puede verse en este ANUARIO.

13 ABRIL. — O. M. — DIRECCIONES EN LAS ESCUELAS ANEJAS A LAS NORMALES.

En el expediente de que hará mérito, la ASESORÍA jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Examinando este expediente promovido por instancia de doña Carmen Gómez Hernández, Maestra normal, Directora de la Escuela graduada aneja a la Escuela Normal de Maestros de Granada, en la que solicita se excluya de las Direcciones de Escuelas graduadas declaradas vacantes, cuya provisión, juntamente con otras, se ha anulado en la Gaceta del 6 de mayo próximo pasado, y aceptando los resultados consignados en el informe de la Sección correspondiente:

Considerando que por Decreto de 1.º de julio de 1932 se reguló la provisión de las Escuelas vacantes y de nueva creación, así como la de las Direcciones de Escuelas graduadas:

Considerando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de diciembre de 1933, en cuyo contenido fundamenta su petición la interesada, se dispuso que si se encontrase vacante o vacase en lo sucesivo la Dirección de una de las Escuelas antiguas anejas a la Normal, quedará sin proveer dicha plaza, encargándose de la Dirección única el Director o Directora de la otra, y en cumplimiento de dicha Orden, D.^a Carmen Gómez, que era a la sazón Directora de la graduada de niñas, compuesta de cuatro Secciones, se encargó de la Dirección única de la Escuela fusionada:

Considerando que dicho nombramiento no parece pudiera tener otro carácter que temporal o circunstancial, como del contenido de la Orden se deduce, y en todo caso, había de supeditarse a los preceptos del Decreto de 1.º de julio de 1932, pues no puede admitirse en buenos principios de Derecho administrativo que una simple Orden de una Dirección general revoque preceptos claros y concretos de un Decreto de la República que señala cómo han de proveerse las Direcciones de las Escuelas de seis o más grados, en cuya categoría estaba la de Granada, puesto que con la fusión quedaba constando de ocho grados:

Considerando que sería injusto y lesivo para los derechos de tercero el que D.^a Carmen Gómez, que sólo tenía título de Directora de Escuela graduada de cuatro Secciones o grados, quedase sin pasar por el correspondiente concurso como Directora de Escuela de ocho grados, que tiene una provisión especial señalada en el primer Considerando,

Esta Asesoría, de acuerdo con el informe y propuesta de la Sección correspondiente, entiendo que procede desestimar la solicitud de D.^a Carmen Gómez, y mantener, por ajustarse a derecho, el anuncio de concurso para proveer la vacante de Directora de la Escuela graduada de Granada.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone. (*Gaceta* 21 abril.)

17 ABRIL. — O. — MAESTROS AL INSTITUTO - ESCUELA DE VALENCIA.

Vista la propuesta que, previo acuerdo adoptado por el Patronato de Cultura de Valencia, eleva el Ilmo. Sr. Rector-Presidente del

mismo, para la provisión de siete plazas de Maestro y Maestras creadas por Orden de fecha 2 de octubre de 1933, rectificadas por la de 16 de los mismos, con destino al grado preparatorio del Instituto-Escuela de la referida capital.

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar para el desempeño de los referidos cargos a D.^a Carmen de Coca Mundi, Maestra de la Escuela Nacional de niñas número 2 de Villavieja (Castellón); D.^a Desamparados Gorrita Herbás, de la de Henguinados (Cuenca); D. Serafin Carrasquer Grau, de la de Gangoso (León); D. Manuel Luis Maruenda Torregrosa, de la de Archivel, Ayuntamiento de Caravaca (Murcia); D. Vicente García Llácer, de la de Silla, unitaria (Valencia); D. José Alejandro Pérez Tarín, de la mixta de Jove-Monte, Gondar (Lugo), y D. Rafael Arizo Samper, de la de Anquela del Ducado (Guadalajara); con el haber que legalmente les corresponda y una indemnización supletoria de 500 pesetas anuales y 1.500 por casa-habitación, que habrán de percibir con cargo a los fondos del mencionado Patronato en cuanto se refiere a las referidas indemnizaciones; debiendo los nombrados posesionarse de sus nuevos destinos, dentro del plazo reglamentario y las Escuelas que dejen vacantes anunciarse en su día para su provisión por el turno que corresponda. (*Gaceta* 18 abril.)

17 ABRIL. — O. M. — MUTUALIDAD UNIVERSITARIA.

Se señalan los fines y se aprueba el Reglamento por que ha de regirse la Mutualidad Universitaria. (*Gaceta* 20 abril.)

18 ABRIL. — O. — ZONAS DE INSPECTORES.

En el Decreto de reorganización de la Inspección de Primera enseñanza, de 2 de diciembre de 1932, nada se dispone acerca de la acumulación de zonas vacantes. La Orden ministerial de 31 de marzo de 1933, que dispone la acumulación de las dietas de zonas vacantes a los Inspectores que temporalmente las sirvan, no señala tampoco ninguna norma para la adjudicación de dichas acumulaciones.

Para corregir tan importante omisión, resolviendo con carácter general las dudas que sobre el mencionado extremo se ofrecen a las Juntas de Inspectores,

Esta Dirección general ha acordado que las vacantes que en lo

sucesivo se produzcan se acumulen a los Inspectores que continúen en la correspondiente plantilla, según turno que las Juntas de Inspectores determinarán y someterán a la aprobación de la Superioridad, y por virtud del cual todos los Inspectores servirán zonas acumuladas a medida que las vacantes se vayan produciendo, de modo que ninguno desempeñe acumulación por segunda vez hasta que no lo hayan hecho por primera vez todos los de la provincia, salvo caso de renuncia expresa a este derecho. (*Gaceta* 25 abril.)

19 ABRIL. — O. M. — PATRONATO NACIONAL DE CULTURA DE LOS DEFICIENTES.

En cumplimiento de lo preceptuado por el Decreto de 3 del actual creando el Patronato Nacional de Cultura de los Deficientes, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.º del citado Decreto, el Patronato Nacional de Cultura de los Deficientes quede formado:

Presidente, señor Subsecretario de este Departamento; Vicepresidentes, señores Directores generales de Primera enseñanza y de Enseñanza Profesional y Técnica; Vocales: Sección primera (Ciegos): D.^a Carmen Pardiñas, viuda de Fernández Alemany, Directora del Servicio de Copia y Vicepresidenta del Comité del Libro para el Ciego; D. Luis de Hoyos Sáinz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, sección de Pedagogía, de la Universidad de Madrid.

Sección segunda (Sordomudos): D.^a Pilar Zubiaurre de Gutiérrez Abascal, ex miembro de la Comisión reorganizadora del Colegio de Sordomudos; D. José Augusto Sánchez Pérez, Catedrático del Instituto-Escuela y ex miembro de la Comisión reorganizadora del Colegio de Sordomudos.

Sección tercera (Inválidos): D.^a Dolores Cebrián de Besteiro, Directora de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Madrid, Maestra; doctor D. Laureano Olivares Sexnillo, Académico de la Nacional de Medicina y Catedrático de Patología Quirúrgica de la Facultad de Medicina de Madrid.

Sección cuarta (Anormales): D.^a Matilde Huici de San Martín, Inspectora del Tribunal de Menores e Instituciones auxiliares; doctor D. Gonzalo Rodríguez Lafora, Académico de la Nacional de Medicina y Presidente del Consejo Superior Psiquiátrico.

Secretario general, D. Santiago L. de Tamayo y García, jefe de Administración civil y de la Sección de Formación Profesional del Ministerio.

2.º De conformidad con lo establecido por el artículo 3.º del Decreto, actuará una Comisión ejecutiva para el gobierno de cada sección, compuesta de los Vocales respectivos y del Director del Centro de acción que se halle bajo la gestión de cada Comisión; a saber: del Colegio Nacional de Ciegos, del Colegio Nacional de Sordomudos, del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos y de la Escuela Central de Anormales, respectivamente.

Estas Comisiones estarán presididas por el Director general correspondiente y será Secretario común de todas ellas el Secretario general del Patronato, como elemento de enlace y coordinación administrativa en el desenvolvimiento de los servicios comunes.

3.º Las Comisiones ejecutivas formarán un Comité de coordinación, que presidirá el miembro de la Comisión de Ciegos D. Luis de Hoyos Sáinz, el cual actuará también, en su caso, por delegación de los Directores generales, como Presidente de las Comisiones. (*Gaceta* 22 abril.)

19 ABRIL. — O. — DIRECCIONES DE GRADUADAS.

Se aprueban definitivamente las propuestas de Directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones que se indican, formuladas por los Inspectores de Zona y Consejos provinciales de Primera enseñanza. (*Gaceta* 21 abril.)

NOTA. — (Véase *El Magisterio Español* del 24 abril.)

20 ABRIL. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean provisionalmente las siguientes Escuelas:

De niños.	186
De niñas.	239
Mixtas para Maestro.	100
Mixtas para Maestra.	60
De párvulos.	132
	<hr/>
TOTAL	717
	<hr/>

(*Gaceta* 2 mayo.)

NOTA. — Véase *El Magisterio Español* de 12 mayo.

20 ABRIL. — O. — ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que el primer Escalafón del Magisterio que se ha de publicar referido al 31 de diciembre de 1933, en cumplimiento del apartado 1.º de la Orden ministerial de 13 de enero último (*Gaceta del 21*), conste de los seis folletos siguientes para cada sexo:

Primer folleto: Las cinco primeras categorías.

Segundo folleto: Desde el número 1 de la categoría 6.ª, de 4.000 pesetas, hasta el número 3.500.

Tercer folleto: Desde el número 3.501 de la categoría 6.ª, de 4.000 pesetas, hasta el último número de la misma.

Cuarto folleto: Categoría 7.ª, de 3.000 pesetas: los comprendidos con este sueldo en los apartados A, B, C, D, E, F, de la Orden de 13 de enero del presente año.

Quinto folleto: Categoría 7.ª, de 3.000 pesetas: los comprendidos en los apartados G, H, I, de la repetida Orden de 13 de enero.

Sexto folleto: Índice. En éste serán incluidos por orden alfabético todos los Maestros que figuren en los cinco folletos anteriores, consignándose tan sólo el número general del Escalafón y los nombres y apellidos de los interesados.

2.º Que para atender a los gastos que ocasione este servicio se observen las siguientes normas:

a) Los Habilitados de los Maestros al cobrar el material escolar diurno del primer trimestre o semestre de este año, descontarán dos pesetas por cada uno de los destinos vacantes o servidos en propiedad, tanto de Maestros como de Maestras, que existan en cada partido judicial.

Dichos Habilitados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hayan cobrado el libramiento del material escolar, remitirán al Habilitado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el importe de lo descontado, con deducción de los gastos de giro, y entregarán en la Sección administrativa correspondiente una nota, autorizada con su firma, de lo recaudado por cada partido judicial, que la referida Sección cursará a la Dirección general de Primera enseñanza, Sección 13, «Escalafón general del Magisterio».

b) A medida que se vaya terminando la publicación de los folletos, se remitirá gratis a cada Maestro o Maestra, por conducto de la Sección administrativa, un ejemplar del folleto en que estén incluidos, que les serán entregados antes que empiece el período de reclamaciones y que incluirán en el inventario de la Escuela.

c) Si los gastos excedieran de la cantidad recaudada en la forma a que se hace referència en la norma a), se cubrirá el déficit con un nuevo descuento sobre la consignación del material para cada Escuela, en la cuantía meramente precisa.

3.º Que se autorice a esa Dirección general:

A) Para anunciar en la *Gaceta de Madrid* el oportuno concurso para la impresión y tirada de los Escalafones, así como para adjudicar el servicio a la proposición más ventajosa.

B) Para ordenar y autorizar los pagos y gastos que sean necesarios; y

C) Para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la mejor y más rápida ejecución del servicio. (*Gaceta* 9 mayo.)

20 ABRIL. — O. — ZONAS DE INSPECCIÓN.

Visto el oficio de V. S., fecha 13 del corriente, en relación con el servicio de las zonas de Inspección que en esa provincia quedan vacantes,

Esta Dirección general, interpretando la Orden de 28 de febrero último, y sin perjuicio del carácter voluntario que a tenor de la misma ha de tener la aceptación de las zonas acumuladas con arreglo a las normas allí establecidas, y que según las mismas se han de acumular, ha acordado, que cuando voluntariamente no las pidan ninguno de los Inspectores que en la provincia sirvan, se adjudiquen a los más modernos, según el orden de Escalafón. (*Boletín Oficial* 15 mayo.)

NOTA. — Véase también la Orden de 18 de abril sobre el mismo asunto.

20 ABRIL. — O. — INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se dispone:

1.º Que el importe de las dietas y gastos de locomoción que hacen en junto y para cada trimestre y con destino a cada uno de los Inspectores que en el momento actual tengan expresamente asignada zona de inspección, así como para aquellos otros que en lo sucesivo la vayan teniendo, dentro del actual trimestre, se les abone a cada uno de ellos, por importe de 592,38 pesetas (cantidad integrada por 437,50 pesetas en concepto de dietas, más 154,88 en

concepto de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 pesetas asignadas en los referidos conceptos a cada Inspector, para todo el pasado ejercicio económico, prorrogado para este trimestre, en concepto de dietas, a razón de 17,50 pesetas por día; mas también la cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada para este servicio.

2.º Dicha cuarta parte ha de abonárseles, por lo que a este trimestre corresponde, lo antes posible y en el concepto de «a justificar», a los respectivos Habilitados que en cada provincia tienen los Inspectores de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales y según la nómina de los mismos en cada provincia.

Para el más exacto cumplimiento de esto, cada vez que un Inspector sea trasladado de una a otra provincia se dará cuenta de ello a esa Ordenación de pagos.

3.º Los Inspectores de cada provincia cuidarán de rendir a un mismo tiempo, por lo que a este trimestre se refiere, las oportunas cuentas por duplicado de dietas de visitas y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluidos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores que por cualquier motivo no hubieren efectuado visitas dentro del presente trimestre, y que dichas cuentas han de ajustarse, en cuanto a su forma, a las normas previstas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

4.º Que fijadas, según queda dicho, las cantidades por esos conceptos correspondientes a este trimestre, no podrán los Inspectores rebasarlas por ninguna causa ni motivo, debiendo atenerse a las cifras indicadas de 437,50 pesetas por dietas y 154,88 por gastos de locomoción.

5.º Que, asimismo, dentro del actual trimestre se abonen, con aplicación al capítulo 5.º, artículo 5.º y concepto 1.º del repetido presupuesto, a cada uno de los 50 Inspectores jefes de Primera enseñanza, la cantidad de 68,30 pesetas para gastos de material de oficina y escritorio, así como, del mismo modo y por idéntico concepto, a cada uno de los demás Inspectores de zona, la suma de 44 pesetas. (B. O. 15 mayo.)

20 ABRIL. — O. — REINGRESO DE MAESTROS.

D. Teodoro Tejedor Núñez, Maestro nacional, interesa se le conceda derecho a reingresar en el Magisterio nacional primario.

El citado Maestro renunció a la Escuela que desempeñaba en propiedad por no concedérsele la excedencia que interesó a causa de no contar con los tres años prevenidos en el artículo 138 del Estatuto del Magisterio.

El Sr. Tejedor se halla en la actualidad desempeñando una Escuela de la barriada Ariz, en Basauri, sufragada por la Diputación de Vizcaya, y sus servicios son satisfactorios, según se hace constar en la certificación del Inspector Jefe de servicios de Instrucción pública de dicha Diputación.

Tanto la Sección administrativa de Primera enseñanza como la Inspección informan favorablemente, estimando que le es de aplicación lo prevenido en el apartado 6.º de la Real orden de 14 de julio de 1930.

Por ello, el Negociado y Sección del Ministerio estiman que precede acceder a lo solicitado.

El Consejo acuerda en el mismo sentido.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. (B. O. 22 mayo.)

20 ABRIL. — O. — RETENCIÓN DE HABERES.

Vista la comunicación dirigida a esta Dirección general por la Sección administrativa de Teruel sobre retención de haberes a D.^a Pía Cativiela Apuntate, Maestra de aquella provincia:

Resultando que por reparto general de utilidades la Maestra mencionada adeuda al Ayuntamiento de Bayarcal (Almería) las cantidades que se indican, por cuyo motivo el Agente ejecutivo del referido Ayuntamiento dirigió una comunicación a la Sección administrativa de Teruel pidiendo le fueran retenidos sus haberes, a razón de la séptima parte del sueldo:

Considerando que la ley de Contabilidad, en el párrafo segundo del artículo 7.º, dispone que las certificaciones de los débitos precedentes de la cobranza de contribuciones expedidas por los Intervenores y Jefes de los ramos respectivos, tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores, y que por varias resoluciones, entre ellas la Real orden de 10 de febrero de 1913, se dió facultad a los Alcaldes para decretar embargos en los procedimientos administrativos que se sigan contra deudores a los Municipios, y tratándose en el caso presente de un débito por reparto de utilidades hecho por el

Ayuntamiento de Bayarcal (Almería) en el tiempo en que la Maestra D.^a Pía Cativiela prestó sus servicios en la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto declarar la procedencia de la retención de haberes de D.^a Pía Castiviela Apuntate por deudas al Ayuntamiento de Bayarcal (Almería), con motivo del reparto general de utilidades en aquella localidad, si bien dicha retención no puede exceder de la séptima parte del citado sueldo. (B. O. 22 mayo.)

21 ABRIL. — O. — CURSOS DE VERANO.

En virtud de lo que dispone la Orden ministerial de Instrucción pública de 19 del presente, de acuerdo con el Decreto de 23 de agosto de 1932 ratificado por ley de 27 de julio de 1933, por el cual se creó la Universidad Internacional de Verano en Santander, el Patronato de esta Universidad abre un concurso para la concesión de 25 becas a los cursos de dicha Universidad (2 de julio a 4 de septiembre), según las condiciones siguientes:

1.^a Pueden solicitar estas becas los Profesores de Escuelas Normales y los Inspectores de Primera enseñanza.

2.^a El programa que se ha de desarrollar en el próximo curso tiene como tema único «El siglo XX» y comprende las vicisitudes experimentadas tanto por las ciencias como por otras actividades que rebasan los estrictos límites de lo científico en el primer tercio transcurrido del siglo actual. Las enseñanzas, por tanto, del presente curso se dividen en grupos. El primero comprende: Las bases de la nueva ciencia Físico-matemática, Orientaciones de la Biología actual, La técnica en el siglo XX, Las ciencias del espíritu que se enderezan hacia la realidad social, económica, política y jurídica, Las ciencias del espíritu que se orientan hacia la realidad histórico-cultural y filológica, La filosofía. El segundo grupo comprende: La vida política, La vida jurídica, La vida económica, El arte, La vida social, La vida personal. El tercer grupo incluye temas de Medicina. Hay, además, dos cursos de Lengua, Literatura y Civilización francesa, dos cursos ídem, ídem, ínglesas, dos cursos ídem, ídem, alemanas y un curso ídem, ídem, italianas.

3.^a Las solicitudes, en papel de 1,50, se dirigirán al señor Presidente del Patronato de la Universidad Internacional de Verano en Santander, calle de Medinaceli, número 4, en Madrid.

4.^a Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los idiomas que conozcan, así como los antecedentes sobre su

formación científica y práctica de enseñanza. Se cuidará de no omitir el domicilio del solicitante, para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

5.^a Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos personales inéditos o publicados, entendiéndose que la propuesta del Patronato se basará preferentemente en estas pruebas y vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan.

6.^a El término para la presentación de solicitudes expirará a los veinte días de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

7.^a La beca cubrirá los gastos de locomoción en 1.^a clase desde la residencia oficial del becario a Santander y retorno, el importe de la matrícula y los gastos de residencia en el Palacio de la Magdalena o en el Pabellón de Residencia de la Universidad Internacional. Dichos gastos de locomoción serán abonados en Santander, una vez terminado el curso, y solamente en el caso de que el becario haya permanecido en la Universidad durante todo el período académico.

8.^a Los solicitantes que obtuvieran la beca se obligan a seguir las instrucciones que para el régimen interior de la Universidad dicte la Secretaría de la misma.

9.^a No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

10. Los aspirantes que no obtengan la beca que han solicitado, podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

11. La Secretaría general, calle de Medinaceli, 4, Madrid, facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirlo a la instancia los aspirantes a estas becas que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud. — El Presidente del Patronato, R. MENÉNDEZ PIDAL. (*Gaceta* 21 abril.)

21 ABRIL. — O. M. — EXCEDENCIAS.

Por Orden ministerial de fecha 4 de los corrientes, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 6 de los mismos, y contenidas en los núme-

ros del 2.º al 14 inclusive, de su parte dispositiva, se dictan algunas modificaciones sobre lo anteriormente estatuido, en relación con las distintas situaciones de excedencia, licencias limitada e ilimitada y otras en que pueda encontrarse el Maestro, y sobre los derechos derivados de dichas situaciones para su reingreso en la enseñanza activa y escalafonales. Más como para la mejor interpretación del Decreto de 19 de enero último y de lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de los mismos, se impone un acoplamiento de disposiciones que, dictadas sucesiva y simultáneamente al amparo del aludido Decreto, pasen a formar en su día un articulado y constituyan normas fijas de aplicación para cada uno de los mencionados casos.

Este Ministerio ha acordado quede en suspenso la ejecución de lo preceptuado en los números del 2.º al 14 inclusive de la parte dispositiva de la referida Orden ministerial de fecha 4 de los corrientes (*Gaceta* 24 abril.)

NOTA. — Fueron tantas las protestas y dificultades que surgieron para la aplicación de la Orden de 4 de abril, que hubo que suspenderla a los veinte días.

21 ABRIL. — O. — CESES DE LOS MAESTROS INTERINOS.

Como resolución a las consultas elevadas a esta Dirección general interesando se defina la situación de los Maestros que, hallándose desempeñando Escuelas con carácter interino, les correspondía cesar en las mismas una vez que sean resueltos los concursillos convocados por Orden de fecha 21 del próximo pasado mes de marzo, aclarada por la del siguiente día 26, la expresada Dirección general ha tenido a bien acordar, como medida general, que los referidos Maestros interinos cesen en el momento y forma reglamentariamente establecidos, pasando seguidamente a figurar en las listas de aspirantes a interinidades y en los grupos que por su situación les corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 3 de enero último (*Gaceta* del 5). Asimismo, y en lo sucesivo, todos los aspirantes a figurar en las aludidas listas habrán de justificar previamente su residencia en la propia provincia. (*Gaceta* 24 abril.)

21 ABRIL. — O. M. — SERVICIO ACTIVO DESPUÉS DE CUMPLIR SETENTA Y SEIS AÑOS.

Visto el expediente de D.^a María Benita Sáenz de Tejada, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Valladolid,

interesando autorización para continuar en el servicio activo de la enseñanza:

Resultando que D.^a Benita Sáenz de Tejada, nombrada en virtud de oposición Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Valladolid, se posesionó de su cargo el día 6 de diciembre de 1915:

Resultando que la solicitante cumplió en 30 de marzo último diecisiete años, dos meses y veinticuatro días de servicios al Estado, y en 3 de abril actual, setenta y seis años de edad:

Resultando que viene siendo autorizada para seguir en activo durante un año más por Órdenes de 14 de mayo de 1930, 3 de marzo de 1931, 15 de abril de 1932 y 21 de abril de 1933:

Considerando que las certificaciones unidas a este expediente abonan la aptitud de la interesada para el ejercicio de su profesión y que se cumplen los requisitos que preceptúan la base 8.^a de la ley de 22 de julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición de D.^a Benita Sáenz de Tejada, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Valladolid, autorizándola para seguir prestando servicio activo en la enseñanza durante un año más y sin derecho a quinquenio ni ascenso de ninguna clase. (*Gaceta* 26 abril.)

21 ABRIL. — O. — LICENCIADOS EN FILOSOFÍA.

Vista la instancia de D.^a Plácida Encarnación Tomás, Maestra en Cullera, quien pide que como a Licenciada en Filosofía y Letras y por tener aprobada la Pedagogía se le admita al cursillo convocado por Orden fecha 12 del actual para perfeccionamiento de los alumnos procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio;

Teniendo en cuenta que la referida convocatoria se ha hecho en cumplimiento de lo resuelto por orden ministerial de este Departamento de 7 de marzo del año actual, la cual solamente se contrae a quienes en la mencionada Escuela cursaron estudios en las circunstancias que allí se mencionan y quienes habían de ajustarse a las prevenciones en la convocatoria establecidas, sin que sea dable ampliar los derechos que de la referida resolución emanan a otros que no sean los especialmente comprendidos en ellas.

Esta Dirección general ha acordado no haber lugar a lo que pide D.^a Plácida Encarnación Tomás. (*Boletín Oficial* 15 mayo.)

23 ABRIL. — O. — VALLE DE ARÁN.

Facultada esta Dirección general por la regla segunda de la Orden ministerial de fecha 18 de mayo de 1932 para hacer la designación de las personas que hayan de constituir la Comisión de Cultura encargada de inspeccionar las Escuelas del Valle de Arán, resolver los asuntos de carácter urgente y administrar los créditos que figuren consignados en los Presupuestos a favor de las referidas Escuelas, previa la correspondiente propuesta de su destino y distribución,

Esta Dirección general ha acordado a los fines del logro de una mayor eficacia en las enseñanzas que se dan en las mencionadas Escuelas, hacer una nueva designación de las personas que han de constituir la mencionada Comisión, a cuyo efecto cesarán previamente en su cometido los que en ella venían actualmente figurando.

En su virtud, quedan nombrados para integrar la Comisión de que queda hecho mérito, los señores siguientes:

- D. Juan Ademá, Médico de Viella.
- D. Manuel Pinós, Maestro.
- D. Felipe Boya, Agente de Aduanas.
- D. José Busquets Bersach, ex Alcalde de Lés.
- D. Luciano Vidal, Veterinario.
- D. Enrique Arjó, Secretario del Ayuntamiento de Aubert.
- D. Baldomero Portolá, Secretario del Ayuntamiento de Artici.
- D. Emiliano Adaurens Safont, Industrial.
- D. Francisco Vidal Becors, Alcalde de Viella.

La aludida nueva Comisión designará su Presidente, Tesorero y Secretario, y elevará a esta Dirección general las propuestas que estime necesarias para la buena marcha de la enseñanza. (*Gaceta* 28 abril.)

23 ABRIL. — O. — CONCURSO ENTRE PROFESORAS DE ADULTAS.

Vacantes dos plazas de Profesoras especiales de las Escuelas de Adultas, una de Corte y confección de prendas en Barcelona y otra de Francés en esta capital, por fallecimiento y jubilación, respectivamente, de las titulares que venían regentándolas,

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Que dichas vacantes se provean en virtud de concurso previo de traslado, entre Profesoras especiales en propiedad que vengan o hayan venido desempeñando plazas de las citadas enseñanzas, a

cuyo efecto las solicitantes deberán presentar sus instancias y hojas de servicios debidamente certificadas en este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º El orden de preferencia será el de mayor antigüedad en el servicio activo dentro de la respectiva especialidad, y en caso de coincidencia, el número más bajo de la propuesta de sus oposiciones; y

3.º Que las plazas que resulten vacantes como consecuencia de este concurso de traslado serán provistas, en virtud de oposición, en los términos y requisitos que se fijan en las respectivas órdenes de convocatoria y de acuerdo con los preceptos vigentes. (*Gaceta* 28 abril.)

23 ABRIL. — O. — VIAJES DE ESTUDIO.

Vistas las instancias de los Inspectores y Maestros de las Escuelas nacionales solicitando auxilio económico del Estado para realizar viajes por España con fines pedagógicos, con Maestros y niños de las Escuelas nacionales.

Considerando el interés que tienen los viajes realizados con fines pedagógicos para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, así como para contribuir a la enseñanza y formación educativa de los alumnos de las Escuelas:

Teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice a los siguientes Maestros e Inspectores de Primera enseñanza para realizar los viajes que solicitan concediendo como auxilio para los gastos de Maestros y alumnos de las Escuelas nacionales las cantidades que se indican:

(Sigue la relación de subvenciones concedidas para estos viajes.)

(*Boletín Oficial* 15 mayo.)

23 ABRIL. — O. — ENSEÑANZA PRIVADA.

Visto el expediente promovido por D. Celestino Rubio Gregori, como representante del Magisterio privado de Primera enseñanza de esa provincia, solicitando se autorice a los colegios de enseñanza privada para que durante los periodos de vacaciones puedan dar una sola sesión de clases;

Teniendo en cuenta que las disposiciones vigentes establecen

que dichos Colegios han de adaptarse al Almanaque escolar de las Escuelas nacionales, pudiendo tener más días de vacación que éstas, cuando así lo deseen, pero nunca menos.

Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la Inspección Central de Primera enseñanza, ha acordado desestimar la petición de referencia. (B. O. 15 mayo.)

24 ABRIL. — O. M. — SERVICIOS EN LA MISMA ESCUELA.

«La Maestra de la Escuela nacional de párvulos número 1, de Montilla (Córdoba), D.^a Florentina Antón Gil, interesa reconocimiento de servicios que tiene prestados en dicha localidad, como si lo hubieran sido en la misma Escuela.

Resultando que la citada Maestra fué nombrada, en virtud de concurso, en 28 de agosto de 1917, Auxiliar de las Escuelas de dicha localidad, desempeñando el mencionado cargo hasta el 31 de agosto de 1925, en que por concurso de traslado fué nombrada Maestra de la Escuela que sirve actualmente.

El Consejo estima que la legislación aplicable es el Decreto de 1.^o de julio de 1932, que en su artículo 13 mantiene como motivo general de preferencia el mayor tiempo de servicios en la misma localidad, sin que esto lo modifique el artículo 15, antes al contrario, lo complementa y aclara al disponer que dentro de los grupos determinados en el artículo 14, cuando los Maestros comprendidos en dichos grupos cuenten iguales servicios en la misma localidad, el orden de colocación lo determinará el mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que soliciten; se limita, por tanto, esta preferencia al caso único de que los Maestros solicitantes sean de la misma localidad; dejando en lo demás subsistente el motivo general de preferencia del artículo 13 citado, y que en este caso deben considerarse todos los servicios prestados por la señora Antón en Montilla.»

Y así se acuerda. (Gaceta 12 mayo.)

24 ABRIL. — O. — NOMBRAMIENTOS POR 5.^o TURNO.

Vistas las peticiones formuladas por los Maestros y Maestras procedentes de los cursillos de selección para ingreso en el Magisterio Nacional, convocados en el año de 1931, esta Dirección general, ha acordado adjudicar, con carácter provisional, a los Maestros y Maestras que a continuación se expresan, las correspondientes vacantes:

Las adjudicaciones han ido publicándose sucesivamente en la *Gaceta* por grupos de quinientos.

Las propuestas provisionales de Maestras pueden verse en las *Gacetas* de 25 y 29 de abril, 8, 20, 25 y 31 de Mayo.

Las de Maestros en las *Gacetas* de 27 de abril, 4, 15, 24 de mayo y 2 de junio.

25 ABRIL. — O. M. — EXCEDENTES FORZOSOS.

Como continuación a la Orden fecha 17 de marzo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 21 de los mismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección general de Primera enseñanza se dicten las instrucciones que han de regir para la colocación de los Maestros y Maestras que formando un segundo grupo de la situación de «excedencia forzosa», comprenda las siguientes:

a) Maestros en general, cuya Escuela haya sido suprimida o clausurada, previo acuerdo ratificado por la Dirección general de Primera enseñanza y publicado en la *Gaceta de Madrid*.

b) Los que por haber sido objeto de cambio de régimen la Escuela de su desempeño, y no existir en la misma localidad vacante de igual régimen que la que venían sirviendo, opten por no continuar como Maestros de Sección, en caso de graduación de la Escuela, o de unitaria en el caso contrario.

c) Los que desplazados de sus nuevos destinos obtenidos en concurso de traslado voluntario, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, hayan de ser objeto de nueva colocación; y

d) Los que habiendo sido separados del Magisterio por tiempo determinado, al término de su plazo tienen derecho a reingresar en el servicio activo y de la enseñanza. (*Gaceta* 28 abril.)

NOTA. — Las reglas para la colocación de los «excedentes forzosos» pueden verse en la Orden de 26 abril.

25 ABRIL. — O. M. — REINGRESO.

«En el expediente de reingreso en el Magisterio Nacional Primario de la Maestra D.^a Aniceta Alonso se propuso por este Consejo que, no obstante el acta notarial que adjuntaba, en la que hacía cons-

tar que durante el tiempo que había estado fuera de la enseñanza se había dedicado a la privada en diversos Centros de los Estados Unidos del Norte, Ecuador y otros países de Centro América, se precisaba que, al mismo tiempo, se justificara dicho extremo por alguna de las autoridades de dichos países.

En 24 de febrero último remite certificaciones del Ayuntamiento de Veracruz y acta notarial debidamente visadas y certificadas, en las que expresa y claramente se hace constar que la citada Maestra se ha dedicado a la enseñanza privada en dicha ciudad.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, teniendo en cuenta que la señora Alonso, según se comprueba documentalmente, se ha dedicado a la enseñanza privada durante el tiempo que ha estado fuera de la Nación, y vistos los favorables informes emitidos,

Este Consejo entiende que, a manera de indulto, procede se conceda el reingreso en Escuelas Nacionales en los términos que previenen las disposiciones vigentes a la solicitante.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. (*Gaceta* 4 mayo.)

25 ABRIL. — C. — ALUMNOS SELECCIONADOS.

La experiencia, a través de los últimos años, en relación a las propuestas de los alumnos seleccionados y el estudio del Decreto de 7 de agosto de 1931 y Órdenes ministeriales de 6 de junio de 1932 y 6 de mayo de 1933, inducen a esta Secretaría, en funciones de Presidente del Comité Superior de Selección de Alumnos, a recordar a los Claustros de todos los Centros oficiales de enseñanza y a los Maestros nacionales el verdadero espíritu que informa a dichas disposiciones, haciéndoles observar:

1.º Que el hecho de la selección no es obligatorio, sino potestativo, y que ha de hacerse uso del derecho con criterio restrictivo y tan sólo en los casos en que se trate de alumnos a los que puedan considerarse como verdaderos superdotados y en los que, además, coincida la insuficiencia económica, pero sin que la propuesta tenga por origen el deseo, en otras circunstancias plausibles, pero en las de que se trata, improcedente, de condolencia por la situación económica de la familia, desde el momento que el subsidio que dejó establecido el decreto al comienzo citado no es de índole esencialmente benéfico, sino con orientación eminentemente pedagógica y de alta cultura.

2.º Que doblemente ha de tenerse en cuenta la norma que antecede, puesto que aun cuando se limitase a un solo propuesto por cada Escuela Nacional o Centro docente, la consignación establecida en los presupuestos no permite otorgar a todos el beneficio, y por ello en los años anteriores, aun no pasando de tres mil las propuestas recibidas, se hizo forzosa una eliminación numerosa, con el consiguiente agobiante trabajo para los organismos y funcionarios llamados a intervenir y con el perjuicio a los interesados por el gasto de la documentación precisa para los expedientes y la incertidumbre por el resultado de la selección, en espera de la que, muchas veces, tienen detenida su orientación para el próximo curso.

3.º Que aparte las responsabilidades a incurrir señaladas en las disposiciones a la fecha vigentes, no debe olvidarse la de índole moral, especialmente en las propuestas para paso de Primera enseñanza a secundaria y de ésta a superior a favor de alumnos que, si por consecuencia de los informes aportados al expediente son seleccionados, si en la realidad no responden a cuanto de ellos se afirmó, y es forzoso en el transcurso de sus estudios retirarles el subsidio, se les ha apartado de un medio en el que pudieran haber cimentado su bienestar por otro inadecuado a sus condiciones y aptitudes y que a la vez les entorpece el volver al de su origen.

4.º Que llegada la época de las propuestas, los Claustros no han de limitarse a consignar que lo son por unanimidad o mayoría, sino que es preciso acompañar todos los elementos de juicio que tuvieron en cuenta para sus deliberaciones, con el objeto de que el Comité pueda por sí formar juicio definitivo.

5.º Que cuanto antecede se ha de entender referido a las nuevas propuestas debiendo los Claustros, en cuanto atañe a los alumnos que actualmente disfrutan el subsidio como alumnos seleccionados, cumplir en momento oportuno cuanto dejó establecida la Orden ministerial de 6 de junio de 1932, *Gaceta* del 11, en su regla IV. (*Gaceta* 4 de mayo.)

25 ABRIL. — O. M. — CONMUTACIÓN DE ASIGNATURAS.

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Latorre Salas, Maestro nacional por el plan de 1914 y alumno del tercer curso profesional del Magisterio primario, eleva instancia manifestando que desea obtener el título de Bachiller y solicita la conmutación de las asignaturas determinadas en la Orden mi-

nisterial del 30 de enero de 1932 y además las concedidas por Orden de 13 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 21) y las de Física y Química, por haberlas aprobado en el sentido de «Metodología y ampliación» de las mismas en segundo curso profesional del Magisterio.

El Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca emite el siguiente informe: «Existiendo el precedente resuelto por Orden ministerial de fecha 13 de septiembre de 1933, respecto a conmutaciones, esta Dirección cree puede accederse a lo solicitado. En cuanto a las asignaturas de Física y Química, la superioridad resolverá.»

El Negociado y la Sección del Ministerio consideran que, aparte la Orden de 30 de enero de 1932, no hay precepto legal que autorice la conmutación de las asignaturas que solicita, toda vez que la Orden de 13 de septiembre de 1933 no tiene carácter general, propone pase el expediente a este Consejo para que determine las asignaturas que le pueden ser conmutadas al señor Latorre Salas.

Examinado este expediente, y visto el informe emitido por el Director del Instituto de Segunda enseñanza de Huesca, el Consejo es de parecer que no procede acceder a la conmutación solicitada, debiendo serle conmutadas las asignaturas determinadas en la Orden de 30 de enero de 1932. (*Gaceta* 9 de mayo.)

25 ABRIL. — O. — ABONO DE HABERES.

Vista la instancia de D. Fortunato Bello, Maestro interino que fué de Sorribas, en demanda de abono de haberes:

Resultando que elevada más tarde una consulta a esta Dirección general sobre el punto de la edad, hubo de resolverse por Orden del 14 de agosto de 1933 que era requisito imprescindible haber cumplido los veinte años para ocupar interinamente plazas de Maestros:

Resultando que, con anterioridad, la Sección administrativa había dispuesto ya la retención del sueldo de D. Fortunato Bello, por no tener cumplida la edad reglamentaria, contra lo que hoy reclama el recurrente, ya que ni tan siquiera le fué normalmente comunicado el cese:

Considerando que fué la Orden de 14 de agosto la que aclaró debidamente la situación legal en esta materia, que para ello fué dictada:

Considerando que, en contra del informe desfavorable de la Sección administrativa, procede, teniendo en cuenta la circunstancia anterior y el amplio espíritu de equidad y justicia con que deben

interpretarse y aplicarse las leyes, reconocer los servicios que efectivamente ha prestado a la enseñanza, y de acuerdo con el informe de la Inspección de Primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto declarar el derecho de D. Fortunato Bello, Maestro interino que fué de Sorribas, a percibir sus haberes del mes de julio y de los catorce primeros días de agosto del pasado año. (B. O. 22 de mayo.)

26 ABRIL. — O. — REGLAS PARA LOS EXCEDENTES FORZOSOS.

A tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 25 de los corrientes,

Esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes instrucciones:

1.^a Los Maestros comprendidos en la situación *a*) de la exsada disposición, en el término de quince días, a partir de la en que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid* (en cuanto se refiere al momento presente), y en el mismo término, a partir de la en que se publique en dicho periódico oficial la clausura o supresión de la Escuela (para lo sucesivo), solicitarán, por instancia dirigida a la Sección administrativa correspondiente, la adjudicación de nuevo destino de censo análogo al últimamente servido, en la misma provincia, que no esté anunciado para su provisión. De no existir vacante, la mencionada Sección administrativa lo comunicará a esta Dirección general, la que procederá a la colocación del interesado en otra provincia inmediata. Lo anteriormente expuesto queda subordinado al hecho de que exista vacante del mismo régimen en la propia localidad o de distinto y quiera ser aceptado por dicho interesado, en cuyo caso le sería adjudicada seguidamente de solicitarla en el aludido plazo.

2.^a Los comprendidos en la situación *b*) de la misma disposición, de no existir vacante en la misma localidad o no optar por continuar prestando sus servicios como Maestros de Sección, en el caso de que se gradúe la Escuela, o de unitaria; en el caso contrario solicitarán y les será adjudicado nuevo destino, en la forma y por los procedimientos que para los que, encontrándose en la situación *a*), se señalan en el párrafo inmediato anterior.

3.^a Los Maestros que figuran en la situación *c*), o sea, los desplazados de sus nuevos destinos, obtenidos previo concurso general de traslado voluntario, por sentencia del Tribunal Supremo, se sujetarán a las siguientes normas:

Una vez que sean desplazados de sus nuevos destinos por la referida sentencia del Tribunal Supremo, en el término de un mes, a partir de la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid*, y en el caso de poder justificar que cualquier otro Maestro, en las mismas o inferiores condiciones de preferencia, ha sido objeto en el mismo concurso de traslado de adjudicación de Escuela en la localidad de la que se le desplace, se dirigirá por instancia, dentro del indicado plazo, a la Dirección general de Primera enseñanza, la que, una vez comprobados los hechos alegados por el recurrente, procederá a que le sea adjudicada otra Escuela en la localidad de que se trate, y si no existiera vacante se le otorgará el derecho a ocupar la primera que se produzca o se halle pendiente de provisión, quedando, ínterin llega este momento, a los órdenes de la Inspección correspondiente.

En el caso de no tener fundamento para usar del derecho que queda señalado, solicitará su destino de la Sección administrativa correspondiente, y le será otorgado a tenor del procedimiento señalado para los de las situaciones a) y b).

Los comprendidos en las tres anteriores situaciones a), b) y c) guardarán, en caso de coincidencia, a los efectos de su colocación, el orden que queda señalado, y dentro de cada uno de los dos casos englobados en las instrucciones primera y segunda, la preferencia la determinará el mayor tiempo servido en la última Escuela, reconociendo a todos los Maestros como comprendidos en las tres expresadas instrucciones el derecho de opción a las vacantes mencionadas.

Asimismo, le serán contados sus servicios como continuación de los prestados en la última Escuela servida.

4.º Para los Maestros que habiendo sido separados del servicio activo de la enseñanza por tiempo determinado, una vez que haya cumplido el plazo señalado, y tuvieran derecho a reingresar en el Magisterio, regirán las siguientes normas:

En el término de tres meses, a contar de la fecha en que termine el de la separación, solicitará por instancia, dirigida al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia en que sirvió y fué separado, la correspondiente petición de reingreso y destino. La aludida Sección administrativa, una vez que haya comprobado por los antecedentes que obran en el expediente personal del interesado su derecho a adjudicación de nuevo destino, elegirá entre las vacantes de análogo censo el de la última Escuela que sirvió la más antigua, expidiéndole seguidamente el oportuno nombramiento con el sueldo de 3.000 pesetas. Si al reingresado correspondiera un sueldo mayor, se hará constar así y le será adjudicado al hacer la corrida de escalas en la vacante correspondiente. Del nuevo destino y

expresadas circunstancias la mencionada Sección administrativa dará cuenta a esta Dirección general.

A los que se encuentren en la situación *d*) de que se trata, y a reserva de lo que pudiera determinarse en la Orden resolutive de su separación del servicio de la enseñanza, no les será computable para ninguna clase de efectos el tiempo que permanecieran separados de dicho servicio sino a partir de la fecha en que se posesione de la nueva Escuela.

Una vez que haya pasado el plazo de tres meses sin solicitar destino, sólo podrán reingresar por concurso de traslado voluntario.

Para el censo regulador en todos los casos que quedan expuestos, y al objeto de determinar la analogía de los grupos de población, será tenida en cuenta la que establece el artículo 1.º del Estatuto de 18 de mayo de 1923. (*Gaceta* 28 abril.)

26 ABRIL.—O.—M. DE HACIENDA.—DERECHO DE CONSORTES.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Dirección, se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Desde la fecha de la publicación de la presente Orden, no obstante el régimen establecido en los números 1.º al 8.º de la Real orden de 13 de enero de 1926 sobre traslados con cambio de residencia a instancia de los interesados, tendrán preferencia sobre los demás solicitantes, con los requisitos y limitaciones que para cada caso después se expresarán, los funcionarios—hembras o varones—cuyo cónyuge, padre o madre, desempeñen destino de los expresados en esta Orden en el lugar de la vacante pretendida, entendiéndose que este derecho podrá ejercitarlo por una sola vez cada uno de los cónyuges o hijo en cada categoría administrativa que obtenga.

2.º El derecho de consorte para provisión de vacantes en el Cuerpo general de Hacienda se considerará preferente a cualquier otro reconocido o que se reconozca, pudiendo gozar también de este derecho los casados con funcionar en activo de otros Cuerpos, Ministerio o carreras del Estado que tengan establecido o establezcan reciprocidad con el Cuerpo general de Hacienda. En caso de solicitarse la misma vacante por varios consortes, se determinará la preferencia por el siguiente orden de prelación:

a) Los casados con individuos del Cuerpo general de Hacienda.

b) Los casados con individuos de otros Cuerpos del Ministerio de Hacienda que con aquél tengan establecida reciprocidad.

c) Los casados con funcionarios de otros ministerios, y entre éstos, los que sirvan en el Cuerpo o carrera en que el reconocimiento de la reciprocidad sea anterior.

Dentro de cada uno de los apartados anteriores y en último término, en su caso, será preferido el de mayor antigüedad en la petición de la vacante.

3.º Los funcionarios de Hacienda hijos de funcionarios de este Ministerio, a que se refiere el número 1.º de esta Orden, gozarán de preferencia en los traslados cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que lo soliciten, mediante instancias, el hijo que hubiere de ser trasladado y el padre o madre funcionario.

b) Que la hija o hijo funcionario no estén casados.

Tendrán preferencia las hembras sobre los varones, y entre los del mismo sexo, la mayor antigüedad en la petición de la vacante.

4.º El derecho de preferencia establecido en los números anteriores en favor de los funcionarios cuyos cónyuges, padre o madre desempeñen cargo oficial, con los requisitos ya dichos, en el lugar de la vacante, se entenderá limitado para cada población al 20 por 100 de las vacantes que se acuerde cubrir por traslado a instancia del interesado, reservándose el 80 por 100 restante en favor de la rigurosa antigüedad de la ficha a que se refieren los números 5.º y 6.º de la Real orden de 13 de enero de 1926; debiéndose por tanto, adjudicar, de cada cinco vacantes, cuatro por rigurosa antigüedad en la ficha reglamentaria y una por el derecho de preferencia de cónyuge o hijos de funcionario, con el orden de prelación para estos derechos entre sí que se determinan en la presente disposición.

5.º En ningún caso se entenderá limitada por las normas que se dejan consignadas la libre facultad ministerial para acordar traslados por necesidades o conveniencias del servicio. (*Gaceta* 28 de abril.)

27 ABRIL. — O. — CONSORTE PARA MADRID.

Vista la instancia de D.^a María de la Concepción García Vallejo, Maestra de la Escuela nacional del Grupo escolar «Lope de Rueda», de esta capital, en súplica de que le sea adjudicada a su

esposo D. Baltasar Gil Batanero, Maestro de Cubilledo (Lugo), una Escuela de nueva creación en Madrid por turno de consortes y a que se refiere la Orden de 10 de febrero último:

Resultando que el Maestro Sr. Gil Batanero tomó posesión de la Escuela de Cubilledo (Lugo) el 18 de junio de 1931, hallándose en condiciones legales de solicitar Escuelas por el tercer turno en el último concurso de traslado:

Resultando que por Orden ministerial de 10 de febrero último (*Gaceta* de 3 de marzo), se conceden vacantes por el turno de consortes, de las de nueva creación en Madrid, para proveer entre Maestros que tuvieran derecho en la fecha en que el último concurso de traslado se anunció:

Resultando que el referido Maestro presta su conformidad a la petición hecha por su esposa:

Considerando que con arreglo a lo anteriormente expuesto, la recurrente se halla comprendida en la Orden ministerial de 21 de octubre de 1931 (*Gaceta* del 22) y que por Orden de 27 de marzo último (*Gaceta* del 28) se resuelvan varios casos de Maestros que reúnen las condiciones establecidas en las expresadas Órdenes y que concurren en la Sra. García Vallejo y Sr. Gil Batanero:

Considerando que existiendo vacante en esta localidad la Escuela establecida en la calle de Lista, número 97, Sección independiente, y no anunciada su provisión por ninguno de los turnos establecidos en el artículo 75 del Estatuto del Magisterio, procede sea destinado a la misma el Maestro señor Gil Batanero:

Visto también los informes favorables de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Madrid y Lugo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Maestro en propiedad de la Escuela establecida en la calle de Lista, número 97, de esta capital, Sección independiente, a D. Baltasar Gil Batanero. (*Gaceta* 29 abril.)

28 ABRIL. — D. — MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se admite la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública ha presentado D. Salvador de Madariaga y Rojo, y se nombra para el mismo cargo a D. Filiberto Villalobos González. (*Gaceta* 29 abril.)

30 ABRIL. — O. — MAESTROS A INSTITUTOS.

Creada que ha sido por Orden de fecha 5 de marzo último, una segunda Sección en la Escuela Preparatoria para ingreso en el Instituto de Enseñanza Superior Hispano Marroquí, de Ceuta, y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección del expresado Centro de Enseñanza, en armonía con lo dispuesto en la Orden de 26 de enero último,

Esta Dirección general ha acordado nombrar para el desempeño de la mencionada Sección a D. Miguel Navarro Acuña, Maestro Nacional de la Escuela de Carbia (Pontevedra), con los emolumentos que legalmente le correspondan, de cuyo cargo habrá de posesionarse dentro del plazo reglamentario, y la Escuela de Carbia que queda vacante, proveerse en su día por el turno correspondiente. (*Gaceta* 2 mayo.)

30 ABRIL. — O. M. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTRAS.

Dispuesto por la Orden ministerial de 15 de febrero último (*Gaceta* del 21) que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso administrativo número 10.394, interpuesto por D.^a María Josefa Corral Ocampo, contra la Real orden de 5 de abril de 1930, que nombró a D.^a Martina Echarri Eguillor para la Escuela nacional de párvulos número 27, C, de Madrid:

Vista la instancia de D.^a Martina Echarri Eguillor, Maestra que desempeña actualmente la citada Escuela de párvulos, informada por la Sección administrativa de Primera enseñanza, en súplica de que, de ser anulado su nombramiento y en evitación de otros perjuicios, se le permita solicitar una Escuela vacante de las que actualmetne existen en Madrid, con validez de todos los servicios prestados en la Escuela número 27, C, de esta capital:

Este Ministerio ha resuelto:

1.^o Que se admita la reclamación presentada por D.^a María Josefa Corral Ocampo contra el nombramiento provisional de la Sra. Echarri, y estimándola, nombrarla para la Escuela de párvulos número 27, C, de Madrid, en la que deberá cesar D.^a Martina Echarri Eguillor, que la viene desempeñando, tan pronto como aquélla se posesione, reconociéndosele como servicios prestados en la misma a partir de la fecha en que esta última se posesionó de ella.

2.º Que D.ª María Echarri Eguillor pase a las órdenes del Inspector de la Zona correspondiente de esta capital, interin se fijan las normas que regulen la adjudicación de destinos a los Maestros que se encuentren en idéntica situación, reconociéndosela los servicios prestados en esta Escuela como continuación de los servicios en la de Fuencarral, de la que procede. (*Gaceta* 3 mayo.)

30 ABRIL. — O. M. — NOMBRAMIENTOS DE CONSORTES.

En el pleito contenciosoadministrativo interpuesto por D. José María Albert y Verdú y D.ª Hipólita Navarro contra la Real orden de 22 de agosto de 1930, sobre nombramiento de Maestros consortes para las Escuelas del barrio de San Gabriel, de Alicante, a D. Valeriano Añaño Pérez y D.ª Elisa Mata Rollán, el Tribunal Supremo dictó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden impugnada, por reunir los cónyuges recurrentes mejor derecho a obtener la adjudicación definitiva de la citada Escuela sobre los que la alcanzaron.» (*Gaceta* 6 mayo.)

30 ABRIL. — O. M. — INDEMNIZACIÓN POR CASA-HABITACIÓN.

Vista la reclamación formulada por el Maestro nacional de Periana (Málaga), D. José Alonso Batlle, solicitando que aquel Ayuntamiento le abone lo que le adeuda por indemnización de casa-habitación:

Resultando que la Inspección provincial de Primera enseñanza se personó en el pueblo de referencia, y oídas las personas competentes y el Consejo local, cuya certificación se acompaña en el expediente, la cantidad media para poder abonar el alquiler de una casa decente y capaz es de 45 pesetas mensuales:

Vistos los informes favorables emitidos por la Sección administrativa de Primera enseñanza y la Inspección provincial, este Ministerio ha tenido a bien disponer que quede confirmada la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 26 de julio del pasado año y que por los medios de que la ley dispone se obligue al Ayuntamiento de Periana (Málaga) a abonar al Maestro nacional D. José Alonso Batlle la cantidad de 540 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación, más las diferencias de lo que ha venido percibiendo desde que se posesionó de su destino y lo que satisface por alquiler. (*Gaceta* 9 mayo.)

30 ABRIL. — O. M. — ASISTENCIA SOCIAL.

Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio por el Patronato de los grupos escolares «Ruiz Zorrilla» y «Montesinos» solicitando la creación de dos plazas de Maestra nacional en cada uno de los citados grupos escolares, que habrán de hacerse cargo de la obra de Asistencia social y de otros servicios que exija el mejor desenvolvimiento de los mismos.

Este Ministerio ha resuelto que se consideren creadas con carácter definitivo dos plazas de Maestras nacionales con destino a cada uno de los grupos escolares «Ruiz Zorrilla» y «Montesinos», de esta capital, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto primero del vigente Presupuesto trimestral. (*Gaceta* 9 mayo.)

30 ABRIL. — O. — ASOCIACIONES DE MAESTROS.

Se otorga autorización ministerial para la reforma del Reglamento a la Asociación provincial del Magisterio Salmantino. (*Gaceta* 8 mayo.)

30 ABRIL. — O. M. — GRATIFICACIÓN A DIRECTORES DE GRADUADAS.

Visto el expediente incoado por D.ª Rosario del Riego Pozo, D. Luis Carrera Flores, regentes de las Escuelas prácticas anejas a la Normal del Magisterio primario de Córdoba; D. Luis Galiano Alférez, D. Miguel Martínez Requena, D. Enrique A. Fuentes Astillero, D. José Muriel Linares y D. Rafael Ruiz Soler, Directores de las Escuelas Nacionales graduadas «López Diéguez», «Cervantes», «Séneca», «Carlos Rubio» y «Hospicio», todas ellas de Córdoba, solicitando se les acredite la remuneración anual de 400 pesetas en vez de la de 350 pesetas que vienen percibiendo en concepto de tales Directores:

Resultando que el censo de Córdoba es de 103.106 habitantes de hecho y de 101.701 de derecho, según el censo de población oficial de España, aprobado por Decreto de 6 agosto de 1932:

Considerando lo prevenido en el artículo 7.º del Real Decreto de 25 de febrero de 1911, y teniendo en cuenta el favorable informe

emitido por la Sección Administrativa de Primera enseñanza correspondiente, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado. (*Gaceta* 22 mayo.)

30 ABRIL. — O. — CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.

Vistas las instancias de los Inspectores y Maestros solicitando autorización y auxilio del Estado para celebrar cursillos de perfeccionamiento para Maestros:

Considerando la importancia que tienen las reuniones de los Maestros para ampliar su cultura general y profesional, máxime si se organizan en forma de cursos de perfeccionamiento, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a los siguientes Inspectores y Maestros la organización del curso de perfeccionamiento que solicitan, concediendo a cada uno de ellos, para auxiliar los gastos de los mismos, las cantidades que se indican:

A D.^a Antonia Ortiz, Inspectora de Primera enseñanza de Orense, para un curso de perfeccionamiento para Maestros, que se celebrará en Ribadavia, la cantidad de 15.000 pesetas.

A D. José Aliseda Olivares, Inspector de Primera enseñanza de Badajoz, para un curso de perfeccionamiento para Maestros, que se celebrará en Don Benito, la cantidad de 4.000 pesetas.

A D. José Senent Ibáñez, Inspector de Primera enseñanza de Valencia, para un curso de perfeccionamiento para Maestros, que se celebrará en Onteniente, la cantidad de 2.750 pesetas; y

A D. Santos Sánchez González, Maestro de la Escuela nacional graduada de Toro (Zamora), Presidente de la Asociación de Maestros del partido, para un curso de perfeccionamiento para Maestros, la cantidad de 2.000 pesetas, cuyas sumas se librarán en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concejto único del presupuesto prorrogado para el primer semestre del corriente año, contra la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia y a nombre de los citados Inspectores y Maestro. (*B. O.* de 15 de mayo.)

2 MAYO. — O. — PATRONATO ESCOLAR DE SEVILLA.

Autorizado el Patronato de Cultura de la Universidad de Sevilla, por Orden de esta Dirección general, fecha 17 del pasado mes de abril, para hacer la propuesta correspondiente de las Maestras y Maestros nacionales que hayan de ser nombrados para prestar sus servicios en las Escuelas creadas en el Hospicio provincial y Casa-Cuna de Sevilla, esta Dirección general se ha servido autorizar, en consecuencia, la publicación del oportuno anuncio para el concurso-información relativo a las plazas expresadas.

Designado este Patronato por la Dirección general de Primera enseñanza para proponer a los señores Maestros que deban nombrarse para las plazas indicadas, de conformidad con las normas que ha seguido en casos análogos y con el mejor deseo de acertar en su propuesta, ha resuelto abrir un concurso-información con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Únicamente podrán tomar parte en este concurso los Maestros y Maestras que figuren o sean alta en el Escalafón del Magisterio primario de plenos derechos, que no tengan nota desfavorable en su expediente personal, y los cursillistas de la convocatoria del año 1931, habida cuenta que ya viene publicando la *Gaceta* su incorporación al servicio de las Escuelas nacionales. Si alguno de éstos obtuviese nombramiento sin estar destinado como cursillista, tendrá carácter de interino mientras esto no ocurra, no creando ningún derecho sobre sus compañeros de promoción.

2.^a Los señores aspirantes elevarán sus instancias al excelentísimo señor Rector de la Universidad de Sevilla, Presidente del Patronato, en el término de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, debiendo abonar en la secretaría la cantidad de 25 pesetas por derechos de inscripción.

3.^a Al día siguiente (hábil) de cumplido el plazo para solicitar, deberán presentarse los señores aspirantes en el Grupo escolar «Giner de los Rios», de esta capital, a las diecisiete horas, y entregarán al Tribunal designado sus hojas de servicios y estudios, cuantos documentos estimen oportunos en justificación de méritos y una Memoria sobre los siguientes extremos: influencias que han determinado su manera de entender y realizar la labor escolar; obra pedagógica realizada y la que en la actualidad realiza, significando lo que no ha hecho ni hace y hubiera deseado hacer en su Escuela; propósitos de trabajo, caso de obtener el nombramiento a que aspira, debiendo tenerse en cuenta que para varones se trata de una plaza de sección en graduada de cuatro, y para hembras de seis plazas de sección y una de Directora en graduada de seis, y tres de sección, siendo la de una Directora, en graduada de párvulos de tres (Casa-Cuna).

4.^a Los señores aspirantes serán incorporados al trabajo en Escuelas graduadas de esta capital durante un período de seis días hábiles, recibiendo en este tiempo la visita de los señores Vocales del Tribunal, a cuya presencia harán la lección que corresponda al momento, según el horario de la clase. Si el número de aspirantes pasará de veinte, para este trabajo práctico se organizarán por grupos de a dieciséis, que actuarán en períodos de tiempo sucesivos.

5.^a Terminado esto, el Tribunal redactará un informe concreto, con el juicio de conjunto que le haya merecido la obra de cada aspirante, según el expediente aportado y la labor realizada en los días de su incorporación a las Escuelas de Sevilla, muy especialmente en las lecciones que hagan a presencia de sus miembros, informe que enviará al Patronato para que éste haga libremente, si procediere, la propuesta de nombramientos.

Los señores Maestros y Maestras que tomen parte en este concurso tendrán el permiso necesario, por el tiempo preciso, obligándose a dejar la enseñanza debidamente atendida. (*Gaceta* 4 mayo.)

4 MAYO. — O. M. — ESCUELAS EN INSTITUTOS

Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid, solicitando autorización para establecer en dicho Centro una Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, para

que pueda implantarse la expresada Escuela, con dos Secciones, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de septiembre de 1931 y Orden de 26 de enero último. (*Gaceta* 10 mayo.)

4 MAYO. — O. — JUBILACIÓN DISCRECIONAL.

Visto el expediente gubernativo incoado contra el Maestro nacional de L. C., don J. M. D., por faltas cometidas en el desempeño de la enseñanza:

Resultando que girada visita de Inspección a la Escuela mencionada que regenta don J. M. D., e incoado expediente gubernativo contra el Maestro, en virtud de las denuncias presentadas por los vecinos de la localidad:

Resultando que formado el correspondiente pliego de cargos, en el que se expresaba el haber dejado de acudir a la Escuela a causa de falta de confianza de los padres en la obra educativa del Maestro, contra lo cual éste no opone argumento de consideración:

Resultando que de la visita de Inspección se deduce que la desatención en que estaba la enseñanza en la Escuela es casi absoluta, puesto que en el día de la visita sólo asistieron tres niños, los cuales carecían de los más elementales conocimientos:

Resultando que los vecinos de la localidad, como manifestaron públicamente, y por escrito consta, ante el señor Inspector, han retirado a sus hijos de la Escuela por el nulo adelanto de sus instrucciones:

Considerando que habiendo cumplido el referido Maestro los sesenta y cinco años de edad, llevando más de treinta de servicios, la sanción que la Inspección propone en su informe, o sea, la separación de la enseñanza por un año, con pérdida de la Escuela, pudiera ser de excesivo rigor dada la edad avanzada del Maestro:

Considerando que al mismo tiempo se encuentra dentro de las condiciones legales para que le sea aplicada la jubilación discrecional, como también sugiere la Inspección en su informe, según lo dispuesto en el artículo 168 del Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio ha resuelto disponer la jubilación discrecional de don J. M. D., conforme a los términos del vigente Estatuto del Magisterio. (*B. O.* 19 de mayo.)

4 MAYO. — O. — ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.

Recibidas las instancias suscritas por D.^a Elvira Engroba Somoza, D.^a Julia E. Rivero García, D.^a Gregoria Jiménez Malpar-

tida, D.^a Gloria Garitas Gracia, y la hoja de servicios de D. Ramón Montesinos Esparza, Maestros nacionales pertenecientes al segundo Escalafón, solicitando se les adjudique número en el primero, por haber aprobado las prácticas que determina el Decreto de 14 de enero de 1933:

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que se declaren con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras, que aprobaron las prácticas determinadas en el Decreto de 14 de enero del año 1933, adjudicándolos los números que a continuación se expresan: D. Ramón Montesinos Esparza, 18.304 bis; D.^a Elvira Engroba Somoza, 15.795 bis; D.^a Julia E. Rivero García, 14.823 bis; D.^a Gregoria Jiménez Malpartida, 15.740 bis; D.^a Gloria Garitas Gracia, 15.797 bis. (*Gaceta* 8 mayo.)

4 MAYO. — O. — SECCIONES EN LAS ESCUELAS ANEJAS EN LAS NORMALES.

Se anuncian a concurso-oposición dos plazas de Maestras y una de Maestro de sección en la Escuela aneja a la Normal de Salamanca. (*Gaceta* 6 mayo.)

Se anuncian a concurso-oposición tres plazas de Maestros de Sección en la Normal de Cuenca, y se dan las normas fijadas por la Junta de Gobierno y que han sido aprobadas por el Claustro de la Normal. (*Gaceta* 9 mayo.)

Se anuncian a concurso-oposición dos plazas de Maestro de Sección en la Escuela Normal de Córdoba, bajo las normas y condiciones aprobadas por el Claustro. (*Gaceta* 9 mayo.)

Se anuncia a concurso-oposición para proveer una Sección ordinaria y una Sección de retrasados mentales, vacantes en la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Gerona, bajo las normas que se detallan. (*Gaceta* 9 mayo.)

5 MAYO. — O. — MAESTROS ELEMENTALES.

Vista la consulta formulada por el Maestro de la Escuela de Burguillos (Toledo), D. Pablo Coso Calero, referente a los estudios

que necesitará hacer para obtener el título de Maestro de Primera enseñanza, una vez que en la actualidad posee el de Maestro elemental:

Visto el informe emitido por la Inspección general de Primera enseñanza, de conformidad con el referido dictamen,

Esta Dirección general ha acordado resolver que le son aplicables al Sr. Coso los preceptos del artículo 6.º adicional del Decreto de la República de 29 de septiembre de 1931 en relación con las del párrafo segundo de la primera de las disposiciones transitorias del Real Decreto de 30 de agosto de 1914. (B. O. 15 mayo.)

NOTA. — Los Maestros de Primera enseñanza elemental (plan de 1903), para hacerse Maestros de Primera enseñanza (plan del año 1914), precisan aprobar tercer y cuarto curso en una Normal, integrado por las siguientes asignaturas:

Tercer curso: Música 1.º, Aritmética y Geometría, Geografía Universal, Historia Edad Moderna, Álgebra, Francés 1.º y Dibujo y además Caligrafía 2.º, si en el Grado Elemental no hubieran estudiado más que un curso. — Cuarto curso: Música 2.º, Elemental de Literatura española, Ampliación de Geografía de España, Historia contemporánea, Química, Francés 2.º e Historia de la Pedagogía.

Ambos cursos se consideran como grupos de asignaturas para los efectos de pago de matrícula.

5 MAYO. — O. M. — ESCUELAS-ASILO DE EL PARDO.

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 2.º del Decreto de 22 de septiembre de 1931 (*Gaceta* del 23), ha tenido a bien aprobar la referida propuesta hecha a favor del Sr. Camacho Castro. (*Gaceta* 5 mayo.)

5 MAYO. — O. — MATERIAL PEDAGÓGICO.

Consignado en el presupuesto de este Departamento del ejercicio económico de 1933, en su capítulo V, artículo 2.º, concepto 2.º, la cantidad de 837.000 pesetas, con destino a la adquisición por la Administración Central, de material y moblaje pedagógico con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza y mejora del material de las Escuelas más necesitadas, y prorrogado dicho

Presupuesto para los dos primeros trimestres del actual ejercicio, sin que haya sufrido alteración alguna el referido crédito, por lo que a dichos dos trimestres les corresponden en total la cantidad de 418.500 pesetas, o sea, a razón de 209.250 pesetas.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la citada cantidad de pesetas 418.500 se distribuya de la siguiente forma, cuya adquisición, mediante los oportunos concursos, se anunciará por la Dirección general de Primera enseñanza:

En la adquisición de mesas de diferentes tamaños y plazas, pesetas 300.000.

En material para la enseñanza de párvulos y maternas, 25.000.

En pizarras o encerados murales, 50.000.

En colecciones de mapas y elementos de Geografía, 25.000.

Destinado a gastos de sostenimiento de los almacenes, pago de facturaciones, embalaje y transporte, 18.500.

Total: 418.500 pesetas. (*Gaceta* 26 mayo.)

5 MAYO. — O. M. — CONCURSO ENTRE PROFESORES DE NORMAL.

Este Ministerio ha acordado anunciar el concurso de traslado durante el plazo de veinte días, contados a partir del de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las siguientes plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales del Magisterio Primario:

Álava, Historia Natural.

Badajoz, Historia Natural.

Cádiz, Física y Química.

Córdoba, Filosofía y Psicología.

Cuenca, Historia Natural.

Guipúzcoa, Historia Natural.

Huesca, Gramática y Literatura, Física y Química.

Huelva, Geografía.

Jaén, Matemáticas, Labores e Historia.

La Laguna, Pedagogía, Labores, Física y Química, Geografía, Filosofía y Psicología y Paidología.

Las Palmas, Lengua y Literatura, Geografía, Paidología, Historia, Historia Natural, Labores y Filosofía y Psicología.

Lérida, Geografía y Paidología.

Lugo, Historia Natural, Paidología, Geografía, Labores y Pedagogía.

Melilla, Física y Química, Matemáticas, Filosofía y Psicología, Pedagogía y Labores.

Murcia, Lengua y Literatura.

Pontevedra, Historia Natural.

Orense, Matemáticas, Historia Natural, Física y Química y Labores.

Oviedo, Historia Natural.

Santiago, Metodología de la Historia y Paidología.

Soria, Física y Química, Historia Natural y Geografía.

Teruel, Historia, Paidología y Gramática.

Zamora, Paidología.

A la provisión de las plazas de Filosofía y Psicología, Pedagogía y Paidología podrán aspirar los Profesores numerarios que lo sean de la enseñanza de Pedagogía o que, como Maestros Normales, procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, estén académicamente capacitados, siempre que pertenezcan al Escalafón del Profesorado numerario de Escuelas Normales.

Para la provisión de las demás plazas podrán aspirar quienes desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante que soliciten.

El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el que determina el Decreto de 26 de octubre de 1931 (*Gaceta* del 29), debiendo tener, además, en cuenta las prevenciones que se establecen en las Órdenes ministeriales de 1.º de agosto y 29 de diciembre de 1933, y, muy particularmente, la preferencia que otorga en la primera de dichas Órdenes ministeriales al personal sobrante en otras Escuelas y puestas las condiciones legales para el desempeño de las disciplinas de que se trate.

Los aspirantes presentarán sus instancias, una para cada vacante que concurren, en este Ministerio, dentro del plazo fijado y acompañadas de sus hojas de méritos y servicios debidamente certificados y por conducto de sus jefes inmediatos, haciéndose constar en las mismas el encontrarse en posesión del título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal, o haber hecho el depósito para la adquisición del mismo, requisito sin el cual no podrán ser admitidos a concurso, advirtiéndose que las instancias deberán tener entrada en este Ministerio dentro de los veinte días que para solicitar se concede en la presente convocatoria y durante las horas hábiles de oficina. (*Gaceta* 19 mayo.)

5 MAYO. — O. — ESCUELA NORMAL DE OVIEDO.

Vacantes en la Escuela aneja a esta Escuela Normal del Magisterio Primario tres Secciones, una para proveer en Maestra y dos en

Maestro, la Junta de Gobierno, con la aprobación del Claustro, acordó anunciar a concurso-oposición las citadas plazas, a tenor de lo que se ordena en el artículo 116 del vigente Reglamento de Escuelas Normales. (*Gaceta* 6 junio.)

NOTA. — Véase *El Magisterio Español* de 7 junio.

8 MAYO. — O. — RECLAMACIÓN DE HABERES.

Vista la instancia presentada por varios Maestros jubilados y herederos de Maestros fallecidos sobre reclamación de haberes, cuyo primer firmante es D. Francisco Martín Azuaga:

Resultando que los Maestros firmantes de la instancia solicitan se obligue a los Ayuntamientos que se mencionan al pago de los haberes que les son adeudados con anterioridad a haberse encargado el Estado de las obligaciones municipales de Primera enseñanza:

Considerando que al pasar al Estado, desde 1901, la obligación de atender la Primera enseñanza en los Municipios, al encargarse de cobrar el recargo del 16 por 100 de la contribución territorial que sobre la cuota a percibir por el Estado les correspondía a aquellos, éste no podría atraer hacia sí las obligaciones contraídas anteriormente por los Ayuntamientos en materia de enseñanza:

Considerando que no corresponde sino a los Ayuntamientos resolver aquellas obligaciones, y que este Ministerio carece de facultades para obligar a los Municipios al pago de tales cantidades:

Considerando que, según lo dispuesto en el Estatuto municipal, corresponde a los Maestros dirigirse a los Ayuntamientos respectivos, y en todo caso, agotada la vía gubernativa, si procede, y acogiéndose a lo establecido en el artículo 253 del citado Estatuto, entablar el recurso contencioso-administrativo, ya que se trata de la lesión de un derecho administrativo tal como lo define nuestra ley vigente de lo contencioso:

Visto el informe que emite la Asesoría jurídica, de completo acuerdo con la propuesta del Negociado y de la Sección,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por los Maestros jubilados y herederos de Maestros fallecidos, en instancia cuyo primer firmante es D. Francisco Martín Azuaga, sobre reclamación de haberes que les adeudan los Ayuntamientos antes de 1901. (*B. O.* 9 junio.)

8 MAYO. — O. M. — MINISTERIO. — DISTRIBUCIÓN
DE SERVICIOS.

Con el fin de que bajo una misma dirección hallen el conveniente nexo armónico en el impulso de sus actividades Centros y organismos que tienen el medio adecuado para el desarrollo de aquéllas dentro de la esfera de la especialización profesional y técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que pasen a depender de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica los Colegios nacionales de Sordomudos y Ciegos y la Escuela Central de Anormales, confirmandose la anexión a dicho Centro directivo de la Escuela del Hogar y profesional de la Mujer; anexión ya dispuesta por la Orden de 29 de febrero de 1932, dejando todos ellos de pertenecer a la Dirección general de Primera enseñanza; y

2.º Que los servicios inherentes a los Centros mencionados queden adscritos a la Sección de Formación profesional, que distribuirá sus asuntos en cuatro Negociados:

1.º «Escuelas de Trabajo». — Personal de Profesores Auxiliares, Ayudantes y Maestros de taller de las Escuelas superiores y elementales de Trabajo y alumnado de los expresados Centros.

2.º «Orientación, selección o cooperación a la formación profesional obrera». — Escuelas de orientación profesional, Instituto Nacional de Psicotecnia y Oficinas-Laboratorios de orientación y selección profesional, Centro de Documentación profesional de Madrid, Servicio de Pensiones para obreros y Escuela del Hogar y profesional de la Mujer.

3.º «Sordomudos y Ciegos». — Colegios nacionales de Sordomudos y Ciegos e Instituciones complementarias.

4.º «Inválidos, anormales y asuntos generales». — Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y Escuela Central de Anormales. (*Gaceta* 12 mayo.)

8 MAYO. — O. M. — CURSILLO ENTRE ALUMNOS DE LA ESCUELA
SUPERIOR DEL MAGISTERIO.

Habiendo llegado a este Departamento reclamaciones de los alumnos de la suprimida Escuela Superior del Magisterio y un escrito de los alumnos y del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, y teniendo en cuenta lo avanzado del curso aca-

démico y el trabajo excesivo del Profesorado en los meses de mayo y junio, con motivo de los exámenes de fin de curso,

Este Ministerio ha resuelto aplazar el cursillo convocado mientras se da una resolución definitiva a las reclamaciones formuladas. (*Gaceta* 11 mayo.)

NOTA. — Este cursillo fué convocado por Orden de 12 de abril y en cumplimiento de la O. M. de 7 de marzo. La suspensión no ha sido levantada ni se ha devuelto a los interesados la cuota que se les exigió.

8 MAYO. — O. M. — PROFESORES DE CALIGRAFÍA
DE LAS ESCUELAS NORMALES.

Se desestima una petición de los Profesores de Caligrafía declarados excedentes forzosos por supresión de esta asignatura en el nuevo plan del Magisterio, en el sentido de que no pueden ser agregados ni a las Escuelas de Comercio, ni a las de Trabajo, ni a las de Artes y Oficios, por oponerse a ello la legislación vigente. (*Gaceta* 15 mayo.)

9 MAYO. — O. M. — INSTRUCCIONES PARA EL TURNO ESPECIAL
DE CONSORTES.

Correlativamente a las Órdenes publicadas referentes al restablecimiento de los concursillos en las localidades y a la colocación de los Maestros y Maestras comprendidos en un segundo grupo de la situación de «Excedencia forzosa»,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Dirección general de Primera enseñanza se den las instrucciones conducentes a la adjudicación de nuevo destino, con carácter de propiedad y en concurso especial, a los Maestros y Maestras que figuran en los distintos apartados del artículo 5.º del Decreto de 1.º de julio de 1932, bajo la denominación de turno de consortes. (*Gaceta* 11 mayo.)

NOTA. — El artículo 5.º del Decreto de 1.º de julio de 1932 puede verse en el ANUARIO para 1933, página 316.

9 MAYO. — O. — DIRECTORES DE GRADUADAS.

Se nombran Directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones a quienes se menciona. (*Gaceta* 13 mayo.)

9 MAYO. — O. — MATRÍCULAS EN LAS NORMALES.

Vistas las peticiones formuladas por los alumnos de varias Escuelas solicitando la ampliación del plazo de matrícula,

Esta Dirección general ha acordado acceder a los solicitado, prorrogando el plazo para la matrícula en todas las Escuelas Normales hasta el día 20 del actual. (*Gaceta* 15 mayo.)

9 MAYO. — O. M. — INCOMPATIBILIDAD CON EL VECINDARIO.

Vistos los expedientes de incompatibilidad incoados por el vecindario y Maestros de Cenizate (Albacete), contra los Maestros D. Manuel García Pérez y D.^a Rafaela Pardo Duarte; incoado el primero con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 4 de marzo de 1932, y el segundo confirmando la incompatibilidad existente entre los referidos Maestros y el vecindario antedicho, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.^o del Decreto de 19 de enero último:

Resultando que a D. Manuel García Pérez y a D.^a Rafaela Pardo Duarte, Maestros consortes que sirven sus Escuelas en Cenizate (Albacete), se les instruyó expediente de incompatibilidad incoado a su instancia en 17 de noviembre último, al amparo del Decreto de 4 de marzo de 1932:

Resultando que, tanto la Inspección de la zona como los Consejos local y provincial y la Sección administrativa de Primera enseñanza, informan, no sólo en el sentido de que procede la declaración de incompatibilidad, sino que también hacen resaltar muy especialmente que las circunstancias en que se encuentran los referidos Maestros frente al vecindario de Cenizate son verdaderamente excepcionales, hasta el punto de que su permanencia en dicho pueblo constituye un serio peligro para la seguridad personal del señor García y su familia, así como también una gran anormalidad para el funcionamiento de aquellas Escuelas, extremos que resultan comprobados por la certificación médica expedida por el doctor Romero Bernabé, Director del «Sanatorio Romero», de Albacete, en

donde el repetido Sr. García fué asistido de una fractura de la tibia izquierda, producida por una agresión personal de que fué objeto:

Resultando que, a consecuencia de la agresión de que queda hecho mérito, las autoridades correspondientes hubieron de adoptar medidas depurativas de responsabilidad, y el Consejo provincial de Primera enseñanza de Albacete, como medida excepcional ante la gravedad del caso, se vió obligado, en sesión de 20 de febrero último, a disponer terminantemente la adopción de medidas para impedir que los tan repetidos Maestros tuvieran que volver a Cenizate:

Resultando que D. Manuel García y D.^a Rafaela Pardo obtuvieron sus Escuelas en Cenizate, con fecha 27 de agosto del año 1930, en virtud del tercer turno:

Considerando que derogado el Decreto de 4 de marzo del año 1932, que establecía los expedientes de incompatibilidad con el vecindario, por el de 19 de enero próximo pasado, las circunstancias de que se ha hecho mención, obligan a este Ministerio a que, dándose por tramitado el expediente que se determina en el artículo 2.^o de este último Decreto, y teniendo en cuenta lo excepcionalísimo del presente caso, por haberse ocupado de él la Prensa profesional, las Asociaciones del Magisterio y las autoridades, tanto locales como provinciales, y al objeto de buscar la paz y tranquilidad en aquel pueblo, así como el beneficio de la enseñanza, procede la urgente e inmediata necesidad de que sean trasladados los indicados Maestros a otras Escuelas de localidades de censo análogo a la de Cenizate que sirven.

Este Ministerio ha resuelto que los Maestros de Cenizate (Albacete), D. Manuel García Pérez y su consorte, D.^a Rafaela Pardo Duarte, sean trasladados a prestar sus servicios en propiedad a las Escuelas nacionales de niños y niñas, respectivamente, de Pozo-hondo, en la misma provincia, de cuyos cargos se posesionarán dentro del plazo reglamentario, debiendo ser anunciadas las vacantes que resultan en Cenizate, para su provisión por el turno correspondiente, y deduciéndose del estudio del expediente que los referidos Maestros, y muy especialmente el Sr. García, han sido negligentes en el cumplimiento de sus deberes, por lo que la enseñanza de los niños no estaba debidamente atendida, procede que se consignen en sus respectivos expedientes la oportuna nota desfavorable, y que por la Inspección de Primera enseñanza sean reconvenidos al objeto de que no vuelvan a reincidir en la expresada falta. (*Gaceta* 24 mayo.)

NOTA. — Véase la O. de 23 junio, por la que, a pesar de este expediente, se nombra a los interesados para unas buenas Escuelas de la provincia de Zaragoza.

9 MAYO. — O. — ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que el primer Escalafón del Magisterio que se ha de publicar referido al 31 de Diciembre de 1933, en cumplimiento del apartado 1.º de la Orden ministerial de 13 de Enero último (*Gaceta* del 21), conste de los seis folletos siguientes para cada sexo:

Primer folleto: Las cinco primeras categorías.

Segundo folleto: Desde el número 1, de la categoría 6.ª, de 4.000 pesetas, hasta el número 3.500.

Tercer folleto: Desde el número 3.501, de la categoría 6.ª, de 4.000 pesetas, hasta el último número de la misma.

Cuarto folleto: Categoría 7.ª, de 3.000 pesetas: Los comprendidos con este sueldo en los apartados A, B, C, D, E, F, de la Orden de 13 de Enero del presente año.

Quinto folleto: Categoría 7.ª, de 3.000 pesetas: Los comprendidos en los apartados G, H, I de la repetida Orden de 13 de Enero.

Sexto folleto: Índice: En éste serán incluidos por orden alfabético todos los Maestros que figuren en los cinco folletos anteriores, consignándose tan sólo el número general del Escalafón y los nombres y apellidos de los interesados.

2.º Que para atender a los gastos que ocasione este servicio se observen las siguientes normas:

a) Los Habilitados de los Maestros, al cobrar el material escolar diurno del primer trimestre o semestre de este año, descontarán dos pesetas por cada uno de los destinos vacantes o servidos en propiedad, tanto de Maestros como de Maestras, que existan en cada partido judicial.

Dichos Habilitados, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que hayan cobrado el libramiento del material escolar, remitirán al Habilitado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el importe de lo descontado, con deducción de los gastos de giro, y entregarán en la Sección administrativa correspondiente una nota, autorizada con su firma, de lo recaudado por cada partido judicial, que la referida Sección cursará a la Dirección general de Primera enseñanza, Sección 13, «Escalafón general del Magisterio».

b) A medida que se vaya terminando la publicación de los

folletos, se remitirá gratis a cada Maestro o Maestra, por conducto de la Sección administrativa, un ejemplar del folleto en que estén incluidos, que les serán entregados antes que empiece el período de reclamaciones y que incluirán en el inventario de la Escuela.

c) Si los gastos excedieran de la cantidad recaudada en la forma a que se hace referencia en la norma a), se cubrirá el déficit con un nuevo descuento sobre la consignación del material para cada Escuela, en la cuantía meramente precisa.

3.º Que se autorice a esa Dirección general:

A) Para anunciar en la *Gaceta de Madrid* el oportuno concurso para la impresión y tirada de los Escalafones, así como para adjudicar el servicio a la proposición más ventajosa.

B) Para ordenar y autorizar los pagos y gastos que sean necesarios; y

C) Para dictar cuantas disposiciones sean precisas para la mejor y más rápida ejecución del servicio. (*Gaceta* 13 mayo.)

10 MAYO. — O. — CONCURSO ESPECIAL DE CONSORTES.

A tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 9 de los corrientes, esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes instrucciones, que se considerarán como normas fijas para la provisión en propiedad y en virtud de concurso, que se denominará Concurso especial para consortes de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, entre los Maestros comprendidos en el artículo 5.º del Decreto de 1.º de julio de 1932, a que la aludida Orden hace referencia.

1.ª La proporcionalidad de Escuelas vacantes que han de ser anunciadas para su provisión entre los referidos consortes, será para su aplicación, en el momento presente, la que se determina en el artículo 5.º del Decreto de 1.º de julio de 1932, y en lo sucesivo, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, las siguientes:

La mitad de las vacantes, en las localidades que tengan menos de 21 Escuelas de ambos sexos.

La cuarta parte, en las que tengan de 21 a 50 inclusive.

La sexta, en las que tengan de 51 a 100, también inclusive.

La octava, en las que tengan de 101 Escuelas en adelante.

2.ª A los efectos del primero de los dos casos de aplicación señalados en la Instrucción que antecede, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, en el improrrogable plazo de quince días, también a contar de la fecha en que se publique la presente

Orden, remitirán al referido periódico oficial, para su inserción en el mismo, las relaciones de Escuelas vacantes que, en la proporción fijada en el mencionado artículo 5.º del Decreto de 1.º de julio de 1932, estén reservadas para su provisión entre consortes, dándose un plazo de veinte días naturales para que los que se consideren con derecho a asistir al concurso formulen sus peticiones de destino ante las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en las provincias en que radiquen las vacantes que se solicitan, y en cuanto a lo sucesivo, las plazas que correspondan a los consortes en la nueva proporcionalidad que se establece, serán anunciadas por las repetidas Secciones Administrativas de Primera enseñanza en la *Gaceta de Madrid* en un plazo que no excederá de quince días, a partir de la fecha en que se produzca la vacante, al objeto de que puedan ser solicitadas por los Maestros que tengan derecho a acudir a los concursos de que se trata, concediéndose el mismo plazo y tramitándose las instancias de los peticionarios con arreglo a lo que queda expuesto en esta Instrucción.

3.ª A las aludidas instancias, que serán totalizadas con la fecha del día anterior al en que se comience el plazo de su admisión, se acompañarán los documentos siguientes:

a) Partida de matrimonio legitimada o legalizada, según los casos.

b) Hoja de servicios certificada del consorte peticionario, en el caso de que sea sólo uno de ellos el que concurre para reunirse con el otro, y de los dos, cuando sean ambos los que soliciten cambio de destino.

c) Documentos justificativos de la conformidad de ambos y de no haber hecho uso, por traslado anterior, de la preferencia de consortes.

Cuando se trate de Maestros cónyuges de Inspectores, Profesores de Normales o funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, unirán asimismo a la documentación del Maestro cónyuge peticionario las correspondientes hojas de servicios, en las que se hará constar que sus cargos figuran con sueldo expresamente determinado en el presupuesto, y que la profesión es docente, técnica o administrativa.

Si se tratase de funcionarios de otros ministerios, deberán además justificar la existencia de reciprocidad del derecho preferente de consortes en el departamento o entidad oficial a que pertenezca el cónyuge no Maestro, siendo condición indispensable que el aludido cónyuge cuente, al menos, con dos años de matrimonio con el que desea ser trasladado.

Cuando sea sólo uno el que solicite cambio de destino, será también requisito indispensable el de llevar más de dos años sirviendo la Escuela desde la que solicita el traslado, lo que será extensible a ambos cónyuges, cuando sean los dos los que desean trasladarse.

4.^a Serán motivos de preferencia:

1.^o El mayor tiempo servido en la Escuela desde la que se solicita el traslado.

2.^o Mayor tiempo servido en la localidad.

3.^o Número más bajo en el Escalafón.

En el caso de que los dos consortes soliciten cambio de destino en el concurso de que se trata, la preferencia, teniendo en cuenta el orden de las que quedan expuestas, será la de la semisuma de los aludidos servicios, y número escalafonal, en caso de coincidencia.

5.^a Las repetidas Secciones Administrativas de Primera enseñanza, la vista de las peticiones recibidas y dentro de los diez días siguientes al en que termine el plazo de solicitudes, formularán las correspondientes propuestas provisionales de adjudicación de destino, y la remitirán para su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Una vez publicadas en la *Gaceta de Madrid* las expresadas propuestas provisionales, y dentro del término de los quince días siguientes a su inserción, los interesados que estimaran lesionados sus derechos, dirigirán sus reclamaciones, siempre que estén fundamentadas en preceptos legales, a las Secciones Administrativas que formularon dichas propuestas, y en el plazo de otros ocho días siguientes a la expiración del señalado para elevar las reclamaciones, de no haber recibido ninguna, procederán a la confirmación de los nombramientos, dando de ello oportuna cuenta a esta Dirección general, y, en caso contrario, la remitirán, acompañada de sus expedientes, a la expresada Dirección para su resolución definitiva.

6.^a Los Maestros consortes que pertenezcan al segundo Escalafón tendrán preferencia sobre los del primero para la adjudicación de vacantes en los concursos de que se trata y localidades de censo menor de 500 habitantes; podrán reunirse asimismo en Escuelas de Censo hasta de 1.000 habitantes; y cuando correspondan uno al segundo y otro al primer Escalafón, en poblaciones cuyo Censo no exceda de 2.000, no subsistiendo para estos dos últimos casos la preferencia señalada para el primero.

7.^a Asimismo, queda sin efecto la preferencia del orden de colocación a que se refieren los apartados a), b), c) y d) del Decreto de 1.^o de julio de 1932.

8.^a Continúa subsistente lo dispuesto en el artículo 9.^o del

Decreto de 1.º de julio de 1932, quedando incluidos en la excepción que en él se determina, y por los mismos motivos, los Maestros cónyuges comprendidos en los párrafos quinto y sexto a continuación del apartado c) de la tercera de estas Instrucciones, y los Maestros consortes, en el caso de que uno de ellos pase a desempeñar otra función distinta dentro de la enseñanza, y tanto los señalados en esta Instrucción como los que hace objeto de esa excepción el referido artículo 9.º, podrán acudir a los concursos de que se trata sin tiempo determinado para efectuar tal derecho.

Asimismo se reconoce el expresado derecho a los Maestros cónyuges incluidos en el párrafo inmediato anterior que, habiendo pasado desde la situación de excedentes al activo servicio, cuenten a su reingreso con más de dos años servidos en la Escuela desde la cual solicitaron la excedencia, y de no contar con ese tiempo, les será computable el que hubieran servido en el aludido destino a los efectos del reconocimiento del derecho indicado.

9.ª Una vez otorgados los nuevos destinos, tendrán el carácter de irrenunciables. (*Gaceta* 11 mayo.)

NOTA. — En cumplimiento de esta disposición, las Secciones Administrativas anunciaron concursos especiales para consortes. Resolviéndose todos con gran rapidez.

10 MAYO. — O. — ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.

Vista la instancia de D.ª María Puig Boladeras, Maestra de una Escuela nacional de Cabra del Campo (Tarragona), recurriendo en alzada contra el Decreto marginal, autorizado por la Dirección general de Primera enseñanza, desestimando petición de ascenso a 4.000 pesetas:

Resultando que se posesionó, en virtud de oposición, el día 17 de diciembre de 1928, habiendo cesado el día 9 de octubre de 1929 por haber obtenido la excedencia con sujeción a la Real orden de 25 de septiembre de 1925:

Resultando que se posesionó, por reingreso, con fecha 9 de septiembre de 1931, y que en 31 de diciembre de 1933 contaba tres años, un mes y quince días en el sueldo de 3.000 pesetas:

Resultando que la última Maestra ascendida a 4.000 pesetas en la corrida de escalas de abril próximo pasado contaba en el referido día, 31 de diciembre de 1933, tres años, un mes y diecinueve días de servicios en la categoría de 3.000 pesetas:

Considerando que el error de la interesada consiste en estimar

que le debe servir de abono para efecto de Escalafón el tiempo transcurrido desde su cese por excedencia hasta su posesión por reingreso, criterio que no se funda en ningún precepto legal y está en contra de lo que la Real orden mencionada previene,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud de que queda hecho mérito, toda vez que existen en la categoría de la recurrente otras Maestras con mayor tiempo de servicios y aun no han sido ascendidas a 4.000 pesetas, (B. O. 19 mayo.)

NOTA. — Suponía la reclamante como otras muchas en su caso que al pedir la excedencia por menos de dos años conservaría el lugar en el Escalafón. La Dirección confirma su criterio de que la excedencia, con arreglo a la Orden de 25 de septiembre de 1925, hace perder el número del Escalafón.

11 MAYO. — O. M. — MAESTROS LIMITADOS.

Vista la instancia suscrita por D. Pedro Cordero Falagán, Maestro de una Escuela nacional de Villalis (León) recurriendo en alzada en nombre propio y en el de varios Maestros y Maestras contra el Decreto marginal autorizado por la Dirección general de Primera enseñanza que dejó sin curso su petición de ingreso en el primer Escalafón, y que dice así: «Vuelva a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de León, a fin de que se manifieste al Sr. Cordero que esta instancia queda sin curso, en cumplimiento del número 2.º de la Orden ministerial de 13 de los corrientes (Gaceta del 21):

Resultando que con fecha 6 de octubre de 1933, D. Pedro Cordero Falagán, en nombre propio y de otros Maestros del segundo Escalafón solicita se dicte la oportuna resolución, por lo que se determine que los Maestros del segundo Escalafón con oposiciones aprobadas en diferentes convocatorias pasen al primero, pretendiendo fundarse en la Real orden de 29 de diciembre de 1930 y número 13 de la Real orden de 5 de septiembre del mismo año:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza autorizó un Decreto marginal desestimando la petición, fundándose en el apartado 2.º de la Orden ministerial de 13 de enero próximo pasado (Gaceta del 21),

Visto el informe desfavorable de la Sección Administrativa:

Considerando que la citada Orden de 13 de enero resuelve de modo general la situación escalafonal de los Maestros que han de figurar en el primer Escalafón, y el número 2.º de la propia dis-

posición, dictada en uso de las facultades que concede el número 10 del Decreto de 14 de enero de 1933, preceptúa que el número 13 de la Real orden de 5 de septiembre de 1930 y la número 12 de 29 de diciembre del mismo año, se entiendan derogados por el Decreto de 14 de enero de 1933, debiendo, en su consecuencia, quedar sin curso todas las instancias fundamentadas en dichos preceptos, en las que se halla incluida la solicitud del Sr. Cordero y demás representados.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de que queda hecho mérito. (B. O. 7 junio.)

12 MAYO. — O. M. — ASCENSOS DE MAESTROS.

Se conceden ascensos en vacantes del mes de abril y se llega a los siguientes números del Escalafón:

	<u>Maestros.</u>	<u>Maestras.</u>
A 8.000 pesetas		416
A 7.000 »	1.055	965
A 6.000 »	1.940	1.928
A 5.000 »	3.287	3.252
A 4.000 »	284 A.	95 B.

(Gaceta 17 mayo.)

NOTA. — Véase la Orden de 13 de enero que determina quiénes forman los grupos A y B.

12 MAYO. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean con carácter definitivo Escuelas, en número que se cita a continuación:

De niños	62
De niñas	62
Mixtas para Maestro	32
Mixtas para Maestra	13
De párvulos	28
	<hr/>
TOTAL	197

(Gaceta 30 mayo.)

14 MAYO. — O. — POSESIÓN POR CONCURSILLOS.

Al objeto de equiparar los derechos de antigüedad que en su día pudieran invocar, en relación con su nuevo destino, los Maestros y Maestras trasladados de Escuela en la propia localidad con motivo de los concursillos celebrados al amparo de lo dispuesto en la Orden de fecha 21 de marzo último, y el de los que hayan de obtenerla en virtud de las reclamaciones formuladas contra dichas propuestas de adjudicación de destino correspondiente,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que los Maestros y Maestras de que queda hecha referencia se consideren posesionados de sus nuevos destinos con fecha 20 de los corrientes.

2.º Que los que hayan obtenido u obtengan nuevo destino en los aludidos y sucesivos concursillos, no podrán tomar parte en otros que puedan celebrarse durante el transcurso de dos años, contados a partir de la fecha de la en que se posesionaron del último de los destinos por el expresado procedimiento. (*Gaceta* 15 mayo.)

14 MAYO. — O. — NOMBRAMIENTOS DE REGENTES.

Vistas las propuestas formuladas por los Claustros de las respectivas Escuelas Normales del Magisterio primario, para la provisión, mediante concurso convocado por Orden de fecha 16 de febrero último, de las Direcciones vacantes de Escuelas graduadas anejas a las expresadas Normales, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 1.º de la Orden ministerial del día 20 del próximo pasado mes de marzo,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, con carácter definitivo para el desempeño de las Direcciones vacantes a que hace referencia la Orden del 6 de expresado mes de marzo, a los señores que a continuación se expresan: D. Francisco Urbano Esteve, para la Dirección de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería; D. Luis Monreal Ovejero, para la Dirección de la graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Cuenca; D. Miguel Vidal Ferrer, para la Dirección de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona; D. Juan Franganillo Fernández, para la Dirección de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada; D.ª Ángela Machado y Machado, para la Dirección de la

graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna (Canarias), y D.^a Imelda Valdivieso Rebolledo, para la Dirección de la graduada aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense.

De cuyas Direcciones deberán posesionarse los interesados dentro del plazo reglamentario, y las vacantes que dejen, si así procede, provistas en su día en la forma determinada por las actuales disposiciones vigentes. (*Gaceta* 15 mayo.)

14 MAYO. — O. M. — POSESIÓN EN LA ESCUELA.

Vista la instancia de D. Primitivo Escolano Herreros, Maestro aprobado con el número 78 de la lista de los cursillos de 1928, en súplica de que se le autorice para no tomar posesión de la Escuela de Valdemoro (Soria), que le ha sido adjudicada últimamente, y se le reserve el número del Escalafón del Magisterio primario que en su día publica la *Gaceta*:

Teniendo en cuenta que el Sr. Escolano se encuentra ejerciendo en la actualidad el cargo de Maestro en Escuelas municipales en Madrid desde el 30 de abril de 1932, que obtuvo por oposición.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de don Primitivo Escolano Herreros y disponer que dicho Maestro quede comprendido en el apartado sexto de la Orden de 31 de marzo próximo pasado (*Gaceta* del 6 de abril) a los efectos que en el mismo se determinan. (*Gaceta* 22 mayo.)

15 MAYO. — N. — ESCUELA NORMAL DE PONTEVEDRA.

Se aprueban las normas para proveer una plaza de Maestro vacante en la Escuela graduada aneja a la Normal. (*Gaceta* 6 junio.)

NOTA. — Véase *El Magisterio Español* de 7 de junio.

16 MAYO. — O. — PROPUESTAS DE REGENTES.

Como contestación a algunas consultas interesando la forma en que los Claustros de las Escuelas Normales del Magisterio primario han de formular las propuestas para nombramientos de directores de Escuelas graduadas anejas a las expresadas Normales,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que dentro del plazo señalado al efecto en la oportuna convocatoria, y previos los trámites fijados en la misma, será acordada por el referido Claustro la propuesta en terna, relacionando los que en ella figuren por orden alfabético y haciendo constar los méritos especiales que en alguno o algunos de los seleccionados puedan concurrir. (*Gaceta* 20 mayo.)

16 MAYO. — O. M. — ESCUELAS DE ORIENTACIÓN MARÍTIMA.

Hallándose vacantes varias Escuelas nacionales de Orientación marítima y pesquera, y siendo necesario proveerlas, para que puedan funcionar normalmente, con Maestros especializados en estas enseñanzas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por esa Dirección general se anuncie a concurso general de traslado las vacantes de Escuelas nacionales de Orientación marítima y pesquera entre los Maestros que desempeñen Escuelas nacionales de esta clase y posean el certificado de aptitud para las mismas o Escuelas nacionales y posean, asimismo, dicho certificado, y cuya provisión se sujetará a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1932 y demás disposiciones vigentes aplicables a este concurso; y

2.º Que la creación de la Escuela mixta de Río (Ayuntamiento de La Coruña), desempeñada por Maestra, declarada de Orientación marítima por Orden de 17 de enero último (*Gaceta* del 1.º de febrero), se entienda rectificada en el sentido de ser mixta a cargo de Maestro. (*Gaceta* 27 mayo.)

16 MAYO. — O. — CONCURSO A ESCUELAS DE ORIENTACIÓN MARÍTIMA.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección general ha resuelto:

Primero. Que se anuncie a concurso de traslado, por el término de veinte días, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de las siguientes vacantes de Escuelas Nacionales de Orientación marítima y pesquera. Para las que se encuentran en Canarias se considerará ampliado el plazo en quince días.

Segundo. Podrán aspirar a las citadas plazas los Maestros que

servan Escuelas Nacionales de esta clase y posean el certificado de aptitud para la enseñanza Orientación marítima, expedido por este Ministerio, y los Maestros que, sirviendo Escuelas Nacionales, posean dicho certificado.

Tercero. El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina la Orden ministerial de 17 de noviembre de 1932, sujetándose a las demás disposiciones vigentes aplicables al mismo.

Cuarto. Los aspirantes remitirán las instancias a este Ministerio por conducto de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, dentro del plazo citado, acompañando sus hojas de servicio, especificando por orden de preferencia las plazas que soliciten. (*Gaceta* 27 mayo.)

NOTA. — El número de vacantes anunciadas son 44, distribuidas en diferentes provincias y pueden verse en *El Magisterio Español* de 29 de junio.

17 MAYO. — O. — ACLARACIONES AL CONCURSILLO.

Vistas las consultas elevadas sobre aplicación de las órdenes recientemente dictadas para la celebración de los concursillos en las localidades,

Esta Dirección general se ha servido declarar:

1.º Que en los mencionados concursillos se cumplirá lo preceptuado en las órdenes de convocatoria y aclaratorias de fechas 21 de marzo último, 26 del mismo y 14 del actual, en armonía con lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 30 del Decreto de 1 de julio de 1932, y, en consecuencia, sólo podrán acudir a dichos concursillos los Maestros de barrios o anejos cuando, previamente, y de manera expresa y personal, les hayan sido reconocidas las ventajas que disfrutaban los que sirven en la capital o población en que radiquen las Escuelas que pretendan concursar, y precisamente el derecho a que sus servicios se consideren como prestados en la misma localidad para efectos del concurso de traslado (artículo 13 del mencionado Decreto); y

2.º Quedan autorizados para acudir a los concursillos los Maestros de Escuelas de Patronato que en la fecha en que aquéllos sean anunciados cuenten con más de cinco años servidos sin interrupción en la misma Escuela. (*Gaceta* 20 mayo.)

17 MAYO. — O. M. — SERVICIO DE ESTADÍSTICA.

Se dispone que todos los Centros docentes y Establecimientos de enseñanza oficiales y particulares subvencionados quedan obligados a suministrar cuantas informaciones de carácter estadístico le sean solicitadas por la Sección especial de Estadística de este Departamento. (*Gaceta* 20 mayo.)

17 MAYO. — OO. MM. — LIBROS ESCOLARES.

En el concurso para selección de obras de lectura para uso de las Escuelas públicas, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo de Instrucción pública nombrado por el primer Gobierno de la República estimó como un deber la inmediata reforma de nuestra enseñanza primaria, y uno de sus puntos esenciales fué la de procurar que las obras de estudio y lectura utilizadas en las Escuelas públicas reunieran las condiciones pedagógicas, científicas y literarias capaces de ofrecer al niño materiales de cultura interesantes, precisos y bellos.

El Consejo elevó al excelentísimo señor ministro de Instrucción pública una moción encaminada a seleccionar los libros de estudio y lectura usados en las Escuelas oficiales, y una Orden ministerial de 28 de mayo de 1932 fijó las bases de la selección.

Otra Orden ministerial de 21 de junio del mismo año convoca a concurso de libros escolares a editores, autores y propietarios que quieran someter sus producciones literarias a examen del Consejo de Instrucción pública para que éste seleccione las que estime útiles para las Escuelas.

A estas normas se ha atendido la Sección 1.^a del Consejo para realizar una labor de desbroce en el árido campo de la literatura didáctica usual en las Escuelas nacionales.

Y fruto de este trabajo es la lista de obras de lectura que consignamos más abajo y que reputamos de utilidad para el público infantil, aun cuando hemos de advertir que no todas las aceptadas han merecido la plena satisfacción de la Comisión examinadora.

Pero interesa al Consejo señalar el criterio que ha motivado la admisión de unos libros y la desestimación de otros, tanto por fijar públicamente sus puntos de vista pedagógicos, como por señalar a editores y autores las normas y orientaciones a que debieran sujetarse en la edición de libros escolares.

Para ello se ha hecho una división convencional de los libros sometidos a su examen. A saber: libros de iniciación en la lectura; manuscritos, lecciones de cosas, lecturas literarias, lecturas morales y físicas.

Hemos sido parcios en la elección de los del primer grupo, tanto por escasear los manuales de verdadero mérito, como por entender que la indicación en la lectura debe hacerse por medio de ejercicios gráficos y fonéticos simultáneamente, por Maestro y alumnos en sus útiles de trabajo, manteniendo así una comunicación viva y fecunda en la tarea escolar; mas nunca empleando libros cuyo contenido no pueda descifrar el niño sino después de iniciado en el conocimiento de los sonidos y de su escritura.

En el segundo grupo (manuscritos) este Consejo ha estado unánime al rechazar todos los ejemplares presentados. Y ello no por desdeñar que los niños interpreten los distintos caracteres de letra, sino que, por la forma en que se hace, sólo tiene el valor de someter a los pequeños escolares a una especie de carrera de obstáculos, y ello equivale la lectura de formas gráficas artificiosas, rebuscadas cuidadosamente para urdir un libro de este género.

Sería conveniente — y éste es el juicio unánime del Consejo — que los autores y editores tuviesen en cuenta, al confeccionar estos libros, lo que constituye el centro de gravedad de toda lectura: el interés del niño, que podría despertarse y manifestarse si el texto de estos manuales estuviera formado por documentos históricos de diferentes épocas y autógrafos de hombres célebres debidamente graduado, atractivo y comprensible para los pequeños.

En el tercer grupo (lecturas literarias) han sido desestimados multitud de libros por distintas causas, a saber: unos, por falta de un criterio de unidad en su confección, ya que a trozos de gran valor literario suceden otros enteramente anodinos, aunando lo bello con lo deforme en el mismo volumen y mezclando en él la producción estética del autor mediocre con la del artista genial.

En otros volúmenes, también desechados, se recopilan cuentos de innegable valor literario; pero no todos ellos son adecuados para la educación del sentimiento infantil, que rechaza lo cruel, lo monstruoso y lo terrorífico.

Pero el mayor número de lectura rechazado corresponde a autores y editores que los concibieron e imprimieron hace ya varios decenios, sin que, a pesar de los años transcurridos, los productores de tan mezquinos frutos literarios hayan caído en la cuenta de la necesidad de variar los anticuados e incorrectos dibujos con que se pretende ilustrar las páginas. Y los mismos Vocales del Con-

sejo a quienes ha correspondido examinarlos saben y recuerdan la huella de tedio y aun de fastidio que dejó en sus espíritus cuando por obligación hubieron de leerlos en las Escuelas a que asistieron.

El cuarto grupo (lecciones de cosas), al ser examinado por este Consejo, ha visto que por su contenido corresponde más bien al estudio de la Naturaleza y sus ciencias. Los ha rechazado por creer que tales conocimientos no deben adquirirse en la Escuela por el libro, sino por la realidad de las cosas mismas. De este modo entra de lleno su conocimiento en la disciplina escolar de las ciencias y sus aplicaciones, cuya metodología no es pertinente exponer aquí, pero que tiene como punto de partida las sensaciones mismas.

Claro está que nos referimos al libro del Maestro, puesto que estando bien orientado pudiera ofrecer al Profesor un índice de cuestiones de interés para ser tratadas en las Escuelas.

Otros libros igualmente rechazados se refieren a temas morales y cívicos, y los motivos de su desestimación son muy varios: falta de condiciones literarias, rigurosamente preceptibles, faltos del interés que les prestaría la narración de grandes acciones morales llevadas a cabo por hombres de todas las razas y todos los tiempos.

En general, este Consejo ha tenido en cuenta para el forzoso expurgo de libros escolares su contenido, su valor didáctico y las condiciones materiales de su presentación.

La siguiente lista de libros escolares de lectura tendrá una vigencia de tres años, que será publicada en el *Boletín Oficial* de acuerdo con la base cuarta de la Orden de 28 de marzo de 1932.

1.º Libros para uso de las Escuelas:

- Autor, D. José Sabaté Riu. — Título, Veo y Leo.
 D. Luis Alabart Ballesteros. — El primer libro.
 D. José Sanz Trallero. — Alfa.
 D. Juan Campó y Valls. — Mi libro.
 D. Ángel Rodríguez Álvarez. — Rayas.
 D. Eladio Hons. — Cartilla.
 Capitán Argüello. — El mar.
 D. Juan Capó y Valls. — El libro de los ejemplos.
 D. Juan Capó y Valls. — El libro de la raza.
 Amicis. — Corazón.
 Berrueta. — El libro de literatura.
 Editorial Juventud. — Fábulas favoritas.
 Editorial Juventud. — El libro de las fábulas.
 D. Benigno Ferrer Domingo. — Camino.
 D. José Escofet. — El hijo del sol.
 D. José Escofet. — El país del oro.

- D. José Escofet. — Los grandes exploradores.
 D. Jaime Durany. — Las travesuras.
 Editorial Juventud. — Historia de la Navegación.
 D. Ildefonso Fernández Sánchez. — Glorias nacionales.
 D. Victoriano F. Ascarza. — La niña instruída. Observaciones: Cambio de título.
 D. Vicente Pinedo. — Norma.
 D. Manuel Ibartz. — Hojas literarias.
 D. Manuel Ibartz. — Páginas selectas.
 D. Eladio Hons. — Tercer libro de lectura.
 D. Pedro Arnal Cubero. — Lecturas estimulantes.
 D. Saturnino Calleja. — Fábulas.
 Hernando. — Fábulas.
 D. Eugenio Barbarín. — Trozos escogidos.
 Rueda-Manuel (Fabiani-Guido). — Casa mía. — Patria mía.
 Seix y Barral. — Primer libro de lectura.
 C. B. Nualart. — Lecciones de cosas.
 Seix y Barral. — Segundo y tercer libro.
 Seix y Barral. — Sancho Panza.
 Samaniego. — Fábulas.
 Samaniego, por Cortejón. — Fábulas.
 Samaniego, por Paluzie. — Fábulas.
 Samaniego, por Calleja. — Fábulas
 D. Ezequiel Solana. — Nuevas fábulas y fábulas educativas.
 D. Félix Martí Alpera. — Joyas literarias.
 D. Acisclo Muñiz. — Cervantes en la Escuela.
 D. Ezequiel Solana. — Lecturas infantiles.
 D. Alberto Llano. — Los héroes del progreso.
 D. Félix Martí Alpera. — Cabeza y Corazón. Observaciones: Debe modificar el último capítulo.
 D. Ángel Llorca. — Cinematográfico educativo. Observaciones: Procede modificar el capítulo 26.
 D. José María Villegas. — Lectura corriente.
 D. José Muro. — Biografías de niños célebres.
 D. J. de Muro. — ¿Quieres que te cuente un cuento?
 D. J. de Muro. — Prosistas castellanos.
 D. J. de Muro. — Versos españoles.
 D. Victoriano F. Ascarza. — El cielo.
 Seix Barral. — Las maravillas del cuerpo humano.
 D. Agustín Vallvé. — Las maravillas animales.
 D. Victoriano F. Ascarza. — El continente antártico.
 D. Orestes Cendrero. — Trozos de higiene moderna.

- Hernando. — Don Quijote de la Mancha.
 D. Ángel Cabrera. — Los animales artifices.
 D. Martín Chico Suárez. — Mi amigo el árbol.
 D. José Dalmáu Carles. — Lecciones de cosas.
 D. Juan Capó y Valls. — Escuela de Mallorca.
 D. Aurelio R. Charenton. — La moral en la vida.
 D. Juan Dantín Cereceda. — Lecturas agrícolas.
 D. Juan Dantín Cereceda. — El libro de la tierra.
 D. Ezequiel Solana. — Patria española. Observaciones: Debe modificar la portada y la página 70.
 D. Alfredo Gil Muñiz. — Hispania-Mater (primera).
 D. V. Ascarza. — Lecturas ciudadanas.
 D. Luis Huerta. — Las Artes en la Escuela.
 Goethe. — Infancia de Goethe contada por él mismo.
 D. Joaquín Izquierdo Croselles. — Lecturas históricas.
 D. Alberto Llano. — Lecturas Historia Universal.
 D. Federico Torres y Sierra. — La Región Aragonesa.
 Traducción de Tomás-Albert. — Lecturas históricas.
 D. Jorge Santelmo. — Bolívar.
 D. Jorge Santelmo. — Francklin.
 D. Luis Santamaría. — Isabel la Católica.
 D. Miguel Sánchez de Castro. — El medio en la Escuela.
 Observaciones: Previa modificación del capítulo «Poder».
 D. Gerardo Rodríguez García. — Lecturas de Sociología.
 D. Gerardo Rodríguez García. — Lectura de Historia de España.
 D. Ángel Ruiz y Pablo. — Livingstone. Observaciones: Aceptado grado superior.
 D. Ángel Ruiz y Pablo. — El Cid Campeador. Observaciones: Aceptado grado superior.
 D. Pascual Ruiz. — Compendio lectura (tres partes).
 D. V. M. Hillyer. — Una historia del mundo.
 D. Lorenzo Luzuriaga. — El libro del idioma.
 D. M. Porcel Riera. — España la bella.
 D. M. Porcel Riera. — Lecciones de cosas.
 D. Enrique Rioja. — El libro de la vida.
 D. Benito Pérez Galdós. — Episodios nacionales.
 D. Joaquín Pla. — Primer libro.
 D. Joaquín Pla. — Segundo libro.
 D. Joaquín Pla. — Otras lecciones de cosas.
 D. Joaquín Pla. — La Tierra y su historia.
 D. Gerardo Rodríguez. — Lecturas zoológicas.
 D.^a Catalina Vives. — Lecturas zoológicas.

- D. Félix Martí Alpera. — Cosas y hechos.
 D. Juan Paláu Vera. — Romancero castellano.
 D. Joaquín Pla. — Las civilizaciones.
 D. Joaquín Pla. — Las tierras y el hombre.
 D. Juan Paláu Vera. — Julio César.
 D. Juan Paláu Vera. — Napoleón.
 D. Juan Paláu Vera. — Alejandro Magno.
 Xenius. — Flos Sphorum.
 G. Colomb. — Lecciones de cosas.
 2.º Libros para uso de las Bibliotecas escolares:
 Autor, varios autores. — Título, Narraciones rosa.
 Apeles Mestre. — Cuentos vivos (segunda parte).
 Andersen, hermanos Grim. — El gato con botas.
 Andersen, hermanos Grim. — Barba Azul.
 Andersen, hermanos Grim. — Piel de asno.
 Andersen, hermanos Grim. — Princesa graciosa.
 Andersen, hermanos Grim. — El Príncipe Florido.
 Hermanos Grim. — Cuentos clásicos.
 D. J. M. Barrié. — Peter Pan y Wendy.
 D. Valerio Carrik. — El gato Sansón.
 D. Ángel Cruz Rueda. — Gestas heroicas.
 Editorial Juventud. — Aladino y Lámpara maravillosa.
 Carlos Dickens. — Cuentos de Navidad.
 Carlos Dickens. — Tiempos difíciles.
 Carlos Dickens. — David Copperfield.
 Carlos Dickens. — Grandes ilusiones.
 D. Juan Gutiérrez Gili. — Canciones de Navidad.
 D. Juan Gutiérrez Gili. — Alicia en el país de las Maravillas.
 Goethe. — Hermán y Dorotea.
 D. Luis Huerta. — Prácticas del dictado.
 D. Gonzalo de Reparaz. — El infierno verde.
 D. Gonzalo de Reparaz. — El infierno blanco.
 Kipling-Rudyard. — El libro tierras vírgenes.
 Stevenson. — La isla del tesoro.
 D.ª Juana Spiri. — Otra vez Heidi.
 D.ª Juana Spiri. — Heidi.
 D.ª Margarita Mayo. — Nuestros prosistas.
 D. José María Pereda. — Escenas.
 D. Alfredo Malo. — Lecturas.
 D.ª María Luz Morales. — Aventuras de Peter Pan.
 D. A. Sabater y Mur. — La edad de oro.
 Serra Masana. — Sancho Panza, Gobernador.

- D. Carlos Soldevilla. — Aventuras de un aprendiz.
 D. Valdemar Bousels. — Maya la abeja.
 Walker. — El Arca de Noé.
 Stevenson. — La isla del tesoro.
 James Oliver. — Los cazadores de lobos.
 James Oliver. — Los buscadores de oro.
 James Oliver. — El rey de los osos.
 W. M. Tracckeray. — La rosa y el anillo.
 R. M. Tenreiro. — La infancia de Goethe contada por él mismo.
 D. Salvador Artiga. — La moral republicana.
 D. José Luis Asián. — Hispanoamérica.
 D. R. Altamira. — La huella de España.
 D. Ramón y Cajal. — La infancia de Cajal.
 D. José Escofet. — Descubrimiento del Pacífico.
 D. José Escofet. — La conquista de Méjico.
 D. Eugenio Evrard. — El mundo de las abejas.
 D. Eugenio García Barbarín. — Memorias de un obrero.
 D. Alfredo Gil Muñiz. — Hispania Máter (segunda).
 D. Alfredo Gil Muñiz. — Hispania Máter (tercera).
 D. J. Hunger H. Lamer. — La civilización de Oriente.
 D. Juan Humber. — Mitología griega.
 D. E. M. E. — Historia y Geografía.
 D. Eugenio García Barbarín. — Memorias de un labrador.
 D. Emilio Fernández Galiano. — Lecturas biológicas.
 D. Julián Harris. — Artes y costumbres.
 M. D. D. Gili. — Historia del Arte.
 D. Anselmo Lorenzo. — Las razas Humanas.
 D. Ernesto Thonson. — Animales salvajes.
 D. A. Santos Vila. — Por la raza.
 D. Carlos Sauerwein. — Historia de la Tierra.
 Selma. — El maravilloso viaje. Observaciones: Traducción de Carlos A. Tavera.
 Charles A. Lindbergh. — Mi aeroplano y yo.
 Smal James. — El secreto vida plantas.
 D. Vidal Jordana. — Trastornos nutritivos. Observaciones: Adultos y clases complementarias.
 D. Manuel de Montoliú. — Cervantes.
 D. Manuel de Montoliú. — Jaime el Conquistador.
 D. Diego Pastor. — Lecturas geográficas de España y Portugal.
 D. Diego Pastor. — Lecturas geográficas de Europa.
 D. Diego Pastor. — Lecturas geográficas de América y Oceanía.
 D. Diego Pastor. — Lecturas geográficas de Asia y África.

- D. Gonzalo de Reparaz. — Geografía Política.
D. Manuel de Montoliú. — Gonzalo de Córdoba.
D. Alfonso Maseras. — Dantes.
D. Ernesto Thonson. — Costumbres de animales salvajes.
D. Juan Paláu Vera. — Estudios de los animales.
D. Juan Paláu Vera. — Estudio experimental vida plantas.
D. S. Maluquer Nicolau. — El acuario de agua dulce.
D. A. Muller. — Cuenta nabos o el gigante de los montes.
D. W. J. Nergal. — Evolución de los mundos.
D. J. M. Pergame. — El origen de la vida.
Kleiber Estalella. — Ciencias recreativas.

3.º Libros para uso del Maestro:

- Autor, D. Ángel Llorca. — Título, Leer escribiendo.
D. Juan Capó Valls. — Lo que España espera de vosotros.
D. Guillermo Ostwald. — La Escuela de Química.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

* * *

En el concurso para selección de libros para uso de las Escuelas primarias, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo tiene el honor de someter a la aprobación de la Superioridad la segunda lista de libros seleccionados para uso de las Escuelas primarias, cuya lista, aun confeccionada con anterioridad, se hallaba pendiente de que se publicase la elevada en septiembre último, por ser continuación de aquélla y poder incluir en la misma los libros presentados al amparo de la base 11 de la Orden de 28 de mayo de 1928.

En esta segunda lista se incluyen los de Materias, muy pocos por cierto, tanto por no haber sido muchos los presentados, tal vez por creer que el concurso convocado sólo se refería a los de lectura, como por no ser estimables los demás.

Se permite proponer, asimismo, se interese de la Superioridad se acuerde lo siguiente:

1.º Que se declare que continúa abierto el concurso para la presentación de nuevos libros para uso de las Escuelas primarias y de los que no figurando en las listas de los seleccionados y ya fueron presentados sean mejorados y corregidos, si de nuevo desean concurrir.

2.º Que, de conformidad con lo que dispone la base cuarta de la citada Orden de 28 de mayo de 1932, se publiquen en el *Boletín*

Oficial del Ministerio la presente lista y la anterior y las que sucesivamente vayan acordándose, a los efectos prevenidos en la citada Orden ministerial.

Autor, D. Rafael Ballester. — Título, Geografía-Atlas, grados medio y elemental.

D. José Casanova. — Ejercicios y Problemas de Aritmética.

D. José Dalmáu. — Aritmética razonada.

D. José Dalmáu. — Nociones de Álgebra.

D. Joaquín Pla y Gargol. — Nociones de Física y Química, grados elemental y superior.

D. G. M. Bruño. — Aritmética, segundo grado. Observaciones: Aceptado para uso del Maestro.

D. G. M. Bruño. — Aritmética, curso medio. Observaciones: Aceptado para uso del Maestro.

D. Eduardo Fontseré. — Ciencias Físicas y Naturales.

D. José Estadella. — Física y Química. Observaciones: Aceptado para uso del Maestro.

D. Eduardo Fontseré. — Geometría elemental.

D. José Casanova. — Lecciones de Aritmética. Observaciones: Aceptado para niños de último grado.

D. Rafael Ballester. — Geografía-Atlas (grado elemental, medio y superior).

D. Leoncio Orabayen. — Geografía de Navarra. Observaciones: Útil consulta Maestro y Biblioteca.

D. Leoncio Orabayen. — Geografía de Cataluña (grados primero y segundo). Observaciones: Útil para la Región.

D. Leoncio Orabayen. — Geografía de Cataluña (grados tercero y cuarto). Observaciones: Útil para la Región.

D. Juan Puig. — Geometría.

D. Juan Puig. — Tecnicismos. Observaciones: Aceptado para Biblioteca Maestro.

D. G. M. Bruño. — Soluciones y respuestas a los ejercicios.

D. José Udina. — Trabajo manual escolar. Observaciones: Aceptado para Biblioteca Maestro.

D. José Udina. — Ejercicios de cartonería. Observaciones: Aceptado para Biblioteca Maestro.

D. Ángel Rodríguez Álvarez. — Aritmética (grado primero).

D. Ruperto Medina. — Entomología. Observaciones: Utilizable para el Profesor.

D. Pedro Cendolla. — Cartilla Moderna-Aritmética.

D. Emilio Martín. — Silabario Moderno.

D. Aurelio R. Charentón. — Las Ciencias en la Escuela.

Rosales (Editorial). — El Quijote.

Schemell. — Nociones de Historia Natural, primero y segundo. Observaciones: Recomendable para los últimos grados.

Schemell. — Elementos de Historia Natural. Observaciones: Recomendable para Bibliotecas.

D. Odón de Buen. — Las Ciencias naturales en la época moderna. Observaciones: Recomendable para Bibliotecas.

D. Odón de Buen. — Nociones de Geografía física. Observaciones: Recomendable para Bibliotecas.

D. Pedro Cendoya. — Aritmética (primero y segundo grados).

D. Daniel G. Linacero. — Mi primer libro de Historia.

D. Fernando de Larra. — Angelito.

D. Fernando de Larra. — Estampas.

Rosales (Editorial). — Atlas Universal. Observaciones: Aceptado previa modificación bandera española.

Sr. Ortiz. — Modelos de Trabajo manual.

Sr. Ortiz. — La Pintura para el recorte.

Sr. Ortiz. — El tejido y sus aplicaciones.

D. José Tinoco. — La vida de los astros. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Ángel Cabrera. — Mamíferos marinos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Enrique Rioja. — Curiosos pobladores del mar. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Antonio Zulueta. — Mundo de los insectos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Juan Dantín Cereceda. — La vida de la tierra. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Ángel Cabrera. — Los animales inspiradores del hombre. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Ángel Cabrera. — Los animales microscópicos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Nicolás Sama. — Los meteoros. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Juan Dantín Cereceda. — Las plantas cultivadas. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Juan Dantín Cereceda. — La vida de las plantas. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Lucas F. Navarro. — El mundo de los minerales. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Ángel Cabrera. — Peces de mar y de agua dulce. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

- D. Ángel Cabrera. — Los animales extinguidos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.
- D. Ángel Cabrera. — El mundo alado. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.
- D. Ángel Cabrera. — Los animales familiares. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.
- D. Ángel Cabrera. — Los animales salvajes. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.
- D. Juan Dantín. — La vida de las flores. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.
- D. Juan Dantín. — La vida de la tierra. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.
- D. Cándido Bolívar. — Los crustáceos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.
- D.^a Rosario Acuña. — Cuentos-versos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.
- D. Chías Carbó. — Atlas escolar de las provincias de España. Observaciones: Aceptado para el Maestro.
- D. José Dalmáu. — Soluciones analíticas.
- D. Gervasio Manrique. — Educación moral y cívica.
- D. José Casanovas. — Silabario Cami (primera y segunda parte).
- D.^a Eloísa López Velasco. — La práctica del Dibujo en la Escuela primaria. Observaciones: Útil para el Maestro.
- D. Luis Gutiérrez del Arroyo. — Aritmética (primero, segundo y tercer grados).
- D. J. Deleito-Laviss. — Historia Universal.
- D. E. Lozano. — Ciencias físico-químicas. Observaciones: Útil para el Maestro.
- D. Alejandro Rodríguez (Casona). — Flor de leyendas.
- D. J. H. Fabrè. — Los Auxiliares. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.
- D. J. H. Fabrè. — Los destructores. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.
- D. J. H. Fabrè. — Maravillas del instinto en los insectos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.
- D. J. H. Fabrè. — La vida de los insectos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.
- D. J. H. Fabrè. — Costumbres de los insectos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.
- D. Jacinto Benavente (traducción). — El Rey Lear de Shakespeare. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Ramón María Tenreiro (adaptación). — La vida es sueño. Observaciones: Adaptado para Bibliotecas.

Biblioteca Juventud (traducción). — Cuentos de Perrault. Observaciones: Adaptado para Bibliotecas.

D. Juan Ramón Jiménez. — Platero y yo. Observaciones: Adaptado para Bibliotecas.

Sr. Tenreiro. — El califa cigüeña y de Lucanor. Observaciones: Adaptado para Bibliotecas.

Sr. Tenreiro (adaptación). — El conde Lucanor. Observaciones: Adaptado para Bibliotecas.

Sr. Tenreiro. — Nuevas florecillas de San Francisco. Observaciones: Adaptado para Bibliotecas.

Ediciones de la Lectura. — Fábulas de Iriarte.

D. Ángel Cabrera. — La navegación. Observaciones. Aceptado para Bibliotecas.

D. Ángel Cabrera. — Las industrias de la alimentación. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Ángel Cabrera. — Las industrias del vestido. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Vicente Vera. — La fotografía y el cinematógrafo. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. Vicente Vera. — Las industrias agrícolas. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

D. M. Moreno Caraciolo. — Dirigibles y aeroplanos. Observaciones: Aceptado para Bibliotecas.

3.º Que, de acuerdo con la base quinta de la repetida Orden, se remitan a la Inspección Central de Primera enseñanza dos ejemplares de las obras seleccionadas.

4.º Que las obras presentadas al presente concurso o las comprendidas en la base 11 de la Orden citada, que no figuran en las listas formuladas, se tengan por no autorizadas para su uso en las Escuelas y, por tanto, no puedan emplearse en los términos y plazos señalados, y los ejemplares presentados de estas últimas puedan distribuirse en la forma que proceda.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone. (*Gaceta* 18 mayo.)

17 MAYO. — O. — CONSORTES.

Como aclaración a la Orden de esta Dirección general de fecha 10 de los corrientes (*Gaceta* del 11), dictando instrucciones para el trámite y resolución del denominado «Concurso especial para consortes»,

Esta Dirección general hace constar que estando organizando el concurso especial de consortes, según jurisprudencia antigua, sin interrupción, para facilitar la reunión de los consortes en la misma localidad, sólo podrán tomar parte en los aludidos concursos los Maestros que al solicitar nuevo destino por este procedimiento se encuentren prestando sus servicios en distintas localidades. (*Gaceta del 20.*)

18 MAYO. — O. M. — ESCUELAS DE NAVARRA.

Siendo necesario normalizar de manera inmediata la provisión de las Escuelas de la provincia de Navarra, dentro de las facultades ya reconocidas de antiguo a sus correspondientes Autoridades locales,

Este Ministerio, respetando las expresadas atribuciones otorgadas a los Ayuntamientos de la mencionada provincia para formular las oportunas propuestas de adjudicación de sus Escuelas entre los Maestros y Maestras que aspiren a su desempeño, ha tenido a bien disponer que, a dicho efecto, sean aplicables a las Escuelas de la provincia de Navarra, las instrucciones y normas dictadas para la celebración de cursillos en las localidades, por Órdenes de fechas 21 de marzo último, 26 del mismo mes y 14 y 17 del actual; colocación de los Maestros comprendidos en el denominado segundo Grupo de «Excedentes forzosos» a que se refiere la disposición de fecha 26 de abril próximo pasado y rectificación de copia inserta en la *Gaceta de Madrid* del 16 del corriente mes de mayo, y asimismo, las dadas para la adjudicación de destino a los consortes por Órdenes de 10 y 17 del repetido mes de mayo corriente, siendo atributiva a las referidas Autoridades locales la aceptación de las aspirantes a la adjudicación de dichas Escuelas y quedando autorizada la Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia para anunciar los destinos vacantes y hacer los nombramientos que procedan. (*Gaceta 20 mayo.*)

18 MAYO. — O. — NOMBRES DE LAS ESCUELAS NACIONALES.

En evitación de posibles errores en la adjudicación de destinos por los turnos de provisión establecidos, tanto por la forma en que pueden ser anunciadas las vacantes como por la condición que pudieran atribuirse los interesados que las desempeñan, estima esta Dirección general recordar a los organismos dependientes de la misma y a los señores Maestros nacionales que las únicas denominaciones de las

plazas que integran el Magisterio nacional son específicamente las denominadas: Direcciones de graduadas, ya sean únicas, de niños o de niñas; Secciones de las mismas; unitarias de niños y de niñas, mixtas y de párvulos, no aceptándose ninguna otra contraria, aun cuando, tratándose de Escuelas unitarias, pudieran, en un orden pedagógico, adoptar la forma de Secciones, por tener en su interno funcionamiento graduados los procedimientos de enseñanza. (*Gaceta* 30 mayo.)

19 MAYO. — O. M. — ESCUELAS MATERNALES.

Creada por Orden ministerial de 30 de noviembre último la Escuela maternal, establecida en el grupo «Mariano de Cavia», sito en la calle de Luis Cabrera, número 33, de esta capital, y siendo preciso para su normal y total funcionamiento dotarla del personal especializado que, para las de esta clase, está determinado en los preceptos que las regulan, al igual de las restantes establecidas en los grupos escolares de Madrid.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D.^a Eulalia Sanz y doña María Santo Domingo Inspectoras de orden y clase de la referida Escuela maternal, así como a D. Ricardo González González y don Vicente Sola Aznárez, Médico y Odontólogo, respectivamente; el primero, aprobado sin plaza en la relación de opositores a plazas del concurso de Médicos escolares de Madrid, disfrutando las dos primeras la remuneración anual de 2.000 pesetas y los segundos 1.500 pesetas, cada uno, con cargo a los créditos figurados en el presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto único. (*Gaceta* 26 mayo.)

19 MAYO. — LEY. — EDIFICIOS ESCOLARES.

Se conceden al Ayuntamiento de Oviedo 1.120.000 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas y unitarias. Siendo esta aportación del Estado el 50 por 100 del importe total de las obras. (*Gaceta* 27 mayo.)

19 MAYO. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean con carácter definitivo 35 Secciones de Escuelas graduadas. (*Gaceta* 22 mayo.)

21 MAYO. — O. — M. DE OBRAS PÚBLICAS. — DERECHO DE CONSORTES.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se establece el derecho de consorte para los funcionarios del Cuerpo técnicoadministrativo y auxiliar de este Departamento entre sí y con los de los restantes Ministerios que tengan establecida la reciprocidad o la establezcan en lo sucesivo, pudiendo el funcionario casado solicitar el traslado a la localidad en que su cónyuge desempeñe destino oficial, siempre que alguno de ellos no ocupe cargo directivo, salvo el caso en que presten servicio en distintos Ministerios.

La petición se hará por medio de instancia dirigida a la Subsecretaría de este Departamento, para que pueda concederse en turno preferente.

2.º En el caso de existir varias peticiones de cónyuges para la misma localidad, se hará la concesión por riguroso turno de antigüedad en la petición; pero teniendo preferencia cuando ambos cónyuges sean funcionarios de este Departamento.

3.º El derecho de consorte no impedirá el traslado de alguno de ellos en el caso de que se decrete como sanción en virtud de expediente gubernativo. (*Gaceta* 22 mayo.)

21 MAYO. — O. — ESCUELAS NORMALES.

Vista la consulta formulada por vuestra señoría en su oficio fecha 16 del corriente, en relación con la forma de dar cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 13 del vigente Reglamento de las Escuelas Normales del Magisterio primario; teniendo en cuenta que en las propuestas vigentes no figura crédito especialmente asignado a la remuneración de los gastos que se ocasione al Catedrático de Universidad que, en cumplimiento del precepto indicado, haya de presidir el examen final de conjunto que han de rendir los alumnos de las Escuelas Normales indicadas, esta Dirección general ha acordado, con carácter general, que en las localidades donde radique Facultad universitaria, los Rectores del respectivo Distrito designen a uno de esos Catedráticos, tal como en el precepto indicado se dispone, y que en aquellas otras poblaciones donde no haya Facultad de estudios universitarios, el Rectorado, a los efectos académicos de dar cumplimiento al

256

referido precepto reglamentario, delegue su representación en un Profesor numerario de la misma Escuela Normal del Magisterio Primario donde los exámenes hayan de celebrarse. (*Gaceta* 27 mayo.)

21 MAYO. — O. M. — BACHILLERATO.

En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por varios alumnos del Bachillerato del plan de 1926, solicitando se les autorice para continuar y terminar sus estudios por el expresado plan,

El Consejo, teniendo en cuenta las razones que alegan los interesados, se permite aconsejar que, con el fin de que puedan legalizar su situación académica en otros Centros docentes los alumnos que aun quedan del plan de 1926, se les concedan exámenes en el próximo mes de junio a todos aquellos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar el Bachillerato elemental, o un grupo de tres o cuatro asignaturas como máximo en el universitario, así como a los que tengan incompletos los ejercicios de reválida para terminar este Bachillerato, bien entendido que esta gracia se concederá por esta sola y última vez, quedando sin efecto todas las peticiones que en lo sucesivo se formulen en dicho sentido.

Los que se encuentren en estos casos deberán adaptarse al plan vigente que les corresponda.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. (*Gaceta* 26 mayo.)

22 MAYO. — O. — ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.

Esta Dirección general, en uso de la autorización que le ha sido concedida por Orden ministerial de 9 de los corrientes (*Gaceta* del día 13), abre concurso público por el término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para la impresión y tirada de los seis folletos por cada sexo, de que ha de constar el Escalafón del Magisterio de plenos derechos, referido al 31 de diciembre de 1933: debiendo considerarse íntegramente reproducida, formando parte de esta Orden la de 5 de mayo de 1930 (*Gaceta* del 12), cuyas bases, a excepción de la 1.^a, 2.^a y 15, que han de estimarse nulas, deben

cumplirse exactamente para la adjudicación del mencionado servicio, si bien respecto al sexto folleto, de composición diferente a los otros cinco, ha de darse precio aparte y una página impresa, entendiéndose que en todo lo demás ha de tomarse como modelo el Escalafón de 31 de diciembre de 1929. (*Gaceta* 24 mayo.)

22 MAYO. — O. — INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 37 del Decreto de 2 de diciembre de 1932, esta Dirección general ha acordado anunciar, mediante el turno de primer concurso de traslado, la provisión de una plaza de Inspector de Primera enseñanza en cada una de las provincias de Cádiz, Ciudad Real, Soria y Toledo, y en el turno de segundo concurso la provisión de otra plaza igual en la provincia de Vizcaya. (*Gaceta* 27 mayo.)

22 MAYO. — O. M. — VIAJE DE ESTUDIOS.

Vista la instancia del Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Oviedo, solicitando autorización para realizar y dirigir el VIII viaje de estudio al Extranjero, con un grupo de Maestros de la provincia, sin subvención del Estado y con arreglo al siguiente proyecto:

1.º El equipo expedicionario estará formado de este modo:

D. Antonio J. Onieva, Inspector-Jefe de Primera enseñanza, Director del viaje; D. Baudilio Arce y Arce, Director de la Graduada de niños del tercer distrito de Oviedo, Subdirector y Habilitado; D. José Riera Fernández, Director de la Graduada de niños de Carrión, en Carreño; D.ª Enriqueta González Longoria, Directora de la Graduada de niñas de Ciaño, en Langreo; D.ª Luz Fernández Suárez; Maestra de Sección de la Graduada de niñas de Piñeres, en Aller; D.ª Pilar Martínez Morollón, Maestra de la Escuela de niñas de Vega, en San Martín del Rey Aurelio; D.ª Pilar Fierro Egídio, Maestra interina de la Escuela de niñas de Vega, en Gijón.

2.º El viaje comenzará el 31 de mayo actual, en que los expedicionarios embarcarán en el crucero alemán *Sierra Ventana*, puerto de Gijón, con rumbo a Hamburgo, donde desembarcarán el día 5 de junio, a partir del cual se contarán veintiún días en que recibirán la dieta señalada, siendo, por tanto, de veintiséis días la duración de la expedición. Asimismo se les abonan los viajes desde la salida de Oviedo hasta el regreso a esta población.

El itinerario será: Oviedo-Gijón-Hamburgo-Copenhague-Bremen-Colonia-París-Oviedo.

3.º La enseñanza en las Escuelas de los citados Maestros quedará atendida por persona competente y a expensas de los interesados, y la zona del Inspector-Jefe, a cargo del Inspector de esa plantilla, D. Eduardo Fraga y Torrejón; y

4.º Como las visitas tendrán lugar en Hamburgo y Copenhague, ruega se participe al excelentísimo señor ministro de Estado, para que éste lo haga a nuestros representantes diplomáticos en dichas dos poblaciones, a fin de que se les den facilidades profesionales encominadas al mejor cumplimiento de su misión.

Teniendo en cuenta el interés de esos viajes para ampliar la cultura general y profesional de los Maestros, y que la labor que realicen ha de ser indudablemente en beneficio de la enseñanza y de las Escuelas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Inspector-Jefe de Primera enseñanza de Oviedo para realizar y dirigir dicho viaje al Extranjero, conforme al plan que propone. (*Gaceta* 24 mayo.)

24 MAYO. — O. M. — CONMUTACIÓN DE ASIGNATURAS.

«D. José Arias Chantres eleva instancia a este Ministerio solicitando se le conmuten para el Bachillerato del plan de 1903 las asignaturas aprobadas en la Escuela de Comercio de La Coruña; acompaña a su instancia la correspondiente certificación académica de estudios.

El Consejo estima que pueden conmutársele las contenidas en la Orden de 30 de enero de 1932, correspondientes a su grado de Perito Mercantil.

Se permite proponer también, para lo sucesivo, la conveniencia de que para los expedientes de esta naturaleza acompañan las certificaciones originales de la Escuela donde el solicitante cursara sus estudios, expresando en ellas con toda claridad el plan o planes por el que se realizaron los estudios y los años en que fueron cursadas las asignaturas, para que en todo caso la apreciación de las equivalencias pueda ser exacta.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. (*Gaceta* 29 mayo.)

25 MAYO. — D. — DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Primera enseñanza ha presentado D. Francisco Agustín Rodríguez. (*Gaceta* 27 mayo.)

25 MAYO. — O. M. — NOMBRAMIENTO POR CONCURSILLO.

D. Andrés Bermejo Montero, Maestro propietario de la Escuela Nacional del barrio de Cáceres, llamado Aldea Moret, recurre contra el acuerdo del Consejo provincial de dicha capital y lo resuelto por la Dirección general de Primera enseñanza, que proponen se deje sin efecto la propuesta hecha a favor del Sr. Bermejo por el Consejo local, en virtud de concursillo, para la Escuela número 2 del Hospicio Provincial de la citada población.

Alega el exponente que solicitó la Escuela que desempeña al amparo de la Orden ministerial dictada de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura, de 20 de julio de 1931, y sin que le afecten ni le sean de aplicación las disposiciones que se oponen a lo preceptuado en la ya citada:

Resultando que el Sr. Bermejo se posesionó de la Escuela que desempeña en 29 de agosto de 1933, posesión que aparece conferida por el Alcalde de Cáceres:

Considerando que se unen al recurso dos certificaciones expedidas por el Alcalde-Presidente de dicha localidad, en una de las cuales se hace constar de una manera clara y terminante que el anejo Aldea Moret no tiene radio urbano distinto o independiente de Cáceres; que a los vecinos con domicilio en dicha barriada no se les considera como independientes, teniendo los mismos arbitrios e impuestos que los demás del término municipal, y que, a los efectos de padrón de vecinos, forma parte del distrito del Norte, barrio primero, que corresponde a la Sección 11 del Censo de población, no siendo, por tanto, localidad independiente, sino que forma parte integrante de la capital:

Considerando que en otra certificación se hace, asimismo, constar que las Escuelas nacionales que funcionan en dicha ciudad, en el barrio denominado Aldea Moret, gozan desde la fecha de su fundación de los mismos derechos que las establecidas en el resto de la

ciudad, y que sus Maestros lo son de la capital, por ser en ella donde prestan sus servicios, formando aquel poblado parte integrante de dicha ciudad, sin que se le considere separado por ningún concepto de ella:

Considerando, por tanto, que, según se desprende de dichas certificaciones, la Escuela que sirve el Sr. Bermejo pertenece absoluta y totalmente a la capital y es considerada como de la misma, gozando de idénticos derechos que las restantes de ella y, por consiguiente, sus Maestros están completamente equiparados a los de aquélla.

Este Ministerio ha tenido a bien estimar el recurso y aprobar la propuesta formulada por el Consejo local a favor del precitado Maestro D. Andrés Bermejo Montero, para la Escuela número 2 del Hospicio Provincial de Cáceres. (*Gaceta* 27 junio.)

26 MAYO. — O. M. — ESCUELA NORMAL DE LOGROÑO.

Se convoca a concurso-oposición para cubrir tres plazas de Maestra (dos para párvulos y una para Sección), en la Escuela graduada aneja a la Escuela Normal de Logroño, con arreglo a las normas redactadas por la Junta de Gobierno y aprobadas por el Claustro de la Normal. (*Gaceta* 15 junio.)

NOTA. — Véase *El Magisterio Español*, de 21 junio.

26 MAYO. — O. M. — PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Se hacen los nombramientos de 225 Auxiliares de primera clase para las distintas dependencias del Ministerio, en Madrid y provincias. (*Gaceta* 27 mayo.)

26 MAYO. — O. — M. DE TRABAJO: HIGIENE INFANTIL.

Se aprueba el concurso-oposición para cubrir 35 plazas de Visitadoras de Centros de Higiene infantil, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas. (*Gaceta* 30 mayo.)

28 MAYO. — O. M. — PRESIDENCIA. — DERECHO DE CONSORTES.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º Se establece el derecho llamado de consorte en los diferentes Cuerpos que integran la Dirección general del Instituto Geográ-

fico, Catastral y de Estadística, a cuyo efecto, y dentro de las normas para la provisión de vacantes que rigen en cada Cuerpo, se considerará como derecho preferente para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo el del funcionario del mismo Cuerpo que produzca la vacante en el Servicio Geográfico Catastral y de la misma categoría que la vacante producida en el Servicio de Estadística, que alegue la residencia preestablecida de su cónyuge funcionario del Estado de plantilla en activo en el punto de destino que solicite.

2.º El derecho alcanzará alternativamente a una de cada dos vacantes que ocurran en cada Cuerpo, quedando la otra vacante para la provisión de vacantes en general, y considerándose extinguido el turno de consortes cuando la vacante que a él corresponda no hubiere sido solicitada.

3.º Gozarán de este derecho los funcionarios de todos los Cuerpos del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística que no hayan sufrido sanción disciplinaria, a menos de que ésta se hubiese invalidado, extendiéndose en reciprocidad a todos los Cuerpos, Ministerios o carreras del Estado que lo tengan establecido o lo establezcan en lo sucesivo.

4.º Para una misma vacante serán preferidos los funcionarios siguientes:

a) Dentro de cada Cuerpo, los del mismo servicio en que se produzca la vacante.

b) Los de los demás Cuerpos pertenecientes a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

c) Los de la Presidencia del Consejo de Ministros.

d) Los de otros Ministerios.

En el caso de que exista más de una petición dentro de uno de los apartados anteriores, la preferencia se otorgará al más antiguo de plantilla en el servicio del Estado.

5.º Este derecho no podrá ser ejercido por cada funcionario nada más que por una sola vez en cada categoría, o a menos de que posteriormente el cónyuge fuese trasladado contra su voluntad, y no por castigo, a otra localidad distinta; y

6.º Este derecho de consorte no impedirá el traslado de uno de los cónyuges, cuando las disposiciones orgánicas del Reglamento así lo dispusiesen o el servicio lo exigiese. (*Gaceta* 31 mayo.)

28 MAYO. — L. — EDIFICIOS ESCOLARES.

Artículo 1.º Se cede al Ayuntamiento de Santoña el edificio cuartel denominado de San Miguel, situado en dicha población.

Art. 2.º El edificio se destinará, en la forma que la Corporación municipal determine, a la instalación de Escuelas o a otros fines análogos de carácter docente o benéfico.

Art. 3.º El edificio cedido no podrá ser utilizado con fines lucrativos, y revertirá al Estado si no fuera aplicado a los fines para que se cede.

Art. 4.º Los gastos que originen la administración y conservación del inmueble cedido serán de cuenta de la Corporación municipal.

Art. 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias precisas para la ejecución de la presente ley. (*Gaceta* 31 mayo.)

28 MAYO. — N. — ESCUELA NORMAL DE BADAJOZ.

Se aprueban las normas fijadas por la Junta de gobierno de la Escuela Normal para la provisión, mediante concurso-oposición, de cuatro plazas de Maestras de Sección y una de Maestro, vacantes en las Escuelas prácticas anejas al citado Centro. (*Gaceta* 6 junio.)

NOTA. — Véase *El Magisterio Español* del 7 de junio.

29 MAYO. — D. — DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA
ENSEÑANZA.

Vengo en nombrar Director general de Primera enseñanza a D. Victoriano Lucas de la Cruz, Catedrático de Instituto. (*Gaceta* 1.º de junio.)

30 MAYO. — O. — MUSEO PEDAGÓGICO.

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el oficio de la Dirección general de Primera enseñanza, en el que interesa la designación de un Vocal para el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer tres plazas de Jefe de Sección del Museo Pedagógico Nacional,

El Consejo, de conformidad con lo resuelto por la mayoría de la Sección segunda, acordó proponer a D. Ernesto Winter como Juez

propietario, y a D. Dionisio Correas Correas como suplente, desestimándose la pretensión formulada por los señores Pintado y Hueso, que proponían se compusiera el Tribunal de cinco Jueces (dos Jefes del Museo, un Profesor de Escuela Nacional, un Inspector de Primera enseñanza y un Maestro), por no haber disposición que así lo autorizara.» (*Gaceta* 11 junio.)

30 MAYO. — O. — NOMBRAMIENTOS DE CURSILLISTAS DE 1931.

Se hacen los nombramientos provisionales de cursillistas de 1931. Desde el número 2.500 hasta el final de la lista de Maestras. (*Gaceta* 31 mayo.)

31 MAYO. — O. — NOMBRAMIENTOS DE CURSILLISTAS DE 1931.

Se publican los nombramientos provisionales de Maestros cursillistas de 1931. Desde el 2.001 hasta el final de la lista. (*Gaceta* 3 junio.)

31 MAYO. — N. — ESCUELA NORMAL DE ALBACETE.

Se anuncian a concurso-oposición dos plazas de Maestra en la Escuela graduada de niñas aneja a la Escuela Normal, con arreglo a las normas aprobadas por el Claustro de Profesores. (*Gaceta* 3 de junio.)

Se anuncian a concurso-oposición tres plazas de Maestras de párvulos, cinco secciones de niñas y dos de niños en la Escuela aneja a la Normal de Madrid, Castellana, 71. (*Gaceta* 3 junio.)

NOTA. — Véase *El Magisterio Español* de 9 de junio.

31 MAYO. — O. M. — HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.

Se dispone se libre la Junta de Protección, a los Huérfanos del Magisterio, la cantidad de 4.972,24, por los descuentos hechos a los Inspectores durante el primer trimestre del año; 11.940 pesetas,

por los descuentos hechos a los Profesores de Escuelas Normales, y 489.505,14 pesetas, por los descuentos hechos a los Maestros nacionales durante el mismo tiempo. (*Gaceta* 19 junio.)

31 MAYO. — O. M. — CAMPOS ESCOLARES AGRÍCOLAS.

Este Ministerio ha dispuesto, con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 5.º de los créditos autorizados para los dos primeros trimestres de este año, de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se detallan, y como gasto para atenciones de los mismos durante los dos citados trimestres, la cantidad de 500 pesetas, 50 por 100 de la asignación anual de 1.000 que le conceden las citadas disposiciones, cuya suma, por la índole de gastos, deberá abonarse a nombre de cada uno de los Maestros Directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente. (*Gaceta* 12 junio)

4 JUNIO. — O. — ESCUELAS NORMALES.

Visto el oficio y anuncio de concurso-oposición de la Escuela Normal de Gerona, y el oficio de la Inspección Central de Primera enseñanza de este Ministerio.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se agreguen al referido anuncio, publicado en la *Gaceta* del 9 de mayo citada, dos nuevas vacantes, una de Maestro y otra de Maestra de Sección, de la Escuela graduada aneja a la referida Escuela Normal, las que habrán de ser provistas por idénticos procedimientos que las ya anunciadas. (*Gaceta* 9 junio.)

4 JUNIO. — O. M. — ESCUELAS MATERNALES.

Vista la propuesta elevada por la Directora de la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar «Mariano de Cavia», de esta capital, respecto al nombramiento del personal de dicha Escuela,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto el nombramiento de las Inspectoras de clase y orden de la Escuela Maternal del Grupo «Mariano de Cavia», de esta capital, acordado por Orden de 19 de mayo último, a favor de D.^a Eulalia Sanz y D.^a María Santo Domingo; y

2.º Nombrar a D.^a Pilar Sanjuán Riau y a D.^a Elena Jiménez Quílez Inspectoras de clase y orden de la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar «Mariano de Cavia», de esta capital, con el sueldo anual cada una de ellas de 2.000 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento. (*Gaceta* 13 de junio.)

5 JUNIO. — O. M. — COLONIAS ESCOLARES.

Se conceden las siguientes subvenciones:

Al Patronato de Colonias escolares de Calatayud (Zaragoza), 5.000 pesetas; al Ayuntamiento de Ciudad Real, 8.000 pesetas; al Consejo local de Villafranca del Panadés, 5.000 pesetas; al Ayuntamiento de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), 4.000 pesetas; al Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), 4.000 pesetas; a la Colonia Candelario, 6.000 pesetas; al Patronato de Colonias escolares de Navarra, 6.000 pesetas; al Patronato de la Asociación Beatriz Galindo, de Madrid, 10.000 pesetas; a la Inspección de Primera enseñanza de Pontevedra, 5.000 pesetas; a la Colonia escolar de Lorca (Murcia), 4.000 pesetas; Patronato de Colonias escolares de Tarra-sa (Barcelona), 4.000 pesetas, y a la Junta de Colonias escolares «Blasco Ibáñez», 5.000 pesetas. (*Gaceta* 12 de junio.)

5 JUNIO. — O. — MUSEO PEDAGÓGICO.

Designado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, un Vocal para la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a tres plazas de Jefes de Sección del Museo Pedagógico Nacional, convocado por Orden de 28 de noviembre de 1933, dicho Tribunal queda constituido en la forma siguiente:

Presidentes: D. Ernesto Winter Blanco, Vocal del Consejo Nacional de Cultura, y D. Dionisio Correas, Vocal del Consejo Nacional de Cultura, suplente.

Vocales: D. Pedro Blanco Suárez, Subdirector del Museo, y D. Luis Gutiérrez del Arroyo Cebreiro, Secretario segundo del Museo. (*Gaceta* 6 junio.)

NOTA. — Al presente concurso se presentaron 35 opositores, y fueron admitidos 28 a los ejercicios.

5 JUNIO. — O. — REGENTES DE ESCUELAS NORMALES.

Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Ávila para la provisión, mediante concurso convocado por Orden de fecha 16 de febrero último, de la Di-

rección vacante de la Escuela graduada aneja a esa Normal, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 1.º de la Orden ministerial de 20 del próximo pasado mes de marzo y en la fecha 16 de mayo último (*Gaceta* del 20), esta Dirección general ha tenido a bien nombrar con carácter definitivo para el desempeño de la Dirección vacante en la expresada aneja a esa Escuela Normal del Magisterio Primario a D. Salvador Cillán Hernández, de la que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario. (*Gaceta* 6 junio.)

5 JUNIO. — D. — ESCUELA DE ANORMALES.

Artículo 1.º La Escuela Nacional de Anormales constituirá un Centro de Primera enseñanza independiente de todo otro Organismo o Patronato. Dependerá de la Dirección general de Primera enseñanza y se regirá por el Reglamento de 30 de mayo de 1930, que se declara firme y subsistente.

Art. 2.º Quedan, por consiguiente, derogados, en lo que a dicha Escuela se refiere y en cuanto se relaciona con la enseñanza y educación de los deficientes mentales y determinación de la anomalía infantil, cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el citado Reglamento.

Art. 3.º Las atribuciones concedidas al Patronato Nacional de Cultura de los deficientes, por el Decreto de 3 de abril último, pasarán a la Junta de Dirección de la Escuela Nacional de Anormales, en todo cuanto con la misma se relacione. (*Gaceta* 6 de junio.)

5 JUNIO. — O. — SERVICIOS EN LA MISMA ESCUELA.

Vista la instancia de D. Julio Pérez Ucedo, Maestro nacional de Rozas de Soba (Santander), interesando se le reconozcan servicios en su actual Escuela:

Resultando que el recurrente, por el quinto turno y como procedente de la oposición de 1928, fué nombrado Maestro de Rozas de Soba, en 28 de octubre de 1930, no pudiendo posesionarse por estar prestando servicio militar,

Esta Dirección general ha acordado que, para efectos de concurso de traslado, se le reconozcan al señor Pérez Ucedo los servicios en la actual Escuela desde el 10 de noviembre de 1930, en que obtuvo el primer nombramiento. (*Gaceta* 13 junio.)

6 JUNIO. — O. M. — TURNO DE CONSORTES.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Queda sin efecto el requisito exigido por el apartado 3.º de la Orden de 10 de mayo último, de haber servido más de dos años la Escuela desde la que se solicita el traslado por el concurso de consortes, no precisándose tiempo determinado si se trata del traslado de un solo cónyuge a la localidad donde el otro presta servicio a la enseñanza.

Esta excepción no afecta, por lo tanto, a los consortes que residen en la misma localidad.

2.º Igualmente queda sin efecto la limitación de servicios cuando se trate de cónyuges que, residiendo en distinta localidad, soliciten Escuela en otra de tercera; pero en este caso, las Escuelas que se soliciten han de ser en localidades cuyo censo de población no sea superior al de la Escuela de mayor vecindario que desempeñe actualmente uno de los dos consortes.

3.º Se prorroga por diez días naturales, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, el plazo para la presentación, por parte de los interesados, de las instancias y documentación a que hace referencia el apartado 3.º de la mencionada Orden. (*Gaceta* 8 junio.)

NOTA. — Esta disposición suscitó muchas protestas, y limitaba de tal modo el traslado de los consortes, que al resolverse el concurso, numerosas Escuelas anunciadas en Madrid quedaron desiertas. Véase la Orden de 22 de junio.

6 JUNIO. — O. M. — ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.

A fin de dar exacto cumplimiento a lo que preceptúa el número 1.º de la Orden ministerial de 13 de enero último (*Gaceta* del 21).

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Maestros y Maestras cursillistas de 1931 remitan, antes del 8 de julio próximo, con oficio y sobre dirigidos al Jefe de la Sección 13 de este Ministerio, partida de nacimiento legalizada y hoja de servicios certificada. Si algún interesado no ha servido en ningún tiempo Escuela nacional, en lugar de hoja de servicios enviará copia, compuesta por el Jefe de Sección administrativa de Prime-

ra enseñanza, del título profesional y de todos los demás que posea, cuidando de consignar en el oficio de remisión el número que le haya correspondido en la lista única definitiva, publicada en la *Gaceta* los días 5 y 8 de diciembre de 1933. (*Gaceta* 8 junio.)

7 JUNIO. — O. — INGRESO EN LAS ESCUELAS NORMALES

Para cumplir lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de la República de 29 de septiembre de 1931, que reorganizó los estudios del Magisterio primario, así como lo ordenado en los artículos 4.º al 8.º, ambos inclusive, del vigente Reglamento de Escuelas Normales,

Esta Dirección general de Primera enseñanza acuerda anunciar el examen-oposición para ingreso en el grado profesional de las Escuelas Normales del Magisterio primario. Estos exámenes tendrán lugar en el mes de septiembre próximo, y para tomar parte en ellos será necesario reunir las condiciones siguientes:

1.ª Hallarse en posesión del título de Bachiller o de Maestro de Primera enseñanza, con arreglo al plan de 1914.

2.ª Haber cumplido dieciséis años de edad antes del día 1.º de agosto próximo.

3.ª Acreditar hallarse revacunado y no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Los aspirantes a ingreso lo solicitarán del Director de la Escuela en que deseen seguir sus estudios, durante el mes de agosto, abonando la cantidad de 2.50 pesetas en papel de pagos al Estado, y acompañando a la instancia la documentación oportuna.

Los ejercicios a realizar por los aspirantes a ingreso serán los determinados en el artículo 7.º del vigente Reglamento de Escuelas Normales, ajustándose, en los ejercicios escritos y orales, al cuestionario publicado en la Orden ministerial de 27 de octubre de 1931.

El número total de plazas a proveer en esta convocatoria se fija, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.º del Reglamento repetido, en 1.080 para alumnas y 1.080 para alumnos, como máximo.

Su distribución por Normales se fijará oportunamente por esta Dirección general, en proporción al número de aspirantes por Escuela y sexo.

A este fin, el día 1.º de septiembre, los Directores de las Escuelas Normales enviarán a esta Dirección general relación telegráfica del número de aspirantes que hayan solicitado ingreso en cada escuela.

Los Directores de las Escuelas Normales dispondrán la apertura de matrícula en la fecha que queda señalada y adoptarán las disposiciones necesarias para que el examen-oposición dé comienzo el día 12 de septiembre próximo. (*Gaceta* 8 junio.)

7 JUNIO. — O. — SECCIONES ADMINISTRATIVAS.

Desea esta Dirección general proceder con la mayor diligencia en la provisión en propiedad de las Escuelas vacantes o que vaquen hasta la publicación del concurso general de traslado. Con objeto de que los señores Maestros puedan concursar aquéllas y sin perjuicio de las normas de provisión que se dictarán a la mayor brevedad.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, remitirán directamente a dicho periódico oficial para su inserción en el mismo separadas las de uno y uno sexo, las relaciones de Escuelas que, correspondiendo su provisión por el expresado turno, se encuentren vacantes en el día de la fecha, no debiendo incluir en las indicadas relaciones las vacantes que con carácter provisional han sido adjudicadas a los cursillistas procedentes de la convocatoria del año 1931, las que se hallen pendientes de proveer entre los Maestros y Maestras comprendidos en el denominado «segundo grupo de excedencia frozosa», ni las que en la proporcionalidad establecida en la Orden de fecha 10 de mayo último (*Gaceta* del 11) estén reservadas para su provisión entre consortes.

2.º Las mencionadas relaciones — de las que deberán remitir un duplicado a esta Dirección general en la misma fecha en que envían los originales a la *Gaceta de Madrid* para su publicación — se ceñirán a lo determinado en el artículo 11 del Decreto de 1.º de julio de 1932, respecto a las series A, B, C y D en el mismo establecidas, ajustándose al siguiente encabezamiento y encasillado:

(Los datos que se piden en el encasillado son: Número de orden; localidad por índice alfabético; censo de población y observaciones).

3.º Las Secciones Administrativas de las provincias que dentro de la fecha del cumplimiento de esta Orden, por no haberse aún resuelto los concursillos, adjudicando nuevo destino a los comprendidos en el segundo grupo de excedencia forzosa o a los consortes, no pudieran incluir en las aludidas primitivas relaciones las vacantes

que resultaran desiertas como consecuencia de lo expuesto, en el término de dos días, una vez conocidas las resultas, remitirán nuevas relaciones, una por cada sexo, a la *Gaceta de Madrid* para su publicación, ajustándose al mismo encasillado, y dando a cada una de las vacantes el número bis, que será el que corresponda a continuación del sencillo de la expresada primera relación, indicador del lugar que la correspondiera ocupar en esta última y encabezándolas con el siguiente epígrafe: «Relación de Escuelas vacantes que, correspondiendo a las series que se indican y con número bis para su intercalación a continuación del número sencillo, deben ser adicionadas a las listas de vacantes publicadas en la *Gaceta* del día . . . (aquí la fecha de su publicación)».

De dichas relaciones enviarán asimismo un duplicado a esta Dirección general dando cuenta, llegado que sea el caso, de no existir más vacantes objeto de publicación en el mencionado periódico oficial.

4.º La demora comprobada en el anuncio de vacantes, así como la ocultación de las mismas o los errores que se cometan por negligencia, se considerarán como faltas graves y darán lugar a la formación del expediente reglamentario aplicándose las más severas sanciones a los responsables de las faltas comprobadas. (*Gaceta* 8 junio.)

7 JUNIO. — O. — REGENCIAS DE ESCUELAS NORMALES.

Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago para la provisión, mediante concurso convocado por Orden de fecha 16 de febrero último, de la Dirección vacante de la Escuela graduada aneja a esa Normal y teniendo en cuenta lo dispuesto en el número 1.º de la Orden ministerial de 20 del próximo pasado mes de marzo y en la de fecha 16 de mayo último (*Gaceta* del 20).

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, con carácter definitivo, para el desempeño de la Dirección vacante, en la expresada aneja a esa Escuela Normal del Magisterio primario, a D. José Toba Fernández. (*Gaceta* 8 junio.)

7 JUNIO. — O. — REINGRESO DE MAESTROS.

Visto el expediente de reingreso del Maestro nacional D. Miguel Álvarez Cienfuegos, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Miguel Álvarez Cienfuegos y Cobos solicita se le conceda el reingreso en la enseñanza primaria.

El citado Maestro solicitó y obtuvo la excedencia en 1917, habiendo transcurrido con exceso, si bien hace constar que fué debido a hallarse en el extranjero.

La Sección Administrativa e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente la petición.

El Negociado y Sección hacen constar que se han cumplido todos los requisitos prevenidos en la Real orden de 14 de julio de 1930, si bien excede de la edad que en la misma se señala para otorgar el reingreso a quien la misma se refiere, si bien por gracia podría accederse a lo solicitado.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto,

Resulta que el solicitante se halla comprendido en la Real orden de 14 de julio de 1930, si bien excede de la edad que en la misma se señala.

Teniendo en cuenta, sin embargo, que el señor Álvarez Cienfuegos, en el tiempo que ha estado fuera de la enseñanza se ha dedicado a funciones docentes y que, además del título de Maestro posee el de Licenciado en Farmacia, y que este Consejo elevó Moción a la superioridad, en 13 de abril último, proponiendo normas para conceder el reingreso a los que reunieran las condiciones que en la misma se señalaban, quienes reunieran los servicios exigidos para disfrutar haber pasivo, con cuyo criterio se ha concedido indulto y reingreso a quienes excedían de la edad de cincuenta años,

Este Consejo, de acuerdo con el espíritu y normas de la citada moción, así como lo resuelto en otros casos, entiende que procede conceder el reingreso a D. Miguel Álvarez Cienfuegos, nombrándole para la Escuela que pueda corresponderle».

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. (B. O. 7 junio.)

7 JUNIO. — O. — RECLAMACIONES POR CONCURSILLO.

Habiéndose observado a través del estudio de las reclamaciones formuladas ante los respectivos Consejos provinciales contra las adjudicaciones provisionales de Escuelas en virtud de cursillos, al amparo de la Instrucción segunda de la Orden de 21 de marzo último (*Gaceta del 22*), que la mayor parte de dichas reclamaciones son formuladas por Maestros no concursantes,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que en lo sucesivo se abstengan los Consejos provinciales de admitir ninguna clase de reclamaciones que se eleven contra las propuestas provisionales en virtud de concursillo suscritas por Maestros que, por no haber acudido al mismo, no pueden considerarse directamente perjudicados.

2.º No obstante, cuando el Consejo provincial entienda que son ilegales las propuestas formuladas por los Consejos locales respectivos, a pesar de no haberse recibido dentro del plazo señalado reclamación alguna, elevarán el expediente, informado debidamente, a esta Dirección general para su resolución definitiva.

7 JUNIO. — O. — MATERIAL DE OFICINA.

Se distribuyen 25.000 pesetas entre las Secciones Administrativas de Primera enseñanza para gastos de material de oficina. (*Gaceta* 13 junio.)

8 JUNIO. — O. M. — DERECHO DE CONSORTES
A LOS CURSILLISTAS.

Aunque en la Orden publicada ayer en la *Gaceta de Madrid* sobre el concurso especial de consortes se dice claramente que se anula la limitación de servicios, se dirigen algunos Maestros a este Ministerio preguntando si el derecho alcanza también a los cursillistas de 1931 que tienen solamente nombramiento provisional.

Como la lectura de la Orden y el espíritu que la inspiró tiende exclusivamente a normalizar la situación irregular de los Maestros consortes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a los beneficios consignados en la Orden fecha 6 de junio sobre el concurso especial de consortes puedan acogerse todos los Maestros cursillistas de 1931 que tengan nombramiento provisional o definitivo de Escuela en propiedad. (*Gaceta* 9 junio.)

NOTA. — Con arreglo a esta disposición y a la de 6 de junio consiguieron dos o tres cursillistas ser nombrados para Escuelas de Madrid.

8 JUNIO. — O. M. — REINGRESO DE MAESTROS.

En el expediente de D.^a Antonia Gamero Torrente interesando reingreso en las Escuelas nacionales, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.^a Antonia Gamero Torrente interesa se le conceda derecho a reingresar en Escuelas nacionales.

Resulta que la citada Maestra cesó en el cargo de Maestra propietaria de la Escuela nacional de Cuba (Teruel), en 9 de marzo de 1923, por pase a desempeñar el cargo de Inspectora de orden y clase de la Escuela maternal de Zaragoza, para la que fué nombrada por Real orden de 20 de febrero de 1923 y confirmada en propiedad en 20 de julio de 1925.

Oportunamente solicitó y obtuvo la excedencia con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1921, si bien el mismo previene que el período máximo de excedencia voluntario durará diez años; período que para la señora Gamero terminó en 3 de mayo de 1933.

Teniendo en cuenta el gravísimo perjuicio que se causaría a la citada Maestra de aplicársele estrictamente lo prevenido en dicha disposición, sin duda por causas involuntarias, y teniendo en cuenta que si no ha estado dedicada a funciones docentes, sí lo ha estado a pedagógicas, el Negociado y Sección del Ministerio estiman que podría concedérsele el derecho que reclama y concederle Escuela de censo análoga a la que desempeñaba al pasar al cargo que ocupa.

La Asesoría Jurídica se muestra conforme con la anterior propuesta.

Este Consejo entiende debe resolverse este expediente de conformidad con el Negociado y Sección del Ministerio».

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. (*Gaceta* 12 julio.)

8 JUNIO. — O. — ASILOS DE EL PARDO.

Vista la propuesta formulada por el Ministerio de Trabajo y Previsión a favor de D. Mario León Gregorio, Abogado y actual Patrono-Delegado de la Junta de Patronato del Orfanato Nacional de El Pardo, para el cargo de Delegado de éste de Instrucción pública, con funciones en dicho establecimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta. (*Gaceta* 18 junio.)

9 JUNIO. — O. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS.

Se rectifican los nombramientos provisionales de Maestros cursillistas del 31, y se dan quince días de plazo para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas. (*Gaceta* 10 junio.)

NOTA. — Véase *El Magisterio Español* de 12 junio.

9 JUNIO. — O. — DIRECTORES DE GRADUADAS.

Se nombran Directores de graduadas de menos de seis grados, a los Maestros que se mencionan. (*Gaceta* 13 junio.)

9 JUNIO. — O. M. — ENSEÑANZA PRIVADA.

Vistas las instancias de varios Directores y Maestros de Escuelas privadas solicitando que se modifique la disposición en que se obliga a dichos Centros de enseñanza a cumplir las fechas de vacaciones señaladas para las Escuelas oficiales en el Almanaque Escolar de cada provincia:

Visto el informe emitido por la Inspección Central de Primera enseñanza, de conformidad con el mismo y

Considerando que la circular de esa Dirección general, de 7 de marzo de 1932, ordena terminantemente que los Colegios de Primera enseñanza privados ajusten sus períodos de vacaciones a los señalados por los Consejos provinciales para las Escuelas primarias nacionales:

Considerando que las razones de índole económica que los Directores de dichos Colegios alegan son atendibles, siempre que no estén en pugna con las disposiciones vigentes o con los intereses de la Escuela y de los niños,

Este Ministerio ha acordado autorizar a los Colegios privados para que organicen libremente sus vacaciones de primavera y verano, con tal que la duración de éstas no sea menor que la que el Consejo de cada provincia haya fijado para las Escuelas nacionales. (*Gaceta* de 18 de junio.)

9 JUNIO. — O. — ESCUELAS NORMALES.

Se anuncian a concurso-oposición dos plazas de Maestro y otras dos de Maestra en la graduada aneja a la Escuela Normal de Jaén, con las instrucciones y limitaciones que las normas aprobadas por el Claustro de la Normal determinan.

— Ídem, id. una plaza de Maestro y dos de Maestras (párvulos), en la graduada aneja a la Normal de Burgos.

— Ídem, id. dos plazas de Maestras, una de párvulos y otra de Sección, vacantes en la graduada aneja a la Normal de Santander.

— Ídem, id una Sección para Maestra vacante en la graduada aneja a la Normal de Soria.

— Ídem id. cinco plazas, tres para Maestras y dos para Maestros, vacantes en la graduada aneja a la Normal de Valencia.

— Ídem, id. dos plazas de Maestras de párvulos y una de Maestro de Sección en la graduada aneja a la Normal de Baleares.

— Ídem, id tres plazas para Maestros y dos para Maestras en la graduada de la Escuela Normal de La Laguna. (*Gaceta* 9 junio.)

9 JUNIO. — O. M. — INDUSTRIA Y COMERCIO. — MAESTROS CONSORTES.

1.º Se establece el derecho de consortes entre los funcionarios de este Departamento, entre sí y con la debida reciprocidad con los pertenecientes a las demás carreras del Estado que lo tengan establecido o en lo sucesivo lo establezcan, en virtud del cual el funcionario casado podrá solicitar el traslado a la localidad en que su cónyuge desempeñe destino oficial, siempre que alguno de ellos no ocupe cargo directivo, a menos que los servicios del otro cónyuge sean prestados en dependencia distinta de las pertenecientes a este Ministerio.

2.º Los funcionarios que deseen acogerse al expresado derecho de consortes que por la presente Orden se reconoce, lo solicitarán en instancia dirigida a la Subsecretaría de este Departamento, a fin de que, con ocasión de vacante y en turno preferente, pueda ser atendida su solicitud. En el caso de existir varias peticiones en el sentido expuesto, se acomodará la concesión de estos traslados a riguroso turno de antigüedad en la petición.

3.º El derecho que queda establecido en los números anteriores no impedirá el traslado de alguno de los cónyuges si las necesidades del servicio así lo exigieran o se decretase como resultado de expediente gubernativo. (*Gaceta* 10 junio.)

10 JUNIO. — O. — MAESTROS DE PATRONATOS
Y LOS CONCURSILLOS.

La Orden de la Dirección general de 17 de mayo último, autorizando a los Maestros de Patronato para acudir a los concursillos, ha dado lugar a numerosas reclamaciones de Maestros de Escuelas nacionales ordinarias, que consideran lesionados sus derechos.

Se fundan estas reclamaciones en que los Maestros de Patronato que consiguen destino en concursillos, consumirán plaza sin dejar otra para su provisión por los procedimientos generales, ya que sus vacantes han de ser provistas por el Patronato en forma especial y, por tanto, ni siquiera se anuncian al concursillo de la localidad en que las Escuelas de Patronato se encuentren. Por otra parte, el reconocimiento del derecho a los Maestros de Patronato a acudir a los concursillos, convierten a las Escuelas que gozan de ese régimen en un tránsito para pasar a las nacionales ordinarias en poblaciones que no hubieran alcanzado los solicitantes de no ser por ese medio, dado su lugar en el Escalafón.

Si las Escuelas de Patronato gozan de facultad para designar a sus Maestros, es debido al deseo de que los seleccionados para ellas constituyan una unidad pedagógica, compenetrándose con el espíritu de la Escuela, y mal se comprende que quienes solicitaron sus destinos alegando unas circunstancias y vocaciones especiales, los abandonen y los utilicen después para conseguir plazas ordinarias.

Pero tan evidente como la lesión que sufren los derechos de los Maestros reclamantes es la inexistencia de derecho en los Maestros de Patronato, ya que el Reglamento de aquellas Escuelas de 7 de febrero de 1920, dice: «Los Maestros de fuera de Madrid nombrados a propuesta del Patronato, no tendrán nunca derecho a tomar parte en los concursillos locales, pero lo conservarán íntegro al traslado con arreglo a las disposiciones vigentes generales». Este precepto del Reglamento no ha sido alterado por el Estatuto del Magisterio posterior.

En consecuencia, esta Dirección general se sirve dejar sin efecto lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de la misma de fecha 17 de mayo último en lo que afecta a los concursillos últimamente anunciados y para los sucesivos. (*Gaceta* 17 junio.)

12 JUNIO. — O. — ESCUELAS NORMALES.

Se anuncian a concurso-oposición dos plazas, una de Maestra de párvulos y otra de Maestra de Sección, vacantes en la Escuela Normal de Tarragona y otras tres en la de Logroño, con las normas que se detallan. (*Gaceta* 15 junio.)

NOTA. — Véase *El Magisterio Español* de 19 junio.

12 JUNIO. — O. — ASCENSOS DE MAESTROS.

Se publica la relación de ascensos ocurridos en vacantes del mes de Mayo, y se llega a los números siguientes:

	<u>Maestros</u>	<u>Maestras.</u>
A 9.000		69
A 8.000	404	417
A 7.000	1.059 bis	973
A 6.000	1.949 bis	1.935
A 5.000	3.296	3.266
A 4.000	309 A.	5 C.

(*Gaceta* 15 junio.)

NOTA. — El grupo A de los que ascienden a 4.000 pesetas está formado por los que aprobaron las oposiciones de 1928 y el grupo C por las que comprendía la primera lista suplente.

12 JUNIO. — O. M. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS.

«La Maestra de Sección de la Escuela graduada número 6, de Málaga, D.^a Enriqueta Cárdenas Sevilla, recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de 23 de diciembre último, por la que fué nombrada para dicha plaza.

Resultando que por Real orden de 6 de septiembre de 1930, resolviendo un recurso de traslado, fué nombrada la señora Cárdenas Sevilla Directora de la Escuela graduada número 2, de Málaga, de la que era Maestra de Sección, y que por Orden ministerial de 22

de julio de 1933 (*Gaceta* del 26), y en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, fué revocada la mencionada Real orden de 6 de septiembre y anulado su nombramiento de tal Directora, por considerársela comprendida en el artículo 83 del vigente Estatuto del Magisterio:

Considerando que se encuentra vacante una plaza de Maestra de Sección, igual a la que dejó y en la misma Escuela número 2,

Este Consejo entiende que debe desestimarse la petición de ser nombrada Directora ni reconocimiento de derecho alguno para estos cargos, cuya provisión se regula por disposiciones especiales, pero considera de justicia acceder a que sea nombrada Maestra de Sección de la graduada número 2». (*Gaceta* 17 junio.)

12 JUNIO. — O. — ESCUELAS NORMALES.

Se anuncian once plazas a concurso-oposición vacantes en la graduada aneja a la Normal de Vizcaya, bajo las normas que se mencionan. (*Gaceta* 24 junio.)

NOTA. — Véase *El Magisterio Español* de 6 junio.

12 JUNIO. — O. M. — CONCURSO ENTRE PROFESORES DE NORMAL.

En el expediente de que se hace mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

Por Orden de 5 de mayo último, inserta en la *Gaceta* de 19 del mismo, se anuncia la provisión, por concurso, de las plazas de Profesores vacantes en las Escuelas Normales:

Este Consejo entiende que procede formular la siguiente propuesta y nombrar para las vacantes que se expresan a los señores siguientes: Física y Química, vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, a D. Germán Calzada Gabanes, único aspirante.

Geografía de la de Soria, a D.^a María Paz Cantón Salazar, ídem, ídem, por ser propuesto para la de Lugo el señor Pedreira, que también la solicitaba.

Matemáticas de la de Jaén, a D.^a María Adrados Iglesias, única aspirante.

Paidología de la de Teruel, a D. Rodolfo Tomás Šamper, único aspirante.

Historia (Metodología), de Santiago, a D.^a Josefa Santos Méndez, única aspirante, ya que la señora Martínez Alamo, que también la solicitaba, es propuesta para otra vacante.

Paidología de la de Santiago, a D.^a Mercedes Martínez Álamo, única aspirante por ser nombrado el señor Samper para la de Teruel.

Paidología de Zamora, a D.^a María Modesta Mateos, que cuenta con los siguientes méritos y servicios: servicios en propiedad, seis años, cinco meses y veintiún días. Ha explicado la asignatura de Pedagogía como Auxiliar en la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real y ha realizado varios trabajos y tomado parte en varios cursillos de perfeccionamiento en orden a la disciplina objeto del concurso.

Gramática de la de Murcia, a D. Joaquín Orense Talavera, que cuenta con mayor antigüedad, así como mayor suma de servicios prestados a la enseñanza que los demás aspirantes.

Historia Natural de la de Guipúzcoa, a D.^a Elvira de Laburu y Celera, que cuenta con veinte años, diez meses y dos días de servicios en el Profesorado de Escuelas Normales, así como mayor número también en la asignatura objeto del concurso que la otra aspirante señora Tuduri, y mayor suma de servicios a la enseñanza que ésta.

Filosofía y Psicología de Córdoba, a D.^a Laura Argelich Marín, por contar asimismo con mayores servicios en la asignatura objeto del concurso y mayor suma de servicios a la enseñanza que los restantes aspirantes.

Geografía, de Lugo, a D. Felipe Pedreira Deibe, único aspirante.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone; y considerando que por estar en período de vacaciones pueden los Profesores interesados tomar posesión de sus nuevos destinos en otro Centro docente y la necesidad de anunciar a concurso las resultas de estos traslados, ha acordado, asimismo, que los Profesores comprendidos en esta Orden ministerial cesen en sus respectivos cargos en esta misma fecha, considerándoseles posesionados de los nuevos destinos al día siguiente. A tal efecto, los Directores de las normales en que cesen remitirán de oficio sus títulos administrativos, una vez extendida la diligencia oportuna, a los de las Normales a donde van destinados, para que, previa la presentación de los documentos necesarios, se les extienda la toma de posesión con fecha 4 del actual.

Los profesores nombrados en virtud de reingreso D.^a María Adrados Iglesias, D. Rodolfo Tomás Samper y D. Felipe Pedreira

Deibe, podrán tomar posesión de sus nuevos destinos en cualquiera de las Escuelas Normales de la Península con la misma fecha que los traslados en virtud de este concurso, viniendo obligados a remitir a los Directores de los respectivos Centros las copias correspondientes de la diligencia de toma de posesión para que puedan ser dados de alta en nómina.

La señora Adrados Iglesias percibirá en comisión el sueldo de entrada en el Profesorado, o sea el de cinco mil pesetas, y los señores Tomás Samper y Pedreira Deibe, cada uno de ellos el de seis mil pesetas anuales, toda vez que todos los sueldos de entrada, además de los dos de seis mil pesetas que se les adjudica, se encuentran vacantes en el Escalafón de Profesores numerarios, y hasta tanto que en virtud de corrida de escalas pueda acreditarlos a los tres Profesores reingresados el sueldo que les corresponda por su número en los respectivos Escalafones. (*Gaceta* 13 julio.)

13 JUNIO. — D. — ENSEÑANZA EN CATALUÑA.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Oficina para los servicios que en Cataluña guarden relación con dicho Departamento.

Art. 2.º Será misión de dicha Oficina: *a)* Formar un inventario detallado de todos los edificios, Museos, Bibliotecas, Monumentos y Archivos y de su contenido, cuyos servicios han pasado a cargo de la Generalidad, de conformidad con el artículo 7.º del Estatuto de Cataluña. *b)* Examinar las disposiciones que, por la Generalidad de Cataluña, se dicten en materia de enseñanza, e informar a la Superioridad sobre ellas. *c)* Informar sobre la situación legal y administrativa de todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes afectos a los servicios de enseñanza en la Región catalana. *d)* Practicar cuantas informaciones y visitas se consideren precisas por la Superioridad en los Establecimientos de enseñanza existentes en la citada Región, como consecuencia de la suprema inspección que le atribuye al Estado el artículo 50 de la vigente Constitución. *e)* Proponer a la Superioridad cuantas iniciativas crea convenientes para la simplificación de trámites y rápida resolución de los asuntos.

Art. 3.º Los miembros de esta Oficina tendrán carácter honorario y serán nombrados por el Ministerio, entre funcionarios dependientes del mismo.

Art. 4.º Los Presupuestos del Estado consignarán la suma ne-

cesaría para el desempeño de las funciones asignadas a la Oficina que se crea por el presente Decreto.

Art. 5.º La Oficina de que se trata quedará integrada con el personal siguiente: señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; D. Manuel Sánchez Arcas, Consejero Nacional de Cultura; D. Lorenzo Luzuriaga, de la Secretaría Técnica del Ministerio; D. Antonio Ballesteros, Inspector de Enseñanza; don Pablo Martínez Strona, de la Secretaría Técnica; D. Luis Recaséns Siches, Catedrático de la Universidad de Madrid; D. Samuel Gili Gaya, Catedrático de Instituto; el Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; D. Ruperto Fontanilla García, de la Secretaría Técnica; D. Fernando Álvarez Suárez, Jefe de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. La Secretaría será desempeñada por D. Antonio Ballesteros. (*Gaceta* 15 junio.)

14 JUNIO. — O. — ESCUELAS NORMALES.

Se anuncian a concurso-oposición tres plazas vacantes en la Escuela graduada aneja a la Normal de Alicante, dos para Maestro y una para Maestra, con arreglo a las normas aprobadas por el Claustro de la Normal.

15 JUNIO. — D. — CONSTRUCCIONES ESCOLARES.

Vengo en decretar lo siguiente:

I

Preceptos generales.

Artículo 1.º Los Ayuntamientos están obligados a construir los edificios necesarios a la enseñanza primaria y a dotarlos de mobiliario escolar.

Art. 2.º Cuando los Ayuntamientos no cumplan voluntariamente estas obligaciones, el Estado ejecutará las obras y amueblará los locales, imponiendo a los Municipios el pago de estas atenciones en la forma prevista en este Decreto.

Art. 3.º Las construcciones escolares se harán directamente por el Estado, con aportaciones de los Ayuntamientos, o por los Municipios, con subvención del Estado,

En el primer caso, la propiedad de los edificios será del Estado, y en el segundo, de los Ayuntamientos.

Art. 4.º Los Inspectores de Primera enseñanza vigilarán severamente las condiciones higiénicas de las Escuelas, estando obligados a remitir al Ministerio relación de los edificios de urgente construcción en las respectivas provincias, concretando con precisión: el nombre de la localidad, las características (unitarias, graduadas, etc.), y el número de las Escuelas.

Art. 5.º El Ministerio de Instrucción pública invitará desde la *Gaceta* a todos los Ayuntamientos comprendidos en las relaciones que envíen los Inspectores de Primera enseñanza, para que, en el improrrogable plazo de un mes, comuniquen a dichos Inspectores y éstos al Ministerio si desean hacer directamente la construcción de las Escuelas con subvención del Estado, o si prefieren la construcción directa por éste con la aportación municipal correspondiente.

Art. 6.º Si transcurrido un mes los Ayuntamientos no contestasen al anterior requerimiento, se entenderá que prefieren la construcción directa por el Estado, con la aportación que legalmente les corresponde. La Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con la mayor urgencia, redactará el oportuno proyecto de las Escuelas, y un Arquitecto escolar del Ministerio elegirá el solar que sea más conveniente para el emplazamiento de edificio.

En el caso de que el terreno fuera de particulares, el precio y gastos de adquisición se sumarán a la cantidad que haya de aportar el Ayuntamiento, constituyendo un solo crédito, que se amortizará en la forma que determina este Decreto.

Art. 7.º Los Ayuntamientos que no figuren en la relación de Escuelas urgentes a construir, podrán también solicitar del Estado la ejecución directa de las obras o la concesión de las subvenciones señaladas para las edificaciones escolares.

Art. 8.º Cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los facilitará gratuitamente los proyectos que en el plazo máximo de seis meses serán formulados por la Oficina Técnica.

II

Construcción directa por el Estado.

Art. 9.º Cuando los Ayuntamientos deseen que sus edificios escolares sean construídos directamente por el Estado, lo solicitarán

del Ministerio de Instrucción pública dentro del plazo señalado en el artículo 5.º, acompañando a la solicitud certificación del acuerdo municipal en el que conste: el compromiso de facilitar el solar que elija el Arquitecto escolar del Ministerio como más conveniente a la Escuela, el número de habitantes de la localidad, el número y clase de Escuelas y la aportación del Municipio en armonía con lo dispuesto en el artículo 12.

Art. 10. Estos documentos se entregarán en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las que en el plazo máximo de tres días comunicarán al Arquitecto escolar, que residirá en la provincia respectiva, la presentación del expediente para que el Arquitecto visite la localidad y elija el solar más conveniente a las buenas condiciones higiénicas de la Escuela.

Art. 11. Los Arquitectos escolares, en el plazo máximo de veinte días, levantarán el plano del solar y tomarán cuantos datos sean necesarios para que la redacción del proyecto de las Escuelas respondan a la bondad de la obra y a las características de la localidad donde ha de hacerse la edificación.

Este informe, perfectamente detallado, lo entregarán los Arquitectos a las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las que, con el resto de la documentación, lo remitirán al Ministerio en el plazo máximo de ocho días.

Art. 12. En las construcciones directas por el Estado, con aportación de los Ayuntamientos, éstos contribuirán con el 10 por 100 del importe de las obras, cuando el número de habitantes no exceda de 500; con el 15 por 100, cuando el número de habitantes exceda de 500 y no pase de 2.000; con el 20 por 100, si excede de 2.000 y no pasa de 10.000; con el 25 por 100, si excede de 10.000 y no pasa de 50.000; con el 30 por 100, si excede de 50.000 y no pasa de 100.000; con el 40 por 100, si excede de 100.000 y no pasa de 200.000, y con el 50 por 100, si excede de esta cifra el número de habitantes.

Art. 13. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se trate de Ayuntamientos de extremada pobreza, podrán solicitar del Ministerio la disminución o supresión de las aportaciones, que se acordarán, si las pruebas documentales de pobreza de los vecinos y del Ayuntamiento fueran manifiestas, y siempre que informe favorablemente la petición la Abogacía del Estado, de la Delegación provincial de Hacienda. La Abogacía del Estado solicitará cuantos datos y documentos estime precisos y razonará debidamente la propuesta que, para su efectividad, necesita ser aprobada en Consejo de Ministros.

Art. 14. Salvo casos excepcionales que se justificarán plenamente, o en virtud de la concesión a que se refiere el artículo 15 del presente Decreto, el Estado no aportará por la ejecución material de las obras más de 20.000 pesetas por Escuela mixta, unitaria y Sección de graduada o grado computable en las construcciones hechas por él, con aportación municipal.

Podrá ampliarse la cuantía de este límite, de estimarse insuficiente, en aquellos grados computables que por su capacidad o desdoble y la importancia de los grupos escolares así lo precisen, según lo determinado en el artículo 22 de este Decreto.

Se concederán mayores subvenciones que las fijadas en el artículo 16 o realizará la construcción el Estado con menor aportación que la señalada en el artículo 12 y aun sin ninguna, cuando se trate de construcciones escolares conmemorativas de hombres ilustres y cuando los grandes merecimientos de los pueblos o hechos memorables de su Historia así lo aconsejen. Para ello será indispensable el acuerdo previo del Consejo de Ministros.

No podrá hacerse por el Consejo de Ministros más que una concesión cada año para conmemorar hechos históricos o la memoria de hombres ilustres y otra concesión como homenaje a los merecimientos extraordinarios de los pueblos.

III

Convenios especiales.

Art. 15. Cuando los Ayuntamientos de capitales de provincia y de poblaciones que excedan de 50.000 habitantes, así como otras Corporaciones oficiales, quieran tener preferencia en la construcción, podrán concertar con el Estado la construcción de cuantas Escuelas se precisen para que las respectivas necesidades de la enseñanza primaria queden debidamente atendidas, a cuyo efecto lo solicitarán del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, acompañando a la instancia una certificación de los acuerdos adoptados, relación de los edificios escolares a construir (con expresión de sus clases e importe calculado para cada uno) y proyectos completos o proyectos-tipos, si bien adjuntándose la totalidad de los planos de emplazamiento.

La subvención o auxilio máximo del Estado será del 50 por 100 del importe de las obras, excluido el valor de los solares.

El abono de esta subvención especial, que se hará en las anuali-

dades necesarias para el desarrollo de las obras del plan concertado, podrá efectuarse trimestralmente por liquidaciones parciales conjuntas de todo lo ejecutado, a solicitud de la respectiva Corporación y previo informe favorable de la visita de inspección que en cada caso realice el Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, con el personal auxiliar que estime preciso para la comprobación de mediciones; todo ello sin perjuicio de las recepciones de obra y liquidaciones generales que conjuntamente efectúen los facultativos de ambas partes concertantes.

La subasta de las obras se hará directamente por las Corporaciones, si bien admitiéndose también proposiciones en el Ministerio de Instrucción pública, que les remitirá los pliegos en éste presentados, dentro del lapso de diez días, que se fijarán entre la fecha de admisión de los mismos y la del acto de la subasta.

Se aprobarán por el expresado Ministerio, no sólo la adjudicación definitiva de los servicios, sino también el pliego de condiciones particulares que sirvan de base a los mismos, independientemente del de condiciones facultativas y económicas de los proyectos y del de condiciones generales para la contratación de obras dependientes del indicado Departamento de 4 de septiembre de 1908.

IV

Construcción directa por los Municipios.

Art. 16. Los Ayuntamientos que requeridos oficialmente para que realicen sus construcciones escolares opten por la construcción municipal con subvención del Estado, remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el plazo de tres meses, instancia solicitándolo, en la que detallen el número y clase de Escuelas que desean construir e importe de la subvención que solicitan, acompañada del acta donde conste el acuerdo municipal y de proyectos completos de los edificios-escuelas, firmados por un facultativo legalmente autorizado, para su examen por la Oficina Técnica, que deberá informar en el plazo máximo de dos meses. Asimismo acompañarán informe de la Inspección de Primera enseñanza, haciendo constar que los locales-escuelas que se solicitan son los necesarios a la enseñanza. Ultimado el expediente e informada favorablemente la solicitud por dicha Oficina, se concederá la correspondiente subvención.

La cuantía de las subvenciones que se concedan a los Municipios será de 10.000 pesetas para Escuelas unitarias o mixtas, y de 12.000 por Sección o grado computable en las Escuelas graduadas.

Estas subvenciones se abonarán en dos plazos: el primero, al cubrir aguas, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas las obras, que deberán ser dirigidas por un Arquitecto español. Para que pueda autorizarse el gasto correspondiente, habrá de ser completamente favorable el informe de la visita de inspección que en cada caso realice el Arquitecto escolar designado al efecto.

Art. 17. Cada casa-habitación para los Maestros será subvencionada con 3.000 pesetas, previo el cumplimiento de todos los trámites del expediente, presentación y aprobación de proyectos e inspección de los edificios.

No serán subvencionadas las casas cuyos proyectos no hayan sido aprobados por el Ministerio antes de comenzar las obras.

Art. 18. Los Ayuntamientos podrán hacer cesión de las subvenciones y ofrecerlas como garantía de operaciones de crédito, siempre que éstas se realicen con el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, con la Confederación de las Cajas de Ahorro o con otras Instituciones oficiales de ahorro o de crédito.

En cualquiera de estos casos, la entidad concesionaria del crédito puede hacer efectiva la subvención en las respectivas Delegaciones de Hacienda, después de terminadas e inspeccionadas las obras.

V

Construcción de Escuelas Normales.

Art. 19. Las Escuelas Normales del Magisterio primario se podrán construir por el mismo régimen establecido en este Decreto para las Escuelas nacionales.

Art. 20. Los Ayuntamientos contribuirán a estas obras en una proporción igual a la señalada para las construcciones escolares.

En el caso de que las Diputaciones provinciales cooperen con los Ayuntamientos al coste de los edificios, la suma de lo aportado por ambas Corporaciones integrarán la totalidad de la aportación señalada para los Municipios.

VI

Preceptos comunes a unas y otras construcciones.

Art. 21. La Oficina Técnica de Construcción de Escuelas del Ministerio de Instrucción pública, en el plazo máximo de un mes,

simplificará las actuales condiciones técnico-higiénicas para construcciones escolares, al objeto de abaratar el coste de los edificios, sin que la economía represente un notorio perjuicio de las condiciones pedagógicas e higiénicas de los locales-escuelas.

A partir de la publicación de este Decreto, no se harán en los edificios escolares instalaciones sanitarias cuando no puedan ser abastecidas con agua corriente a presión.

Art. 22. En las Escuelas graduadas debe haber una sala para biblioteca, y cuando circunstancias especiales lo aconsejen, todas o alguna de las siguientes dependencias: cantina escolar, departamento de duchas, museo, Inspección médico-escolar, sala de trabajos manuales y casa del Conserje. Estas dependencias serán computables por grado escolar, a los efectos del límite de 20.000 pesetas fijado en el artículo 14.

Cuando los proyectos de los edificios escolares no sean formulados por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, ésta puntualizará, al informarlos, el número y clase de grados que estimen deban ser computables, así como la cuantía en que hubiere de considerarse ampliado para alguno de ellos el límite de 20.000 pesetas a que antes se hace referencia, teniendo presente la importancia del servicio de que se trate y su íntima relación con el número de escolares que hayan de utilizarlo.

Art. 23. Se autoriza la construcción de casa-habitación para el Maestro en las Escuelas unitarias y en las que de esta clase fueran de asistencia mixta, siempre que esté completamente incomunicada con la Escuela y el campo escolar, tenga entradas por muros distintos y no esté la Escuela debajo de la vivienda del Maestro.

De esta autorización sólo podrá hacerse uso cuando se trate de Escuelas directamente construídas por los Municipios con subvención del Estado.

Art. 24. Se realizarán por subasta pública las obras de todas las nuevas Escuelas, sea cualquiera la cuantía del presupuesto de contrata.

VII

Preceptos especiales.

Art. 25. El pago de las aportaciones que correspondan a los Ayuntamientos, cuando el Estado construya los edificios escolares, deberán hacerse por parte de aquéllos antes de verificarse la subasta de las obras. El ingreso se hará de una sola vez en la Caja general

de Depósitos a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, remitiéndose a ésta el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no podrá ordenarse el comienzo de las obras.

Art. 26. Los Ayuntamientos que no cuenten con disponibilidades para poder ofrecer al Estado las aportaciones necesarias para la construcción de los edificios escolares precisos en la localidad, podrán concertar préstamos o anticipos con las Cajas Colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión y Cajas generales de Ahorro u otras Instituciones oficiales de ahorro y crédito, con la garantía del recargo que sobre las contribuciones autoriza la Ley, con destino a construcciones escolares.

Art. 27. Cuando los Ayuntamientos dejen transcurrir el plazo de tres meses sin solicitar la construcción de las Escuelas que proceda, bien por su cuenta con la subvención del Estado, bien por éste con la aportación del Ayuntamiento, el Estado redactará los oportunos proyectos por medio de la Oficina Técnica y ejecutará las obras por su cuenta, amueblando los locales y exigiendo a los Ayuntamientos el pago de las aportaciones que les corresponda, a cuyo efecto podrá obligarles, si ello fuera preciso, al establecimiento de los recargos que para construcciones escolares autoriza la Ley a los Municipios.

Art. 28. Los edificios Escuelas cuya construcción no esté comenzada en la fecha de la publicación de este Decreto, a pesar de haber sido subastadas y adjudicadas las obras; aquellos en que, si bien hubieran comenzado las mismas, no estuviesen terminadas por causa imputable al contratista; los que, terminados por completo, no estuviesen abiertos a la enseñanza por falta de moblaje o cualquiera otra causa y, en general, en todos aquellos en que los Ayuntamientos respectivos no hubiesen verificado las aportaciones a que venían obligados, se hará cargo de ellos el Ministerio para ponerlos en funcionamiento, reintegrándose el Estado de las cantidades que correspondía pagar a los Municipios, con el recargo que sobre las contribuciones hacen referencia los dos artículos anteriores.

Art. 29. La conservación, sostenimiento y calefacción de los edificios escolares estarán siempre a cargo de los Ayuntamientos.

Las Corporaciones municipales podrán establecer los recargos que la Ley les autorice sobre las contribuciones, con destino a dichas atenciones.

De la inversión de dichos recargos se llevará cuenta detallada para su comprobación y justificación.

Art. 30. Las Comunidades de Ayuntamientos y las Entidades menores y Cabildos, las Corporaciones oficiales, Sociedades, Asociaciones y particulares que deseen cooperar a las construcciones

escolares, podrán acogerse a las disposiciones de este Decreto, en cuanto ello sea posible.

ARTÍCULOS ADICIONALES. — 1.º El Gobierno presentará a las Cortes, con toda urgencia, el oportuno proyecto de Ley autorizando a los Ayuntamientos determinados recargos transitorios sobre las contribuciones, para la efectividad del presente Decreto.

2.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este Decreto, para cuyo mejor cumplimiento dictará las que estime oportunas el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

ARTÍCULO TRANSITORIO. — Todos los expedientes obrantes en esta fecha en el Ministerio de Instrucción pública serán resueltos con arreglo a los preceptos de este Decreto.

Se exceptuarán los expedientes que tengan ya asignado el crédito correspondiente para la ejecución de las obras. (*Gaceta* 17 junio.)

15 JUNIO. — O. M. — ESCUELAS NORMALES.

Se resuelve el concurso anunciado en 2 de marzo (*Gaceta* del 5 de abril), y se acuerda nombrar Profesor de Dibujo de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (San Bernardo, número 70) a D. Ignacio Pinazo Martínez. (*Gaceta* 25 junio.)

15 JUNIO. — O. — ESCUELAS NORMALES.

Con arreglo a las normas fijadas por la Junta de Gobierno y aprobadas por el Claustro de la Escuela Normal, se anuncian a concurso-oposición dos plazas para Maestros y dos para Maestras y una plaza de Maestro de retrasados, vacantes en las Escuelas anejas a la Escuela Normal de Huesca. (*Gaceta* 24 junio.)

15 JUNIO. — O. M. — ESCUELAS MATERNALES.

Vista la petición formulada por D.^a Casilda del Pueyo y Munilla, Directora del Grupo escolar «Magdalena Fuentes», de esta capital, solicitando la creación de una Escuela Maternal como Sección de dicho Grupo:

Considerando que para su instalación se dispone de locales en las debidas condiciones, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se establezca como Sección del Grupo escolar «Magdalena Fuentes», de esta capital, una Escuela Maternal con el mismo régimen y servicios que las existentes en Madrid, quedando encomendada la enseñanza a dos Maestras nacionales.

2.º Para atender a los gastos que ocasiona la instalación de esta Maternal, se destina la cantidad de 3.000 pesetas con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto único del presupuesto prorrogado de este Departamento, que serán libradas a nombre de doña Casilda del Pueyo y Munilla, Directora del expresado Grupo escolar «Magdalena Fuentes».

3.º La dotación de las dos plazas a que se refiere el número 1 de esta disposición será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general tengan las nombradas y para la provisión de las resultas se crean otras dos plazas de Maestras nacionales dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 4.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento. (*Gaceta* 26 junio.)

15 JUNIO. — O. — MAESTROS DE MARRUECOS.

En el expediente de D.^a Francisca Sánchez Bermúdez, Maestra del Grupo escolar de Arcila (Marruecos), que interesa derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D.^a Francisca Sánchez Bermúdez, Maestra del Grupo escolar de Arcila (Marruecos), solicita se le conceda derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península, como comprendida en el artículo 13 del Decreto de 29 de septiembre de 1931.

La citada Maestra fué nombrada en virtud de concurso-oposición de la Escuela de Tetuán, pasando después a la que actualmente desempeña:

Considerando lo dispuesto en el citado Decreto de 29 de septiembre de 1931, en cuyo artículo 13 se halla comprendida la interesada,

Este Consejo acordó proponer se acceda a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. (*Gaceta* 12 julio.)

16 JUNIO. — O. M. — ESCUELAS MATERNALES.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una plaza más de Maestra de Sección, con destino en la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar «Joaquín Costa», de Zaragoza.

2.º Nombrar a D.^a Teresa Lambea Bernaul, Directora de la Escuela graduada de niños de Utebo, para la nueva Sección de la expresada Escuela Maternal; y

3.º La dotación de la plaza de nueva creación será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón tenga la nombrada, y para la provisión de la resulta, se crea una plaza de Maestra Nacional dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 4.º del Presupuesto prorrogado de este Departamento. (*Gaceta* 6 julio.)

16 JUNIO. — O. M. — GRUPOS ESCOLARES.

Con motivo del expediente incoado por varios Maestros de Sección del grupo «Aniceto Sela», de Mieres (Oviedo), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios Maestros de la Sección del Grupo escolar «Aniceto Sela», de Mieres, elevan instancia en la que hacen constar que, hallándose vacante la Dirección del Grupo de niñas, que funciona en el mismo local, solicitan se conceda la Dirección única, y se nombre para la misma a D. Federico Juan Vicario, actual Director del Grupo de niños.

El Consejo provincial e Inspección de Primera enseñanza informan favorablemente, si bien este último organismo, después de haber informado, hace constar que ya ha sido provista la Dirección que estaba vacante, por lo que procede sea desestimada la petición.

Este Consejo entiende que procede disponer, con carácter general, en los Grupos escolares, la dirección única con ocasión de vacante, en el caso de que haya más de una Dirección en el Grupo, a fin de asegurar la unidad de la obra escolar.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone. (*Gaceta* 5 julio.)

16 JUNIO. — O. — BECA PARA ESTUDIO EN LA SECCIÓN DE PEDAGOGÍA.

Vista la comunicación de la Universidad de Madrid, transcribiendo la del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras, por la que da noticia de hallarse vacante una de las quince becas creadas para Maestros nacionales que hayan ingresado en la Facultad y sigan sus estudios en la Sección de Pedagogía, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 14 de enero de 1933:

Resultando que por dicho Decanato se propone se adjudique dicha beca al alumno de la Sección de Pedagogía D. Alberto Galiano Alba, que, además de reunir la condición de ser alumno ya ingresado en la Facultad, se halla en situación de excedencia activa en el Escalafón del Magisterio nacional Primario, y que tenga efectos académicos dicha beca desde 1.º de enero próximo pasado:

Considerando que no existe precepto legal que impida aceptar la propuesta,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se declare beneficiario de la beca de referencia a D. Alberto Galiano Alba.

2.º Que, con cargo a la consignación figurada en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio, se conceda a dicho señor la cantidad de 3.000 pesetas anuales, que percibirá a contar del 1.º de enero último, por mensualidades vencidas, del Habilitado general de los becarios de la Universidad de Madrid, para ayudarle a seguir sus estudios en la Sección de Pedagogía de la referida Universidad; y

3.º Que de la presente resolución se dé traslado a la Sección 12 de este Ministerio, a los efectos procedentes. (*Gaceta* 12 julio.)

16 JUNIO. — O. M. — ESCUELAS MATERNALES.

Creada por Orden ministerial fecha de ayer la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar «Magdalena Fuentes», de esta capital, y siendo preciso para su normal funcionamiento dotarla del personal especializado que para los de esta clase está determinado en los preceptos que las regulan, al igual de las restantes establecidas en los Grupos escolares de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar, con destino a la Escuela Maternal establecida en

el Grupo escolar «Magdalena Fuentes», de esta capital, a D.^a Isolina Díaz y a D.^a Dolores Pérez Pando, Maestras nacionales de Barruelo de Santullán (Palencia) y provisional de Bedmar (Jaén), como cursillistas de 1931, respectivamente.

2.^o Nombrar a D.^a Eulalia Sanz Grande y a D.^a María Manuela Santo Domingo Inspectoras de clase y orden de la expresada Escuela Maternal, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales cada una de ellas, y a D. Manuel Sanabria Escudero, Médico, con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, que percibirán con cargo al capítulo 4.^o, artículo 1.^o, concepto único del presupuesto prorrogado de este Departamento. (*Gaceta* 30 junio.)

18 JUNIO. — O. — RECLAMACIONES A LOS CURSILLISTAS.

Vistas las reclamaciones elevadas por los Consejos provinciales de Primera enseñanza de las provincias que se mencionan, de conformidad con lo preceptuado en la segunda de las instrucciones de la Orden de 21 de marzo último (*Gaceta* del 22) sobre provisión de Escuelas por concursillos,

LA Dirección general ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.^o Que se tengan por no presentadas las reclamaciones suscritas por los Maestros interinos o propietarios que, por no haber tomado parte directa en los concursillos de que se trata, carecen de personalidad para formularlas.

2.^o En cuanto a las reclamaciones elevadas por Maestros directamente perjudicados, así como también aquellas propuestas de adjudicación formuladas por los respectivos Consejos locales de Primera enseñanza, las cuales fueron consideradas por esta Dirección general o por los Consejos provinciales como susceptibles de rectificación, se dispone lo siguiente:

(A continuación viene una larga relación de las reclamaciones que se desestiman de las provincias de Alicante, Barcelona, Cáceres, Granada, Las Palmas, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Soria y Palencia, que pueden verse en *El Magisterio Español* de 23 de junio.) (*Gaceta* 20 junio.)

18 JUNIO. — O. — REINGRESO DE MAESTROS.

Se autoriza el reingreso de los Maestros y Maestras que se mencionan, y se les permite acudir al próximo concurso de traslado. (*Gaceta* 5 julio.)

NOTA. — Véase la relación que se inserta en *El Magisterio Español* de 10 de julio.

19 JUNIO. — ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado *g)* de la Orden de 13 de enero del año corriente, se dispone que los cursillistas de 1931 aprobados a efectos de la plenitud, pasen al primer Escalafón, con arreglo al orden que les corresponde en derecho, según sus hojas de servicios. (*Gaceta* 20 junio.)

NOTA. — La relación que se inserta se refiere a 11 Maestros y 11 Maestras que han enviado las hojas de servicios, y a dos Maestros y una Maestra a quienes se reclama aquel documento.

19 JUNIO. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean con carácter definitivo las siguientes Escuelas:

De niños	25
De niñas	26
Mixtas para Maestros	10
Ídem para Maestras	10
De párvulos.	11
	82
<i>Total</i>	

(*Gaceta* 24 junio.)

19 JUNIO. — O. M. — ENSEÑANZA PRIVADA.

La Orden ministerial de fecha 9 del corriente, que dicta normas para regular las vacaciones en los Colegios privados de Primera enseñanza, ha producido alguna confusión acerca de la forma de interpretar lo dispuesto en ella, por entender unos organismos que podrían permanecer abiertos dichos Colegios durante las vacaciones señaladas por los Consejos provinciales, y por entender otros que deben coincidir totalmente dichos períodos de vacación con los de las Escuelas nacionales.

Con el fin de aclarar las dudas surgidas y establecer una doctrina legal, que, sin desdeñar los intereses legítimos de los Maestros privados, garanticen la defensa de la salud de la infancia,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Los Colegios privados de Primera enseñanza se atenderán, para sus vacaciones, al Almanaque escolar acordado por el Consejo provincial correspondiente y aprobado por la Inspección Central.

2.º En cuanto a las grandes vacaciones de primavera y verano, podrán autorizar los Consejos provinciales, previo informe técnico, para que funcionen aquellos Colegios instalados en edificios que reúnan las necesarias condiciones higiénicas, quedando reducida su labor, en estas últimas, a una sesión única, de ocho a doce, y, a ser posible, las enseñanzas se celebrarán al aire libre, bien haciendo visitas a Museos, Parques, jardines o excursiones, colonias, etc., quedando clausuradas todas las Escuelas privadas a partir del 15 de agosto hasta el 5 de septiembre, a fin de proceder al saneamiento e higiene de los locales.

Se excluyen de esta autorización las clases de párvulos, que deberán permanecer cerradas durante el tiempo que duren las vacaciones en las Escuelas nacionales. (*Gaceta* 23 junio.)

19 JUNIO. — O. — SERVICIOS EN LA MISMA ESCUELA.

Visto el expediente de D. Manuel Abejaro Valencia, Maestro nacional de Anchuras (Ciudad Real), que interesa se le reconozcan servicios desde su nombramiento para la primera Escuela, de la que no pudo posesionarse por estar en el servicio militar,

Esta Dirección general ha dispuesto que, para efectos de concurso de traslado, se computen al señor Abejaro sus servicios en su actual Escuela desde el 9 de noviembre de 1930. (*Gaceta* 5 julio.)

19 JUNIO. — ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.

Se resuelven las reclamaciones presentadas al folleto único del segundo Escalafón de Maestros y Maestras referido a 31 de diciembre de 1931. (*Gaceta* 22 junio.)

NOTA. — Se publica una larga relación en la que se hacen las rectificaciones solicitadas.

20 JUNIO. — O. M. — CONCURSO ENTRE INSPECTORES.

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Nombrar, en virtud de concurso de traslado, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Toledo a D. Luis González Maza.

Inspectora de la provincia de Cádiz a D.^a Salvadora Devesa Cano.

Inspector de la provincia de Ciudad Real a D. José Salgado Luengo, Inspector de Vizcaya a D. Tomás Villar Hidalgo, quedando desierto este concurso en lo que se refiere a la provisión de la plaza de Inspector de Primera enseñanza anunciada para la provincia de Soria.

Segundo. Que las vacantes, respectivamente, dejadas por los así nombrados, o sean dos en Zamora, una en Almería, más la desierta de Soria, se anuncien para ser provistas en segundo concurso de traslado.

Tercero. Que la vacante que en Jaén deja el señor Villar Hidalgo, en cuanto que es resulta de segundo concurso de traslado, se agregue a las oposiciones que en la actualidad se están celebrando para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza. (*Gaceta* 24 junio.)

20 JUNIO. — O. M. — SUSTITUCIONES EN LAS INSPECCIONES.

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que cese en el desempeño de la plaza de Inspector sustituto de Primera enseñanza de Guadalajara D. Diego Pizarroso Navarro.

Segundo. Convocar un concurso para proveer dicha plaza, al que podrán concurrir los alumnos y alumnas de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que tengan reconocido el derecho a ocupar plazas de Profesor Normal e Inspector de Primera enseñanza, que se hallen en expectación de destino, siempre que cuenten por lo menos con tres años de servicio en propiedad en Escuela nacional; los Maestros normales procedentes de la citada Escuela y los Licenciados en Pedagogía que puedan optar mediante oposición a dicha plaza, siempre que reúnan también los mismos servicios en propiedad en Escuela nacional, así como también los Maestros nacionales con más de cinco años de servicios en propiedad en Escuela pública que hayan ingresado por oposición en el Magisterio.

El orden de preferencia será el establecido en el párrafo anterior, y en cada grupo el número más bajo en la lista de salida de la Escuela, la superioridad de títulos y el mayor tiempo de servicios en propiedad. Si hubiera de ser nombrado un Maestro nacional en activo, éste desempeñará el cargo en comisión, quedando obligado a designar un sustituto para su Escuela, con título de Maestro.

Tercero. El plazo de admisión de instancias terminará a los diez días de publicarse esta Orden en la *Gaceta de Madrid*. Las peticiones se dirigirán a la Dirección general de Primera enseñanza, acompañadas de los documentos probatorios del derecho de los interesados.

Cuarto. El Inspector sustituto que se nombre percibirá la mitad del sueldo del Inspector sustituido, D. José Vicente Sevilla, conforme preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 7 de febrero de 1919, que concedía la sustitución. (*Gaceta* 24 junio.)

20 JUNIO. — O. — DIRECCIONES DE ESCUELAS GRADUADAS.

Sírvase vuestra señoría remitir a esta Dirección general, Sección 12, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y separadamente por sexos, relaciones de vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados, que se hallen pendientes de su provisión en propiedad en esa provincia, especificadas también por separado, a tenor de lo siguiente:

1.º Vacantes naturales (producidas por jubilación y defunción), cuya provisión corresponde al turno de traslado; y

2.º Vacantes que sean resultas o desiertas de concurso de traslado y las de nueva creación, que han de ser provistas por los aspirantes que se hallan en expectación de destino y que figuran en la relación que fué publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 de febrero último.

20 JUNIO. — O. — ESCUELAS NORMALES.

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio reclamando contra la no inclusión de los alumnos del plan cultural en la convocatoria para ingreso-oposición del plan profesional,

Esta Dirección general ha acordado que se incluya a los referidos alumnos en la indicada convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto adicional del Decreto de 29 de septiem-

bre de 1931, debiendo únicamente presentar la instancia y hacer el pago de los derechos de matrícula correspondientes, quedando exentos de la presentación de los restantes documentos que se exigen en la convocatoria, por obrar éstos ya en la Secretaría del Centro en que han verificado los estudios correspondientes al plan cultural. (*Gaceta* 11 julio.)

21 JUNIO. — O. — SERVICIOS EN LA MISMA ESCUELA.

Vista la instancia de D. Alfredo Llop Bielsa, Maestro de Moyuela (Zaragoza), que solicita reconocimiento de servicios:

Resultando que el solicitante, por Real orden de 5 de febrero de 1931, fué nombrado Maestro de Badillos, San Román de Cameros (Logroño), plaza servida en propiedad, por lo que quedó sin efecto dicho nombramiento, y en 16 de marzo del propio año fué designado para la de Moyuela (Zaragoza), en la que continúa:

Considerando que por un error de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño resulta perjudicado el señor Llop, perdiendo de servicios los días que median entre los dos nombramientos:

Visto el informe favorable de esa Sección administrativa, esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición del señor Llop, reconociendo, para efectos de concurso de traslado, como servicios en propiedad, los días que median entre los dos nombramientos. (*Gaceta* 5 julio.)

22 JUNIO. — O. M. — EL CENSO EN EL TURNO DE CONSORTES.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Los Maestros consortes que residan en distinta localidad y quieran reunirse en una tercera, sólo tendrán derecho a este privilegio cuando la localidad donde pretendan reunirse no sea de censo superior al de la localidad de mayor censo de uno de los consortes, aunque lleven éstos muchos años de servicios. (*Gaceta* 23 junio.)

22 JUNIO. — O. — RECLAMACIONES A LOS CONCURSILLOS.

Se resuelven las reclamaciones presentadas a esta Dirección general por los Consejos provinciales de Murcia y Valencia, sobre las propuestas por concursillos. (*Gaceta* 24 junio.)

22 JUNIO. — O. M. — VIAJES DE ESTUDIO.

Se concede autorización y una subvención de 2.250 pesetas a D. Antonio Paz Martín, Inspector de la zona de Ronda (Málaga), para realizar un viaje a Madrid con ocho Maestros.

Ídem a la Inspectora de Primera enseñanza de Salamanca, doña Cándida Cadenas, para realizar un viaje con un grupo de Maestras, concediéndose 2.650 pesetas para gastos del mismo. (*Gaceta* 5 julio.)

23 JUNIO. — O. — ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 13 del Decreto de 24 de julio de 1931, los Maestros y Maestras comprendidos en el apartado *F*) de la Orden de 13 de enero último (*Gaceta* del 21) deben ser colocados en el Escalafón de 1933, con arreglo a la fecha de posesión, y no habiéndose recibido aún las hojas de servicios de los interesados que a continuación se citan, se servirá V. S. comunicar a los que desempeñen Escuelas de esa provincia la necesidad de que las formulen a la mayor brevedad, para que esa Sección pueda certificarlas y remitirlas juntas con un solo oficio, antes del día 10 del próximo mes de julio, a fin de que obren sus efectos en la Sección 13 de este Ministerio. (*Gaceta* 24 junio.)

NOTA. — La relación de los Maestros que se cita puede verse íntegra en *El Magisterio Español* de 23 de junio.

23 JUNIO. — O. M. — TRASLADO DE MAESTROS.

En atención al buen servicio de la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de fecha 9 del próximo pasado mes de mayo (*Gaceta* del 24), en virtud de la cual se dispone el traslado de los Maestros de Cenizate (Albacete), D. Manuel García Pérez y D.^a Rafaela Pardo Duarte, a las Escuelas de Pozohondo, en la misma provincia, se entienda rectificada en el sentido de que el aludido traslado es con destino a las Escuelas de uno y otro sexo que existen vacantes en Pina de Ebro, provincia de Zaragoza, quedando, por tanto, anulados los referidos nombramientos de los mismos para las mencionadas Escuelas de Pozohondo, debiendo posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario. (*Gaceta* 26 junio.)

NOTA. — La Orden del 9 de mayo a que se refiere la anterior, nombraba a los indicados Maestros para Pozohondo, en la misma provincia; sin embargo, por la presente Orden se les traslada a una importante localidad de otra provincia, sin dar ninguna razón. Además hay que tener en cuenta que en virtud del traslado anterior al señor García se le consignaba una nota desfavorable.

25 JUNIO. — O. — CURSILLOS DE SELECCIÓN.

En cumplimiento y a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 7 de junio de 1933 (*Gaceta* 8 de los mismos),

Esta Dirección general ha dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* la lista única de clasificación definitiva de los señores Maestros y Maestras cursillistas que tienen reconocido el derecho a figurar en la misma, a los efectos de su ingreso en el Magisterio Nacional, debiendo los respectivos Rectorados, en el término de diez días, a contar del siguiente en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la última relación que comprende la referida lista, dar cuenta a esta Dirección general de cualquier modificación, error o ampliación referente a la colocación o datos de los cursillistas en la lista aludida. (*Gaceta* 26 junio.)

NOTA. — La relación comprende 5.473 Maestras y 4.676 Maestros. Aunque en la parte dispositiva se dice que es la lista definitiva, no lo es en realidad, ya que la Dirección general, para resolver las muchas reclamaciones presentadas, formuló una nueva lista por Orden de 12 de septiembre, que puede verse en el presente ANUARIO.

25 JUNIO. — O. M. — PATRONATO DE ASILOS DEL PARDO.

Vista la propuesta formulada por ese Ministerio a favor de la Maestra de Argamasilla de Alba (Ciudad Real), D.^a Patrocinio Munilla Pilarte, para el cargo de Maestra especializada en Puericultura, con destino al Grupo escolar del Orfanato Nacional de El Pardo (Asilos de San Juan y Santa María),

Este Ministerio, teniendo en cuenta que reúne dichas condiciones la Maestra señora Munilla, ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y autorizarla para el desempeño interino de una plaza de Maestra de Sección en dichos Asilos, hasta que se anuncie y resuel-

va el concurso especial para la provisión de dichas plazas, debiendo dejar atendida la enseñanza en la referida Escuela de Argamasilla de Alba el tiempo que dure la interinidad que se le concede. (*Gaceta* 5 julio.)

25 JUNIO. — O. M. — CONSORTES.

Dispuesto por Orden ministerial de 30 de abril último (*Gaceta* del 6 de mayo siguiente) que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada en 15 de marzo anterior por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo número 10.992, interpuesto por D. José María Albert y Verdú y D.^a Hipólita Navarro Gijón, contra la Real orden de 22 de agosto de 1930, sobre nombramiento de los Maestros consortes D. Valeriano Añaños Pérez y D.^a Elisa Mata Rolián para las Escuelas nacionales del barrio de San Gabriel, de Alicante.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar a los Maestros consortes D. José María Albert y Verdú y D.^a Hipólita Navarro Gijón, con carácter definitivo y por el tercero de los turnos que establece el artículo 75 del Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923, para las Escuelas nacionales de niños y niñas, respectivamente, del barrio de San Gabriel, de Alicante, cesando en dichos cargos, tan luego éstos se presenten a posesionarse, los Maestros consortes D. Valeriano Añaños Pérez y D.^a Elisa Matas Rollán, reconociéndose a los primeros los servicios prestados en dichas Escuelas a partir de la fecha en que se posesionaron de ellas los segundos.

Segundo. Que los consortes señores Añaños y Mata se atengan a lo prevenido en la situación C) de la Orden ministerial de 25 de abril último (*Gaceta* del 28) y a la instrucción tercera de la Dirección general del 26 del mismo mes y aclaración contenida en la *Gaceta* de 16 de mayo siguiente. (*Gaceta* 25 junio.)

25 JUNIO. — O. M. — CONCURSILLO.

D. Andrés Bermejo Montero, Maestro propietario de la Escuela Nacional del barrio de Cáceres, llamado Aldea Moret, recurre contra el acuerdo del Consejo provincial de dicha capital y lo resuelto por la Dirección general de Primera enseñanza que proponen se deje sin efecto la propuesta hecha a favor del señor Bermejo por

el Consejo local, en virtud de concursillo para la Escuela número 2 del Hospicio provincial:

Considerando, por tanto, que, según se desprende de dichas certificaciones, la Escuela que sirve el señor Bermejo pertenece absoluta y totalmente a la capital y es considerada como de la misma, gozando de idénticos derechos que las restantes de ella, y, por consiguiente, sus Maestros están completamente equiparados a los de aquélla.

Este Ministerio ha tenido a bien estimar el recurso y aprobar la propuesta formulada por el Consejo local a favor del precitado Maestro D. Andrés Bermejo Montero, para la Escuela número 2 del Hospicio provincial de Cáceres. (*Gaceta* 27 junio.)

26 JUNIO. — D. — CONCURSO GENERAL DE TRASLADO.

Con objeto de que el concurso general de traslado del Magisterio nacional se celebre durante el período de vacaciones, para no perturbar con los traslados la marcha de la enseñanza, y no obstante la amplia autorización que se concede a la Dirección general de Primera enseñanza por el Decreto de 13 de marzo último,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Primera enseñanza procederá con urgencia a convocar un concurso general de traslado, para proveer todas las vacantes de destino existentes en el Magisterio nacional, atendiéndose a las normas dictadas en los artículos 10 al 17 del Decreto de 1.º de julio de 1932 y a lo que se dispone en el presente Decreto.

Art. 2.º Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros nacionales en activo servicio, excepto los que se hallen sometidos a expediente gubernativo o cumpliendo castigo o corrección disciplinaria y los que no lleven tres años de servicio en propiedad en la Escuela desde la que solicitan.

Art. 3.º Podrán también tomar parte en el concurso que se anuncie los Maestros que hayan obtenido el reingreso antes de la fecha de la convocatoria, como excedentes voluntarios, y los procedentes de las listas supletorias de las oposiciones de 1928 y de los cursillos de 1931, aunque sus nombramientos tengan aún carácter provisional, colocándolos en el grupo correspondiente a la categoría de entrada y sirviendo de preferencia para su colocación los números y letras con que figuren en la lista correspondiente.

Estos Maestros y los reingresados por excedencia voluntaria quedan exceptuados de la obligación de permanencia en la última Escuela durante tres años que se establece en el artículo anterior.

Art. 4.º Las propuestas provisionales deberán publicarse antes del 25 de agosto del año en curso. (*Gaceta* 28 junio.)

26 JUNIO. — O. — ESCUELAS NORMALES.

Con el fin de resolver consultas llegadas a este Ministerio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º adicional del Decreto de 29 de septiembre de 1931, quedan rectificadas los números 1.º y 2.º de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 7 de junio último, en la forma siguiente:

1.º Tener realizados los estudios del Bachillerato o los de Maestro de Primera enseñanza, o tener aprobados en la Escuela Normal los tres cursos de Cultura general, a tenor de lo que dispone el artículo 4.º adicional del Decreto de 29 de septiembre de 1931.

2.º Haber cumplido dieciséis años de edad antes de la terminación del plazo de la convocatoria. (*Gaceta* 28 junio.)

26 JUNIO. — LEY. — M. COMUNICACIONES. — RADIODIFUSIÓN.

Artículo 6.º . . . (Se determinan los impuestos que corresponden a los distintos aparatos.)

Quedan exceptuados de los impuestos antes citados las Escuelas primarias, secundarias, profesionales o de enseñanza superior del Estado; los establecimientos benéficos o culturales, cualquiera que sea su confesionalidad; los penitenciarios y aquellos destinados a refugio de mutilados o ciegos. (*Gaceta* 28 junio.)

26 JUNIO. — O. M. — MATRÍCULAS PARA EXÁMENES.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los alumnos de enseñanza libre y colegiada sólo podrán matricularse y examinarse en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.

Los alumnos libres y colegiados que se matricularon en la convocatoria ordinaria del mes de junio último en los Institutos elementales y locales y en los Colegios subvencionados, y tengan pendientes de aprobación asignaturas matriculadas, se examinarán en la convo-

catoria extraordinaria de septiembre, en cualquier Instituto Nacional de la provincia donde radique el Centro a que estaban adscritos, con opción a escoger entre el programa de este último o el del Centro elegido para el examen.

Art. 2.º Los alumnos oficiales de los Institutos locales y elementales y los de Colegios subvencionados se examinarán en los Centros donde estén matriculados, ante un Tribunal constituido por el Profesor de la asignatura en el mismo y dos Catedráticos de Instituto Nacional para cada una de las Secciones de Ciencias o Letras. En la enseñanza especial de Dibujo actuará, con el Profesor de la asignatura, uno de los Catedráticos de Letras y otro de los de Ciencias. Oportunamente dispondrá el Ministerio la forma en que han de ser designados dichos Catedráticos.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, estos Centros podrán solicitar y obtener del Ministerio autorización para que sus alumnos oficiales puedan ser examinados en cualquier Instituto Nacional de la provincia respectiva.

Art. 3.º Los alumnos de los Colegios de enseñanza privada habrán de examinarse necesariamente en un Instituto Nacional de la provincia donde esté la residencia del Colegio.

Art. 4.º El importe total de los derechos de tres pesetas en metálico, que abonan todos los alumnos por cada asignatura; los de cinco pesetas por asignatura que abonan los no oficiales, y los de conmutación, convalidaciones, reválidas y recargos de matrículas recaudados por los conceptos que en la actualidad son percibidos en metálico, se distribuirá entre los Catedráticos, Encargados de curso, Profesores especiales, Auxiliares, Ayudantes y suplentes, por partes iguales, entre los de todos los Institutos Nacionales de España, en las proporciones fijadas por el apartado 8.º de la Orden de 21 de noviembre de 1932 y artículo 2.º de la de 13 de diciembre de 1933, mientras no se dicte otro sistema de distribución.

Art. 5.º El Profesorado de los Institutos locales y elementales y el de los Colegios subvencionados cobrará asimismo, y en igual proporción que la determinada por las disposiciones citadas en el artículo anterior, los derechos que le correspondan de lo satisfecho por los alumnos oficiales matriculados en estos Centros.

Art. 6.º Con los derechos de formación de expedientes de los alumnos de ingreso y libres, los de certificaciones, traslados de matrículas, derechos correspondientes al Centro por expedición de títulos, copias de partidas de nacimiento y cualesquiera otros de Secretaría, se formará otro grupo de ingresos, cuyo importe se distribuirá en la forma que se detallará oportunamente.

Art. 7.º Se publicarán las normas necesarias para que las cantidades recaudadas por estos conceptos se distribuyan por una Junta económica, que se constituirá en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para el cumplimiento de estas disposiciones.

Art. 8.º Quedan suprimidos en los Institutos Nacionales, locales y elementales, y Colegios subvencionados de Segunda enseñanza, los servicios docentes de repetición y repaso establecidos en las permanencias, con arreglo a los artículos 15 y 16 del Real decreto de 25 de agosto de 1926, sustituyéndose por ejercicios prácticos y servicios gratuitos de biblioteca, que se establecerán en los Centros de cultura, en los mismos locales o en otros que resulten confortables y hagan grata al alumno la estancia en ellos. Queda suprimida, en consecuencia la percepción de cuotas voluntarias mensuales destinadas a sostener los cursos de repaso.

De las cantidades que se abonen para gastos de educación y cultura se dedicará una parte al sostenimiento de la Biblioteca, y el resto, en la proporción que se determinará, a los gastos de laboratorio y a los que ocasionen las prácticas.

Art. 9.º A partir del curso 1934-35, cada una de las asignaturas del Bachillerato tendrá un programa o cuestionario único, que, previos los asesoramientos que estime necesario utilizar, redactará y publicará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 10. Se prohíbe al Profesorado la imposición de libros determinados de texto, de lectura y de traducción, así como la utilización de cuadernos y mapas de factura determinada.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será severamente sancionado por las autoridades académicas, y, en último término, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 11. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Decreto. (*Gaceta* 28 julio.)

27 JUNIO. — D. — MUTUALIDADES.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda oficialmente reconocida la existencia de la Comisión de Mutualidades escolares, mixta de Instrucción pública y de Previsión, que funciona en el Instituto Nacional de Previsión, la cual sustituirá, para todos los efectos, a la extinguida Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Art. 2.º La Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes designará un Inspector general de Primera enseñanza para formar parte de dicha nueva Comisión.

Art. 3.º Dicha Comisión tendrá como funciones propias las siguientes:

- a) Llevar el registro y la estadística de las Mutualidades escolares.
- b) Examinar sus Memorias anuales.
- c) Resolver las diferencias entre los miembros de las Juntas de las Mutualidades escolares.
- d) Hacer la propaganda de éstas y cuanto contribuya al fomento del mutualismo escolar.

Art. 4.º Para el cumplimiento de dichas funciones la Comisión redactará un proyecto de Reglamento, que será sometido a la aprobación de la Dirección general de Primera enseñanza. (*Gaceta* 29 junio.)

29 JUNIO. — O. M. — CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE TRASLADO.

Para facilitar la tramitación y resolución del concurso general de traslado anunciado con esta fecha por la Dirección general de Primera enseñanza, este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. Los Jefes de las Secciones administrativas comunicarán por telégrafo a la Sección central de este Departamento, el mismo día que tengan conocimiento de la presente Orden, por su publicación en la *Gaceta*, si les basta el actual personal de sus plantillas para atender con puntualidad el despacho y tramitación del concurso de traslado. Si estiman insuficiente dicho personal, comunicarán en el telegrama el nombre de los oficiales y auxiliares de las demás oficinas administrativas de la capital, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, que deben ser incorporados a la realización de este servicio, para que no sufra retraso ni dificultad alguna.

Segundo. El concurso de traslado anunciado se considerará como servicio preferente, por lo cual quedarán en suspenso los permisos y vacaciones de los funcionarios encargados del mismo, hasta que hayan realizado la comisión que se les encomienda.

El Ministerio podrá acordar visitas de inspección durante la tramitación del concurso a las diversas oficinas provinciales, para conocer la marcha del mismo y resolver las dudas o dificultades que puedan presentarse.

Tercero. Al resolver el concurso serán objeto de premios los funcionarios que más se hayan destacado en el cumplimiento de la misión que se les encomienda, y sancionadas las faltas o retrasos comprobados en la tramitación del concurso. (*Gaceta* 1.º julio.)

29 JUNIO. — O. — RECLAMACIONES A LOS CONCURSILLOS

Se resuelven las reclamaciones presentadas a las propuestas por concursillos de las provincias de Albacete, Baleares, Ciudad Real, Cuenca, León, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Pontevedra, Valencia y Vizcaya. (*Gaceta* 3 julio.)

29 JUNIO. — O. — CONCURSO GENERAL DE TRASLADO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 26 del actual (*Gaceta* del 28), esta Dirección general de Primera enseñanza ha resuelto lo siguiente:

1.º Se convoca un concurso general de traslado, para proveer todas las Escuelas nacionales que se hallen vacantes el día 30 de junio.

Todas las vacantes anunciadas, y que se anuncien en cumplimiento de la orden de 6 de junio, inserta en la *Gaceta* del 8, podrán ser solicitadas por concurso general de traslado.

No deberán ser solicitadas, ni podrán ser provistas, aunque por error hubiesen sido anunciadas, las vacantes existentes en las graduadas anejas a las Normales, las Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados y las correspondientes a Escuelas regidas por Patronatos, puesto que la provisión de todas estas plazas se hace por procedimientos especiales.

2.º La distribución de plazas será la determinada en el artículo 11 del Decreto de 1.º de julio de 1932, siendo de aplicación los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 del mismo Decreto, debiéndose entender que las condiciones de preferencia y demás requisitos exigidos habrán de contarse hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria.

3.º Podrán tomar part en este concurso:

a) Los Maestros nacionales en activo, tanto del primero como del segundo Escalafón, que no se hallen sometidos a expediente gubernativo o sufriendo castigo o sanción alguna, siempre que lleven tres años de servicios en propiedad en la Escuela desde la que solicitan.

b) Los Maestros nacionales en situación de excedencia voluntaria que hayan solicitado su reingreso en el Magisterio nacional en la fecha en que aparezca esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, o antes de terminar el plazo de solicitud.

c) Los Maestros procedentes de las listas supletorias de las oposiciones de 1928 y los cursillistas de 1931 colocados últimamente, aunque sus nombramientos no hayan sido elevados a definitivos.

Los comprendidos en los apartados b) y c) no necesitan justificar los tres años de servicios exigidos a los del apartado a), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto citado, de 26 del actual.

4.º Los Maestros nacionales que deseen participar en el concurso solicitarán hasta el día 30 de julio inclusive las vacantes ya publicadas en la *Gaceta de Madrid* y las que se publiquen antes de aquella fecha.

5.º Todos los Maestros del primer Escalafón y los cursillistas y opositores de 1928 y 1931 tendrán, pues, derecho a solicitar todas las vacantes, incluso las de censo de 500 ó menos habitantes, debiendo ser adjudicadas de acuerdo con los grupos que se detallan en el artículo 14 del Decreto antes citado, debiendo ser preferidos, dentro de cada grupo, los que lleven más tiempo de servicio en la misma Escuela o el número más bajo en las listas definitivas si se trata de cursillistas.

A los Maestros pertenecientes al segundo Escalafón que han pasado al primero en virtud del Decreto de 14 de enero de 1933 (*Gaceta* del 18) se les contarán los servicios en la misma Escuela a partir de la fecha en que adquirieron plenitud de derechos por pasar al primer Escalafón. A estos Maestros no se les exigirá la permanencia de tres años en la Escuela, en las condiciones citadas, para solicitar vacantes correspondientes al primer Escalafón, conservando la preferencia legal a las vacantes de menos de 500 habitantes y contándoseles para éstas todo el tiempo de servicios que lleven en la misma Escuela.

6.º Los Maestros del segundo Escalafón podrán solicitar tan sólo las vacantes con censo de 500 ó menos habitantes, para las cuales tienen derecho preferente sobre los demás Maestros, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, siendo a su vez condiciones de preferencia para ellos las que se detallan en el artículo 17 del Decreto aludido.

Para todos los efectos del concurso los datos de población se referirán al censo vigente, que es el de 1930.

7.º Los Maestros que deseen tomar parte en el concurso que se convoca dirigirán sus instancias al Jefe de la Sección Administrativa de la provincia donde radique la Escuela o Escuelas que soliciten.

No se establece limitación alguna ni en cuanto al número de Escuelas que puede solicitarse en cada provincia ni en cuanto al número de éstas; tan sólo será indispensable que el Maestro forma-

lice una instancia por cada una de las provincias donde haya Escuelas a las que aspire.

Cada instancia deberá ser reintegrada con la póliza reglamentaria de pesetas 1,50, más un sello del Colegio de Huérfanos del Magisterio de 0,50 pesetas. Por cada Escuela que figure en la solicitud habrá de añadir un sello de 0,10 pesetas de dicho Colegio de Huérfanos.

8.º En cada instancia harán constar al margen, con tinta encarnada, grupo a que pertenecen, número del Escalafón o el de la lista única y Escuelas que solicita de la provincia a que la instancia hace referencia, por el orden que se las prefiere, con expresión de localidad y Ayuntamiento, y en el cuerpo de la misma nombre y apellidos, Escuela en que sirve (localidad y Ayuntamiento) y fecha de la posesión en la misma, que debe destacarse.

9.º Todas las instancias que formule cada Maestro deberán ser entregadas o enviadas por éste por correo certificado a la Sección Administrativa de la provincia donde sirve, y los excedentes y cursillistas en la Sección donde cesaron los primeros o a la que pertenece la Escuela para que hayan sido nombrados los segundos.

Dicha Oficina deberá anular cuantas peticiones se hallen faltas de los reintegros legales o en las que deje de consignarse con toda claridad algunos de los datos que anteriormente quedan reseñados.

Los Maestros solicitantes tendrán derecho a que les sea entregado por el Jefe de la Sección un recibo en el que conste el número de instancias que presenta y las provincias a que van dirigidas. Estos recibos serán reintegrados en la forma prevista en la vigente ley del Timbre.

10. Las Secciones administrativas certificarán, bajo su responsabilidad, de la veracidad de los datos contenidos en las respectivas instancias, haciendo constar al final de dicha diligencia el tiempo de permanencia del solicitante en la Escuela desde la que solicita, expresado en años, meses y días, y que no se halla sujeto a expediente gubernativo o cumpliendo sanción o castigo alguno.

11. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrega de las peticiones, la Sección administrativa remitirá en pliego certificado, conservando el resguardo de Correos, a las provincias donde vayan dirigidas las instancias correspondientes a cada una de ellas.

12. Cada Maestro solicitante, además de esas instancias a las Secciones, remitirá directamente otra a la Dirección general de Primera enseñanza, haciendo constar que toma parte en el concurso de traslado y consignando con toda claridad su nombre y apellidos, Escuela donde sirve, número del Escalafón y grupo a que pertenece, y con tinta roja, en orden de preferencia, las provincias en que ha soli-

citado Escuelas, debiendo consignar tan sólo el nombre de dichas provincias.

Es del mayor interés para los propios Maestros solicitantes el envío de estas instancias a la Dirección general al mismo tiempo que las solicitudes a las Secciones para decidir los empates que puedan producirse si fuera designado un mismo Maestro para Escuelas de diferente provincia, debiendo remitir dicha instancia todos los Maestros, aunque sólo pidan Escuelas en una sola provincia.

13. Las Secciones administrativas, en el plazo de diez días, a contar del término de las peticiones de traslado, formularán las propuestas y las elevarán a la Dirección general.

Acompañarán a estas propuestas dos relaciones: una, por orden alfabético de los Maestros concursantes, consignando además el nombre y apellidos, grupo a que pertenecen, años, meses y días de servicios en la Escuela desde la que solicitan, número del Escalafón y la Escuela para la que se le propone, si así le correspondiera; y otra relación de Escuelas clasificadas por orden alfabético y por grupo a que las mismas corresponden, y al margen de cada una, los nombres de los aspirantes que la hayan solicitado, colocados por orden de preferencia.

Las Secciones administrativas unirán ambas relaciones a las propuestas que las mismas formulen y en los plazos señalados.

14. La Dirección general de Primera enseñanza, en un plazo de ocho días después de recibidas las propuestas formuladas por las Secciones, publicará las propuestas provisionales para las Escuelas en donde no haya duplicidad de éstas, y en otros ocho días las en que las hubiere. Se concede un plazo de diez días para reclamaciones.

15. Las propuestas definitivas y término de este concurso tendrán lugar antes del 15 de septiembre próximo.

16. No se adoptarán por ningún motivo renunciadas de las plazas para las que sean nombrados los Maestros solicitantes ni se podrán retirar las instancias una vez entregadas en la Sección administrativa de la provincia donde sirve.

17. Esta Dirección general dará, en su caso, las instrucciones que procedan, así como resolverá las dudas que se formulen. (*Gaceta* 1.º julio.)

30 JUNIO. — LEY. — PRESUPUESTOS DEL ESTADO.

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el último semestre del año en curso por la suma que arroja

el estado letra A, créditos que, juntamente con los otorgados para el primer semestre del mismo año, constituyen las dotaciones totales de los servicios durante el ejercicio económico de 1934, a los que deberán imputarse las obligaciones que por cuenta de los mismos se reconozcan y liquiden durante él.

Artículo 34. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes presentará a las Cortes un proyecto de ley para establecer en los Centros docentes nuevos derechos de matrícula en papel de pagos al Estado, con arreglo a los recursos económicos de los que las soliciten. El importe de estos derechos se aplicará a la creación de becas para aquellos que, dotados de facultades sobresalientes para estudiar, carecen de los medios económicos necesarios.

Se autoriza al Ministro de Instrucción pública para modificar el sistema de percepción de los derechos académicos de examen, de títulos y de matrículas, siempre que, como mínimo, se reserve a las Universidades y a las Mutualidades de Catedráticos la participación que actualmente destinan a fondo de patrimonio, beneficencia y cultura.

Resumen general.

Créditos autorizados para el Ejercicio de 1934.

Obligaciones generales del Estado.

Presidencia de la República	2.250.000,—
Cámara legislativa	10.000.000,—
Deuda pública	1.026.678.691,82
Clases pasivas	294.217.730,—
Tribunal de Cuentas de la República	1.612.566,66
Tribunal de Garantías Constitucionales	1.181.000,—
	<hr/>
	1.335.939.988,48

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros	76.305.347,12
Ministerio de Estado	21.006.051,52
Idem de Justicia	53.817.479,54
Idem de la Guerra	391.493.338,15

Ministerio de Marina	229.918.268,65
Idem de la Gobernación	240.714.277,49
Idem de Obras públicas	744.901.239,61
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	341.160.239,73
Idem de Trabajo, Sanidad y Asistencia Pública.	92.818.681,97
Idem de Agricultura	108.479.938,76
Idem de Industria y Comercio	18.010.127,64
Idem de Comunicaciones	161.193.665,38
Idem de Hacienda	101.516.881,82
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.	157.158.717,52
Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado	416.004.575,68
Acción en Marruecos	158.343.859,37
Posesiones españolas del África Occidental.	2.265.853,76
Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales	29.559.752,96
	3.344.668.297,17

Recapitulación.

Obligaciones generales del Estado	1.335.939.988,48
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.	3.344.668.297,17
	4.680.608.285,65

Presupuestos de ingresos para 1934.

Contribuciones directas	1.501.331.570,—
Contribuciones indirectas	1.312.308.123,—
Monopolios y servicios explotados por la Ad- ministración	1.042.966.000,—
Propiedades y Derechos del Estado	17.672.500,—
Recursos del Tesoro	779.618.620,—
	4.653.896.813,—

El Ministerio de Hacienda ha dispuesto que todos los Ministerios organicen del mismo modo sus Presupuestos, y así se facilita el examen de los mismos y la contabilidad general.

Los Presupuestos de todos los Ministerios se dividen ahora en cinco capítulos, que son: 1.º, Personal; 2.º, Material; 3.º, Gastos diversos; 4.º, Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento, y 5.º, Ejercicios cerrados.

El detalle del Presupuesto en lo que a Primera enseñanza se refiere es el siguiente:

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

CAPÍTULO PRIMERO

Personal. — Sueldos. — (Créditos anuales.) — Artículo 1.º — Sueldos.

Ministro	30.000
Subsecretario	18.000
Director general de Primera enseñanza	18.000
Ídem, id., de Bellas Artes	18.000
Ídem id. de Enseñanza Profesional y técnica.	18.000

Consejo Nacional de Cultura. — Secretaría técnica.

2 Traductores, con el sueldo o la gratificación de 6.000 pesetas	12.000
--	--------

Escalafón de funcionarios administrativos.

3 Jefes superiores de Administración, a pesetas 15.000.	45.000
9 Jefes de Administración de 1.ª clase, a pesetas 12.000	108.000
12 Ídem, id., de 2.ª clase, a 11.000 pesetas	132.000
18 Ídem, id., de 3.ª clase, a 10.000 pesetas	180.000
35 Jefes de Negociado de 1.ª clase, a 8.000 pesetas	280.000
41 Ídem, id., de 2.ª clase, a 7.000 pesetas	287.000
100 Ídem, id., de 3.ª clase, a 6.000 pesetas	600.000
250 Oficiales de Administración de 1.ª clase, a 5.000 pesetas	1.250.000
250 Ídem, id., de 2.ª clase, a 4.000 pesetas	1.000.000
257 Ídem, id., de 3.ª clase, a 3.000 pesetas	771.000

Escala Auxiliar.

272 Auxiliares de Administración de primera clase, a 2.500 pesetas	680.000
Para creación de 97 plazas de Auxiliares de primera clase, 2.500	181.000

Primera enseñanza.

Escuelas Maternales Modelo.

Para organización, creación y sostenimiento de las Escuelas Maternales, con arreglo a las disposiciones que se dicten	65.400
---	--------

Escuela Modelo de Párvulos. (Servicio a reorganizar.)

1 Maestra primera, con el sueldo de	3.500
1 Directora, con el sueldo de	8.000
3 Maestras segundas, con 3.000 pesetas	9.000
1 Maestra auxiliar con	2.000
1 Profesora de Música, con el sueldo o gratificación de	2.000
1 Profesora de Francés, ídem id.	2.000
1 Profesora auxiliar de Música, ídem id.	2.000
1 Jardinero	2.000
Sirvientes, a 1.250	5.000

Escuelas Nacionales de Primera enseñanza.

Plantilla del primer Escalafón:

Categorías.	Maestros.	Maestras.	Total.	Sueldos.	Pesetas anuales.
1. ^a	5	5	10	10.000	100.000
2. ^a	50	50	100	9.000	900.000
3. ^a	250	250	500	8.000	4.000.000
4. ^a	425	425	850	7.000	5.950.000
5. ^a	750	750	1.500	6.000	9.000.000
6. ^a	1.500	1.500	3.000	5.000	15.000.000
7. ^a	9.192	8.790	17.982	4.000	71.000.000
7. ^a	9.192	8.790	22.199	3.000	66.707.000
			46.141		173.475.000

Para la creación de 1.333 plazas de Maestros nacionales de Primera enseñanza, a pesetas 3.000 anuales	3.999.000
Dotación para quince Maestros substitutos a los que prestan servicios en el Extranjero, a 3.000 pesetas	45.000
Para pago de los Maestros interinos que desempeñen plazas en substitución de los que han sido nombrados diputados a Cortes	20.000
Plantilla del Segundo Escalafón:	
Maestros y Maestras, 4.119, a 3.000 pesetas	12.357.000
Total de las dos plantillas, 50.250	189.896.000
Baja de las cantidades que corresponden por sus antiguos sueldos a los Maestros de las provincias Vascongadas y de Navarra, Melilla, Beneficencia voluntaria incorporados régimen general y a los de Patronato, etc.	1.351.000

Profesoras especiales de Escuelas de adultas:

14 Profesoras de Francés, a 3.000 pesetas de sueldo o gratificación	42.000
14 Profesoras de Mecanografía y Taquigrafía, a pesetas 3.000 de sueldo o gratificación	42.000
19 Profesoras de Dibujo geométrico y artístico, a pesetas 2.500	47.500
41 Profesoras de Corte y Confección, a 2.500 pesetas de sueldo o gratificación	102.500

Escuela Nacional de Anormales:

2 Directores Médicos, a 3.000 pesetas	6.000
1 Directora	6.000
1 Maestra	5.000
1 Ídem	4.000
3 Maestras, a 3.000	9.000
2 Médicos auxiliares con el sueldo o la gratificación de 1.500 pesetas	3.000
1 Odontólogo	1.500
	34.500

Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos.

Colegio Nacional de Sordomudos.

1 Profesor numerario	6.000
4 Profesores numerarios, con el sueldo o gratificación de 5.000 pesetas	20.000
4 Profesores ídem, a 5.000	20.000
1 Profesora para niños mentalmente retrasados	5.000
1 Profesora de enseñanza del hogar	5.000
1 Profesor numerario de Dibujo	6.000
1 Profesor de modelado y talla	5.000
1 Profesora de Educación física, con la obligación de actuar en Ciegos	5.000
1 Regente de imprenta, maestro de Tipografía	4.000

Servicio médico.

1 Médico Otorinolaringólogo	4.500
1 Ídem Psiquiatra Psicotécnico	3.500
1 Ídem Oftalmólogo	1.500

Colegio Nacional de Ciegos.

1 Profesora numeraria	6.000
2 Profesores o Profesoras ídem, a 5.000 pesetas	10.000
6 Ídem o ídem, a 4.000 pesetas	24.000
1 Profesor numerario de Solfeo, Piano, Órgano, Armonía y Composición	5.000
1 Ídem, íd., de Solfeo e instrumentos de púa	5.000
1 Ídem de violín y viola	5.000
1 Profesora ídem de Dibujo y Modelado, con obligación de actuar en Sordomudos	5.000
1 Profesor ídem de Educación física, con íd., íd.	6.000
1 Profesora de enseñanza del hogar	5.000
1 Profesora ídem de Francés	4.000
3 Profesores adjuntos de Solfeo y piano, a pesetas 3.500	10.500
1 Maestro organista, encargado de cantos escolares y afinador	3.500
1 Regente de imprenta	3.500

Servicio médico.

1 Médico Oftalmólogo	4.500
1 Médico Odontólogo	4.500
1 Médico general	4.000
1 Practicante	2.000
	<hr/>
	107.500

Inspección Médico Escolar.*Grupo de Inspectores.*

1 a 18.000 pesetas	18.000
2 a 16.000 »	32.000
5 a 14.000 »	70.000
14 a 12.000 »	168.000
18 a 11.000 »	198.000
26 a 10.000 »	260.000
25 a 9.000 »	225.000
30 a 8.000 »	240.000
32 a 7.000 »	224.000
39 a 6.000 »	234.000
185 a 5.000 »	925.000
	<hr/>
	2.594.000

Servicios generales.*Médicos escolares.*

Dispensario de Madrid. — Personal facultativo.

10 Inspectores médicos escolares, a 4.000 sueldo o gratificación	40.000
9 ídem. íd., auxiliares, a 2.500	22.500
10 Médicos especialistas, a 2.500	25.000
5 Auxiliares médicos, a 1.500 ídem	7.500
	<hr/>
Total	95.000

Personal sanitario femenino.

20 Sanitarias, a 1.500 pesetas 30.000

Personal sanitario administrativo.

1 Sanitaria secretaria del Dispensario 2.500

Dispensario de Barcelona.

6 Médicos, a 3.000 pesetas de sueldo o gratificación 18.000

6 Auxiliares femeninos, a 1.000 pesetas 6.000

Para reorganización del servicio 24.000

48.000

Curso permanente de dibujo.

1 Profesor, con el sueldo o gratificación de 7.500

2 Auxiliares, con el ídem o ídem de 2.500 5.000

12.500

Escuelas Normales del Magisterio Primario.

Profesores numerarios.

1 a 18.000 18.000

1 a 16.000 16.000

4 a 14.000 56.000

17 a 12.000 204.000

22 a 11.000 242.000

27 a 10.000 270.000

32 a 9.000 288.000

37 a 8.000 296.000

40 a 7.000 280.000

42 a 6.000 252.000

12 a 5.000 60.000

1.982.000

321

Profesoras numerarias.

1 a 18.000	18.000
2 a 16.000	32.000
6 a 14.000	84.000
22 a 12.000	264.000
26 a 11.000	286.000
34 a 10.000	340.000
38 a 9.000	342.000
48 a 8.000	384.000
50 a 7.000	250.000
50 a 6.000	300.000
20 a 5.000	100.000
	<hr/>
	2.500.000

Profesores de Música.

24 Profesores o Profesoras, con la indemnización de 4.000 pesetas para las Escuelas Normales de Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huesca, Jaén, La Laguna, Las Palmas, Málaga, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santiago, Soria, Teruel y Valladolid	96.000
1 Profesor o Profesora para cada una de las Escuelas Normales de Madrid, con el sueldo o indemnización de 4.000 pesetas.	8.000
16 Profesores o Profesoras, con el sueldo o la indemnización de 3.000 pesetas, para las Escuelas Normales de Maestros de Cádiz, Córdoba, Gerona, Granada, Huelva, León, Lérida, Logroño, Murcia, Salamanca, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Zamora y Zaragoza	48.000
24 Profesores o Profesoras, con el sueldo o la gratificación de 3.000 pesetas, para las Escuelas Normales que fueron de Maestras de Álava, Cádiz, Castellón, Córdoba, Coruña, Gerona, Granada, Guipúzcoa, León, Lérida, Lo-	

groño, Lugo, Murcia, Palencia, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valencia, Vizcaya, Zamora, Zaragoza y para la de Melilla.	75.000
	227.000

A medida que vaquen estas plazas se amortizarán para que quede una en cada Normal. Asignando un aumento de 1.000 pesetas al haber anual del Profesor que quede y amortizándose las 2.000 restantes.

Profesores de Francés.

28 Profesores o Profesoras, con el sueldo o indemnización de 4.000 pesetas, de las Escuelas Normales del Magisterio de Alicante, Ávila, Baleares, Barcelona, Burgos, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Jaén, Las Palmas, León, Logroño, Málaga, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.	112.000
1 Profesor para cada una de las Escuelas Normales del Magisterio de Madrid, con el sueldo o la indemnización de 4.000 pesetas.	8.000
5 Profesores o Profesoras, con el sueldo o la indemnización de 3.000 pesetas, para las Escuelas Normales de Huelva, Coruña, Santander, Segovia y Vizcaya.	15.000
	135.000

Las plazas del profesorado de Francés que queden desiertas en el concurso de traslado serán amortizadas, encargándose de su desempeño el Catedrático o Profesor de igual asignatura del Instituto de la misma población, con la indemnización de 2.000, dedicándose el remanente a mejorar la dotación de aquellos Profesores de francés que sólo cobran 1.500 pesetas.

Profesores de Dibujo.

32 Profesores o Profesoras, con el sueldo o la gratificación de 4.000 pesetas, para las Escuelas Normales del Magisterio de Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Las Palmas, León, Logroño, Málaga, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.	112.000
1 Profesor o Profesora para cada una de las Escuelas Normales del Magisterio de Madrid, con el sueldo o indemnización de 4.000 pesetas.	8.000
5 Profesores o Profesoras, con el sueldo o la indemnización de 3.000 pesetas, para las Escuelas Normales del Magisterio de Huelva, La Coruña, Santander, Segovia y Vizcaya.	15.000
	<hr/> 151.000

Las plazas de profesorado de Dibujo que queden desiertas en el concurso de traslado serán amortizadas, encargándose de su desempeño el profesor de igual asignatura del Instituto de la misma población, con la indemnización de 2.000 pesetas, dedicándose el remanente a mejorar la dotación de aquellos Profesores de Dibujo que sólo cobran 1.500 pesetas.

Otras enseñanzas especiales.

1 Profesor de Árabe vulgar para la Escuela Normal del Magisterio Primario de Melilla.	3.000
---	-------

Escuelas Normales del Magisterio Primario.*Maestros auxiliares.*

2, a 4.000 pesetas de sueldo o gratificación.	8.000
4, a 3.500 ídem, íd.	14.000
11, a 3.000 ídem, íd.	33.000
22, a 2.500 ídem, íd.	55.000
67, a 2.000 ídem, íd.	134.000
	<hr/> 244.000

Maestras auxiliares.

4, a 4.000 pesetas de sueldo o gratificación	16.000
11, a 3.500 ídem, íd.	38.500
23, a 3.000 ídem, íd.	69.000
47, a 2.500 ídem, íd.	117.500
108, a 2.000 ídem, íd.	216.000

457.000

Madrid

Personal subalterno

Escuela Normal del Magisterio Primario.

Maestras.

1 Conserje	1.500
1 Portera	1.500
1 Ordenanza	1.500
Sirvientas, a 1.250 pesetas	3.750

8.250

Barcelona.

1 Conserje ordenanza	1.500
1 Portera	1.500

3.000

Plantilla igual para las Normales del Magisterio Primario de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huesca, Jaén, La Laguna, Las Palmas, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Santiago, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza

141.000

325

Dependientes.

2 Jardineros del Grupo escolar «Ruiz Zorrilla», a 2.000 pesetas	4.000
1 Jardínero auxiliar	1.500
	<hr/>
	5.500

Museo Pedagógico.

1 Director	12.000
1 Subdirector	12.000
2 Secretarios, a 10.000 pesetas	20.000
1 Inspector técnico	
1 Funcionario del Escalafón del Ministerio	
2 Taquígrafos mecanógrafos, a 3.000 pesetas	6.000
	<hr/>
	50.500

Consejo regional de Primera enseñanza de Cataluña.

1 Oficial de Secretaría	4.000
2 Mecanógrafos, a 3.000 pesetas	6.000
	<hr/>
	10.000

Escuela Normal del Magisterio Primario de Melilla.

1 Auxiliar de la Secretaría, con el sueldo de	2.500
---	-------

Personal subalterno.

1 Conserje	3.360
1 Portero	2.610
1 Inspectora de orden y clase	2.610
	<hr/>
	11.080

CAPÍTULO PRIMERO. — Art. 2.º

OTRAS REMUNERACIONES.

Secretaría técnica.

6 Especialistas, con la de 6.000 pesetas.	36.000
Oficina para los servicios del Ministerio en Cataluña.	
Gratificaciones al personal por este servicio.	5.000

Consejo Nacional de Cultura.

Al Presidente para gastos de representación.	10.000
Al Vicepresidente	8.000

Gastos de representación y servicios especiales.

Gastos de representación del señor Ministro y señores Subsecretario y Directores generales, gratifica- ciones al personal de Secretaría, telegrafis- tas, porteros etc.	19.500
1 Médico general, con la gratificación de	4.500

*Servicios comunes a la Administración Central
y Provincial.*

Para becas y pago de los servicios de matrículas gra- tuitas, subsidios y residencias a los alumnos seleccionados de las Escuelas y Centros ofi- ciales de enseñanza	1.000.000
---	-----------

Gastos de oposiciones.

Remuneraciones al personal auxiliar de Tribunales.	12.000
--	--------

Fundaciones.

Gratificación al personal que realiza los servicios de estadística del Patronato Central de Funda- ciones Benéfico-docentes	13.000
Para abono de gratificaciones por horas extraordina- rias al personal de la Sección de Títulos.	8.000

Horas extraordinarias.

Para gratificaciones por trabajos realizados en horas extraordinarias por funcionarios encargados de este Departamento	100.000
Para gratificación a los porteros que prestan servicios en los mismos	18.000

Residencias.

Para el pago de indemnizaciones de residencia a todo el personal procedente de este Ministerio que presta servicios en Canarias y en el Norte de África, a razón del 30 y 50 por 100, respectivamente	2.000.000
---	-----------

Escuelas de Primera enseñanza.

Escuelas modelo de párvulos:	
1 Médico, con la gratificación de	1.000
Para pago de quinquenios a la Directora y demás personal	5.000

Escuelas nacionales.

Gratificación por clases de adultos, direcciones de graduadas, sueldos en comisión, premios y diferencias de sueldos	7.806.000
--	-----------

Escuelas especiales de adultas.

Gratificaciones de 900 pesetas a 22 auxiliares	19.800
Para el sostenimiento de las clases de adultas establecidas en las Escuelas nacionales, para el pago de gratificaciones a las Maestras, Directoras y Auxiliares y abono de quinquenios	147.200

Colegio nacional de Sordomudos.

Para la reorganización de los servicios de este Colegio	16.500
---	--------

Colegio nacional de Ciegos.

Gratificaciones al Director, Profesores y Maestros y Médicos	25.000
Para el pago de quinquenios al personal de ambos Colegios (Sordomudos y Ciegos)	50.000
Profesor de cantos escolares y Música para la gimnasia rítmica, con la gratificación de	2.000
Remuneración al personal de la Escuela	16.500

Servicios culturales.

Cursos especiales para Maestros Nacionales Inspectores de Primera enseñanza y Profesores de Escuelas Normales, y pensiones para viajes que se realicen, dentro de España, con fines pedagógicos por los Maestros de las Escuelas nacionales	25.000
---	--------

Ensayos pedagógicos.

Remuneración de 2.000 pesetas para tres Profesores de Música al servicio de los Grupos «Cervantes», «Ruiz Zorrilla» y «Montesinos», de Madrid, afectos al Patronato	6.000
Para el gasto de personal de las Instituciones complementarias de la Escuela y ensayos pedagógicos y de educación social en los grupos de Madrid y provincias.	125.000
Remuneración a los Maestros de las Hurdes.	45.000
Idem, id., Hurdes leonesas	25.000

Curso permanente de Dibujo.

Para el pago de quinquenios reconocidos al Profesor y Auxiliares.	6.000
---	-------

Escuelas Normales del Magisterio Primario.

Gratificación a los Directores de las Escuelas, a 500 pesetas cada uno.	26.000
Para pago de diferencias de sueldos a Profesores y Profesoras, según las disposiciones que se citan.	15.500
Gratificación de 2.000 pesetas a los Catedráticos o Profesores de Francés por acumulación de esta enseñanza	31.000
Gratificación de 2.000 pesetas a los Profesores de Dibujo por acumulación de esta enseñanza de los Institutos que se citan	23.000
	329

Escuela Normal de Navarra.

Para completar el sueldo de entrada que en parte satisface la Diputación provincial a los Profesores y Profesoras numerarios	15.000
Para completar el sueldo o gratificación a los Profesores especiales de Música, Francés y Dibujo	8.000
Para ídem íd. a los Auxiliares	2.500
Para pago de quinquenios a los Profesores especiales y Auxiliares no incluidos en el Escalafón	245.000
Pensiones para viajes de estudio, dentro de España, realizados en común por Profesores y alumnos	52.000

Consejo Regional de Primera enseñanza de Cataluña.

Director de Primera enseñanza de la región, con la gratificación de	10.000
Secretario del Consejo, con la de	5.000

ART. 3.º. — ASISTENCIAS Y DIETAS.

Consejo Nacional de Cultura (sujeto a reorganización).

Asistencia para vocales y Secretarios de las Secciones y del Pleno	75.000
--	--------

Servicios comunes a la Administración central y provincial.

Viajes oficiales. Dietas para los servicios de alta Inspección, viajes oficiales, comisiones del servicio del Ministerio	17.000
--	--------

Gastos de oposición.

Para abonos de asistencia y dietas a los Jueces de Tribunales	293.125
---	---------

Inspección de Primera enseñanza.

Para dietas de visita de Inspección a 372 Inspectores de Primera enseñanza y 10 Maestros Inspectores, a 1.750 pesetas	668.500
---	---------

Inspección general de Primera enseñanza.

Para dietas de visita 10.000

CAPITULO II

ARTÍCULO 1.º. — MATERIAL DE OFICINA NO INVENTARIABLE.

Asignación para la Secretaría particular del señor
Ministro 16.000

Asignación para la Secretaría particular del señor
Director general de Primera enseñanza. 4.800

Consejo Nacional de Cultura.

Asignación para la Secretaría y dependencias. 4.800

Secretaría técnica.

Para material de la misma 2.400

Oposiciones.

Para los gastos del material de los Tribunales 16.000

Escuela modelo de párvulos.

Para material de dicha Escuela 400

Escuela Nacional de Anormales.

Para material de dicha Escuela 400

Colegio Nacional de Ciegos.

Para material de dicho Colegio 800

Inspecciones de Primera enseñanza.

Para material de dichas Inspecciones. 48.000

Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Para material de dichas Secciones	80.000
---	--------

Consejos provinciales de Primera enseñanza.

Para material de dichos Consejos	56.000
--	--------

Escuelas Normales.

Para material de las 52 Escuelas, a 800 pesetas	41.000
---	--------

ART. 2.º — MATERIAL DE OFICINA INVENTARIABLE.

Escuela Modelo de Párvulos.

Para material	100
-------------------------	-----

Escuela Nacional de Anormales.

Para material	100
-------------------------	-----

Colegio de Ciegos de Madrid.

Para material	200
-------------------------	-----

Colegio de Sordomudos.

Para material	20.000
-------------------------	--------

Inspección de Primera enseñanza.

Para material	12.000
-------------------------	--------

Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Para material	14.000
-------------------------	--------

Consejos provinciales de Primera enseñanza.

Para material	14.000
-------------------------	--------

Escuelas Normales.

Para material de las 52 Escuelas, a 200 pesetas	10.400
---	--------

ART. 3.º — IMPRESIONES, ENCUADERNACIONES
Y PUBLICACIONES.

Sección del Escalafón del Magisterio.

Para los gastos de publicación del Escalafón general
de Maestros nacionales. 2.000

Inspección central de Primera enseñanza.

Para los gastos de publicación del *Boletín de Edu-*
cación 15.000

ART. 4.º — AUXILIO, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS.

Valle de Arán.

Subvención, a justificar ante el Ministerio, para todos
los gastos que se originen en atenciones de Prime-
ra enseñanza. 50.000

Escuela Modelo de Párvulos.

Para los gastos de la Cantina escolar. 12.000

Instituciones complementarias.

Subvención con destino a Colonias escolares para ni-
ños de las Escuelas nacionales. 600.000

Subvención con destino al servicio de Cantinas esco-
lares 2.000.000

Para todos los gastos que ocasione la instalación y
conservación de Roperos escolares. 100.000

Para subvenciones, a justificar ante el Ministerio, para
pago de gastos que ocasione la instalación y con-
servación de Campos agrícolas, Cotos serícolas,
avícolas, apícolas, anejos a las Escuelas nacio-
nales; Campos de recreos de las mismas y ensayos
de educación física 50.000

Subvención para la reorganización de los servicios
encomendados al Patronato de Misiones pedagó-
gicas, destinándose 200.000 para compra de li-
bros y reparto de Bibliotecas 600.000

Ensayos pedagógicos.

Subvención, a justificar ante el Ministerio, al Patronato de los Grupos «Cervantes», «Ruiz Zorrilla» y «Montesinos», de Madrid, para los gastos de instituciones complementarias de la Escuela y ensayos pedagógicos y de educación social, a 15.000 pesetas.	45.000
---	--------

ART. 5.º — ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS
ESCUELA MODELO DE PÁRVULOS.

(Servicio a reorganizar.)

Para los gastos de conservación y sostenimiento del material de enseñanza	3.500
---	-------

Escuelas Nacionales de Primera enseñanza.

Para gastos de material y los que sean necesarios para el aseo, limpieza y conservación de las Escuelas nacionales y de las clases de adultos y adultas, y para pagos de premios de Habilitación, a justificar con los recibos que entreguen los Maestros en la parte que ellos reciban, hecha deducción del 10 por 100 correspondiente a las Escuelas diurnas, que va comprendido en el concepto siguiente	8.925.000
Para adquisición, mediante concursos, por la Administración central de material y moblaje pedagógico, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y mejora del material de las Escuelas más necesitadas.	875.000
Para adquisiciones con destino al sostenimiento de la Escuela Nacional de Anormales.	61.500
Para atender a los gastos de adquisición con destino al sostenimiento del Colegio Nacional de Ciegos	35.300
Para ídem íd. del de Sordomudos.	35.300

Médicos escolares.

Material de los de Madrid y Barcelona, a 300 pesetas cada uno	6.600
---	-------

Dispensario Médico-escolar de Madrid.

Para gastos de material del mismo 15.000

Escuelas Normales.

Para cada una de las Escuelas Normales 260.000

Para aumento del material de las Escuelas Normales de mayor matrícula 25.000

Instituciones complementarias de la Escuela.

Para la adquisición de aparatos de cinematógrafo y de «radio» 300.000

Para adquisición de material con destino a las Instituciones complementarias de la Escuela y ensayos pedagógicos de educación social en los Grupos escolares de Madrid y provincias 25.000

30 JUNIO. — O. M. — DIRECCIONES DE GRADUADAS.

«La Maestra Directora de la graduada número 2, de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), en instancia dirigida al Ministerio, hace constar:

Que existiendo en dicho pueblo dos Escuelas graduadas, se refundan en una sola y se la nombre Directora única.

Se acompaña a la instancia de la citada Directora, D.^a María de las Nieves Aragón, copia del acta de la sesión celebrada por el Consejo local, en la que interesa igualmente la refundición de las dos Escuelas de niñas que existen en la actualidad, graduadas en dos Secciones cada una, en una sola, con cuatro Secciones, por creer que es más ventajoso en el orden pedagógico y económico.

La Inspección de Primera enseñanza estima justa y conveniente la petición formulada.

Este Consejo, de acuerdo con la Inspección, el Consejo local de San Martín de Valdeiglesias y el Consejo provincial de Madrid, entiende que procede refundir en una de cuatro grados las dos Escuelas graduadas de niñas — de dos grados cada una — de San Martín de Valdeiglesias. Las dos Directoras seguirán disfrutando los derechos administrativos que como tales tienen en la actualidad, y será

Directora de hecho aquélla de las dos que proponga el Inspector de Primera enseñanza de la zona.»

Y así se acuerda. (*Gaceta* 15 julio.)

30 JUNIO. — O. M. — HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.

Figurando en las prórrogas del primero y segundo trimestre del corriente ejercicio, en el vigente presupuesto de este Departamento, la cantidad de 25.000 pesetas para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se libre, a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, la cantidad de 25.000 pesetas. 1934. (*Gaceta* 25 septiembre.)

1 JULIO. — O. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS.

Se resuelven las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales, por quinto turno, de los Maestros y Maestras cursi-llistas del año de 1931, contenidas en las relaciones de adjudicación de vacantes publicadas en las *Gacetas* correspondientes a los días 25, 29 de abril y 8, 20, 25 y 31 de mayo último, para Maestras, y las de 27 de abril, 4, 15, 24 de mayo y 2 y 10 de junio último, para Maestros.

Después de los errores que se subsanan, la parte dispositiva dice:

Cuarto. Que se declaren definitivamente confirmados los nombramientos provisionales contenidos en las Ordenes publicadas en las *Gacetas* antes mencionadas, con los errores subsanados, estimación y desestimaciones consiguientes, quedando autorizadas las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza para corregir los errores materiales que contenga esta Orden.

Quinto. Que los Maestros nombrados se posesionen de sus destinos dentro del plazo reglamentario, que comenzará a contarse a partir del día siguiente al en que se publique la repetida presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, y que por las aludidas Secciones administrativas se expidan las oportunas credenciales y se extiendan y diligencien los títulos de dichos nombramientos.

Sexto. Que para los efectos del Escalafón, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 6.º de la Orden de 23 de enero último (*Gaceta* del 25), los nombrados habrán de figurar a tenor del número con que aparecen en las listas insertas en las *Gacetas* correspondientes a los días 5 y 8 de diciembre de 1933 y modificaciones hechas *a posteriori* que se detallan en las relaciones de adjudicación provisional de destinos insertas en las *Gacetas* de 31 de mayo y 2 de junio del corriente año, y en cuanto a sus oportunos efectos en concursos de traslado, permutas y demás derechos que pudieran invocarse, a excepción del de percibo de haberes, que sólo tendrá efecto a partir de la fecha de la toma de posesión efectiva de la Escuela adju-

dicada, todos los Maestros y Maestras comprendidos en la presente Orden, y los que figurando en la propuesta provisional no han sido objeto de alteraciones, se considerarán posesionados de sus destinos con fecha 1.º de los corrientes.

Al objeto de unificar la toma de posesión efectiva, desde la cual, como queda señalado, arranca el derecho al percibo de los correspondientes haberes, quedan autorizados los Maestros y Maestras, a quienes hace referencia la presente Orden, para que en el caso de que no deseen posesionarse de sus cargos en el término comprendido entre la fecha de publicación de esta Orden y la del comienzo de las vacaciones escolares, lo puedan efectuar a partir de la última de las indicadas fechas y dentro, asimismo, del plazo reglamentario, para la toma de posesión, ante las Secciones administrativas de la provincia de su preferencia, previa justificación de su personalidad y derechos consiguientes.

Séptimo. Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa. (*Gaceta* 3 julio.)

1 JULIO. — O. — ESCUELAS MATERNALES.

Se distribuyen 64.400 pesetas, consignadas en el Presupuesto, para organización y sostenimiento en sus atenciones de personal de las Escuelas Maternales. (*Gaceta* 21 julio.)

1 JULIO. — DD. VV. — MAESTROS DE MARRUECOS.

Se nombra en turno de ascenso por rigurosa antigüedad Maestras de segunda clase a D.^a Carmen Gudín Fernández, D.^a María de las Mercedes Camacho y Martín y D.^a Dolores Herrera García.

Maestras de tercera clase a D.^a Luisa López Gomollón, doña Paula B. Palencia Gallardo, D.^a Francisca Sánchez Bermúdez, doña Dolores Sánchez Estevez, D.^a María de los Angeles Gutiérrez Armayor, D.^a Pastora Díez Leconte y D.^a Martina Monasterio Aostri.

Maestros de tercera clase, a D. Melchor Armenta Romero, don Manuel Pérez Recio, D. Felipe Saavedra Montesinos, D. Antonio Terol Hernández, D. Daniel Martínez Lafuente, D. Rosendo Miguel Romero, D. Juan del Río Izquierdo, D. Antonio Morales González, D. Eusebio Moreno Robledo, D. Jesús Chasco Esteban y doña Mariana de Sales Galdames.

Maestras de cuarta clase a D.^a Blanca Almuzara Cantues y doña Isabel Ramírez Escudero. (*Boletín Oficial de la Zona*, 20 de septiembre.)

2 JULIO. — O. — ESCUELAS NORMALES.

Se anuncian a concurso-oposición seis plazas de Escuela Modelo anejas a la Escuela Normal de Burgos, con arreglo a las normas aprobadas por el Claustro de Profesores.

NOTA. — Las seis plazas anunciadas son: una de párvulos para Maestra, una mixta para Maestro o Maestra, una unitaria de niñas, otra de niños, una de retrasados para Maestra y otra de superdotados para Maestro.

Véanse las normas aprobadas en *El Magisterio Español* de 14 de julio.

2 JULIO. — O. — CONCURSO ENTRE INSPECTORES.

En cumplimiento de lo que se dispone en la Orden ministerial de este Departamento, fecha 20 del pasado junio, y a tenor de las normas preestablecidas por el Decreto de 2 de diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha acordado anunciar por el término de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión en el turno de segundo curso de traslado, de una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Almería, de otras dos en la de Zamora y de otra en la de Soria.

El expresado concurso se ajustará en todo lo que atañe a su tramitación y resolución a lo dispuesto en el mencionado Decreto de 2 de diciembre de 1932. (*Gaceta* 11 de julio.)

2 JULIO. — O. — ESCUELAS NORMALES.

Se anuncian a concurso-oposición tres Secciones vacantes en la Escuela graduada aneja a la Escuela Normal de Orense con arreglo a las normas aprobadas por el Claustro de Profesores. (*Gaceta* 12 julio.)

NOTA. — Véase *El Magisterio Español* de 30 julio.

3 JULIO. — O. — REINGRESO DE MAESTROS.

Esta Dirección general ha resuelto conceder el reingreso en el Magisterio a los Maestros que se indica, quienes podrán acudir al próximo concurso de traslado con sujeción a las normas que se dictan en el mismo, debiendo las Secciones administrativas remitir a este Ministerio, Sección 12, relación de los que hayan solicitado el reingreso y no aparezcan en la relación que se publica a continuación de la presente Orden. (*Gaceta* 4 julio.)

NOTA. — La relación que se inserta puede verse en *El Magisterio Español* de 7 de julio.

3 JULIO. — O. — SERVICIOS EN LA MISMA ESCUELA.

Vista la instancia de D. Rafael Rodríguez Caro, Maestro de la Escuela nacional de niños de San Fernando (Cádiz), solicitando, a efectos de concurso de traslado, el reconocimiento de servicios prestados en la misma Escuela:

Resultando que en 1.º de septiembre de 1922 fué nombrado Maestro auxiliar de la Escuela de niños de San Fernando, cargo que ocupó hasta el 21 de octubre de 1927, en que, al ser desdoblada la Escuela, pasó a desempeñar la número 4, permaneciendo en la misma hasta el 1.º de mayo de 1929, que por cuarto turno de traslado obtuvo y pasó a desempeñar la Dirección de la Escuela número 1, donde fué anteriormente desdoblada:

Considerando, de conformidad con las Reales órdenes de 4 de abril y 12 de junio de 1924, no alcanza la restricción del artículo 74 del Estatuto a los que dentro de la misma Escuela hubieran podido cambiar de destino,

Esta Dirección general ha resuelto que, a efectos de concurso de traslado, se reconozca al señor Rodríguez Caro la continuidad de servicios como prestados en la misma Escuela número 1 de San Fernando. (*Gaceta* 11 de julio.)

3 JULIO. — O. — DIRECTORES DE ESCUELAS GRADUADAS.

Se nombran Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones a quienes se indica. (*Gaceta* 6 julio.)

3 JULIO. — O. M. — AUXILIARES DE ESCUELAS NORMALES.

En el expediente sobre provisión de varias plazas de Auxiliares vacantes en Escuelas Normales del Magisterio primario, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

1.º Que el concurso de 5 de septiembre de 1933 sea resuelto con arreglo a lo que preceptúa el Decreto de 30 de enero de 1920, es decir, nombrando para cada vacante al solicitante que tenga mayor antigüedad en el Escalafón, y proveyendo las no solicitadas, en el Ayudante más antiguo y de mejor derecho del mismo Centro docente.

2.º Hacer extensivo al Profesorado auxiliar el Decreto de 26 de octubre de 1931, derogando, por consiguiente, el Decreto de 30 de enero de 1920.

3.º Anunciar a nuevo concurso las vacantes no provistas, con arreglo a lo que se dice en el apartado 1.º, siguiendo ya el régimen que se propone en el apartado anterior.

4.º Por lo que afecta al caso concreto de la consulta elevada al Consejo, relativa a si debe o no aplicarse el derecho llamado de consortes al concurso para la provisión de la plaza de Auxiliar de la Escuela Normal del Magisterio de Madrid (San Bernardo), teniendo en cuenta lo exiguo del sueldo de tales funcionarios, inferior al del Magisterio primario, y a que por pertenecer a este Ministerio les son de aplicación las normas establecidas para acogerse al expresado derecho de consortes, ya que se trata de Auxiliar casada con un Maestro nacional, con destino en Madrid, en virtud de oposición, y desde hace muchos años, entiende asimismo este Consejo que procede aplicar al concurso para la provisión de la citada plaza de Auxiliar de Labores, el derecho de consortes.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. (*Gaceta* 6 julio.)

3 JULIO — O. — RECLAMACIONES A LOS CONCURSILLOS.

Resultando que tanto la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza como los señores Vocales ponentes y el Consejo provincial están de acuerdo en sus informes respectivos en cuanto a las propuestas que el Consejo local de dicha ciudad hizo a favor de los Maestros de la misma que solicitaron cambio de Escuela dentro de la localidad, en virtud de concursillo:

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza opina que a D.ª Severiana Ildefonsa Duchá Jiménez,

Maestra del Castillo, debe considerársela comprendida entre los Maestros de dicha población, ya que el radio urbano del Castillo fué absorbido por el ensanche de la capital:

Resultando que así la Sección Administrativa como los señores Vocales ponentes estimán que D. Cipriano Muñoz Barrio, a pesar de ser Maestro de Zaragoza, no puede tomar parte en los concursillos por estar próximo a jubilarse y no poder cumplir el artículo 93 del Estatuto:

Resultando que las Entidades informantes que quedan mencionadas están asimismo conformes en opinar que los Maestros de Escuelas Maternales deben ser eliminados del concursillo, por cuanto sus destinos se proveen en régimen especial y, por tanto, no dejan vacantes que puedan ocuparse en concursillo general de traslado:

Resultando que asimismo están conformes en estimar que la reclamación formulada por D.^a Amparo Gutiérrez, Directora de una Escuela graduada que consta de cuatro Secciones, y que solicita la dirección del Grupo escolar «Joaquín Costa», carece de fundamento, ya que la dirección de este Grupo fué suprimida hace varios años por la Superioridad, y porque, aun de existir, debiera ser provista con arreglo a los artículos 22 y siguientes del Decreto de 1.^o de julio de 1932:

Resultando que también existe unanimidad de criterio en los informes relativos a D.^a Pilar Lacalle Omedes y D.^a Sabina Grávalos Ruiz, Maestras de Santa Isabel y Peñaflores, respectivamente, en el sentido de desestimar las reclamaciones, toda vez que la Orden de 26 de abril de 1933 limita sus derechos en lo referente a permutas, traslados y provisión de destinos:

Resultando que la Sección Administrativa y la ponencia suscrita por los señores Albericio y Moreno opinan que la Orden de 10 de marzo de 1932, que reconoce derechos a varios Maestros de barrios de Zaragoza, que en ella se citan, ha de quedar limitada en su alcance a lo determinado en la Orden de 20 de julio de 1931, mientras que el ponente señor Vera en su voto particular, y con él el Consejo provincial, estiman que su derecho aparece claramente determinado en la referida Orden de 10 de marzo de 1932, a los efectos del artículo 73 del Estatuto, y de modo expreso y personal, como previene la Orden aclaratoria de 17 de mayo último, por lo que procede ratificarlos en los derechos aludidos:

Considerando que las propuestas que se mencionan en el primero de los resultandos de esta Orden se ajustan en todo al espíritu que informa la provisión de Escuelas por concursillo:

Considerando que D.^a Severiana Ildelfonsa Ducha Jiménez obtu-

vo la Escuela del Castillo en el año 1919 con el carácter de anejo de Zaragoza, sin que la referida Escuela haya sido hasta la fecha considerada por esta Dirección general como del casco de la población de Zaragoza:

Considerando que el artículo 93 del Estatuto no es óbice a la celebración de concursillos, como lo prueba la Orden de 14 de mayo último (*Gaceta* del 15), que limita solamente en dos años el tiempo para volver a tomar parte en los mismos:

Considerando que no deben tomar parte en los concursillos los Maestros cuyas Escuelas, al quedar vacantes, no puedan proveerse en concurso general de traslado, ya que ello es contrario a los fines perseguidos al restablecer este sistema de provisión de Escuelas:

Considerando que, si bien la provisión de Direcciones de graduadas, de seis o más Secciones, pueden proveerse en concursillo, ha de tenerse presente para ello lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes del Decreto de 1.º de julio de 1932:

Considerando que la Orden de 10 de marzo de 1932 otorga a varios Maestros de barrios de Zaragoza el reconocimiento de los servicios prestados en sus respectivas Escuelas como prestados en la capital de Zaragoza, a los efectos de la regla 2.ª del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, es decir, en cuanto a cambios voluntarios de destino por la preferencia de servicios en la misma localidad, y lo concede además de un modo expreso y personal, conforme proviene el párrafo 1.º de la Orden aclaratoria de 17 de mayo próximo pasado,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

Primero. Que se confirmen las propuestas que el Consejo local de Primera enseñanza de Zaragoza hizo a favor de D.ª María Rosalía Paciello Elmás, D.ª Casimira García Pardo, D.ª Trinidad Puente Novasa, D.ª Anunciación Carriedo Abadía, D. Antonio Vera Soria, D. Victoriano Andrés Roche, D. Claudio Ramírez Medina, D. Acisclo Horta Gaitero, D. Domingo Bermejo Echave, D. Aurelio González para las Escuelas de «Cándido Domingo de San Agustín», Secciones del Grupo «Joaquín Costa», Sección del Grupo «Gascón y Marín» y Secciones del Grupo «Joaquín Costa», respectivamente.

Segundo. Que la Maestra del Castillo, D.ª Severiana Ildefonsa Ducha Jiménez, debe solicitar de esta Dirección general la declaración expresa de que las Escuelas del Castillo se consideren comprendidas dentro del casco de la población de Zaragoza.

Tercero. Que al Maestro de la Escuela «Hilarión Jimeno», de Zaragoza, D. Cipriano Muñoz Barrio, se le reconozca el derecho a tomar parte en este concursillo.

Cuarto. Se desestiman las reclamaciones formuladas por doña Consuelo Pomar Ubeda, D.^a Pabla Soler Bastero y D.^a Pilar Jiménez Moreno, Maestras de Escuela Maternal en Zaragoza.

Quinto. Asimismo se desestima la reclamación de D.^a Amparo Gutiérrez Alonso, Directora de la Graduada del Arrabal.

Sexto. Asimismo se desestiman las reclamaciones de D.^a Pilar Lacalle Omedes y D.^a Sabina Grávalos Ruiz, Maestras de Santa Isabel y de Peñafior de Gállego, respectivamente.

Séptimo. Se estiman las reclamaciones y se concede derecho a concursar Escuelas de Zaragoza en el presente concursillo a los Maestros: D.^a Ascensión Villalba Catalán, D.^a Felisa Ubeda Argachal, D.^a Filomena Pamiés Ameztoy, D.^a Escolástica Florentina Pilar Iglesias Magallón, D.^a Josefa García Manresa, D.^a Pilar Casanova García, D.^a Lucía Escudero Marco, D.^a Bernardina Arantegui Marqueta, D.^a Catalina Sánchez Terés, D.^a Modesta Cesárea Gil Peire, D.^a María Encarnación de la Grana Castañón, D.^a Felicia Martínez Sánchez, D. Ramiro Bayo Marín, D. Victoriano Sanclemente Latorre, D. Simeón Juan Martínez, D. Leónides Hilarión Martínez y Torres, D. Manuel Sancho Ramo, D. Jorge Pérez Membrado, D. Moisés Corredor Regidor, D. Juan Alcalde Alcalde, don Plácido Sebastián y Sanz, D. Simeón Royo Perales y D. Juan Jiménez Clavería, Maestros de Villamayor, Movera, Monzalbarba, Mozarrifar, Cartuja Baja, Casetas, Juslibol, Garrapinillos, Villamayor, Miralbueno, San Juan de Mozarrifar, Monzalbarba, Movera y Casetas, respectivamente. (*Gaceta* 4 de julio.)

3 JULIO. — O. M. — NOMBRAMIENTO DE PROFESORA DE ESCUELA NORMAL.

En la *Gaceta de Madrid* de 5 de julio se publica la Orden de convocatoria para la provisión, por concurso de ingreso, entre alumnos procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, con reconocido derecho a ocupar plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales, la vacante de Metodología de la Geografía, en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense:

Resultando que, dentro del plazo señalado en la convocatoria, han solicitado la plaza de referencia D.^a María de la Blanca Montalvo y Tejada, número 4 de la lista de la Sección de Letras formada por el Claustro de Profesores de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, al finalizar el curso 1924-25, y D. Facundo Ricardo Fernández Maza, que dice tener reconocido derecho a tomar parte

en este concurso, por estar comprendido en el Decreto de 7 de marzo anterior (*Gaceta del 11*):

Considerando que si bien el señor Fernández Maza es Maestro normal procedente de la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, su ingreso en la misma se efectuó sin derecho a ocupar vacantes en Normales o en Inspección, una vez terminados sus estudios, y que el que le reconocía el Decreto de 7 de marzo próximo pasado (*Gaceta del 11*) a ocupar esas plazas lo fué con la condición previa de realizar un cursillo de perfeccionamiento, aparte de acreditar otras condiciones, cursillo que no ha llegado a celebrarse, sin que, por lo tanto, pueda el señor Fernández Maza acreditar reunir las mismas condiciones establecidas en el artículo 49 del Real decreto de 30 de agosto de 1914 y en la convocatoria de este concurso, el Negociado propone:

1.º Que se desestime la petición de D. Facundo Ricardo Fernández Maza, por no reunir las condiciones necesarias para acudir a este concurso, y que se expresaron en la Orden de convocatoria del mismo, ya que no habiéndose celebrado el cursillo de perfeccionamiento que se establecía en el Decreto de 7 de marzo del año actual, carece de las condiciones necesarias para ser admitido al concurso; y

2.º Que se nombre a D.ª María de la Blanca Montalvo y Tejada Profesora numeraria de Metodología de la Geografía, en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, como comprendida en el artículo 49 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, y con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Y así se acuerda. (*Gaceta 14 julio.*)

4 JULIO — OO. — SERVICIOS EN LA MISMA ESCUELA.

Vista la instancia de D.ª Águeda Paz Peláez Brihuega, Maestra Directora de la graduada «El Salvador», de Béjar (Salamanca), solicitando que, a efectos del futuro concurso de traslado, los servicios que tiene acreditados en la Escuela de Bogajo (Salamanca) sean sumados a los que tiene en la Sección y Dirección en su actual destino:

Resultando que por oposición libre la solicitante obtuvo en primera elección la Escuela unitaria de Bogajo, posesionándose en 1.º de octubre de 1918, y por una segunda y nueva elección de plazas, decretada y regulada por Reales órdenes de 28 de mayo y 24 de junio de 1920, pasó a la que actualmente desempeña, graduada, de «El Salvador», de Béjar, posesionándose en 1.º de septiembre de 1920; posteriormente, por el cuarto turno, y en 27 de marzo de 1929

obtuvo el cargo de Maestra Directora de la misma Escuela, y donde continúa prestando sus servicios:

Considerando que el cambio de destino de esta Maestra no fué en virtud de concurso libre, sino consecuencia de la misma oposición:

Considerando que la Real orden de 12 de junio de 1924 establece que los Maestros que cambien sólo de cargo en la misma Escuela «se les compute todo el tiempo que sirvan en la misma, aunque hayan desempeñado distintos cargos», computación que se hace a efectos de concurso de traslado,

Esta Dirección general ha resuelto reconocer como prestados en su actual Escuela de Béjar (Salamanca) el tiempo que sirvió en la de Bogajo D.^a Águeda Paz Peláez Brihuega. (*Gaceta* 11 julio.)

— Por razones idénticas se le abonan los servicios prestados en la Escuela de Ituero de Azaba (Salamanca) a D. Agustín Mateo Ramos Medina

4 JULIO. — O. — AUTORIZANDO A NO TOMAR POSESIÓN.

Vistas las instancias de D.^a Felicitas Rodríguez Valdés y doña Joaquina Lluch Agelet, Maestras aprobadas con los números 1.782 y 2.355 de la lista de los cursillos de 1931, en súplica de que se autorice para no tomar posesión de las Escuelas de La Magdalena (Oviedo) y Batea (Tarragona), que respectivamente les han sido adjudicadas, y se les reserve el número del Escalafón del Magisterio primario que en su día publique la *Gaceta*:

Teniendo en cuenta que la señora Rodríguez Valdés se encuentra ejerciendo en la actualidad el cargo en la Escuela municipal de Tremañes, nombrada por el Ayuntamiento de Gijón, y la señora Lluch el de Maestra parvulista municipal en Barcelona, obtenidas por concurso-oposición, la primera desde el 14 de julio de 1922 y la segunda desde el 4 de febrero de 1931, según justifican con los correspondientes certificados,

Se accede a lo solicitado. (*Gaceta* 14 julio.)

4 JULIO. — O. M. — ASOCIACIONES DE MAESTROS.

Se otorga la autorización ministerial necesaria para que sea reformado el Reglamento de la Asociación de Socorros Mutuos denominada «Justicia y Caridad», de Palencia. (*Gaceta* 12 julio.)

5 JULIO. — O. — ESCUELAS DE NIÑOS QUE SE CONVIERTEN EN DE NIÑAS.

Vista la propuesta elevada a este Ministerio por el Inspector de Primera enseñanza de la 13.^a Zona de Madrid, referente a la conversión en Secciones de niñas, seis de las doce de niños que vienen funcionando en el Grupo escolar «Pardo Bazán», de esta capital; y

Considerando que son muy de tener en cuenta las razones pedagógicas alegadas y visto el favorable informe emitido por la Inspección Central de Primera enseñanza.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.^o Que se consideren transformadas en Secciones, a proveer en Maestra, seis de las doce Secciones que, a cargo de Maestro, vienen funcionando en el Grupo escolar «Pardo Bazán», de esta capital, provistas actualmente con carácter interino; y

2.^o Que se proceda por quien corresponda a la rectificación oportuna del anuncio de dichas vacantes para su provisión en propiedad por el concurso previo de traslado recientemente anunciado. (*Gaceta* del 15 de julio.)

5 JULIO. — O. — NOMBRAMIENTO COMO EXCEDENTE FORZOSO.

Vista la instancia de D.^a Martina Echarri Eguillor, Maestra, a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza de la Zona correspondiente de esta capital, solicitando se la nombre para la Escuela de párvulos sita en la Colonia Iturbe, de la misma:

Resultando que, en cumplimiento de la Orden ministerial de 15 de febrero último (*Gaceta* del 21) y por Orden de 30 de abril siguiente, se nombró a D.^a María Josefa Corral Ocampo para la Escuela número 27, C, de referida capital, ordenándose a la solicitante que era la que la servía, pasara a las órdenes de la Inspección de la Zona correspondiente:

Considerando que, según el informe emitido por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la citada capital, la señora Echarri está comprendida en la situación *c*) de la Orden de 25 de abril referida y reúne los requisitos de la instrucción 3.^a de la de 26 del propio mes.

Esta Dirección general ha resuelto se nombre a D.^a Martina Echarri Eguillor Maestra de la Escuela nacional de párvulos de la

Colonia Iturbe, de la referida capital; debiendo posesionarse de la misma dentro del plazo reglamentario prevenido en el vigente Estatuto del Magisterio. (*Gaceta* 6 julio.)

6 JULIO. — O. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.º de la Orden de 24 de enero último, inserta en la *Gaceta* del 30 del mismo.

Esta Dirección general ha acordado proceder a la adjudicación de las Escuelas vacantes pendientes de proveer entre las Maestras y Maestros comprendidos en el referido apartado, y en la forma que en el mismo se determina. (*Gaceta* 8 julio.)

NOTA. — Véase en este ANUARIO la Orden de 24 de enero. Se refiere a los cursillistas que no eligieron Escuela oportunamente. A continuación se inserta la lista de los nombrados.

6 JULIO. — O. — DIRECCIÓN ÚNICA EN UN GRUPO DE MADRID.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Establecer la Dirección única en el Grupo escolar «Carmen Rojo», de esta capital, a cargo del Maestro Director de la Escuela graduada de niños que actualmente viene funcionando en dicho Grupo; y

2.º Que se considere como de Maestra de Sección la plaza correspondiente a la vacante de Directora de la Escuela graduada de niñas, a las inmediatas órdenes del Director, y que habrá de hacerse cargo de la obra de asistencia social y servicios administrativos que se presten en el citado Grupo escolar. (*Gaceta* 23 julio.)

6 JULIO. — O. — MAESTROS AL EXTRANJERO.

Visto el oficio de V. E. dando cuenta de la concesión de pensiones en el extranjero, se concede el oportuno permiso a los Maestros y Maestras nacionales D.ª Victoria Losada Pérez, de las Escuelas de Puentes Viejas (Madrid), siete meses; D. Teófilo Azabal Molina, de Jerez de la Frontera (Cádiz), dos meses y medio; D.ª María Barbeito Cerviño, de La Coruña, dos meses y medio; D. Jesús García Candel, de Abarán (Murcia), dos meses y medio;

D. Joaquín Muñoz Ruiz, de Sestabal (Granada), dos meses y medio; D. Antonio Paz Martín, de Ronda (Málaga), dos meses y medio; D.^a María del Amparo Mendico Acitores, de Madrid, dos meses y medio; D.^a Bonifacia Monforte y Fernández, de Santoña (Santander), dos meses y medio; D.^a Carmen Mora Montané, de Liñola (Lérida), dos meses y medio; D. Manuel Ros Ruiz, de Carcagente (Valencia), dos meses y medio, y D.^a Feliciano Torrego Pedrazuela, de Vallecas (Madrid), dos meses y medio. (*Gaceta* 17 julio.)

6 JULIO. — O. M. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS.

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición dos plazas de Maestros de Sección en la Escuela práctica agregada a la Normal del Magisterio primario de Gerona, una Sección ordinaria y otra de retrasados mentales.

Esta Dirección general ha resuelto:

- 1.º Aprobar el concurso-oposición anunciado para proveer una Sección ordinaria y otra de retrasados mentales en la Escuela práctica agregada a la Normal del Magisterio primario de Gerona; y
- 2.º Nombrar definitivamente a D. Sebastián Monjonell Farrerós para el cargo de Maestro en propiedad de la Sección ordinaria, y a D. Segismundo Tibán Gusó, con el mismo carácter, para la Sección de retrasados mentales, con el sueldo que actualmente vienen percibiendo y demás emolumentos legales. (*Gaceta* 12 julio.)

7 JULIO. — O. — CONCURSO DE TRASLADO VOLUNTARIO.

Con el fin de resolver algunas consultas hechas a este Ministerio acerca de la aplicación de las normas dictadas en la Orden de 29 de junio último, convocando un concurso general de traslado para proveer las plazas vacantes en el Magisterio nacional, esta Dirección general, usando de la autorización concedida en el decreto de 26 de junio último y de acuerdo con lo dispuesto en la regla 17 de la Orden de esta Dirección fecha 29 de junio (*Gaceta* de 1.º de julio), ha resuelto lo siguiente:

Primero. En estricto cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Decreto de 1.º de julio de 1932, los grupos en que se considerarán divididos los Maestros correlativos a las cuatro series determinadas en el artículo 11, estarán integrados por las categorías que en el mismo se expresan y que existían en aquella fecha, a saber:

Grupo A, integrado por las categorías primera y segunda de entonces, o sea Maestros dotados con sueldo de 8 y 7.000 pesetas en la repetida fecha de 1.º de julio de 1932, y que los disfruten en la actualidad.

Grupo B, por la tercera y cuarta, en idénticas condiciones y con el sueldo de 6 y 5.000 pesetas.

Grupo C, por los Maestros de la quinta y sexta categorías, que también existían en la fecha indicada, y sueldos que a las mismas correspondían, si bien por haber sido suprimido el de 3.500 pesetas sólo la integrarán los que disfrutaban el de 4.000.

Grupo D, por la categoría séptima de entonces y de ahora, o sea Maestros dotados con el sueldo de 3.000 pesetas.

En el grupo A serán incluidos los Maestros dotados en la actualidad con el sueldo de 9.000 pesetas, que en la indicada fecha no existía.

Segundo. Se considerará ampliado el derecho a tomar parte en el concurso de traslado, sin llevar tres años de servicios en la Escuela, a todos los Maestros nacionales en activo servicio, sea cualquiera su procedencia, que no hayan cambiado de Escuela desde su ingreso en el Magisterio nacional.

Tercero. Los Maestros consortes, previa justificación reglamentaria de reunir esta condición, podrán tomar parte en el concurso, sin preferencia alguna, y si no fueran propuestos para Escuelas de la misma localidad, sus peticiones se tendrán como no formuladas, ni podrán, por tanto, figurar en las propuestas si expresamente solicitan con estas prevenciones, extremo que harán constar las Secciones administrativas de Primera enseñanza en las relaciones de todos los solicitantes que han de adjuntar, según se previene en la regla 13 de la convocatoria, y formulándose las propuestas, en su caso, a favor de los Maestros a quienes en derecho correspondía.

Cuarto. En armonía y concordancia con lo prevenido en los artículos 13 y 15 del citado Decreto, las preferencias para el nombramiento de los Maestros, dentro de cada grupo, serán las siguientes:

- 1.ª Expediente sin nota desfavorable.
- 2.ª Mayor tiempo de servicio en la Escuela desde la que se solicita.
- 3.ª Mayor tiempo en la localidad donde se ejerce.
- 4.ª Número más bajo en el Escalafón y en la lista única correspondiente. (*Gaceta* 10 julio.)

7 JULIO. — O. — RECLAMACIONES A LOS CONCURSILLOS.

Visto el expediente que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Baleares remite a esta Dirección general para su resolución definitiva, de acuerdo con lo que previene la Orden de 21 de marzo último, restablecedora del sistema de provisión de Escuelas por virtud de concursillo,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º Se desestima la reclamación formulada por los Maestros concursantes D. José Balaguer, D.^a Margarita Balaguer, D. Juan Bautista Crespi, D. Bartolomé Esteva Salvá, D.^a Francisca Davín D.^a Juana Villalonga y D. Antonio Salleras, ya que la provisión de Escuelas por concursillo ha de verificarse exclusivamente entre Maestros de la misma localidad en que ocurra la vacante y de ninguna manera entre Maestros del término municipal.

2.º Se confirman las propuestas hechas a favor de... (varios Maestros que se citan).

3.º Se desestima la reclamación de D. Enrique Viso Llamas, Maestro de la Escuela mixta de Estados Unidos, de Palma de Mallorca, puesto que para trasladarse los Maestros desde un barrio o distrito a otro de la misma localidad han de reunir las condiciones preceptuadas en la instrucción cuarta de la Orden de 21 de marzo último, en la forma que previene la Orden aclaratoria de 17 de mayo próximo pasado.

4.º Por tratarse de localidades distintas se confirma la exclusión del concursillo y, por tanto, se desestiman las instancias de: D. Miguel Vives Meliá, Maestro de Coll d'en Rebassa, D. Bartolomé Esteva Salvá, Maestro de San Jordi; D. Enrique Viso Llamas, Maestro de Estados Unidos (Palma); D. Juan Bautista Crespi Cánaves, Maestro de Establiments; D. José Balaguer Palóu, Maestro de Secar del Real; D. Antonio Salleras Oliver, Maestro de Indioterapia; D.^a Francisca Davín Bibiloni, Maestra de Establiments; D.^a Juana Villalonga Vidal, Maestra del Vivero; D.^a María Vázquez Salvá, Maestra de Bonanova, y D.^a Margarita Balaguer Amengual, Maestra de Son Ferriol.

5.º Por carecer de los requisitos de la instrucción cuarta de la Orden de 21 de marzo último, en la forma que previene la Orden aclaratoria de 17 de mayo próximo pasado, se anula la propuesta hecha a favor de D. Santiago Monforte Pudrol, Maestro de la Escuela de Aranjana, para una Sección de la graduada de la calle Jaime Ferrer. (*Gaceta* 10 julio.)

7 JULIO. — O. — CONSEJOS ESCOLARES.

El Decreto de 9 de junio de 1931, en su artículo 20, ordena que «los vocales electivos de los Consejos serán renovados cada tres años, pudiendo ser reelegidas las mismas personas, cuando así con venga a los intereses de la enseñanza».

Próxima la fecha en que se cumplirán los tres años de la en que comenzaron a funcionar los Consejos, y para aclarar las dudas que pudieran surgir al aplicar el artículo 20 mencionado, unificar la renovación reglamentaria y evitar ciertos falseamientos en la constitución de los nuevos Consejos, que podían desnaturalizarlos e impedir llenasen su especial cometido, teniendo en cuenta que la circunstancia de encontrarnos en pleno período de vacaciones veraniegas dificulta, de momento, la elección de las personas que han de ser propuestas para nuevos vocales,

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.º El día 15 de septiembre próximo cesarán todos los vocales electivos de los Consejos universitarios provinciales y locales de protección escolar que lleven tres años en el desempeño del cargo de Vocal para que fueron designados. Los presidentes de los Consejos comunicarán a las entidades correspondientes el cese de los vocales que las representan,

2.º En la misma fecha, las Escuelas Normales del Magisterio primario, el Magisterio oficial y privado y los padres de familia harán, en la forma que establecen las disposiciones vigentes, la propuesta de los nuevos vocales que hayan de representarlos en los Consejos correspondientes.

3.º En la elección de las personas que hayan de ser propuestas para nuevos vocales, se tendrá en cuenta las normas siguientes:

1.ª No será válida la elección como padre o madre de familia de quien no tenga hijos que asistan a las Escuelas nacionales.

2.ª No podrán ser vocales del mismo Consejo individuos unidos por vínculos de parentesco en primer grado.

3.ª No será válida la elección para vocal del Consejo, a cualquier título, de quien pertenezca a un Centro u organismo de la enseñanza nacional, ya representado en el Consejo. (*Gaceta* 11 julio.)

7 JULIO. — LEY. MINISTERIO DE HACIENDA. — ESCUELAS DE ADULTOS.

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de pesetas 1.784.869,34, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», que figurará con la expresión: «Para satisfacer indemnizaciones por la enseñanza de adultos devengadas desde 21 de noviembre a 31 de diciembre de 1933».

Art. 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública. (*Gaceta* 11 de julio.)

7 JULIO. — O. M. — MAESTROS DEL SEGUNDO ESCALAFÓN CON OPOSICIONES APROBADAS.

Vista la instancia de la Comisión ejecutiva de la Confederación Nacional de Maestros, en nombre y representación de diferentes compañeros, a quienes dice afecta el beneficio de las disposiciones vigentes, en súplica de que se ordene el cumplimiento de la Orden ministerial de 21 de febrero último (*Gaceta* del 3 de marzo), en la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de diciembre de 1933, que declara firme y subsistente la Real orden de 29 de diciembre de 1930:

Visto el siguiente dictamen de la Asesoría Jurídica:

«La Confederación de Maestros solicita el cumplimiento de la Orden de 21 de febrero último. Esta disposición ordena que la sentencia del Tribunal Supremo de 8 de diciembre de 1933 se cumpla en sus propios términos. Este género de Órdenes ministeriales se dictan como consecuencia de la autorización que concede el artículo 84 de la Ley de lo Contencioso administrativo para suspender o ejecutar las sentencias, y por esta causa tienen un alcance reducido, comprensivo sólo de las relaciones entre la Administración y el recurrente en la vía contenciosa. Sólo éste o estos interesados son los que pueden instar el procedimiento de ejecución de sentencia, y por eso la Sección dice acertadamente que la Confederación de Maestros carece de personalidad para hacer súplica alguna en relación con la Orden de 21 de febrero.

Por otra parte, y en cuanto al fondo del expediente, el hecho de que la sentencia de 8 de diciembre de 1933 declarase válida y subsistente la Orden de 29 de diciembre de 1930, es una declaración reducida a los términos planteados en el recurso contencioso en que la sentencia se dicta, y no es obstáculo para que la Administración pueda dictar disposiciones posteriores derogatorias de las anteriores, tal y como sucede con la Orden de 13 de enero último, que ningún juego ni discusión tuvo en el pleito terminado con la tan repetida sentencia.

Por estas razones la Asesoría estima que no es posible dar a la sentencia de 8 de diciembre un carácter general como la Confederación de Maestros pide, ni procede derogación de la Orden de 13 de enero último, que fué dictada con plena competencia y sin que pueda reconocerse personalidad a la citada Comisión ejecutiva de la Confederación en cuanto a la súplica de su escrito.

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la instancia de referida Comisión y ratificar en todas sus partes el contenido de la mencionada Orden de 13 de enero del presente año (*Gaceta* del 21). (*Gaceta* 11 julio.)

9 JULIO. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las siguientes plazas de Maestra nacional en Madrid:

Tres secciones de niñas en el Grupo escolar «Julio Cejador» (Jardines de la Infancia).

Una sección de niñas en el Grupo escolar «Menéndez Pelayo».

Dos secciones de niñas en el Grupo escolar «Francisco Giner».

Dos secciones de niñas en la calle de la Bolsa, número 16; y

Una plaza de Maestra en el Grupo escolar «Florida» (grado de iniciación y obra de asistencia social).

2.º Crear definitivamente una Escuela Nacional graduada de niñas, con cuatro Secciones (una de párvulos), en los locales sitos en la calle de los Vascos, número 12, a base de tres unitarias de niñas y una de párvulos, que en dicho edificio vienen funcionando.

3.º Que se consideren ampliadas en una Sección de niñas la graduada «Joaquín Sorolla», a base de la unitaria 49 B, instalada en dicho grupo, y en dos de niñas las de la calle de San Andrés, número 3, a base de las unitarias 24 B y 48 B, instaladas en dichos locales.

4.º Que se consideren como secciones mixtas las de niños de Ballesta, número 1, y Pizarro, número 11; la de niños y niñas de Tres Cruces, número 2, y la de niños de Alberto Aguilera, número 10.

5.º Que cuantos gastos supongan estas creaciones, así como el de las 500 pesetas correspondientes a la remuneración de la Directora que en su día se nombre para la graduada de la calle de los Vascos, sean con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 11 bis primero, del vigente presupuesto de este Departamento; y

6.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de la Directora y Maestras, con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición. (*Gaceta* 24 julio.)

9 JULIO. — O. M. — DIRECCIONES DE ESCUELAS GRADUADAS.

Ilustrísimo señor: Visto el expediente de que se hará mérito: Resultando que con fecha 3 de mayo de 1920 se creó en Ateca (Zaragoza) una Escuela graduada de niñas, a base de las dos Escuelas unitarias existentes en dicho pueblo, más otra Sección de creación nueva:

Resultando que al frente de cada una de las tres Secciones se pusieron las Maestras D.^a Inés Ibáñez y D.^a Juana Águila Tejada, que regentaban las dos unitarias antiguas, y más tarde, el 17 del mismo mes y año, se incorporó a la tercera Sección la solicitante doña Pilar Bergua Sauras:

Resultando que negado el derecho a la dirección de esta graduada a la Sra. Águila Tejada, por tenerlo preferente D.^a Inés Ibáñez, dicha Sra. Águila Tejada solicitó, con fecha 14 de julio de 1920, una Escuela de Calatayud, al amparo del número quinto del artículo 90 del Estatuto de 20 de julio de 1918, entonces vigente, reformado por Real Decreto de 30 de enero de 1920; petición que no le fué concedida ni en aquella fecha ni más tarde, cuando el 4 de abril de 1922 insistió nuevamente en ella; resolviéndose por esa Dirección general que la recurrente debiera atenerse a lo dispuesto en el artículo 87 del antecitado Estatuto:

Resultando que en 1.º de septiembre de 1927, próxima la jubilación de D.^a Inés Ibáñez, la Sra. Águila Tejada solicitó de esta Dirección general que se extendiese en su título la diligencia de Maestra de Sección y se le reconociese este carácter a partir del día 13 de mayo de 1920:

Resultando que por considerar que al acceder a esta petición se le lesionaban sus intereses, D.^a Pilar Bergua Sauras, que aspiraba a ser Directora de la graduada de Ateca, envió instancia a esta Dirección general, con fecha 30 de diciembre de 1928, pidiendo se dejara sin efecto tal pretensión

Resultando que por Orden de 3 de marzo de 1932 se elevó a seis el número de Secciones de la graduada de Ateca:

Considerando que la regla 13 de la Real orden de 23 de mayo de 1923 para la interpretación del artículo 92 del Estatuto del Magisterio de 18 de mayo del mismo año, dice que el reconocimiento del derecho a que se compute como prestado en dirección de graduada la mitad del tiempo servido en Secciones de la misma, sólo comprende a los individuos que presten sus servicios con el título administrativo de Maestro de Sección:

Considerando que a tenor de la disposición antes citada, la Sra. Bergua Sauras reúne mejor derecho que la Sra. Águila Tejada para el desempeño de la dirección de la repetida graduada de niñas de Ateca:

Considerando que, si bien en la actualidad consta de seis Secciones la referida graduada, los derechos de la Sra. Bergua al desempeño de la dirección de la misma arrancan de fecha anterior al Decreto de 1.^o de julio de 1932, como asimismo es anterior a esta fecha la ampliación del número de las repetidas Secciones:

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio informa de acuerdo con la propuesta del Negociado y Sección, singularmente a lo que se refiere a la interpretación de la regla 13 de la Real orden de 23 de mayo de 1923 y en el punto de arranque de los derechos de las disposiciones citadas conceden a favor de la señora Bergua con preferencia a la Sra. Águila Tejada.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.^a Pilar Bergua Sauras, y en consecuencia nombrarla para el desempeño de la dirección de la Escuela graduada de niñas de Ateca, en Zaragoza. (*Gaceta* 21 julio.)

10 JULIO. — O. — ESCUELAS DE BARRIOS.

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de D.^a Severiana Ildefonsa Ducha Jiménez, y en consecuencia se declaran comprendidas dentro del casco de la población de Zaragoza las Escuelas del Castillo (hoy Delicias) y sus Maestros tendrán, para todos los efectos, a partir de esta fecha, la consideración de Maestros de Zaragoza. (*Gaceta* 17 julio.)

10 JULIO. — O. — REINGRESO.

Se autoriza el reingreso a los Maestros que se mencionan. (*Gaceta* 17 julio.)

10 JULIO. — O. — ABONO DE SERVICIOS.

Vista la instancia de D. Antonio Priego Acosta, Maestro excedente de Riosalido (Guadalajara), y en la que interesa la declaración de validez para efectos en su carrera del tiempo de las prácticas en Escuelas de Patronato,

Esta Dirección general ha acordado declarar que los servicios que el recurrente prestó en la Escuela de Patronato desde 14 de noviembre de 1930 hasta el 11 de febrero de 1932, se le computen como prestados en Escuela nacional y para efecto de su carrera.

(*Gaceta* 20 julio.)

(*Gaceta* 17 julio.)

11 JULIO. — O. — DERECHO A TRASLADO.

Visto el expediente incoado a instancia de D.^a María de la Consolación Ramón Casado, Maestra de Corredoría (Oviedo), solicitando se le reconozca derecho a poder concursar Escuelas de Oviedo:

Resultando que, según el Consejo provincial, en informe que obra unido al expediente de provisión de Escuelas por concursillo en Oviedo, la Sra. Ramón Casado obtuvo la Escuela de Corredoría en el año 1919, como consorte de D. Valerico Vázquez, Maestro de dicha capital:

Considerando que por Orden de 18 de junio próximo pasado (*Gaceta* del 20) se dice que D.^a María de la Consolación Ramón Casado debe solicitar el reconocimiento del derecho a concursar Escuelas del casco de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D.^a María de la Consolación Ramón Casado, y, en consecuencia, se le reconozcan para todos los efectos, y a partir de esta fecha, las ventajas que disfrutaban los Maestros del casco de la población de Oviedo, las cuales, por concederse expresa y personalmente a la interesada en virtud de las circunstancias señaladas, no podrán aprovechar a los Maestros que la sucedan en la Escuela de Corredoría.

11 JULIO. — O. — REINGRESO DE LOS MAESTROS CONSORTES EXCEDENTES.

Vistas las instancias de D.^a Florentina Ciriano Galván, doña Sofía García Sastre, Maestras del Primer Escalafón, y D.^a Agustina L. Cartier Mallo, del Segundo, que sirvieron Escuelas Nacionales en las provincias de Santander, Palencia y Las Palmas, respectivamente, hoy en situación de excedentes, solicitando derecho a reingresar utilizando el derecho de consortes:

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las solicitudes de referencia. (*Gaceta* 21 julio.)

11 JULIO. — O. — NOMBRAMIENTO INTERINO PARA EL PARDO.

Vista la propuesta formulada por ese Patronato a favor del Maestro Nacional de Murcia (Grupo escolar «Cierva Peñañel») don Cándido Solbes Oltra, para cubrir interinamente una plaza de Maestro de Sección, vacante en las Escuelas Nacionales graduadas de los Asilos de San Juan y Santa María de El Pardo (Orfanato Nacional), en tanto no se resuelva el concurso especial para la provisión de estas plazas,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la referida propuesta hecha a favor del Sr. Solbes para la referida plaza. (*Gaceta* 21 julio.)

11 JULIO. — D. — MAESTROS DE SECCIÓN.

Artículo 1.º Los Maestros de las Escuelas unitarias que fueren graduadas, o los de las que se incorporen a Escuela graduada, quedarán afectos, como Maestros de Sección, a la graduada de que pasa a formar parte la Escuela que sirven. Los servicios prestados en la graduada se les considerarán, para todos los efectos, como prestados en la misma Escuela que venían sirviendo.

Art. 2.º Quedan anulados los preceptos contenidos en los apartados tercero y cuarto del artículo 82 del Estatuto general del Magisterio de 1923 y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto. (*Gaceta* 12 julio.)

12 JULIO. — O. — ASCENSOS DEL MAGISTERIO.

Ascienden por corridas de escalas en vacantes del mes de junio quienes se cita y se llega a los siguientes números del Escalafón:

	<u>Maestros.</u>	<u>Maestras.</u>
A 9.000	74	
A 8.000	405	337
A 7.000	1.062	979
A 6.000	1.949	1.943
A 5.000	3.304	3.274
A 4.000	331 A.	26 C.

(Gaceta 18 julio.)

12 JULIO. — D. — COLONIAS ESCOLARES.

Artículo 1.º Mientras se procede a recopilar y reformar, estableciendo normas aconsejadas por la práctica, las disposiciones reguladoras de la concesión de pases y billetes para el ferrocarril, se exceptúa de la prohibición consignada en el artículo 1.º del Decreto del Ministerio de Obras públicas de 22 de junio de 1932, la concesión de billetes gratuitos a las Colonias Escolares, a partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, que deberán expedir las Compañías de ferrocarriles en la forma dispuesta a continuación:

Art. 4.º Las Colonias Escolars subvencionadas por el Estado gozarán de billete gratuito en tercera clase, sin necesidad de justificación de pobreza de los titulares, autorizándose el viaje en toda clase de trenes. Este beneficio se extiende a los Profesores y encargados que acompañen a los escolares.

Las relaciones y peticiones de billetes deberán ir suscritas y autorizadas por los Jefes de los Centros de enseñanza respectiva, con relación duplicada, de la que se remitirá un ejemplar a la Dirección general de Ferrocarriles, Negociado de Billetes.

Las Colonias Escolares sostenidas por los Ayuntamientos y demás Corporaciones de carácter oficial, podrán acogerse al mismo beneficio solicitándolo directamente del Ministerio de Obras públicas, por conducto del propio Negociado de Billetes, remitiendo relación duplicada de los escolares y personal que les acompañe, residencia, duración de la Colonia e itinerarios de viaje dispuestos.

Art. 5.º Las infracciones, ocultaciones o defraudaciones que puedan cometerse con ocasión del ejercicio de los dispuesto en este Decreto, serán comunicadas inmediatamente al Ministerio de Obras públicas por los Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles, para imponer las oportunas sanciones, y, en su caso, trasladarlas a las autoridades judiciales para incoar los procedimientos a que los hechos dieren lugar. (*Gaceta* 13 julio.)

13 JULIO. — O. — ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO.

Con el fin de que las instancias remitidas a esta Dirección general por todos los Maestros y Maestras que tomen parte en el actual concurso de traslado puedan ser clasificadas por grupos y por preferencias dentro de ellos, antes de que lleguen a este Ministerio las propuestas que formulen las Secciones administrativas de Primera enseñanza y facilitar así la labor de resolución del concurso.

Esta Dirección general ha resuelto que todos los concursantes harán constar de una manera clara al margen de las instancias que remitan directamente a la misma, además de los datos a que alude la convocatoria del 29 de junio último, los siguientes:

- 1.º Grupo a que pertenecen.
- 2.º Años, meses y días de servicios en la Escuela desde la cual solicitan o en la última servida, si se trata de reingresado, hasta el 30 de junio último, inclusive.
- 3.º Años, meses y días de servicios en la localidad donde se ejerce, hasta la fecha expresada.
- 4.º Número del Escalafón o de la lista de opositores y cursillistas.

Los que habiendo pasado del segundo al primer Escalafón soliciten vacantes, cuyo censo sea mayor de 500 habitantes, harán constar solamente la antigüedad que arranque de la fecha de su pase al primer Escalafón, y los que soliciten vacantes de menos de 500, la antigüedad total de servicios en la Escuela desde la cual solicitan, especificando qué servicios corresponden al segundo Escalafón y cuáles al primero. (*Gaceta* 15 julio.)

13 JULIO. — O. — CONCURSO DE TRASLADO.

Con el fin de que los Maestros y Maestras cursillistas con plaza del año 1931 puedan disponer de tiempo material para presentar en

debida forma la documentación necesaria para tomar parte en el concurso de traslado, que se halla en tramitación,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el apartado 17 de la convocatoria de 29 de junio último (*Gaceta* de 1.º del actual), ha resuelto:

1.º Autorizar a los Maestros y Maestras cursillistas del año 1931, que han sido nombrados definitivamente para Escuelas nacionales de Baleares o de Canarias, para que puedan presentar sus peticiones de nuevo destino para el concurso de traslado que se halla en tramitación, ante las Secciones administrativas que les den posesión de sus Escuelas; y

2.º Que dichas Secciones administrativas certificarán de la veracidad de los datos contenidos en tales instancias en la forma prevenida en el apartado 10 de la convocatoria y las remitirán, con arreglo al apartado 11, a las provincias donde vayan dirigidas. (*Gaceta* 15 julio.)

13 JULIO. — O. M. — ESCUELA ASILO DE EL PARDO.

Ilustrísimo señor: Vista la propuesta del Patronato de los Asilos de San Juan y Santa María, de El Pardo; conforme lo acordado por él mismo y en cumplimiento del Decreto de este Ministerio, fecha 22 de septiembre de 1931 (*Gaceta* del 23), proponiendo se abra concurso para la provisión de plazas de Maestros y Maestras con destino a las Escuelas graduadas del Grupo escolar que por dicho Decreto se crean en los mencionados Asilos.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, cuyas bases se transcriben a continuación:

«De conformidad con las facultades que el Decreto del Ministerio de Instrucción pública fecha 22 de septiembre de 1931 concedió a este Patronato, y en vista de las vacantes existentes en estas Escuelas nacionales graduadas de los Asilos de San Juan y de Santa María, de El Pardo (dos de Maestras y cuatro de Maestros de Sección), el mencionado Patronato tiene el honor de proponer a vuestra excelencia se abra concurso para la provisión de las citadas plazas entre Maestros nacionales ingresados por oposición, con arreglo a las siguientes bases:

Los concursantes deberán remitir al señor vocal-delegado del Patronato de los Asilos de San Juan y de Santa María (Orfanato Nacional), de El Pardo, en el plazo de veinte días hábiles, a contar de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, los documentos siguientes:

- 1.º Instancia solicitando concursar.
- 2.º Hoja de servicios certificada por la Sección Administrativa correspondiente, o en su defecto certificación de haber sido aprobado en los cursillos de selección del Magisterio nacional, y número obtenido en éstos.
- 3.º Memoria, no superior a diez cuartillas manuscritas o cinco mecanografiadas, sobre el tema: «Concepto que tengo de la actuación de un Maestro en una casa de huérfanos».
- 4.º Referencias personales del concursante.

Los Maestros elegidos en principio serán llamados oportunamente para realizar un examen oral, que versará sobre temas fundamentales de Pedagogía, Orientación profesional, Metodología especial, etc.

Los Maestros elegidos en este concurso disfrutarán, sobre el sueldo que tengan asignado, una gratificación anual de 3.000 pesetas, casa-habitación, luz (hasta 25 kilowatios), servicio de Médico prestado por el facultativo del Establecimiento y fórmulas de farmacia (exceptuando específicos).

Los Maestros elegidos contraen la obligación de extender su influjo educativo a la vida total del niño: aseo, comidas, juego, vida social, y no sólo a lo puramente escolar.

El horario de trabajo y el régimen de vacaciones de los Maestros, aun tratando de aproximarlos en lo posible al establecido para las demás Escuelas nacionales, diferirá, en armonía con las necesidades de la población infantil acogida en el Establecimiento. Deberán los Maestros acompañar a los niños en sus comidas, recreos, sesiones de Biblioteca, excursiones, etc., según los turnos que el Patronato establezca, y con arreglo a un turno también disfrutarán el régimen de vacaciones.

Los Maestros elegidos no serán confirmados en sus cargos hasta pasado un año de la fecha en que fueron nombrados, reservándose durante el expresado plazo las Escuelas que venían desempeñando, las que una vez terminado dicho plazo pasarán a ser provistas por el turno que les corresponda.

Asimismo, y en el caso de que en el transcurso del tiempo, a partir de la expiración del repetido plazo, dejen de prestar sus servicios en el Patronato, pasarán a las órdenes de la Inspección correspondiente, quedando obligados a solicitar nuevo destino en el concurso general de traslado voluntario más inmediato que se celebre, y caso de no obtener en él nuevo destino, serán designados por la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia a que corresponda la Escuela desde la cual pasaron a prestar sus servicios

al Patronato para el desempeño de la vacante más antigua que exista de análogo censo.» (*Gaceta* 21 julio.)

13 JULIO. — D. — EDIFICIOS ESCOLARES.

Artículo 1.º Todas las obras con destino a construcciones escolares, sea cualquiera el presupuesto de la contrata, se realizarán por subasta pública.

Art. 2.º Las subastas de construcciones escolares, en las que la aportación del Estado, con arreglo al presupuesto de subasta, exceda de 50.000 pesetas, se regirán por las siguientes disposiciones.

Art. 3.º El anuncio de la subasta se publicará, por lo menos, con veinte días de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radique la obra objeto de la contrata.

En el anuncio se expresará con toda concreción el objeto de la subasta, las fechas y horas en que empieza y termina la admisión de pliegos, indicando que pueden presentarse en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de todas las provincias de la Península; se indicará también que los proyectos completos y pliego de condiciones particulares correspondientes, estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Instrucción pública, y en la Sección administrativa de la provincia donde radique la obra; asimismo se determinará el día, hora y sitio donde haya de celebrarse la apertura de los pliegos presentados, que será necesariamente en la Dirección general de Primera enseñanza del Ministerio de Instrucción pública.

Art. 4.º Hasta siete días antes de aquel en que haya de tener lugar el acto de la subasta, y durante las horas hábiles de oficina, se admitirán en la Sección del Ministerio y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de las provincias, los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones de los licitadores.

Dichas proposiciones se ajustarán al modelo inserto en el anuncio, irán extendidas en el papel sellado que corresponda y se presentarán bajo cerrado, acompañando en otro, abierto, y los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado la fianza exigida para tomar parte en la subasta, en la Caja general de Depósitos y en alguna Sucursal de la misma. Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta o en el año anterior ejercía industria relacionada con la construcción.

Cuando las obras o servicios correspondan a las islas Baleares

o Canarias, se fijará en el anuncio el plazo en que ha de hacerse la apertura.

Art. 5.º En libro registro especial, que llevarán la Sección del Ministerio y Secciones administrativas de las provincias donde se presenten los pliegos, se expresará el día y hora de la presentación, señalando a cada pliego un número de orden y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado.

Los pliegos deberán entregarse cerrados y firmados por el solicitante, en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue convenientes consignar el interesado. Una vez entregados los pliegos, no pueden retirarse; pero puede presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones señaladas.

Art. 6.º Al siguiente día de terminado el plazo para la presentación de pliegos, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, bajo su responsabilidad, remitirán en un solo pliego certificado a la Dirección general del Ramo cuantos se hubiesen presentado, con los correspondientes resguardos. En otro pliego, certificado, remitirá, por el mismo correo, una nota expresando el número de pliegos que remite y sus resguardos, fecha de la presentación de cada uno y demás observaciones que crea oportuno hacer. Si en alguna de las Secciones administrativas no se hubiese presentado pliego alguno, remitirán también por el indicado correo certificado negativa y suscrita por el Jefe.

Art. 7.º En el día, hora y sitio designado en el anuncio, se dará principio al acto, que será público, leyéndose el anuncio del mismo y el modelo de proposición que se hubiese publicado.

Presidirá el acto el Director general de Primera enseñanza, constituyendo la Mesa con él: un Abogado del Estado, el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, un funcionario de la Ordenación de Pagos y el Jefe de la Sección de Construcciones escolares del Ministerio.

Asistirá al acto un Notario, que autorizará el acta de la subasta en la que se hará constar las proposiciones presentadas, el licitador a quien se adjudique provisionalmente el servicio y cuantas incidencias se hubieran producido en el acto. Dicha acta se firmará por todos los componentes de la Mesa.

Art. 8.º Constituida la Mesa, se procederá al recuento de los pliegos recibidos de las provincias, y si resultase la falta de alguno, se suspenderá el acto, reclamándose acto seguido por el Presidente de la Mesa, por telégrafo y por correo, al Jefe de la Sección administrativa correspondiente. Tan pronto como se reciba el pliego recla-

mado, se señalará nuevo día para la celebración del acto de apertura de todos los pliegos, publicándose el anuncio en los mismos periódicos en que se hubiese insertado el anterior. El término que en el nuevo anuncio se señale no excederá de diez días.

Si resultase del recuento que se habían recibido todos los pliegos, se declarará por el Presidente de la Mesa que se va a proceder a la apertura de los mismos.

Art. 9.º Antes de proceder a dicha apertura, podrán los autores de las proposiciones o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

Art. 10. A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, uno por uno, siempre que viniesen acompañados del resguardo acreditativo de que se ha constituido el depósito exigido en el anuncio para tomar parte en la subasta.

Art. 11. Cuando se trate de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de sus consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido, les alcanza las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Deberá asimismo todo licitador acompañar a su proposición los recibos justificados de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro obrero.

Art. 12. Serán desechados todos los pliegos en los que no se hayan cumplido los requisitos señalados en los dos artículos anteriores, así como los que no se ajusten al modelo oficial.

No será motivo para rechazar un pliego el simple cambio de palabras o la existencia de una omisión que no tenga carácter substancial.

Art. 13. Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubiesen presentado, se manifestará en el acto, por el Presidente de la Mesa, la proposición que resulta más ventajosa, declarándose por aquél adjudicada a la misma provisionalmente el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Art. 14. Cuando se hubiesen presentado dos o más proposiciones exactamente iguales, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo

subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Art. 15. Terminado el acto de apertura de pliegos se devolverán a los licitadores, si estuviesen presentes o a sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes a las proposiciones, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiese adjudicado provisionalmente la contrata.

Art. 16. Cuando en el acto de la subasta se presente alguna duda o reclamación en la forma determinada en el artículo 9.º, se resolverá en el acto y por el Presidente, haciéndose constar los detalles de la misma en el acta, si así lo solicitase el interesado, con objeto de que la Superioridad conozca y resuelva de una manera definitiva las incidencias, antes de proceder a la adjudicación definitiva del servicio.

Art. 17. Por el Ministerio de Instrucción pública se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 18. El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la orden de la adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata. Dicha consignación se hará en la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Dicha fianza garantizará el cumplimiento total de las obligaciones del adjudicatario respecto de la contrata.

Art. 19. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el artículo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

Art. 20. Si una vez celebrada la subasta y adjudicada la obra no pudiera darse comienzo a la misma porque el Ayuntamiento respectivo no hiciese la aportación a que viene obligado o por otra causa no imputable al Estado, el adjudicatario no tendrá derecho a la reclamación de perjuicios por la expresada causa.

Art. 21. Será obligación del adjudicatario el pago de los anuncios de publicación de la subasta, honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Art. 22. Las subastas de construcción en las que la aportación del Estado, con arreglo al presupuesto de subasta, no exceda de 50.000 pesetas, se ajustarán a las siguientes normas.

Art. 23. El anuncio de la subasta se publicará por lo menos con veinte días de anticipación en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia donde radique la obra objeto de la contrata.

En dicho anuncio se consignará, con toda concreción, el objeto de la subasta y el lugar donde se encuentran de manifiesto el proyecto completo y pliego de condiciones particulares correspondientes. Asimismo se determinará el día y sitio donde ha de hacerse la presentación de pliegos y apertura de los mismos, que será en la Delegación de Hacienda de la provincia donde haya de realizarse la obra servicio.

Art. 24. Durante el plazo señalado estarán de manifiesto en la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia respectiva dicho proyecto y pliego de condiciones particulares.

Art. 25. En el día, hora y sitio señalado en el anuncio se constituirá la Mesa, que será presidida por el Delegado de Hacienda, y de la que formarán parte un Abogado del Estado, el Interventor de Hacienda y el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia.

Asistirá al acto un Notario, que autorizará el acta de la subasta conforme a lo determinado en el artículo 7.º de este Decreto.

Art. 26. Constituida la Mesa, comenzará el acto, que será público, presentándose y entregándose a la misma las proposiciones durante el plazo de media hora. Dichas proposiciones reunirán los requisitos señalados en el párrafo segundo del artículo 4.º de este Decreto y podrán ser presentadas por el propio firmante o tercera persona. Una vez entregados los pliegos, no podrán ser retirados de la Mesa por el interesado, por razón ni pretexto alguno.

Art. 27. Transcurrida exactamente la media hora desde el comienzo del acto, se declarará por la Presidencia cerrado el plazo de admisión de pliegos y se procederá a su apertura, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 9.º al 16 inclusive de este Decreto.

Art. 28. Por la Sección administrativa se remitirá, en pliego certificado, en plazo de cuarenta y ocho horas de celebrada la subasta, a la Dirección general de Primera enseñanza, el acta de la misma.

acompañada de todos los pliegos presentados y documentación correspondiente al que hubiere sido adjudicado provisionalmente el servicio.

Art. 29. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se hará la adjudicación definitiva de la contrata, otorgándose la escritura correspondiente en la forma y plazos determinados en los artículos 17 a 19 de este Decreto.

Serán de aplicación a estas subastas las disposiciones de los artículos 20 y 21.

Art. 30. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 31. Las disposiciones de este Decreto se aplicarán a todas las subastas que hayan de anunciarse a partir de la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*. (*Gaceta* 30 agosto.)

14 JULIO. — O. — MAESTROS DE MARRUECOS.

Vacantes dos plazas de Maestros nacionales con destino al grupo escolar de España, en Casablanca, dotadas con el haber anual de 4.500 pesetas y 3.000 pesetas, respectivamente, más una gratificación anual equivalente al sueldo. Asimismo, debiendo proveerse también dos plazas de Maestras en el referido grupo escolar, dotadas con 4.500 pesetas y 3.000 pesetas, respectivamente, más una gratificación anual equivalente al sueldo.

Las cuatro plazas mencionadas, dos para Maestros y otras dos para Maestras, se sacan a concurso-oposición entre Maestros y Maestras nacionales de Primera enseñanza ingresados por oposición en sus respectivos Escalafones y con arreglo a las bases que a continuación se expresan:

1.^o Podrán aspirar a estas plazas los Maestros y Maestras que hayan ingresado en su carrera por oposición y presten sus servicios en las Escuelas de la Península y aquellos que regenten Escuelas de la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

2.^o Los aspirantes acompañarán a la instancia-solicitud su hoja de servicios, informada y certificada por la Autoridad competente; una Memoria sencilla, en la que hagan constar su labor realizada al frente de la enseñanza; los estudios que hayan hecho y la obra que piensen llevar a cabo si obtuvieran una de las plazas del Grupo escolar de España en Casablanca. Del mismo modo, unirán al expediente los documentos que justifiquen sus méritos especiales.

3.^a El plazo para solicitar tomar parte en este concurso-oposición será el de un mes, contado a partir desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

4.^a La Comisión calificadoradora nombrada al efecto examinará los expedientes y las Memorias presentadas por los mismos, y hará una primera selección, pasando los concursantes considerados aptos a realizar las pruebas siguientes:

a) Explicar una lección ante un grupo de niños en una Escuela graduada, eligiendo el opositor tema y grado. La duración de esta lección será de treinta minutos.

b) Un ejercicio escrito sobre un tema de Pedagogía, sacado a la suerte entre veinte o más propuestos por el Tribunal. La duración de este ejercicio escrito será de tres horas. Los temas no serán conocidos de los opositores hasta el momento de sacar a suerte el que han de desarrollar.

c) Lectura y traducción de una página de un libro escrito en idioma francés.

5.^a La Comisión calificadoradora de este concurso-oposición estará formada por el Jefe de la Sección de Marruecos de la Dirección general de Marruecos y Colonias, como Presidente; el Asesor técnico de Enseñanza de esta Dirección general y un Director de Escuela graduada de Madrid, como Vocales, actuando de Secretario, a los efectos administrativos, un funcionario de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

6.^a La Comisión calificadoradora, una vez terminados los ejercicios, hará una propuesta de dos Maestros y dos Maestras, por orden relativo de méritos, a esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias), para su resolución definitiva.

Los solicitantes presentarán su documentación en la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias), y abonarán 30 pesetas por derechos de examen los admitidos al mismo. (*Gaceta* 19 julio.)

16 JULIO. — O. M. — VIAJES DE ESTUDIOS.

Se conceden 1.100 pesetas a D. S. Castor Patiño, Maestro del Grupo escolar «Goya», de Madrid, para realizar un viaje de estudios a León, Oviedo, Covadonga, y Gijón, con 13 niños. (*Gaceta* 5 julio.)

16 JULIO. — O. M. — BACHILLERES CIEGOS PUEDEN OBTENER EL TÍTULO DE MAESTROS.

Este Ministerio ha acordado disponer que se reconozca a los ciegos que sean Bachilleres (con la sola excepción de los que únicamente posean el llamado Bachillerato elemental del plan de la Dicotadura) el derecho de acogerse al plan transitorio actualmente en vigor en las Escuelas Normales, para de este modo poder adquirir el título de Profesor de ciegos, mediante la aprobación de las asignaturas de Pedagogía, Historia, Derecho y Legislación escolar, Música y los dos cursos de Prácticas de enseñanza, y que, en armonía con el carácter especial de la misma, las Prácticas de enseñanza, así como la asignatura de Música, hayan de cursarse en el Colegio Nacional de Ciegos. (*Gaceta* 23 julio.)

17 JULIO. — O. M. COLONIAS ESCOLARES.

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a los señores y entidades que se especifican en la adjunta relación la organización de una colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.^a La colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.^a Para contribuir a los gastos de las colonias incluídas en dicha relación se concede la subvención que a cada una de las mismas se le asigna, cuyas cantidades se librarán a nombre de los señores que en la referida relación se indican, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.^o, artículo 4.^o, concepto tercero, del presupuesto vigente de este Departamento. (*Gaceta* 26 julio.)

NOTA. — A continuación se publica una larga relación de Colonias a quienes se subvenciona.

17 JULIO. — O. — POSESIÓN DE LOS MAESTROS.

Vista la instancia de D.^a María Ballester Gil, Maestra aprobada con el número 113 de la lista general de los cursillos de 1928, en súplica de que se la autorice para no tomar posesión de la Escuela de Aras del Puente (Valencia), que últimamente le ha sido adjudicada, y se le reserve el número del Escalafón del Magisterio Primario que, en su día, publique la *Gaceta*:

Teniendo en cuenta que la señora Ballester se encuentra ejerciendo en la actualidad el cargo de Maestra municipal del Ayuntamiento de Valencia, desde 1.º de enero de 1931, según justifica con la certificación correspondiente.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de D.^a María Ballester Gil, y disponer que dicha Maestra quede comprendida en el apartado sexto de la Orden de 31 de marzo próximo pasado (*Gaceta* del 6 de abril), a los efectos que en el mismo se determinan. (*Gaceta* 28 julio.)

18 JULIO. — O. — SERVICIOS EN LA LOCALIDAD.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, con fecha 20 de marzo del corriente año, don Andrés Gómez Legaspi, Maestro de Cimadevilla; D. Manuel Torró Fole, Maestro de Santa Comba; D. Antonio López Vázquez, Maestro de Santa María de Muja, y D. Ramón González Torres Maestro de Gundín, en el término municipal de Lugo, elevaron a la Dirección general de Primera enseñanza instancias en súplica de que se les reconociesen los servicios prestados en las respectivas Escuelas como prestados en la capital de Lugo, a efectos de traslado de casa-habitación y demás emolumentos, de conformidad con la regla segunda del artículo 73 del vigente Estatuto,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada. (*Gaceta* 24 julio.)

18 JULIO. — O. — MAESTRA NACIONAL, PROFESORA EXCEDENTE.

Vista la instancia de D.^a María de la Blanca Montalvo y Tejada, Maestra nacional del Grupo «Baldiri y Reixach», de Barcelona, y Profesora numeraria electa de Metodología de la Geografía, en la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, solicitando que para conservar los derechos que la interesada tiene para su ingreso, mediante oposición, en la suprimida Escuela Superior del Magisterio, y por su actual nombramiento de Profesora numeraria, se la permita continuar en su actual destino de Maestra nacional, de Barcelona, y al mismo tiempo poder figurar como excedente en el Escalafón del Profesorado numerario femenino de Escuelas Normales en el lugar que le corresponda.

Teniendo en cuenta lo determinado en la Orden ministerial de este Departamento, fecha 16 de febrero próximo pasado, dictada de

acuerdo con el dictamen del Consejo Nacional de Cultura en caso anlogo al presente,

Este Ministerio ha acordado hacer extensivo a la Profesora electa de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Orense, D.^a María de la Blanca Montalvo y Tejada, los preceptos de la Orden de este Departamento de 16 de febrero, de que ya se ha hecho mención. (*Gaceta* 24 julio.)

18 JULIO. — O. — REINGRESO DE MAESTROS.

Se concede el reingreso en el Escalafón del Magisterio a los Maestros que se mencionan. (*Gaceta* 21 julio.)

18 JULIO. — O. — ORIENTACIÓN MARÍTIMA.

Se publican las propuestas provisionales de los Maestros que han acudido al concurso de traslado a Escuelas de Orientación marítima, y se dan 15 días de plazo para presentar reclamaciones en el el Registro general de este Departamento. (*Gaceta* 31 julio.)

18 JULIO. — O. — POSESIÓN DE LOS MAESTROS.

Vista la instancia de D.^a María Josefa Soriano Buch, Oficial de Administración civil de este Ministerio, en súplica de que se le autorice para no tomar posesión de la Escuela de Jerez de los Caballeros (Badajoz), que últimamente le ha sido adjudicada, y se la reserve el número del Escalafón del Magisterio primario que en su día publique la *Gaceta*:

Teniendo en cuenta que la señora Soriano Buch se encuentra en la actualidad ejerciendo el cargo de Oficial de Administración civil de tercera clase en este Departamento ministerial, según se hace constar en el informe de la Sección central del mismo, y cuyo cargo obtuvo en virtud de oposición y Orden ministerial de 10 de febrero último,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de D.^a María Josefa Soriano Buch, y disponer quede comprendida en el apartado 6.^o de la Orden de 31 de marzo próximo pasado (*Gaceta* del 6 de abril), a los efectos que en el mismo se determinan. (*Gaceta* 21 julio.)

18 JULIO. — O. — NOMBRAMIENTO POR CONCURSILLO.

Visto el expediente promovido por D.^a Enriqueta Cárdenas Sevilla, Maestra de Sección en propiedad de la graduada de niñas número 8, de Málaga, con el que ratifica petición idéntica que había formulado en 17 de mayo último, renunciando terminantemente a cuantas acciones y derechos pudieran corresponderle como consecuencia de sus recursos de 10 de enero y 6 de marzo del presente año, y también a los que pudieran deducirse de su reclamación de 20 de abril último ante el Consejo provincial de Primera enseñanza de la misma provincia,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga y con la nueva petición formulada por D.^a Antonia Lobo Martín, ha resuelto:

Primero. Admitir a D.^a Enriqueta Cárdenas Sevilla la renuncia de su nombramiento para una Sección de la graduada número 2, de Málaga, hecho por Orden ministerial de 12 de junio próximo pasado (*Gaceta* de 17 del actual), previo dictamen del Consejo Nacional de Cultura; y

Segundo. Nombrar definitivamente a D.^a Antonia Lobo Martín, en virtud de concursillo y por ser la que proponían en primer lugar los Consejos local y provincial de Primera enseñanza de Málaga, para una Sección de la aludida graduada número 2, de la misma ciudad. (*Gaceta* 20 julio.)

19 JULIO. — O. M. — PRESUPUESTOS DEL ESTADO.

La plantilla de ambos Escalafones del Magisterio, consignada en el Presupuesto vigente hasta el 30 de junio último, importaba 179.832.000 pesetas. La que está en vigor desde 1.^o del mes actual y aparece en el nuevo Presupuesto aprobado para el segundo semestre de 1934 asciende a la suma de 185.832.000 pesetas, existiendo, por tanto, un aumento de seis millones, que se distribuye del siguiente modo:

1.^o Se crean cinco plazas de 10.000 pesetas para Maestros y otras cinco para Maestras.

2.^o Se aumentan 10 plazas de 8.000 pesetas para Maestros y otras 10 para Maestras.

3.^o Se aumentan 50 plazas de 7.000 pesetas para Maestros y otras 50 para Maestras.

4.º Se suprimen 25 plazas de 6.000 pesetas en Maestros y otras 25 en Maestras.

5.º Se crean 275 plazas de 5.000 pesetas para Maestros y otras 275 para Maestras.

6.º Se aumentan 2.240 plazas para Maestros y otras 2.240 plazas para Maestras, en la categoría de 4.000 pesetas.

7.º Se disminuye en 4.480 el número de sueldos de 3.000 pesetas del primer Escalafón.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con efectos del día 1.º del mes actual asciendan, por antigüedad, a los sueldos que se expresan, los Maestros y Maestras que a continuación se citan:

a) A 10.000 pesetas, los cinco primeros Maestros y cinco primeras Maestras de 9.000 pesetas.

b) A 9.000, los cinco primeros Maestros y cinco primeras Maestras de 8.000 pesetas.

c) A 8.000, los 15 primeros Maestros y 15 primeras Maestras de 7.000 pesetas.

d) A 7.000, los 65 primeros Maestros y 65 primeras Maestras de 6.000 pesetas.

e) A 6.000, los 40 primeros Maestros y 40 primeras Maestras de 5.000 pesetas.

f) A 5.000, los 315 primeros Maestros y 315 primeras Maestras de 4.000 pesetas.

g) A 4.000, los 2.555 primeros Maestros y 2.555 primeras Maestras que figuran en la Orden ministerial de 13 de enero último (*Gaceta del 21*), sin perjuicio del derecho de los reingresados. (*Gaceta del 21 julio*.)

19 JULIO. — O. — CONCURSO ENTRE DIRECTORES DE GRADUADAS.

En cumplimiento del artículo 26 del Decreto de 1.º de julio de 1932, que dispone que todas las vacantes naturales de Directores de graduadas, con seis o más Secciones, sean provistas, mediante concurso de traslado, entre Directores de Escuelas que reúnan dichas condiciones.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Dirección general de Primera enseñanza para anunciar el concurso de traslado correspondiente a las vacantes que actualmente existen y que reúnan las condiciones fijadas en el citado Decreto.

Los Directores de las Escuelas graduadas con seis o más Secciones que deseen tomar parte en este concurso elevarán sus peticiones a la Dirección general, en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto de la Sección administrativa de la provincia donde sirvan. A sus instancias acompañarán su hoja de servicios, certificados en la forma reglamentaria. Al margen de aquéllas harán constar las vacantes que solicitan, por el orden con que las prefieran.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 3 de octubre de 1932, podrán tomar parte igualmente en este concurso de traslado, cumpliendo las condiciones fijadas en el párrafo anterior, los Maestros Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones que en la fecha de la convocatoria desempeñen cargo de Director obtenido por oposición.

El orden de preferencia para la adjudicación de las vacantes será, según dispone el artículo 26 del Decreto, el mayor tiempo de servicios en Direcciones de graduadas y, en igualdad de circunstancias, el número más bajo en el Escalafón.

Las Secciones administrativas remitirán a este Ministerio las instancias recibidas dentro de los cinco días siguientes al de haberse agotado el señalado para la admisión de peticiones. (*Gaceta* 22 julio.)

— Por Orden de la misma fecha se publican las Direcciones vacantes, que ascienden a siete para Maestros y tres para Maestras, en diferentes provincias,* que se detallan.

19 JULIO. — O. M. — NOMBRAMIENTO EN VIRTUD
DE SENTENCIA.

Dispuesto por Orden ministerial de 7 de los corrientes (*Gaceta* del 15) que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 10.963, promovido por D.^a Josefa Torregrosa Jara contra las Reales órdenes de 31 de julio y 6 de septiembre de 1930, sobre nombramiento de D.^a Margarita Fernández Leyva para una Escuela de Málaga.

Este Ministerio ha resuelto que se nombre a D.^a Josefa Torregrosa Jara definitivamente y por el segundo de los turnos establecidos en el artículo 75 del vigente Estatuto del Magisterio, para la Escuela de niñas de San Luis Gonzaga, número 8, de Málaga (capital), reconociéndosela como servicios prestados en la misma desde

la fecha en que se posesionó de ella D.^a Margarita Fernández Leyva, la que deberá cesar tan luego la señora Torregrosa se presente a posesionarse, y considerar a la señora Fernández Leyva como comprendida en la situación e) de la Orden ministerial de 25 de abril último (*Gaceta* del 28) y en la Instrucción 3.^a de la Dirección general del 26 del mismo mes, y aclaración contenida en la *Gaceta* del 16 mayo siguiente, y los servicios prestados en la referida Escuela como continuación de los servicios en la de la que procede. (*Gaceta* 24 julio.)

19 JULIO. — O. — RECLAMACIONES A LOS CONCURSILLOS.

Visto el expediente elevado a esta Dirección general para la resolución definitiva de la provisión de Escuelas por concursillo en La Coruña, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 21 de marzo último,

Esta Dirección general ha dispuesto:

Primero. Se confirman las propuestas hechas por el Consejo local de Primera enseñanza de La Coruña a favor de D.^a Amparo Prego Ruibal, Maestra de Lages de Orro, para Escuela «Juan Castro Mosquera»; D.^a Carmen Parga Rodríguez, Maestra de La Silva, para la Escuela graduada «Concepción Arenal»; D.^a María del Pilar Durán Fariña, Maestra de Los Castros, para otra Sección de la graduada «Concepción Arenal», y D.^a Isabel del Río Castro, Maestra de Mesoíro, para la Escuela «Hércules», mixta, todas pertenecientes a La Coruña.

Segundo. Se anulan las propuestas hechas por los Consejos locales de Primera enseñanza de Ortigueira, Noya, Oleiros, Culleredo y Puente deume, a favor de los Maestros D.^a Carmen Blanco Suárez, D.^a Rita Riveiro Pérez, D.^a Mercedes Cubas Cacheiro, D. Manuel Vérez Chao, D. Enrique Iglesias Rodríguez y D. José R. Fernández Barral.

Tercero. Se desestiman las reclamaciones formuladas por doña María del Carmen Torrado Díaz y D. Manuel García Álvarez contra el Consejo local de Santiago, y la de D. Manuel Rosende Porriños contra el de Betanzos, fundándose esta resolución, así como la del apartado anterior, en que las Escuelas que regentan hoy los interesados se hallan enclavadas en localidades distintas a la en que radican las Escuelas a que aspiran. (*Gaceta* 20 julio.)

20 JULIO. — O. — BACHILLERATO.

En vista de la urgente necesidad de adoptar normas que permitan a los alumnos de Bachillerato que siguen en plan incompleto de 1932 continuar sus estudios en el curso próximo,

Este Ministerio ha resuelto, después de oído el Consejo Nacional de Cultura, que el tercer año del citado plan de 1932 esté integrado por las asignaturas siguientes: Matemáticas, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Ciencias físico-naturales, Lengua francesa, Dibujo, Educación física.

Todas ellas serán de clase alterna, y se explicarán con arreglo a los programas e instrucciones didácticas que el Ministerio dará a conocer en fecha oportuna.

Para el régimen de matrículas y exámenes regirán las mismas disposiciones que están en vigor actualmente para los años primero y segundo. (*Gaceta* 21 julio.)

20 JULIO. — O. — BACHILLERATO.

Vistas las numerosas instancias suscritas por alumnos del Bachillerato del plan de 1926, solicitando que se haga efectiva la Orden de 21 de mayo último para la próxima convocatoria de septiembre,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que estando en período de reorganización de la Segunda enseñanza, y con fin de liquidar definitivamente la situación académica de los recurrentes, ha resuelto acceder a lo solicitado, advirtiéndolo a los interesados que se da esta concesión por última vez, y que, pasado este plazo, serán desestimadas automáticamente cuantas instancias se presenten con peticiones de esta índole. (*Gaceta* 16 julio.)

20 JULIO. — O. M. — POSESIÓN DE LOS MAESTROS.

Vista la instancia de D.^a Dolores Pérez Pardo, Maestra aprobada con el número 831 de la lista general de los cursillos de 1931, en súplica de que se le autorice para no tomar posesión de la Escuela de Bedmar (Jaén), que le ha sido adjudicada últimamente, y se la reserve el número del Escalafón del Magisterio primario que en su día publique la *Gaceta*:

Teniendo en cuenta que la señora Pérez Pardo se encuentra en la actualidad desempeñando el cargo de Maestra de Sección de la Maternal del Grupo «Magdalena Fuentes», para el que fué nombrada por Orden ministerial de 16 de junio último (*Gaceta* del 30), según justifica con el certificado correspondiente,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la petición de D.^a Dolores Pérez Pardo, y disponer que dicha Maestra quede comprendida en el apartado sexto de la Orden de 31 de marzo próximo pasado (*Gaceta* del 6 de abril), a los efectos que en el mismo se determinan. (*Gaceta* 24 julio.)

20 JULIO. — OO. MM. — ASOCIACIONES DE MAESTROS.

Visto el expediente promovido por D. Serafín de Haro, Maestro nacional de Camiñas, provincia de Coruña, solicitando la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza de Corcubión y su comarca, acompañándose por duplicado ejemplar del Reglamento por que ha de regirse la proyectada Asociación:

Considerando que la proyectada Asociación se orienta en fines que no son los peculiares a funcionarios del Estado, y se aparta de la disciplina que deben guardar éstos al Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver denegando la autorización solicitada. (*Gaceta* 24 julio.)

-- Se concede la autorización necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación de Maestros de Primera enseñanza del partido de Villalón de Campos (Valladolid), y a la Asociación de Maestros Nacionales del partido judicial de Valdeorras (Orense).

20 JULIO. — O. — RECLAMACIONES A LOS CONCURSILLOS.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Valencia remite a esta Dirección general, para su resolución definitiva, el expediente de provisión de Escuelas, en virtud de cursillo en aquella capital, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 21 de marzo último,

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero. Confirmar las propuestas para Maestras hechas por el Consejo local de Primera enseñanza de Valencia.

Segundo. Asimismo se confirman las propuestas para Maestros hechas por el Consejo local de Primera enseñanza de Valencia.

Tercero. En lo sucesivo, las Escuelas de los barrios de Valencia serán anunciadas para su provisión, con el censo con que figuren en el Nomenclátor publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, es decir, que si en éste figuran como localidades propias e independientes, deberán ser anunciadas como tales, sin que los Maestros que las obtengan puedan en ningún momento alegar derechos como Maestros de la capital.

Cuarto. Visto el informe ambiguo emitido por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia, lo que puede hacer suponer falta en el mismo, se le incoe el expediente a que haya lugar. (*Gaceta* 21 julio.)

20 JULIO. — O. M. — REGENCIAS DE ESCUELAS NORMALES.

En el expediente de revisión de la Orden de 13 de abril de 1933 (*Gaceta* del 22), que nombró a D. Francisco Ariza Torres para la Dirección de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Teruel, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, esta Asesoría jurídica encuentra conforme el parecer expuesto en la nota del Negociado y Sección, debiendo expresar que en su contenido se manifiesta y sostiene la buena doctrina en virtud de la que en cualquier caso que la Administración encuentre o descubra sus propios errores procede que por la misma sean rectificadas, sin necesidad de que se vea forzada a hacerlo en virtud de los acuerdos que puedan recaer sobre la materia procedentes de la Superioridad revisora que implica la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer que procede la revisión del referido nombramiento y, en consecuencia, su anulación, y como la Dirección de la Escuela graduada de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), de la que procedía el señor Ariza, se halla provista en propiedad, que pase a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza de la zona correspondiente el referido señor Ariza Torres, viniendo obligado a solicitar Escuela vacante con arreglo a lo prevenido en la situación c) de la

Orden ministerial de 25 de abril último (*Gaceta* del 28, y en la instrucción 3.^a de la Orden de la Dirección general de 26 de los mismos, y que con la Dirección de la Escuela graduada de niños aneja a la Normal del Magisterio primario de Teruel se proceda para su provisión en la forma que se determina en el Reglamento de Normales de 17 de abril de 1933 (*Gaceta* del 22) ,y Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de diciembre del mismo año (*Gaceta* de 5 de enero siguiente) y demás disposiciones complementarias.» (*Gaceta* 2 agosto.)

21 JULIO. — O. — DIRECCIONES DE ESCUELAS GRADUADAS.

Se hacen siete nombramientos de los Maestros y Maestras que se citan, como Directores de graduadas de menos de seis Secciones. (*Gaceta* 24 julio.)

23 JULIO. — O. — MAESTROS DE MARRUECOS AL CONCURSO.

Con el fin de que los Maestros y Maestras que obtuvieron por concurso-oposición Escuelas de la Zona del Protectorado de España en Marruecos puedan hacer uso del derecho que les reconocieron los artículos 4.^o y 13 del Decreto de 29 de septiembre de 1931 (*Gaceta* del 6 de octubre) para pasar, por concurso de traslado, a Escuelas nacionales que se hallen en territorio español, cuando reúnan las condiciones señaladas en el mismo, y con el fin también de que los Maestros excedentes del segundo Escalafón que pasaron al primero por cursillo puedan tomar parte en el actual concurso de traslado, como excedentes de dicho primer Escalafón,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el apartado 17 de la convocatoria de 29 de junio último (*Gaceta* de 1.^o del actual), ha resuelto:

1.^o Autorizar a los Maestros y Maestras de la Zona del Protectorado de España en África, dependientes de la Dirección general de Marruecos y Colonias, y que ingresaron en Escuelas de aquella Zona por concurso-oposición y cuenten con cinco años de servicios en ellas, para que puedan tomar parte en el actual concurso de traslado.

2.^o Que a los fines de las condiciones de preferencia, y siempre que los Maestros citados justifiquen por medio de hoja de servicios, certificada por el Inspector de Primera enseñanza correspondiente,

que sus traslados de unas Escuelas a otras de la Zona han tenido lugar por conveniencia del mejor servicio a la Administración, se computará el tiempo que las han desempeñado con cargo a la que serían el 30 de junio último.

3.º Que en vista de la respectiva hoja de servicios certificada por la Inspección de Primera enseñanza de la Zona de nuestro Protectorado en África, serán las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Málaga y de Cádiz las que certifiquen de la veracidad de los datos que dichos Maestros consignen en sus peticiones, según que sus Escuelas correspondan a la Zona oriental o a la occidental de aquel territorio, respectivamente; y

4.º Que los Maestros excedentes del segundo Escalafón que, en virtud de cursillos de selección, han obtenido plenitud de derechos podrán acudir al concurso de traslado actual en calidad de excedentes del primer Escalafón, pero en idénticas condiciones, en cuanto a servicios, que los cursillistas de 1931, delante de los cuales serán clasificados. (*Gaceta* 24 julio.)

23 JULIO. — O. — RESOLVIENDO UN CONCURSILLO.

Vistas las instancias suscritas por D. Sebastián Ortiz Recio, Maestro de la Escuela mixta de Cerro de los Ahorcados; D. José Moreno Anaya, Maestro de la Estación de Bobadilla Antequera, y D. Pedro Jiménez Nieto, Maestro de la Escuela mixta de El Romeral-Antequera, en súplica de que se confirmen sus propuestas de nombramientos para las Escuelas de Sección graduada «Romero Robledo», de Antequera, Sección graduada «León Motta» y Sección graduada «Romero Robledo», de la misma población, respectivamente:

Considerando que los derechos exigidos en la regla 4.ª de la Orden de 21 de marzo han de ser poseídos de modo expreso y personal y precisamente a efectos de traslado, conforme previene el párrafo 1.º de la Orden de 17 de mayo último.

Esta Dirección general ha resuelto anular las propuestas hechas por el Consejo local de Primera enseñanza de Antequera a favor de D. Sebastián Ortiz Recio, D. José Moreno Anaya y D. Pedro Jiménez Nieto para Secciones de las graduadas «Romero Robledo» y «León Motta», de aquella población. (*Gaceta* 24 julio.)

23 JULIO. — O. M. — ASCENSOS DE MAESTROS.

En virtud de las nuevas plantillas del Magisterio ascienden las siguientes Maestras:

A 10.000 ptas. hasta el número	10
A 9.000 » » »	78
A 8.000 » » »	436
A 7.000 » » »	1.063
A 6.000 » » »	1.987
A 5.000 » » »	3.730

Al sueldo de 4.000 pesetas, séptima categoría:

Grupo C de la Orden de 13 de enero de 1934 (*Gaceta del 21*) ascienden desde el número 27, señora Gallardo, hasta el final, número 184, señora Sánchez.

Grupo D de la Orden del 13 de enero de 1934 ascienden: Todas las que forman este grupo y varias reingresadas.

Grupo E de la Orden de 13 de enero de 1934 ascienden: Las 980 Maestras de este grupo que se hallen desempeñando Escuela en propiedad y varias reingresadas que se citan.

Grupo F de la Orden del 13 de enero de 1934, ascienden: Las 219 Maestras que aparecen nombradas para Escuela nacional en la *Gaceta del 4 de junio de 1933*.

Grupo G de la Orden de 13 de enero de 1934 ascienden: Las once Maestras que se citan.

Grupo H de la Orden de 13 de enero de 1934 (*Gaceta del 21*).

Desde la fecha de su posesión efectiva percibirán el sueldo de 4.000 pesetas las primeras 1.059 cursillistas de la lista definitiva nombradas en propiedad para Escuelas nacionales por Orden publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 3 del actual. Total, 2,555.

2.º Que las Secciones administrativas serán responsables en caso de que se diligencien el ascenso de alguna Maestra que no tenga derecho a ello.

3.º Quedan obligadas las Secciones administrativas de Primera enseñanza a remitir a la Dirección general, antes del 10 de agosto próximo, una relación por orden de sueldos consignando nombre y apellidos, Escuela que desempeñan, entidad de población y Municipio, número del Escalafón o de la lista en su caso y número de orden de cada sueldo, a fin de que en la misma línea donde figure la última ascendida a un sueldo aparezca que el número de orden es igual a la suma de las ascendidas a cada sueldo. Al pie de la relación se consignarán las observaciones que se estimen procedentes en caso de omisiones o exclusiones, que deben tenerse en cuenta para la oportuna rectificación. (*Gaceta 25 julio*.)

NOTA. — La Orden de 13 de enero de 1934 puede verse en este Anuario. Para los ascensos tuvieron en cuenta los grupos que señala esa Orden, pero no lo dispuesto en la de 23 de enero, que también puede verse en este ANUARIO. Quedaron sin ascender y sin situarlas en el Escalafón gran parte de las opositoras del 28 que aprobaron unos cursillos. Reclamaron y han sido atendidas, anulando los ascensos necesarios de esta Orden.

24 JULIO. — O. M. — ASCENSOS DEL MAGISTERIO.

En virtud de las nuevas plantillas del Presupuesto ascienden los Maestros que se indican y se llega a los números siguientes:

A 10.000 pesetas	7
A 9.000	79
A 8.000	422
A 7.000	1.146
A 6.000	1.990
A 5.000	3.752
A 4.000	779 de la

segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928. (*Gaceta* 26 de julio.)

24 JULIO. — O. — REGENCIAS DE ESCUELAS NORMALES.

Esta Dirección general, de conformidad con el informe emitido por la Inspección Central de Primera enseñanza de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que en las capitales de provincia y poblaciones en las que sea única la Escuela práctica aneja a la Normal respectiva y de un solo sexo, se provea la Dirección que se halle vacante con un Director, si es de niños, y con una Directora, si es de niñas, mientras no se establezca la coeducación de tales Escuelas, y

2.º Que los Directores de las Escuelas Normales a que se refiere el apartado anterior, al comunicar a esta Dirección general la vacante de la Dirección de su Escuela práctica aneja, expresarán si ha sido establecida en ella la coeducación o si continúa todavía funcionando sólo con niños o niñas. (*Gaceta* 28 julio.)

24 JULIO. — O. — SERVICIOS EN LA MISMA ESCUELA.

Vista la instancia de D. Rafael Alonso Chaparro, Maestro en propiedad de la Escuela Nacional de niños de Benacazón (Sevilla), interesante, a efectos de traslado, que los servicios que prestó en la misma Escuela como Auxiliar le sean acumulados a los de su actual cargo.

Teniendo en cuenta que la Real orden de 12 de junio de 1924 determina que los Maestros que cambien sólo de cargo «se les compute todo el tiempo que sirvian en la misma Escuela, aunque hayan desempeñado distintos cargos», computación que se hace a efectos de concurso de traslado; y visto el informe favorable de la Sección administrativa de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto que, a los efectos del concurso de traslado, se reconozcan como prestados en su actual Escuela de Benacazón (Sevilla), el tiempo que sirvió en la misma como Auxiliar D. Rafael Alonso Chaparro. (*Gaceta* 27 julio.)

— Por Orden de la misma fecha y por igual motivo se accede a lo solicitado por D.^a Antonia Ruiz Soler, Maestra de Espejo (Córdoba). (*Gaceta* 27 julio.)

24 JULIO. — O. — ANULANDO UNA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR.

Vista la reclamación formulada ante esta Dirección general por D. Jesús Jiménez Mayo, Maestro de Villacarrillo, en la provincia de Jaén, contra el acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza, que anuló su traslado a la Dirección de la segunda Escuela graduada de aquélla localidad:

Considerando que la Escuela graduada de que se hace mérito consta de más de seis grados, y su provisión ha de tener lugar con sujeción a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes del Decreto de 1.^o de julio de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Jesús Jiménez Mayo, y, en consecuencia, se anula la propuesta hecha por el Consejo local de Primera enseñanza de Villacarrillo (Jaén) a su favor. (*Gaceta* 1.^o agosto.)

24 JULIO. — O. — NOMBRAMIENTO DE MAESTROS.

Visto el expediente promovido por D. Rafael González Cuadrado, número 407 del primer Escalafón y Maestro en propiedad con destino en la Escuela número 27 B, incorporada al grupo escolar «Jaime Vera», de Madrid, solicitando se le nombre por el segundo turno del artículo 75 del vigente Estatuto del Magisterio para la Escuela Nacional unitaria de niños número 1 de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real):

Considerando que por Orden de esta Dirección general de 27 de noviembre de 1933 se autorizó al señor González Cuadrado para solicitar Escuelas por el segundo turno en el próximo concurso general de traslado, por considerarlo comprendido en el artículo 82 del vigente Estatuto del Magisterio:

Considerando que el señor González Cuadrado no puede hacer uso de la autorización aludida en el presente concurso de traslado, por haber sido eliminado del mismo el traslado forzoso, y que el turno de excedentes forzosos establecido por las Órdenes de 25 y 26 de abril último (*Gaceta* del 28) no tiene la amplitud, en cuanto a las provincias en que pudiera haber solicitado Escuela, que le reconoció la repetida Orden de 27 de noviembre de 1933.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Nombrar definitivamente y en virtud del segundo turno del artículo 75 del vigente Estatuto del Magisterio y del derecho que le reconoció la Orden aludida, a D. Rafael González Cuadrado para el cargo de Maestro en propiedad de la Escuela Nacional unitaria de niños número 1 de Santa Cruz de Mudela, provincia de Ciudad Real, de cuyo cargo deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario; y

2.º Que dicha Escuela será eliminada por la Sección Administrativa de Ciudad Real de las anunciadas a concurso de traslado en la *Gaceta de Madrid* de 11 del mes actual. (*Gaceta* 1.º agosto.)

25 JULIO. — O. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS.

Vista la propuesta formulada por el Patronato de Cultura de Sevilla, en cumplimiento de la Orden de 17 de abril último, en los términos consignados en el concurso-información publicado por Orden de 3 de mayo siguiente (*Gaceta* del 4), y de conformidad con el contenido del informe emitido por el Tribunal designado al efecto

para juzgar y proponer el nombramiento de las Maestras y Maestros nombrados que han de ser adscritos a las plazas del Hospicio y Casa-cuna de Sevilla:

Considerando que aunque tal vez no hubiera sido necesario haber seguido un procedimiento excepcional en la provisión de estas Escuelas, es lo cierto que los Maestros propuestos han acudido a un concurso con sujeción a normas legales, han realizado los ejercicios exigidos por un Tribunal competente:

Considerando que las Escuelas de que se trata tienen un carácter especial por hallarse en un internado, por ser tres de ellas Casas-cunas o Escuelas maternales y por la índole particular de la enseñanza de los hospicianos,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta formulada por el Patronato de Cultura de Sevilla y, en consecuencia, se nombran Maestros de la graduada de niñas del Hospicio de Sevilla a D.^a María Teresa Lobo Loredó, quien ejercerá las funciones de Directora; D.^a María Cano de Haro, D.^a Eloísa Pérez Jiménez, doña María Josefa Ruiz Gutiérrez, D.^a Otilia Hidalgo León, D.^a Balbina H. Salvadores Izquierdo y D.^a María del Carmen Hormigo Lamas.

Asimismo se nombra Maestro de Sección de la graduada de niños del Hospicio de Sevilla a D. Gregorio López Izquierdo.

Quedan también nombradas Maestras de la graduada de párvulos de la Casa-cuna de Sevilla D.^a María Manuela Moreno Romero, D.^a Concepción Ibot León y D.^a Soledad Puerta Peralta, debiendo ejercer las funciones de Directora la señora Moreno Romero. (*Gaceta* 1.^o agosto.)

25 JULIO. — O. — CASA DE LOS MAESTROS CONSORTES.

Vista la reclamación entablada por el Ayuntamiento de Tejares (Salamanca) contra el acuerdo tomado por el Consejo provincial de Primera enseñanza de que abone dos indemnizaciones o proporcione dos casas a los Maestros consortes D.^a María Cayón y D. Agustín Curto:

Sometido el caso a la Asesoría jurídica de este Departamento y emitido el oportuno informe,

Este Ministerio, de acuerdo con el mismo, ha tenido a bien disponer que queden derogadas las Órdenes de 15 de diciembre de 1933 (*Gaceta* del 27) y 31 de marzo de 1934 (*Gaceta* del 15 de abril), y se restablezca el artículo 15 del Decreto de 18 de mayo de 1923, resolviendo que los Maestros consortes sólo tendrán dere-

cho, cuando residan en una misma localidad, a una sola casa-habitación o a una indemnización en su caso, accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Tejares (Salamanca). (*Gaceta* 1.º agosto.)

NOTA. — Esta Orden causó gran sensación por una parte porque a una resolución particular se dé carácter general, por otra, porque todos los Ayuntamientos se apresuraron a suprimir a los Maestros consortes una indemnización. Los perjudicados han tenido que recurrir nuevamente al Supremo para que se les reconozca un derecho tantas veces reconocido.

25 JULIO. — O. — TRASLADO DE MAESTROS CONSORTES.

Vista la instancia suscrita por D. Demetrio Alcalde López, Maestro de Ariza (Zaragoza), solicitando se le conceda derecho a concursar Escuelas por el turno especial de consortes:

Resultando que D. Demetrio Alcalde hizo uso del derecho de consortes, en unión de su esposa, D.^a Ascensión Villalba Catalán, también Maestra, reuniéndose en febrero del año 1919 en la localidad de Castejón de las Armas:

Resultando que al trasladarse ambos, en virtud del cuarto de los turnos de provisión por Real orden de 4 de mayo de 1928 a la localidad de Ariza y ser graduadas las Escuelas de ambos, quedaron comprendidos en la situación que fija el artículo 82 del vigente Estatuto del Magisterio:

Considerando que la separación de los mencionados cónyuges se hizo en virtud de traslado forzoso con arreglo a lo establecido en el caso tercero del Decreto de 1.º de julio de 1932:

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D. Demetrio Alcalde López y a su esposa D.^a Ascensión Villalba Catalán, ambos Maestros, el derecho a concursar Escuelas por el turno especial de consortes. (*Gaceta* 1.º de agosto.)

25 JULIO. — O. — DIRECCIONES DE GRADUADAS DE SEIS O MÁS GRADOS Y LOS CONCURSILLOS.

La Sección administrativa de Murcia anunció en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al 29 del citado mes de marzo, la provisión por concursillo de la Dirección de la Escuela graduada de niños de San Fulgencio, en la ciudad de Cartagena, con seis

o más Secciones, y por virtud del mismo fué nombrado para ella D. Lauro Segura Pitarch, quien venía desempeñando la Dirección de la graduada de «San Isidoro», en la misma ciudad, y también con seis Secciones:

Resultando que D. Ramón Navarro Vives reclamó ante la Dirección general contra el nombramiento del señor Segura Pitarch por concursillo para la Dirección de la Escuela graduada de San Fulgencio y contra el anuncio de la Sección administrativa de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Navarro y Vives contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 26 de marzo último en cuanto cree el reclamante que se opone a los derechos adquiridos por los opositores a Direcciones de graduadas con seis o más Secciones al proveerlas por concursillo; la petición que hace en el mismo recurso de anulación de las adjudicaciones que se hubieran hecho al amparo de la citada Orden: la de que se anule el anuncio de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia para proveer por concursillo la Dirección de la Escuela graduada de San Fulgencio, de Cartagena, y la adjudicación definitiva de dicha Dirección a D. Lauro Segura Pitarch por Orden de la Dirección general de 22 de junio próximo pasado. (*Gaceta* 5 de agosto.)

25 JULIO. — O. M. — CAMPOS AGRÍCOLAS.

Se abonan para el actual semestre a cada uno de los Directores de Campos agrícolas que se detallan, 500 pesetas, mitad de la asignación anual de 1.000 pesetas, en concepto de «a justificar». (*Gaceta* de 24 julio.)

27 JULIO. — O. — RESIDENCIA DE NORMALISTAS.

Visto el expediente incoado sobre creación de una Residencia de alumnas normalistas anexa a la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

- 1.º Que se cree en dicha capital la Residencia que se solicita.
- 2.º Que se apruebe el Reglamento presentado a tal fin.
- 3.º Que asimismo sea aprobado el presupuesto de gastos de instalación de la citada Residencia y subvención durante los tres primeros meses, presentado por la citada Escuela Normal del Magisterio

primario de Granada, y cuyo importe total asciende a 43.400 pesetas, con cargo al capítulo 5.º, artículo 7.º, concepto 10 del presupuesto del primero y segundo trimestres del año actual; y

Autorizar al Director de la Normal para que convoque concurso de arrendamiento del local para la Residencia debiendo constar en el anuncio de dicho concurso la exigencia de las necesarias condiciones higiénicas y pedagógicas, así como las económicas más favorables a los intereses de la Administración. (*Gaceta* 6 agosto.)

27 JULIO. — O. — SUPRESIÓN DE ESCUELAS.

Varios vecinos del pueblo de Huertas de Babia (León) elevan petición en solicitud de que sea suprimida la Escuela de niñas de dicha localidad.

Fundan la petición en que la citada localidad está integrada por 30 vecinos de muy modesta condición y un censo escolar entre 14 y 16 niños de ambos sexos, por lo que estiman sería suficiente una sola Escuela mixta regida por Maestro para estar bien atendida la enseñanza, y, además, porque la Escuela de niñas reúne pésimas condiciones y carece de vivienda para la Maestra.

La Inspección propone que procede la supresión de la Escuela de niñas, quedando sólo una mixta a cargo del Maestro.

Este Consejo entiende que debe resolverse este expediente de acuerdo con la petición de dicho pueblo, del Ayuntamiento de San Emiliano (León) y la Inspección de Primera enseñanza.

Y así se acuerda. (*Gaceta* 5 agosto.)

27 JULIO. — O. — ASOCIACIONES DEL MAGISTERIO.

Se concede la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación provincial del Magisterio Toledano. (*Gaceta* 1.º agosto.)

28 JULIO. — O. M. — EDIFICIOS ESCOLARES.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las adjuntas instrucciones técnico-higiénicas, relativas a las construcciones escolares, cuyas normas habrán de observarse en la redacción y aprobación de los proyectos que se formulen para la construcción de edificios con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza.

Instrucciones técnico-higiénicas relativas a las construcciones escolares.

La Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 21 del Decreto fecha 15 de junio de 1934, del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, redacta las siguientes Instrucciones técnico-higiénicas.

La peculiar modalidad de estas nuevas Instrucciones ha de estar reflejada de una manera clara. Las Instrucciones anteriores fueron redactadas para poder ser interpretadas fundamentalmente por personas no preparadas al efecto ni en conocimientos técnicos, ni higiénicos. El Decreto orgánico a que antes hacemos referencia tiene, entre otras, la novedad de que los arquitectos escolares sean los que escojan los solares en que se han de construir las Escuelas. Por lo tanto, podemos tener la seguridad que los solares que se escojan serán los que con perfecta objetividad cumplan mejor el fin para que son destinados. La amplitud, en relación con la capacidad necesaria y con las distancias de unos a otros edificios, para que la iluminación sea perfecta, serán cuestiones que han de venir en todo momento resueltas en la Memoria que en cada caso acompañe al plano del solar.

Otros problemas nos preocupan al redactar estas condiciones técnico-higiénicas; el fundamental es que ellas no representen sólo el estudio detallado de todas las condiciones que debe reunir una Escuela ideal, sino no olvidar en todo momento que tenemos que vivir con realidades constantemente, y que habrá un número grande donde se pueda aplicar alguna parte de esas condiciones de la Escuela ideal, pero no igual en todos los casos, como si fuera una receta de laboratorio. Por esto, dedicamos una primera parte a orientaciones, donde debemos pensar siempre en cómo debe ser nuestra Escuela ideal; pero todo lo que allí consignamos no puede ser impuesto, no puede ser preceptivo para que se emplee en todas las Escuelas que se hagan en España. A continuación, en la segunda parte, establecemos las condiciones mínimas que pueden ser aceptadas por este Ministerio para las construcciones escolares de España, sin que puedan aceptarse otras más restringidas sin perfecta consulta a la Superioridad; es decir, en aquellos pocos casos de excepción donde no pueden cumplirse esas condiciones mínimas, será necesario que la Oficina técnica eleve un trabajo bien razonado a la superioridad, para que resuelva estos casos de extrema urgencia.

Por lo tanto, estas instrucciones contendrán dos partes: la primera, que ha de llamarse «Orientaciones generales», y la segunda, «Condiciones mínimas que han de reunir las construcciones escolares».

I. — Orientaciones generales.

a) *Concepto de la Escuela.*

«La alegría y el bullicio del niño son cosa divina. Haced que duren, y animen, y calienten por todas partes como un sol, al mundo.»

Eso decía el gran Maestro de los Maestros, el creador de la Pedagogía.

¿Cómo podemos ser modestos colaboradores, en la simple modalidad de las construcciones escolares, en la existencia — perfecta armonía de Maestros alegres, Escuelas con sol, enseñanza, llena de emoción, etcétera. — de ese constante bienestar bullicioso del niño?

Encontramos la respuesta a esta pregunta que nos hacemos, en las mismas ideas del Maestro, cuando condena con energía: «La Escuela triste, sin sol, sin horizonte, de espaldas al campo. . .»

Esto es lo que hemos de evitar siempre.

Nuestra futura Escuela debe ser una casa de educación. Hemos de procurar que colabore con ella la familia. Si desgraciadamente la actual familia, en parte al menos, destruye ese ambiente educativo favorable a los niños, debemos prolongar la permanencia de ellos en la Escuela y quizá llegar a que el Maestro sea educador de las mismas familias de los niños.

Esta observación puede ser necesaria en todos los casos; las consecuencias que se deduzcan pueden ser de gran utilidad en la determinación del programa que en cada caso sea conveniente hacer para una Escuela.

La Escuela, el edificio escolar, no será el lugar donde niños y Maestros acumulen los datos para el conocimiento; esos datos deben captarse en medio de la realidad, mostrada en plena vida; solo habrá de hacerse en ella el comentario, el análisis, la observación, etc., etc., que en resumen sea la lección constante. Por lo tanto, el niño deberá tener cerca, en la vida diaria, el mayor número de cosas para analizarlas y estudiarlas. El ideal, por tanto, sería la Escuela al aire libre, con las solas limitaciones que impongan el clima. Vida en el campo con severas condiciones higiénicas, en plena «alegría y bullicio divinos». Y si esto no puede tenerse en cuenta, por ahora, más que como ideal, al menos demos a los niños luz, oxígeno, casas aisladas

por una franja de verdor que embellezcan esos edificios, alejados de ruidos que entorpezcan la labor reposada que niños y Maestros hagan.

Para obtener un excelente edificio-escuela, lo fundamental, la condición primera es tener un solar grande y sano. Esta condición resuelve por sí sola los inconvenientes que puedan encontrarse en relación con el emplazamiento, la orientación, etc. Un solar amplio, con un cerramiento de seto vivo, de limitación de terreno, no de defensa, que la Escuela, si cumple su misión para nada la necesita, y en el centro, aislada, una casita limpia, cuidada con amor, y unos niños que pasan sus días en unión de su Maestro inquiriendo el por qué de las cosas, para que luego puedan convertirse, poco a poco, en hombres reflexivos que descubran su mundo interior: su alma.

Por lo tanto, la Escuela, mejor, el recinto escolar, estará integrada por el edificio o los edificios escolares y el campo escolar con sus diversas modalidades peculiares a sus funciones especiales.

b) Campo escolar.

El campo escolar no es el jardín de la Escuela, jardín con rincones bellos — plantas, flores, fuentes, estatuas, etc., etc. — estimulantes en función educadora de la fantasía de los niños; no es tampoco el campo de experimentación para el mejor conocimiento de las cosas en su evolución de vida; no es el lugar donde se disponen cobertizos para librar a los niños del sol y de la lluvia; no es el campo de juego, etc. El campo escolar es todo eso a la vez, pero siempre, en su conjunto y en los detalles, con función educadora; es el pequeño mundo que hemos de formar para que en él viva el niño y para que, en esa acción constante de vida, descubra el Maestro en él sus características psicofísicas, su personalidad en germen y sepa conducirlo afectuosamente en el proceso educativo.

Es necesario este campo para el descanso como función higiénica y pedagógica: en el primer concepto, para que respire el niño aire puro, después de haber permanecido bastante tiempo en un local cerrado; en el segundo, para el descanso, cumpliendo la ley pedagógica de la variedad en la actividad y la permanencia de la acción durante la vigilia.

En el juego es donde el niño puede ofrecer al Maestro el fondo de su alma y donde se desarrollará, con ritmo acelerado, su personalidad, por ser él el que lleva plenamente el mando en la acción, en el hecho de ideación y de ejecución, en el pensar y en el hacer. ¡Ese ritmo misterioso de lo real, tan de acuerdo con todos los niños! El niño o un grupo de niños eligen sus juegos, no les

son impuestos por nadie, y esa elección es siempre concordante con sus aficiones y sus aptitudes.

Además, en este campo escolar es donde el Maestro puede influir en sus discípulos de modo más directo e individual.

Otra función del campo escolar, si bien de otro orden, es aislar y sanear el edificio Escuela. El ideal para este aislamiento sería dejar alrededor del edificio una zona no interrumpida de una anchura no inferior al doble de la altura media de los edificios en cada núcleo urbano.

La zona destinada al verdadero campo de juego deberá dimensionarse, así lo estiman los pedagogos e higienistas, teniendo en cuenta que para cada niño pequeño es necesario un metro cuadrado, pudiendo llegar hasta nueve metros cuadrados para los niños mayores. La forma recomendable para el campo de juego es la de un rectángulo de lados poco desiguales.

En este campo se deberá establecer un cobertizo para abrigo del sol o la lluvia, que deberá estar expuesto al Sur o al Este, según las localidades.

El suelo del campo de juego debe estudiarse detenidamente. Será inclinado — el 2 por 100 de pendiente es lo más práctico — para que no se estanque el agua de lluvia, y habrá que procurarse para ella una salida franca: si fuera preciso, en el conjunto se estudiarán diversas pendientes con sumideros en los puntos más bajos para obtener un piso seco. Si el terreno fuera arcilloso, deberá pavimentarse con una capa de firme y sobre ella se echará arena suficientemente gruesa para que no se produzca polvo durante el juego de los niños. Algunos Maestros opinan que quizá fuera más perfecto establecer un pavimento duro, por ejemplo, revistiendo ese firme con una capa de mortero de cemento. Hemos pensado en el peligro de que resbalasen los niños y al caer sobre él se produjeran lesiones importantes; pero la práctica de varios años, nos ha hecho ver en el Grupo escolar «Cervantes» que ese peligro no existe, que los niños se acomodan perfectamente en sus juegos a ese pavimento.

En el campo escolar deben instalarse bancos fijos; son recomendables los de armazón de hierro con asiento de listones de madera espaciados.

También se colocará una fuente de surtidor para evitar que el niño pueda beber gran cantidad de agua y lo que sí haga es refrescarse la boca.

En un rincón, discretamente situado y disimulado con plantas, se establecerán, en el campo escolar, retretes y urinarios suficientes,

y un aguamanil. Este servicio sanitario del campo escolar es independiente del que se exige en el edificio Escuela.

Antes de hacer las consideraciones que respecto a las dificultades de orden diverso hemos de encontrar para el establecimiento de estos campos escolares, es necesario decir que en las diversas fórmulas que se hayan de estudiar para la resolución del problema, siempre hemos de tender a darles mayor amplitud en las Escuelas urbanas que en las rurales.

En los pequeños y aun en los medianos núcleos urbanos tiene fácil solución el problema de obtener solares amplios para hacer la Escuela en un recinto que cumpla las condiciones antes indicadas.

Aun suponiendo que continúe el régimen escolar por el cual los niños tienen que ir, desde sus casas, dos veces al día a la Escuela, o sea, que tengan que hacer cuatro veces el recorrido, éste no será excesivo, teniendo en cuenta que no se hace de una vez en los pueblos y aun en la mayor parte de las capitales de provincia, aunque se acepte que la Escuela sea la última casa del pueblo y la primera que está situada en el campo. En esa zona, en la periferia de esos grupos urbanos, no es caro el terreno, y siempre podrá obtenerse ese solar amplio, salvo condiciones topográficas muy especiales.

El problema se agrava en los grandes núcleos urbanos. Para resolverlo pueden seguirse dos caminos: el establecimiento de Cantinas escolares para que los niños no tengan que ir a la Escuela más que una vez al día, con lo que se reduce el recorrido a la mitad, y con una locomoción reglamentada a las horas de entrada y salida de las clases. Coordinando estos dos sistemas, pocos serán los casos en que por fuerza habrían de establecerse Escuelas en solares caros, y aunque esto suceda debe hacerse, siempre que previamente exista una ordenación escolar bien meditada, porque vale la pena de permitirse ese lujo, más ficticio que real, puesto que en el desenvolvimiento normal de las grandes urbes esos solares siempre seguirán aumentando de valor, y hay que pensar lógicamente que en un período de tiempo no excesivo esas Escuelas deberán desplazarse hacia la periferia, a solares más económicos, provistos de los planes de ampliación urbana, con perfecta comunicación rápida por sistemas modernos de locomoción, quedando, por tanto, aquellos primitivos solares libres, pudiendo ser vendidos, compensando en este momento el esfuerzo económico que ahora se hiciera.

c) Límites de capacidad de los edificios-Escuelas.

El edificio-Escuela ha de ser proporcionado a la población escolar que haya de utilizarlo.

Por muy reducida que sea una población escolar, la Escuela no tendrá capacidad inferior a 25 niños. Si este núcleo tendiera a aumentar, debe preverse al construir el edificio la posibilidad de una ampliación.

El tipo normal de capacidad de la clase será de 50 niños de matrícula, que dan aproximadamente 42 de asistencia media. Esta última cifra es la que habrá de tenerse en cuenta para el cálculo de la superficie prevista en esta Instrucción.

Los mayores núcleos escolares en las grandes urbes no contendrán una población escolar superior a 500 niños.

d) Ordenación de las Escuelas.

Es de absoluta necesidad que la función educadora de la Escuela llegue a todos los niños. Para ello estudiamos los distintos casos que se presentan en España respecto a distribución efectiva de la población escolar.

Éstos pueden clasificarse del siguiente modo:

1. — Grandes ciudades.
2. — Poblaciones hasta 100.000 habitantes.
3. — Pueblos con núcleo único de población.
4. — Pueblos con diversos núcleos de población; y
5. — Población escolar difusa.

En las grandes urbes debe hacerse un estudio especial de la distribución de Escuelas, teniendo en cuenta la densidad de la población escolar en cada zona y los planes generales de urbanización, en los que, como estudio especial, habrá de hacerse precisamente este de la distribución de Escuelas. Éste se estudiará teniendo en cuenta los principios generales que aquí se establecen y los especiales de la ciudad, en relación a vías generales de penetración, a topografía, etc., etc. Esta labor debe encomendarse, en cada caso, a Arquitectos y Pedagogos, cuando sea de gestión extraministerial, y a Arquitectos escolares e Inspectores de enseñanza primaria cuando sea labor peculiar de este Ministerio. A este tipo de ciudades, cuya población será superior a 100.000 habitantes, deberá dársele un plazo prudencial de tiempo para que presente en el Ministerio de Instrucción pública un plan completo de su ordenación escolar,

el cual, una vez sancionado por el señor Ministro, será el que haya de seguirse en sus líneas generales para la resolución del problema, mientras no sea pedida por esa ciudad, siempre con causa justificada, por nuevos planes de urbanización, una revisión para que el problema escolar sea concordante con el desarrollo urbano.

En núcleos urbanos de tipo medio de población inferior a habitantes 100.000, y que no dispongan de personal y medios para hacer su plan de ordenación escolar, podrán los Ayuntamientos respectivos solicitar dicha ordenación por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el que lo realizará con el personal especializado en estas materias.

Los pueblos cuya población no llegue a 4.000 habitantes, y caracterizados por estar formados por un núcleo único de población, deberán hacer esta ordenación escolar, para lo cual solicitarán del Ministerio de Instrucción pública la colaboración, con sus Ayuntamientos, del Inspector Jefe de Primera enseñanza y del Arquitecto escolar provincial.

De modo análogo se hará esta labor en aquellos Ayuntamientos que tengan diversos núcleos bien definidos de su población.

Por último, los problemas que se provoquen para captar la población escolar difusa (cortijadas andaluzas, huerta de Valencia y Murcia, etc., etc.) serán estudiados especialmente por los elementos técnicos del Ministerio, por Orden expresa de la Dirección general de Primera enseñanza.

La reglamentación especial para estos servicios de ordenación escolar en que han de intervenir los elementos técnicos (Pedagogos y Arquitectos) deberá hacerse con todo detalle y hacer de ella una gran difusión, para que conozcan todos los Ayuntamientos el deseo vivo del Estado de que organicen seriamente este problema de interés nacional.

Planteado el problema de ordenación o arreglo escolar en cada núcleo de población, y poseedores de los datos relativos a Escuelas existentes y su posible aprovechamiento a edificios capaces de adaptación, etc., etc., podremos determinar el número de «clases», tomada la clase como unidad, que faltan para que todos los niños comprendidos en la edad escolar reciban la acción educativa del Estado, y, además, y esto es fundamental, formando en esos diversos locales, aunque estén esparcidos por el pueblo, grupos «homogéneos de niños», pues ésta es la única base firme de una amplia y perfecta graduación. Método pedagógico que, además de las inquietudes actuales en cuanto a formación y selección del niño, no ha sido desplazado en su aplicación a la Primera enseñanza. Podrán

hacerse esfuerzos de gran finura educativa para modificar el sistema, pero ellos todavía no pasan de la categoría de ensayos, y, por lo tanto, no pueden realizarse, puesto que para ello sería preciso que al repetir la experiencia con mayor amplitud, en todos los casos, pudiera tenerse condiciones iguales respecto a personas y lugar en que aquél fué realizado. Por ahora, nada puede substituir en eficacia y universalidad al concepto de la graduación.

Por tanto, es preciso que exista un estudio previo en cada núcleo urbano de distribución de la población escolar en grupos homogéneos, posiblemente concentrados en edificios escolares establecidos en un gran recinto, para que ninguna de estas unidades exceda de los 500 alumnos que se establecen como límite máximo de núcleo escolar, pero llegando, si fuera preciso para conservar el principio de graduación, a que cada grupo homogéneo de niños esté en edificios distintos, aprovechando, si fuera necesario, las actuales Escuelas unitarias. Cada Maestro deberá tener a su cargo una Sección compuesta del máximo de niños (50) que le permita comunicar directa y simultáneamente con todos ellos. Para llevar a cabo este plan podrían aprovecharse las Escuelas existentes que reúnan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, colocando o estableciendo en cada una de ellas, con las convenientes y a veces prácticas reformas, una o más Secciones, y atendiendo después a la construcción del nuevo o de los nuevos edificios que sean precisos para el resto de la población escolar. Siempre, en todas partes, pero más en nuestro país, falto de recursos, es de absoluta urgencia el atender a no malgastarlos inconsiderablemente.

Insistimos en que el punto de partido que debe orientar las nuevas construcciones escolares es la «graduación de la enseñanza» en el sentido de función educativa, para que grupos homogéneos de niños estén a cargo de un solo Maestro.

No puede dudarse que un edificio cualquiera, de cualquier género, no puede ser útil a este fin, si no se dispone y construye con arreglo al régimen de vida que dentro de él haya de hacerse; resulta, pues, necesario que todo proyecto de construcción para nuevas Escuelas o para edificios reformados se ajuste en lo sucesivo, respecto a la disposición, número y dimensiones de los diversos espacios y locales que constituyan la Escuela, a dichos preceptos pedagógicos de la gradual y separada distribución de los alumnos, perfectamente adherida con los preceptos de la más severa higiene.

Se pretende con lo expresado en estas consideraciones generales, que estas ideas, tan someramente expuestas, sirvan para estimular en primer lugar a los Ayuntamientos en el cumplimiento

de su deber y a todas las personas que se interesan por la educación en España: Maestros, Arquitectos escolares — personas a las que es imprescindible sentir honda emoción por la cultura — y a cuantas entidades intervengan en la construcción y uso de los edificios escolares.

En resumen: la Escuela, desde la más pequeña rural a la mayor de la gran ciudad, tiene necesidades higiénicas, pedagógicas y sociales que cumplir.

II. — Condiciones mínimas que han de reunir las construcciones escolares.

I. — **Emplazamiento.** — Las Escuelas deberán situarse en sitio alto, seco, bien soleado, de fácil acceso y aislado de otras edificaciones; a ser posible, estarán próximas a jardines, plazas o anchas vías de poco tránsito, y se evitará la proximidad de cementerios, hospitales, centros de espectáculos y de reunión pública, talleres insalubres, tabernas y, en general, de toda causa que engendre una atmósfera viciada y exponga a los escolares a tropiezos de que es necesario apartarlos.

El terreno será llano o, mejor, con ligera pendiente, sin elegir ni la parte más alta, que expone a los vientos desagradables, ni la más baja, por temor a humedades peligrosas.

El nivel de las aguas subterráneas, indicado por el de los pozos de la región y determinado siempre con anterioridad a la definitiva elección del terreno, no distará nunca menos de un metro del suelo de los sótanos o de la base de la cimentación.

Donde no haya un terreno en estas condiciones se utilizarán para sanearlo todos los medios apropiados (como drenajes, conductos, pozos, etc.), y no se cimentará sino sobre una capa absolutamente impermeable.

Se evitará con especial cuidado la vecindad de muladares, estercoleros, cloacas, pantanos, lagunas, arrozales o de cualquier lugar cuyas emanaciones puedan viciar el aire.

II. — **Orientación.** — El clima de cada localidad determinará más que ningún otro factor la posición que el edificio escolar ha de tener respecto a los puntos cardinales, a fin de procurarle la mayor protección posible contra los agentes exteriores: calor, viento o lluvia.

En las regiones cálidas, la fachada donde dan las clases se orientará al Norte; en las frías, al Sur; al Nordeste y Este en las templadas.

Si la disposición del terreno imposibilita las orientaciones apuntadas, se procurará al menos que las clases y demás dependencias importantes del edificio queden resguardadas del Oeste y Suroeste, tan calurosos durante la mitad del año en nuestro clima y de donde proceden casi siempre los vientos de lluvia.

III. — **Extensión.** — La extensión del terreno y las dimensiones del edificio deben estar en relación con el número de alumnos que hayan de asistir a la Escuela, calculando por regla general que éstos constituyen un 15 por 100 del vecindario total del Ayuntamiento o distrito a que la Escuela se destine.

añadirá una extensión mínima de tres a cinco metros cuadrados por

A la superficie de terreno que sea necesaria para el edificio se añadirá una extensión mínima de tres a cinco metros cuadrados por alumno para campo escolar.

Cuando sea posible, la Escuela debe establecerse en las afueras de la población.

Como medida general, y por razones de pedagogía e higiene, no deben construirse Grupos escolares mayores de 1.000 alumnos.

IV. — **Construcción.** — El edificio de la Escuela debe ser de sólida construcción y de sencillo y elegante aspecto.

La naturaleza de los materiales que hayan de emplearse variará necesariamente con los recursos, las costumbres y la geología de cada localidad: pero importa siempre que sean sólidos, ligeros, malos conductores del calor, impermeables y compactos, excluyendo, desde luego, los que resulten de puro lujo o aquellos cuyo transporte ocasionen grandes desembolsos, a menos que sean indispensables por razones de solidez o de salubridad del edificio.

Los materiales, metálicos, por su escaso volumen, su incombustibilidad y resistencia, son muy recomendables.

Entre las piedras naturales, las calizas, rocáceas y areniscas reúnen las condiciones requeridas.

Los ladrillos bien cocidos y secos, particularmente los huecos y tubulares, pueden reemplazar con ventaja a la piedra.

Las maderas deben ser secas, impermeabilizadas y hechas asépticas, si han de utilizarse para pavimentos o empotrarse en los muros; si se emplean húmedas y sin preparación, se pudren fácilmente y se convierten en humus bajo la acción de los parásitos vegetales y animales, que las destruyen rápidamente.

Los muros serán de conveniente espesor, nunca inferior a 0.35 metros. Cuando sea posible se construirán dobles, con interposición de una capa de aire o de un cuerpo mal conductor del calor.

Los tejados de cinc o hierro galvanizado resultan muy ca-

lientes en verano y fríos en invierno; pero siendo perfectamente impermeables, dan excelentes resultados cuando se interpone un cuerpo mal conductor del calor o se deja un espacio vacío entre esos tejados y el techo del edificio.

La teja es económica, pero resiste mal la lluvia y el viento. Cuando se utilice, y si es posible, debe emplearse la teja plana.

La pizarra cubre mejor, pero no tiene duración superior a cuatro o cinco años. Se empleará, sin embargo, cuando las condiciones de la localidad así lo aconsejen.

Cualesquiera que sean los materiales que se empleen, los tejados se dispondrán en doble plano inclinado, provisto de aberturas utilizables para la ventilación.

Se instalarán los pararrayos necesarios para preservar al edificio de la electricidad atmosférica en tiempo de tormenta.

V. — **Locales.** — Poderosas razones de carácter higiénico, económico y pedagógico justifican la prohibición de que las viviendas de los Maestros se establezcan en los mismos edificios de las Escuelas, y esta consideración habrá de tenerse muy presente al proyectar las nuevas construcciones. (Se exceptúan de esta prohibición los edificios destinados a Escuelas unitarias y mixtas, en los cuales podrá habilitarse casa para el Maestro, en la forma y condiciones que determina el artículo 23 del Decreto de 15 de junio de 1934.)

Por regla general, las dependencias mínimas de que deberá constar una Escuela son las siguientes:

A) Vestíbulo, que sirva de sala de espera a los niños y a sus encargados hasta la hora de entrada y de salida de las clases.

Este vestíbulo estará en proporción superficial a la importancia del edificio.

B) Un cuarto destinado a guardarropa, habilitado en forma que permita la colocación de las perchas en condiciones de no ofrecer molestias ni dificultad alguna al libre tránsito.

En Escuelas unitarias el vestíbulo y el guardarropa pueden establecerse en un solo local, con cierto aislamiento parcial entre uno y otro.

C) Las necesarias clases, en relación con el número de alumnos y de grupos de éstos, según los grados y secciones de enseñanza.

D) Despacho, en el cual el Maestro recibirá a los alumnos o a sus familiares cuando el caso lo exija.

E) Cobertizos en el campo escolar.

La pendiente del suelo en el campo escolar será inferior a 0.03 por metro.

F) Campo enarenado y jardín.

Donde puedan instalarse fuentes en los campos escolares, por existir agua a presión, se hará esta instalación de fuentes con modelos especiales.

G) Retretes y urinarios. En los edificios escolares que puedan ser abastecidos con agua corriente a presión, se instalarán a razón de un retrete por cada 40 alumnos, en las Escuelas de niños, y en las de niñas, uno por cada 30 alumnas, por no existir urinarios, y un urinario por cada 20 alumnos.

Cada retrete estará aislado de los demás por tabiques altos y provistos de una puerta entera, algo elevada del suelo para la limpieza, que pueda cerrarse por dentro.

El mínimo por cada retrete será de 80 centímetros de anchura por un metro de profundidad, y la altura de los aparatos oscilará entre 30 y 42 centímetros.

Los paramentos, en estos servicios, serán de cemento, pizarra o cualquier otra substancia impermeable, y sus ángulos serán redondeados, para facilitar los frecuentes lavados a que deben someterse.

Los suelos serán igualmente impermeables, y se dispondrán con las suficientes pendientes para que las aguas que sobre él escurren viertan al tubo de desagüe del retrete y al canal del urinario, que deberán estar provistos de un cierre hidráulico.

Tanto los retretes como los urinarios serán de los llamados inodoros, y en ellos se procurará asegurar una verdadera profusión de aguas.

Ningún tubo de desagüe deberá pasar por debajo del suelo en las habitaciones.

Los sifones son absolutamente indispensables en todos los conductos de desagüe.

Los urinarios tendrán, aproximadamente, un ancho de 0.40 metros, un vuelo de 0.30 y una altura de 1.40 metros.

H) Lavabos. Se instalará un lavabo, al menos, por cada clase. Estos lavabos se instalarán cerca de la fuente de agua potable. Deben ser de chorro, para evitar infecciones.

I) Biblioteca escolar. Esta dependencia estará en proporción superficial a la importancia del edificio. En las Escuelas unitarias y mixtas esta dependencia puede reducirse a un armario en el despacho del Maestro.

VI. — **Clases.** — Para determinar en cada caso el número de aulas de que debe estar dotado un edificio escolar, habrá que tener en cuenta no solamente el número de alumnos que reciban la

enseñanza, sino también los grupos homogéneos en que habrán de dividirse, según los grados y secciones que se establezcan con arreglo al fundamento de la enseñanza gradual.

Cada grupo habrá de recibir la enseñanza, siempre que sea posible, en distintos locales, que, cuando el edificio lo permita, estarán situados en la planta baja, y a fin de evitar la humedad, su pavimento se elevará a 0,80 metros, lo menos, sobre el nivel del piso exterior, y estará formado, bien de madera sin baquetillas, bien de porland en baldosines recibidos con cemento o en tendido sobre una capa de hormigón de cemento o mezclas continuas. Donde no sea posible hacer este solado, se utilizarán ladrillos cocidos. Las paredes serán lisas y pintadas de manera de que toleren el lavado y coloreadas de tonos claros: azul, verde o gris. Los ángulos estarán redondeados, para facilitar la limpieza. Es recomendable que el material de enseñanza no esté constantemente colgado en las paredes de la clase, para evitar que sirva de depósito de polvo y por razones de higiene y pedagógicas muy atendibles.

Cuando se entarimen los pisos, habrá de descansar la madera sobre una capa de hormigón de cemento o, mejor aún, sobre tabiques o bovedillas de ladrillo de unos 0,15 metros de altura, que formen un pequeño espacio lleno de aire, cuidando de disponer en las paredes exteriores los ventiladores necesarios para su renovación.

La forma de la clase será perfectamente rectangular y tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de 3,60 metros.

Su capacidad se calculará, cuando menos, para 25 alumnos, y cuando más, para 42 en la enseñanza graduada. Para las Escuelas unitarias mixtas o de un solo sexo los proyectos de sala de clase se harán para 50 alumnos.

Los muros estarán rodeados, a 1,40 metros de altura, por un zócalo resistente.

La superficie dedicada a ventanas será, por lo menos, igual a un tercio de la del suelo. El alféizar o parte baja de las ventanas no excederá de 0,60 metros de altura.

El dintel o parte alta de las ventanas se colocará, por lo menos, a tres metros desde el suelo de la clase.

Las ventanas se abrirán con verdadera profusión, para que la luz llegue a todas las partes de la clase.

Se tendrá en cuenta que la iluminación sea suficiente y unilaterial izquierda. Las ventanas del otro lado mayor del rectángulo tienen como función principal la ventilación.

Como regla general, debe procurarse que de cualquier punto de la habitación pueda el alumno, estando sentado, dirigir la vista a la correspondiente ventana lateral y contemplar el cielo y el paisaje.

La luz deberá recibirse con mayor intensidad por el lado izquierdo, nunca de frente, ni de espalda.

Los huecos de las ventanas en las clases sólo se coronarán con dinteles, vigas o cargaderos necesarios, inmediatamente debajo del piso o techo, para que el hueco quede a la mayor altura.

La carpintería de las ventanas estará dividida en montantes y hojas inferiores. Éstas podrán abrir girando alrededor de ejes verticales.

El montante podrá abrir parcialmente por medio de cordones y cadenas, girando sobre ejes horizontales o verticales, para graduar a voluntad las aberturas, como medio auxiliar de ventilación.

Las ventanas estarán provistas de vidrios transparentes, no debiendo utilizarse los deslustrados más que en casos excepcionales.

VII. — **Ventilación.** — El aire viciado por la difusión en la atmósfera de los gases de la respiración, por los productos volátiles de la exhalación cutánea, por las emanaciones gaseosas u orgánicas del tubo digestivo, por los funcionamientos de los aparatos de calefacción e iluminación y por el polvo que constantemente se agita dentro del local, debe renovarse con gran frecuencia y amplitud, utilizando para ello los procedimientos de ventilación llamados naturales, que son, indudablemente, los más completos y ventajosos, y en su defecto, usando de procedimientos mecánicos o artificiales que satisfagan cumplidamente su interesantísima finalidad.

La ventilación natural más sencilla, que consiste en abrir todas o parte de las ventanas y puertas de los locales para establecer corrientes de aire, no podrá utilizarse cuando los niños se encuentren en la Escuela, y se empleará sola y únicamente durante los recreos y al terminar las clases por la mañana y tarde. La atmósfera no se enfriará por este procedimiento más que dos o tres grados a lo sumo.

Podrá usarse con continuidad la ventilación transversal y a mayor altura que las cabezas de los niños y con rejillas regulables, haciéndose por los Arquitectos estudios especiales para cada caso.

El área de los orificios de entrada debe ser, por lo menos, igual a la de los de salida.

Nada de cuanto se construya e instale para garantizar la continua y eficaz renovación del aire podrá considerarse como superfluo. Téngase solamente en cuenta que esta renovación no debe

aparejar nunca bruscos cambios de temperatura que puedan comprometer la salud de los escolares.

VIII. — **Iluminación.** — La defectuosa iluminación de las Escuelas es una de las causas productoras más frecuentes, ya que no la única, de la miopía y de otras enfermedades de la vista de los niños.

La luz abundante no es solamente necesaria al normal funcionamiento del aparato de la visión, sino también un poderoso excitante de la nutrición general y, por lo tanto, de la salud y de la alegría de la infancia.

El principio axiomático de que «una clase no recibe jamás bastante luz» se tendrá muy presente al atender a esta necesidad en las nuevas construcciones.

En general, se procurará que el alumno que ocupe en la clase el lugar menor iluminado pueda escribir y leer los caracteres ordinarios sin esfuerzo alguno.

La iluminación natural debe acercarse lo más posible a la exterior: ser constante, uniforme, difusa y no reflejada.

La iluminación por los lados puede ser unilateral, bilateral o diferencial; es decir, bilateral con predominio de uno de los lados, que es generalmente el izquierdo. Estas, y especialmente la última, son las más recomendables, y con arreglo a este criterio se aconsejó cuanto referente a las ventanas de la clase queda consignado en el capítulo VI de estas Instrucciones.

La iluminación artificial, utilizada únicamente para Escuelas de adultos o en circunstancias excepcionales, se amoldará a los recursos de cada localidad, procurando siempre que sea intensa y fija.

Cuando no haya luz eléctrica y la necesidad obligue a establecer lámparas de petróleo o gas, deben usarse tubos purificadores de los productos combustibles.

Las luces se colocarán elevadas sobre la cabeza de los niños.

IX. — **Calefacción.** — Los procedimientos o aparatos de calefacción más perfectos son de difícil instalación y elevadísimo coste, y los más baratos y sencillos, tales como braseros, estufas y chimeneas, roban oxígeno y son peligrosos en estancias que han de ser ocupadas por niños, por punto general, irreflexivos.

No obstante ésto, y como en algunos días y en algunas regiones se impondrá la necesidad de templar la atmósfera de las clases, hay que elegir el procedimiento menos malo de los que se usan ordinariamente.

Las estufas de envolvente de tierra refractaria, provistas de un recipiente de agua y protegidas a su alrededor por una valla de tela

metálica, distancia mínima 60 centímetros, y con una altura de 1,50 a 2 metros, se preferirán siempre a las que tengan de hierro la caja de fuegos y los modelos llamados de tipo rápido, para evitar los peligros de la reversión.

Las salidas de humos se establecerán por tubos perfectamente ajustados, y se llevarán hasta la parte más alta del edificio.

La temperatura a que se procurará matener el aire de las clases será de 15 a 16 grados centígrados aproximadamente.

En las localidades en que, por la capacidad de los grupos y por la costumbre, deban instalarse sistemas de calefacción, se recomendará los de circulación de agua caliente. (*Gaceta* 1.º agosto.)

30 JULIO. — O. — DIRECCIONES DE GRADUADAS.

Se nombran en propiedad Maestros y Maestras-Directores de Escuelas graduadas de menos de seis Secciones. (*Gaceta* 5 agosto.)

30 JULIO. — O. M. — CONCURSO ENTRE PROFESORES DE NORMALES.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado, por un plazo de veinte días naturales, contados a partir desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, cuantas vacantes de Profesores numerarios existan actualmente en las Escuelas Normales del Magisterio primario.

2.º Que a dicho concurso han de acudir obligadamente los Profesores sin cátedra de Escuelas Normales, quienes tendrán, por tanto, preferencia para ser propuestos y nombrados para las citadas vacantes, según el orden de prelación con que las soliciten y teniendo en cuenta las circunstancias y méritos de los mismos entre unos y otros de los obligados a concurrir.

Pueden hacerlo también aquéllos otros quienes por no encontrarse en esas circunstancias no vienen obligados a tomar parte en este concurso, y si voluntariamente lo hicieran, sus peticiones respecto a cada vacante quedarán supeditadas a las formuladas por los que concurren de un modo obligatorio.

3.º Que el repetido Profesorado que en la actualidad excede de las respectiva plantilla de cada Escuela se le reconozca el derecho para ocupar la primera vacante que se produzca en la Normal de su

procedencia, siempre que pertenezca a la Sección en que los mismos Profesores se hallen adscritos. Este derecho será preferente y con prioridad a todo otro título que alegara otro peticionario distinto.

4.º Que los solicitantes a que se refiere la presente Orden vienen obligados a señalar, por el orden de preferencia que estimen pertinente, todas las vacantes que se incluyan en este concurso de las asignaturas que desempeñaban al hacerse la fusión de las Normales.

5.º Que si alguno de estos Profesores no incluyese en la solicitud todas las vacantes de su asignatura, y por esta circunstancia no pudiera ser nombrado Catedrático, será declarado excedente forzoso en los términos y forma prevenidos por las disposiciones vigentes.

6.º Podrán igualmente, aunque no con carácter obligatorio, solicitar otras cátedras de la relación de vacantes de este concurso, aunque no sean de la asignatura que desempeñaban, siempre que correspondan a la misma Sección. (*Gaceta* 5 agosto.)

30 JULIO. — O. M. — INDEMNIZACIÓN POR CASA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Arrigorriaga (Vizcaya) contra la resolución dictada por la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 19 de abril último, por la que se obliga a dicho Municipio a abonar a los Maestros de sus Escuelas nacionales las cantidades que satisfacen por el alquiler de las viviendas que ocupan, o, en su defecto, a proporcionarles éstas en las condiciones que la ley señala:

Resultando que los Maestros de Arrigorriaga formularon a su debido tiempo la reclamación correspondiente contra el acuerdo del Ayuntamiento, que les rebajaba a 250 pesetas la subvención que venían disfrutando como indemnización por casa-habitación:

Resultando que dicha reclamación fué desestimada por el Municipio, pero los Maestros no se conformaron con el acuerdo, sino que acudieron a la Inspección, haciendo ésta gestiones cerca del Ayuntamiento pensando que serían atendidas, dada la justicia de las mismas, pues no ignoran los señores Alcalde y Concejales que algunos Maestros abonan cantidades superiores a las 500 pesetas que reclaman, y a las gestiones amistosas de la Inspección contestó el señor Alcalde negativamente:

Resultando que, en vista del fracaso de dichas gestiones, los Maestros acudieron a la Dirección general de Primera enseñanza, que dictó la resolución contra la cual se recurre:

Resultando no ser cierto que el precio medio de los alquileres

para casas adecuadas para los Maestros sea de 20 pesetas, puesto que las que actualmente ocupan exceden de ese precio medio, como se demuestra por los recibos que se acompañan al expediente:

Considerando que, siendo facultad del Ayuntamiento, según la resolución de la Dirección general, facilitar casa o indemnización, pueden optar por darles vivienda, si lo creen beneficioso para el Ayuntamiento, con lo que desaparecerían los temores de abuso que le asaltan:

Considerando que el no acudir los Maestros al Tribunal Económico-administrativo, al enterarse de la rebaja de la subvención por casa-habitación en los presupuestos municipales, está justificado, puesto que sometieron el caso a la Dirección general de Primera enseñanza, que es la autoridad que debía determinar el derecho que les asistía, y que, por otra parte, este recurso de alzada no se ha entablado dentro del plazo de quince días que determina el artículo 88 del Reglamento de este Departamento, de 30 de diciembre de 1918, puesto que la notificación se le hizo el 24 de abril y el recurso lleva fecha 14 de mayo y entró en la Inspección provincial el 16 del mismo mes:

Vistos los informes emitidos por la Inspección provincial de Primera enseñanza, Consejo Nacional de Cultura y Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Arrigorriaga (Vizcaya) contra la resolución dictada por la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 19 de abril del corriente año. (*Gaceta* 7 agosto.)

31 JULIO. — O. M. — EDIFICIOS ESCOLARES.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Para las operaciones de elección de solar, levantamiento de planos y recopilación de datos de todo género, los Ayuntamientos facilitarán los elementos y personal subalterno necesario, a fin de que los Arquitectos puedan realizar los trabajos que estimen precisos, tales como mediciones, nivelaciones, reconocimientos, calicatas, etc.

2.º Los honorarios que corresponde percibir a los Arquitectos por estos trabajos se regirán por lo dispuesto en el capítulo 4.º, tarifa 4.ª de la tarifa vigente aprobada por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 1.º de diciembre de 1922, correspondiente a «medición y levantamiento de plano de terreno»,

considerados como efectuados en la residencia oficial del Arquitecto. No se admite el aumento del 50 por 100 correspondiente a trabajos fuera del término municipal, ya que percibirán las dietas y gastos de locomoción correspondientes; y

3.º Los honorarios correspondientes a estos trabajos se abonarán en forma análoga a la que se emplea actualmente con la formación de proyectos. (*Gaceta* 4 agosto.)

1.º AGOSTO. — O. M. — COEDUCACIÓN EN LAS ESCUELAS.

A propuesta de algunos Inspectores de Primera enseñanza se ha concedido en algunas ocasiones por este Ministerio autorización para que pudiera implantarse la coeducación en las primeras clases de ciertas Escuelas graduadas. Otros Inspectores han establecido la coeducación en Escuelas unitarias sin autorización ministerial, perturbando la organización y la marcha de la enseñanza y provocando la protesta de los Ayuntamientos, de los padres de los niños y de los propios Maestros, a los que acusan los pueblos de ser inspiradores de esta modalidad pedagógica, aunque en muchas ocasiones no han tenido más intervención que secundar resignadamente los mandatos de la Inspección.

En ningún tiempo ha fijado normas generales el Ministerio sobre este problema, que, por su trascendencia, requiere una orientación del Estado que no puede entregar a las iniciativas individuales.

A partir, pues, de esta Orden queda sin efecto el régimen de coeducación establecido sin autorización ministerial, prohibiéndose a los Maestros e Inspectores su implantación en las Escuelas primarias nacionales, exceptuando las Escuelas mixtas y de párvulos, para las que está determinado por precepto de la ley y por necesidades de la enseñanza. (*Gaceta* 3 agosto.)

1.º AGOSTO. — O. — CONCURSILLOS EN CÓRDOBA.

Visto el expediente, de que se hará mérito:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Priego, de Córdoba, propuso a D. Antonio Marín Jaime, Maestro número 1 de niños, de Priego:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza, de Cabra, propuso a D. José Lama Ruíz y a D. Miguel Gil Ballesteros, Maestros de la Esperanza y Huertas bajas, para las Escuelas números 7 y 3 de niños, de Cabra, respectivamente:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Córdoba hizo propuesta a favor de los Maestros D. Gregorio Merino Calvo y D.^a Magdalena Vallejo Lara, de Alcolea; D. Antonio Jiménez Cuevas y D.^a Josefa Moyano Navarro, de Cerro Muriano; don Antonio Rasero Varo, de Trasierra, y D.^a Emilia Pastor Sánchez, de Barrio de Occidente, para las Escuelas de Sección graduada «Carlos Rubio», Sección graduada «López Diéguez», Escuela de niños número 7 (Morales, 5), Sección de la graduada de niñas «López Diéguez», Escuela de niños número 14, Grupo «Lucano», y Escuela de niñas número 3, Grupo «Carlos Rubio», de Córdoba, respectivamente:

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Córdoba hizo asimismo propuesta para la Escuela de Córdoba a favor de D.^a Rafaela Basallo de la Cruz, Maestra de Escuela Maternal de Córdoba:

Resultando que Campo Nubes es un barrio situado a 12 kilómetros de Priego y censado con 922 habitantes; La Esperanza se halla situado a seis kilómetros de Cabra, con 21 habitantes; Huertas bajas es una barriada diseminada a 10 kilómetros de Cabra, con 33 habitantes; Alcolea es un barrio de Córdoba situado a 10 kilómetros de dicha ciudad, con 1.648 habitantes; Cerro Muriano se encuentra a 16 kilómetros de aquella población, con 922 habitantes; Trasierra se halla situado a 15 kilómetros de la capital, con 91 habitantes, y Barrio de Occidente es también anejo de Córdoba, si bien las autoridades municipales certifican que dichos pueblos no tienen radio urbano independiente de las cabezas de Ayuntamiento respectivas:

Vistos el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Córdoba y la ponencia suscrita por el jefe de aquella Sección administrativa de Primera enseñanza:

Considerando que sería completamente injusto y falto de toda equidad establecer una condición de preferencia para pasar a Escuelas del casco de una población a favor de Maestros, algunos de los cuales obtuvieron sus actuales Escuelas, como del Segundo Escalafón, en perjuicio de otros que cuentan indudablemente con mejor derecho, basado en el mero hecho de radicar las Escuelas que hoy regentan en una mayor o menor proximidad a las respectivas poblaciones.

Esta Dirección general se ha servido disponer:

1.^o Que se anulen las propuestas hechas por los Consejos locales de Priego, Cabra y Córdoba a favor de los Maestros D. Antonio Marín Jaime, D. José Lama Ruiz, D. Miguel Gil Ballesteros, don Gregorio Merino Calvo, D.^a Magdalena Vallejo Lara, D. Antonio Jiménez Cuevas, D.^a Josefa Moyano Navarro, D. Antonio Rasero

Varo y D.^a Emilia Pastora Sánchez, para las Escuelas de Campo Nubes (Priego), unitarias de niños número 7 y 3, de Cabra, Secciones graduadas «Carlos Rubio» y «López Diéguez», Escuela de niños número 7 (Morales, 5), Sección graduada de niñas «López Diéguez», Escuela de niños número 14, grupo «Lucano», y Escuela de niñas número 3, grupo «Carlos Rubio», de Córdoba, respectivamente.

2.^o Que asimismo se anule la propuesta hecha a favor de doña Rafaela Basallo de la Cruz, ya que la vacante que hubiera dejado en Escuela Maternal no es susceptible de provisión por ninguno de los turnos de traslado. (*Gaceta* 4 agosto.)

1.^o AGOSTO. — O. M. — CASA-HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.

Vista la comunicación de la Junta de Primera enseñanza de Madrid, interesando de este Ministerio que se obligue al Maestro de la Escuela de niños establecida en la casa número 5 de la calle de Galileo a que abandone la vivienda que ocupa, aneja a la misma, como reiteradamente se le tiene indicado, a cambio de compromiso del Ayuntamiento de abonar la indemnización en metálico por casa-habitación a fin de instalar una nueva clase en el local que como vivienda viene ocupando:

Resultando que la Junta municipal de Madrid ha reiterado muy repetidamente al Maestro de la Escuela nacional de la calle de Galileo, número 5, D. Daniel Ranz, el acuerdo que tomó de que abandone la vivienda que ocupa, abonándole, en cambio, la indemnización correspondiente y a fin de instalar una nueva Escuela en el local que viene ocupando como vivienda:

Resultando que con tal resolución de la Junta se crea una nueva Escuela, se favorece la enseñanza y el Ayuntamiento cumple con la obligación que le señala el Real decreto de 28 de febrero de 1919, el Inspector de la Zona participó a la Junta municipal y al Maestro que la Orden dimanada de la primera era perfectamente legal y que, por tanto, procedía su cumplimiento:

Resultando que el interesado alega para no cumplirla que se le irrogan con ella perjuicios de consideración, por cuanto le es preciso realizar desembolsos para la instalación, traslado y pago anticipado de rentas de la casa que tiene que alquilar y reclamó al Ayuntamiento una indemnización de 750 pesetas, condicionando a su percibo su traslado de casa:

Resultando que la Junta de Inspectores, celebrada el día 11

del pasado mes de julio, acordó que se informase en el sentido de que la resolución de la Junta municipal debe ser cumplida por el Maestro:

Considerando que toda la legislación sobre este asunto (Real decreto de 7 de febrero de 1908, Real orden de 7 de diciembre de 1908, Real decreto de 28 de febrero de 1919) tiende a evitar que las casas-habitaciones estén en el mismo edificio que las Escuelas y, desde luego, prohíbe que tengan comunicación con ellas, lo que en este caso sucede:

Considerando que el Real decreto de 28 de febrero de 1919 establece que el Ayuntamiento, no teniendo casa de su propiedad, cumple su obligación abonando la correspondiente indemnización al Maestro interesado, cuya determinación podrán tomarla en todo caso (artículo 6.º),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que procede el cumplimiento de la Orden de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid a que se hace referencia. (*Gaceta* 16 agosto.)

4 AGOSTO. — O. M. — NOMBRAMIENTOS DE INSPECTORES.

En virtud de concurso de traslado,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Nombrar Inspectores de Primera enseñanza de la provincia de Zamora a D.ª Angeles Antelo Rodríguez y a D. Juan Jaén Sánchez, e Inspector de la de Almería, a D. Rafael Jara Urbano.

2.º Que las vacantes que, respectivamente, dejen los nombrados, dos en la provincia de Pontevedra y una en la de Oviedo, así como otra en la de Soria, desiertas en este concurso de segundo turno por falta de peticionarios, se adjudiquen en virtud de lo prevenido en la Orden ministerial de 5 de septiembre de 1933, para que sean elegidos entre los cincuenta y dos opositores que resulten prevalentes en las oposiciones que actualmente se celebran para proveer plazas de Inspectores de Primera enseñanza. (*Gaceta* 8 agosto.)

4 AGOSTO. — O. M. — NOMBRAMIENTO POR SENTENCIA.

Vista la instancia de D.ª Fe Ledo Barja, solicitando que en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de julio último (*Gaceta* del 20) se la nombre Maestra de la Sección de la Escuela graduada de niñas aneja a la Normal del Magisterio primario de La Coruña:

Resultando que, según los informes emitidos por el Director de la referida Normal y el Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de aquella capital, se encuentra vacante en la capital la mencionada Sección de graduada, por haber cesado en 14 de mayo del año actual en la misma la Maestra que la servía en propiedad. D.^a María Díaz Lozano:

Considerando que por la Orden ministerial de 17 de julio se manda cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 11.981, interpuesto por D.^a Fe Ledo contra la Orden ministerial de 25 de marzo de 1932, que nombró a doña María Díaz para la Sección de la Escuela graduada de niñas aneja a la Normal del Magisterio primario de La Coruña, anulándose por la referida sentencia el nombramiento de la señora Díaz y reconociéndose mejor derecho a ser nombrada para la misma a la señora Ledo,

Este Ministerio ha resuelto que se nombre para la Sección de la Escuela graduada de niñas aneja a la Normal del Magisterio primario de La Coruña a D.^a Fe Ledo Barja, considerándose la posesionada en dicho cargo desde el 25 de marzo de 1932, fecha del nombramiento para la misma de D.^a María Díaz Lozano, que la desempeñó. (*Gaceta* 7 agosto.)

6 AGOSTO. — O. — NOMBRAMIENTO COMO EXCEDENTE FORZOSO.

Vista la instancia de D. Santiago Morán García, Maestro comprendido en la situación c) de la Orden ministerial de 25 abril último (*Gaceta* 28) por la Orden de 9 de julio próximo pasado (*Gaceta* 15), solicitando se le adjudique una de las vacantes que señala:

Resultando que, según informa la Sección administrativa de Primera enseñanza de León, pudiera adjudicarse al interesado la Escuela de Cuadros en dicha provincia, por ser la que más se aproxima en censo a la de La Vid, que venía desempeñando:

Visto lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de abril último (*Gaceta* 28),

Esta Dirección general ha dispuesto que se adjudique a D. Santiago Morán García la Escuela de Cuadros, en la provincia de León, desglosándola al efecto del concurso general de traslado voluntario en tramitación, para cuyo turno de provisión de Escuelas estaba anunciada por aquella Sección administrativa. (*Gaceta* 8 agosto.)

6 AGOSTO. — O. M. — CONCURSILLOS A ESCUELAS.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en virtud de concursillo obtuvieron sus actuales destinos en el Grupo Escolar «Joaquín Sorolla», de Madrid, los Maestros D. Manuel Carnero Escribano y otros que con él recurren.

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 14 de mayo (*Gaceta* del 15), se dispuso que los Maestros que obtuvieren destino en concursillos no podrán tomar parte en otros que puedan celebrarse durante el transcurso de dos años:

Resultando que contra esta disposición reclamaron los concurrentes con fecha 31 de mayo, y la Dirección general de Primera enseñanza desestimó dicha reclamación por Decreto marginal:

Resultando que los interesados se alzan ante este Ministerio contra la resolución mencionada, alegando que la Orden recurrida es lesiva a sus derechos profesionales, ya que de existir al tiempo de la convocatoria, acaso no hubiesen solicitado trasladarse:

Visto el informe de la Inspección central de Primera enseñanza:

Considerando que la Orden recurrida, lejos de lesionar derechos, favorece a los reclamantes, ya que éstos, al solicitar sus actuales Escuelas, hubieron de tener presente que el artículo 74 del vigente Estatuto del Magisterio primario limita en tres años la permanencia en los destinos respectivos para poder solicitar Escuela distinta a la que sirven; tiempo que se redujo a dos años en lo que respecta a concursillos por la repetida Orden que se impugna:

Considerando que la Administración ha de ir fijando en cada momento oportuno, y a medida que la experiencia y las necesidades lo aconsejen, las normas a que han de ajustarse los derechos de los Maestros para acudir al concursillo, siempre mirando al mejor funcionamiento de la enseñanza.

Teniendo en cuenta que las razones aducidas por los recurrentes no desvirtúan en nada los fundamentos de la Orden que se impugna y de la resolución contra la cual se recurre, antes bien los afianzan.

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar en todas sus partes el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Carnero Escribano, D. Francisco Bravo, D. Nemesio González, D. Alfredo Roldán, doña Eulalia Gadea, D.^a María del Carmen Blanco, D. Luis Conejo, don Luis Huerta, D. J. García, D.^a María Josefa Varela, D.^a Victoria

Angulo, D.^a María del Pilar Tello, D.^a Josefina Álvarez, doña Aurora Villaoz, D.^a Nemesia Rodríguez, D.^a María Josefa Fernández, D.^a Petra Blanco y D.^a Soledad Porras, Maestros del Grupo Escolar «Joaquín Sorolla», de Madrid. (*Gaceta* 14 agosto.)

6 AGOSTO. — O. — CONCURSO ENTRE PROFESORES DE NORMALES.

En cumplimiento de lo determinado en la Orden ministerial de este Departamento de 30 de julio anterior (*Gaceta* de 5 de agosto), se anuncian a concurso de traslado durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, las siguientes plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales del Magisterio primario:

Álava, Historia Natural; Almería, Matemáticas; Badajoz, Historia Natural; Cádiz, Historia Natural; Coruña (La), Lengua y Literatura españolas; Cuenca, Historia Natural y Labores; Gerona, Paidología y Organización escolar; Huesca, Física y Química; Huelva, Lengua y Literatura españolas y Geografía; Jaén, Historia y Labores; La Laguna, Geografía y Química, Labores, Pedagogía, Filosofía, Psicología y Paidología, y Organización escolar; Las Palmas, Lengua y Literatura españolas, Geografía, Historia, Historia Natural, Labores, Filosofía, Psicología y Paidología, y Organización escolar; Lérida, Geografía; Lugo, Historia Natural, Labores, Paidología; Organización escolar, y Pedagogía; Melilla, Matemáticas, Física y Química, Labores, Pedagogía y Filosofía, y Psicología; Murcia, Filosofía y Psicología; Navarra, Geografía; Orense, Geografía, Matemáticas, Física y Química, Historia Natural y Labores; Oviedo, Historia Natural; Palencia, Pedagogía; Pontevedra, Lengua y Literatura españolas, Historia Natural; Santiago, Geografía; Soria, Lengua y Literatura españolas, Historia Natural, Física y Química; Teruel, Lengua y Literatura españolas e Historia.

Las normas generales para la tramitación y resolución de este concurso, fuera de las que se expresan en la Orden ministerial de 30 de julio pasado (*Gaceta* de 5 de agosto siguiente), en virtud de la cual se anuncia este concurso, serán las que determina el Decreto de 26 de octubre de 1931 (*Gaceta* del 29.)

Los aspirantes presentarán sus instancias dentro del plazo fijado y acompañadas de sus hojas de méritos y servicios debidamente certificadas, haciéndose constar en las mismas el encontrarse en posesión del título profesional, con la advertencia de que dicho plazo de veinte días, por su amplitud suficiente y por la necesidad y urgencia de resolver el concurso, se entenderá terminado para los efectos de

presentación de instancias en el Registro general de este Ministerio, dentro de las horas hábiles de oficina, entendiéndose como llegadas fuera de plazo las que vinieren después de las dos de la tarde de dicho vigésimo día. (*Gaceta* 7 de agosto.)

— Por O. de 7 de agosto se agrega a la relación anterior la plaza de Geografía de la Escuela Normal de Vitoria. (*Gaceta* 16 agosto.)

8 AGOSTO. — O. — VISITAS Y EXCURSIONES INSTRUCTIVAS.

Deseosa esta Dirección general de que las Escuelas nacionales cumplan la doble función pedagógica de tomar como centro de enseñanza la propia realidad en que se desenvuelve la vida infantil y de propagar el conocimiento de los lugares de reconocido valor artístico, histórico o monumental, ha resuelto:

Que a partir del día primero del curso próximo todos los Maestros nacionales, cumpliendo un plan previamente trazado, realicen por lo menos una vez al mes, excursiones instructivas que sirvan para dar a conocer a los niños los valores artísticos, históricos y monumentales, representados en la localidad por los Museos, Archivos y Monumentos que en la misma existan.

Estas visitas serán dirigidas bien por los Maestros o por personas de reconocida autoridad cultural, y los conocimientos que en estas excursiones se adquirieran tendrán lógico enlace con el resto de las materias del programa escolar, en forma tal que sean su complemento.

Los Inspectores de Primera enseñanza cuidarán que esta Circular llegue a conocimiento de todos los Maestros de su zona, resolviendo las dudas o dificultades que puedan encontrar en su aplicación y comprobando si han sido cumplidas sus instrucciones. (*Gaceta* del 9 de agosto.)

10 AGOSTO. — O. — RECLAMACIONES AL CONCURSO DE TRASLADO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 14 de la Orden convocatoria del concurso general de traslado voluntario, inserta en la *Gaceta* del 1.º de julio siguiente,

Esta Dirección general, a la vista de las propuestas formuladas por las correspondientes Secciones administrativas, ha tenido a bien disponer que sucesiva y correlativamente se vayan publicando en la

Gaceta de Madrid las correspondientes relaciones de adjudicación de Escuelas vacantes, con carácter provisional, de los Maestros y Maestras que habiendo acudido al referido concurso son objeto de nuevo destino.

Dentro del plazo de diez días, a contar de las fechas en que las aludidas relaciones aparezcan insertas en el mencionado periódico oficial, podrán formular los interesados las reclamaciones que estimen oportunas, siempre que se fundamenten en preceptos legales, contra las propuestas contenidas en las repetidas relaciones de adjudicación de vacantes, a cuyo fin lo efectuarán por instancia debidamente reintegrada, dirigida a esta Dirección general y presentada en la Sección administrativa de Primera enseñanza a que esté afecta la Escuela objeto de su reclamación, cuya dependencia provincial, en el término de los tres días, remitirá debidamente informadas a la expresada Dirección general.

El indicado plazo, y en cuanto se refiere a los reclamantes, se considerará ampliado cinco días, tanto para los peticionarios que han de elevar sus reclamaciones desde Canarias como para las que puedan afectar a Escuelas de dichas islas, y sin perjuicio de que las correspondientes Secciones administrativas de Primera enseñanza de las mismas, dentro de los tres días siguientes a este plazo ampliado, cumplieren el requisito de remitir a esta Dirección general las reclamaciones que hubieren recibido; al objeto de que la resolución del presente concurso no sufra demora alguna, darán cuenta por telégrafo a esta Dirección general de las reclamaciones presentadas y de su fundamento, ya que de manera breve este Ministerio, a la vista de los antecedentes obrantes en el mismo, podrá resolver sobre ellas como más en justicia proceda.

Toda la reclamación que no sea recibida en las correspondientes Secciones administrativas de Primera enseñanza dentro del plazo señalado, quedarán sin curso, siendo a su vez responsables la aludidas Dependencias provinciales del incumplimiento de la remisión dentro de los tres días siguientes a este Ministerio de las que hayan sido presentadas por los reclamantes dentro del plazo señalado a los mismos.

Dichos reclamantes harán constar en sus instancias la Escuela y provincia en que prestan sus servicios, Escalafón a que pertenecen y categoría que ostentaban en 30 de junio último, o según las circunstancias que en ellos puedan concurrir, la convocatoria de que procedan y número con que figuran en la correspondiente lista de aprobación. Asimismo harán constar la denominación de la Escuela que les ha sido adjudicada con carácter provisional y la de la que es

objeto de su reclamación, consignando el grupo a que corresponden.

Las Secciones administrativas de Primera enseñanza, dentro del plazo señalado, a la vista de las relaciones que se vayan publicando en la *Gaceta de Madrid*, comunicarán a esta Dirección general, con toda claridad, los errores que contengan a fin de que sean subsanados.

A continuación se publican las propuestas provisionales de las provincias de Cáceres, Salamanca, Segovia, Zamora, Madrid (grupos A y B), y Toledo. (*Gaceta* 11 agosto.)

NOTA. — En *Gacetas* sucesivas se publicaron las propuestas provisionales de nombramientos, que pueden verse en los números de *El Magisterio Español* de 14, 16, 18, 21, 23 y 25 de agosto.

15 AGOSTO. — O. M. — NOMBRAMIENTO DE PROFESOR DE NORMAL.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Inspección general de Primera enseñanza, ha acordado declarar Profesor numerario en propiedad de Paidología y Organización escolar en la Escuela Normal del Magisterio primario de Barcelona a D. Evaristo Vázquez Pardo, y que asimismo se declare a D.^a Antonieta Freixá Torroja comprendida en la Orden ministerial de este Departamento de 30 de julio último, y por consiguiente obligada a concurrir al concurso que por dicha Orden se anuncia. (*Gaceta* 19 agosto.)

15 AGOSTO. — O. M. — PROFESORES DE ESCUELA NORMAL.

Vista el acta de la sesión de Claustro celebrado en la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete para el acoplamiento del Profesorado de dicho Centro de acuerdo con las normas establecidas en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de abril de 1933 (*Gaceta* del 30):

Resultando que en la Escuela Normal del Magisterio primario de Albacete existe Profesorado doble,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que en cumplimiento del número primero de la Orden ministerial de 20 de abril de 1933, los Profesores D. Alfredo Jara Urbano, D.^a Pilar Bris Salvador y D.^a Josefa Coletto Rodríguez, desempeñen, respectivamente, las asignaturas de Metodología de la Historia, Metodología de la Lengua y Literatura españolas y Metodología de las Matemáticas.

2.º Que D.^a Francisca Garrote López, como procedente de la Escuela Superior del Magisterio, tiene capacidad para el desempeño de una de las asignaturas de Filosofía y Psicología o Paidología y Organización escolar, concediéndosele un plazo de tres días, dada la premura en resolver el concurso anunciado por la Orden ministerial de 30 de julio pasado, para que manifieste cuál de dichas asignaturas prefiere, quedando sometida, caso de no aceptar, a las normas del concurso citado anteriormente.

3.º Que los Profesores D. José María Lozano López y don Félix Alonso Rodríguez, por la imposibilidad de acoplamiento en la Normal de Albacete, están comprendidos en la Orden de 30 de Julio anterior y obligados a solicitar traslado; y

4.º Que una vez hecha la elección, en su caso, por la señora Garrote López, se anuncie a concurso de traslado de acuerdo con la repetida Orden ministerial de 30 de julio pasado, la vacante o vacantes que queden en la Escuela Normal de Albacete. (*Gaceta* 19 agosto.)

16 AGOSTO. — O. — NOMBRAMIENTO DE MAESTROS.

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición una plaza de Maestra de párvulos de niñas «Grupo Colón», y dos de Maestros de Sección de niños, de las Escuelas graduadas anejas a la Normal del Magisterio primario de Córdoba.

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido concurso-oposición y nombrar en propiedad y definitivamente a D.^a María Carrera Dorado para la vacante de la Sección de párvulos de niñas «Grupo Colón», y a D. Francisco Carmona Real y D. Rafael Olivares Figueroa, para la de las Secciones de niños, respectivamente, de las graduadas anejas a la mencionada Normal, con el haber que vienen percibiendo por Escalafón y demás emolumentos legales que les corresponda. (*Gaceta* 18 agosto.)

16 AGOSTO. — D. — AYUDANTES DE ESCUELAS NORMALES.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayudantes de Normales que hayan ingresado por oposición y los que tengan nombramiento definitivo, constituirán con los actuales Auxiliares un Cuerpo que se denominará Profesores Auxiliares de Escuelas Normales del Magisterio primario.

Art. 2.º Este Profesorado Auxiliar continuará con los derechos que tienen reconocidos los Auxiliares de Normales hasta la publicación de este Decreto.

Art. 3.º Los Ayudantes que pasan a ser Auxiliares seguirán incorporados a la Escuela Normal a que actualmente pertenezcan.

Art. 4.º Este Profesorado Auxiliar se declarará Cuerpo a extinguir y en lo sucesivo no se harán más nombramientos de Auxiliares.

Art. 5.º Se crea el Cuerpo de Ayudantes temporales de Escuelas Normales, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

Art. 6.º En el Cuerpo a que se refiere el artículo anterior, se ingresará por oposición entre Maestros Normales, Licenciados de la Facultad de Pedagogía, Maestros nacionales y alumnos del último año del grado profesional.

Art. 7.º El Tribunal será designado por el Claustro de cada Escuela, fijando provisionalmente el Claustro las pruebas de competencia y forma en que han de realizarse.

Art. 8.º El Tribunal elevará la propuesta, unipersonal, al Claustro, y éste propondrá el nombramiento a la Dirección general de Primera enseñanza.

Art. 9.º El cargo de Ayudante durará cuatro años, que podrán ser prorrogados por otros cuatro, siempre que el informe del Claustro sea favorable.

Al finalizar estos ocho años el Ayudante no podrá ser confirmado en su cargo, ni aun cambiando de Sección.

Art. 10. Serán obligaciones de los Ayudantes:

Primero. Asistir diariamente a clase, alternando las materias con los Profesores numerarios, para estar en cualquier momento al corriente de la marcha de la enseñanza y de la orientación que a la misma dé el Profesor titular de la disciplina.

Segundo. Colaborar con los Profesores numerarios en la preparación de las prácticas, en los trabajos de especialización y de seminario y, en general, en todos aquellos en que su intervención sea considerada conveniente.

Tercero. Sustituir a los Profesores numerarios en caso de enfermedad o ausencia justificada. Cuando en alguno de estos casos el Profesorado titular deje de percibir su sueldo, el Ayudante percibirá los dos tercios del sueldo de entrada del Profesorado Normalista. El Ayudante sustituto será a su vez sustituido, en caso de enfermedad o ausencia justificada, por el otro Ayudante de la Sección a que el primero pertenezca.

Art. 11. La Plantilla de Auxiliares o de Ayudantes temporales

para cada Escuela Normal se determinará oportunamente por este Ministerio después de una información asesora que se pedirá a los Claustros.

Art. 12. Si al hacerse el acoplamiento del Profesorado Auxiliar después de la refundición con el de Ayudantes a que se refiere el artículo 1.º de este Decreto, hubiera exceso de personal, se proveerán las vacantes a medida que ocurran entre el Profesorado Auxiliar de la misma Normal, por riguroso orden de antigüedad en el ingreso. Si hubiera falta de personal, se anunciará a concurso de traslado entre Auxiliares. Las resultas del concurso serán plazas de Ayudantes temporales a proveer por oposición en la forma prevista en este Decreto.

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto. (*Gaceta* 19 agosto.)

18 AGOSTO. — O. — EXCEDENTES FORZOSOS.

Vistas las reclamaciones formuladas por los Maestros D.^a Clara Hernández, D. Amadeo García Verdaguer y D. José Galán Hernández, que sirven sus Escuelas en la villa de Güimar (Tenerife) y que se encuentran excedentes forzosamente por graduación de las Escuelas que desempeñaban:

Teniendo en cuenta que estos Maestros solicitaron un grupo de Escuelas que a su juicio correspondían a su turno de provisión, y que el Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Tenerife se negó a nombrarlos para unas por estar anunciadas a concursillo y para otras por tener censo inferior a las que aquéllos ocupaban,

Esta Dirección general se ha servido disponer que por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Tenerife se nombre a los interesados para una de las Escuelas que con preferencia solicitaban de censo inferior a la que ocuparon al adquirir la situación de excedentes forzosos. (*Gaceta* 26 agosto.)

20 AGOSTO. — O. M. — SERVICIOS EN LA MISMA ESCUELA.

En el expediente de D.^a Remigia Malillos Blanco, Maestra de Campillo de Altobuey (Cuenca), que solicita se le reconozcan, a los efectos de traslado, sus servicios en dicha localidad como prestados en una misma Escuela, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

La señora Malillos obtuvo por concurso de ascenso, en 16 de enero de 1902, la Auxiliaría de la Escuela nacional de párvulos de Campillo de Altobuey, pasando en 1.º de septiembre de 1912 al desempeño de la misma plaza con carácter de desdoblada, en la que estuvo hasta el 1.º de abril de 1916, en que pasó, por concurso de traslado, al cargo de Maestra de la Escuela nacional de párvulos ya citada.

La solicitante sigue trabajando, por tanto, con las mismas niñas, en la misma Escuela y local, aunque en destino distinto.

Vista la Orden de 4 de abril de 1924, casi igual, y en la que da carácter general para todos los casos análogos; la de 12 de julio del mismo año, que dice: Determinando el artículo 74 del vigente Estatuto que para que los Maestros en activo puedan solicitar Escuela distinta a la que sirven es preciso cuenten en la misma tres años de servicios día por día, no alcanza esta restricción a los que dentro de la misma Escuela hubieran podido cambiar de destino, a quienes se computará todo el tiempo de servicios en la misma; y los informes favorables que acompaña el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que podría accederse a la petición.

Teniendo en cuenta los informes favorables que se acompañan y que la solicitante no ha cambiado de localidad, el Consejo entienden que procede acceder a lo solicitado.» (*Gaceta* 28 agosto.)

20 AGOSTO. — O. M. — MAESTROS DE ÁFRICA A LA PENÍNSULA.

En el expediente de D.^a Dolores Sánchez Esteve, Maestra de la Zona de Protectorado en Marruecos, en el que solicita se le conceda derecho a ingresar en Escuelas nacionales de la Península, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

La Sra. Sánchez se posesionó en 1.º de abril de 1928 del cargo de Maestra de la Escuela Española de Xauen, y en virtud de concurso-examen, continuando prestando sus servicios en la actualidad en Marruecos.

Teniendo en cuenta que el artículo 13 del Decreto de 29 de septiembre de 1931 concede a los Maestros del Protectorado el derecho a los Maestros del Protectorado el derecho a ingresar en Escuelas de la Península, siempre que hayan ingresado por concurso-examen y acrediten un mínimo de cinco años de servicios, caso en que se encuentra la solicitante, el Negociado propone se acceda a la petición.

Teniendo en cuenta que en la solicitante concurren las circunstancias y requisitos prevenidos en el Decreto citado, este Consejo entiende que procede acceder a lo solicitado.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, e ha servido resolver como en el mismo se propone. (*Gaceta* 28 agosto.)

20 AGOSTO. — O. M. — RECLAMACIONES A LOS CONCURSILLOS.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.^a María Nieves Alonso Rodríguez y D. Andrés Catalán y Antón son Maestros propietarios de las Escuelas de niñas y niños, respectivamente, de Geneto, barrio de La Laguna, en Tenerife:

Resultando que ambos se consideran con derecho a trasladarse, por concursillo, a las Escuelas del casco de la población de La Laguna, como comprendidos en la instrucción cuarta de la Orden de 21 de marzo último:

Considerando que el hecho de haberse posesionado de una Escuela de un barrio o anejo a una población con posterioridad a 20 de julio de 1931 no es suficiente para obtener derecho a pasar por concursillo a Escuelas de la misma, sino que este derecho ha de acreditarse en la forma prevenida en el párrafo primero de la Orden de 17 de mayo último, ya que, de otra manera, sería injusto que los Maestros de barrios tuvieran en este sistema previo de provisión un medio de pasar a Escuelas de poblaciones importantes con privilegio sobre otros compañeros que reúnen mayores derechos,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las reclamaciones. (*Gaceta* 5 septiembre.)

21 AGOSTO. — O. M. — ARREGLO ESCOLAR.

Con motivo del expediente incoado por el Consejo local de Primera enseñanza de Ayala (Álava), sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Consejo local de Primera enseñanza de Ayala (Álava), eleva expediente interesando que el pueblo de Lejarzo sea incorporado a la Escuela de Añes, a cuyo expediente se une certificación del acuerdo del Ayuntamiento, en el que se muestra conforme con dicha petición.

El Patronato de la Escuela de Añes eleva, por el contrario, un escrito a la Inspección, en el que hace constar que dicha Escuela no puede substituir a una Nacional, ya que es confesionalmente católica,

ni admitir gratuitamente a niños de fuera de Añes, sino con la consideración de forasteros conforme a su Reglamento, por lo que solicita la revocación del acuerdo de la Inspección.

Resultado del expediente lo siguiente, según hace constar en su informe la Inspección:

1.º Que antes de 1912 los pueblos de Añes y Lejarzo formaban un solo distrito escolar, con una Escuela pública, que radicaba en Añes, y a la que asistían los niños de ambos pueblos sin diferencia alguna.

2.º Que al fundarse en 1912 la Escuela de Patronato hoy existente, desapareció la municipal (o nacional) anterior, por lo que desde entonces dicha Escuela de Patronato ha venido substituyendo a la nacional a que aquel distrito tiene derecho.

3.º Que seguramente, por olvido y no por otra razón, en el Reglamento de la Escuela de Patronato se consignó que a ella tendrían acceso gratuitamente sólo los niños de Añes y no mencionó para nada a los demás niños del distrito escolar.

4.º Que los vecinos del pueblo de Lejarzo han reclamado varias veces la inclusión gratuita de sus hijos en la matrícula de la Escuela de Patronato de Añes, dándoles la razón, tanto la Junta provincial de Instrucción pública como la Inspección, por considerar ambas entidades que el beneficio que el fundador quiso hacer a los niños del distrito tenía que abarcar a todos, aunque un olvido hubiera dejado a parte de ellos fuera del Reglamento, ya que otra cosa sería un verdadero perjuicio para los niños de Lejarzo, puesto que habrían perdido la Escuela pública única accesible por la distancia y mejores caminos y prácticamente se habrían quedado sin la enseñanza que pagaban y que como españoles tenían derecho.

5.º Que la representación del Patronato se ha opuesto siempre a la admisión gratuita de los niños de Lejarzo en la Escuela de Añes, ateniéndose a lo que a la letra dice el oportuno Reglamento y alegando últimamente que no substituye a nacional laica por ser confesional católica.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, resulta del mismo que en las localidades de Añes y Lejarzo existió una Escuela nacional, la que por haberse establecido en dichas localidades una de Patronato, que estimaban suficiente para las atenciones de la enseñanza, se acordó la supresión de aquélla.

La Escuela de Patronato es confesional y se exige a los alumnos se sometan en un todo a las enseñanzas que en la misma se dan, así como al pago de cierta remuneración, no pudiendo asistir los alumnos de Lejarzo, sino mediante dichas condiciones.

Declarada por el Estado la enseñanza laica, no puede obligarse a ningún ciudadano a que reciba otra distinta, si voluntariamente así no lo desea, y es obligación ineludible del Estado proporcionar la enseñanza del mismo en las condiciones acordadas.

Por ello este Consejo entiende que procede restablecer en Añes una Escuela nacional mixta, regida por Maestro, a la que pueden acudir los alumnos que libremente lo deseen y poder recibir en la misma las enseñanzas que se dan en las Escuelas nacionales, sin que existiera inconveniente en que se estableciera en Lejarzo si se presentaran las dificultades de instalación en la otra localidad.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. (*Gaceta* 27 agosto.)

21 AGOSTO. — O. M. — RECLAMACIONES A LOS CONCURSILLOS.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que anunciadas por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tenerife varias Escuelas del casco de aquella población para ser provistas mediante concursillo, fueron solicitadas por D.^a Francisca Saavedra Medina, la de Sección graduada de niñas por D.^a María Auxiliadora López, la Sección del grupo escolar de El Cabo, ambas en Santa Cruz de Tenerife; siendo propuestas en su día por el Consejo local de Primera enseñanza:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 19 de junio último (*Gaceta* del 20), anuló, entre otras, las propuestas de las recurrentes,

Considerando que las Escuelas que regentan las recurrentes se hallan situadas dentro del casco de Santa Cruz de Tenerife, y solamente ha de atribuirse a un error material derivado de la denominación de las Escuelas que desempeñan y a las múltiples reclamaciones formuladas en materia de concursillos, que habían de resolverse en breve plazo, el fundamento que motivó la resolución recurrida en la parte que afecta a las señoras Saavedra Medina y López:

Considerando que la Administración ha de rectificar sus propios errores en el mismo momento en que los advierte o le son indicados por los medios legales, dando con ello prueba palpable de la objetividad con que procede en sus resoluciones, ya que de este modo, lejos de padecer, se robustece y dignifica,

Este Ministerio se ha servido disponer que quede sin efecto lo dispuesto en la Orden de 19 de junio del corriente año (*Gaceta* del 20) en relación con las Maestras D.^a Francisca Saavedra Medina

y D.^a María Auxiliadora López, a quienes se les confirma para las Secciones de las Escuelas graduadas de El Norte y El Cabo, en Santa Cruz de Tenerife, que respectivamente solicitaron. (*Gaceta* 5 septiembre.)

21 AGOSTO. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean con carácter definitivo las siguientes:

De niños	45
De niñas	74
Mixtas para Maestros	26
Mixtas para Maestras	33
De párvulos	48
	<hr/>
TOTAL	226

(*Gaceta* 31 agosto.)

22 AGOSTO. — DD. VV. — MAESTROS DE MARRUECOS.

Se nombran Maestros y Maestras para la Zona del Protectorado. (*B. O.* de la Zona 30 septiembre.)

23 AGOSTO. — O. M. — TRASLADOS DE MATRÍCULAS.

Este Ministerio ha acordado:

1.^o Que los traslados de matrícula y expediente de aquellos alumnos libres y colegiados que se matricularon en la convocatoria de junio pasado en los Institutos Elementales, locales y Colegios subvencionados y tengan pendientes de examen asignaturas matriculadas, se efectúen al Instituto Nacional de Segunda enseñanza que señalen los interesados, dentro de la provincia en que aquéllos radiquen, de oficio y, por tanto, sin gasto alguno para los alumnos; y

2.^o Que cuando después de sufrir examen en la próxima convocatoria de septiembre desee el alumno continuar sus estudios por enseñanza oficial en el Centro de su procedencia, se realice el traslado del expediente también de oficio y sin ningún desembolso. (*Gaceta* 25 agosto.)

23 AGOSTO. — O. — DIRECCIONES DE GRADUADAS.

Se nombran Directores de graduadas de menos de seis Secciones a los Maestros que se insertan. (*Gaceta* 26 agosto.)

23 AGOSTO. — D. — M. DE HACIENDA. — JUBILACIONES POR IMPOSIBILIDAD FÍSICA.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas, la jubilación por causa de imposibilidad física podrá solicitarse por el interesado, cualquiera que sea la situación en que se encuentre. Para que los funcionarios que se hallen en situación de excedencia voluntaria puedan solicitar la jubilación por imposibilidad física, será preciso que dicha excedencia les haya sido concedida por motivos de enfermedad y después de haber disfrutado la licencia máxima a que tienen derecho por esta causa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y legislación concordante.

Art. 2.º La jubilación por imposibilidad física se solicitará de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, en la forma que disponen los artículos 47 y 50 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927. En la instancia manifestará expresamente quien la suscriba el servicio que tiene a su cargo, y afirmará, bajo palabra de honor, no ejercer ninguna profesión, arte, industria o fabricación, o detallará, en caso de que las ejerza, cuáles son éstas, o bien si tiene relación de dependencia con empresas o particulares que ejerzan profesiones lucrativas.

Art. 3.º La instancia a que se refiere el artículo anterior habrá de ir acompañada de los documentos que a continuación se expresan, a más de los requeridos por el artículo 49 del Reglamento dictado para la ejecución del Estatuto de Clases Pasivas:

A) Certificación facultativa, en la que se exprese la enfermedad que padece el interesado.

B) Certificación expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia en que preste sus servicios el interesado, en la que conste que éste no es contribuyente por industrial, por la tarifa primera del Impuesto de utilidades ni por ningún otro impuesto

que tenga como base el ejercicio directo y personal de una actividad industrial o profesional.

C) Resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja Central de Depósitos o en sus Sucursales los honorarios que tengan derecho a percibir los médicos de Medicina general que hayan de practicar el reconocimiento facultativo del solicitante.

D) Informe emitido por el jefe inmediato del solicitante o por el de la última oficina en que hubiere prestado sus servicios, si estuviere excedente, en el que, con el visto bueno del Jefe de la dependencia, se haga constar la clase de servicios que tenía a su cargo; su asiduidad en ellos o las deficiencias observadas; si el interesado tenía o no encomendado trabajo o comisiones extraordinarias, con o sin retribución especial, y, por último, si, a juicio del Jefe que suscriba, las deficiencias en la prestación del trabajo observadas que tengan por origen la enfermedad del solicitante podrían ser remediadas o atenuadas, destinándole a servicio distinto de aquel que estuviese prestando.

Art. 4.º El reconocimiento de los funcionarios civiles que soliciten la jubilación por imposibilidad física habrá de realizarse, tanto en Madrid como en provincias, por los facultativos médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional. Queda modificado en este sentido el párrafo tercero del artículo 45 del Reglamento de la Dirección de Clases Pasivas de 30 de julio de 1900, tal como quedó redactado en virtud de Real Decreto de 13 de octubre de 1910.

Art. 5.º Los médicos adscritos a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, según nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 13 de octubre de 1910, tendrán a su cargo los servicios que en relación con el examen de las certificaciones médicas, acreditativas de la imposibilidad física, les asigna el presente Decreto.

Art. 6.º Los Médicos de Medicina general a quienes corresponde emitir los informes y expedir las certificaciones precisas para acreditar la imposibilidad física de los funcionarios que soliciten su jubilación por esta causa, cumplirán por sí mismos el cometido que se les encomiende, siempre que la enfermedad alegada por el solicitante no requiera, para ser debida y suficientemente diagnosticada, el auxilio de un especialista. Cuando concorra esta circunstancia, el Médico de Medicina general lo hará constar así en el informe que emita y certificación que expida.

Los casos de ceguera y parálisis total será diagnosticada, a los efectos de la legislación general que rige las publicaciones por im-

posibilidad física y de la particular aplicable a las que se concede a quienes padecen dichas enfermedades, por los Médicos de Medicina general.

Art. 7.º La intervención de los Médicos especialistas en los reconocimientos de los funcionarios que soliciten su jubilación por imposibilidad física, sólo podrá tener lugar a requerimiento de los Médicos de Medicina general y quedará limitada, normalmente, a los particulares siguientes:

A) Reconocimiento propiamente dicho.

B) Análisis de sangre, secreciones y jugos, cuando fueran necesarios.

C) Radioscopia.

Sólo en casos excepcionales, a propuesta del especialista actuante y previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, se acudirán a otros medios de investigación clínica.

Art. 8.º Los reconocimientos de Médicos especialistas se efectuarán por los incorporados a los respectivos Institutos provinciales de Higiene.

Art. 9.º Los honorarios que perciban los Médicos de Medicina general que practiquen los reconocimientos de los funcionarios que soliciten su jubilación por imposibilidad física, serán, mientras otra cosa no se disponga, los establecidos por la Real orden de 23 de octubre de 1900, tal como viene aplicándose en la actualidad en relación con las escalas de las carreras administrativas aprobadas por la ley de 22 de julio de 1918. Estos mismos honorarios percibirán los especialistas en los casos en que sea precisa su intervención, siempre que quede limitada al reconocimiento de los pacientes y al informe y certificado que, como consecuencia de él, hayan de emitir.

Tanto los reconocimientos generales que hayan de efectuar los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, como los que realicen los especialistas de los Institutos provinciales de Higiene, tendrán carácter gratuito cuando se practiquen a instancia de funcionarios cuyo sueldo sea inferior a 6.000 pesetas.

Art. 10. Los honorarios de los Médicos de Medicina general y de los especialistas que hayan de intervenir en los reconocimientos de los funcionarios jubilados por imposibilidad física se depositarán por los interesados en la Caja Central y en las sucursales de la Caja de Depósitos. No se cursará ninguna instancia de jubilación por imposibilidad física a la que no vaya unido el resguardo acreditativo del depósito de los honorarios del Médico de Medicina general que haya de informar la solicitud correspondiente. Los Médicos

especialistas no estarán obligados a emitir su informe mientras no reciban para ello orden de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas o de las Delegaciones de Hacienda de las provincias, en las que se haga constar que han quedado depositados sus honorarios en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales.

Art. 11. El 95 por 100 de los honorarios de los Médicos de Medicina general o especialistas que intervengan en los reconocimientos de los funcionarios que soliciten su jubilación por imposibilidad física será percibido íntegramente por estos facultativos. El 5 por 100 de dichos honorarios servirá para retribuir a los Médicos adscritos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas según nombramientos hechos por el Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 13 de octubre de 1910.

Art. 12. Los depósitos de los honorarios a que se refieren los artículos anteriores se considerarán como necesarios, sin interés. Los relativos al 95 por 100 de dichos honorarios quedarán constituidos en la Caja Central de Depósitos o en sus sucursales. Los que tengan su origen en el 5 por 100 de tales honorarios, que se constituyan en provincias, serán remesados a la Caja Central, y con el importe de los mismos, más los de esta procedencia que directamente se realicen en dicha Caja Central, se constituirá un fondo único a disposición de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Todos los depósitos a que se refiere este Decreto se considerarán constituidos a disposición de la expresada Dirección general, y así se hará constar en las facturas y resguardos correspondientes.

Art. 13. Corresponderá a los Médicos adscritos a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas formular las propuestas que sean procedentes relativas a la admisión de las certificaciones e informes facultativos que se emitan en los expedientes de jubilación por imposibilidad física, considerando dichos informes en su aspecto formal, según las prescripciones de este Decreto y su legislación complementaria.

Art. 14. En las certificaciones que expidan los Médicos de Medicina general que reconozcan a los funcionarios que soliciten su jubilación por imposibilidad física, se hará constar detalladamente:

1.º Que han hecho el reconocimiento de los pacientes sin necesidad del auxilio de especialistas, por no considerarlo necesario.

2.º Que la enfermedad que los funcionarios padecen es bastante para incapacitarlos de manera absoluta y actual para el des-

empeño de sus cargos, distinguiendo, a este efecto, las enfermedades que incapaciten al paciente de manera actual para el desempeño de cargos:

- A) De autoridad.
- B) Burocráticos sedentarios.
- C) De agentes de la autoridad, guardias y otros similares.
- D) Que requieran, por su índole, aptitudes especiales.
- E) Subalternos.

3.º La permanencia y actualidad de la lesión. Los prodromos no constituirán motivo bastante para justificar la jubilación por imposibilidad física.

Art. 15. La Dirección general de Sanidad interior formará, dentro de un plazo de dos meses, contado desde la fecha de publicación de este Decreto, los cuadros de enfermedades suficientes para justificar la jubilación por imposibilidad física, acomodándolos a la clasificación y actividades de los funcionarios públicos enumeradas en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 16. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas resolverá los expedientes instruidos en solicitud de jubilación por imposibilidad física, y en el caso de que ésta resulte plenamente justificada, informará al Ministerio de que dependa el funcionario que éste está imposibilitado para el servicio del Estado y reúne condiciones para que se le conceda la jubilación por esta causa, continuando después la tramitación en la forma que dispone el artículo 51 del Reglamento.

Art. 17. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.º de este Decreto y en sus concordantes y en el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas, relativo a incompatibilidades en el goce simultáneo de haberes activos y pasivos, no se podrá conceder la jubilación por imposibilidad física a quienes ejerzan cargos administrativos de elección popular.

Art. 18. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas promoverá la revisión de los expedientes de jubilación por imposibilidad física en los casos en que lo considere necesario, haciendo uso, al efecto, de las facultades que le concede el párrafo segundo del artículo 50 del Estatuto de Clases pasivas. Esta revisión será forzosa:

A) En todos aquellos casos en que conste que los jubilados ejerzan alguna industria, comercio, arte, oficio, profesión o fabricación por la que satisfagan contribuciones e impuestos a la Hacienda pública.

B) De las concedidas por prodromos de enfermedades que puedan determinar la imposibilidad.

C) De las que disfruten quienes desempeñen cargos administrativos de elección popular.

Art. 19. Los jubilados por imposibilidad física figurarán, tanto en la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas como en las Tesorerías de Hacienda de las provincias, en nómina especial. Esta disposición entrará en vigor a partir de la nómina correspondiente al mes de octubre de 1934, y afectará únicamente, mientras otra cosa no se disponga, a las jubilaciones por la expresada causa que se otorguen con posterioridad a la fecha de publicación de este Decreto.

Art. 20. Los funcionarios jubilados por imposibilidad física que soliciten el reintegro al servicio activo, en las condiciones establecidas en el párrafo segundo del artículo 50 del Estatuto de Clases pasivas, dentro de un plazo de dos meses, contado desde la fecha de publicación de este Decreto, y resulten aptos para el servicio activo, según los reconocimientos que habrán de practicarse, serán considerados, a los efectos de su colocación, como excedentes forzosos y disfrutarán el haber que en tal concepto les corresponda si no fuera superior al de su clasificación como jubilados. Si su haber de jubilación fuera igual o inferior al que les corresponda como excedentes forzosos, continuarán percibiéndolos como haber equivalente al de excedencia, sin que varíe la aplicación de los pagos respectivos hasta que sean reincorporados al servicio activo.

La reincorporación al servicio activo de estos funcionarios se hará de acuerdo con la legislación que en cada caso, y según su procedencia, le sea aplicable, y con la limitación establecida por el párrafo segundo del artículo 50 del Estatuto de Clases pasivas.

Art. 21. Los funcionarios jubilados por imposibilidad física, según expediente en los que recaiga acuerdo de revisión como consecuencia de lo establecido en el artículo 17 de este Decreto, serán privados de sus haberes pasivos desde la fecha en que se adopte el acuerdo correspondiente, y serán considerados como separados del servicio, sin perjuicio de volver al disfrute del haber pasivo que se les hubiere concedido cuando cumplan la edad reglamentaria para la jubilación.

La Intervención y la Abogacía del Estado de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas promoverán el ejercicio de las acciones y recursos de todo orden a que haya lugar como consecuencia de los acuerdos de revisión que se dicten en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 del presente Decreto.

Art. 22. Los expedientes que se instruyan para declarar la aptitud de un funcionario jubilado por imposibilidad física para reincorporarse al servicio activo, seguirán los mismos trámites que los que tengan por objeto declarar la incapacidad física.

Los reconocimientos facultativos que se hayan de practicar como consecuencia de la instrucción de estos expedientes no darán lugar a devengo de honorarios cuando estén a cargo de los Médicos de Medicina general, siempre que, como consecuencia de ellos, se declare la permanencia de la lesión que dió lugar a la jubilación por imposibilidad física. Los reconocimientos de especialidades que sean necesarios estarán a cargo, en todos los casos, de los Institutos provinciales de Higiene; pero si, como consecuencia de ellos, se declarara la aptitud física actual del jubilado para el desempeño de su cargo, satisfará aquél los honorarios correspondientes.

Art. 23. La Dirección general de Sanidad establecerá dentro de un término de dos meses, contado desde la fecha de publicación de este Decreto, los honorarios que han de satisfacer los funcionarios públicos a los Médicos de Medicina general y especialistas que intervengan en los expedientes de jubilación por imposibilidad física; mientras tanto continuarán en vigor, para unos y otros, los establecidos por la Real orden de 23 de octubre de 1900.

Los honorarios que se han de satisfacer a los Médicos especialistas por análisis y radioscopias se fijarán separadamente por la Dirección general de Sanidad dentro del mismo plazo establecido por el párrafo primero del presente artículo. Mientras estos honorarios no se determinen, la intervención de los Médicos especialistas en los expedientes sobre imposibilidad física quedará limitada al reconocimiento de los pacientes y a la expedición del certificado en que se haga constar el resultado del mismo.

Art. 24. Las jubilaciones por imposibilidad física que se otorguen desde la fecha de publicación de este Decreto, se considerarán concedidas a título provisional, mientras la Dirección de Sanidad interior no publique los cuadros de enfermedades determinantes de esta clase de jubilación a que se refiere el artículo 5.º del presente Decreto.

Art. 25. Los funcionarios públicos jubilados por imposibilidad física que perciban, por esta causa, los haberes de jubilación que les corresponden, según las nóminas actuales, presentarán en la Dirección de la Deuda y Clases pasivas o en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, según la Tesorería por la que perciban sus haberes, una declaración en la que, bajo palabra de honor, aseguren que, a su juicio, persiste la enfermedad que determinó su

jubilación. Estas declaraciones habrán de ser presentadas antes del día señalado para hacer efectivos los haberes correspondientes al mes de septiembre próximo.

Art. 26. La Presidencia del Consejo de Ministros y los Ministerios de Trabajo y Sanidad y Hacienda dictarán las disposiciones precisas para el cumplimiento de este Decreto, que entrará en vigor, según sus términos, desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. (*Gaceta* 25 agosto.)

23 AGOSTO. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean 12 Secciones de Escuelas graduadas y se gradúan las Escuelas que se mencionan. (*Gaceta* 29 agosto.)

25 AGOSTO. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean provisionalmente las Escuelas que siguen:

De niños	24
De niñas	23
Mixtas para Maestros	14
Mixtas para Maestras	5
De párvulos	24
TOTAL	90

(*Gaceta* 31 agosto.)

26 AGOSTO. — O. — NOMBRAMIENTOS COMO CONSORTES.

Visto el expediente:

Resultando que anunciadas por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid diversas Escuelas de la capital y su provincia para proveer por el turno especial de consortes, acudieron a este concurso D.^a María Loreto Marco-Soria, Maestra de la Sección de la Graduada número 2, de Soria, y su esposo, don Marino Zaforas Román, Director de la Graduada de niños de Elche:

Resultando que la Sección administrativa de Primera ense-

ñanza de Madrid, en la *Gaceta* del 7 de julio propuso provisionalmente a ambos cónyuges para las Secciones del Grupo «Ferrers», de Chamartín de la Rosa:

Resultando que al observar la Sección administrativa que en la aludida adjudicación existía error material de copia de censos, rectificó en la *Gaceta* de 22 de julio la referida propuesta, adjudicándoles, respectivamente, la unitaria número 3 de niñas y la Sección cuarta de la Graduada de niños de Carabanchel Bajo:

Resultando que contra esta rectificación reclaman los aludidos consortes, pidiendo, además, una prórroga del plazo posesorio hasta que sea resuelto el concurso de traslado entre Directores de Graduada **actualmente en tramitación:**

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid:

Considerando que, a tenor de las Órdenes ministeriales de 6 y 22 de junio último, los reclamantes no pueden obtener Escuelas de Chamartín de la Rosa por tener esta localidad un censo superior al de Elche y sólo por un error material pudo serles adjudicada:

Considerando que las Escuelas de Carabanchel Bajo fueron solicitadas por los reclamantes, y según el informe de la Sección administrativa son las que han correspondido en derecho:

Considerando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid, al desestimar las reclamaciones de los interesados, entre otras obró en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 10 de mayo último:

Considerando que la prórroga del plazo posesorio de las Escuelas que se adjudican a los cónyuges señores Zaforas Román y Marco Soria, perjudicaría a la buena marcha de la enseñanza al entorpecer la provisión de las Escuelas que dejan vacantes en Soria y Elche y, además, se opone a lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por D.^a María Loreto Marco Soria y D. Marino Zaforas Román y, en consecuencia, confirmar el nombramiento de los mismos para las Escuelas unitaria número 3 de niñas y Sección cuarta de la Graduada de niños de Carabanchel Bajo, en la provincia de Madrid, por el turno especial de consortes, de acuerdo con el informe emitido por la Sección administrativa de Primera enseñanza. (*Gaceta* 26 agosto.)

29 AGOSTO. — D. — REORGANIZANDO EL BACHILLERATO.

Actualmente tienen estado legal los más diversos planes de enseñanza media, complicando la vida académica y restando eficacia a los estudios del Bachillerato.

Como el acierto o el error en la orientación de estas disciplinas es de la mayor trascendencia nacional, hemos meditado mucho la resolución que había de adoptarse. Además de la obligada consulta al Consejo Nacional de Cultura, se han tenido muy en cuenta las orientaciones que se señalaron en el Plan iniciado en el curso de 1932 a 1933; los proyectos de ley elevados a las Cortes Constituyentes por nuestros antecesores en el Ministerio; las bases recomendadas por los Centros de enseñanza, por las Asambleas y Congresos que dedican su actividad a este delicado problema de la cultura y la experiencia y consejo de los hombres más eminentes del Profesorado español.

No se puede prescindir en ningún plan de enseñanza, de nuestra psicología, de nuestras tradiciones, de las raigambres idiomáticas y del tesoro de la cultura clásica, de tan decisiva influencia en la civilización de España.

Todos estos elementos se han procurado armonizar con los problemas pedagógicos de la época actual y con los que plantea al Ministerio el plan de las Escuelas Normales. Es necesario mantener la más completa formación cultural del Magisterio, sin recargar excesivamente los años de estudio.

Sean cuales fueren los procedimientos de selección que se adopten, no es posible conocer en el examen previo para el ingreso del Bachillerato, la capacidad de los alumnos, y menos su vocación para el estudio. Ante esta realidad, se establece un examen de conjunto al finalizar el tercer curso, para que los alumnos sin capacidad y sin vocación den otros derroteros a sus actividades en las que puedan ser útiles a la sociedad y a la Patria. Dejar a estos jóvenes que llegan a los diecisiete años sin aptitud para el estudio y sin hábito para el trabajo, es una responsabilidad para el Estado, que debe, si es posible, evitarse.

Al finalizar el Bachillerato, se establece un examen de reválida, con intervención del Profesorado de las Universidades, para que sirva de preparación al ingreso en los estudios de enseñanza superior.

El nuevo Plan del Bachillerato, que consta de siete cursos, está dividido en dos ciclos: uno, constituido por los tres primeros cursos, y otro, por los cuatro últimos.

En el primer ciclo se dará a la enseñanza un carácter elemental e intuitivo; servirá de enlace entre la primaria y los estudios del segundo período cuando el desarrollo intelectual y corporal de los alumnos permiten una mayor amplitud de la enseñanza y un vigor científico más intenso. En el segundo ciclo se enseñarán estos conocimientos, razonados y ordenados.

Este ciclo, a su vez, tiene dos grados: En el primero (cuarto y quinto año), las disciplinas, que vienen desenvolviéndose de una manera cíclica, tendrán primordialmente un propósito formativo, y se darán con una orientación natural y humana, reservándose para el segundo grado (sexto y séptimo año) la estructuración científica en la enseñanza y el vigor y profundidad que requieren unas disciplinas, que han de servir de tránsito para los estudios universitarios.

Al finalizar el quinto curso, se dará el certificado de estudios elementales del Bachillerato, para los alumnos que hayan de ingresar en las Normales.

Se ha preferido el Bachillerato unitario, porque la experiencia de la bifurcación en España y en Europa, no ha dado resultados muy felices para la formación cultural de la juventud. Al mismo tiempo que la formación clásica, los métodos de investigación y el conocimiento de las Ciencias naturales y experimentales darán una cultura integral a todos los alumnos, sea cual fuere la orientación de sus estudios superiores.

El plan será obligatorio en toda su integridad para los alumnos que inicien los estudios del Bachillerato en el curso de 1934-1935; pero se regula la situación de los alumnos que, habiendo aprobado algunas asignaturas del primero, segundo y tercer curso, quieran utilizar los derechos que les concedieron anteriores disposiciones ministeriales. Nada perturbó tanto la segunda enseñanza como esta diversidad de legislación. Y experiencia tan nociva nos aconseja que el nuevo plan se imponga severamente en toda su integridad para los que comiencen los estudios del Bachillerato en el próximo curso académico.

Sería inútil la promulgación de planes perfectos de enseñanza sin la cooperación entusiasta del Profesorado. Afortunadamente, contamos con la colaboración de los Profesores del Bachillerato, que darán a estas enseñanzas el tono elevado que necesita la República, pues están deseosos de prestar la máxima eficacia a los anhelos culturales del Estado.

Por todas estas razones, a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Bachillerato se desarrollará en siete cursos, con arreglo a la siguiente distribución de estudios:

Primer curso. Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Nociones de Ciencias Fisiconaturales, Francés y Dibujo.

Segundo curso. Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Nociones de Ciencias Fisiconaturales, Francés y Dibujo.

Tercer curso. Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Ciencias Fisiconaturales, con iniciación de conocimientos especiales de Física y Química, Francés y Dibujo.

Cuarto curso. Lengua española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias naturales, Francés y Latín.

Quinto curso. Lengua Española y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias naturales y Latín.

Sexto curso. Lengua española y Literatura, Latín, Filosofía y Ciencias sociales, Matemáticas, Ciencias naturales, Física y Química.

Séptimo curso. Lengua española y Literatura, Latín, Filosofía y Ciencias sociales, Matemáticas, Ciencias naturales e Inglés o Alemán.

En los Institutos nacionales donde sea posible, se creará una Cátedra de Griego para los alumnos de sexto y séptimo curso.

Art. 2.º El horario de estas disciplinas académicas se distribuirá en la siguiente forma:

De Lengua española y Literatura, tendrán los alumnos los tres primeros años cuatro horas de clases semanales; en el cuarto curso, tres, y en los tres últimos, dos horas semanales.

De Latín, seis horas los cursos cuarto y quinto, y tres los sexto y séptimo.

De Francés, cuatro horas los tres primeros cursos, y tres el cuarto.

De Geografía e Historia, tres horas los cursos primero, segundo, tercero y quinto, y cuatro horas el cuarto.

De Filosofía y Ciencias sociales, cuatro horas el sexto curso, y seis el séptimo.

De Matemáticas, tres horas los cursos primero, segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo, y cuatro horas el tercero.

De Nociones de Ciencias Fisiconaturales, dos horas los tres primeros cursos.

De Ciencias naturales, dos horas el cuarto curso, cuatro el quinto, dos el sexto y tres el séptimo curso.

De Física y Química, tres horas los cursos cuarto y sexto, y seis horas el quinto.

De Inglés o Alemán, seis horas los dos últimos cursos.

De Dibujo: Artes plásticas, tres horas los tres primeros cursos.

Art. 3.º Los juegos y deportes sustituyen a la Educación física de los antiguos planes de enseñanza.

No se les considerará como asignatura y quedan absolutamente prohibidos libros y programas. Será un ejercicio físico que se regulará según las condiciones personales de los alumnos.

Art. 4.º Al publicarse los cuestionarios de las asignaturas se ordenarán los ejercicios prácticos, el régimen de bibliotecas y las normas que han de regular los juegos escolares y deportes.

Art. 5.º Para matricularse en el primer curso del Bachillerato, será necesario hacer un examen de ingreso, que consistirá en un ejercicio de lectura y otro de dictado de literatura española contemporánea; de ejercicios escritos, que versarán, necesariamente, sobre problemas del sistema métrico decimal, de un examen práctico de cosas, mediante el cual conversarán los Profesores del Tribunal con los alumnos, para conocer su grado de preparación.

De este Tribunal de ingreso formará parte, necesariamente, un Profesor de Ciencias y otro de Letras.

Para este examen de ingreso es necesario que el alumno haya cumplido los diez años.

Art. 6.º Después de la aprobación del tercer curso, se hará un examen de conjunto de los estudios de los tres primeros cursos, para lo cual será indispensable que el alumno haya cumplido la edad de trece años.

Art. 7.º Una vez aprobado el quinto curso, se dará un certificado de estudios elementales de Segunda enseñanza, que servirá para aspirar al ingreso en las Escuelas Normales.

Para obtener este certificado de estudios elementales de la Segunda enseñanza será necesario que el alumno haya cumplido los quince años.

Art. 8.º Al finalizar el séptimo curso se hará un ejercicio de reválida, para el que constituirán Tribunal: un Profesor de Ciencias y otro de Letras, de Instituto nacional; un Profesor de Idiomas y dos Profesores de Facultad; uno de Letras y otro de Ciencias.

El ejercicio de reválida se hará en los Institutos nacionales donde los alumnos hayan terminado sus estudios del Bachillerato. Será indispensable que los aspirantes a la reválida hayan cumplido la edad de diecisiete años.

Los alumnos de los Institutos elementales harán el examen de

reválida en un Instituto nacional de la provincia donde estén enclavados aquellos Centros de enseñanza.

Art. 9.º Los alumnos oficiales de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza serán calificados por los Profesores del curso, constituidos en Junta, a partir del día 20 de mayo.

Para juzgar a estos alumnos se tendrá en cuenta la labor realizada durante el curso, los ejercicios prácticos y los escritos. Estos últimos se efectuarán, al menos una vez cada trimestre, sobre materias contenidas en los temas del cuestionario. Los ejercicios escritos trimestrales irán firmados; el Profesor los sellará y archivará para presentarlos al examen de la Junta de Profesores.

Art. 10. Cuando la labor del alumno merezca unánime juicio favorable de la Junta de Profesores para el pase al curso siguiente, se acordará así sin necesidad de prueba alguna.

Art. 11. Cuando la Junta de Profesores no estime apto al alumno en ninguna asignatura, repetirán curso sin más pruebas.

Si la Junta no considera apto al alumno en alguna o algunas de las asignaturas del curso, no en todas, podrá examinarse de aquéllas en el mes de septiembre.

Para estos exámenes, la Junta de Profesores, constituida en Tribunal, someterá a los alumnos a un ejercicio práctico, pudiendo interrogarles durante dicho ejercicio sobre cualquier materia comprendida en el cuestionario.

Art. 12. Los alumnos que al finalizar el año académico sean declarados no aptos en más de dos asignaturas, repetirán el curso en su totalidad.

Art. 13. Los alumnos que no sean declarados aptos en dos asignaturas podrán matricularse en éstas y en todas las del curso siguiente.

En la segunda quincena de abril, la Junta de Profesores someterá a estos alumnos a un examen escrito y práctico de las asignaturas pendientes de aprobación, y si no son declarados aptos en ellas no podrán someterse al examen de conjunto del curso completo en que estén matriculados.

Art. 14. Los Profesores de Dibujo formarán, con los demás Profesores, parte de la Junta de calificación del curso; pero la desaprobación de la asignatura de Dibujo no surtirá efectos para la repetición del curso.

Art. 15. Aprobados los tres primeros cursos del Bachillerato, y como indispensable para matricularse en el cuarto, verificarán los alumnos una prueba de conjunto, que consistirá en ejercicios de redacción, problemas, lectura y traducción de francés.

Este examen de conjunto podrá efectuarse aunque no se hayan aprobado los tres cursos de Dibujo; pero esta circunstancia no exime al alumno de la obligación de matricularse en los cursos señalados en el plan de estudios y de repetir la matrícula anualmente hasta la aprobación de la asignatura.

Siendo la finalidad de este examen de conjunto probar la preparación y formación del alumno en el primer período del Bachillerato, será obligatorio para los alumnos oficiales y no oficiales, y no podrá efectuarse sin haber cumplido la edad de trece años.

Art. 16. Los alumnos que no obtengan la declaración de aptitud en el examen de conjunto no podrán repetirlo hasta la misma época del curso siguiente.

Art. 17. El examen de conjunto a que se refieren los artículos anteriores, será juzgado en los Institutos nacionales por un Tribunal compuesto por tres Profesores, uno de cada uno de los tres primeros cursos; en los Institutos elementales, por un Profesor de cada uno de los tres primeros cursos y dos Catedráticos de Instituto nacional: uno de Ciencias y otro de Letras.

Art. 18. En los exámenes de todas las clases de enseñanza se podrán otorgar las calificaciones de sobresaliente, notable, aprobado y no admitido. En las actas figurará la calificación o la no admisión, devolviéndose en este caso, en blanco, la papeleta.

Art. 19. Sólo se otorgará una calificación por curso. En los casos en que quede pendiente una o más asignaturas para la convocatoria de septiembre, se aplazará hasta entonces la calificación del curso.

Cuando queden pendientes una o dos asignaturas para el año académico siguiente, no se dará la calificación del curso hasta que se obtenga la declaración de aptitud en estas asignaturas.

Art. 20. Las matrículas de honor se concederán por cursos completos entre los alumnos que hayan obtenido la calificación de sobresaliente, mediante ejercicios especiales juzgados por la Junta de Profesores del curso correspondiente.

Art. 21. En los Institutos elementales, los alumnos se examinarán por grupos de asignaturas de Ciencias y de Letras, con arreglo al mismo cuestionario que para los alumnos de enseñanza oficial.

Serán sometidos a tres ejercicios: uno, escrito; otro, oral, y otro, práctico. En los cursos y asignaturas que se especifiquen oportunamente será suprimido el ejercicio escrito.

Los de enseñanza colegiada podrán solicitar que forme parte del Tribunal el Profesor titular encargado de la asignatura en el Colegio, con voz, pero sin voto.

Aunque el examen se verifique por grupos separados de asignaturas de Letras y de Ciencias, se les calificará siguiendo el mismo procedimiento que para los alumnos oficiales.

Art. 23. Los exámenes de conjunto de los alumnos oficiales a que se refiere el artículo 6.º se verificarán durante los meses de mayo y junio, y los de los alumnos no oficiales, durante los de junio o julio.

Art. 24. El plan de estudios y todas las disposiciones de este Decreto serán obligatorios, en toda su integridad, para los alumnos que comiencen los estudios del Bachillerato en el curso académico de 1934-1935, aunque tengan aprobado el examen de ingreso antes del 1.º de octubre del año actual.

Art. 25. Los alumnos que hubieren aprobado alguna asignatura o la totalidad de los grupos del primero, segundo y tercer curso del Bachillerato del plan de 1932 a 1933 y de 1933 a 1934, podrán, si así lo solicitan, acogerse a las disposiciones de este Decreto en toda su integridad.

Aunque estos alumnos no se acojan a este Decreto, es obligatorio el plan de estudios y el horario que se promulga.

Igualmente es obligatorio el examen de conjunto del tercer curso y el de reválida al finalizar el séptimo año del Bachillerato.

Art. 26. Se exceptúan de estas obligaciones los alumnos que, habiendo aprobado alguna asignatura del plan de 1932 y de 1933 a 1934, estén comprendidos en las disposiciones de excepción que se concedieron con anterioridad a la promulgación de este Decreto, pudiendo, en este caso, si así lo solicitan, seguir el plan de estudios que en armonía con aquella legislación les corresponda.

Art. 27. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto. (*Gaceta* 30 agosto.)

29 AGOSTO. — O. M. — AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE MATRÍCULA.

Artículo 1.º A partir de la publicación de este Decreto, las inscripciones de matrícula ordinaria oficial en todos los centros docentes podrán hacerse hasta el día 5 de octubre, y hasta el 20 las de matrícula extraordinaria oficial, con abono de derechos dobles.

Art. 2.º Durante estos cinco primeros días de curso, o de los veinte, en su caso, los Catedráticos y Profesores podrán autorizar la asistencia a las clases de los alumnos que aspiren a la matrícula oficial y así lo soliciten.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto. (*Gaceta* 30 agosto.)

29 AGOSTO. — O. M. — CENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS.

Este Ministerio ha resuelto que D. Santiago López de Tamayo y García, Jefe de Administración civil y de la Sección de Formación profesional de este Ministerio, acompañado del Jefe de Negociado de primera clase, afecto al Consejo Nacional de Cultura, D. Jerónimo Paunero Redondo, se traslade a Baleares, en comisión extraordinaria del servicio, con amplias facultades para adoptar por delegación del Ministro cuantas disposiciones y providencias estime necesarias con objeto de llevar a cabo lo más rápidamente posible en aquellas islas un ensayo de centralización de todos los servicios administrativos dependientes de este Departamento en una sola Secretaría o Delegación provincial de Instrucción pública y Bellas Artes, cuyo funcionamiento se ajustará a las normas que se dicten, después que haya recaído, si procede, en la propuesta que se formule, la aprobación ministerial correspondiente. (*Gaceta* 1.º septiembre.)

30 AGOSTO. — O. — SERVICIOS EN LA MISMA ESCUELA.

Vista la instancia de D. Antonio Priego Acosta, Maestro nacional de Ríosalido (Guadalajara), interesando se le reconozcan como servicio en su actual Escuela el tiempo que estuvo realizando las prácticas en Escuela de Patronato,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del interesado y en su consecuencia, declarar que la fecha de su posesión en la Escuela nacional de Ríosalido se considere en 14 de noviembre de 1930. (*Gaceta* 5 septiembre.)

30 AGOSTO. — O. M. — RECLAMACIONES A LOS CONCURSILLOS.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, con fecha 3 de julio del corriente año, la Dirección general de Primera enseñanza resolvió la provisión de Escuelas por concursillo en Zaragoza a tenor de lo dispuesto en la Orden de 21 de marzo último:

Resultando que en el párrafo primero de dicha Orden resolutoria se confirman las propuestas hechas por el Consejo local de Primera enseñanza de Zaragoza a favor de los Maestros que al solicitar traslado servían sus Escuelas en el casco de dicha población; y

en el párrafo séptimo se estiman las reclamaciones y se concede derecho a concursar en el presente concursillo a varios Maestros de barrio de Zaragoza acogidos a los beneficios que expresa y personalmente les concede la Orden de 10 de marzo de 1932:

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Zaragoza interpreta los dos párrafos anteriormente aludidos en el sentido de que los derechos de los Maestros comprendidos en el párrafo primero son anteriores y tienen prelación sobre los del párrafo séptimo, puesto que a aquéllos se les confirma en su petición y a éstos se les hace objeto de una declaración de derechos con arreglo a los cuales deben solicitar en el presente concursillo:

Considerando que tal interpretación es errónea, ya que el espíritu de la Orden de 3 de julio tiende a la confirmación del derecho a ser propuesto en concursillo a favor de los Maestros del casco de Zaragoza y a la afirmación del mismo a favor de los incluidos en el párrafo séptimo, quienes ya habían solicitado Escuelas y habían sido objeto de reclamación, limitándose, por tanto, la repetida Orden a dilucidar la discusión nacida en dichas reclamaciones integrantes del expediente, pero sin que alcance de ningún modo a la modificación de las condiciones de preferencia establecidas en el párrafo segundo de la Orden de 21 de marzo último, bajo cuya norma habría de establecerse por los Consejos local y provincial de Zaragoza la nueva adjudicación entre todos los concurrentes a quienes por la Orden recurrida se les iguala, bien confirmándolos, bien afirmándolos en sus respectivos derechos:

Visto el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio conforme con la interpretación que el Negociado y la Sección dan a la Orden de 3 de julio último, estimando erróneo, por consecuencia, el criterio del Consejo provincial de Primera enseñanza de Zaragoza y remitiéndose a los datos que arroje el Escalafón para dilucidar el derecho que corresponda al reclamante D. Plácido Sebastián Sanz sobre los reclamados señores Ramírez, Orta y Bermejo.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se confirme la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 3 de julio último (*Gaceta* del 4), que resuelve los concursillos de Zaragoza.

2.º Se aclara taxativamente que, en modo alguno, se altera por dicha disposición lo dispuesto en el párrafo segundo de la Orden de 21 de marzo para discernir las condiciones de preferencia a efectos de concursillos.

3.º Por el Consejo local de Primera enseñanza de Zaragoza se procederá a la revisión urgente de las propuestas hechas en virtud

de concursillo, adjudicándose a D. Plácido Sebastián Sanz y a los demás Maestros comprendidos en los párrafos tercero y séptimo de la aludida disposición, así como también a D.^a Severiana Ildelfonsa Duchá Jiménez, incluida en este último apartado por Orden de 23 de julio (*Gaceta* del 24), en concurrencia con los Maestros comprendidos en el párrafo primero de la disposición de 3 de julio ya citada, las Escuelas que por el expediente sin nota desfavorable y número más bajo en el Escalafón les corresponda, con arreglo a lo determinado en el párrafo segundo de la repetida Orden de 21 de marzo. (*Gaceta* 5 septiembre.)

30 AGOSTO. — O. M. — NOMBRAMIENTO DE INSPECTORES.

Se nombra Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Córdoba a D. Francisco Ibáñez Córdoba, disponiendo al propio tiempo que la vacante de Inspector de Primera enseñanza que deje en la provincia de Oviedo se provea en el turno de segundo concurso de traslado. (*Gaceta* 2 septiembre.)

31 AGOSTO. — O. M. — INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que los nuevos Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Bilbao, Santander y San Sebastián se refundan en los antiguos, con Dirección y Secretaría únicas, quedando el Profesorado de los nuevos Centros adscrito a los antiguos desde la publicación de la presente Orden.

2.º Que el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Osuna se considere Instituto Elemental, siempre que el Ayuntamiento se comprometa a cumplir las obligaciones que señala el Decreto de 6 del corriente mes, lo que se justificará en el más breve plazo posible por medio de certificación del acuerdo municipal.

3.º Que todos los antiguos Institutos locales, Elementales y Colegios subvencionados queden durante el curso próximo como Institutos Elementales de Segunda enseñanza, siempre que los Ayuntamientos acuerden el cumplimiento del Decreto antes citado, lo que también acreditarán mediante la certificación correspondiente; y

4.º Que la disposición anterior queda supeditada, en lo referente a la subsistencia de los Centros para cursos sucesivos, a lo que los Ayuntamientos cumplan en el plazo que se les marcará las indi-

caciones referentes a instalación que en cada caso y con todo detalle formulará el Ministerio. (*Gaceta* 1.º septiembre.)

31 AGOSTO. — O. M. — AUXILIARES DE ESCUELA NORMAL.

Visto el expediente instruído para proveer mediante concurso de traslado diferentes plazas de Profesores Auxiliares de las Escuelas Normales del Magisterio primario, este Ministerio ha acordado:

1.º Que se tenga por concurrente, venida en tiempo y forma hábiles, a D.ª Teresa María de las Mercedes Jiménez García Serrano y que se resuelva del siguiente modo el repetido concurso de traslado para proveer plazas de Auxiliares de Escuelas Normales:

Para la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Normal de Zamora se nombra a D.ª Luisa Romero Fagúndez, número 31 del Escalafón.

Para la de Pedagogía de Navarra, a D.ª Eloísa Fernández Castillo, Auxiliar de Pedagogía en situación de excedencia.

Para la de Ciencias de Segovia, a D. Pedro Bernardo de Quirós Arévalo, Auxiliar de Ciencias en situación de excedencia.

Para la de Pedagogía de Badajoz, a D.ª Felisa Matos Fernández, única solicitante.

Para la de Letras de Sevilla, a D. Manuel Montero Ferrer, número 105 del Escalafón.

Para la de Pedagogía de Murcia, a D.ª Carmen Rodríguez Mora, como Auxiliar de Pedagogía en situación de excedencia, cuya toma de posesión es la de 26 de junio de 1922.

Para la de Labores de Madrid, a D.ª María Riba Rodríguez, como comprendida en el número 4.º de la Orden ministerial de 3 de julio anterior (*Gaceta* del 6).

Para la de Pedagogía de Gerona, a D.ª María del Carmen Viñas Deutaner, Auxiliar de Pedagogía en situación de excedencia y única solicitante.

Para la de Ciencias de Jaén, a D. Federico Zunón Díaz, Auxiliar de Ciencias de Teruel y único solicitante.

Para la de Pedagogía de Cuenca, a D.ª Evelia Villanueva Herrero, única solicitante.

Para la de Pedagogía de Almería, a D. José Martínez Elorza Otero, Auxiliar de Pedagogía en situación de excedencia y único solicitante.

2.º Teniendo en cuenta la petición de D.ª Adoración Sánchez Palencia Batmala, consorte de un funcionario del Cuerpo técnico de Correos, interesando la aplicación a su caso del llamado derecho de

consortes, puesto que el Ministerio de Comunicaciones acepta, por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1931, la reciprocidad de este derecho con los demás Departamentos ministeriales, según prueba con documento oficial que acompaña, por lo que sería conveniente oír el parecer del Consejo Nacional de Cultura, queda en suspenso la provisión de la plaza de Auxiliar de Ciencias de la Normal de Madrid número 1 hasta conocer el parecer del mencionado Cuerpo consultivo.

3.º Que las vacantes no provistas anteriormente, bien por falta de solicitantes o por no reunir éstos las condiciones de la convocatoria, sean provistas en los Ayudantes numerarios más antiguos en las Secciones y Escuelas respectivas, y, en su consecuencia, que las Normales correspondientes eleven a la Dirección general de Primera enseñanza la propuesta unipersonal del Ayudante que, de acuerdo con los preceptos contenidos en el Real Decreto de 30 de enero de 1920, deba ser nombrado en cada caso.

4.º Que estando en período de vacaciones los interesados podrán posesionarse de sus nuevos destinos, dentro del plazo reglamentario, en cualquiera de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

5.º Que se declare anulado el acuerdo de 20 de agosto último referente a este expediente y que no se ha hecho público. (*Gaceta* 2 septiembre.)

31 AGOSTO. — O. M. — REINGRESOS Y REHABILITACIÓN.

El Consejo Nacional de Cultura ha elevado a este Ministerio la siguiente moción:

Numerosos expedientes se elevan a informe de este Consejo solicitando rehabilitación de nombramiento o concesión de reingreso en la enseñanza a muchos Maestros que, habiendo obtenido plaza en el Escalafón del Magisterio por alguno de los medios legales, perdieron este derecho.

La mayor parte de dichos expedientes corresponden a Maestros excedentes que no solicitaron su reingreso en los plazos marcados por la ley, o por otros que obtuvieron sus plazas por oposición y no se posesionaron de ella en tiempo oportuno, alegando enfermedad y otra causa.

Perdieron evidentemente el derecho a lo que reclaman, mas no por faltas graves. El Consejo ha venido informando unas reclamaciones favorablemente y otras en sentido adverso, atendiendo a las características y circunstancias profesionales de los peticionarios.

Se ha concedido por el Ministerio el derecho a desempeñar Escuelas Nacionales a numerosos Maestros sin más méritos ni derechos que el haber ejercido su cargo con carácter interino durante un breve período de meses y aun días.

No parece lógico que se niegue el reingreso a quienes demostraron su aptitud mediante oposición, ni a los que desempeñaron Escuelas en propiedad y perdieron su derecho a ella por causas no graves.

Razones de equidad aconsejan el indulto de aquellos Maestros que cometieron faltas tan leves como el de no posesionarse de sus Escuelas o el de no solicitarlas en el plazo marcado por la ley, cuando el Estatuto vigente prodiga su indulgencia a Maestros que cometieron faltas realmente graves.

Y siendo necesario resolver de una vez los numerosos casos de rehabilitación y de reingreso en la enseñanza que se formulan, este Consejo propone a la Superioridad las siguientes medidas:

1.^a Se concederá indulto, por una sola vez, para reingresar en la enseñanza, previo informe del Consejo Nacional de Cultura, a todos los Maestros que hayan desempeñado Escuelas en propiedad y no hayan sido separados en virtud de expediente gubernativo, siempre que los servicios con que cuenten y los que puedan obtener sean suficientes para poder disfrutar haber pasivo.

2.^a Los Maestros que hayan obtenido derecho, en virtud de oposición, a ingresar en el Magisterio nacional primario y no solicitaron plaza, podrán, asimismo, recobrar su derecho en la forma que se determina.

3.^a Unos y otros sólo podrán alcanzar destino acudiendo al concurso general de traslado, sin preferencia de turno, y si no obtuvieren las Escuelas solicitadas por los mismos, serán destinados a las que queden desiertas, siendo colocados en el Escalafón con arreglo a los años de servicios con que cuenten, o a partir de la fecha de la posesión los que no tengan servicios en propiedad.

4.^a Los que lleven fuera de la enseñanza más de tres años necesitan, para entrar en posesión de sus destinos justificar su aptitud pedagógica en la forma prevenida — examen de aptitud profesional y ejercicio de prácticas durante tres meses —, capacidad física, mediante certificaciones facultativas, certificación de nacimiento, si no se consignase este extremo en la hoja de servicios, y certificado de buena conducta y de carencia de antecedentes penales.

5.^a Los Maestros que se acojan a lo consignado en las anteriores reglas se obligan a formular sus solicitudes en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de estas normas en la *Gaceta*, en-

tendiéndose que el no hacerlo así supone la pérdida de todos sus derechos y la seguridad de que, en lo sucesivo, no se dará curso a peticiones de esta índole que puedan dirigirse al Ministerio.»

Y conformándose el Ministro que suscribe con la propuesta del citado Consejo, se ha servido disponer de acuerdo con la misma. (*Gaceta* 5 septiembre.)

31 AGOSTO. — O. — EXPEDIENTES A LOS MAESTROS.

Visto el expediente gubernativo instruido al Maestro-director de la Escuela graduada de niños de Reinosá, D. Florentino Losada:

Resultando que en virtud de denuncia, al parecer fundada, se ordenó instruir expediente gubernativo al citado Maestro:

Resultando que se acusaba al Sr. Losada Martín de haber emitido conceptos delictivos en un mitin celebrado en Reinosá el 10 de junio último, reunión autorizada por el señor Gobernador civil de la provincia, y a la que sus organizadores calificaron de acto de carácter cultural:

Resultando que, según las declaraciones aportadas a este expediente y el informe de la Inspección, no aparece probado que el Sr. Losada Martín emitiese en su discurso los conceptos delictivos de que se le acusa:

Considerando que la Inspección afirma se trata de un Maestro competente y de excelente conducta profesional, habiendo merecido informes laudatorios de varias Inspecciones y un oficio de felicitación de la Alcaldía de Reinosá, lo que parece demostrar, tanto su competencia como su interés por la enseñanza:

Considerando que el artículo 34 de la Constitución de la República autoriza a los ciudadanos para emitir libremente sus ideas y opiniones, y que en el caso de emitir conceptos que puedan calificarse como delictivos son los Tribunales de Justicia los encargados de exigir las responsabilidades que procedan:

Considerando que no aparece probado que este Maestro haga propagandas políticas de ningún género entre los niños de su Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto sobreseer el expediente gubernativo instruido al mismo. (*Boletín Oficial* 15 septiembre.)

3 SEPTIEMBRE. — O. M. — ASOCIACIONES DEL MAGISTERIO.

Se otorga la autorización ministerial solicitada para que sea modificado el Reglamento por que se rige la «Asociación de Maestros propietarios de la ciudad de Las Palmas». (*Gaceta* 10 septiembre.)

5 SEPTIEMBRE. — O. — PROFESORES DE NORMAL.

Vista la instancia y hoja de servicios de D. Felipe Pedreira Deibe, Profesor numerario de Geografía en la Escuela Normal del Magisterio primario de Lugo, solicitando concursar la vacante de la misma asignatura en la Normal de Orense:

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición del Profesor D. Felipe Pedreira Deibe, por no llevar el tiempo mínimo de servicios que para solicitar traslado establece la Orden ministerial de 1.º de agosto de 1933 (*Gaceta* del 3.) (*B. O.* 13 septiembre.)

7 SEPTIEMBRE. — O. M. — FACULTAD DE PEDAGOGÍA.

A fin de resolver las numerosas consultas y peticiones que se formulan por los Maestros nacionales acerca de las condiciones en que pueden matricularse en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, de manera que este noble afán de ampliación de su cultura que muestra el Magisterio no redunde en daño para los intereses de la enseñanza pública.

Este Ministerio ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.º Los Maestros nacionales a quienes se concedió la excedencia activa en los cursos precedentes al actual, para matricularse en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, seguirán en los cursos sucesivos en dicha situación de excedencia activa.

Igualmente podrán quedar en la misma situación, en las condiciones preceptuadas en el artículo 1.º del Decreto de 14 de enero de 1933, aquellos Maestros nacionales, alumnos de la citada Facultad, a quienes la Universidad conceda el disfrute de una de las becas cuya distribución le corresponde. La declaración de excedencia activa corresponde a la Dirección general de Primera enseñanza, previa justificación de la condición de becario.

2.º Los Maestros nacionales que deseen asistir como alumnos oficiales a la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid habrán de ser previamente autorizados para ello por la Dirección general de Primera enseñanza. Esta autorización será valedera solamente por un curso, debiendo ser renovada para los siguientes con la misma tramitación que se establece en esta Orden ministerial.

3.º Solamente podrán obtener la autorización expresada en la regla anterior los Maestros nacionales que cumplan los siguientes requisitos:

a) Hallarse matriculados como alumnos oficiales en la Sección de Pedagogía de la Facultad tantas veces citada.

b) Haber aprobado el curso precedente en la misma Sección.

c) No estar sometido a expediente gubernativo ni sufriendo sanción disciplinaria alguna.

d) Dejar la enseñanza atendida, por cuenta del solicitante, por persona titulada y apta a juicio de la Inspección.

4.º Igualmente podrá conceder autorización la Dirección general para matricularse como alumnos oficiales en el curso preparatorio de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid a los Maestros nacionales que cumplan las condiciones c) y d) de la regla anterior.

5.º Las instancias se cursarán por conducto de la Sección administrativa de la provincia donde sirva el solicitante, cuidando los jefes de ellas de someterlas a informe de la Inspección de Primera enseñanza y de que sean cumplidos todos los requisitos enumerados en las reglas anteriores, rechazando las instancias a la que falte comprobación de alguno o algunos de ellos.

6.º Los Maestros a quienes se conceda autorización para matricularse en las condiciones previstas en esta Orden ministerial, deberán comunicarlo así al Decano de la Facultad, a fin de que esta autoridad académica envíe mensualmente a la Inspección central de Primera enseñanza una comunicación manifestando si asisten regularmente a las clases con aprovechamiento.

En caso de que no sea así, la Dirección general, a propuesta de la Inspección central, podrá suspender la autorización concedida.

ordenando el reintegro del Maestro a su Escuela. (*Gaceta* 9 septiembre.)

NOTA. — Con arreglo a esta disposición solicitaron autorización para estudiar en la Facultad unos cuatrocientos Maestros. Tanto en la Facultad como en el Ministerio consideraron este número excesivo y se dió la Orden de 19 de octubre restringiendo el ingreso, y se dispuso que los Maestros hicieran un examen.

10 SEPTIEMBRE. — O. M. — CONCURSO GENERAL DE TRASLADO.
RECLAMACIONES.

Vistas las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destinos, publicadas y pendientes de publicación, con motivo del concurso general de traslado voluntario, convocado por Orden de 29 de junio (*Gaceta* de 1.º de julio), ampliado por las fechas 7, 13 y 23 del último mes citado,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se subsanen los errores contenidos en las referidas propuestas provisionales.

2.º Que se proceda a la estimación o desestimación de las reclamaciones presentadas o que puedan presentarse, dentro del plazo al efecto señalado, como en derecho corresponda.

3.º Que se declaren definitivamente confirmados los nombramientos a medida que se vayan publicando en la *Gaceta de Madrid* las variaciones (estimaciones y desestimaciones) que afecten a las propuestas provisionales.

4.º Que asimismo, y en relación con lo dispuesto en el párrafo anterior, por las correspondientes Secciones administrativas de Primera enseñanza se extiendan las credenciales y se diligencien los respectivos títulos de los nombramientos que aparezcan como definitivos, quedando autorizadas las expresadas dependencias para corregir los errores materiales que aparezcan en los nombramientos definitivos.

Si por omisión involuntaria subsistiese duplicidad de nombramientos para alguna Escuela, al objeto de deshacer el error, los Maestros interesados o a los que pudiera afectar deberán manifestarlo a la Dirección general de Primera enseñanza, dentro del plazo de ocho días siguientes al en que dicha duplicidad se publique en la *Gaceta de Madrid*.

5.º Que los Maestros y Maestras que sean confirmados en sus

nombramientos se posesionen de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario, contado a partir del siguiente día en que aparezca publicada la orden de confirmación en los mismos, señalando como fecha única de posesión, a efectos de concurso de traslado, permutas y demás derechos que pudieran en su día invocarse, la de 15 de los corrientes; y

6.º Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa. (*Gaceta* 11 septiembre.)

10 SEPTIEMBRE. — O. M. — HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.

Que por la Ordenación de pagos por obligaciones del mismo se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la Junta Central de Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, la cantidad de 25.000 pesetas. (*Gaceta* 25 septiembre.)

10 SEPTIEMBRE. — O. M. — NOMBRAMIENTOS.

Se publican los nombramientos definitivos de varias provincias. (*Gaceta* 29 septiembre.)

11 SEPTIEMBRE. — OO. MM. — VIAJES DE ESTUDIOS.

Se autoriza a D. Ezequiel Perona, Maestro de Madrid, y a don Arturo Lozano, Maestro de Zamora, para hacer un viaje con los niños de sus Escuelas, y se les conceden para gastos 1.000 pesetas.

Se autoriza a D. Celestino Míguela, Inspector de Primera enseñanza, a realizar un viaje de estudios con varios Maestros y Maestras y se conceden para gastos 2.000 pesetas.

Se autoriza a D. Victoriano Vicente y D.ª Adela Martín, Maestros nacionales de Martiago (Salamanca), para realizar un viaje escolar, y se conceden para gastos 1.500 pesetas.

Se autoriza a los Inspectores de Primera enseñanza de Salamanca para que, con los Maestros que integran los Centros de colaboración pedagógica de Béjar y Ledesma, puedan realizar un viaje a Madrid para visitar y estudiar sus mejores Escuelas, y se conceden para gastos 2.000 pesetas.

12 SEPTIEMBRE. — O. M. — PATRONATO DE LAS HURDES.

Vista la propuesta que el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes, formula referente a la creación de una plaza de Maestro-auxiliar de la Misión pedagógica que el referido Patronato tiene funcionando en Hurdes extremeñas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se cree con carácter definitivo la plaza de Maestro-auxiliar de la Misión pedagógica del Patronato Nacional de Las Hurdes, con residencia en Vegas de Coria (Cáceres, Hurdes extremeñas).

2.º El aludido Maestro-auxiliar actuará a las inmediatas órdenes del Maestro-director de la referida Misión pedagógica, cumpliendo los servicios que éste, en nombre del Patronato Nacional de Las Hurdes, le prescriba, y bajo la jerarquía, derechos y condiciones que rigen la actividad de los demás Maestros que integran aquella Misión.

3.º La provisión de la nueva plaza se efectuará con arreglo a las normas que consigna el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 6 de febrero de 1934; y

4.º Los gastos que la creación de esta plaza suponga serán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 11 bis 1.º, del vigente presupuesto de este Departamento. (*Gaceta* 17 septiembre.)

12 SEPTIEMBRE. — O. — NOMBRAMIENTOS POR CONSORTE.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, con fecha 3 de junio, la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense anunció en la *Gaceta de Madrid* la Escuela de niños número 1, de Orense, para ser provista entre consortes, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo del corriente año (*Gaceta* del 11):

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, solicitaron dicha Escuela D.^a Maura Fernández y Fernández, Maestra consorte de D. Juan Fernández Vega, guarda forestal afecto al distrito de Orense; D.^a Consuelo Surribas Pérez, Maestra consorte de D. Segundo Vázquez Nespereira, Ayudante de la Estación Meteorológica de dicha ciudad, y D.^a María Amparo García López, Maestra, consorte de D. Jacinto Santiago García, Ayudante numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense:

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* de 12 de julio la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense adjudicó la Escuela de niñas número 1, de Orense, a D.^a María Amparo García López,

Resultando que contra este nombramiento reclama ante esta Dirección general D.^a Maura Fernández y Fernández, quien alega que, si bien es verdad que en septiembre de 1927 hizo uso del derecho de consortes cubriendo la Escuela mixta de Cotá-Friol (Lugo), también es cierto, y así lo demuestra con certificación que acompaña, que su esposo fué trasladado forzosamente de aquella localidad el 11 de julio de 1929, y, por tanto, se halla acogida a los beneficios del artículo 9.^o del Decreto de 1.^o de julio de 1932 y de la instrucción 8.^a de la Orden de 10 de mayo último,

Resultando que, asimismo, reclama contra el referido nombramiento D.^a Consuelo Surribas Pérez, alegando que el consorte de la Maestra nombrada, D.^a María Amparo García López, no disfruta el derecho de invocar este turno especial de consortes, ya que los Ayudantes de Escuelas Normales no tienen consignación de ninguna clase en los Presupuestos,

Considerando que D. Juan Fernández no justifica estar, hoy en día, en posesión del derecho de reciprocidad necesario para que su esposa, D.^a Maura Fernández, pueda acudir al turno de consortes,

Considerando que tampoco justifica este requisito D. Segundo Vázquez Nespiera, consorte de D.^a Consuelo Surribas Pérez, puesto que la Orden de 26 de abril de 1934, que cita, se refiere concretamente a los funcionarios del Cuerpo general de Hacienda y no le aprovecha, por tanto, ni como portero del Instituto de Orense, por cuyo cargo percibe su sueldo, ni como Ayudante de aquel Observatorio meteorológico,

Considerando que, en cuanto a D. Jacinto Santiago, consorte de la reclamada D.^a María Amparo García López, la cuestión a resolver estriba en el discernimiento concreto de la condición de que su cargo figura con sueldo expresamente determinado en el Presupuesto, tal y como se determina en el apartado c) de la instrucción 3.^a de la Orden de 10 de mayo del corriente año. (*Gaceta* del 11),

Teniendo en cuenta, no obstante, los informes favorables emitidos a este efecto por la Escuela Normal del Magisterio primario de Orense, por la Sección administrativa de Primera enseñanza y por la Sección 10 de este Ministerio, y, asimismo, de que D. Jacinto Santiago, por ser Profesor Ayudante por oposición, pertenece al Cuerpo docente de este Ministerio, reúne el requisito de ser funcionario del mismo, disfruta, como tal, de los dos tercios del sueldo

asignado en Presupuesto al titular de la asignatura a quien sustituye en sus funciones y tiene iguales derechos y deberes que el resto del Profesorado, y que, también por las expresadas razones, es de estimar que las circunstancias son, en este aspecto, favorables a la concepción del derecho que en su instancia solicita el interesado.

Visto el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, de acuerdo con las razones anteriores y añadiendo que, aunque D. Juan Fernández, esposo de D.^a Maura Fernández y Fernández estuviese en posesión del derecho de reciprocidad para que su esposa hubiera utilizado el turno de consortes, tendría derecho preferente D.^a María Amparo García López, nombrada para la Escuela, ya que ésta desempeña su actual destino desde el 7 de junio de 1933, y la reclamante D.^a Maura Fernández desempeña el suyo desde 1.^o de septiembre de 1933, según se deduce de las respectivas hojas de servicios, y siendo el primer motivo de preferencia con arreglo a la Orden de 10 de mayo de 1934, el mayor tiempo de servicio en la Escuela desde la que se solicita el traslado, tiene la nombrada derecho preferente a D.^a Maura Fernández, por todo lo cual estima dicho organismo consultivo que debe confirmarse el nombramiento hecho y desestimarse las reclamaciones presentadas contra el mismo.

Esta Dirección general ha dispuesto que se confirme el nombramiento de D.^a María Amparo García López para la Escuela de niñas número 1, de Orense, en virtud del turno especial de consortes y que se desestimen las reclamaciones suscritas contra el mismo por doña Maura Fernández y Fernández y D.^a Consuelo Surribas López. (*Gaceta* 15 septiembre.)

12 SEPTIEMBRE. — O. — CURSILLISTAS DE 1933.

Las numerosas reclamaciones recibidas en este Ministerio suscritas por cursillistas de la convocatoria de 1933 que figuran en las listas publicadas en *Gacetas de Madrid* de fechas 26 de junio y 3, 7, 8, 27 y 28 de julio último, para Maestras, y en las de 27 de junio y 6, 26 y 27 de julio, para Maestros, fundamentadas, en su mayoría, ya en el número más bajo con que figuraban en las primeras listas de los Rectorados, modificadas *a posteriori*, ya en errores materiales de la *Gaceta*, fecha de nacimiento, cambio de puntuación y grupos numéricos, ya subsanados por los Rectorados respectivos, así como también la exclusión de algunos cursillistas que, no reuniendo las debidas condiciones, fueron indebidamente incluidos en las mencionadas listas únicas, todo lo cual ha ocasionado la consi-

guiente alteración en la colocación numérica de los cursillistas, son motivos por los cuales esta Dirección general ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Que se publique nuevamente, ya rectificada, la lista única definitiva de los cursillistas de la convocatoria de 1933 con derecho a plaza.

Segundo. Que se desestimen las reclamaciones que, una vez examinadas, carezcan del derecho que se invoca en las mismas, así como de las que implican modificaciones de procedimiento en la confección de la repetida lista única general, quedando acoplados en ella los reclamantes con el número que les corresponde.

Tercero. Que a la presente lista se le dé el carácter de definitiva, ya que, de existir algún error material, podría ser fácilmente subsanado, sin necesidad de nueva publicación, y de contener algún otro que diera lugar a justificado cambio de numeración, produciría sus efectos en momento oportuno. (*Gaceta* 15 septiembre.)

NOTA. — En ésta y en *Gacetas* sucesivas se publica, rectificada, la lista de cursillistas de 1933. En total, 5.466 Maestras y 4.672 Maestros.

12 SEPTIEMBRE. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean definitivamente las Escuelas siguientes:

De niños	41
De niñas	50
Mixtas para Maestro	12
Mixtas para Maestras	8
De párvulos	34
<i>Total</i>	145

(*Gaceta* 20 septiembre.)

13 SEPTIEMBRE. — O. M. — ESCUELAS DE LAS HURDES.

Vistas las propuestas que, con arreglo a las disposiciones vigentes formula V. E. ante este Ministerio como Presidente del Patronato Nacional de Las Hurdes, de acuerdo con lo que preceptúa el ar.
458

título 5.º, letra f) del Decreto presidencial de 6 de febrero de 1934 (*Gaceta del 7*), relativa al traslado de Maestros de una Escuela a otra, dentro del ámbito y límites y jurisdiccionales de la Misión Pedagógica de aquella entidad tutelar,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que D. Francisco Jiménez Fernández, Maestro propietario de la Escuela mixta de Riomalo de Arriba (Cáceres, Hurdes extremeñas), para la que fué nombrado por Real orden de 10 de enero de 1930 (*Gaceta del 17*) pase a continuar sus servicios como Maestro propietario de la Escuela unitaria de niños de Pinofranqueado (Cáceres, Hurdes extremeñas).

Segundo. Que D. Aniano Felipe Rodríguez, Maestro en propiedad de la Escuela mixta de Aceitunilla (Cáceres, Hurdes extremeñas), para la que fué nombrado por Real orden de 10 de enero de 1931 (*Gaceta del 16*), pase a continuar sus servicios como Maestro propietario de la Escuela mixta de La Huetre (Cáceres, Hurdes extremeñas).

Tercero. Que a los referidos Maestros, además de continuar bajo la misma disciplina y derechos que como miembros de la Misión Pedagógica del Patronato Nacional de Las Hurdes les corresponden, se les acumule, sin solución de continuidad, el tiempo de servicio que puedan prestar en la nueva Escuela con el que tienen ya acreditado en la que actualmente sirven, como si se tratase de una sola y única titular. (*Gaceta 21 septiembre.*)

13 SEPTIEMBRE. — D. — ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.

El Decreto de 24 de julio de 1931, al establecer en su artículo 13 que la colocación en el Escalafón del Magisterio de los opositores del año 1928 dependería de las fechas en que pudieran ser nombrados en propiedad y tomasen posesión de sus destinos, adopta un criterio lógico y natural, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en las mencionadas oposiciones, y que dichos opositores, al ingresar, no debían cubrir otras vacantes que las que se produjeran en su provincia.

Esta situación quedó modificada por el Decreto de 2 de diciembre de 1933, en el que se autorizaba a este Ministerio para prescindir de la obligación que imponía el mencionado artículo 13, respecto de los opositores de 1928, con objeto de poder atender a la urgente e imperiosa necesidad de proveer las Escuelas en propiedad.

Con estos antecedentes, era indudable, que, aunque entre los

opositores del año 1928 su número en el Escalafón había de depender de la fecha en que respectivamente tomaran posesión de su destino en propiedad, nada autorizaba para establecer que Maestros concurrentes a oposiciones o cursillos convocados en años posteriores pudieran ocupar en el Escalafón números anteriores a los de 1928, de no haber razones concretas y determinadas en casos particulares.

Sin embargo de ello, la Orden de 13 de enero de 1934 no lo reconoció así y prescindió de los opositores del año 1928, aún sin colocar.

Reconocido inmediatamente el error producido, por Orden de 23 del mismo mes se declara categóricamente en su artículo 6.º que, a los efectos de Escalafón, los de las antiguas listas supletorias tendrán superioridad sobre los cursillistas del año 1928, y éstos sobre los de 1931», reiterándose este criterio en las Órdenes de 31 de marzo y 1.º de julio del corriente año.

La Orden de 23 de julio último sobre ascensos en el primer Escalafón, al seguir el criterio de la Orden de 13 de enero antes citada, da lugar a que continúe el confusionismo sobre la situación de los opositores del año 1928, que conviene definir de una manera clara y definitiva.

Por las razones expuestas, y a propuesta del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Maestros ingresados en las oposiciones del año 1928 ocuparán en el Escalafón del Magisterio el orden que les corresponda por el número correlativo que tengan atribuido dentro de su grupo, sin ingerencia de los cursillistas de convocatorias posteriores, sea cualquiera la fecha de toma de posesión de éstos.

En su virtud, y a los efectos de la Orden de 13 de enero de 1934, todos los opositores de 1928 se considerarán comprendidos en el grupo F) de dicha disposición (*Gaceta* 14 septiembre.)

NOTA. — En virtud de este Decreto, varias cursillistas del año 1931 que habían ascendido a 4.000 pesetas, hubo que descenderlas y dió lugar a una laboriosa corrida de escalas. Véase Orden de 24 de septiembre y 20 de noviembre.

13 SEPTIEMBRE. — O. — CESE DE LOS MAESTROS NOMBRADOS POR TRASLADO.

El concurso general de traslado ha sido resuelto, precisamente, durante el período de vacaciones escolares, por cuya circunstancia los

Maestros nacionales que han tomado parte en él se encuentran alejados de sus respectivas Escuelas, y los que han logrado alguna de las que solicitaron se ven en la precisión de tener que presentarse en su antigua Escuela, única y exclusivamente para diligenciar su cese, ocasionándoles con ello gastos inútiles.

En atención a tales razones,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Los Maestros nacionales que hayan sido nombrados definitivamente, en virtud de concurso general de traslado, para alguna de las Escuelas que solicitaron, podrán interesar, mediante oficio, del Jefe de la Sección administrativa a que pertenece la Escuela en que cesan la expedición de un certificado en el que conste tal cese y motivo que le origina.

2.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza expedirán estas certificaciones, cursándolas, a la mayor brevedad posible, a la Sección administrativa de que depende la Escuela a la que, en virtud del concurso, va destinado el Maestro peticionario, y ésta extenderá tal diligencia de cese y posesión en los títulos correspondientes. (*Gaceta* 15 septiembre.)

13 SEPTIEMBRE. — O. M. — NOMBRAMIENTO DE MAESTRA.

Vacante una plaza de Maestra de Sección en la Escuela maternal establecida en la Escuela modelo de párvulos «Jardines de la Infancia», de esta capital, por pase de la que venía desempeñándola a una Escuela nacional, como cursillista del año 1931, plaza que con dotación de 2.000 pesetas figura incluida en el presupuesto vigente de este Departamento, y vista la propuesta formulada por la Directora de dicha Escuela, este Ministerio ha resuelto nombrar a doña María Mateos Pérez Maestra de Sección de la Escuela maternal establecida en la Escuela modelo de párvulos «Jardines de la Infancia», de esta capital, con el sueldo anual de 2.000 pesetas. (*Gaceta* 20 septiembre.)

14 SEPTIEMBRE. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean con carácter definitivo 82 plazas de Maestros y Maestras de Sección en las Escuelas graduadas que se indican. (*Gaceta* 23 septiembre.)

15 SEPTIEMBRE. — CONCURSILLO.

El Consejo provincial de Madrid anuncia a concursillo varias plazas de la capital, y admite solicitudes hasta fin de septiembre. (B. O. de la provincia, de 17 septiembre.)

15 SEPTIEMBRE. — C. — PLAZAS A INGRESO EN LAS NORMALES.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 4.º del Decreto de 29 de septiembre de 1931 reorganizando los estudios del Magisterio,

Esta Dirección general de Primera enseñanza fija en el siguiente el número de plazas que en las Escuelas Normales habrán de cubrirse como máximo, en la presente convocatoria de ingreso: 25 plazas, Castellón, Gerona y Teruel. 30 plazas: Melilla, Segovia, Soria y Las Palmas. 35 plazas: Córdoba, Guadalajara, Huelva, Huesca, La Laguna, Lérida, Logroño, Palencia y Santander. 40 plazas: Albacete, Baleares, Barcelona (Generalidad), Cádiz, La Coruña, Cuenca, Guipúzcoa, Lugo, Oviedo, Tarragona y Vizcaya. 45 plazas: Álava, Almería, Barcelona (Estado), Jaén, Orense, Salamanca, Toledo y Valladolid. 50 plazas: Alicante, Ávila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Granada, León, Madrid (Hipódromo), Madrid (San Bernardo), Málaga, Murcia, Navarra, Pontevedra, Santiago, Sevilla, Valencia, Zamora y Zaragoza.

Las Escuelas Normales distribuirán el número total de plazas que les corresponda proporcionalmente al de aspirantes de cada sexo, quedando autorizadas para destinar las que sobran en los de un sexo, por no existir alumnos aptos, a las de otro sexo, siempre que existan aspirantes con méritos suficientes para ello. (*Gaceta* 21 septiembre.)

16 SEPTIEMBRE. — OO. MM. — HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.

Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el segundo trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza, de los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales y de los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional a que se refiere el Real decreto de 7 de septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 5.192 pesetas con 91 céntimos, por los Inspectores: 10.808,76, por el profesorado Normal y 431.756,39 por los Maestros, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 18, agrupación octava del vigente presupuesto. (*Gaceta* 20 septiembre.)

17 SEPTIEMBRE. — O. M. — ESCUELAS DE ORIENTACIÓN MARÍTIMA.

Se confirman las propuestas provisionales de destinos al concurso de traslado anunciado para proveer las Escuelas de Orientación marítima. (*Gaceta* 2 octubre.)

17 SEPTIEMBRE. — ANUNCIO. — ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS.

Se convoca por el presente anuncio un concurso entre Maestros de la Zona para proveer la plaza de Subinspector de Enseñanza, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, más una gratificación de otras 6.000, con arreglo a las siguientes bases:

a) Los solicitantes habrán de ser Maestros del Protectorado en situación activa, procedentes de concurso-oposición y que estén o hayan estado adscritos, por un tiempo no inferior a un año, a las Escuelas hispano-árabes de la Zona, entendiéndose que para resolver el concurso se determinará el orden de prelación de los Maestros concursantes:

1.º Por la posesión, debidamente acreditada, de títulos profesionales superiores.

2.º Por la superior categoría escalafonal; y

3.º Por la mayor antigüedad dentro de la misma categoría.

b) Las instancias se presentarán en la Alta Comisaría (Secretaría general), dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Zona.

c) Terminado el plazo de admisión de instancias, se tramitará y resolverá el concurso por la Alta Comisaría, que podrá declararlo desierto o designar el que haya de ocupar el cargo vacante.

d) El Maestro que resulte designado para el cargo de Subinspector de Enseñanza, en el caso de no declararse desierto el concurso, será considerado como Maestro en comisión, con el sueldo y gratificación que a su nuevo cargo estén asignados, pero reservándole la plaza que deje vacante en su categoría, a fin de que pueda reintegrarse al Magisterio de la Zona en cualquier momento, sin necesidad de esperar, como ocurriría si quedase en situación de excedente, a que se originase la correspondiente vacante. (*Boletín Oficial de la Zona*, 20 octubre.)

20 SEPTIEMBRE. — D. — MATRÍCULAS EN EL BACHILLERATO.

Artículo 1.º Los alumnos que sigan los estudios del Bachillerato por el plan fijado por Decreto de 29 del pasado mes de agosto satisfarán los derechos de matrícula por cursos completos.

Art. 2.º Los alumnos oficiales abonarán, por cada curso, 60 pesetas en papel de pagos al Estado y 50 pesetas en metálico por servicios de laboratorio, prácticas y biblioteca. Estos pagos se efectuarán en tres plazos: el primero, de 30 pesetas en papel y 20 en metálico, al formalizar la matrícula; el segundo, de 20 pesetas en metálico, durante el mes de enero, y el tercero, de 30 pesetas en papel y 10 en metálico, en el mes de marzo.

Art. 3.º Los alumnos de enseñanzas colegiada y libre abonarán, por cada curso, las cantidades señaladas en la legislación vigente. Los alumnos de enseñanza colegiada pueden efectuar dichos pagos en dos plazos, la mitad en el mes de octubre y la otra mitad en el mes de marzo. Los de enseñanza libre efectuarán el pago de una sola vez.

Art. 4.º Los alumnos que, por no ser declarados aptos en una o dos asignaturas de un curso, se matriculen en ellas en el curso siguiente, abonarán, además de lo que por éste corresponda, un quinto de él por cada asignatura en la que no merecieran la calificación de aptitud.

Art. 5.º Continúa en vigor la legislación vigente sobre matrículas gratuitas, cuyo porcentaje es independiente de los beneficios concedidos a las familias numerosas. Los alumnos que obtengan, por cualquiera de ambos conceptos, matrícula gratuita, únicamente vendrán obligados a abonar, por servicios de laboratorio, prácticas y biblioteca, la cantidad de 15 pesetas por curso (cinco en octubre, cinco en enero y cinco en marzo).

Art. 6.º Los Claustros de los Institutos podrán condonar, total o parcialmente, a los alumnos de matrícula gratuita los derechos de práctica a que se refiere el artículo anterior.

Art. 7.º Las cantidades en metálico que abonen los alumnos oficiales quedarán en el Instituto respectivo, que las invertirá: el 10 por 100 en reposición de libros, suscripciones, etc., de la Biblioteca; otro 10 por 100 en material de Laboratorio, y el 20 por 100 para gastos generales de conservación y sostenimiento. El 60 por 100 restante será destinado al pago del personal docente que intervenga en los servicios de prácticas, Laboratorios y Biblioteca.

Art. 8.º Las cantidades en metálico que satisfagan por todos los conceptos los alumnos libres y colegiados serán distribuidas por la Junta Económica Central. Las correspondientes a la formación de expedientes se distribuirán separadamente por la Junta del resto de la recaudación. Las que correspondan al Profesorado por los derechos en metálico de los alumnos libres y colegiados serán distribuidas por la Junta entre el personal docente de todos los Institutos por partes iguales y en las proporciones que a su tiempo se fijen por el Ministerio a propuesta de dicha Junta; estableciéndose asimismo las normas para la distribución por ella entre el personal administrativo, de los derechos de formación de expedientes, mientras estos derechos subsistan en la forma actualmente establecida.

Art. 9.º Los servicios de prácticas, biblioteca y laboratorio son obligatorios para el personal docente y para todos los alumnos oficiales.

Art. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición transitoria.

Para los alumnos a que se refiere el artículo 25 del Decreto de 29 de agosto último que, habiendo merecido matrícula de honor en alguna o algunas asignaturas, se acojan al nuevo plan, se valorará cada matrícula de honor obtenida en un quinto de la matrícula del curso completo. (*Gaceta* 22 septiembre.)

20 SEPTIEMBRE. — O. M. — RECLAMACIONES A LOS
CONCURSILLOS.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 18 de junio del corriente año (*Gaceta* 20) anuló la propuesta hecha por el Consejo local de Primera enseñanza de Gijón a

favor de D. Gerardo Rubio Álvarez, Maestro de Ceares, para una Sección de la graduada de niños «El Arenal» en virtud de concursillo.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto. (*Gaceta* 9 octubre.)

20 SEPTIEMBRE. — O. — NOMBRAMIENTOS POR CONSORTES.

Se confirman los nombramientos por derecho de consortes hechos para Santander. (*Gaceta* 27 septiembre.)

21 SEPTIEMBRE. — O. — ESCUELAS GRADUADAS.

Las disposiciones vigentes sobre organización de las Escuelas graduadas señalan la cifra máxima de 50 alumnos para cada una de las clases. En algunas Escuelas, atendiendo al ritmo de la enseñanza graduada, el número de niños matriculados, especialmente en los grados superiores, es muy inferior al que fija la ley, y esta conducta en la Dirección de las graduadas es muy laudable cuando todos los niños tengan Centros primarios donde recibir la enseñanza, pero no puede autorizarse si las Escuelas creadas en la localidad son insuficientes para recoger la población escolar infantil. Y aunque pierda algo la unidad del trabajo y se aumente éste en las graduadas, los Directores de las Escuelas y los Inspectores de Primera enseñanza, siempre que haya niños que reclamen la asistencia a las Escuelas nacionales, completarán la matrícula de alumnos en cada grado seleccionándolos cuidadosamente para que, dentro de estas normas, se conserve el espíritu y la eficacia de la enseñanza graduada. (*Gaceta* 22 septiembre.)

22 SEPTIEMBRE. — D. — PRÁCTICAS DE LOS ALUMNOS DEL PROFESIONAL.

En armonía con el Decreto orgánico de la Escuela Normal, los alumnos Maestros del tercer período en la preparación del Magisterio primario han de ser destinados a Escuelas Nacionales de la provincia, con el sueldo de entrada durante un curso escolar completo.

En este período, según el citado Decreto, el Profesorado de la Normal y la Inspección de Primera enseñanza dirigirán y orientarán la labor de los alumnos Maestros para proponer los Claustros al Ministerio, el nombramiento en propiedad o la prórroga durante otro curso de esta prueba profesional.

Estando los alumnos Maestros diseminados en las Escuelas rurales, alejados de la Normal y de las Inspecciones, es difícil conocer su capacidad para la enseñanza, su preparación pedagógica, corregir sus defectos si los tuvieren y apreciar sus excelencias para el Magisterio.

Necesitan estar cerca de los Profesores y de la Inspección para que sea eficaz la dirección y la orientación en la enseñanza que inspiró el Decreto organizador de los nuevos estudios de la Normal. Y para dar efectividad a la más perfecta preparación del Magisterio, sin otra preocupación que supeditar a la enseñanza toda clase de intereses, se crearán en las capitales de provincia los grados necesarios en las Escuelas graduadas para que los alumnos Maestros hagan el curso de prueba con la inmediata y constante atención y consejo del Profesorado y de los Inspectores.

Esta resolución tiene además la ventaja que no altera la marcha normal de la creación de Escuelas Nacionales, y no sustrae a los demás Maestros la provisión de las plazas que habían de ocupar estos alumnos, de destinárseles a las vacantes que existan en el territorio nacional.

Teniendo en cuenta estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente del Ministerio para la creación de plazas de Maestros y Maestras con destino a Escuelas nacionales, se crearán en las capitales de provincia y en las Escuelas graduadas que señale la Dirección de la Escuela Normal y el Inspector-Jefe de Primera enseñanza, el número de grados necesarios para cada uno de los Maestros alumnos del tercer período del Magisterio primario, que realicen el curso de prueba correspondiente.

Cuando no fuera posible la colocación de todos los alumnos Maestros en las Escuelas de la capital, se utilizará alguna de las poblaciones más próximas y de más fácil comunicación con la ciudad.

Art. 2.º Los alumnos Maestros disfrutarán la dotación de 3.000 pesetas y aquellos otros emolumentos legales que les correspondan, excepto el de casa-habitación. Comenzarán a disfrutar el sueldo a partir del día 16 del mes actual.

Art. 3.º La dirección de las Normales comunicará con la mayor urgencia al Ministerio el número de Escuelas necesarias para la colocación inmediata de los alumnos Maestros.

Art. 4.º Al finalizar el curso de prueba profesional, quedarán vacantes tantas Escuelas como alumnos Maestros aprueben este período de prácticas.

Las Escuelas vacantes serán totalmente destinadas a los alumnos Maestros del siguiente curso.

Art. 5.º Si en los cursos sucesivos aumenta o disminuye en cada Normal el número de alumnos Maestros que han de realizar el período de prácticas, se aumentarán o disminuirán proporcionalmente estos grados, variándose la distribución cuando fuere necesario, de modo que estas Escuelas se destinen siempre y exclusivamente al fin pedagógico que inspira su creación.

La creación, supresión y nueva distribución de Escuelas por capitales de provincia se hará anualmente antes del 15 de septiembre.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto. (*Gaceta* 25 septiembre.)

24 SEPTIEMBRE. — O. M. — APERTURA DE CURSO.

Este Ministerio ha dispuesto que en el corriente año académico de 1934-1935 no se celebren los habituales actos de apertura de curso, como asimismo que hasta el día 8 de octubre no den comienzo las clases en las Universidades, Escuelas de Enseñanza Profesional y Técnica e Institutos Nacionales y Elementales. (*Gaceta* 25 septiembre.)

24 SEPTIEMBRE. — O. — DIRECCIONES DE GRADUADAS.

Se hace la propuesta provisional de nombramientos de Directores de graduadas de seis o más grados. (*Gaceta* 26 septiembre.)

NOTA. — Véanse los nombramientos definitivos en la Orden de 15 de octubre.

24 SEPTIEMBRE. — OPOSICIONES A INSPECTORES.

Cuestionario de Legislación escolar de Primera enseñanza, aprobado por el Tribunal para el sexto ejercicio de las oposiciones a plazas de Inspectores, conforme se preceptúa en el artículo 29 del Decreto de 2 de diciembre de 1932:

Tema 1.º La Escuela primaria en la Constitución de la República. — La Primera enseñanza obligatoria, gratuita y laica.

Tema 2.º Distintas clases de Escuelas primarias. — Escuelas nacionales, provinciales, municipales, privadas y fundacionales.

Tema 3.º Tramitación de los expedientes de creación de Escuelas nacionales y autorización de las Escuelas provinciales, municipales y privadas. — Intervención del Inspector en estos expedientes.

Tema 4.º Tramitación de los expedientes de graduación de Escuelas. — Reglamento de Escuelas graduadas.

Tema 5.º Construcciones escolares. — Legislación vigente sobre construcciones escolares.

Tema 6.º Traslados y clausuras de Escuelas. — Situación de los Maestros de Escuelas clausuradas.

Tema 7.º Subvenciones para cantinas, colonias escolares y otras instituciones complementarias de la Escuela. — Legislación vigente sobre la materia.

Tema 8.º El Reglamento orgánico de las Escuelas Normales del Magisterio primario. — Relaciones de la Inspección con la Escuela Normal.

Tema 9.º Cursillos de selección del Magisterio. — Legislación vigente sobre selección de los Maestros para su ingreso en el Escalafón.

Tema 10. Selección de Directores de Escuelas graduadas. — Provisión de las Direcciones de Escuelas graduadas.

Tema 11. Legislación vigente sobre las pruebas que deben realizar Maestros de derechos limitados para pasar al primer Escalafón.

Tema 12. Consejos de protección escolar. — Consejos universitarios, provinciales, locales y escolares. — Sus deberes y atribuciones.

Tema 13. La Inspección de la Primera enseñanza. — La Inspección general. — Reglamento orgánico de la Inspección de Primera enseñanza.

Tema 14. Relación de los Inspectores con las Corporaciones oficiales.

Tema 15. Visitas de inspección a las Escuelas. — Labor que incumbe a los Inspectores en las visitas de inspección.

Tema 16. Permutas entre Maestros. — Traslados de los Maestros que sirven sus Escuelas en propiedad. — Legislación vigente.

Tema 17. Expedientes gubernativos a los Maestros. — Causas para la formación de expedientes gubernativos. — Tramitación de los mismos.

Tema 18. Excedencias, licencias y permisos a los Maestros. — Intervención de la Inspección en los expedientes de licencia y permisos a los Maestros.

Tema 19. Sustitución de los Maestros por imposibilidad física. — Jubilación de los Maestros. — Tramitación de los expedientes de sustitución y jubilación.

Tema 20. Reingreso de los Maestros en la carrera del Magisterio. — Tramitación de los expedientes de reingreso.

Tema 21. Ingreso de los niños en la Escuela. — El Calendario escolar. — Legislación vigente sobre esta materia.

Tema 22. El Consejo Nacional de Cultura. — Organización del mismo.

Tema 23. Organización de los cursillos de ampliación de estudios para Maestros. — Viajes con grupos de Maestros.

Tema 24. Patronatos escolares. — Organización de los mismos. — Funcionamiento de estos Patronatos.

Tema 25. Material escolar. — Presupuestos escolares. — Aprobación de los Presupuestos escolares. — Legislación vigente sobre la materia. (*Gaceta* 26 septiembre.)

24 SEPTIEMBRE. — O. M. — ASCENSOS DE LOS CURSILLISTAS DEL 28.

En armonía con lo que preceptúa el Decreto de 13 del actual (*Gaceta* del 14),

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que las 497 Maestras cursillistas de 1931 con número posterior al 562, deben percibir, a partir desde primero del actual mes de septiembre, el sueldo anual de 3.000 pesetas y no el de 4.000 que se les asignó por Orden de 23 de julio próximo pasado (*Gaceta* del 25), cuyas diligencias deben ser anuladas.

2.º Que asciendan al sueldo anual de 4.000 pesetas, con efectos de Escalafón de primero de julio último y económico de primero del presente mes, las cursillistas procedentes de las oposiciones de 1928, posicionadas después del 31 de diciembre de 1933, que se hallen en activo servicio.

3.º Que se entienda que la Orden de primero de julio (*Gaceta* del 3), en relación a los Maestros y Maestras cursillistas de 1931, se refiere solamente a efectos de provisión.

4.º Que los Maestros y Maestras del grupo F de la Orden de 13 de enero de 1934 precedan en el Escalafón de 1933 a los que deben incluirse en el mismo grupo, en cumplimiento del Decreto de 13 de los corrientes (*Gaceta* del 14); y

5.º Que las Secciones Administrativas de Primera enseñanza,

una vez diligenciados los respectivos títulos administrativos, lo comuniquen a este Ministerio en el plazo de diez días y en la forma prevenida por el número tercero de la mencionada Orden de 23 de julio próximo pasado. (*Gaceta* 27 septiembre.)

25 SEPTIEMBRE. — D. — CÓDIGO DE CIRCULACIÓN.

Artículo único. Se aprueba el adjunto Código de la Circulación y sus Anexos.

Capítulo primero.

Artículo 7.º El Profesorado de todas las Escuelas y Colegios, tanto oficiales como particulares, está obligado a enseñar a sus alumnos las reglas generales de la circulación y la conveniencia de su perfecta observancia; advirtiéndoles de los grandes perjuicios a que se exponen al jugar en las calzadas de las vías públicas, salir atropelladamente de los Centros docentes, subir a la parte posterior de los vehículos y topes de los tranvías, etc. El Ministerio de Instrucción pública dictará las oportunas disposiciones que aseguren la conveniente vigilancia de este precepto. (*Gaceta* 26 septiembre.)

25 SEPTIEMBRE. — O. M. — BACHILLERATO.

Este Ministerio ha resuelto aprobar los adjuntos cuestionarios del nuevo plan del Bachillerato contenido en el Decreto de 29 agosto último. (*Gaceta* 1.º de octubre.)

NOTA. — Véase *El Magisterio Español* del 17 de noviembre y siguientes donde se insertan los referidos Cuestionarios.

25 SEPTIEMBRE. — D. — M. DE TRABAJO. — SE PROHIBE EL TRABAJO A LOS NIÑOS MENORES DE CATORCE AÑOS EN EMPRESAS AGRÍCOLAS, PÚBLICAS O PRIVADAS.

A los efectos de la ley de 8 de abril de 1932, por la que el Parlamento español ratificó el convenio adoptado en la tercera sesión de la Conferencia del Trabajo celebrada en Ginebra, en el año 1921, sobre la edad de admisión de los niños en los trabajos de Agricultura, y habiéndose presentado los instrumentos de la ratificación en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones el día 29 de agosto de 1932, a propuesta del Ministro de Trabajo, Sanidad

y Previsión, y previo informe del Consejo del Trabajo, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibido el trabajo de los niños menores de catorce años en Empresas agrícolas, públicas o privadas, o en sus dependencias durante las horas señaladas para la enseñanza escolar por la Escuelas públicas de cada localidad.

Art. 2.º Los Jurados mixtos del trabajo rural o, en su defecto, las Delegaciones del Consejo de Trabajo, podrán autorizar con fines de formación profesional la ocupación de los niños durante las horas de enseñanza en trabajos agrícolas y ligeros, o en trabajos sencillos de recolección, siempre que se garantice que fuera de las horas de trabajo queda establecida una enseñanza pública.

Art. 3.º Los trabajos a que se refiere el artículo anterior no podrán tener mayor duración anual de cuatro meses.

Art. 4.º Lo dispuesto en el artículo 1.º no será aplicable a los trabajos realizados por los niños en las Escuelas técnicoagrícolas, siempre que dichos trabajos sean aprobados o inspeccionados por la autoridad pública competente.

Art. 5.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se darán las instrucciones convenientes a las autoridades docentes para la más adecuada aplicación de los preceptos anteriores. (*Gaceta* 2 octubre.)

25 SEPTIEMBRE. — O. — ESCUELAS NORMALES.

En cumplimiento de lo preceptuado en la Orden ministerial de este Departamento de 19 del actual (*Gaceta* del 20),

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar a concurso de traslado, segundo turno, por término de quince días naturales, a contar desde el de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, las plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales que a continuación se expresan:

Alava: Historia Natural.

Albacete: Filosofía y Psicología.

Badajoz: Historia Natural.

Cádiz: Pedagogía y su Historia, Historia Natural.

Cuenca: Historia Natural y Labores.

Huesca: Lengua y Literatura españolas y Física y Química.

Jaén: Matemáticas y Labores y Lengua y Literatura españolas.

La Laguna: Labores, Geografía, Física y Química, Pedagogía, Filosofía y Psicología e Historia Natural.

Las Palmas: Labores, Lengua y Literatura españolas, Geografía, Historia, Historia Natural, Filosofía y Psicología y Paidología y Organización escolar.

Lérida: Geografía.

Lugo: Historia Natural, Paidología y Organización escolar y Pedagogía y Labores.

Melilla: Labores, Física y Química.

Murcia: Filosofía y Psicología.

Navarra: Historia.

Orense: Geografía, Matemáticas, Física y Química, Historia Natural, Labores.

Oviedo: Historia Natural.

Pontevedra: Geografía y Filosofía y Psicología.

Santiago: Geografía.

Soria: Historia Natural y Física y Química.

Teruel: Lengua y Literatura españolas.

2.º Pueden acudir a este concurso los Profesores y Profesoras numerarias de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al de la vacante, siempre que posean el título profesional de Profesor numerario o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los Inspectores o Inspectoras de Primera enseñanza que sean Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que tengan reconocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será: respecto a los Profesores, el establecido en el Decreto de 26 de octubre de 1931 (*Gaceta* del 29), y en cuanto a los Inspectores, en segundo lugar, el número con que figuren en las listas de las Secciones respectivas formadas por la suprimida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio al finalizar el curso académico en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre solicitantes de promociones distintas los que pertenezcan a la más antigua.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios, por conducto de sus jefes inmediatos, los que certificarán, bajo su responsabilidad, del contenido de las mismas, bien entendido que las referentes a quienes no reúnan dichas condiciones o que se reciban fuera del plazo de quince días en este Ministerio, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

A este efecto, se recuerda a los solicitantes lo determinado en el número 4.º de la Orden de este Departamento de 19 de septiembre actual (*Gaceta* del 20). (*Gaceta* 22 octubre.)

27 SEPTIEMBRE. — O. M. — LOS PATRONATOS Y LOS CONCURSILLOS A ESCUELAS.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que anunciadas por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya diversas Escuelas de la población de Bilbao para ser provistas a tenor de lo dispuesto en la Orden de 21 de marzo del corriente año, el Patronato Escolar y de Cultura de Bilbao hizo diversas propuestas de traslado para dichas Escuelas a favor de los Maestros a quienes juzgó con mejor derecho entre los solicitantes:

Resultando que por Orden de 29 de junio de 1934 (*Gaceta* de 4 de julio) la Dirección general de Primera enseñanza anuló las propuestas que hacían referencia a D.^a María Barbadillo Revuelta y a D. Laurentino Zamora Martín, Maestros de Castrejana, por tratarse de un barrio de Bilbao y no justificar los interesados las ventajas a que alude la instrucción cuarta de la mencionada Orden de 21 de marzo y el párrafo primero de la aclaratoria de 17 de mayo último, y se aclara, además, que la competencia para aprender en la provisión de Escuelas por Concursillo corresponde a los Consejos locales y Provincial y no al Patronato Escolar y de Cultura de Bilbao, de conformidad con la Orden de 21 de marzo último y teniendo en cuenta el Decreto de 4 de diciembre de 1931 (*Gaceta* 19):

Resultando que, contra esta resolución de la Dirección general de Primera enseñanza se alza ante este Ministerio con fecha 17 de julio el Patronato Escolar y de Cultura de Bilbao:

Vistos los informes de la Sección Administrativa y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Vizcaya:

Considerando que la anulación de las propuestas formuladas por el Patronato Escolar y de Cultura de Bilbao a favor de doña María Barbadillo y D. Laurentino Zamora no ha sido recurrida por los interesados, únicos que podrían hacerlo con personalidad suficiente:

Considerando que, a este respecto, no puede alzarse el Patronato Nacional y de Cultura de Bilbao, ya que su autoridad es subordinada y no le cabe por ello sino aplicar las órdenes emanadas de la Superioridad, acatándoles todo y de perfecto acuerdo con el criterio de ésta:

Considerando que, aun de admitirse la personalidad de que carece el Patronato Escolar y de Cultura de Bilbao para interponer un recurso contra la anulación de las propuestas a favor de la se-

ñora Barbadillo Revuelta y del Sr. Zamora Martín, no podría nunca estimarse, por cuanto la población de Castrejana, en donde ejercen su profesión actualmente, forma distrito escolar independiente y dista cerca de seis kilómetros del casco de la población de Bilbao, habiéndose desestimado, a mayor abundamiento, una instancia de la Sra. Barbadillo pretendiendo su traslado a Escuela de Bilbao, por Orden ministerial de 25 de agosto de 1933, por estar fundada en estos razonamientos:

Considerando que la Orden de 21 de marzo del corriente año, restablecedora de los concursillos como sistema previo de provisión de Escuelas, encomienda a las Secciones administrativas el anuncio, y a los Consejos locales y provinciales la tramitación de los mismos, a tenor de las instrucciones que en ella aparecen, y esta atribución se verifica de un modo tan claro y taxativo que no deja lugar a duda sobre la exclusiva competencia de dichos organismos, y solamente se aceptó la propuesta hecha últimamente por el Patronato Escolar y de Cultura de Bilbao a título accidental y para evitar entorpecimientos de momento y no perjudicar la buena marcha de los turnos de provisión de Escuelas, sin que ello quiera decir que modifica en nada su criterio de que en los asuntos referentes a Concursillo intervengan otras entidades que las anteriormente mencionadas, con la reglamentación fijada en la tan repetida Orden de 21 de marzo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por el Patronato Escolar y de Cultura de Bilbao en todas sus partes y se confirme lo dispuesto en la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 29 de junio último (*Gaceta* 4 de julio), en lo que afecta a lo que es motivo de este recurso. (*Gaceta* 9 octubre.)

27 SEPTIEMBRE. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean definitivamente las Escuelas que siguen:

De niños	16
De niñas	17
Mixtas para Maestros	4
Mixtas para Maestras	7
De párvulos	13
	<hr/>
TOTAL	57

(*Gaceta* 3 octubre.)

27 SEPTIEMBRE. — O. M. — CLAUSURA DE ESCUELAS.

Vista la propuesta formulada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Jaén, con relación al funcionamiento de una Escuela nacional de Primera enseñanza en la Federación local de Sociedades Obreras de Linares (Jaén), a cuyo Maestro el Ayuntamiento de Linares se ha negado terminantemente al abono de la indemnización por casa-habitación, y la propia Federación Obrera solicitaba se exima a dicha entidad del pago de esa indemnización, por carecer de medios económicos para satisfacer esta obligación:

Considerando que las Escuelas nacionales de Primera enseñanza han de estar sometidas en un todo, sin excepción alguna, a los procedimientos generales de sostenimiento de los edificios y del Magisterio:

Considerando que es insuficiente el número de Escuelas nacionales existentes en Linares, según informe del Inspector Jefe de Primera enseñanza de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere clausurada y suprimida la Escuela nacional de Primera enseñanza que viene funcionando en el local de la Federación de Sociedades Obreras de Linares; y

2.º Que, conforme lo propuesto por la Inspección provincial de Primera enseñanza, se aumente en un grado el grupo escolar «Jaime Vera», de aquella localidad, en substitución de la suprimida y con todos los derechos el Maestro que la desempeñe, que le correspondan con arreglo a los preceptos vigentes, siendo obligación municipal el facilitarle vivienda o el abono de indemnización por casa-habitación y dotar a la Escuela de los elementos necesarios para su funcionamiento, ya que en la referida localidad faltan Escuelas nacionales para atender a su población escolar. (*Gaceta* 2 octubre.)

27 SEPTIEMBRE. — C. — MATERIAL ESCOLAR.

Resueltos por esta Dirección general de Primera enseñanza los concursos de adquisición de material y mobiliario escolar, por el importe de los créditos figurados en el presupuesto correspondiente al primer semestre del corriente ejercicio, y convocados los del actual, se hace preciso no demorar, en ningún caso, el más rápido envío del referido material a las Escuelas nacionales, y que por la Junta de Inspectores provinciales de Primera enseñanza se proceda a la remisión a esta Dirección general de las propuestas de reparto

comprendidas de los elementos adquiridos; esto es, mesas en los seis tipos detallados en las Órdenes de resolución y anuncio, colecciones de mapas y esferas, encerados murales, lotes de material de párvulos y armarios o vitrinas de las enseñanzas de Geometría, Sistema Métrico Decimal y Física y Química.

Ahora bien; esta Dirección general ha observado en las propuestas formuladas con anterioridad por los señores Inspectores que, sin duda por que alcanzase la distribución al mayor número de Escuelas, profusionaban el reparto considerablemente, sin alcanzar las propuestas a una total y completa instalación de la Escuela necesitada.

En evitación de ello, y siendo conveniente para la enseñanza, tanto como para lo equitativo de un reparto, que pueda rendir buen fruto, completar totalmente, hasta donde sea posible, la instalación de cada Escuela, las propuestas habrán de abarcar el mayor número de elementos necesarios y de moblaje para satisfacer las necesidades de la concurrencia de alumnos, fijándose un orden de preferencia en las propuestas, con arreglo a los siguientes grupos:

- a) Escuelas de total estado ruinoso de su material.
- b) Escuelas que con la propuesta quedan totalmente instaladas de elementos necesarios.
- c) Escuelas que carezcan de alguno de los elementos que puedan ser objeto de distribución.

Dentro de cada grupo se atenderá:

1.º A aquellas: que radiquen en Ayuntamientos de menos potencialidad económica.

2.º A las que se encuentren instaladas en locales de nueva construcción, sin haber recibido subvención del Estado.

3.º A las que se hayan construido directamente por el Estado con aportación de los Ayuntamientos o por los Ayuntamientos sin subvención del Estado.

Siendo preceptivo por la legislación vigente que las Escuelas de nueva creación solicitadas por los Ayuntamientos han de ser dotadas por los mismos del material necesario, se excluirán totalmente éstas de las oportunas propuestas, excepto en el caso de tratarse de instalación de grados destinados a los Maestros alumnos del grado profesional del Magisterio, con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 22 del actual (*Gaceta* del 25).

Las propuestas habrán de formularse por los señores Inspectores en el término de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden circular en la *Gaceta de Madrid*. (*Gaceta* 2 de octubre.)

28 SEPTIEMBRE. — D. — CONSORTES.

La Sección Administrativa de Pontevedra acuerda:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra los nombramientos provisionales de D. Lucio García Sánchez y D.^a María del Carmen Pérez Estévez para las Escuelas unitarias número 2 de niños y niñas de Caldelas, Ayuntamiento de Tuy, en esta provincia, por el turno especial de consortes, publicados en la *Gaceta* de 12 del actual, esta Sección administrativa acuerda elevar a definitivos los nombramientos de que se trata, debiendo los interesados posesionarse de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario. (*Gaceta* 4 octubre.)

28 SEPTIEMBRE. — O. M. — CAMPO ESCOLAR AGRÍCOLA.

Se crea un Campo de demostración agrícola anejo a la Escuela de Mozárbez (Salamanca), cuya dirección correrá a cargo de D. Faustino A. Martín, con todos los derechos y obligaciones que previene la Real orden de 17 de octubre de 1921, debiendo remitir el Director del Campo, en el término de veinte días, una copia del contrato de los terrenos destinados a dicho Campo, o cesión del mismo, cuya extensión no será menor de una hectárea, concediéndose la cantidad de 1.000 pesetas. (*Gaceta* 8 octubre.)

29 SEPTIEMBRE. — SENTENCIA. — SERVICIOS SUSTITUIDOS.

En la Villa de Madrid, a 29 de septiembre de 1934; en el recurso contencioso-administrativo que ante la Sala tercera penden en tre partes: la una, como demandante, D.^a Sofía Rodríguez Rojo, representada por el Procurador D. Rafael Muñoz y López, bajo la dirección del Letrado D. Aurelio Magro, y, como demandada, la Administración general del Estado, y, en su nombre, el Fiscal, contra acuerdo del Tribunal Contencioso-administrativo central, digo, Económico-administrativo central, de 25 de octubre de 1932, confirmatorio de otro de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, que declaró a la actora sin derecho de haber pasivo:

Resultando que D.^a Sofía Rodríguez Rojo, Maestra nacional, prestó servicios efectivos y sin interrupción desde el 5 de junio de 1899, en que tomó posesión de la Escuela de Jocar (Guadalajara).

hasta que, siendo Maestra en propiedad de Górgoles de Abajo, de la misma provincia, fué sustituida por causa de imposibilidad física, mediante Real orden de 25 de enero de 1918, en 4 de junio de 1920 volvió a tomar posesión de la Escuela, y la desempeñó hasta el 21 de agosto de 1933, en que cesó, por haber sido declarada sustituida definitivamente, y hallándose en esta situación fué jubilada por Real orden de 16 de septiembre de 1930:

Resultando que, seguido expediente de clasificación de haber pasivo, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en 10 de marzo de 1932, acordó no haber lugar al señalamiento de dicho haber pasivo solicitado por la interesada, por entender que no reunía veinte años de servicios efectivos abonables, cual exige el Estatuto de clases pasivas, pues de los veintidós años, once meses y un día que constaba en su hoja de servicios, solamente eran abonables once años, cinco meses y veintidós días, por haber estado el resto del tiempo en situación de sustituida:

Considerando que la cuestión debatida en este pleito consiste en determinar si son abonables a D.^a Sofía Rodríguez Rojo, a los efectos de su jubilación como Maestra nacional de Primera enseñanza, los dos períodos de tiempo que estuvo sustituida legalmente por imposibilidad física, 28 de febrero de 1918 al 1 de septiembre de 1923, y 7 de noviembre de 1924 a 16 de septiembre de 1930, fecha esta última en que le fué concedida, a su instancia, la jubilación, por imposibilidad física, que es la tesis sustentada por la recurrente, o si, por el contrario, no puede servirle de abono para su clasificación pasiva los períodos de tiempo referidos, y si no reunía la interesada, en su consecuencia, el minimum de los veinte años de servicios, no procede hacerle señalamiento alguno de haber de jubilación, criterio mantenido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, confirmado en el acuerdo que se impugna y defendido en esta jurisdicción por el Ministerio fiscal:

Considerando que, si se examina la legislación de Instrucción pública, que arranca de la Ley fundamental, aun hoy vigente, de 9 de septiembre de 1857, habrá de notarse que la sustitución de Maestros de la Enseñanza primaria, por causa de imposibilidad física, fué siempre admitida, de modo más o menos expreso, a diferencia de otro género de sustituciones, cual la provocada por la jubilación forzosa por edad, a que se refirió la Real orden de 20 de noviembre de 1909, que dió lugar a la sentencia citada en los vistos, de suerte que dicha sustitución por imposibilidad física, de la que ya se ocupaba el Reglamento de 25 de noviembre de 1887, para la

aplicación de la Ley de 16 de junio anterior, y que regulaba los derechos pasivos de los Maestros objeto de la aludida sustitución, se previó y reglamentó después por otras disposiciones, entre ellas la Real orden de 30 de diciembre de 1896, Real decreto de 11 de julio de 1922, Real decreto de 19 de agosto de 1915, artículos 28, 29 y 30, así como el primitivo Estatuto general del Magisterio primario y en el vigente en la actualidad, cuyas fechas y artículos quedan en los vistos consignados:

Considerando que, al tiempo de concederse a la demandante su primera sustitución, a virtud de Real orden de 25 de enero de 1918, hubo de aplicarse como precepto a la sazón en virtud del Real decreto, ya mencionado, de 19 de agosto de 1915, y al otorgarse la segunda, el Estatuto general del Magisterio hoy vigente, de 18 de mayo de 1923, y ni una ni otra de las citadas disposiciones se oponen a lo prevenido de un modo específico en el artículo 7.º del Real decreto de 11 de julio de 1912, de que los Maestros sustituidos, al cumplir los sesenta años de edad, y siempre que cuenten veinte años de servicios, quedarán, desde luego, jubilados, siendo bajas en las nóminas de activo al día siguiente de cumplir dicha edad; los que no tuvieran los veinte años al cumplir los sesenta años de edad continuarán en tal sustitución hasta reunir dicho tiempo de servicios, en cuyo momento quedarán jubilados en las condiciones anteriormente expuestas, precepto que si se establecía el ya indicado Reglamento de Clases pasivas del Magisterio primario, de 25 de noviembre de 1887, en su artículo 57, de que sería de «abono» para la jubilación el tiempo que los Maestros y Auxiliares hubiesen estado legalmente sustituidos, sin que nadie diga, por otra parte, sobre el particular del Reglamento de 30 de diciembre de 1918, para la ejecución de la Ley de 27 de julio anterior, viene a revelar el propósito del legislador de que la situación por causa de imposibilidad física, situación de la cual, conforme a las normas que hoy rigen sobre la materia, no puede pasarse sino a la de jubilación, aproveche el funcionamiento que en ella se encuentra para la determinación de su haber pasivo:

Considerando que el criterio que queda expuesto no es incompatible con la aplicación en su caso de las disposiciones del Estatuto de Clases pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, conforme a lo prevenido por el Real decreto de 23 de abril de 1927, puesto que en último resultado el problema legal que se plantea quedaría concretado a resolver si es dable el estimar que la recurrente ha venido prestando efectivamente, día por día, sus servicios docentes en la situación de sustitución, como exige el número 1 del artículo 5.º del

Estatuto de Clases pasivas, imponiéndose la afirmativa, no sólo porque a tenor de las prescripciones legales figuran los Maestros sustituidos en las nóminas del activo, percibiendo la mitad del sueldo de su empleo y sufriendo el descuento consiguiente, sino asimismo porque el propio Estatuto del Magisterio que rige en el momento actual declara en su artículo 120 «que la sustitución del Maestro sustituto es incompatible con el desempeño de cualquier cargo o destino público o particular, ya sea gratuito o retribuido, siendo baja en el Magisterio el que contravenga esta prohibición», palabras que demuestran que el Maestro sustituido se halla en una situación especial de actividad, con iguales condiciones e incompatibilidades que las que afectan a los demás Maestros en efectivo, con lo que se llega a la conclusión indiscutible de que la efectividad de los servicios en situación de sustituido es el efecto natural de la misma sustitución creada y regulada por la ley:

Considerando, pues, que al resultar los servicios prestados por la actora en la Primera enseñanza suficientes para poder clasificarla y hacer el señalamiento de haber pasivo que legal y reglamentariamente pueden corresponderle por reunir el mínimo exigido en el artículo 6.º y del Reglamento de Clases pasivas de 22 de octubre de 1926, procede hacer esta declaración, revocando el acuerdo recurrido que ha resuelto en el sentido opuesto, sin que haya lugar a extender en la actualidad al pronunciamiento, como pretende la recurrente, a la fijación de los elementos para la determinación de la cuantía del haber de jubilación de la misma, lo que precisamente constituye el objeto de la clasificación que por este fallo se ordena realizar a la Administración, y que mal puede repararse y combatirse por un interesado sin aparecer verificada aún la determinación correspondiente del haber que concretamente haya de corresponderle:

Fallamos: que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo central de 25 de octubre de 1932, recurrido en este procedimiento, y en su lugar declaramos que ha lugar a la clasificación a los efectos de determinar el haber pasivo que pueda corresponder a la demandante, D.ª Sofía Rodríguez Rojo, como Maestra jubilada, por reunir años suficientes de servicios abonables para tal fin de tener en cuenta los prestados en situación de sustituida, procediendo, en consecuencia, la Dirección de la Deuda y Clases pasivas a clasificarla y a hacerla el señalamiento de haber pasivo que legalmente le corresponde, sin que por tanto quepa acoger las pretensiones de la actora más allá de lo que queda declarado. (Es copia.)

NOTA. — La sentencia que antecede reconoce los servicios como sustituidos abonables para jubilación, tal como lo hacía la antigua Junta de Derechos Pasivos del Magisterio y, por lo tanto, considera injustificado el criterio de la Dirección general que jubilaba a los sustituidos sin derecho a pensión. Es de esperar que por equidad se imponga de un modo general la interpretación dada por el Tribunal Supremo.

29 SEPTIEMBRE. — OO. MM. — NOMBRAMIENTOS
POR CONSORTES.

Las Secciones administrativas de Guadalajara, Madrid y Sevilla hacen nombramientos por consortes. (*Gaceta* 30 septiembre.)

29 SEPTIEMBRE. — O. M. — COLEGIO DE SORDOMUDOS

Se nombra Director del Colegio Nacional de Sordomudos al Profesor numerario del mismo D. Jacobo Orellana Garrido, con los emolumentos y las atribuciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 19 de septiembre de 1933. (*Gaceta* 23 octubre.)

2 OCTUBRE. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean definitivamente y se ordena la provisión de las siguientes Escuelas:

Unitarias para niños	11
Unitarias para niñas	13
Mixtas para Maestro	9
Mixtas para Maestra	2
Párvulos	12
TOTAL	47

(Gaceta 18 octubre.)

3 OCTUBRE. — O. M. — CURSILLO DE ENSEÑANZA AGRÍCOLA.

Se concede al Ayuntamiento de Candamo (Asturias) 5.000 pesetas para organizar unos cursillos de enseñanza postescolar agrícola. (Gaceta 15 octubre.)

4 OCTUBRE. — O. — CAMPOS AGRÍCOLAS.

Debiendo darse las órdenes oportunas para que los Maestros-Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales puedan percibir la cantidad de 500 pesetas, mitad de la asignación de 1.000 pesetas anuales que les conceden las disposiciones vigentes para atender a los gastos de dichos Campos durante el actual semestre.

Esta Dirección general ha dispuesto que en el plazo de diez días, a contar desde el en que se publique esta Orden en la *Gaceta*, los Maestros-Directores de los referidos Campos agrícolas soliciten de este

Ministerio el abono de dicha cantidad, debiendo remitir la instancia por conducto de los Inspectores de Primera enseñanza a sus respectivas zonas, quienes las enviarán a esta Dirección general dentro del corriente mes, informando si el Campo funciona con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo poner dichos funcionarios especial cuidado en estos informes, en el caso en que el Director haya sido amonestado por faltas en el cumplimiento de las disposiciones que regulan su funcionamiento, realizando, en caso de duda, visita extraordinaria al Campo de que se trate. (*Gaceta* 17 octubre.)

4 OCTUBRE. — ESCUELAS NORMALES.

Se anuncian oposiciones a plazas de secciones de las Escuelas anejas a las Escuelas Normales de Almería, Córdoba, Huesca, Navarra. Cada Escuela Normal da sus condiciones y él organiza los ejercicios. (*Gaceta* 17 octubre.)

NOTA. — Pueden verse los detalles de cada convocatoria en *El Magisterio Español* del 20 de octubre.

4 OCTUBRE. — O. — OPOSITORES A PLAZAS DE LAS ESCUELAS ESPAÑOLAS EN CASABLANCA.

De acuerdo con la convocatoria publicada en la *Gaceta de Madrid* de 19 de julio último para proveer dos plazas de Maestro y dos de Maestra para las Escuelas españolas de Casablanca mediante concurso-examen y habiéndose cumplido el precepto de nombrar el Tribunal correspondiente conforme se indica en la referida convocatoria, el mencionado Tribunal ha examinado las solicitudes y documentos presentados por los solicitantes, cumpliendo de esta manera la parte que corresponde al concurso.

(Se inserta a continuación la lista de solicitantes y se indican los documentos que les faltan para completar el expediente.)

Los señores Maestros que han sido admitidos por el Tribunal a realizar las pruebas de examen deberán presentarse en esta Presidencia. Secretaría técnica de Marruecos, el día primero de noviembre próximo, a las seis de la tarde, con el fin de dar comienzo a los ejercicios.

Los interesados deberán abonar los derechos de examen antes de dar comienzo las pruebas del mismo. (*Gaceta* 9 octubre.)

Por Orden de 13 de octubre se incluye en la relación anterior a

D. Emiliano Portillo Casas, que se dejó de incluir por omisión involuntaria. (*Gaceta* 18 octubre.)

5 OCTUBRE.—O.—ESCUELAS NUEVAS PARA MAESTROS-ALUMNOS.

Vistas las propuestas formuladas por los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio de Primera enseñanza, en armonía con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 22 de septiembre último (*Gaceta* del 25),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo primero, artículo 1.º, agrupación cuarta, concepto único, queden creadas definitivamente en cada una de las capitales que a continuación se detallan las Secciones de Escuelas graduadas que habrán de ser desempeñadas por los Maestros alumnos del tercer período del Magisterio primario para realizar el curso de prueba correspondiente:

Burgos, cinco de niños y siete de niñas; Gerona, seis de niños y dos de niñas; Huelva, seis de niños y nueve de niñas; La Laguna, siete de niños y siete de niñas; Albacete, cuatro de niñas y quince de niños.

2.º Estos grados tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados a partir del 16 de septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del mencionado Decreto, asignándose, además, los emolumentos legales que les correspondan y el material correspondiente, con excepción de la casa-habitación. (*Gaceta* 7 octubre.)

5 OCTUBRE. — O. M. — EXCEDENTES Y CONSORTES.

Los Maestros excedentes que, habiendo solicitado el reingreso en el servicio activo del Magisterio, no obtuvieron plaza en el concurso general de traslado, podrán solicitar Escuela en propiedad durante el plazo de diez días, a contar de la publicación de esta Orden en la *Gaceta* y en las condiciones que en ella se determinan.

Igualmente podrán solicitar Escuelas actualmente vacantes los Maestros consortes que se encuentren en las circunstancias que se fijan en esta disposición, porque el privilegio que se les concede será beneficioso para la enseñanza, y no causa grave daño a los intereses del Magisterio.

Para cumplimiento de esta Orden se fijan las siguientes normas:

1.^a Los Maestros excedentes que hubieren solicitado el ingreso en el servicio activo y no tuvieron plaza en el último concurso general de traslado, pueden solicitar Escuela en una sola provincia y en localidades de censo de población análogo al que tenía la Escuela que desempeñaban al obtener la excedencia, considerando como censo análogo la proporción que señala el artículo 15 del Estatuto del Magisterio.

En la solicitud, pero fijando claramente el orden de preferencia, se pueden incluir varias Escuelas.

2.^a Las solicitudes las dirigirán al Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza, quien hará la adjudicación de las Escuelas cuando sean solicitadas por un solo Maestro.

Si son más de uno los Maestros solicitantes de la misma Escuela, los Jefes de las Secciones formularán una propuesta a la Dirección general de Primera enseñanza, teniendo en cuenta para el orden de prelación de los Maestros el del Escalafón general del Magisterio.

3.^a Tanto la adjudicación de las Escuelas a los Maestros excedentes, cuando sea uno solo el solicitante de la Escuela, como las propuestas a la Dirección, cuando sean más de uno los concursantes, **las realizarán las Secciones administrativas** dentro de los dos días siguientes al de terminación del plazo señalado por esta Orden.

Los Maestros de las Islas Baleares y de Canarias tienen el plazo de quince días para formular las solicitudes.

4.^a Los Maestros excedentes a que se refiere esta Orden continuarán en la misma situación hasta el próximo concurso general de traslado, en el caso de que no soliciten Escuela en el plazo que les señala esta disposición.

5.^a Los Maestros excedentes que obtengan plaza podrán concurrir en el primer concurso general de traslado que se anuncie, sea cual fuere el tiempo que transcurra desde esta fecha al de la convocatoria del concurso general.

6.^a Igualmente podrán solicitar Escuelas actualmente vacantes, y en el mismo plazo que se indica, los Maestros consortes, siempre que hubiere vacante en la población donde desempeñe Escuela en propiedad uno de los cónyuges.

No podrán usar de este derecho los Maestros consortes que, habiendo desempeñado Escuela en la misma localidad que el otro cónyuge, antes del último concurso general de traslado, se separaron por haber solicitado y obtenido plaza uno de ellos en el concurso.

7.^a Si solicitasen la misma Escuela Maestros excedentes y Maestros consortes, tendrán éstos la preferencia en la adjudicación de las plazas, sea cual fuere la diferencia de servicios y de Escalafón.

8.^a Las Secciones administrativas seguirán con los Maestros consortes las normas establecidas para los excedentes, cuando sean más de uno los Maestros que soliciten la misma Escuela.

9.^a Las Secciones administrativas facilitarán la relación de vacantes a los Maestros que la soliciten y procurarán la mayor escrupulosidad y respeto al derecho de los Maestros en la adjudicación y propuestas en las Escuelas, imponiéndose las más severas sanciones al incumplimiento de esta Orden y a las faltas y omisiones que voluntariamente se realicen. (*Gaceta* 7 octubre.)

5 OCTUBRE. — O. M. — SUBSTITUTOS E INTERINOS.

1.^o Que con cargo a las cantidades que figuran en el capítulo primero, artículo primero, agrupación cuarta, concepto único del Presupuesto de este Departamento, para el segundo semestre del año 1934, se abonen haberes a partir desde primero de julio último, a razón de 3.000 pesetas anuales, a los quince Maestros substitutos de los que prestan servicio en el Extranjero y a los Maestros interinos que desempeñen Escuelas en substitución de los propietarios que han sido nombrados diputados a Cortes.

2.^o Que las Secciones Administrativas de Primera enseñanza den las órdenes oportunas para que a la mayor brevedad sean incluidos en nómina los interesados que justifiquen su derecho. (*Gaceta* 8 octubre.)

5 OCTUBRE. — O. — MAESTROS-ALUMNOS.

Para el debido cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 22 de septiembre último (*Gaceta* del 25), y a fin de que los Maestros-alumnos puedan hacer efectivos los haberes y emolumentos que en el mismo se les asignan.

Este Ministerio ha resuelto que por los señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza se proceda a la expedición de los oportunos títulos administrativos a cada uno de los interesados, a cuyo efecto, por los señores Directores de las Escuelas normales del Magisterio, se facilitará relación nominal de

dichos alumnos-Maestros en año de prácticas, y que, en su consecuencia, han de desempeñar las Secciones de nueva creación a que aquel Decreto se refiere. (*Gaceta* 15 octubre.)

5 OCTUBRE. — O. — MAESTROS INTERINOS.

Visto el recurso presentado por D.^a María Eguidazu Aldecoa, como Maestra interina del grupo escolar de Solocoeche, contra acuerdo del Patronato escolar y de Cultura de Bilbao declarándola cesante:

Considerando que las facultades discrecionales que en materia de razonamiento y cese de Maestros interinos corresponden al Patronato hay que entenderlas comprendidas dentro de la legalidad vigente y, por tanto, con sujeción a las normas que con carácter general emanan de los organismos superiores de la Administración del Estado:

Considerando que entre ellas figura la Orden de 26 de agosto de 1933, en la cual se dispone que cuando se trate de interinos de igual condición deberá cesar el más antiguo de los nombrados,

Esta Dirección general ha acordado estimar el recurso de doña María Eguidazu Aldecoa, Maestra interina del grupo escolar de Solocoeche, contra el Patronato escolar y de Cultura de Bilbao, advirtiendo que el cese de los interinos sólo podrá decretarse en los casos que señala la ley, y cuando lo sea por nombramiento de otro Maestro deberá seguirse lo dispuesto en la Orden de 26 de agosto de 1933. (*Boletín Oficial* 17 noviembre.)

5 OCTUBRE. — O. — MAESTROS-ALUMNOS.

Vistas las consultas formuladas por algunos de los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio acerca de si los Maestros-alumnos del grado profesional que han de realizar el año de prácticas y que actualmente son Maestros propietarios de Escuelas nacionales de Primera enseñanza, pueden efectuar tales prácticas en las Escuelas de que son titulares, o, por el contrario, han de sujetarse a lo prevenido en el Decreto de 22 de septiembre último (*Gaceta* del 25).

Este Ministerio ha resuelto que los alumnos-Maestros del Grado profesional, que han de realizar las prácticas durante el actual curso y que desempeñan actualmente Escuelas nacionales como propietarios, deben realizar tales prácticas en sus propias Escuelas, siempre y cuando radiquen en la misma provincia a que pertenezca la Normal donde realizaron sus estudios. (*Gaceta* 15 octubre.)

6 OCTUBRE. — O. — INGRESO EN EL MAGISTERIO NACIONAL.

En el expediente de D. Jesús Martínez Valle, Maestro de la Zona del Protectorado de Marruecos, que solicita el reconocimiento a ingresar en Escuelas Nacionales de la Península, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido dictamen concediendo lo solicitado. (*Gaceta* 13 octubre.)

8 OCTUBRE. — O. — ESCUELAS NUEVAS PARA LOS MAESTROS-ALUMNOS.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo primero, artículo primero, agrupación cuarta, concepto único, queden creadas definitivamente, en cada una de las capitales que a continuación se detallan las secciones de Escuelas graduadas que habrán de ser desempeñadas por los Maestros-alumnos del tercer período del Magisterio primario, para realizar el curso de prueba correspondiente: Palma de Mallorca, cinco de niños y dos de niñas; Cuenca, siete de niños y seis de niñas; Málaga, seis de niñas; Castellón, cinco de niños y cinco de niñas; Almanzora (Castellón), tres de niños; Santander, cuatro de niños y cinco de niñas; Palencia, dos de niños, dos de niñas y dos de párvulos; Orense, diez de niños y seis de niñas; Pontevedra, dos de niños y dos de niñas; Ávila, siete de niños y cuatro de niñas; Jaén, siete de niños y una de niñas.

2.º Estos grados tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados, a partir del 16 de septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo del mencionado Decreto, asignándose, además, los emolumentos legales que les correspondan y el material correspondiente, con excepción de la casa-habitación. (*Gaceta* 15 octubre.)

8 OCTUBRE. — O. — RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS.

D. José Pascual Navarro, Maestro de las Escuelas de Aranjuez (Madrid), interesa reconocimiento de servicios en propiedad para efectos escalafonales, con el número y antigüedad que le corresponda.

El Consejo Nacional de Cultura acordó que se incluya en el

dictamen del Consejo la petición de que fuera modificada la parte de la Real orden de 14 de julio de 1930, que ya solicitaba la Sección primera, referente al reingreso de los Maestros indultados, en el sentido de reconocerles los servicios prestados con anterioridad a su separación de la enseñanza, y el Decreto de 30 de enero de 1920 en lo relativo al pase del indultado a la última categoría del Escalafón, y con el aditamento de que el lugar que se adjudique en la categoría que le corresponde en el Escalafón lleve con relación a sus servicios, asignado el número bis.

El Ministerio así lo acuerda. (*Boletín Oficial* 10 noviembre.)

9 OCTUBRE. — MINISTERIO DE HACIENDA. — PROYECTO DE LEY
SOBRE DERECHOS PASIVOS.

Artículo 1.º Los funcionarios públicos que se hallen en la actualidad al servicio del Estado disfrutarán para sí y causarán a favor de sus familias los derechos pasivos que en cada caso les corresponden, según el Estatuto de 22 de octubre de 1926, con las limitaciones siguientes:

1.º A partir de la fecha de vigencia de esta ley, no serán de abono para reconocimiento de derechos pasivos, cualquiera que sea la fecha de ingreso de los funcionarios, más servicios que los prestados efectivamente al Estado, día por día, después de dieciséis años con sueldo detallado en presupuestos, en las agrupaciones o capítulos de las Secciones de éstos, que correspondan a atenciones de personal.

2.º No se considerará como regulador para la determinación de haberes pasivos el sueldo percibido por el desempeño de destinos o cargos de libre elección que no correspondan al Ministerio a que pertenezca el interesado, a no ser que la prestación de servicios en Ministerios distintos de aquellos de que procedan los funcionarios, estuviese dispuesto por un precepto legal o reglamentario de carácter general.

3.º A partir también de la fecha de vigencia de esta ley, se declara incompatible el percibo de otro haber pasivo, a más de los casos de incompatibilidad establecidos en el artículo 96 del Estatuto de Clases pasivas y disposiciones concordantes:

A) Con la condición de contribuyentes por el impuesto sobre la renta, tal como se halla actualmente regulado por la ley.

B) Con la condición de contribuyentes por las contribuciones Territorial, Industrial, Utilidades e impuestos sobre la fabricación del azúcar y del alcohol en aquellos casos en que las cuotas del Tesoro

asignadas por uno solo de estos impuestos, o por suma de varios de ellos, represente una cantidad superior a 8.000 pesetas. Por lo que se refiere a los impuestos sobre la fabricación del azúcar y el alcohol, se tendrán presentes exclusivamente las cuotas impuestas a los contribuyentes de una manera individual y con independencia de las cantidades fabricadas.

4.º Desde la vigencia de la presente ley se exigirá estar domiciliado en España para cobrar haberes pasivos de cualquier clase. Serán dados de baja en nómina los que cobren por la de extranjero y no justifiquen dentro del término de un año, haberse avicinado en España.

5.º Desde la fecha de vigencia de esta ley no se hará declaración de derechos pasivos cuyo reconocimiento no haya sido solicitado dentro del plazo de cinco años que señala la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

6.º Desde la publicación de esta ley no se concederán otras pensiones extraordinarias de jubilación que las establecidas en el artículo 6º del vigente Estatuto de las Clases pasivas del Estado.

Art. 2.º Los funcionarios que ingresen al servicio del Estado a partir de la fecha de la vigencia de esta ley, no devengarán por sí ni para sus familias derechos pasivos de ninguna clase, pero será obligatorio para ellos el concierto de un contrato de seguro en los términos y condiciones que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 3.º El seguro que con carácter obligatorio habrán de concertar los funcionarios públicos que ingresen al servicio del Estado a partir de la fecha de vigencia de esta ley, será de renta vitalicia igual al sueldo medio de la carrera a que pertenezcan, en los casos de jubilación por imposibilidad física o siempre que al cumplir la edad señalada para su jubilación tengan, cuando menos, treinta y cinco años de servicios abonables. Esta renta se percibirá por los interesados desde el día de su jubilación por edad o por imposibilidad física, y será proporcionalmente reducida, de acuerdo con las tablas de la entidad aseguradora, si la jubilación por edad se produjera antes de que el funcionario hubiere cumplido los treinta y cinco años de servicios.

Para dar posesión de sus destinos a los funcionarios públicos, para quien es obligatorio el concierto del contrato de seguir establecido por esta ley, será precisa la exhibición y toma de razón a los efectos procedentes de la correspondiente póliza.

Art. 4.º Los funcionarios públicos afectados por esta ley habrán de concertar, además, en casos de matrimonio, otro contrato de seguro de renta vitalicia a favor de su viuda e hijos menores de veín-

titrés años, igual a la cuarta parte del haber que disfrute en caso de fallecimiento.

Tendrán, además, los funcionarios públicos la facultad de mejorar los seguros que concierten de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, según las condiciones que libremente estipulen con la entidad aseguradora.

Art. 5.º El Estado contribuirá a la mejora de los seguros obligatorios de renta vitalicia concertados por los funcionarios públicos con una cuota igual al 30 por 100 de la que éstos satisfagan a la entidad aseguradora.

Art. 6.º Los contratos de seguro obligatorio que en cumplimiento de esta ley concierten los funcionarios públicos, serán irrevocables; a no ser que por expresa voluntad de aquéllos conste en las respectivas pólizas su reserva del derecho de acogerse a lo establecido en el artículo 426 del Código de Comercio.

Art. 7.º Corresponde a la Administración pública cobrar o retener las primas de todos los contratos de seguro obligatorio o voluntario que, con arreglo a los preceptos de la presente ley, concierne a los funcionarios públicos en la forma que se establezca en el reglamento que se dicte para su ejecución. Las primas de seguro serán absolutamente independientes de las cantidades descontadas a los funcionarios públicos en razón del impuesto de Utilidades, y cualquiera que sea la forma que se adopte para su recaudación, por conducto de la Administración pública, las cantidades percibidas en razón de ellas no figurarán, ni aun a título de orden o provisional, en las cuentas de rentas públicas, ni se confundirán, consiguientemente, con los ingresos que proceden de los presupuestos del Estado.

Art. 8.º Los funcionarios que se hallen actualmente al servicio de la Administración y se hayan acogido al régimen de derechos pasivos máximos establecido en el capítulo V del título II del Estatuto de Clases pasivas, podrán renunciar a él y acogerse a lo que se establece en la presente ley para los ingresados con posterioridad a la fecha de su vigencia. En este caso tendrán derecho a percibir, además de las rentas aseguradas, los derechos pasivos mínimos, incrementados en la cuantía que resulte procedente, en razón de las cantidades que hubiere abonado para mejorarlos.

Art. 9.º El servicio de seguro que se establezca en la presente ley estará a cargo del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 10. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas procederá a la revisión de todas las concesiones de derechos pasivos hechas con anterioridad a la fecha de la vigencia de la presente ley. La revisión se hará con sujeción a los preceptos a que cada una de

las concesiones debió ajustarse y producirá la caducidad de aquellas que resultaren otorgadas con infracción de tales disposiciones, o en las que, por cualquier causa, se hubiere extinguido el derecho a percibir las pensiones asignadas.

Art. 11. Se concede un plazo de dos meses, contado desde la fecha de vigencia de esta ley en la *Gaceta de Madrid*, para que los perceptores de haberes pasivos de cualquier clase a quienes conste que carecen de derecho para seguir haciéndolos efectivos, renuncien irrevocablemente a ellos. La presentación de esta renuncia relevará de la revisión del expediente, que será archivado, haciendo constar en él la caducidad de la concesión otorgada, sin que en ningún caso puedan ser exigidas las responsabilidades a que pudiera dar lugar la indebida concesión o percibo de las pensiones correspondientes.

Art. 12. La caducidad de la concesión decretada como consecuencia de la revisión de los expedientes producirá las consecuencias siguientes:

A) La baja en nómina de los perceptores.

B) La exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los casos y con la extensión con que sea procedente, según la ley.

C) La instrucción de las causas criminales que fueran procedentes, cuyo efecto, como primera diligencia de ejecución del acuerdo en que se declare haber lugar a la caducidad de las concesiones, pasará a los tribunales de Justicia el tanto de culpa que pudiere dar lugar en los casos establecidos por la ley.

Art. 13. La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas adoptará, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, las disposiciones necesarias para exigir a los perceptores de clases pasivas la tenencia y presentación del libro de familia, establecido por el Decreto de 15 de septiembre de 1915, con las modificaciones que fueren necesarias para identificar en todo momento la situación civil de los perceptores. Los Ministerios de Justicia y Hacienda dictarán las disposiciones complementarias de este artículo que sean precisas para su eficacia y vigencia.

Art. 14. La revista de Clases pasivas se pasará personalmente por los interesados, sin más excepciones que las que a continuación se expresan:

Primera. Los que acrediten imposibilidad física.

Segunda. Los ex Ministros, los Jefes superiores de Administración, Oficiales generales y sus asimilados; Presidentes, Magistrados, Ministros, Fiscales y Tenientes fiscales de los Tribunales de Garantías, Supremo y de Cuentas y sus asimilados.

Tercera. Los que, a este solo efecto, confirieran su representación a persona o entidades, siempre distinta de los Habilitados de Clases pasivas, de reconocida solvencia a juicio de la Intervención de la Dirección de la Deuda o de las Intervenciones provinciales de Hacienda, según el lugar en que se haya de pasar la revista.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas establecerá un servicio de comprobación, centralizado en la misma, que se llevará a cabo en Madrid y provincias por el personal a quien se asigne este cometido.

Art. 15. Se autoriza al Ministro de Hacienda para redactar un texto refundido del Estatuto de Clases pasivas con arreglo a las disposiciones de esta ley. A los efectos de esta refundición se considerará el Reglamento de 21 de noviembre de 1927, dictado para la ejecución de dicho Estatuto, como texto meramente reglamentario.

Art. 16. Los funcionarios públicos ingresados al servicio de la Administración, con posterioridad al día 1.º de enero de 1919, que, teniendo derecho a acogerse al régimen de derechos pasivos máximos, establecido por el Estatuto de Clases pasivas, no lo hubiesen ejecutado, podrán acogerse a él, dentro del término de tres meses, contado desde la fecha de publicación de esta ley, abonando al efecto las cuotas correspondientes. Las atrasadas se fraccionarán de manera que su importe coincida con el de la cuota corriente. (*Gaceta* 31 de octubre.)

11 OCTUBRE. — OO. MM. — CASA-HABITACIÓN.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de La Carolina (Jaén) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 31 de enero último, por la que, en virtud de la Orden ministerial de fecha 15 de diciembre de 1933 (*Gaceta* del 27), se accedía a la reclamación formulada por la Maestra consorte D.^a Francisca Mut Amer sobre indemnización de casa-habitación:

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros (Burgos) contra la Orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 31 de marzo último, por la que, en virtud de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1933 (*Gaceta* del 27), se accedía a la reclamación formulada por los Maestros consortes D.^a María Candelas Cereceda Fuente y D. Valeriano Blanco Cabezón sobre indemnización por casa-habitación:

Visto los informes emitidos por el Consejo provincial de Pri-

mera enseñanza y Asesoría jurídica de este Ministerio, y teniendo en cuenta la Orden de fecha 25 de julio último (*Gaceta* del 1.º de agosto) declara que los Maestros consortes sólo tendrán derecho, cuando residan en una misma localidad, a una sola casa-habitación, o a una indemnización en su caso.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver accediendo a lo solicitado por los Ayuntamientos de La Carolina (Jaén) y Espinosa de los Monteros (Burgos), quedando derogadas las Órdenes recurridas. (*Gaceta* 18 octubre.)

NOTA. — Después de la Orden de 25 de julio se han dado numerosas Órdenes como las anteriores y contra todas ellas se ha ido en recurso contencioso.

11 OCTUBRE. — O. M. — ESCALAFÓN DEL MAGISTERIO.

Vista la instancia de D. Antonio Miras Azor, Maestro de una Escuela nacional de Arenas de San Juan (Ciudad Real), y que se halla actualmente desempeñando una Escuela de Orán (Argelia), en súplica de que se le asigne el número 10.860 bis del primer Escalafón del Magisterio:

Resultando que el señor Miras se posesionó con fecha 8 de abril de 1928, en virtud de concurso-oposición, de una Escuela de la Zona del Protectorado de España en Marruecos y la desempeñó hasta el 27 de junio de 1932, en que se posesionó de una nacional de Arenas de San Juan (Ciudad Real), que le fué adjudicada como opositor número 197 de la lista supletoria de las oposiciones de 1928, y cesó en la misma el día 9 de septiembre del mencionado año de 1932, para continuar prestando servicios en la Zona del Protectorado, en la que cesó el 30 de noviembre de 1933, para posesionarse al día siguiente de una Escuela de Orán (Argelia), en la que continúa,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la petición de que queda hecho mérito, en lo referente a la adjudicación del número 10.860 bis del primer Escalafón, y disponer que el señor Miras figure en el de 31 de diciembre de 1933, entre D. Joaquín Gómez Cortés y don Eduardo Crespell Carols, número 172 y 173 del grupo A de la Orden de 13 de enero de 1934, con derecho a disfrutar desde 1.º de julio último el sueldo de 4.000 pesetas que se le adjudicó por Orden de 25 del mismo mes. (*Gaceta* 17 octubre.)

11 OCTUBRE. — O. — SUBSTITUCIONES.

El Presidente del Consejo provincial de Lérida comunica que dicho Consejo acordó, por unanimidad, nombrar Maestras substitutas de las Escuelas de asistencia mixta de Aña y Alzamora (Sant Esteve de la Sarga), cuyo respectivo titular, varón, está substituido. Añade que el Consejo provincial ha acordado asimismo dar carácter general a tal determinación en el sentido de que siempre que las substituciones no puedan ser provistas por falta de aspirantes con Maestros del mismo sexo del titular, lo sean con Maestros del otro; determinación que somete a la aprobación de la Superioridad.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, este Consejo entiende:

1.º Que debe accederse a la petición del Consejo provincial de Primera enseñanza de Lérida, ratificando los nombramientos hechos para regentar, con el carácter de substitutos, las Escuelas de Aña y Alzamora, de aquella provincia, a favor de D.^a Trinidad Salud Trepat y D.^a Concepción Batella Gasén, respectivamente.

2.º Que con carácter general debe autorizarse a los Consejos provinciales de Primera enseñanza para que, siempre que no existan aspirantes a una substitución del mismo sexo que el Maestro substituido, se pueda nombrar a otro aspirante del otro sexo, previo anuncio de las vacantes, y aun debiera hacerse extensiva esta disposición a nombramientos de Maestros interinos, suplentes, etc., con el propósito de que las Escuelas estén cerradas lo menos posible.

3.º Que convendría se dictara por la Superioridad una disposición, de acuerdo con el artículo 114 del vigente Estatuto de 18 de mayo de 1923, reglamentando la provisión en propiedad de aquellas Escuelas en que sus titulares sean declarados substituidos por imposibilidad física.

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone. (*Gaceta* 21 octubre.)

12 OCTUBRE. — D. — TEXTOS PARA EL BACHILLERATO.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Para que puedan ser declarados de texto oficial los libros que se publiquen adaptados a los cuestionarios del Bachillerato.

Habrán de ser sometidos a la aprobación de una Junta de personalidades científicas que designará libremente el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Los autores de los libros presentarán tres ejemplares en la Secretaría Técnica del Ministerio, impresos o escritos a máquina, pudiendo indicar el precio máximo de los libros, cuya cifra podrá ser admitida o rectificada por la Junta de Artes Gráficas.

Art. 3.º Por el Ministro de Instrucción pública se nombrará una Junta dictaminadora para cada una de las disciplinas del Bachillerato y otra de personas expertas en las Artes Gráficas, para fijar el precio máximo de los libros de texto.

Art. 4.º Los autores cuyos libros sean aprobados, quedan obligados a poner en la cubierta el precio de cada ejemplar, que señale la Junta de Artes Gráficas, y el informe de la Junta científica, con los nombres y apellidos de las personas que dieron su aprobación al texto.

Art. 5.º En cuanto haya libros de texto aprobados y publicados de cada una de las disciplinas del nuevo Plan del Bachillerato, quedan prohibidos los textos que no tengan la sanción oficial.

Art. 6.º El número de libros que pueden ser aprobados es indefinido. La Junta propondrá al Ministerio la aprobación de todos cuantos libros merezcan esta distinción.

Art. 7.º Una vez publicados los libros aprobados, los Directores de los Centros de Segunda enseñanza procurarán el más severo cumplimiento de estas disposiciones, así como las señaladas en el artículo 10 del Decreto de 26 de julio último.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo mandado en este Decreto. (*Gaceta* 14 octubre.)

13 OCTUBRE. — O. M. — FACULTAD DE PEDAGOGÍA.

Vista la comunicación de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, solicitando sean aclaradas las condiciones señaladas por la Orden de este Ministerio de 9 de septiembre último, para la matrícula de los Maestros nacionales en la Sección pedagógica:

Teniendo en cuenta el gran número de Maestros nacionales en ejercicio que han solicitado matricularse en dicha Sección y las perturbaciones que ello supone para las Escuelas nacionales que desempeñan y para la misma Facultad de acoplar y homogeneizar con los demás alumnos tan gran número de Maestros,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Facultad

de Filosofía y Letras de la Universidad Madrid, se ha servido disponer, en aclaración a la Orden de 7 de septiembre último:

1.º Que se siga autorizando la inscripción de matrícula a todos los Maestros que hubiesen ingresado en la Facultad previas las pruebas correspondientes.

2.º Que se autorice la matrícula en el curso preparatorio de la Facultad de Filosofía y Letras a 20 alumnos que sean Maestros nacionales en ejercicio, seleccionados mediante un examen escrito sobre cultura general, realizado ante un Tribunal nombrado al efecto por la Facultad mencionada, siempre que hayan cumplido las condiciones que fija la regla tercera de la Orden de 7 de septiembre.

3.º Que los que hayan solicitado matrícula con solo el título de Maestro de Primera enseñanza, sin que desempeñen Escuela nacional, puedan seguir sus estudios del preparatorio sin impedimento alguno. (*Gaceta* 19 octubre.)

NOTA. — Matriculados numerosos Maestros en la Facultad fueron sorprendidos con esta Orden que limitaba el número de los que tenían que asistir y les sometía a un examen para el que no se habían preparado. Además se refería sólo a los Maestros en ejercicio, lo que hacía más irritante la excepción. Consiguiéndose después de algunas gestiones la suspensión de esta Orden.

13 OCTUBRE. — O. M. — PLENITUD DE DERECHOS.

Vistas las propuestas de Maestros y Maestras remitidas por los Consejos provinciales de Primera enseñanza de las provincias que a continuación se expresan, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, con arreglo al Decreto de 14 de enero de 1933:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza, y considerando cumplidos todos los preceptos legales, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar con plenitud de derechos, para su ingreso en el primer Escalafón, a los siguientes Maestros y Maestras de las citadas provincias, que, conforme al artículo noveno de dicho Decreto, serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1933-34, por el orden que determinan los números que se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931.

(Se inserta a continuación la lista de Maestros y Maestras aprobados en las provincias de Alicante, Albacete, Baleares, Burgos, Córdoba, Cuenca, Gerona, Huelva, Huesca, Navarra, Madrid, Soria y Zaragoza).

2.º Que todos los Maestros y Maestras declarados aptos por esta Orden ingresen en el primer Escalafón con fecha 1.º de septiembre último, en cumplimiento de lo que previene el párrafo cuarto de la de 13 de enero próximo pasado. (*Gaceta* del 21.)

15 OCTUBRE. — O. — EXCEDENTES Y CONSORTES.

En atención a las circunstancias excepcionales de días pasados y teniendo en cuenta que pudieran haber contribuido a retrasos en el envío de peticiones de Maestros excedentes y consortes, a que se refiere la Orden de 5 del actual, publicada en las páginas 188 y 189 de la *Gaceta de Madrid* de 6 del mismo mes.

Esta Dirección general ha dispuesto que el plazo para admisión de instancias se prorrogue hasta el día 22 del actual. (*Gaceta* del 17 de octubre.)

15 OCTUBRE. — O. M. — DIRECCIONES DE GRADUADAS.

Vistas las reclamaciones presentadas contra los nombramientos provisionales para Direcciones de Escuelas graduadas con seis o más Secciones, hechos por Orden de esa Dirección general de 24 de septiembre último e insertos en la *Gaceta de Madrid* del 26,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Estimar las reclamaciones siguientes:

La de D. Guillermo Heras Velasco, porque su instancia y hoja certificada de servicios del día 30 de julio último, y que tuvieron entrada en este Ministerio el 4 de agosto siguiente, informa la Sección administrativa de Salamanca que las remitió el día 1.º de dicho mes, bajo el número 1.996 de salida. A causa de dicha estimación, se nombra definitivamente a D. Guillermo Heras Velasco, número 38 del Escalafón y con 10-0-10 de servicios en Direcciones de Escuelas graduadas, para la Dirección de la graduada de Paterna (Valencia) y se anula el nombramiento provisional para la misma a favor de D. Francisco Roca Alcayde, quien sólo cuenta 8-10-23 de servicios en Direcciones de Escuelas graduadas.

No es admisible la advertencia que formula la Sección administrativa de Castellón relacionada con el Sr. Roca Alcayde, porque este señor mandó una instancia directamente a la Dirección general, sin hoja de servicios, solicitando la Dirección de la graduada de Paterna, y ésa es la que se le rechazó, y también mandó otra en debida

forma y por conducto reglamentario, y ésta es la que sirvió de base para nombrarlo provisionalmente Director de la graduada aludida.

Se estiman las observaciones que formula la Sección administrativa de Valencia y las reclamaciones de D. Guillermo Heras Velasco, D. José María López Gacho y D.^a Marcelina Maestre Martí; y por virtud de tales estimaciones se anula el nombramiento provisional de D. Marino Zaforas Román para la Dirección del grupo escolar «Balmes», de Valencia, porque tal Dirección y la de Valencia, grupo «Luis Vives», fueron anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del 23 de julio último para proveer en Maestras. Como el Sr. Zaforas Román sólo pidió las dos Direcciones citadas, no se le puede nombrar para ninguna otra.

Igualmente se estima la reclamación de D.^a María Araceli Luzuriaga Ochagavía, número 3.093 del Escalafón, contra el nombramiento provisional de D.^a Ángela Balbastre Martínez, número 7.676 del Escalafón, para la Dirección del grupo escolar «Luis Vives», de Valencia, porque, en efecto, tiene mejor número escalafonal y cuenta iguales servicios en Direcciones de graduadas que la Sra. Balbastre, ya que por Orden ministerial del 2 de febrero del presente año (*Gaceta* del 7) se estableció que a todas las que, como ambas, fueron nombradas por Orden de 27 de enero último (*Gaceta* del 30) y en virtud de concurso-oposición para Direcciones de Escuelas graduadas con seis o más Secciones, se les contasen los servicios en tales Direcciones a efectos de concurso de traslado, para tales cargos, desde 31 de enero de 1934, día siguiente al en que aparecieron sus nombramientos en la *Gaceta*.

A causa de la estimación que precede y de la anulación del nombramiento de D. Marino Zaforas Román, los nombramientos definitivos de Directoras sufren las alteraciones siguientes:

D.^a María Araceli Luzuriaga Ochagavía, Directora de la graduada de niñas de Villanueva y Geltrú (Barcelona), número 3.093 del Escalafón y con 0-5-23 de servicios en Direcciones de Escuelas graduadas, se la nombra definitivamente para la Dirección del Grupo escolar «Luis Vives», de Valencia, y se anula el nombramiento provisional de D.^a Ángela Balbastre Martínez para la citada Dirección.

Y a D.^a Lucina García Velasco, Directora de la Escuela graduada de Plasencia (Cáceres), número 5.591 del Escalafón y con 0-5-23 de servicios en Direcciones de Escuelas graduadas, se la nombra definitivamente para la Dirección del Grupo «Balmes», de Valencia.

2.^o Desestimar las reclamaciones siguientes:

La de D. Vitalino Santamaría Herrero, por no venir por el conducto reglamentario y sin los informes correspondientes.

3.º Que los nombrados definitivamente tomarán posesión de sus nuevas Direcciones dentro del plazo reglamentario, a partir del día siguiente al en que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Que con la presente Orden queda agotada la vía gubernativa; y

5.º Que queda desierta en este concurso la Dirección de la Escuela graduada de niños de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza. (*Gaceta* 19 octubre.)

15 OCTUBRE. — O. — ESCUELAS NUEVAS PARA MAESTROS ALUMNOS.

Vistas las propuestas formuladas por los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, en armonía con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 22 de septiembre último (*Gaceta* del 25),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo primero, artículo primero, agrupación cuarta, concepto único, quedan creadas definitivamente en cada una de las capitales que a continuación se detallan las Secciones de Escuelas graduadas que habrán de ser desempeñadas por los Maestros alumnos del tercer período del Magisterio primario, para realizar el curso de prueba correspondiente:

Las Palmas, una sección de niños.

Toledo, 15 de niños y 13 de niñas.

León, 13 de niños y 17 de niñas.

La Coruña, cinco de niños y seis de niñas.

Ciudad Real, nueve de niños y seis de niñas.

Lérida, tres de niños y cinco de niñas.

Cáceres, 10 de niños y dos de niñas.

Valladolid, cuatro de niños.

Murcia, nueve de niños.

Oviedo, ocho de niños y cuatro de niñas.

Santiago, tres de niños y seis de niñas.

Teruel, dos de niños y una de niñas.

2.º Estos grados tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados a partir del 16 de septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del mencionado

Decreto, asignándose, además, los emolumentos legales que les corresponda y el material correspondiente, con excepción de la casa-habitación. (*Gaceta* 21 octubre.)

15 OCTUBRE. — O. — MAESTROS-ALUMNOS.

Como resolución de las diversas consultas formuladas por algunas Secciones administrativas de Primera enseñanza, acerca del nombramiento de los Maestros-alumnos del grado profesional, que han de realizar las prácticas en las Escuelas de nueva creación a que se refiere el Decreto de 22 de septiembre último (*Gaceta* del 25), y a la confección de las nóminas incluyendo a los interesados sus respectivos sueldos y emolumentos,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que por las Secciones administrativas de Primera enseñanza, y a la vista de la designación nominal que para cada Escuela creada se les notifique por los señores Directores de la Normal respectiva, se proceda a la expedición de los oportunos títulos administrativos, retrotrayendo la fecha de su posesión a los efectos de la percepción de haberes al día 16 de septiembre último, como establece el Decreto anteriormente citado.

2.º Dichos alumnos-Maestros quedarán incluidos en las nóminas generales que por los respectivos habilitados se formulen, siguiendo a la fecha del funcionamiento efectivo de la Escuela que desempeñen, no dando lugar los nombramientos a formularse nóminas independientes, ni a realizarse antes de la existencia de la Escuela de nueva creación; y

3.º Que las cantidades de material diurno que corresponde a dichas Escuelas de nueva creación se incluyan en las certificaciones correspondientes, también a partir sólo de la fecha efectiva del funcionamiento de la Escuela. (*Gaceta* 21 octubre.)

15 Y 16 OCTUBRE. — O. — NOMBRAMIENTOS.

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición una plaza de Maestro de Sección, vacante en la Escuela graduada de niños aneja a la Normal del Magisterio primario de Soria.

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido concurso-oposición y nombrar en propiedad definitivamente a D. Severiano Latorre Calvo.

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición una plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio primario de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido concurso-oposición y nombrar en propiedad, y definitivamente a D. José Lago Búa. (*Gaceta* 20 octubre.)

16 OCTUBRE. — O. — BECAS PARA ALUMNOS SELECCIONADOS.

La República tuvo la feliz iniciativa de crear becas para los alumnos seleccionados de las Escuelas nacionales y de los Centros de enseñanza superior. Se fijaron normas para la adjudicación de las pensiones; pero la aplicación de la ley no respondió a la bondad de esta obra protectora de los alumnos inteligentes y de modesta posición económica.

El más ligero examen de la estadística de becarios demuestra la poca equidad en la distribución de las pensiones. Los informes de los Centros de enseñanza no revelan que el acierto inspiró la selección de los alumnos, pues muchos de ellos carecen de capacidad y de amor al estudio. Y no puede obtenerse otro resultado adjudicándose las becas por la lectura de expedientes, que llegaron a millares al Ministerio. Por mucho cuidado que se ponga en la investigación de los documentos, no es posible conocer solamente por testimonios escritos qué alumnos son los más destacados por su inteligencia y cuáles son los más necesitados de la protección y del auxilio oficial.

Hay provincias, como Cádiz, que no tiene ni un solo alumno seleccionado; otras, como Guadalajara, Álava y Huelva, que tienen sólo uno; dos, Zamora, Logroño, Soria, Tarragona, Toledo, Cuenca y las islas Baleares. Y al lado de tan mermada representación de la inteligencia, otras provincias, y no de población excesivamente numerosa, tienen más de veinte becarios, en algunas hasta veintiséis, con manifiesta injusticia y falta de equidad en la ejecución de esta obra bienhechora de la República.

Es necesaria una prueba de aptitud que contraste la exactitud de los informes. Es también deber del Estado distribuir las pensiones en relación con el número de habitantes de cada provincia, porque, siendo compartidas las obligaciones entre todos los españoles, justo es que en los beneficios tengan igual participación proporcional.

En armonía con estas orientaciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las becas creadas y que se creen en lo sucesivo se distribuirán proporcionalmente al número de habitantes de cada provincia.

Art. 2.º Para la adjudicación de las becas, además del expediente de pobreza, se harán unos ejercicios de aptitud en la forma que oportunamente se reglamentará.

Art. 3.º Los becarios que vivan en provincias donde haya internados oficiales están obligados a ingresar en ellos. Cuando no existan internados en la provincia, percibirán la correspondiente pensión del Estado.

Art. 4.º La totalidad de las becas se distribuirán: La mitad, para alumnos que no se hayan iniciado en los estudios del Bachillerato, pero que tengan aprobado el examen de ingreso; el resto se destinará a los alumnos que demuestren aptitud para las Bellas Artes, a los que hayan aprobado algún año del Bachillerato o cursen sus estudios en las Escuelas Normales, en los Centros de enseñanza técnica y en las Facultades universitarias.

Art. 5.º Los alumnos que al terminar los estudios del Bachillerato reúnan las condiciones que se determinen, disfrutarán de la beca hasta la terminación de la carrera académica que elijan, aunque tengan que estudiarla en Centros de enseñanza fuera de la provincia de su vecindad.

Art. 6.º Para la adjudicación de las becas se nombrará un Patronato por cada provincia, constituido exclusivamente por representaciones del Profesorado, en la forma y número que se fijarán reglamentariamente.

Art. 7.º Todas las becas se adjudicarán mediante ejercicios de aptitud, que serán también regulados por el Reglamento que se publique para la aplicación de este Decreto.

Art. 8.º Los becarios tendrán la matrícula gratuita y necesariamente han de cursar sus estudios por enseñanza oficial.

Art. 9.º Queda disuelto el Comité superior de selección creado por Decreto de 7 de agosto de 1931 y derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto. (*Gaceta* 18 octubre.)

16 OCTUBRE. — O. M. — CAMPOS AGRÍCOLAS.

Se nombra a D. Ángel Ercilla Arroyo, Maestro Director de la Escuela graduada de niños de Astudillo, Director del Campo de demostración agrícola anejo a dicha Escuela, con todos los derechos y obligaciones que previene la Real orden de 17 de octubre de 1921. (*Gaceta* 23 octubre.)

17 OCTUBRE. — O. — DIETAS PARA INSPECTORES-MAESTROS.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que a los actuales diez Inspectores-Maestros de Primera enseñanza, se les abone a cada uno de ellos el importe de las dietas y gastos de locomoción que hacen en junto y para cada trimestre, y con destino a cada uno de los Inspectores-Maestros, por importe de pesetas 592,38 (cantidad integrada por pesetas 437,50, en concepto de dietas, más 154,88 pesetas en concepto de gastos de locomoción), cuarta parte de las 1.750 pesetas asignadas a los referidos conceptos a cada Inspector-Maestro para todo el ejercicio económico en concepto de dietas, a razón de 17,50 pesetas por día más también la cuarta parte de lo que a cada uno corresponde en concepto de gastos de locomoción, según la cantidad asignada a este servicio.

2.º Dicha cuarta parte han de abonárselo en concepto de «a justificar» a los respectivos Habilitados que en cada una de las provincias respectivas tienen los Inspectores-Maestros de Primera enseñanza para el percibo de sus haberes personales y según la nómina de los mismos.

3.º Los Inspectores-Maestros de las citadas provincias cuidarán de rendir a un mismo tiempo, por lo que a cada trimestre se refiere, las oportunas cuentas por duplicado de dietas, de visitas y gastos de locomoción, teniendo presente que no quedan excluidos de rendirlas, aun cuando sea en forma negativa, los Inspectores-Maestros que por cualquier causa no hubiesen efectuado visitas dentro del actual semestre, y que dichas cuentas se ajustarán, en cuanto a su forma a las normas previstas en las instrucciones de la Sección de Contabilidad de este Ministerio; y

4.º Que fijadas, según queda dicho, las cantidades por estos conceptos a cada trimestre, no podrán los Inspectores-Maestros rebasarlas por ninguna causa ni motivo, debiendo atenerse a las cifras indicadas de 437,50 pesetas por dietas y 154,88 pesetas por gastos de locomoción. (B. O. 8 noviembre.)

18 OCTUBRE. — O. — ESCUELAS NUEVAS PARA MAESTROS-ALUMNOS.

Vistas las propuestas formuladas por los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, en armonía con lo

establecido en el artículo 3.º del Decreto de 22 de septiembre último (*Gaceta* del 25).

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, queden creadas definitivamente, en cada una de las capitales que a continuación se detallan, las Secciones de Escuelas graduadas que habrán de ser desempeñadas por los Maestros-alumnos del tercer período del Magisterio primario para realizar el curso de prueba correspondiente.

León. — Cuatro Secciones de niños y dos de niñas.

Madrid. — Dos Secciones de párvulos en el grupo «Blasco Ibáñez».

Una de párvulos en el de «Lope de Rueda».

Tres Secciones de niñas en el de «Ramón de la Cruz» (Parodiñas, 108).

Cuatro de niñas y dos de párvulos en Núñez de Balboa, 139.

Una de niñas en la calle de Granada, 12.

Cuatro de niñas y dos de párvulos en el grupo «Juan Bautista Justo».

Una de niñas en el de «Joaquín Sorolla».

Dos de niñas en el de «Catorce de Abril».

Una de párvulos en la Normal de San Bernardo.

Una de niñas en la calle de Bustillo y dos ídem en la calle de Pablo Iglesias, en Chamartín de la Rosa.

Dos de niñas en el barrio Vallejo, de Vicálvaro; y

Una Sección de niñas en la graduada número 2 y una de párvulos en la número 1, de Alcalá de Henares.

2.º Estos grados tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados, a partir del 16 de septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del mencionado Decreto, asignándose, además, los emolumentos legales que les correspondan y el material correspondiente, con excepción de la casa-habitación. (*Gaceta* 19 octubre.)

18 OCTUBRE. — O. M. — CONCURSILLO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que anunciadas por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lugo diversas Escuelas para su provisión por concursillo, y entre ellas la de niñas de Beneficencia de aquella capi-

tal, la solicitó reglamentariamente D.^a Concepción Vara Hernández, Maestra de la Escuela mixta de Castelo, siendo propuesta en su día por el Consejo local de Primera enseñanza de Lugo:

Resultando que, con fecha 16 de abril del corriente año, doña Maura Pascual Escribano, Maestra de Bagude-Puertomarín, presentó ante el Consejo provincial de Primera enseñanza de Lugo una reclamación contra la antedicha propuesta, la cual fué devuelta a la interesada por aquel organismo, por entender que la Sra. Pascual Escribano no reclamaba contra la propuesta de D.^a Concepción Vara, sino contra el censo de población de la Escuela de Castelo y la consideración que esta Escuela tenía con respecto a la capital, extremos que eran de la incumbencia del Consejo provincial, según el parecer de la mayoría de sus componentes:

Resultando que, enviado el expediente a la Dirección general, ésta resolvió, por Orden de fecha 29 de junio último (*Gaceta* del 4 de julio), la confirmación de la propuesta hecha a favor de la señora Vara Hernández por el antedicho Consejo local:

Resultando que contra esta resolución se alza ante este Ministerio D.^a Maura Pascual Escribano:

Considerando que los fundamentos que movieron a la Dirección general de Primera enseñanza para dictar la resolución que se impugna están basados en la Orden de 16 de abril de 1920 (*Gaceta* del día 5 de mayo), que consideró la Escuela de Castelo como de la población de Lugo al declarar que su Maestra reúne las condiciones legales necesarias para ser admitida al concurso para proveer una Escuela de Lugo, disposición no derogada, sino dejada en suspenso por el vigente Estatuto, ya que no se opone a los preceptos del mismo, por cuanto en él no se habla de este sistema previo de provisión de Escuelas:

Considerando que, precisamente por entender que la Orden de 16 de abril de 1920 no estaba derogada y por tener al mismo tiempo la convicción de que su contenido no responde actualmente a la realidad, ya que Castelo es hoy un núcleo de población con nombre, vecindario y radio urbano propios, la Dirección general de Primera enseñanza quiso privar con una declaración expresa a los futuros Maestros de Castelo de sus beneficios, respetándolos a la señora Vara, por tenerlos ya adquiridos, y siguiendo con ello un criterio igual al sostenido por aquellas fechas para resolver casos de derechos adquiridos por Maestros de localidades cercanas a La Coruña y barrios diversos de Zaragoza; por eso, a continuación de la confirmación para la Escuela de Beneficencia de Lugo a favor de la señora Vara, se advierte que los beneficios de la Orden de 16 de abril del

año 1920 no podrán alegarse en lo sucesivo para ocupar por concursillo Escuelas del casco de la población de Lugo, y a continuación se declara el porqué, afirmando que Castelo es una localidad distinta de la capital:

Considerando que el Negociado y la Sección correspondientes, por entender que se está, no obstante, en presencia de un caso de estricta interpretación jurídica, se remiten al dictamen que emita la Asesoría jurídica de este Ministerio, y que este Organismo consultivo entiende que procede estimar la reclamación de D.^a Maura Pascual Escribano y, en consecuencia, anular el nombramiento de la señora Vara, por entender que ésta carece de derecho, y que, asimismo, si no hubiera otra Maestra de Lugo que solicitase la Escuela de Beneficencia por concursillo, se adjudique por turno especial de consortes al que tenga mejor derecho,

Este Ministerio, conformándose con el dictamen de la Asesoría jurídica del mismo, ha resuelto:

1.^o Que se anule el nombramiento de D.^a Concepción Vara Hernández para la Escuela de niñas de Beneficencia de Lugo.

2.^o Que si, además de la Sra. Vara Hernández, la hubiera solicitado por concursillo alguna otra Maestra de aquella capital, se adjudique por este sistema previo a la solicitante con mejor derecho; y

3.^o Que, de no haber concurrido ninguna otra Maestra en virtud de concursillo, se adjudique la mencionada Escuela de niñas de Beneficencia de Lugo por turno entre consortes que tengan mejor derecho. (*Gaceta* 24 octubre.)

18 OCTUBRE. — O. M. — CASA-HABITACIÓN.

Vista la instancia suscrita por las Maestras ancionales propietarias de la Escuela Maternal del grupo «Mariano de Cavia», de Madrid, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento a que se les abone la correspondiente indemnización de casa-habitación desde el pasado mes de mayo, en que fueron dadas de baja en el percibo de este emolumento:

Teniendo en cuenta que no existe principio legal que se oponga a lo solicitado y que las reclamantes tienen pleno derecho al disfrute de la indemnización que solicitan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se obligue al Ayuntamiento de Madrid a abonar a las Maestras nacionales propietarias de la Escuela Maternal del grupo «Mariano de Cavia», doña Adela Rodríguez Sagües y D.^a Matilde Mallén Marifóns la gratifi-

cación correspondiente que en concepto de indemnización por habitación les adeuda desde el pasado mes de mayo. (*Gaceta* 5 noviembre.)

19 OCTUBRE. — O. — REINGRESO.

Se concede el reingreso a varios Maestros que podrán acudir al concurso de traslado con sujeción a las normas que se dicten. (*Gaceta* 1.º noviembre.)

19 OCTUBRE. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS PARA MAESTROS-ALUMNOS.

Vistas las propuestas formuladas por los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, en armonía con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 22 de septiembre último (*Gaceta* del día 25),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, queden creadas definitivamente, en cada una de las localidades que a continuación se detalla, las Secciones de Escuelas graduadas que habrán de ser desempeñadas por los Maestros-alumnos del tercer período del Magisterio primario para realizar el curso de prueba correspondiente:

Cáceres. — Una de niñas en la capital, dos de niños en Plasencia, una de niños en Alcántara, tres de niños en Navalmoral de la Mata, dos de niños en Valencia de Alcántara y una de niños en Aldeanueva del Camino.

Córdoba. — Nueve de niños y seis de niñas en la capital.

Zamora. — Tres de niños y seis de niñas en la capital.

Málaga. — Tres de niñas en la capital.

Madrid. — Tres Secciones de niños en el grupo escolar «Antonio Quejido», calle del Pilar de Zaragoza, 83; dos Secciones de niños en Diego de León, 26; dos Secciones de niños en el Grupo escolar «Juan Bautista Justo», Inglaterra, 12; una Sección de niños en el Grupo escolar «Catorce de Abril», aun Sección de niños en el Grupo escolar «Francisco Giner», una unitaria de niños en la Escuela Normal de San Bernardo, una Sección de niños en cada uno de los Grupos escolares «Leopoldo Alas», «Miguel de Unamuno», «Amador

de los Ríos» y «Joaquín Sorolla»; tres Secciones de niños en el Grupo escolar «Luis Bello» y dos Secciones de niños en el de «Nicols Salmerón», dos Secciones de niños en la graduada número 1 de Alcalá de Henares; dos Secciones de niños en el barrio de Vallejo, de Vicálvaro; una de niños en el Cerro de la Vaca, de Canillejas; una mixta de Maestro en Coslada; una de niños en Torrejón de Ardoz; una mixta servida por Maestro en el paseo de la Dirección, número 4, de Chamartín de la Rosa; cuatro Secciones de niños en Colmenar Viejo y seis Secciones de niños en Aranjuez.

2.º Estos grados tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados a partir del 16 de septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del mencionado Decreto, asignándose además los emolumentos legales que les correspondan y el material correspondiente, con excepción de la casa-habitación. (*Gaceta* 23 octubre.)

19 OCTUBRE. — O. — EXPEDIENTE GUBERNATIVO.

En el expediente gubernativo instruido contra don D. V., Maestro nacional de V. (Badajoz),

El Consejo de Cultura Nacional entiende:

1.º Que se amoneste públicamente al referido señor por el estado en que se encuentra la Escuela que regenta.

2.º Que por la Inspección se comunique al señor V. y a la Maestra de la misma localidad, D.^a R. Q., la prohibición absoluta de recoger firmas a los escolares en apoyo de campañas de cualquier índole que sean.

3.º Que la Inspección reglamente y vigile la enseñanza en V. de la S., con el propósito de conseguir mayor rendimiento en la labor pedagógica, obligando al Ayuntamiento y Consejo local de Primera enseñanza a proporcionar mejores locales para las Escuelas.

4.º Que cuando en el origen del expediente que pueda incoarse a un Maestro exista queja o pretenda injuria contra el Inspector de la zona, automáticamente dejará de intervenir dicho Inspector y será incoado por el que designe la Junta de Inspección.

5.º Que la Inspección aconseje al señor V. los medios de conseguir en la Escuela y en el pueblo una actuación educadora, alejada de toda actuación política.

Y así se acuerda. (*Boletín Oficial* 17 noviembre.)

20 OCTUBRE. — O. M. — CASA-HABITACIÓN.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Rociana (Huelva) contra la Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza de fecha 30 de abril próximo pasado, por la que se accedía a la petición formulada por la Maestra de aquella localidad D.^a Angustias Guiraum Martín, que solicitaba el abono de 891,94 pesetas que le adeudaba el citado Municipio por indemnización de casa-habitación,

Este Ministerio ha dispuesto que se derogue la referida Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 30 de abril próximo pasado, accediendo a lo solicitado en su recurso por el Ayuntamiento de Rociana (Huelva). (*Gaceta* 5 noviembre.)

20 OCTUBRE. — O. M. — INCOMPATIBILIDAD CON EL VECINDARIO.

Se declara incompatible con el vecindario de Masó (Tarragona) a la Maestra D.^a Gregoria Moreno Molina, y se la nombra para la vacante de Inogés en la provincia de Zaragoza, de la que deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario; debiendo ser declarada vacante la Escuela de Masó y provista por el turno que corresponda.

Se declara incompatible con el vecindario de Hita (Guadalajara) a su Maestro D. Juan Bermejo González, y se nombra a dicho Maestro para el desempeño en propiedad de la Escuela de Azuqueca, y se le computa en esta última Escuela todos los servicios y derechos adquiridos en la de Hita, teniendo en cuenta el carácter forzoso de este traslado. (*Gaceta* 27 octubre.)

NOTA. — Se forman estos expedientes y se hacen los referidos nombramientos a pesar del Decreto de 19 de enero, que puede verse en este ANUARIO.

20 OCTUBRE. — O. M. — COLEGIO DE CIEGOS.

Visto el expediente promovido por los Maestros nacionales del Colegio Nacional de Ciegos, y resultando:

1.º Que por relación de semejanza y siguiendo el informe emitido por el Consejo provincial de esta capital sobre la consulta ele-

vada a este Ministerio por la Junta municipal de Primera enseñanza del Ayuntamiento de Madrid pidiendo definición de si «debe ser considerada reglamentariamente como Escuela de instrucción primaria de esta capital la Escuela Nacional de Anormales y comprende a las Maestras adscritas a la misma, con iguales derechos que aquellos Profesores de Escuelas pública nacionales, a los efectos del percibo por indemnización de casa», debe considerarse el Colegio Nacional de Ciegos dentro del concepto de Escuela elemental completa para los efectos del artículo 191 de la vigente ley de 9 de septiembre de 1857, y no cabe, por consiguiente, negar en términos de derecho a los Maestros nacionales afectos al Colegio de Ciegos, de esta capital, el que les asiste al disfrute de emolumento de casa-habitación.

2.º Que el Colegio Nacional de Ciegos de Madrid, según su Reglamento, consta de una Escuela primaria con todos sus grados.

3.º Que el Colegio Nacional de Ciegos y sus dependencias, igual que otros Centros enclavados en Chamartín de la Rosa, están adscritos, para todos los efectos administrativos, y ejercicio de derechos y deberes, a la jurisdicción de esta capital; y

4.º Que la Asesoría jurídica de este Ministerio emite informe favorable a la petición formulada por los interesados.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el reconocimiento del derecho que tienen los Maestros que prestan sus servicios en la Escuela Nacional de Ciegos al disfrute de las correspondientes indemnizaciones en concepto de casa-habitación. (*Gaceta* 27 octubre.)

22 OCTUBRE. — O. — NOMBRAMIENTOS.

Vistos los expedientes para proveer por concurso-oposición las vacantes de Maestros y Maestras de las Escuelas anejas a la Normal del Magisterio primario de Burgos, y que fueron anunciadas para su provisión en las *Gacetas* de 9 de junio y 6 de julio del año actual.

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Normales de 17 de abril de 1933 y la Orden de 31 de diciembre del mismo año, y que tanto en el concurso-oposición como en la propuesta formulada se ha cumplido con lo establecido en las citadas disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido concurso-oposición y nombrar definitivamente para las vacantes que se detallan de las Escuelas anejas a la Normal de Burgos: a D. Patricio Andrés Lacalle, para la de Maestro de Sección; D.ª Soledad Hernán Santillana, para la de párvulos, y D.ª Isabel Cues Sáenz, para la otra

de párvulos, las tres anunciadas en la *Gaceta* de 9 de junio; y doña Julia de Juana Villazán, para la de párvulos; D. Manuel Serrano Muñoz, para la mixta; D.^a Estefanía Echevestre Videgáin, para la unitaria de niñas; D. Amalio Escobar Rojero, para la unitaria de niños; D.^a Natividad Cuesta Sáenz, para la de retrasados, y don Valentín González Blanco, para la de superdotados, las seis vacantes anunciadas en la *Gaceta* de 6 de julio referido, con el haber que disfrutan por Escalafón, y demás emolumentos legales que les correspondan; debiendo posesionarse de sus nuevos cargos dentro del plazo reglamentario y declararse vacantes las Escuelas nacionales que desempeñan, las cuales deberán ser provistas por el turno que corresponda. (*Gaceta* 24 octubre.)

22 OCTUBRE. — O. M. — NOMBRAMIENTOS EN NAVARRA.

Vistas las rectificaciones hechas por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra, de acuerdo con aquellos Municipios, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 22 de septiembre último (*Gaceta* del 24),

Este Ministerio ha resuelto:

(Se resuelven a continuación las reclamaciones presentadas.)

Que se consideren definitivos todos los nombramientos de esta provincia, con las modificaciones a que hace referencia la presente orden, autorizando a la Sección administrativa para subsanar los errores materiales que se hubiesen cometido, extienda las credenciales y diligencien los títulos correspondientes.

Que los Maestros y Maestras se posesionen dentro del plazo reglamentario.

Que la presente Orden apura la vía gubernativa. (*Gaceta* 26 octubre.)

22 OCTUBRE. — O. — CANCIÓN ESCOLAR DESECHADA.

Con motivo del expediente incoado por D. Wenceslao López Velasco, Secretario del Ayuntamiento de Murchante (Navarra), en instancia fechada en 31 de marzo del año actual, expone que es autor de la canción titulada «Escuela y Patria», compuesta expresamente para las Escuelas nacionales, y suplica que «se declare obligatoria su ejecución en los Centros de enseñanza, e inmediatamente de adquirido el derecho de propiedad;

Este Consejo estima que no reúne ninguna cualidad que justifique la declaración que solicita el autor, y, en su consecuencia, propone que se desestime dicha petición». (*Gaceta* 5 noviembre.)

22 OCTUBRE. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean definitivamente 111 Secciones de graduadas y se gradúan otras Escuelas a base de las unitarias existentes. (*Gaceta* 30 octubre.)

22 OCTUBRE. — O. M. — AYUDANTES DE ESCUELA NORMAL.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Claustro de la Escuela Normal de Burgos, ha acordado declarar caducados los derechos de todos los Ayudantes de las antiguas Escuelas Normales de aquella población, con excepción del Ayudante de Dibujo D.^a Obdulia Polo, si bien respecto a esta última, y para proceder en forma a lo que haya lugar, se hace necesaria la hoja de méritos y servicios de la interesada. (*B. O.* 8 noviembre.)

22 OCTUBRE. — O. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean definitivamente las siguientes Escuelas:

Unitarias para niños	30
Unitarias para niñas	39
Mixtas para Maestros	13
Mixtas para Maestras	10
Párvulos	20
<i>Total</i>	112

(*Gaceta* 26 octubre.)

22 OCTUBRE. — O. — INCOMPATIBILIDAD.

En el expediente gubernativo instruido a la Maestra Directora de la Escuela graduada de Ametlla de Mar (Tarragona), D.^a Carmen Martí Godá, se la declara incompatible con sus compañeros y aquel vecindario.

Esta Dirección general ha resuelto nombrarla Maestra en propiedad de la Escuela Nacional de niñas número 3 de Batea, con el haber que disfruta por Escalafón y demás emolumentos legales; debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo reglamentario. (Gaceta 31 octubre.)

23 OCTUBRE. — D. — COLOCACIÓN DE CURSILLISTAS.

Terminado el concurso general y el especial de excedentes y consortes, se hace necesaria la colocación de los cursillistas de 1933.

Por diversas concesiones ministeriales, el cursillo que se anunció en dicho año para la provisión de 7.000 plazas se elevó a 10.051 al finalizar los ejercicios, dificultando la colocación inmediata de todos los cursillistas por no existir en el día de hoy más que 9.200 Escuelas vacantes.

Se ha previsto esta contingencia, y se regula y ordena la situación de los Maestros que no puedan colocarse en la actual convocatoria.

Ésta se inspira en los altos intereses de la enseñanza, perjudicada notablemente con la colocación de cursillistas sin otras preferencias que el número con que figuran en las listas únicas, prescindiendo de cuestión tan interesante como la naturaleza y vecindad de los Maestros, causa fundamental del cambio frecuente de su destino hasta llegar a la provincia de su nacimiento.

Se ha procurado, igualmente, no cerrar el paso a las capitales de provincia de la gente joven, que en lo sucesivo compartirá con el resto de los Maestros la enseñanza primaria de la ciudad.

En atención a estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los cursillistas de 1933 figurarán en el Escalafón general del Magisterio con el mismo número de orden con que figuran en las listas definitivas, sea cual fuere la fecha de posesión de las escuelas que se les adjudiquen, exceptuándose de este beneficio los maestros cursillistas a que se refiere el artículo 3.º de este Decreto, los cuales figurarán con la fecha de posesión de la escuela para la que sean nombrados.

Art. 2.º Se destinarán para la provisión definitiva en los cursillistas de 1933 todas las escuelas actualmente vacantes y la que se produzcan hasta el día que se fije para la elección, sea cual fuere la causa de la vacante.

Art. 3.º Los cursillistas que, conforme a las reglas que se dicten

por este Ministerio, no elijan escuela, habiendo vacantes en su provincia, quedan privados de todos los derechos de escalafón y a obtener escuela, incluso interina, hasta el primer concurso general que se celebre.

Art. 4.º Los cursillistas podrán solicitar escuelas en provincia distinta de la que actuaron en los cursillos, siempre que se trate de provincias donde haya mayor número de escuelas que cursillistas. Éstos, sea cual fuere su número en la lista general, elegirán Escuela después que el último cursillista de la provincia.

Si hay más de un cursillista ajeno a la provincia, elegirán por el orden de prelación que tengan en la lista única.

Art. 5.º Los maestros de provincias donde el número de vacantes sea inferior al de cursillistas, una vez que termine la adjudicación a que se autoriza por el presente Decreto, podrán optar por solicitar Escuelas en otras provincias o por esperar a que haya vacante en la de su procedencia.

Para el primer caso se anunciará en la *Gaceta* el número de vacantes, para que los cursillistas sin plaza puedan solicitarla en el plazo de diez días, en la forma y condiciones que oportunamente se detallarán.

Art. 6.º Para los cursillistas sin plaza que deseen esperar las vacantes en la provincia donde actuaron, se publicará, antes del día 10 de cada mes, la relación de vacantes del mes anterior, para que por orden riguroso de antigüedad puedan elegir Escuela; pero en ninguno de los dos casos se destinará a estos maestros Escuela de censo superior al más alto de una de las diez últimas Escuelas adjudicadas en la respectiva provincia, de acuerdo con la presente disposición.

Art. 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, quedando autorizado el Ministerio de Instrucción pública para dictar las normas de su aplicación. (*Gaceta* 25 octubre.)

23 OCTUBRE. — O. M. — APLICANDO EL DECRETO ANTERIOR.

«En cumplimiento del Decreto de esta fecha y para la debida aplicación del mismo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los cursillistas de cada provincia se reunirán, a las once de la mañana del día 11 de noviembre próximo, en el aula que al efecto se les destine en la Escuela Normal del Magisterio primario, para proceder a la elección de Escuelas vacantes en la provincia respectiva y que hayan sido destinadas conforme a lo prevenido en el artículo 2.º del mencionado Decreto.

2.º A estos efectos se constituirán en Tribunal, en el día y hora indicados, el Director de la Normal, el Inspector-Jefe de Primera enseñanza y el Jefe de la Sección Administrativa, que actuará de Secretario.

3.º Una vez constituido este Tribunal, el Secretario llamará a los Maestros y Maestras cursillistas por el orden riguroso con que figuren en la lista única. Cada cursillista elegirá obligatoriamente una de las Escuelas vacantes en la provincia, salvo en el caso que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 4.º del Decreto, hubiese optado por colocarse en otra provincia en la que por exceso las hubiere.

Los cursillistas que no puedan asistir personalmente a la elección de plaza, delegarán por escrito en otra persona, firmando la delegación el interesado, con el visto bueno del Juez municipal o del Alcalde de la población donde resida.

4.º Los cursillistas que deseen acogerse al artículo 4.º del Decreto citado, se dirigirán por oficio a la Sección Administrativa de la provincia donde hubieren verificado los cursillos y a la en que deseen colocarse, haciendo constar al margen del mismo el número con que figuren en la lista general.

5.º Las Secciones Administrativas de Primera enseñanza darán la mayor publicidad posible a la relación de vacantes que existan, además de exponerlas en el tablón de anuncios de la Sección, para conocimiento de los cursillistas.

6.º Igualmente se expondrá la lista de vacantes en las Escuelas Normales. Estas listas irán firmadas y selladas por el Jefe de la Sección respectiva.

Hasta las diez de la mañana del día 11 de noviembre se añadirán diariamente en las listas expuestas en las Escuelas Normales y Secciones Administrativas todas las vacantes que se vayan produciendo después de publicada la relación de las conocidas actualmente, incluyéndose, asimismo, en dicha relación, y a los efectos de esta convocatoria, las Escuelas que hayan de quedar vacantes por haber sido destinados sus titulares, con nombramiento definitivo, a otras Escuelas, aunque los Maestros no hayan cesado todavía en su cargo por no haber terminado el período legal de su posesión.

En las vacantes adicionadas se consignará la fecha en que se han producido, y si existiese una diferencia notable entre ésta y la de la publicación, se justificarán debidamente las causas que han motivado el retraso del conocimiento de dichas vacantes.

7.º El Secretario, una vez terminada la adjudicación, leerá en

voz alta la elección hecha por cada Maestro cursillista, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes, resolviéndose en el acto por el Tribunal las que afecten a errores materiales de adjudicación. Las demás se harán constar en acta para la superior resolución del Ministerio.

8.º De la adjudicación de Escuelas se levantará acta por triplicado, que firmará el Tribunal, remitiéndose un ejemplar a la Dirección general, otro que quedará archivado en la Inspección de Primera enseñanza, y el tercero, en la Sección Administrativa.

9.º Las Secciones Administrativas de Primera enseñanza remitirán, al día siguiente de hecha la adjudicación, el acta a que se refiere el artículo anterior, acompañando, en su caso, relación de vacantes que hubieran quedado sin adjudicar o la de cursillistas a quienes no hubiere sido posible, por falta de vacantes, otorgarles plaza. (*Gaceta* 25 octubre.)

NOTA. — En cumplimiento del Decreto y Orden precedentes el día 11 de noviembre quedaron provistas casi todas las Escuelas de España por los cursillistas, con gran perjuicio de los Maestros que con muchos años de servicios aspiraban a trasladarse a mejor población.

23 OCTUBRE. — O. M. — ALUMNOS.

Se halla en estudio la reforma de la enseñanza en todos sus aspectos, y no es de los menos importantes el de la representación escolar en los Claustros, que tan hondas y lamentables perturbaciones ha llevado a los Centros de cultura.

Al comenzar el curso, y mientras aquellas disposiciones tienen estado legal, se ha resuelto por este Ministerio:

1.º Que queden nulas y sin efecto todas las disposiciones legales que regulan la representación de los estudiantes en los Claustros, Juntas de gobierno y Facultad de todos los Centros de enseñanza de la República.

2.º Quedan, por tanto, derogadas las Órdenes de 3 de junio y 28 de septiembre de 1931 y cuantas disposiciones se refieran a este mismo asunto.

3.º Los estudiantes que se crean perjudicados por los actos de los Claustros, Juntas de gobierno y Centros de enseñanza, podrán acudir en queja, por conducto de las autoridades académicas, a este Ministerio, el que resolverá en justicia lo procedente con la mayor diligencia. (*Gaceta* 24 octubre.)

23 OCTUBRE. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS PARA MAESTROS-ALUMNOS.

Vistas las propuestas formuladas por los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, en armonía con lo establecido en el artículo tercero del Decreto de 22 de septiembre último (*Gacta* del 25),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo primero, artículo primero, agrupación cuarta, concepto único, queden creadas definitivamente, en cada una de las localidades que a continuación se detallan, las Secciones de Escuelas graduadas que habrán de ser desempeñadas por los Maestros-alumnos del tercer período del Magisterio primario para realizar el curso de prueba correspondiente:

Cáceres: Una de niñas.

Logroño: Una de niños y tres de niñas en la capital; tres de niños en Haro; dos de niños y dos de niñas en Ezcaray; una de niños en Calahorra, y una de niñas en Cenicero.

Orense: Dos de niños en Vilanova y una de niños en Infantes; Pontevedra, una de niños y otra de niñas en Villagarcía; una de niñas en Marín; una de niños de Túy; una de niños y otra de niñas en Porriño, y una de niños en Cuntis.

Jaén: Dos de niños en Linares y una de niños y una de niñas en Úbeda.

Tarragona: Cuatro de niños y cuatro de niñas en la capital; cuatro de niños y una de niñas en Reus; dos de niñas en Torredembarra y una de niñas en Vilaseca.

Madrid: Una Sección de Maestro en el Grupo escolar «Catorce de Abril», ídem «Pablo Iglesias», ídem «Claudio Moyano» e ídem en la graduada de la Escuela Normal de la Castellana.

Una de Maestro en el Grupo «Pablo Iglesias» y otra ídem en la calle de Castellón, de Carabanchel Bajo.

Una Sección de Maestro en Meco; y

Una de Maestra en Alcalá de Henares, quedando anulada una de las dos creadas por Orden de 18 del actual en el Grupo escolar «Catorce de Abril», de esta capital.

2.º Estos grados tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados a partir del 16 de septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo del

mencionado Decreto, asignándose además los emolumentos legales que les correspondan y el material correspondiente, con excepción de la casa-habitación. (*Gaceta* 26 octubre.)

23 OCTUBRE. — NOMBRAMIENTOS POR CONSORTES.

La Sección Administrativa de León hace la siguiente propuesta: Número 14.203. — D.^a María de la Encina Oviedo Canedo, Maestra de Librán, con veinte años, ocho meses y veintidós días de servicios en la misma Escuela en 22 de octubre; nombrada para la Escuela nacional de niñas número 3 de Ponferrada (barrio de la Puebla), como consorte de D. Benigno Fernández Álvarez, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños número 2 de Ponferrada, de cuyo cargo se posesionó por cuarto turno el día 15 de septiembre último.

No se nombra a D.^a Elvira Fernández Llamera, Maestra de Villaverde de Arcayos, número 1.187 de los cursillos del año 1931, para la Escuela nacional de niñas número 1 del barrio de las Ventas de Nava-León, como Consorte de D. Álvaro Díaz Domínguez, número 2.426 del primer Escalafón, Maestro de Sección de la Escuela Práctica Graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de esta capital desde el 14 de julio de 1915, por haber sido adjudicada la referida Escuela en virtud de cuarto turno y por Orden telegráfica de 16 de los corrientes a D.^a Basilia Cano Solana.

Las referidas Escuelas no han tenido más peticionarios ni ha habido más aspirantes que los nombrados. (*Gaceta* 28 octubre.)

24 OCTUBRE. — O. — NOMBRAMIENTOS.

Visto el expediente para proveer por concurso-oposición una plaza de Maestro y otra de Maestra de Sección, respectivamente, en las Escuelas graduadas anejas a la Normal del Magisterio primario de Málaga, anunciadas en la *Gaceta* de 7 de julio del año actual:

Teniendo en cuenta lo prevenido en los artículos 116 y 117 del Reglamento de Normales, de 17 de abril de 1933, y la Orden de 31 de diciembre del mismo año, y habiéndose cumplido, tanto en el concurso-oposición como en la propuesta formulada, con lo establecido en las citadas disposiciones,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el referido concurso-oposición y nombrar definitivamente a D. Diego Lorente Moreno

y a D.^a María Segovia González para las mencionadas vacantes, anunciadas en la citada *Gaceta* de 7 de julio último, respectivamente, con el haber que disfrutaban por Escalafón y demás emolumentos legales; debiendo posesionarse de sus nuevos destinos dentro del plazo reglamentario y declararse vacantes las Escuelas nacionales que sirven en la actualidad para su provisión por el turno que corresponda. (*Gaceta* 25 octubre.)

25 OCTUBRE. — O. — CASA-HABITACIÓN.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de la Escuela de niños de El Buste, de esta provincia, D. Ezequiel Uriel Romero, reclamando sobre indemnización de casa-habitación:

Resultando que la Inspección provincial, en su reciente visita a las Escuelas de El Buste, ha comprobado que la vivienda que ocupa el Maestro y su familia no llena, ni con mucho, las condiciones señaladas en el artículo 191 de la ley de 9 de septiembre de 1857, ya que sólo dispone de tres habitaciones pequeñas y un corral, teniendo que dejar las restantes en favor del propietario de la casa, y que, en efecto, el Sr. Uriel se vió obligado a alquilarla en el precio de 170 pesetas anuales, no sin antes haber hecho toda clase de indagaciones para encontrar una habitable, cuyo arriendo no excediese de cien pesetas:

Considerando que, si bien el Sr. Uriel ocupa una casa cuyo alquiler asciende a más de cien pesetas, no es caprichosamente, sino obedeciendo al imperativo de la escasez y carestía de la vivienda en El Buste:

Considerando que por esta Dirección general se han dictado en casos iguales y otros análogos al que nos ocupa disposiciones favorables a los reclamantes, en las que, teniendo en cuenta la carestía de las viviendas, se dice que los Ayuntamientos, al no proporcionar casa-habitación, deben satisfacer al Maestro el importe de la misma, previo asesoramiento e informe de la Inspección, requisitos que se han cumplido en este expediente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Maestro nacional de la Escuela de niños de El Buste (Zaragoza), D. Ezequiel Uriel, debiendo abonarle el Ayuntamiento el importe del alquiler de la casa-habitación que ocupa, o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que la ley determina. (*Boletín Oficial* 10 noviembre.)

26 OCTUBRE. — EXCEDENTES Y CONSORTES.

Las Secciones de Lugo, Madrid, Segovia y Valencia hacen nombramientos para excedentes y consortes con arreglo a la Orden de 5 de octubre y otras. (*Gaceta* 2 noviembre.)

26 OCTUBRE. — O. M. — CLASES DE ADULTOS.

Próxima la apertura de las clases nocturnas para adultos, es indispensable reorganizar dicho servicio en forma que rinda la mayor eficacia dentro de las posibilidades económicas que ofrece el vigente presupuesto y en vista de la experiencia recogida en los cursos anteriores; por lo cual

Este Ministerio se sirve disponer lo siguiente:

1.º El Estado sostendrá en las Escuelas nacionales enseñanzas nocturnas de cultura primaria, para los aspirantes que hayan rebasado la edad escolar. Estas enseñanzas serán dadas por los mismos Maestros nacionales, con carácter voluntario para las Maestras y obligatorio para los Maestros, aunque con las salvedades que más adelante se consignan.

2.º Tienen derecho a matricularse en estas clases los adultos y adultas, según que estén desempeñadas por Maestros o Maestras, que hayan cumplido los catorce años de edad. Si el número de los que solicitan la admisión en cada Escuela o Sección de graduada es superior a 50, el Maestro hará dos o más grupos, que concurrirán a las clases alternativamente en días sucesivos. Esta fórmula sólo será aplicable en las localidades en que el número de Maestros no sea suficiente para atender a todos los alumnos que soliciten la matrícula en estas clases.

En cambio será necesario para que funcione una clase de adultos que su eficacia esté garantizada, a juicio de la Inspección, y que, desde luego, cuente con un mínimo de 15 alumnos.

3.º Cuando en una localidad no sean necesarios todos los Maestros nacionales de la misma para que las enseñanzas nocturnas de adultos queden bien atendidas, según lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta de Inspectores acordará el número de Maestros que deban desempeñarlas, relevando de prestar este servicio entre los que expresen tal deseo, a los Maestros más antiguos en el Escalafón. Si el número de Maestros que deseen dar estas clases es superior al necesario, la Junta de Inspectores eliminará a los más modernos, según su orden en el Escalafón.

4.º En las poblaciones en que por tal motivo queden sin adjudicar algunas consignaciones para este servicio, podrán abrir matrículas para adultas las Maestras que lo deseen, teniendo derecho a percibir aquellas gratificaciones las más antiguas en el Escalafón que lo soliciten de la Junta de Inspectores.

En las provincias en que quedaren sin agotar las consignaciones para estas clases, una vez previsto lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán aplicarse a establecer la enseñanza de adultas en las Escuelas mixtas servidas por Maestra, siempre que éstas lo deseen y se den las clases en las condiciones mínimas de eficacia que se determinan en la regla segunda.

5.º Seguirán funcionando las antiguas clases especiales para adultos en las ciudades en que existían con crédito en presupuesto para ello.

Las gratificaciones que por estos servicios perciban las Maestras serán idénticas a las de los Maestros, y, por tanto, de acuerdo con su categoría, en la misma escala que sirve de criterio para aquéllos.

Las actuales Profesoras especiales de adultas prestarán sus servicios en la misma forma que acuerde la Junta de Inspectores para la mejor organización de la enseñanza, y percibirán sus actuales remuneraciones.

Las clases de adultas quedarán sometidas a las mismas condiciones que se establecen para las de adultos en el apartado segundo de esta Orden, y la designación de las Maestras que deban desempeñarlas y de los locales en que deban darse se acordará cada año por la Junta de Inspectores, estableciendo un turno entre las Maestras que soliciten prestar este servicio.

6.º La duración del curso de adultos, el programa de enseñanza, la retribución por tal servicio y la dotación para material, seguirán siendo los vigentes, en tanto que no se disponga de mayores créditos.

7.º El próximo día 1.º de noviembre comenzarán las clases de adultos en todas las Escuelas nacionales de niños, y durante dicho primer mes, como plazo máximo, procederán las Juntas de Inspectores a realizar el acoplamiento de personal, a designar las Maestras que hayan de desempeñar las clases de adultas y cuantas gestiones se les encomiendan en esta Orden. Al celo e iniciativa de dichos organismos se confía la organización y mayor eficacia de estas clases, debiendo resolver las incidencias a que dé origen esta nueva organización en sus respectivas provincias. (*Gaceta* 27 octubre.)

26 OCTUBRE. — O. M. — CAMPOS AGRÍCOLAS.

Vista la instancia de D. Ángel Álvarez Rosa, Maestro de la Escuela nacional de Robledillo de la Vera (Cáceres), en la cual manifiesta que ha sido donada por el Ayuntamiento a las Escuelas nacionales de dicha villa, una parcela de terreno de una hectárea de extensión, con destino a Coto escolar de Previsión y campo de demostración agrícola, y en atención a que en aquella comarca, tan fértil como atrasada en procedimiento de cultivo, no existe ningún campo de la referida clase, siendo así que, por la fertilidad del suelo, clima y cualidades de sus tierras, existen posibilidades desconocidas para sus habitantes, por lo que solicita la creación de un campo de demostración agrícola en la parcela mencionada,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado. (*Gaceta* del 8 de noviembre.)

26 OCTUBRE. — O. M. — CLASES COMPLEMENTARIAS.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las clases y cursos complementarios que a continuación se indican continúen, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año, en la misma forma que autorizaron las respectivas Órdenes de su creación y Órdenes de modificación en su posterior funcionamiento, y con sujeción a las cantidades que a cada uno se asignan, abonándose a los Habilitados de cada Escuela, por meses, a partir del 1.º de octubre actual, el importe del personal y material de dichos cursos y clases, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 10, concepto 2.º, para el personal, y capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 5.ª, concepto 2.º, para material, del presupuesto vigente de este Departamento.

2.º Los Maestros Directores de los mencionados cursos y clases harán la distribución de las referidas cantidades por personal y material conforme a las enseñanzas y Profesores que han venido funcionando, acomodando las gratificaciones del personal al crédito total que a cada Escuela se asigna, respetando, siempre que la cantidad disponible lo permita, las cantidades que cada uno ha venido percibiendo; debiendo remitir a este Ministerio, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta*, el presupuesto de gastos de cada Escuela, con indicación de las enseñanzas que corresponde a cada curso o clase, nombre y apellidos del Profe-

sor que los tiene a su cargo, días de la semana en que se dan las clases y duración de las mismas. (*Gaceta* 1.º diciembre.)

NOTA. — A continuación se inserta las relación de clases complementarias con el crédito que a cada una se adjudica.

26 OCTUBRE. — O. — RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS.

Vista la instancia de D.^a Desamparados Coscollá Parreño, Maestra nacional, Directora de la Escuela graduada de Puebla de Vallbona (Valencia), en súplica de que le sean reconocidos, para efectos de traslado, todos los servicios prestados a partir de la fecha en que tomó posesión de la Sección graduada de dicha Escuela:

Resultando que la solicitante obtuvo por oposición y Real orden de 8 de noviembre de 1920, una Sección de la Escuela graduada de Puebla de Vallbona, de la que tomó posesión en 12 de dicho mes y año, y en la que continuó hasta el 12 de septiembre de 1928, en que pasó a desempeñar la Dirección de dicha Escuela graduada, para la que fué nombrada por Real orden de 11 del mismo mes:

Considerando que la recurrente sigue prestando sus servicios en la misma Escuela y local, aunque en destino distinto, hallándose, por tanto, incluida en la Real orden de 4 de abril de 1934 (*Gaceta* del 22), cuyos beneficios deben serle aplicados,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición de la señora Coscollá Parreño, computándole sus servicios, para efectos de traslado, a partir del 12 de noviembre de 1920, en que se posesionó de la Sección graduada antes referida, como prestados en la misma Escuela. (*Gaceta* 8 noviembre.)

27 OCTUBRE. — O. M. — REGLAMENTO DEL COLEGIO DE SORDOMUDOS.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el adjunto Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos. (*Gaceta* 28º octubre.)

NOTA. — El Reglamento consta de nueve capítulos que tratan: 1.º Carácter y objeto del Colegio; 2.º De la Enseñanza; 3.º De la Escuela Profesional; 4.º De la acción cultural; 5.º Del servicio sanitario; 6.º Del Internado; 7.º Jefatura y administración del Colegio; 8.º De los Alumnos; 9.º De la acción post-escolar.

27 OCTUBRE. — O. M. — APERTURA DEL CURSO.

Resueltos los problemas de Orden público, deben comenzar las clases el día 29 del mes actual en todos los Centros de enseñanza.

Se recuerda al Profesorado la obligación de estar al frente de sus Cátedras, porque las deserciones del deber fomentaron la indisciplina y ocasionaron grave daño a la cultura nacional.

La ejemplaridad de la conducta es la más severa y patriótica lección que los Profesores pueden dar a sus alumnos y al país, deseoso de vivir horas de paz y de trabajo.

Las autoridades académicas procurarán el cumplimiento de esta Orden, dando cuenta telegráfica al Ministerio de la normalidad de los servicios docentes como de las faltas en que incurra el personal encargado de la enseñanza. (*Gaceta* 27 octubre.)

27 OCTUBRE. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS PARA MAESTROS-ALUMNOS.

Vistas las propuestas formuladas por los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, en armonía con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 22 de septiembre último (*Gaceta* del día 25),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo 1.º, artículo 1.º, agupación 4.ª, concepto único, queden creadas definitivamente, en cada una de las localidades que a continuación se detalla, las Secciones de Escuelas graduadas, que habrán de ser desempeñadas por los Maestros-alumnos del tercer período del Magisterio primario para realizar el curso de prueba correspondiente:

Álava. — Nueve de niños y ocho de niñas en la capital, y una de niños y una de niñas en Laguardia.

Alicante. — Trece de niños en la capital y una de niñas en Muchamiel.

Almería. — Veintidós de niños y siete de niñas en la capital.

Badajoz. — Nueve de niños y siete de niñas en la capital; dos de niños y una de niñas en Olivenza, y tres de niños y una de niñas en Mérida.

Barcelona. — Treinta y tres de niños y treinta y cuatro de niñas en la capital.

Cádiz. — Cinco de niños y una de niñas en la capital.

Granada. — Siete de niños, nueve de niñas y dos de párvulos en la capital, y una de niños en Restabal.

Guadalajara. — Siete de niños y cinco de niñas en la capital, y cuatro de niños en Sigüenza.

Huesca. — Nueve de niños y seis de niñas en la capital.

Lérida. — Una de niños y una de niñas en Balaguer, y una de niños y una de niñas en Borjas Blancas.

Logroño. — Una de niños y tres de niñas en la capital.

Lugo. — Tres de niños, tres de niñas y dos de párvulos en la capital, y una de niños, una de niñas y dos de párvulos en Monforte de Lemus.

Murcia. — Doce de niñas en la capital.

Orense. — Tres de niñas en la capital; tres de niños y una de niñas en Maside; dos de niñas en Allariz; dos de niños y una de niñas en Ribadavia, y una de niños en Vilanova dos Infantes. Quedando anulada la creación de dos grados de niñas en Vilanova y uno de niños en Infantes, acordada por Orden de 23 del actual.

Palencia. — Tres de párvulos y una mixta servida por Maestra en la capital.

Pontevedra. — Nueve de niños y siete de niñas en la capital; dos de niños y una de niñas en Marín, y una de niños y una de niñas en Porriño.

Segovia. — Cuatro de niñas y tres de niños en la capital.

Sevilla. — Trece de niños y veinte de niñas en la capital.

Soria. — Ocho de niños y cuatro de niñas en la capital.

Tarragona. — Cuatro de niños en la capital. Quedando anulada la creación de dos Secciones de niños acordada por Orden de 23 del actual.

Valencia. — Doce de niños, once de niñas y tres de párvulos en la capital; dos de niños, una de niñas y una de párvulos en Paterna; dos de niños en Benaguacil; una de niños y una de niñas en Liria; una de niños en cada uno de los pueblos de Albal, Torrente, Carlet y Catarroja, y dos de niños en Carcagente.

Vizcaya. — Seis de niños y siete de niñas en la capital, y una de niñas en cada uno de los pueblos de Baracaldo, Portugalete y Sestao.

Zamora. — Tres de niños y seis de niñas en la capital.

Zaragoza. — Nueve de niños y once de niñas en la capital.

Madrid. — Que las dos Secciones de niños creadas en Diego

de León, número 26, por Orden de 19 del actual, se instalen: una de ellas, en el Grupo «Beatriz Galindo», y otra en el de «Juan Bautista Justí», de esta capital.

2.º Esos grados tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados a partir del 15 de septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del mencionado Decreto, asignándose, además, los emolumentos legales que les correspondan y el material correspondiente, con excepción de la casa-habitación. (*Gaceta* 28 octubre.)

27 OCTUBRE. — O. M. — COLEGIO DE SORDOMUDOS.

Vacantes varias plazas de Profesores numerarios de Cultura primaria, de Enseñanzas del Hogar y de mérito psiquiatra en el Hogar y de médico psiquiatra en el Colegio Nacional de Sordomudos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 del Reglamento del Colegio aprobado por Orden ministerial de esta fecha, y de acuerdo con la propuesta del Director del expresado Centro,

Este Ministerio ha resuelto que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* para su provisión por concurso-oposición, las siguientes vacantes:

Una plaza de Profesor numerario de Cultura primaria; dos, de Profesoras numerarias de Cultura primaria; una, de Profesora de Enseñanzas del Hogar, y otra, de Médico psiquiatra psicotécnico, con las dotaciones detalladas en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 7.ª, concepto 1.º del Presupuesto de gastos vigente de este Departamento. (*Gaceta* 28 octubre.)

30 OCTUBRE. — O. M. — TRASLADO FORZOSO POR GRADUACIÓN.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Andrés Manzano Castro, con fecha 7 de abril del presente año, solicitó por concursillo una de las tres Escuelas unitarias anunciadas a proveer por este medio en Palma de Mallorca, habiéndosele adjudicado la unitaria de Son Españolet, en dicha capital:

Resultando que durante la tramitación de los expedientes de concursillo de Baleares se transformó dicha Escuela en Sección de graduada:

Resultando que el Sr. Manzano Castro, acogiéndose a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 83 del vigente Estatuto del Magisterio primario, solicita se le nombre para una Escuela unitaria de censo anlogo a la de Son Españollet:

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares:

Considerando que tanto la Orden de 26 de abril de los corrientes como el Decreto de 12 de julio que dispone que los Maestros de Escuelas unitarias a quienes se graduara su Escuela quedarán afectos a la graduada sin otros derechos, por carecer de efectos retroactivos, no pueden alcanzar al Sr. Manzano Castro,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación de D. Andrés Manzano Castro, Maestro de Son Españollet, en Palma de Mallorca (Baleares), y en su consecuencia, declararlo comprendido dentro de lo que determina el artículo 83 del vigente Estatuto del Magisterio primario, adjudicándosele una Escuela unitaria con censo análogo a la de Son Españollet, en la misma provincia, si existiera vacante, o en otra provincia en caso contrario. (*Gaceta* 8 noviembre.)

30 OCTUBRE 1933. — O. M. — CONSEJOS PROVINCIALES.

En el expediente de premio a favor del Maestro de Brazatortas (Ciudad Real), D. Luis García Bermejo, el Consejo Nacional de Cultura emite el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Brazatortas (Ciudad Real) promueve expediente de premio a favor del Maestro de dicha localidad, don Luis García Bermejo, fundándose en que el estado de la enseñanza se halla en un estado satisfactorio cual nunca estuvo.

El Consejo local, Inspección y demás organismos informan favorablemente.

El Negociado y la Sección proponen se conceda al citado Maestro las gracias de Orden ministerial.

Este Consejo, ante la reiteración de los expedientes de premio remitidos a informe del mismo, estima que procede sean concedidos por los propios Ayuntamientos, los cuales podrían recompensar a los Maestros que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes y en las instituciones relacionadas con la Escuela, otorgándoles premios en metálico, y, en su caso, ser concedidos los votos de gracias por los Consejos provinciales.

Por ello propone que este expediente y cuantos de premio se incoen sean conocidos por los Consejos provinciales, a los que se

autorizará para la concesión de votos de gracias y solamente en casos de méritos excepcionales se elevarían al Ministerio para la concesión de gracias de Orden ministerial o la recompensa que se estimara pertinente.»

El Ministerio resuelve conforme con la propuesta. (B. O. 5 diciembre.)

30 OCTUBRE. — O. — REGLAMENTO SOBRE BECAS
A LOS ALUMNOS SELECCIONADOS.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se inserte a continuación de la presente el Reglamento para la aplicación del Decreto de 16 de octubre corriente sobre adjudicación de becas a los alumnos seleccionados de los diversos Centros de enseñanza dependientes de este departamento.

Reglamento para la aplicación del Decreto de Instrucción pública de 16 de octubre de 1934 sobre becas a los alumnos seleccionados:

Artículo 1.º Las becas adjudicadas hasta la fecha, conforme vayan vacando, sea cual fuere la causa, y las que se creen en lo sucesivo, se distribuirán por provincias proporcionalmente al número de habitantes de cada una.

Los actuales becarios, mientras cumplan las prescripciones reglamentarias con arreglo a las que fueron designados y las que en el presente se determinan, continuarán en el disfrute de las becas.

Art. 2.º La insuficiencia económica se acreditará por la declaración escrita de los padres o de quien legalmente represente a los menores, en las que se consignarán los sueldos, rentas y toda clase de emolumentos, con el objeto de justificar que no tienen un ingreso anual superior a 6.000 pesetas. Aunque se trate de hijos emancipados es necesaria la declaración de los medios de vida de los padres.

Cuando la insuficiencia económica ofrezca dudas al Patronato que tenga a su cargo la adjudicación, podrá solicitar de los interesados, o directamente de los Centros oficiales, certificaciones de las contribuciones que satisfagan los padres y ascendientes, así como las informaciones que crea necesarias para resolver con las mayores garantías de acierto.

En cualquier momento que se demuestre la falsedad de esta declaración será suspendido de la beca el alumno, publicándose la resolución en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva.

Art. 3.º Los alumnos becarios que en los exámenes les sea de-

vuelta papeleta o dejen de presentarse a los de todas las asignaturas en que se encuentran matriculados, a no ser por enfermedad o por otras causas debidamente comprobadas, justificando que les ha sido imposible la preparación, serán suspendidos en el disfrute de la beca.

En estos casos el Patronato, por una sola vez, podrá autorizar al becario la continuación en el disfrute de la beca.

Igualmente serán suspendidos de la beca los alumnos que, aun teniendo buenas calificaciones en el curso, observen mala conducta en los internados.

Los directores de éstos consignarán las faltas leves y darán cuenta al Patronato provincial de los becarios que incurran en faltas graves, para que tome las resoluciones a que haya lugar después de la comprobación de las faltas de conducta.

Art. 4.º Las becas serán concedidas para estudios de Segunda enseñanza, por la suma de 150 pesetas al mes, o sean, 1.350 en los nueve meses del calendario escolar.

Para seguir estudios de Universidad y Escuelas especiales de estudios superiores, 200 pesetas al mes, o sean, 1.800 en los nueve meses del calendario escolar.

Si excediere el importe de la beca al de la pensión que abonase el Patronato al interesado, la diferencia le será entregada al alumno para sus gastos personales.

Art. 5.º Los alumnos becarios que habiendo observado buena conducta tengan calificación de sobresaliente en las dos terceras partes de las asignaturas del Bachillerato o el premio extraordinario en la reválida, al terminarlo continuarán disfrutando la beca hasta la terminación de la carrera universitaria o especial que elijan, si continúan reuniendo las prescripciones establecidas, aunque necesiten reallizar los estudios fuera de la provincia de su residencia.

El Patronato provincial correspondiente, en este caso, recabará los informes que crea necesarios de los Centros de enseñanza y de sus internados para que siempre tengan la tutela y vigilancia de sus becarios.

Art. 6.º El Patronato de selección de becarios lo ejercerá en las provincias donde haya Universidad la Junta de Gobierno de ésta.

Donde no haya Universidad, estará constituido por representaciones de los Institutos nacionales, Escuelas Normales y especiales.

En las capitales de provincia donde haya más de un Instituto turnarán éstos cada cuatro años en la representación, comenzando ésta por el más antiguo.

Si hubiera un solo Instituto nacional y otro en el resto de la provincia, estarán los dos representados en el Patronato.

Si hubiera más de un Instituto nacional fuera de la capital, se establecerá para estos Institutos el turno a que se refiere el párrafo anterior, pero el de la capital de la provincia estará siempre representado en el Patronato.

Los Institutos elementales no tendrán representación en estos Patronatos.

Los becarios que vivan en provincias donde haya internados oficiales o Colegios mayores universitarios, están obligados a ingresar en ellos. Cuando no existan internados en la provincia percibirán la correspondiente pensión del Estado.

Art. 7.º Los Patronatos provinciales, no universitarios, elegirán libremente el Presidente.

Será Secretario el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza o el Delegado de la Administración provincial de Instrucción pública, si se hubieran creado las Delegaciones provinciales del Ramo.

Art. 8.º Los representantes de los Patronatos provinciales serán renovados por mitad cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus Vocales.

La primera renovación se hará por sorteo en el mes de enero de 1937, para continuar después en la forma establecida por este artículo.

Art. 9.º Durante el mes de agosto anunciará cada Patronato las vacantes que en su provincia existan, pudiéndolas solicitar los interesados, sus padres o quienes legalmente les substituyan, o proponerlos los Maestros de las Escuelas nacionales cuando se trate de alumnos que no hayan cursado los estudios del Bachillerato o análogos.

Para los demás alumnos, pueden igualmente proponerlos los Centros de enseñanza o directamente los internados, sus padres o quienes les reemplacen, acompañando a la solicitud y a la declaración de insuficiencia económica cuantos documentos estimen pertinentes presentar.

Art. 10. Los alumnos que reúnan las condiciones exigidas, en cuanto a insuficiencia económica y precedente propuesta, serán sometidos a unos ejercicios de aptitud, en los que se procurará conocer la cultura general de los alumnos en ejercicios de redacción, de interpretación de texto, de conocimiento de Historia, Ciencias físicas, naturales y Matemáticas, debiendo demostrar los aspirantes tener una brillante preparación para el ingreso en los estudios que se propongan realizar.

Se exigirán y se demostrarán, asimismo, conocimientos de idio-

mas a los estudiantes universitarios de Arquitectura y de Ingeniería.

Art. 11. Para juzgar los ejercicios se constituirá un Tribunal presidido por un Vocal del Patronato designado por el mismo y por cuatro Vocales ajenos a él, que puede nombrar libremente o solicitar su designación de los Centros de enseñanza o de las entidades cuya colaboración se estime necesaria.

Del Tribunal formará parte un Catedrático de Letras y otro de Ciencias del Instituto nacional o de las respectivas Facultades universitarias .

Art. 12. Para las becas de los alumnos que no han comenzado los estudios del Bachillerato se constituirá un Tribunal, otro para los alumnos que hayan aprobado algún año el Bachillerato y otro para los que se hallen en igual circunstancia en Escuela Normal; otro para los aspirantes a las becas de Bellas Artes; uno solo para becas de las Facultades de Derecho, Letras, Filosofía e Historia; uno solo para los alumnos de Ciencias, Medicina, Farmacia y Veterinaria; otro para todas las Escuelas de Ingenieros y de Arquitectura, y otro para las Escuelas de Comercio e Industriales.

Art. 13. El Tribunal no propondrá al Patronato respectivo más becarios que el número de becas vacantes.

El Patronato, una vez conocidas las propuestas, hará los nombramientos correspondientes, remitiendo certificación del acta al Ministerio.

Art. 14. Al finalizar el curso los Centros de enseñanza en los que existan becarios nombrados por el Patronato provincial remitirán al Secretario de éste una certificación de las calificaciones obtenidas por cada uno de los becarios.

Asimismo remitirán informes a dicho Secretario acerca de la conducta del alumno el Director del internado, los Profesores del curso y el Director del Centro de enseñanza donde cursara sus estudios. En armonía con estos informes y lo prescrito en este Reglamento, el Patronato resolverá si ha de continuar el alumno en el disfrute de la beca.

Art. 15. El pago de los subsidios deberá hacerse por meses vencidos, durante la época del curso y mediante nóminas especiales, que deberá formular el Secretario del Patronato a que el alumno seleccionado pertenezca.

Art. 16. La primera nómina que se forme para acreditar su subsidio el favorecido, será justificada con una copia literal de la Orden ministerial que se dicte confirmando la declaración de alumno seleccionado acordada por el Patronato provincial y una certificación

extendida por el Jefe del Centro, en la que conste que se ha dado posesión al alumno en la fecha en que ha sido matriculado.

Las nóminas de los meses siguientes sólo deben ser justificadas por una certificación expedida por el Secretario de los Centros docentes y extendida en papel de 0,15 pesetas, en la que se haga constar la buena conducta y aplicación del alumno.

Las nóminas, redactadas conforme al formulario oficial, deberán ser remitidas por los Jefes de los Centros docentes, y por medio de oficio, a la Sección de Contabilidad de este Ministerio antes del 25 del mes anterior a que correspondan los devengos, proponiendo, en su caso, la aprobación definitiva y su remisión a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, para que sean satisfechas por medio de los libramientos en firme.

Art. 17. Independientemente de las matrículas gratuitas que han de ser designadas a los alumnos seleccionados, subsistirán las que a los alumnos necesitados, no seleccionados, reservan en la proporción establecida las disposiciones vigentes hasta la fecha y que no se consideran derogadas por la presente, y las que por los preceptos también en vigor están autorizados los Jefes de los Centros a conceder por razón de familia numerosa. (*Gaceta* 2 noviembre.)

31 OCTUBRE. — O. — CONSORTES.

Por orden ministerial de 18 del corriente (*Gaceta* del 24) se revoca la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza fecha 29 de Junio (*Gaceta* de 4 de julio), y se determina que se adjudique por el turno especial de consortes la Escuela nacional de niñas de la Casa de la Beneficencia a la concursante con mejor derecho, caso de no haber peticiones de aspirantes que hayan concurrido al concursillo con la señora Vara Hernández:

Considerando que la señora Pascual Escribano es la única aspirante por el turno especial de consortes a la Escuela de niñas de la Casa de la Beneficencia, en esta capital, y que se halla en condiciones legales en acudir a tal concurso, ya que es consorte de funcionario del Ministerio de la Gobernación, y este Ministerio tenía preestablecido el turno especial de consortes por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1931 (*Gaceta de Madrid* del 1.º de octubre de 1931).

Esta Sección ha resuelto nombrar a D.^a Maura Pascual Escribano, que actualmente desempeña la Escuela nacional de Bagude-Puertomarín, para regentar igual destino en la Escuela nacional de

niñas de la Casa de la Beneficencia, de esta capital, por el turno especial de consortes, y en cumplimiento del apartado 3.º de la Orden ministerial de 18 del corriente (*Gaceta* del 24). (*Gaceta* 2 noviembre).

31 OCTUBRE. — O. M. — SUBSTITUCIÓN POR IMPOSIBILIDAD FÍSICA.

«D.^a Adoración Moraleda Piñero, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Salamanca, solicita se la substituya, por causa de imposibilidad física.

Los tres facultativos designados reglamentariamente certifican que dicha Profesora padece piolonefritis crónica bilateral, dolencia que la impide dedicarse en absoluto a su profesión docente.

La Inspección provincial de Sanidad y la Inspección y Sección administrativa de Primera enseñanza estiman que debe accederse a lo que se pide.

La interesada contaba, en 15 de mayo del corriente año, con dieciocho años, cinco meses y nueve días de servicios en propiedad y la edad de cuarenta años.

Teniendo en cuenta que en todo cuanto no esté legislado es aplicable a este Profesorado el Estatuto general del Magisterio, y que el caso a que se refiere este expediente se halla comprendido en los artículos 110, 111 y 112 del citado txto legal,

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se conceda la substitución solicitada.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone. (*Gaceta* 9 noviembre.)

1.º NOVIEMBRE. — O. M. — PATRONATOS ESCOLARES.

Existen multitud de Escuelas nacionales en las que la provisión de destinos del Magisterio está reservada a los Patronatos que las rigen, unas veces en forma de propuesta a este Ministerio, otras por designación directa de dichos Patronatos, como los Maestros de los Grupos escolares «Cervantes», «Ruiz Zorrilla», «Montesinos», de Madrid, y otros muchos de igual naturaleza.

Estas excepciones contradicen abiertamente la letra y espíritu del Estatuto vigente del Magisterio, que en su artículo 71 categóricamente establece que «la provisión de Escuelas y de sueldos del Estado tendrá lugar, sin excepción, mediante las condiciones establecidas en este Estatuto»; ello aconseja que se dé término a esta situación, realizándose los nombramientos de Maestros para las citadas Escuelas, en la forma y por los turnos señalados en las disposiciones generales que los regulan.

Deben exceptuarse de esta disposición las Escuelas sometidas al régimen especial de la provincia de Navarra, y a los Patronatos de Las Hurdes y del Valle de Arán, en las que concurren circunstancias especialísimas que no pueden desconocerse. Igualmente quedarán exceptuadas las Escuelas Maternales, para las que se dictarán disposiciones especiales, que regulen la provisión de éstas en Maestras nacionales.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La provisión de destinos del Magisterio en todas las Escuelas del Estado se sujetará en un todo a las normas establecidas con carácter general para ello, cesando todas las excepciones concedidas a favor de determinadas Escuelas regidas por Patronatos especiales.

2.º En consecuencia, todas las vacantes en la actualidad existentes y las que en lo sucesivo se produzcan en dichas Escuelas se cubrirán por los turnos correspondientes.

3.º Continuarán únicamente rigiéndose por sus disposiciones especiales las Escuelas de Navarra, las de los Patronatos de Las Hurdes, del Valle de Arán y las Escuelas Maternales.

1.º NOVIEMBRE. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean definitivamente las siguientes Escuelas:

Unitarias de niños	16
Unitarias de niñas	10
Mixtas para Maestros	9
Mixtas para Maestras	5
Párvulos	5
<i>Total</i>	<u>45</u>

(Gaceta 4 noviembre.)

1.º NOVIEMBRE. — D. — CONMUTACIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 1.º Queda prohibida la conmutación de asignaturas cursadas en otros centros de enseñanza y con distinta finalidad, por sus similares del Bachillerato.

Art. 2.º Los que poseyendo otros títulos académicos aspiren a ostentar el grado de Bachiller, después de justificar documental y suficientemente, a juicio del Consejo de Cultura, haber estudiado con mayor o igual extensión todas y cada una de las materias que constituyen los tres primeros cursos, se someterán en los Institutos Nacionales al examen de conjunto que señala el artículo 15 del Decreto de 29 de agosto último, ampliado en estos casos en un examen oral por grupos de asignaturas de Ciencias y Letras, ante el mismo Tribunal.

Art. 3.º Los declarados aptos en esta prueba podrán continuar sus estudios oficiales por el plan vigente, desde el cuarto curso, u optar luego por un nuevo examen de conjunto para revalidar con iguales comprobantes que en el primero los cinco cursos, si aspiran al ingreso en las Escuelas Normales, y los siete que constituyen el Bachillerato, si lo hacen con fines universitarios o superiores.

Para el primer examen de conjunto, así como para obtener el certificado de estudios elementales y para alcanzar el título de Bachi-

ller, los alumnos se atenderán a las normas generales de edad contenidas en el Decreto de 29 de agosto.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto. (*Gaceta* 3 noviembre.)

1.º NOVIEMBRE. — D. — ENSEÑANZA EN CATALUÑA.

Artículo 1.º Se crea un Comisario general de la Enseñanza en Cataluña, que asumirá interinamente las funciones que a continuación se expresan.

Art. 2.º Queda disuelto el actual Patronato de la Universidad de Barcelona creado por Decreto de 1.º de junio de 1933; sus funciones señaladas en el artículo 7.º del Estatuto de Cataluña serán asumidas íntegramente por el Comisario general.

Art. 3.º Los Consejos regionales de Primera y Segunda enseñanza de Cataluña creados por Decretos de 25 de septiembre y 27 de julio de 1933, respectivamente, así como el Patronato Escolar de Barcelona, regulado por el Decreto de 3 de septiembre de 1930, quedan suprimidos y derogadas las citadas disposiciones; sus funciones serán asimismo desempeñadas por el Comisario general.

Art. 4.º Dicho Comisario general de la enseñanza propondrá al Ministerio, en el plazo más breve posible, la reorganización de los servicios de la enseñanza en Cataluña de acuerdo con los preceptos de la Constitución y Estatuto.

Art. 5.º Por este Ministerio se dictarán las disposiciones complementarias precisas para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas a dicho Comisario.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto. (*Gaceta* 3 noviembre.)

1.º NOVIEMBRE. — O. M. — NOMBRAMIENTO.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D.^a Rosario Buj Belmonte Inspectora de clases y orden de la Escuela Maternal establecida en el grupo escolar «Cervantes», de Valencia, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación tercera, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento. (*Gaceta* 14 noviembre.)

2 NOVIEMBRE. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean definitivamente las siguientes Escuelas:

Unitarias de niños	6
Unitarias de niñas	5
Mixtas para Maestros	6
Mixtas para Maestras	1
Párvulos	6
<i>Total</i>	<hr/> 24

(Gaceta 5 noviembre.)

2 NOVIEMBRE. — O. M. — CURSO PARA PROFESORES DE SORDOMUDOS.

Siendo conveniente la reapertura del curso normal de formación de Profesorado de la enseñanza especial de sordomudos, con el fin de que en todo momento haya personal apto para atender a las necesidades del Colegio Nacional y de las Escuelas provinciales y regionales, y de acuerdo con lo expresado en el artículo 34 del Reglamento por que se rige el citado Colegio.

Este Ministerio ha resuelto que se proceda a la reapertura del citado curso, que será conferido a los dos actuales Profesores numerarios que estuvieron encargados del mismo, al Médico Otólogo y al Médico Psiquiatra-Psicotécnico, quienes, de común acuerdo, se distribuirán las enseñanzas a que se refiere el artículo 33 del citado Reglamento. Al efecto, se procederá por la Dirección del Colegio Nacional de Sordomudos a la apertura de matrículas, según las bases siguientes:

1.^a Se admitirán a matrícula un máximo de diez Maestros y diez Maestras de Escuelas Nacionales, elegidos por los Profesores del curso nacional entre todos los solicitantes, previo un estudio detenido de los expedientes.

2.^a Los Maestros aspirantes elevarán sus instancias de matrícula, acompañadas de hoja de servicios, por conducto y con informe de los Inspectores o Inspectoras de su zona, al Director del Colegio Nacional, durante todo el mes de diciembre. Será desechado todo expediente que no venga bien informado por el Inspector respectivo.

3.^a La matrícula se hará con las mismas formalidades y pagos

de derechos que los correspondientes a un curso de las Escuelas Normales del Magisterio primario.

4.^a El curso normal de Sordomudos comenzará en 1.^o de enero de cada año y será clausurado en 31 de marzo siguiente, pudiendo continuar los alumnos uno o dos meses más, exclusivamente de prácticas, dirigidas por el Profesorado del curso, a juicio de éste.

5.^a Al finalizar el curso, los Profesores del mismo someterán a los alumnos a un examen de conjunto que constará de dos partes: una escrita sobre un tema, sacado a la suerte, de los explicados por los Profesores, y otro oral, consistente en contestar a las preguntas que el Tribunal les haga libremente, también sobre temas explicados.

6.^a Los Maestros declarados aptos podrán solicitar la expedición del título de la especialidad, que será expedido por el Ministerio de Instrucción pública, previo expediente y pago de los derechos iguales al de los Maestros nacionales.

7.^a Se admitirán también a un curso completo de prácticas de enseñanza especial de sordomudos, desde 1.^o de octubre a 30 de junio, a un grupo de Inspectores de Primera enseñanza y de Profesores de Escuela Normal, que no podrá exceder de tres en cada sexo por Inspectores y otros tres por Profesores, abonando la misma matrícula que los Maestros primarios.

Estos Inspectores y Profesores asistirán diariamente al Colegio Nacional para ver practicar y practicar por sí mismos la enseñanza en las clases primarias.

Asimismo asistirán a la Clínica Otológica, al Laboratorio de Psicotecnia y a las clases de corrección de perturbados de la palabra, para realizar los trabajos que les encomienden los respectivos Profesores y Médicos. Terminado el curso, redactarán una Memoria explicativa de los trabajos por ellos realizados y de las observaciones y sugerencias que crean convenientes, elevándola a la aprobación de los Profesores de curso. Aprobada que sea, podrán promover, como los Maestros, el expediente de expedición del correspondiente título; y

8.^a Los Inspectores y Profesores de la Escuela Normal, aspirantes a matrícula, elevarán también sus instancias al Director del Colegio Nacional, por conducto y con informe de la Inspección Central de Primera enseñanza, la que hará la propuesta de los que deben ser admitidos a matrícula. (*Gaceta* 7 noviembre.)

2 NOVIEMBRE. — O. M. — PROFESOR DEL COLEGIO DE CIEGOS.

Vista la instancia promovida por D. Faustino Martín González, Maestro de Primera enseñanza, aclarando los términos de su

solicitud del 14 de agosto último, en el sentido de que se le reconozcan los servicios prestados como Maestro interino de Escuelas nacionales hasta que perdió la vista en el ejercicio del Magisterio, como mérito bastante para ingresar como Profesor adjunto en el Colegio Nacional de Ciegos, una vez que obtenga el título de la especialidad; y teniendo en cuenta el favorable informe emitido por el Director del expresado Colegio,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado en los términos prevenidos en el artículo 41 del Reglamento de la mencionada Institución. (*Gaceta* 7 noviembre.)

5 NOVIEMBRE. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Unitarias de niños	14
Unitarias de niñas	11
Mixtas para Maestro	7
Mixtas para Maestra	9
Párvulos	19
<i>Total</i>	60

(*Gaceta* 7 noviembre.)

5 NOVIEMBRE. — O. M. — EXÁMENES DEL BACHILLERATO.

Para el necesario y perfecto desenvolvimiento del nuevo plan del Bachillerato y en cumplimiento del artículo 22 del Decreto que lo implantó, hay que precisar el régimen de exámenes de los alumnos libres y colegiados para que la preparación de éstos responda a una función ordenada y concreta.

No se puede prescindir de la edad de los alumnos, ni para el régimen de estudios ni para el de exámenes, y antes de los trece años exigidos para la prueba de conjunto sería peligroso someter a los niños a un examen escrito de poca eficacia para conocer su preparación y capacidad.

A tal efecto, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los ejercicios escritos a que se refiere el artículo 22 del Decreto de 29 de agosto del corriente año, no se exigirán en los tres primeros cursos del Bachillerato, comenzando en la prueba de conjunto que ha de realizarse a continuación y siguiendo en los cursos sucesivos. (*Gaceta* 7 noviembre.)

5 NOVIEMBRE. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean 27 Secciones de graduadas y se gradúan varias Escuelas unitarias. (*Gaceta* 10 noviembre.)

6 NOVIEMBRE. — O. — TRIBUNALES PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS A LOS CURSILLISTAS.

La Orden ministerial de 23 de octubre último (*Gaceta* del 25), que determina la forma en que ha de verificarse la colocación de Maestros cursillistas de 1933, señala como Centros en que ha de tener lugar la elección de plazas las Escuelas Normales del Magisterio primario, indicando que la Presidencia del Tribunal debe recaer en los Directores de aquellos Centros.

Surgen dudas acerca de quién debe actuar como Presidente en aquellas provincias en que existen dos Centros de esta índole; con el fin de aclararlas,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º El Tribunal que ha de autorizar la adjudicación de Escuelas vacantes entre cursillistas de 1933 de la provincia de Barcelona, estará constituido por el señor Director de la Escuela Normal del Estado, como Presidente, el Inspector-Jefe de Primera enseñanza de la provincia, que actuará como Vocal, y el Jefe de la Sección administrativa, que actuará como Secretario. El acto a que se refiere la Orden ministerial ya aludida tendrá lugar en la Escuela Normal del Magisterio primario del Estado.

2.º En Madrid, el Tribunal se constituirá en la Escuela Normal del Magisterio primario, sita en el paseo de la Castellana, y lo presidirá la señora Directora de dicha Normal.

3.º En la provincia de Coruña, donde actuaron dos Tribunales de cursillos, se constituirá únicamente en la capital.

En Melilla, el Tribunal estará integrado por el señor Director de la Escuela Normal, como Presidente; el Secretario de dicha Escuela, que actuará como tal en el Tribunal, y un Profesor de la misma, que actuará como Vocal y que será designado por el Director de aquel Centro. (*Gaceta* 7 noviembre.)

6 NOVIEMBRE. — O. — NOMBRAMIENTOS.

La Sección administrativa de Barcelona hace nombramientos definitivos por concurso de consortes. (*Gaceta* 24 noviembre.)

Las Secciones administrativas de La Coruña, Salamanca y Zaragoza hacen nombramientos para excedentes y consortes. (*Gaceta* de 13 de noviembre.)

6 NOVIEMBRE. — O. — CONSORTES.

En el expediente incoado ante esta Dirección general por doña Hermenegilda García Suárez del Otero, Maestra de Fresnedo-Cabranes (Oviedo), contra la propuesta formulada por aquella Sección administrativa de Primera enseñanza en el concurso especial de consortes que se publicó en la *Gaceta de Madrid* del día 19 de julio último, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto este expediente, esta Asesoría estima que las razones expuestas por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, con fecha 4 de agosto último, sobre el recurso formulado por la Maestra D.^a Hermenegilda Suárez del Otero, no pueden ser atendibles, ni los que denomina defectos de forma ni las que califica como defectos de fondo.

Las imperfecciones formales que señala con relación al timbrado de documentos, que por autorización legal están exentos del mismo, no pueden ser más artificiosas; tal exención procede del origen y naturaleza del documento, que es el que estrictamente grava el impuesto independientemente de la persona a quien puedan indirectamente beneficiar o perjudicar las circunstancias que en el certificado figuren.

La justificación de la existencia de reciprocidad por parte de la recurrente debe estimarse igualmente perfecta; el párrafo tercero de la letra C) de la instrucción tercera de la Orden de 10 de mayo de 1934 no precisa forma más o menos solemne de alegarla, y en la forma en que la interesada la verificó en su día fué la adecuada y suficiente para que surtiera sus debidos efectos, no mereciendo apenas consideración, por especiosa, la alegación de que el Instituto de la Guardia civil depende de tres departamentos, dando con ello razón a suponer que fuese necesaria la justificación de reciprocidad de los tres Ministerios, ya que, acreditada con relación al Ministerio de la Gobernación, se ha cumplido suficientemente el requisito indicado, puesto que de tal Departamento depende el Instituto benemérito por lo que respecta al servicio, presupuesto, haberes y situación personal de sus individuos, como viene a reconocer la misma Sección administrativa.

Menos consideración cabe aún conceder a las objeciones que llama de fondo la referida Sección administrativa, pues la falta de permanencia de los individuos que forman aquel Cuerpo, que alega porque depende de la voluntad de los mismos continuar o no en el servicio, transcurridos determinados períodos por el reenganche, equivaldría a negárselo a todos los demás funcionarios del Estado, ya que todos, en sus respectivos Cuerpos o servicios, tienen siempre reconocida la posibilidad de separarse voluntariamente de los mismos.

Que los individuos pertenecientes a la Guardia civil cobran sus sueldos expresamente del Presupuesto del Estado, por obvio no necesita más refutación, y lo mismo puede decirse respecto a que los relevantes servicios que los pertenecientes al tan repetido Instituto no les eliminan de ser comprendidos en la amplia denominación de funcionarios públicos, ya que tanto el Diccionario de la Lengua como el de la Administración Española y los principios más elementales del Derecho administrativo denominan como tales a todo aquel «que ejerce funciones públicas», y no parece posible que la Sección administrativa de Oviedo llegue en sus errores a afirmar como de carácter privado y meramente particular las funciones que por las leyes tienen encomendadas los individuos pertenecientes a la benemérita Institución de la Guardia civil.

Por todo lo expuesto, entiende esta Asesoría, de acuerdo con las razones alegadas por D.^a Hermenegilda Suárez del Otero, que procede resolver, de conformidad con sus pretensiones, el recurso por la misma formulado con fecha 26 de julio de 1934.»

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone, ordenando en consecuencia la anulación de la propuesta hecha por la Sección administrativa de Primera enseñanza, de Oviedo, a favor de D.^a Julia Mateo Rodríguez para la Escuela unitaria de Campo de los Reyes (Oviedo), para la que se nombra a la reclamante doña Hermenegilda García Suárez del Otero, como consorte de D. Manuel Castro Campillo, guardia civil adscrito a la Comandancia de Oviedo. (*Gaceta* 27 noviembre.)

7 NOVIEMBRE. — O. M. — VACANTES PARA CURSILLISTAS.

Como aclaración a la dudas suscitadas por algunas Secciones administrativas y Direcciones de Escuelas Normales, salvo el alcance del artículo 2.^o del Decreto del 23 de octubre último (*Gaceta* del 25),

Este Ministerio ha resuelto:

Que las Escuelas de Pósitos marítimos que se hallan vacantes y las Secciones también vacantes de las Escuelas prácticas agregadas a las Normales cuyos ejercicios del concurso-oposición para proveerlas no hubieran empezado hasta esta fecha, serán provistas el día 11 del mes actual entre cursillistas de 1933. (*Gaceta* 8 noviembre.)

7 NOVIEMBRE. — O. M. — ALUMNOS MAESTROS.

Algunos alumnos del plan profesional, que son asimismo Maestros propietarios, solicitan de este Ministerio que se les autorice a realizar el año de prácticas en las Escuelas de que son titulares.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los alumnos del grado profesional del año de prácticas vienen obligados a realizar éstas en las Escuelas de que son titulares, debiendo ser visitados por el Tribunal de la Escuela Normal de la provincia a que la Escuela pertenece, el que remitirá el correspondiente informe a la en que cursare aquél sus estudios, disminuyéndose en igual número el de plazas creadas a dicho fin y objeto en las provincias respectivas.

Los Directores de Escuelas Normales harán las indicaciones necesarias para el cumplimiento de esta disposición, cursando telegráficamente al Ministerio las peticiones de estos solicitantes para disminuir el número de Escuelas creadas para el grado profesional. (*Gaceta* 8 noviembre.)

7 NOVIEMBRE. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean definitivamente las siguientes Escuelas:

Unitarias de niños	16
Unitarias de niñas	19
Mixtas para Maestro	3
Mixtas para Maestra	8
Párvulos	9

Total 55

(*Gaceta* 11 noviembre.)

7 NOVIEMBRE. — O. M. — BACHILLERATO.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Los alumnos oficiales de los tres últimos cursos del plan de 1903 únicamente abonarán en metálico, por derechos de matrícula, 50 pesetas por curso, por lo que adquieren el derecho de asistencia a los servicios de prácticas, laboratorio y biblioteca.

2.º Por cada asignatura de las que conste el año que cursen estos mismos alumnos satisfarán 12 pesetas en papel de pagos al Estado, como hasta ahora venían haciendo.

3.º Si matriculan una o dos asignaturas dejadas del curso anterior o que tenga carácter voluntario, abonarán por cada una de ellas la misma cantidad que les obligaba a satisfacer la legislación anterior.

4.º Como únicamente se halla autorizada la matrícula oficial de alumnos de los tres primeros cursos de los planes de 1932 y 1934, y de los tres últimos cursos del plan de 1903 o sus acoplamientos, los Institutos vienen obligados a la admisión de matrícula oficial de una o dos asignaturas atrasadas de los tres primeros cursos de dicho plan de 1903, formalizándolas conforme dispone el párrafo anterior, y los Claustros de los Institutos quedan autorizados para organizar una o más Secciones en que reciban enseñanza oficial durante este curso los alumnos en quien concurra tal circunstancia si el número de ellos lo hiciese conveniente. (*Gaceta* 10 noviembre.)

7 NOVIEMBRE. — OO. — NOMBRAMIENTOS.

Se aprueban los concursos-oposiciones efectuados y se hacen los siguientes nombramientos:

Para la Sección de párvulos de la aneja a la Normal de Málaga, a D.ª Amelia Fernández García; para la de Tarragona, a D.ª Concepción Ninot Grimán; para las tres Secciones de la aneja a la Normal de Alicante, a D.ª Teresa Andrés, D. Antonio Moltó y don Isidro Buodes. (*Gaceta* 10 noviembre.)

8 NOVIEMBRE. — O. M. — BACHILLERATO.

Se ha resuelto:

1.º Los alumnos que principiaron los estudios del Bachillerato

por el plan de 1926 y justifiquen tener aprobados más del primer curso, quedan autorizados para examinarse por aquél en las convocatorias del presente año académico, bien entendido que quienes en dicho año no alcanzaran el grado elemental no podrán obtener nueva prórroga, pudiendo continuar quienes lo obtengan, según el contenido de los apartados siguientes:

2.º Los Bachilleres elementales que aspiren a ostentar el general y los demás que posean el curso común del universitario, siguiendo estos últimos por el quinto año, cursarán:

Cuarto curso. — Lengua latina. (Primer curso.) — Preceptiva literaria y composición. — Historia Universal. — Álgebra y Trigonometría. — Dibujo.

Quinto curso. — Lengua latina. (Segundo curso.) — Psicología y Lógica. — Historia general de la Literatura. — Física. — Dibujo.

Sexto curso. — Ética y rudimentos de Derecho. — Historia Natural. — Agricultura. — Química general.

3.º Los que sólo tuvieran por aprobar el sexto curso, deberán estudiar, además de las asignaturas señaladas para éste en el apartado anterior:

Física, para los alumnos de Letras.

Psicología y Lógica, para los alumnos de Ciencias.

4.º Estos alumnos no podrán dar validez académica a los estudios que realicen sino por enseñanza libre en Institutos Nacionales, alcanzando la autorización que por la presente Orden se otorga para término del Bachillerato general hasta el curso de 1936-37 inclusive. (*Gaceta* 10 noviembre.)

8 NOVIEMBRE. — O. M. — VIAJES PEDAGÓGICOS.

Vista la petición de D. Antonio Paz Martín, Inspector Maestro de Primera enseñanza de Ronda (Málaga), solicitando ampliación de la cantidad de 2.250 pesetas que se le concedió por Orden de 22 de junio último para realizar un viaje a Madrid con ocho Maestros,

Este Ministerio ha dispuesto que, además de la cantidad concedida, se concede como ampliación, y para auxilio de los gastos de los Maestros la cantidad de 1.000 pesetas. (*Gaceta* 13 noviembre.)

9 NOVIEMBRE. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean definitivamente las siguientes Escuelas:

Unitarias de niños	8
Unitarias de niñas	2
Mixta para Maestro	1
Párvulos	1
TOTAL	8

(Gaceta 11 noviembre.)

9 NOVIEMBRE. — O. M. — ELEMENTOS EXTRAÑOS.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º Que los Jefes de todos los Centros docentes evitarán que elementos extraños entren en los locales oficiales, a fin de evitar desórdenes. En caso de perturbación, pondrán inmediatamente a disposición de los Agentes de la Autoridad a los que sorprendieran dentro de los Claustros sin causa justificada.

2.º Queda prohibido a los estudiantes dentro de los Centros de enseñanza llevar arma alguna, aun a aquellos que tuvieran licencia gubernativa.

3.º El hecho de llevar un arma dentro de un Centro de enseñanza constituirá una falta grave. A los estudiantes que incurrieran en ella se les castigará con la prohibición de cursar enseñanza en los Centros oficiales de España.

4.º Los Directores de los Centros de enseñanza, en cada uno de los casos, comunicarán al Ministerio, en un plazo de veinticuatro horas, el nombre y circunstancias de los estudiantes que hubieren incurrido en estas sanciones.

En su vista, este Ministerio recuerda su exacto cumplimiento a todos los Rectores y Directores de los Centros de enseñanza, a fin de que, sin excusa ni pretexto alguno, tomen las disposiciones necesarias en relación con ella. (Gaceta 10 noviembre.)

9 NOVIEMBRE. — O. M. — ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES.

Como ampliación y complemento de la Orden de 26 del mes pasado prohibiendo la celebración en los Centros de enseñanza de reuniones escolares que no tengan finalidades científicas,

Este Ministerio ha resuelto que se proceda a la clausura inmediata de todos los locales ocupados en los Centros de enseñanza por Asociaciones de estudiantes, con excepción de las que tengan carácter exclusivamente científico, que recibirán la mayor protección de los Jefes y Claustros de Profesores. (*Gaceta* 10 noviembre.)

10 NOVIEMBRE. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean definitivamente las siguientes Escuelas:

Unitarias de niños	13
Unitarias de niñas	11
Mixta para Maestro	1
Párvulos	2
Secciones de Graduadas	29
<i>Total</i>	<u>56</u>

(*Gaceta* 12 noviembre.)

10 NOVIEMBRE. — O. M. — EXCEDENCIA.

Vista la instancia de D.^a Amalia Asensio Fandos, Maestra excedente de la Escuela nacional del Puerto de la Selva (Gerona), recurriendo en alzada de la Orden de 4 de septiembre de 1934, por la que se le concedió la excedencia ilimitada del caso 4.^o del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio y se le desestimó la del caso 2.^o del referido artículo:

Resultando que la Sra. Asensio, Maestra excedente de la Escuela de Puerto de la Selva (Gerona), solicita que se le conceda la excedencia del caso 2.^o del artículo 137 del Estatuto en lugar de la del caso 4.^o, fundando su petición en estar desempeñando la Escuela del Trabajo que en Barcelona sostiene la Generalidad de Cataluña:

Considerando que no ha justificado el requisito que determina el artículo 8.^o del Decreto de 4 de marzo de 1932, referente a que la Escuela del Trabajo «tenga enseñanzas equivalentes al programa de las Escuelas nacionales y estén sometidas a las mismas características»:

Considerando que el artículo 137 del Estatuto, en su caso 2.^o, fija claramente como condición precisa para obtener esta clase de

excedencias autorización previa ministerial para el pase a Escuela de Patronato o sostenimiento voluntario, condición que no se ha dado en la primera instancia del reclamante:

Visto el Decreto de 4 de marzo de 1932 y el artículo 137 del mencionado Estatuto.

Este Ministerio ha acordado desestimar la petición de la señora Asensio y declarar firme la Orden de 4 de septiembre de 1934, por la que le fué concedida la excedencia ilimitada del caso 4.º (*Gaceta* del 18 de noviembre.)

12 NOVIEMBRE. — O. M. — ASAMBLEAS Y CONGRESOS.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ha servido disponer:

1.º Sin autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes o de las autoridades que de él dependen no podrán celebrarse Asambleas y Congresos, tanto de Asociaciones como de colectividades afectas a este Ministerio, dentro de los días y horas señalados por la legislación para el curso académico en todos los grados de la enseñanza.

2.º Si dentro del curso, por circunstancias excepcionales, fueran necesarias reuniones de algunas de las colectividades dependientes de este Ministerio, los organismos y representaciones correspondientes solicitarán autorización del Ministerio de Instrucción pública o de las autoridades dependientes de éste, requisito indispensable para que la Asamblea pueda celebrarse.

3.º Los Rectores y Directores de Centros e Inspectores de Primera enseñanza comunicarán al Ministerio las peticiones que se formulen, cuando por su importancia juzguen necesaria la autorización de éste.

Fuera de estos casos, las autoridades académicas podrán conceder estas autorizaciones, pero limitándolas a circunstancias excepcionales; y

4.º En los períodos de vacaciones, y fuera de las horas de clase, el personal docente puede celebrar reuniones y Asambleas sin previa autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes o de las autoridades académicas. (*Gaceta* 13 noviembre.)

12 NOVIEMBRE. — O. — CASA-HABITACIÓN.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Cazorla, de esa provincia, D. Antonio Sáez Aliás, en súplica de que por el

Ayuntamiento le sea abonada la cantidad de 225 pesetas en concepto de indemnización por casa-habitación:

Resultando que el interesado satisface la cantidad mencionada por alquiler de la casa que habita y que la ofrecida por el Ayuntamiento carece de las más elementales condiciones de habitabilidad, como manifiesta en su informe la Inspección provincial de Primera enseñanza:

Resultando ser cierto cuanto se alega, según documentos que obran en la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Cazorra abonar al Maestro nacional don Antonio Sáez Alias la cantidad que abona por alquiler de su vivienda o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que la ley señala. (*Gaceta* 24 noviembre.)

12 NOVIEMBRE. — O. — RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS.

Vista la instancia de D.^a Dolores Calvo Cordero, Maestra de la Escuela de niñas número 4 de Arahal (Sevilla), en súplica de que se le reconozcan como prestados en su actual Escuela los servicios que tiene con anterioridad como Auxiliar de la misma, a efectos de concurso de traslado:

Esta Dirección general ha resuelto se reconozcan a la Maestra D.^a Dolores Calvo Cordero, y para efectos de concurso de traslado, los servicios prestados desde su nombramiento para la Auxiliaría de Arahal como si lo fueran en la misma Escuela. (*Gaceta* 19 noviembre.)

13 NOVIEMBRE. — O. M. — INCOMPATIBILIDADES.

Los últimos sucesos revolucionarios han demostrado que algunos Inspectores de Primera enseñanza y Maestros nacionales hacen compatible sus cargos con los de Diputados provinciales y Concejales, infringiendo abiertamente la ley de 8 de abril de 1933, que señala en su artículo 8.º, de una manera categórica, la incompatibilidad de ambas funciones, y es preciso que los preceptos de dicha disposición se cumplan en sus propios términos.

En su virtud,

Este Ministerio recuerda a todos los funcionarios dependientes del mismo a quienes afecten las incompatibilidades señaladas en el

artículo 8.º de la citada ley la necesidad de que, en cumplimiento de los preceptos de la misma, opten por uno de los dos cargos en la forma señalada, dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden. (*Gaceta* 14 noviembre.)

13 NOVIEMBRE. — O. — RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS.

Vista la instancia de D.^a María Josefa Romero Herrera, Maestra de la Escuela número 1 de niñas de Sabiote (Jaén), en súplica de que le sean reconocidos, a efectos de concurso de traslado, diez meses y once días que median desde su primera posesión en aquella localidad hasta la de la Escuela expresada que obtuvo por concurso,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición de la Maestra D.^a María Josefa Romero. (*Gaceta* 19 noviembre.)

14 NOVIEMBRE. — O. M. — CLASES DE ADULTOS.

La Junta de Inspectores de Primera enseñanza de Madrid y algunos Directores de Escuelas graduadas se dirigen a este Ministerio en súplica de que se aclaren algunos extremos de la Orden ministerial de 26 del pasado octubre, reorganizando las enseñanzas nocturnas de adultos.

Algunas de las dudas surgidas obedecen a que en el artículo 5.º de la referida disposición aparece una errata, al decir que seguirán funcionando las antiguas clases especiales para adultos, siendo así que debe decir antiguas clases especiales de adultas.

La referida Orden ministerial no altera en nada el funcionamiento de las Escuelas graduadas, y, por tanto, los Maestros Directores de las mismas seguirán conservando, en cuanto al régimen pedagógico y administrativo de la enseñanza de adultos, las funciones y atribuciones que les encomienda el Reglamento de Escuelas graduadas de 19 de septiembre de 1918.

Para que estas funciones directivas queden en todo caso aseguradas y no sufra quebranto la unidad de dirección, en los grupos escolares de niños y de niñas en que la dirección única esté desempeñada por una Maestra, tendrá ésta derecho, sobre todas las solicitantes, a percibir una de las gratificaciones que por este servicio puedan quedar vacantes en su grupo.

En caso de que no quede consignación vacante y la Directora

no se preste voluntariamente a llevar la dirección de la enseñanza de adultos, deberá delegar dichas funciones en el Maestro más antiguo.

El criterio de antigüedad en la adjudicación a las Maestras de las consignaciones vacantes habrá de entenderse en el sentido de las más antiguas dentro del grupo escolar, primero, y dentro de la zona de inspección, después. (*Gaceta* 15 noviembre.)

14 NOVIEMBRE. — O. M. — ESCUELAS EN OVIEDO.

Para contribuir, con la urgencia que las circunstancias demandan, a resolver el problema de instalación de Escuelas nacionales de Primera enseñanza que han sido privadas de local durante los recientes sucesos revolucionarios desarrollados en la capital de Oviedo, y encontrándose próximo a terminar un amplio edificio de nueva planta, destinado a la Escuela Elemental de Trabajo de dicha ciudad, edificio propiedad del Estado, a cuya construcción se ha venido atendiendo con fondos administrados por la Junta de Obras culturales del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, con el indicado objeto,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que el edificio de referencia se destine, en tanto las circunstancias lo exijan, a instalar Escuelas nacionales de Primera enseñanza, en el número y grados que permita la capacidad de sus locales, sin perjuicio de que la Escuela de Trabajo pueda utilizarlos también, en horas distintas a las de la jornada escolar, excepto para el funcionamiento de talleres, cuyas prácticas continuarán realizándose en los que actualmente se utilizan.

2.º Que, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, se proceda por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, afecta a este Ministerio, a la redacción urgente del proyecto de obras necesarias para la terminación y acondicionamiento del edificio en cuestión. (*Gaceta* 15 noviembre.)

14 NOVIEMBRE. — D. — CONSTRUCCIONES ESCOLARES.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las subastas para la construcción de edificios escolares podrán anunciarse ingresando los Ayuntamientos en la Caja general de Depósitos la mitad de la aportación en metálico que provisionalmente les corresponda.

Art. 2.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, al adjudicar definitivamente las contratas, participará a los Ayuntamientos el resto de la cantidad que deben ingresar, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la adjudicación de la subasta en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 3.º Terminado el referido plazo sin realizar la aportación municipal, se tendrá por anulada la concesión, y, por tanto, se darán de baja en el presupuesto del Estado las cantidades que se habían reservado para la construcción del edificio escolar, y cuyas sumas acrecentarán de nuevo la consignación global destinada al servicio, y que se aplicará a las solicitudes de construcciones en otros pueblos.

Art. 4.º La construcción de edificios que esté ya subastada, y cuyas obras no hubiesen comenzado aún por no haberse efectuado la aportación municipal, los Ayuntamientos vienen obligados a realizar ésta en el improrrogable plazo de treinta días, correlativos al siguiente de la publicación de este Decreto.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes anulará las concesiones de construcciones que, expirado el mencionado plazo, los Municipios no hayan hecho el ingreso en el Tesoro de su aportación.

Art. 5.º Los gastos producidos por formación de proyectos, adjudicación de subastas, etc., etc., correspondientes a las consignaciones que se anulen, serán de cuenta de los respectivos Ayuntamientos, a los que se les descontarán estas cantidades al devolverles la mitad de la aportación que previamente ingresaron en el Tesoro. Igualmente se les descontará el 10 por 100 de este ingreso, que se entregará al contratista como indemnización por el daño sufrido y los gastos realizados para tomar parte en la subasta.

Art. 6.º La aportación de los Ayuntamientos se entregará total o parcialmente a los contratistas, una vez comenzadas las obras, en el momento que el Arquitecto-Director lo determine.

Art. 7.º Los preceptos de este Decreto se aplicarán a los expedientes ultimados y a los que se encuentren en curso.

Art. 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto. (*Gaceta* 16 noviembre.)

14 NOVIEMBRE. — O. M. — EXÁMENES EXTRAORDINARIOS.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se concedan exámenes extraordinarios en el mes de enero de 1935 a todos los alumnos oficiales y libres de todos los

Centros dependientes de ese Departamento que les falte una o dos asignaturas para terminar su grado o carrera y a los alumnos de los períodos de preparatorios de carreras especiales.

2.º La inscripción de matrícula la harán con derechos ordinarios desde el 15 al 31 de diciembre, y los Rectores o Directores de los establecimientos docentes, oyendo al Claustro de Profesores, constituirán los Tribunales y señalarán los días de todo el mes de enero para estos exámenes.

3.º Que esta matrícula se considera solamente válida para esta convocatoria, teniendo que hacer nueva inscripción los que deseen examinarse en junio o septiembre por no haberse presentado o les quede alguna asignatura pendiente de aprobación en esta convocatoria extraordinaria. (*Gaceta* 25 noviembre.)

15 NOVIEMBRE. — O. — DIRECCIONES DE GRADUADAS.

Se hacen nombramientos de Directores de Escuelas Graduadas de menos de seis grados. (*Gaceta* 18 noviembre.)

15 NOVIEMBRE. — O. M. — CREACIÓN DE SECCIONES GRADUADAS.

Vistas las propuestas formuladas por los señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio primario, en armonía con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 22 de septiembre último (*Gaceta* del 25),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente de este Departamento, en su capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, queden creadas definitivamente en cada una de las localidades que a continuación se detallan las Secciones de Escuelas graduadas que habrán de ser desempeñadas por los Maestros alumnos del tercer período del Magisterio primario, para realizar el curso de prueba, y que se entienda rectificadas en la forma que se expresa la creación de los grados que se indican:

Alava. — Las Secciones precisas para los alumnos Maestros serán: diez de niños y nueve de niñas en la capital.

Alicante. — Las Secciones precisas para esta provincia serán: diez de niños y una de niñas en la capital, dos de niños en San Juan de Alicante y una de igual clase en Muchamiel.

Almería. — Debe suprimirse una de las Secciones de niños

en la capital por tener uno de los alumnos Maestros Escuela en propiedad.

Ávila. — Debe considerarse anulada la creación de Secciones acordada por Orden de 8 de octubre último, creándose en su lugar las siguientes plazas: seis de niños y once de niñas en la capital, una de niños en Madrigal de las Altas Torres, y una de niñas en Arenas de San Pedro.

Barcelona. — Deben considerarse anuladas dos Secciones de niños y una de niñas de las últimas creadas, por haber otros tantos alumnos con Escuela en propiedad.

Ciudad Real. — Debe anularse una de las Secciones de niñas por igual razón.

Cuenca. — Que se considere anulada la creación de un grado de niños por tener uno de los alumnos Maestros Escuela en propiedad.

Granada. — Deben crearse las siguientes plazas: seis de niños y una de niñas en la capital, y una de niños en Atarfe.

Guadalajara. — Debe anularse un grado de Maestros de los creados por Orden de 27 de octubre último en Sigüenza.

Guipúzcoa. — Deben crearse cinco Secciones de niños y cinco de niñas en la capital.

Jaén. — Que se consideren anuladas las Secciones creadas hasta la fecha, creándose en su lugar las siguientes plazas: seis de niños y una de niñas en la capital, y tres de niños y una de niñas en Linares.

Madrid. — Debe anularse un grado de niñas por tener Escuela en propiedad una de las alumnas Maestras.

Málaga. — Se crean quince Secciones de niños en la capital y una en Ronda.

Murcia. — Se crean nueve Secciones más de niños en la capital.

Navarra. — Se crean ocho Secciones de niños y siete de niñas en la capital.

Orense. — Se crea una Sección de niños en Allariz, convirtiéndose en de niñas el grado de Vilanova dos Infantes y anulándose una de niñas en la capital.

Oviedo. — Debe anularse la creación de un grado de niñas por fallecimiento de una de las alumnas Maestras.

Salamanca. — Crear las siguientes Secciones: seis de niños y tres de niñas en la capital, una de niños en Guijuelo, dos de niños en Béjar y una de niños en Villoruela.

Valladolid. — Crear cuatro grados más de niñas en la capital.

Zamora. — Que se considere rectificada la creación de Secciones acordada por Orden de 23 de octubre último, en el sentido de que el número de las creadas sean dos de niños y cinco de niñas en la capital.

Zaragoza. — Que la creación de las Secciones acordada por Orden de 27 de octubre último se entienda rectificada en el sentido de ser once el número de las de niños y nueve el de las de niñas, las precisas para los alumnos Maestros de dicha capital.

2.º Los grados de nueva creación tendrán la dotación de 3.000 pesetas, que serán percibidas por los interesados a partir del 16 de septiembre último, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del mencionado Decreto, asignándose además los emolumentos legales que les corresponden y el material correspondiente, con excepción de la casa-habitación. (*Gaceta* 21 de noviembre.)

15 NOVIEMBRE. — D. — EDIFICIOS PARA ENSEÑANZA EN OVIEDO.

Artículo 1.º Se nombra Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para cuantos efectos se refieran a la construcción, reconstrucción y habilitación de edificios para todos los Centros de enseñanza de la provincia de Oviedo, al ayudante Jefe de Construcciones escolares, D. Antonio Flórez Urdapilleta.

Art. 2.º Todos los proyectos de obras se aprobarán y ejecutarán, con el previo informe del señor Delegado, suprimiéndose los de los diversos organismos que a este efecto fueren creados en el Ministerio.

Art. 3.º El Delegado podrá utilizar para el mejor y más perfecto cumplimiento de su misión el personal técnico que estime necesario.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto. (*Gaceta* 17 noviembre.)

15 NOVIEMBRE. — ANUNCIO. — OPOSICIÓN.

Con esta fecha se publica en la *Gaceta* la siguiente lista:

Lista de los señores opositores, aspirantes al concurso-oposición para cubrir las vacantes de la graduada aneja a la Normal de Bilbao, que se acuerda pasen a verificar la segunda parte de los ejercicios:

Número de inscripción: 1, D. Jesús Liquete Fuentes; 2, don Ángel Iturmendi Bustos; 3, D.^a María Jesús Lecarra Yanguas; 4, D. Eliseo Díez Palomero; 6, D. Fernando Zabala Rodríguez; 7, D. Máximo Pérez Andrés; 8, D. Enrique Goico Arilla; 9, doña Luciana Jorge Ochoa; 10, D. Francisco Huidobro Gómez; 11, doña Elvira Domínguez Igoa; 12, D. Daniel Martín Herranz; 13, doña Aurora Axpe Lazcano; 14, D. Toribio Martínez Fernández; 15, D.^a María de los Dolores Fernández Arcante.

16, D.^a Carmen Echave-Sustaeta Arilla; 17, D. Teodoro Cisneros Martín; 18, D. Manuel Regadera Andrés; 19, D.^a María del Pilar Va y Zaldívar; 22, D.^a Teresa Merodio Oliván; 23, doña María del Carmen Tellería Arrieta; 24, D.^a Rosario Artaraz Asla; 25, D.^a Consuelo Ruiz Burgos; 26, D.^a Teresa López de Luzuriaga; 27, D.^a Victoriana Berdote del Valle; 28, D.^a Eloisa Ciarreta Peñaga; 29, D.^a Trinidad Fuldain; 30, D.^a María Teresa Rivas Riera.

Por este mismo anuncio quedan convocados los seis primeros señores para el día 10 del corriente, para realizar la prueba a) de la segunda parte de los ejercicios. (*Gaceta* 15 noviembre.)

NOTA. — El anuncio precedente, publicado en la *Gaceta* del 15 de noviembre, y convocado para el día 10 del mismo mes, es inútil. Pero, además, las Escuelas vacantes a que se refiere, que son Secciones de la Escuela Normal, fueron provistas en cursillistas del año 1933, vulnerando los derechos de los opositores. Para evitarlo se ha dado la Orden de 1.^o de diciembre.

16 NOVIEMBRE. — O. M. — ALUMNOS SELECCIONADOS.

En armonía con el párrafo 2.^o del artículo 1.^o del Decreto de 30 de octubre próximo pasado (*Gaceta* del 2 de noviembre), por el que se hace constar que los actuales, mientras cumplan las prescripciones reglamentarias con arreglo a las que fueron designados y a las que en el Reglamento se determinan, continuarán en el disfrute de la beca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.^o La publicación al pie de la presente de las relaciones nominales de los alumnos de los diversos Centros de enseñanza que durante el curso 1933-34 disfrutaron del beneficio de alumnos seleccionados correspondientes al grado de enseñanza que cursaban, que se entenderá que continúan disfrutando en el curso actual de 1934-35;

habiéndose introducido en las relaciones que se insertan modificaciones producidas por alumnos que han terminado el grado de enseñanza para el que tenían otorgados los beneficios y han sido propuestos por los Claustros para seguir estudios superiores, o que han cambiado de Centros de enseñanza, como asimismo han sido eliminados los alumnos de los que se han recibido hasta ahora propuesta en tal sentido, formulada también por los Claustros de los distintos Centros docentes, o que han sido baja por defunción, por renuncia voluntaria a seguir cursando los estudios o por causas análogas.

2.º Que cuantos no figuraron en la relación de beneficiados para el curso 1933 - 1934 y, en su consecuencia, no figuran en las que a continuación aparecen, han de atenerse a cuanto se previene en el Decreto de 30 de octubre próximo pasado (*Gaceta* del 2 de noviembre), para cuya ejecución irán dictándose las disposiciones procedentes, conforme disponga este Ministerio de los datos precisos.

3.º Que los becarios cuyos nombres aparecen en la relación quedan sujetos al régimen de internados en los casos en que proceda, según aparezcan acogidos al derecho que les otorgó el apartado c) del artículo 4.º del Decreto de 7 de agosto de 1931, con arreglo al que fueron designados y a que, con relación a los que deben ser destinados a los internados, existan o no funcionando en las provincias donde el alumno resida, conforme a las normas que vayan dictándose, y, desde luego, todos ellos percibirán el subsidio desde 1.º de octubre próximo pasado.

4.º Que la inserción de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el *Boletín Oficial* del Ministerio sirva de notificación a los alumnos, a los jefes de los Centros en que hayan de realizar sus estudios los incluidos en las respectivas relaciones y a los Habilitados correspondientes, que lo serán, en lo que se refiere a los alumnos de preparación para el ingreso en las distintas Escuelas de Ingenieros, los de aquella en la que se propongan presentarse y ante los que justificarán sus estudios mediante certificación del Director de la Academia a la que asistan.

5.º Que por los jefes de los Centros docentes, dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que se inserte en el *Boletín Oficial* del Ministerio la presente Orden, remitan a la Subsecretaría la nota de los alumnos becarios que, incluidos en las *Gacetas* del 4 y 6 de octubre de 1933, hayan sido baja, con expresión de la causa que la motivare, y si cuantos figuran en las relaciones que al pie se transcriben se han presentado en los referidos Centros a hacer uso de su derecho.

6.º Que a continuación de la relación de becarios del pasado curso a quienes se continúa considerando como tales se inserte en relación a dos columnas las becas que en la fecha actual resulten asignadas a cada provincia, a alumnos en ella residentes y del número de becas que le corresponden, en atención a su número de habitantes, conforme previene el artículo 1.º del Reglamento de 30 de octubre próximo pasado. En consecuencia, conforme vayan vacando en lo sucesivo las becas en las provincias que aparecen con exceso, irán asignándose a las provincias en que no figuren becarios, y una vez cubierto el cupo de éstas, a las que por su población les corresponda mayor número de las que actualmente tengan.

Para el mejor orden de estas adjudicaciones, se seguirá el orden alfabético de provincias, asignándose las vacantes una por una, desde la A a la Z, de forma que a aquellas en las que, careciendo de becarios en la actualidad, se asigne una de las vacantes, de corresponderle alguna beca más por razón de proporcionalidad de población, no podrá proveerla en tanto reste alguna que aún no tenga asignada vacante. (*Gaceta* 19 noviembre.)

NOTA. — La relación de alumnos becarios puede verse en *El Magisterio Español* de 1.º de diciembre y siguientes.

16 NOVIEMBRE. — O. M. — EDADES PARA BACHILLERATO.

Este Ministerio ha acordado declarar que los alumnos del Bachillerato que hubiesen cumplido, respectivamente, los trece, quince y diecisiete años podrán solicitar examen de los tres, cinco o siete cursos de los distintos períodos del Bachillerato del plan vigente, en una o sucesivas convocatorias; debiendo sufrir estos exámenes por grupos de asignaturas de Ciencias y Letras de todos y cada uno de los cursos que se pretendan convalidar, así como el examen de conjunto y reválida final. (*Gaceta* 25 noviembre.)

17 NOVIEMBRE. — O. M. — SUELDO DE 3.000 PESETAS PARA LOS SUSTITUTOS.

Llegan constantemente al Ministerio reclamaciones de Ayuntamientos, de Inspectores y de Consejos de enseñanza, lamentándose de que los Maestros sustitutos, por el escaso haber que perciben y la poca estabilidad que tienen, o abandonan la enseñanza o renun-

cian a sus cargos en cuanto hallan ocupación mejor remunerada, perturbando la marcha de las clases y ocasionando daño irreparable a los niños, que, con el cambio frecuente de Maestros, no reciben ordenadamente su educación y su cultura.

Y en resolución de diversas reclamaciones elevadas recientemente por algunos Consejos provinciales de Primera enseñanza, Este Ministerio, para remediar tal situación y defender la normalidad de la enseñanza, ha dispuesto:

1.º Desde 1.º de enero del año próximo, los Maestros sustitutos percibirán el sueldo de entrada, o sea, el de 3.000 pesetas anuales.

2.º Del pago de estos haberes se encargarán las Secciones administrativas de Primera enseñanza, incluyendo en nómina a los sustitutos con cargo al sueldo de los Maestros propietarios.

3.º Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente los sustitutos de los Maestros sustituidos por imposibilidad física, y los de Maestros elegidos para cargos públicos.

4.º Los Maestros propietarios que, por tener sustituto en su Escuela con retribución convenida y abonada por ellos, no se encuentren conformes con esta disposición, deberán participarlo inmediatamente a la Sección administrativa de la que dependan, reintegrándose acto seguido a su destino.

5.º Los Maestros nombrados actualmente sustitutos continuarán en sus cargos si los propietarios están conformes con este Orden ministerial.

6.º A partir de esta fecha, los Maestros a quienes se autorice para ser sustituidos lo comunicarán a las Inspecciones respectivas para que éstas soliciten el nombramiento de sustitutos de la actual lista de interinos o de las que se formulen en lo sucesivo; y

7.º Los Inspectores vigilarán y comprobarán el cumplimiento de estas disposiciones, para que la enseñanza tenga todo el amparo que merece del Poder público. (*Gaceta* 18 noviembre.)

NOTA. — Esta disposición afecta principalmente a los Maestros que estaban cursando estudios en la Facultad y se les priva de la pequeña ayuda que significaba la mitad del sueldo.

19 NOVIEMBRE. — O. M. — VIAJES DE ESTUDIO.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar al Director del Grupo escolar «Concepción Arenal», de Madrid, para realizar el viaje con fines pedagógicos que

solicita, concediéndole como auxilio de los gastos de dicho viaje la cantidad de 2.000 pesetas.

2.º Que se autorice a la Inspectora de Primera enseñanza de Salamanca, D.ª Cándida Cadenas, para realizar el viaje que solicita con un grupo de Maestras, concediéndola para los gastos que el viaje ha de ocasionar a las referidas Maestras la cantidad de 3.000 pesetas (*Gaceta* 25 noviembre.)

19 NOVIEMBRE. — O. M. — INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Encontrándose sin proveer una plaza de Inspector de Primera enseñanza en la provincia de Madrid y siendo conveniente, para la ordenación del servicio, proveerla interinamente, hasta que en definitiva quede provista, a tenor de las normas que preceptúa el Decreto de 2 de Diciembre de 1932.

Este Ministerio ha acordado que, con carácter interino, se encargue de ella el Inspector de Primera enseñanza D. Antonio Juan Onieva Santa María, que percibirá el sueldo que en la actualidad tiene asignado, a tenor del lugar que ocupa en el Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza (*Gaceta* 24 noviembre.)

20 NOVIEMBRE. — O. M. — SUSPENSIÓN DE UNA ASAMBLEA.

Vista la instancia formulada por el Presidente de la Confederación Nacional de Maestros interesando autorización para celebrar una Asamblea en Madrid durante los días 23 y 24 del mes actual:

Teniendo en cuenta que, de celebrarse la citada Asamblea, necesariamente habría de dar lugar a que numerosos Maestros, en su deseo de concurrir a la misma, se verían obligados a dejar desatendida su función docente, con notorio perjuicio para la enseñanza, que en todo momento ha de estar debidamente atendida, y que, por otra parte, el curso actual, por circunstancias de todos conocidas, ha sido algo anormal, lo que aconseja que por motivo alguno se interrumpa la labor docente.

Este Ministerio ha tenido a bien denegar la autorización solicitada para celebrar la Asamblea que proyecta la Confederación Nacional de Maestros, cuya celebración podrá tener lugar, en su caso, en las próximas vacaciones. (*Gaceta* 22 noviembre.)

20 NOVIEMBRE. — O. — DIRECCIONES DE GRADUADAS.

Con el fin de anunciar la provisión de las Direcciones de Escuelas graduadas con seis o más Secciones entre los aspirantes que aprobaron las oposiciones respectivas,

Esta Dirección general ha resuelto:

Que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan a esta Dirección general, dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, con la debida separación de sexos, relaciones de las Direcciones de Escuelas graduadas con seis o más grados que se hallen vacantes y sean desiertas y resultas del último concurso de traslado que se celebró para proveer tales Direcciones, y las de nueva creación. (*Gaceta* 24 noviembre.)

20 NOVIEMBRE. — O. M. — ASCENSOS.

Se conceden los ascensos por corridas de escalas para vacantes de julio, agosto y septiembre y se llega hasta los siguientes números del Escalafón:

	<u>Maestros.</u>	<u>Maestras.</u>
A 10.000 pesetas	—	—
A 9.000 »	—	—
A 8.000 »	427	—
A 7.000 »	1.164	1.088
A 6.000 »	2.011	2.004
A 5.000 »	3.781	3.757
A 4.000 »	817 E	598 H

(*Gaceta* 22 noviembre.)

NOTA. — El grupo E está formado por la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928 y el H por los cursillistas de 1931.

20 NOVIEMBRE. — O. — MAESTRA DE ESCUELAS MATERNALES TRASLADADA POR CONCURSILLO.

En el expediente incoado por D.^a Rafaela Basallo de la Cruz. Maestra de la Escuela Maternal de Córdoba, contra la Orden de la

Dirección general de Primera enseñanza de fecha de 1 de agosto próximo pasado (*Gaceta* del 4), que anula su propuesta para la Escuela de párvulos número 8, de dicha capital, en virtud de concursillo, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

Considerando que cuando la interesada obtuvo la Escuela Maternal de Córdoba no existía ni existen para la provisión de estas plazas limitaciones de ninguna clase, en cuanto al derecho de las Maestras para solicitar en lo sucesivo en otros concursos, pues en este caso, y como dice la interesada, acaso no hubiera concurrido a aquél,

Este Consejo es de parecer que procede confirmar a D.^a Rafaela Basallo de la Cruz en el cargo de Maestra de la Escuela nacional de párvulos número 8, de Córdoba, que obtuvo por concursillo, y cuya Escuela viene desempeñando desde el 30 de abril de este año. Y así se acuerda. (*Gaceta* 26 noviembre.)

21 NOVIEMBRE. — O. M. — ASCENSOS.

Ascienden por corrida de escalas en vacantes del mes de octubre hasta los siguientes números del Escalafón:

	<u>Maestros.</u>	<u>Maestras.</u>
A 10.000 pesetas	—	—
A 9.000 »	—	—
A 8.000 »	—	448
A 7.000 »	1.166	1.113
A 6.000 »	2.014	2.020
A 5.000 »	3.788	3.775
A 4.000 »	829 E	613 H

(*Gaceta* 23 noviembre.)

21 NOVIEMBRE. — D. — SE ANULA EL PAGO DE TÍTULOS A PLAZOS.

Artículo 1.º Queda en suspenso la aplicación de las normas que se establecieron para el pago de los títulos profesionales en el Decreto de 7 de julio de 1931.

Art. 2.º Los nombrados títulos se expedirán, desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, previo el pago de la

totalidad de los derechos establecidos para los mismos y en idéntica forma que venía haciéndose antes de la publicación del mencionado Decreto.

Art. 4.º Las disposiciones del presente Decreto serán de aplicación a todos los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, aun cuando por otros departamentos ministeriales les hubiere sido concedida la facultad de expedir los títulos a plazos. (*Gaceta* 23 noviembre.)

21 NOVIEMBRE. — O. M. — CURSILLISTAS DE OVIEDO.

Involuntariamente se omitió la inclusión de varias Escuelas en la relación de vacantes de Oviedo destinadas a Maestros cursillistas de 1933, y para subsanar este defecto y no privar a estos Maestros de las Escuelas que les corresponden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que día 2 de diciembre próximo, a las once horas, se constituirán en Tribunal, en dicha población, el Director de la Normal, el Inspector-Jefe de Primera enseñanza y el Jefe de la Sección Administrativa, que actuará de Secretario.

2.º Se leerá por el Secretario la lista de las Escuelas que, hallándose vacantes, no fueron adjudicadas el día 11 de noviembre, así como cuantas otras existieran hasta las diez de la mañana del día 2 de diciembre y correspondan ser adjudicadas a los cursillistas de 1933.

3.º Por el orden en que los cursillistas figuren en la lista única irán eligiendo la Escuela a que se refiere el artículo 2.º de esta Orden, afectando esta elección tanto a las nuevas plazas como a las que dejaren los cursillistas al elegir otra.

4.º Los cursillistas que no puedan asistir personalmente a la elección de plazas, delegarán por escrito en otra persona, firmando la declaración el interesado, con el visto bueno del Juez municipal o del Alcalde de la población donde resida.

5.º Los cursillistas que estén conformes con la Escuela que eligieron el 11 de noviembre, quedan confirmados en las vacantes que eligieron ese día, y no necesitan presentarse el 2 de diciembre en la Escuela Normal.

6.º Los cursillistas que no se presenten a la elección o no deleguen en otra persona, se entiende que están conformes con las Escuelas que eligieron el día 11 de noviembre y que renuncian a hacer nueva elección.

7.º Los cursillistas del resto de España que no lograron, por

su número, en la elección de 11 del actual Escuela en propiedad, podrán solicitar Escuelas de la provincia de Oviedo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial fecha 23 de octubre, *Gaceta* del 25.

8.º Es de aplicación en esta convocatoria extraordinaria lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º (de este artículo 6.º, el párrafo segundo adaptado a las circunstancias de la presente convocatoria), 7.º, 8.º y 9.º de la Orden ministerial fecha 23 de octubre, ya mencionada. (*Gaceta* 22 noviembre.)

21 NOVIEMBRE. — O. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS
PARA MARRUECOS.

Como resultado del concurso-examen para proveer dos plazas de Maestros y dos de Maestras en las Escuelas españolas de Casablanca, han sido nombrados para ocupar dichos cargos los señores siguientes:

Maestros. — Número 1: D. Máximo Alonso Ruiz. — Número 2: D. Felipe Vardejo Iglesias.

Maestras. — Número 1: D.ª Paula Basilia Palencia Gallardo. — Número 2: D.ª Cándida Martín Sáez de Portillo. (*Gaceta* 27 noviembre.)

21 NOVIEMBRE 1933. — O. M. — MAESTROS EN EL EXTRANJERO.

Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el de Estado, en la que manifiesta que, de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar el concurso-oposición a plazas de Maestros nacionales en el extranjero, anunciado por Orden de 24 de julio del corriente año, y lo informado por la Junta de Relaciones Culturales, ha acordado nombrar a los siguientes Maestros para las clases españolas que a continuación se indican:

D. Vicente Mengod Andrés, Maestro del grupo «Cervantes», de Madrid, para Aubervilliers (París).

D. Juan Mariño López, Maestro de La Línea (Cádiz), para Marsella.

D. Domingo Rex Muñoz, Maestro de Hinojosa del Duque (Córdoba), para Argel (capital).

D. Antonio Rodríguez Romera, Maestro de Pinilla (Albacete), para Lyon.

D. Juan Alonso Coll, Maestro de la Escuela aneja a la Normal de Salamanca, para Pau.

D. Antonio Miras Azor, Maestro de Arenas de San Juan (Ciudad Real), para Orán (capital).

D. Mariano Perero Páramo, Maestro de Valverde de Campo (Valladolid), para El Biar (Argelia).

D. César Octavio Castro Soriano, Maestro de Acebal-Llanes (Oviedo), para Argel (capital), y

D. Roque Pintor Sánchez, Maestro de Corne (La Coruña), para Orán (capital).

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar los nombramientos hechos por el Ministerio de Estado de los Maestros y para las Escuelas antes mencionadas.

2.º Que los Maestros referidos perciban en sus nuevos destinos el sueldo personal que por el Escalafón les corresponda, más la gratificación y viáticos correspondientes que el Ministerio de Estado les conceda, conforme al artículo 3.º del Decreto de 29 de septiembre de 1931 y 4.º del de 27 de octubre de 1932, con la corrección hecha por la Subsecretaría del Ministerio de Estado fecha 28 de octubre (*Gaceta* del 29) al párrafo segundo de dicho artículo 4.º, quedando sujetos además a lo dispuesto en los artículos 2.º, 10 y segundo apartado del 11 del Decreto de 29 de septiembre antes citado, en relación con las Escuelas nacionales que ahora desempeñan y las del extranjero que se les adjudican.

3.º Que por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligencien los títulos administrativos de los interesados y se les dé traslado de esta Orden para que puedan acreditar su nombramiento; y

4.º Que se comunique esta resolución al Ministerio de Estado. (*Gaceta* 1 diciembre.)

22 NOVIEMBRE. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean definitivamente las siguientes Escuelas.

Unitarias de niños	8
Unitarias de niñas	9
Mixtas para Maestro	10
Mixtas para Maestra	5
Párvulos	5
<i>Total</i>	<hr/> 37

(*Gaceta* 25 noviembre.)

23 NOVIEMBRE. — OO. MM. — CURSILLISTAS.

Visto el expediente de adjudicación de vacantes para cursillistas de 1933, en Vizcaya:

Resultando que han sido adjudicadas las vacantes de la Escuela práctica aneja a la Normal de Bilbao:

Considerando que el interés de la enseñanza, que debe ser preferentemente atendido, así como los derechos de los opositores, exige no modificar la elección efectuada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se apruebe la elección de plazas efectuadas el día 11 del actual en Bilbao.

Segundo. Que este Ministerio resolverá lo que proceda en relación a la provisión de las vacantes de la Graduada aneja a la Normal de dicha capital y situación y derecho de los opositores, una vez que tenga lugar la aprobación de aquéllas.

* * *

Involuntariamente se omitió incluir varias Escuelas, entre otras, las Secciones de la Graduada aneja a la Normal de Almería, en la relación de vacantes para cursillistas de 1933, y para subsanar este defecto y no privar a estos Maestros de las Escuelas que les corresponden,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que el día 2 de diciembre próximo verifiquen nueva elección de plazas, en Almería, los cursillistas de 1933 de aquella provincia, en la Escuela Normal del Magisterio primario, adjudicándose en el acto de elección todas las vacantes existentes hasta las diez de la mañana del citado día 2, e incluyéndose en las mismas las Secciones de la Graduada aneja a la Normal de aquella capital.

Segundo. Es de aplicación para esta convocatoria extraordinaria lo dispuesto para la de la misma índole que afecta a Oviedo, publicada en la *Gaceta* del día 22 del actual, página 1.479.

Tercero. Este Ministerio resolverá acerca de las oposiciones convocadas para la provisión de las vacantes de Secciones de la Graduada aneja a la Normal de la citada población y la situación y derecho de los opositores, una vez que tenga lugar la aprobación de las citadas oposiciones.

* * *

Examinando el expediente de adjudicación de vacantes para cursillistas en la provincia de Segovia, en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 23 de octubre y Orden ministerial de igual fecha:

Resultando que en la citada elección fueron adjudicadas las Direcciones de las Escuelas graduadas de Cantalejo y Cuéllar:

Resultando que, asimismo, algunos aspirantes de otras provincias reclaman de haber sido desestimadas sus peticiones de elección de plaza:

Considerando que, posesionados de sus destinos los cursillistas nombrados, el interés de la enseñanza, que debe ser preferentemente atendida, así como los derechos de los opositores, exige no modificar la elección efectuada:

Considerando que las exclusiones fueron acordadas por no ajustarse a lo prevenido en el citado Decreto y Orden ministerial, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se apruebe la elección de plazas efectuada el 11 del actual en la provincia de Segovia.

Segundo. Que los propuestos para las Graduadas de Cantalejo y Cuéllar se consideren posesionados del cargo de Maestros de las mismas, desempeñando el de Director el Maestro propietario más antiguo de aquéllas, y que, cuando se efectúen los nombramientos en propiedad de Directores de dichas Escuelas graduadas, se determinará el derecho y situación de los citados Maestros cursillistas.

Tercero. Que los que fueron excluidos en el acto de elección verificada el 11 del actual, por los motivos que se expresan, podrán elegir plaza en ésta o en otra provincia, de acuerdo con las normas que próximamente han de dictarse. (*Gaceta* 24 noviembre.)

23 NOVIEMBRE. — O. — DIRECCIONES DE GRADUADA.

Se hacen nombramientos de Directores de Graduada de menos de seis años con arreglo a las actas de propuestas formuladas por los Inspectores de las zonas y Consejos provinciales. (*Gaceta* 28 noviembre.)

23 NOVIEMBRE. — O. — VACANTES PARA CURSILLISTAS.

Para la más rápida provisión de todas las vacantes de Escuelas nacionales existentes en la actualidad, y a fin de que los cursillistas de 1933 que no han elegido Escuela por no existir vacan-

tes en la provincia donde actuaron, puedan conocer las que no fueron adjudicadas en otras provincias, por exceder el de aquéllas al de cursillistas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique en la *Gaceta* relación de todas las Escuelas no adjudicadas, y que podrán ser elegidas en el día que se señale y en la forma prevenida en la Orden de 23 de octubre último inserta en la *Gaceta* del 25. (*Gaceta* 25 noviembre.)

NOTA. — A continuación se insertan las Escuelas que han quedado desiertas después de los nombramientos del día 11 de noviembre en las provincias de Tarragona, Alava, Albacete, Baleares, Ciudad Real, Murcia, Alicante, Barcelona, Zaragoza, Málaga, Salamanca, Córdoba, Cáceres, Castellón, Pontevedra y Palencia.

23 NOVIEMBRE. — O. M. — VIAJES ESCOLARES.

Vista la petición de D.^a Ramona Lozano, Maestra del Grupo escolar «Carmen Rojo», de Madrid, solicitando auxilio del Estado para realizar un viaje por España con fines pedagógicos con un grupo de alumnos de la citada Escuela:

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Maestra del citado Grupo escolar «Carmen Rojo», de Madrid, para realizar el viaje por España con fines pedagógicos con un grupo de alumnos del citado Grupo escolar, concediéndole para los gastos del viaje la cantidad de 3.000 pesetas. (*Gaceta* 30 noviembre.)

23 NOVIEMBRE. — O. M. — ASOCIACIONES.

Visto el expediente incoado por D. Emilio Corbalán Navarro, en solicitud de que se conceda la autorización ministerial necesaria para el legal funcionamiento de la Asociación denominada «Sección provincial de Trabajadores de la Enseñanza de Castellón de la Plana», en el que han informado la Sección administrativa, la Inspección provincial de Primera enseñanza y los Jefes de los Centros docentes de Castellón:

Teniendo en cuenta que el contenido del Reglamento por el que ha de regirse la proyectada Asociación, no se ajusta a los preceptos y al espíritu de la ley de 30 de junio de 1887 y la de 22 de julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición de autorización solicitada. (*Gaceta* 30 noviembre.)

23 NOVIEMBRE. — O. — MODIFICANDO LA CREACIÓN DE VARIAS ESCUELAS.

Habiéndose padecido algunos errores y omisiones en la publicación de la Orden fecha 19 del corriente, inserta en la *Gaceta* del 21 del actual, sobre creaciones y rectificaciones de Secciones de graduadas con destino a los alumnos Maestros del grado profesional,

Este Ministerio ha dispuesto se considere rectificada la expresada Orden en el sentido de que el número de grados de Maestra creados en Salamanca (capital) debe ser el de ocho, en vez de tres, como en la misma figura, y que se tenga por acumulado uno de los grados de Maestro creado en Mérida (Badajoz), por haber obtenido Escuela en propiedad, como cursillista, uno de los alumnos Maestros de dicha provincia. (*Gaceta* 30 noviembre.)

25 NOVIEMBRE 1933. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean definitivamente 1.041 Escuelas de párvulos, niños y niñas. (*Gaceta* 5 diciembre.)

NOTA. — La relación de las Escuelas creadas que hace referencia la Orden precedente, puede verse en *El Magisterio Español* de fechas 6 y 9 de enero.

28 NOVIEMBRE 1933. — O. M. — MUSEO PEDAGÓGICO.

Creadas en el presupuesto vigente de este Ministerio tres plazas de jefes de Sección del Museo Pedagógico Nacional, dotadas con la indemnización de 3.000 pesetas.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de esta fecha, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión mediante concurso-oposición de las referidas plazas que son las siguientes:

- a) Sección de material de enseñanza.
- b) Sección de Didáctica.
- c) Sección de Instituciones complementarias de la Escuela.

Podrán tomar parte en dicho concurso-oposición los Maestros, Inspectores, Profesores y Catedráticos que pertenezcan a la enseñanza oficial. Cada opositor sólo podrá solicitar tomar parte en una de las tres Secciones.

Los aspirantes presentarán su hoja de servicios y méritos, trabajos de carácter pedagógico y una Memoria con la exposición y razonamiento del plan de trabajos y servicios que, a juicio del opositor, debe comprender la Sección del Museo que solicita desempeñar.

El plazo de presentación de instancias terminará a los treinta días de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*. Las solicitudes y la documentación se dirigirán al Director del Museo Pedagógico Nacional, Paseo de la Castellana, 71, Madrid.

El concurso será eliminatorio, así como cada uno de los ejercicios de que consta la oposición. Los ejercicios consistirán:

1.º En la redacción de un informe en francés, en el plazo máximo de tres horas, sobre un tema de interés referente al Museo, cuyos datos proporcionará el Tribunal.

2.º En la contestación, por escrito, a un tema sacado a la suerte de entre 25 que constituirán el Cuestionario que con ocho días de anticipación entregará el Tribunal.

3.º En un ejercicio práctico que el Tribunal designará con un día de antelación y distinto para cada una de las Secciones.

Todos los ejercicios serán públicos y se celebrarán en el local del Museo Pedagógico Nacional.

Los aspirantes que fueren propuestos disfrutarán, además de su sueldo personal, la referida indemnización de 3.000 pesetas anuales. (*Gaceta* 21 noviembre.)

28 NOVIEMBRE 1933. — O. M. — MUSEO PEDAGÓGICO.

Se anuncia concurso para la provisión de una plaza de mecánografo en el Museo Pedagógico con las condiciones que se determinan. (*Gaceta* 29 noviembre.)

NOTA. — Véanse las condiciones en *El Magisterio Español* de fecha 2 diciembre.

29 NOVIEMBRE. — O. M. — EXÁMENES EXTRAORDINARIOS.

Diversas consultas y peticiones se han formulado acerca del alcance de la Orden de este Departamento, fecha 14 del corriente, por la que se conceden exámenes extraordinarios en el próximo mes de enero a aquellos alumnos a quienes falten por aprobar una o dos asignaturas para terminar su respectivo grado o carrera. Y como quiera que entre esas consultas figuran algunas referentes a si las prácticas

de enseñanza que han de realizar los alumnos de la carrera del Magisterio pueden ser comprendidas en las normas dictadas por la precitada Orden.

Este Ministerio, atento a que esas prácticas, como tales, han de hacerse, necesaria y lógicamente, en el tiempo determinado por los planes de estudios en vigor, tiempo que ni es reducible, ni su dispensa o abreviación puede admitirse sin eludir las normas precisas del buen régimen en los estudios, ha acordado reiterar lo ya varias veces dispuesto acerca de que las referidas prácticas de enseñanza no han de ser nunca, ni por ningún motivo, dispensadas de ser hechas por cada alumno en el exacto período de tiempo que los Reglamentos disponen, y, por consecuencia, que el alumno a quien falte dicho indispensable requisito no puede ser admitido, por lo que al examen de prácticas de enseñanza se refiere, a los beneficios de la Orden de 14 del corriente. (*Gaceta* 1.º diciembre.)

29 NOVIEMBRE. — O. — ESCUELAS NUEVAS.

Se crean definitivamente las siguientes Escuelas:

Unitarias de niños	4
Unitarias de niñas	4
Mixta para Maestro	1
Mixta para Maestra	1
Párvulos	3
<i>Total</i>	<hr/> 13

(*Gaceta* 1.º diciembre.)

30 NOVIEMBRE 1933. — O. — ESCUELAS MATERNALES.

Funcionado en régimen graduado, por determinación de la Inspección profesional de Primera enseñanza, las cuatro Escuelas unitarias de niñas que existen en el edificio denominado «Mariano de Cavia», sito en la calle de Luis Cabrera, núm. 33, de esta capital, y a propuesta de la referida Inspección, y vista asimismo la petición de que en dicho edificio se instale una Escuela maternal que, a vía de ensayo, pueda complementar aquella enseñanza, ya que el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid ha dotado los locales dis-

ponibles de todos los elementos y material imprescindible para su funcionamiento, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las cuatro Escuelas nacionales unitarias de niñas establecidas en el Grupo escolar de «Mariano de Cavia» funcionen conforme lo propuesto por la Inspección profesional de Primera enseñanza en régimen graduado, designándose por dicha Inspección la Maestra que haya de asumir la Dirección de la misma, conservando, no obstante, las Maestras, a todos sus efectos, su condición de unitarias.

2.º Que se cree en el mismo edificio y en los locales habilitados al efecto e instalados con el material adecuado por el Ayuntamiento de Madrid y a vía de ensayo, conforme a los preceptos del Real decreto orgánico de 2 de junio de 1922, una Escuela maternal, quedando encomendada su enseñanza a dos Maestras nacionales, cuya designación efectuará la Inspección de Primera enseñanza de la zona respectiva, bien entre Maestras nacionales en propiedad, comprendidas en el Escalafón general, o entre las que, por tener aprobados los Cursos de selección del Magisterio, tengan derecho a ingreso en el Magisterio.

3.º La dotación de las dos plazas de Maestras a que se refiere el número anterior será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón tengan las nombradas, y para la provisión de las resultas, se crean otras dos plazas de Maestras nacionales con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y émolumentos legales, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento.

4.º Que en armonía con las facultades que el Decreto de 21 de Diciembre de 1932 concede a la Inspección de Primera enseñanza y por la organización especial de estas Escuelas, que han de funcionar en régimen graduado, la dirección, vigilancia y régimen de la Sección material queda encomendada de modo particular a la Inspección de zona respectiva a cargo de D.^a María Quintana.

5.º Para atender a los gastos que ocasione la instalación y funcionamiento de esta Escuela maternal se destina la cantidad de 3.000 pesetas con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, que será librada contra la Tesorería Central de Hacienda, de Madrid, y a nombre de doña María Quintana, Directora de la referida Escuela maternal. (*Gaceta* 7 diciembre.)

30 NOVIEMBRE 1933. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo en la Normal del Magisterio primario de Sevilla las siguientes Secciones: una de párvulos a cargo de Maestra, dos secciones mixtas a cargo de Maestra, tres secciones mixtas a cargo de Maestro, una de niños retrasados y anormales a cargo de Maestra y una de niños a cargo de Maestro, la cual funcionará en régimen unitario y con independencia de las restantes secciones. (*Gaceta* 7 diciembre.)

30 NOVIEMBRE 1933. — O. — MAESTROS LIMITADOS.

Se publica la relación de Maestros y Maestras que pasan del segundo al primer Escalafón de las provincias de Lérida y Valencia por haber realizado las pruebas que determina el Decreto de 14 enero de 1932. (*Gaceta* 7 diciembre.)

NOTA. — Véase la relación en *El Magisterio Español* de fecha 16 diciembre.

1 DICIEMBRE. — O. — CURSILLOS DEL MAGISTERIO.

Esta Dirección general a acordado:

Primero. Que se publique nuevamente, ya rectificada, la lista única definitiva de cursillistas.

Segundo. Que se desestimen las reclamaciones fundamentadas en el número con que figuraban en las primeras listas.

Tercero. Que se desestimen asimismo las de los que interesan que dentro de los grupos numéricos de los Rectorados se les dé una numeración más baja en la lista general, y de las que implican modificaciones de procedimiento en la confección de la repetida lista general o anulación de la misma, por estar el número con que aparecen los reclamantes en ella acoplado al que resulta del grupo numérico que determina el párrafo segundo del artículo 8.º del Decreto de 3 de julio de 1931.

Cuarto. Que a la presente lista se le dé el carácter de definitiva, ya que de existir error material podría ser fácilmente subsanado, sin necesidad de nueva publicación, y de contener algún otro que diera lugar a justificado cambio de numeración, produciría sus efectos en momento oportuno. (*Gaceta* 5 diciembre.)

NOTA. — Véase en *El Magisterio Español* de 7, 9 y 16 de diciembre, para Maestros, y 12 y 16 del mismo mes para Maestras.

Han aprobado 2.797 Maestras, de las que 12 pertenecen al segundo Escalafón, y 2.227 Maestros, de los que 15 proceden del segundo Escalafón.

1 DICIEMBRE. — O. — FUNDACIÓN «GONZÁLEZ ALLENDE»,
DE TORO.

Esta Dirección general, accediendo a la propuesta del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Toro (Za-

mora) por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, abre concurso público para proveer en propiedad la plaza de Director de dicha Fundación, conforme a lo determinado en el artículo 40 del Reglamento por que se rige, de 30 de marzo de 1933, que dice así (*Boletín Oficial* del Ministerio, de 19 de abril):

«La Dirección de la Escuela correrá a cargo de un Maestro Profesor numerario, nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a virtud de concurso resuelto por la Inspección central de Primera enseñanza, y disfrutará de 7.000 pesetas de sueldo y casa, más 500 pesetas de quinquenios, sin otros emolumentos. No tendrá clase alguna determinada, pero estará obligado a dar, como mínimo, dos horas de enseñanza primaria y dos de complementaria. El Director debe tener aptitud pedagógica demostrada, dotes probadas de organizador y especial competencia científica, debiendo acreditar, para aspirar a este cargo, cinco años de servicios, cuando menos, en Escuelas nacionales o fundacionales.»

Las instancias se formularán en papel timbrado de la clase correspondiente, y podrán presentarse, con sus justificantes, en la Secretaría de la Fundación todos los días hábiles, a las horas de oficina, que son de las diez a las trece y de las dieciocho a las veinte.

Para la presentación de documentos se concede un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Conforme a lo dispuesto, este concurso se tramitará por el Patronato, el cual elevará el expediente a la Superioridad, para su resolución. (*Gaceta* 8 diciembre.)

1 DICIEMBRE. — O. M. — SECCIÓN DE PEDAGOGÍA.

Vista la comunicación del Patronato de la Universidad de Barcelona, que solicita se haga extensiva a la misma la Orden fecha 26 de octubre próximo pasado (*Gaceta* del 2 de noviembre), concediendo a los Maestros nacionales autorización para cursar los estudios de la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, este Ministerio, teniendo en cuenta las razones expuestas en dicha petición, ha resuelto acceder a lo solicitado, siempre que los Maestros o Maestras que interesen el permiso tengan aprobado el examen de ingreso en la referida Facultad, lo que también se tendrá presente por la Universidad Central para el curso de 1934-35.

También se propone este Ministerio solicitar oportunamente

de las Cortes el crédito necesario para crear 15 becas más en el curso de 1933-34, y otras 15 para el de 1934-35, a fin de que no se limite a sólo 15 el número de becarios a los que fué concedida para el curso de 1932-33. (*Gaceta* 11 diciembre.)

2 DICIEMBRE. — D. — CURSILLOS DE SELECCIÓN.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para segregar de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de menores censos, que durante el año de 1932 han quedado vacantes por diversos conceptos, cuya provisión reglamentariamente corresponde a concurso de traslado voluntario, el número necesario para completar la diferencia existente entre el de las vacantes resultas del concurso mencionado en el preámbulo de este Decreto y el de los Maestros aludidos en el mismo, pendientes, como queda dicho, de adjudicación de Escuelas en propiedad.

Por la Dirección general de Primera enseñanza se adoptarán las normas conducentes a su mejor cumplimiento. (*Gaceta* 5 diciembre.)

2 DICIEMBRE. — D. — INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Los Tribunales de selección del personal de Inspectores de Primera enseñanza venían constituyéndose en la forma prevenida en el Decreto de 2 de octubre de 1931, y de ellos formaban parte Vocales-Maestros, pero fué modificada esta disposición por el Decreto de 2 de diciembre de 1932, por el cual se excluyen a dichos Vocales-Maestros.

El Consejo Nacional de Cultura, mediante moción fecha 28 del pasado mes de noviembre, manifiesta su sentir unánime de ser conveniente que sigan formando parte los Maestros de los Tribunales de oposición a ingreso en la Inspección de Primera enseñanza, ya que estas oposiciones no deben ser sólo de selección, sino de orientación y tratar de coordinar la función docente de todo el Magisterio.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 34 del Decreto de 2 de diciembre de 1932, quedará redactado en la siguiente forma:

«Los Tribunales que hayan de juzgar los ejercicios de estas opo-

siciones-concursos, estarán formados por un Consejero de Instrucción pública, un Profesor o Profesora de Pedagogía de Escuela Normal, dos Inspectores o Inspectoras (pudiendo ser uno de ellos Inspector general de Primera enseñanza) y un Maestro o Maestra.» (*Gaceta* del 5 de diciembre.)

4 DICIEMBRE. — O. M. — NOMBRAMIENTO DE MAESTROS.

Vista la propuesta formulada por la Dirección del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete para cubrir las plazas de Maestros y Maestras anejas a dicho Instituto, este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Sebastián Reverte Salinas, en la actualidad Maestro de El Pardal, y a D.^a Francisca Campos Morcillo, de La Roda, de esa provincia. (*Gaceta* 6 diciembre.)

4 DICIEMBRE. — O. — ESCUELAS MATERNALES.

Funcionando la clase complementaria aneja a la Escuela Maternal de Granada desde 1.^o del corriente año, sin que se hayan abonado los gastos de sostenimiento de la misma desde dicha fecha, tanto los que corresponden al personal como los de material, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio, este Ministerio ha dispuesto que la clase complementaria de la Escuela Maternal de Granada continúe funcionando en la forma que dispone la Orden de su funcionamiento de 17 de abril de 1926, concediéndose para los gastos de la misma, a partir de 1.^o de enero del corriente año, y para todo el ejercicio de 1933, según el presupuesto de dicha clase, las cantidades siguientes:

Por personal, 3.500 pesetas; por material, 550; total, 4.500. (*Gaceta* 14 enero.)

5 DICIEMBRE. — O. — ASPIRANTES AL MAGISTERIO.

A los efectos de poder ajustar el derecho de los Maestros y Maestras que procedentes de las antiguas listas supletorias y de los cursillos de selección de 1928 se hallan en expectación de destino en propiedad, a cuyo fin se publicarán en breve las vacantes que les han de ser adjudicadas, anunciándose el correspondiente concurso,

Esta Dirección general ha acordado que se publiquen las listas

de los mencionados cursillistas que se hallan actualmente en la expresada situación, para que en el improrrogable plazo de diez días, a contar del siguiente en que se publique esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, puedan hacer las reclamaciones sobre su colocación o falta de inclusión en las mismas.

NOTA. — Véase en *El Magisterio Español*, de 9 de diciembre de 1933, la relación de cuantos están incluidos.

5 DICIEMBRE. — O. M. — MAESTROS AL EXTRANJERO.

Vista la comunicación del Ministerio de Estado, fecha 14 del pasado noviembre, en la que participa que, como adición a la de 2 de dicho mes, ha acordado nombrar para las clases españolas en el Extranjero a los Maestros que a continuación se indican:

D. José Rivas Frou, Maestro nacional de Castellfullí de la Roca (Gerona), para Orán (capital); D. Luis Falcón Gimeno, Maestro nacional de La Carolina (Jaén), para Orán (capital); don Antonio Cobos García, Maestro nacional de Torreblascopedro (Jaén), para Mostaganen (Argelia); D. Epifanio Sánchez Balbás, Maestro nacional de Meicende (La Coruña), para Sidi-bel-Abbés (Argelia); D. Constantino Alcaraz, Maestro nacional de San Roque (Cádiz), para Sidi-bel-Abbés (Argelia), y D. Jesús Torrijos, Maestro nacional de Benaguacil (Valencia), para Raïsmes (Francia),

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Aprobar los nombramientos hechos por el Ministerio de Estado de los Maestros y para las Escuelas del Extranjero antes expresados en la misma forma y términos que se dispone en la Orden de este Ministerio de fecha 21 del pasado noviembre (*Gaceta* de 1.º del actual); y

2.º Que se comunique la presente resolución al Ministerio de Estado. (*Gaceta* 19 diciembre.)

6 DICIEMBRE. — OO. MM. — MAESTROS LIMITADOS.

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los Maestros y Maestras de Zaragoza y Barcelona aprobados con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 14 de enero de 1933.

NOTA. — La relación que se inserta, véase en *El Magisterio Español* de 16 de diciembre de 1933.

6 DICIEMBRE. — OO. MM. — EDIFICIOS ESCOLARES.

Se concede al Ayuntamiento de Sevilla la subvención de pesetas 450.000 por la construcción de los cinco grupos escolares siguientes:

Grupo «Giner de los Ríos», situado en la calle de Recaredo, con ocho secciones y los locales computables como grados correspondientes a comedor con cocina, departamento de duchas, piscina, sala para Biblioteca, casa del Conserje y departamento para trabajos manuales, o sean, 14 secciones.

Grupo escolar «Miguel de Cervantes», en la calle de San Jacinto, con 13 secciones y comedor con cocina, casa del Conserje y Biblioteca; en total, 16 secciones.

Grupo escolar de la Avenida de Ramón y Cajal, con destino a tres Escuelas unitarias; y

Grupo «Joaquín Costa» (calle de Torneo), para seis Escuelas unitarias. (*Gaceta* 15 diciembre.)

7 DICIEMBRE. — O. M. — NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS.

Visto el oficio del Patronato del Instituto-Escuela de Madrid, de fecha 29 de noviembre, que comunica a este Ministerio la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas referente a la propuesta de varias Maestras para la Sección preparatoria de dicho Centro, en uso de las facultades que le confieren las Órdenes de 7 de septiembre (*Gaceta* del 9), y 2 de octubre últimos, (*Gaceta* del 3).

Este Ministerio, aceptando la primera parte de dicha propuesta, ha acordado nombrar con carácter definitivo a las Maestras doña María Barrio Sánchez, D.^a Carmen Losada García, D.^a Lucía Uceda Velasco, D.^a Pilar Elorza Murúa y D.^a Purificación Escribano Carro; las cinco pertenecientes al Escalafón del Estado.

Ha acordado asimismo nombrar con carácter interino a las dos Maestras siguientes: D.^a María Teresa Noreña Ferrer y doña Juliana Aparicio González, que tienen aprobados los cursillos.

Las siete Maestras propuestas vienen colaborando en las tareas docentes del Instituto-Escuela desde hace varios años y tienen ampliamente demostrada su capacidad e interés por la labor que se las confía. (*Gaceta* 9 diciembre.)

7 DICIEMBRE. — O. — ESCUELAS MATERNALES.

Vista la propuesta elevada a esta Dirección general por la Inspección de la zona correspondiente a Madrid en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden fecha 30 de noviembre último (*Gaceta* del 7 de diciembre), referente a la designación de las Maestras que habían de hacerse cargo de las enseñanzas de la Escuela Maternal establecida como Sección del Grupo escolar «Mariano de Cavia», sito en la calle de Luis Cabrera, número 33, de esta capital, esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con la referida propuesta, acordar que las Maestras que figuran aprobadas en las listas de los cursillos de selección profesional del Magisterio celebrados el año de 1931 y en expectativa de destino, D.^a Matilde Mallén Marifón y D.^a Adela Rodríguez Sagües, quedan nombradas con carácter provisional Maestras de la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar de «Mariano de Cavia», de esta capital, sin perjuicio de que a todos los efectos escalafonales habrán de atenerse al lugar que ocupan en la lista general de méritos y a la que se derive de la fecha del nombramiento que, como consecuencia de dicho número y llegado el momento oportuno, hubiera de corresponderle, en cuyo momento serán elevados sus nombramientos para estos destinos a definitivos. (*Gaceta* 9 diciembre.)

NOTA. — Estos nombramientos fueron confirmados con fecha de 4 de junio de 1934. (*Gaceta* 13 junio.)

8 DICIEMBRE. — O. — EXPEDIENTE DE INCOMPATIBILIDAD CON EL VECINDARIO.

La Dirección general ha resuelto declarar a D.^a María de los Santos Armario Camacho, Maestra de Los Casimiro — Turón —, en la provincia de Granada, incompatible con el vecindario y, en su consecuencia, se la nombra Maestra en propiedad de la Escuela nacional de Zujaira (Pinos Puente), en la misma provincia, con el haber que actualmente disfruta por Escalafón, de cuyo cargo se posesionará dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio, y en las condiciones establecidas en el Decreto de 4 de marzo de 1932. (*Gaceta* 9 diciembre.)

11 DICIEMBRE. — OO. MM. — HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.

Se dispone que por la Ordenación de Pagos se libren a favor del Tesorero de la Junta de Protección a los Huérfanos del Magisterio 5.162,40 pesetas por los descuentos efectuados durante el tercer trimestre a los Inspectores de Primera enseñanza; 408.539,35 pesetas por los efectuados a los Maestros nacionales, y 11.673,77 pesetas por los efectuados a los Profesores de Escuelas Normales. (*Gaceta* 16 diciembre.)

12 DICIEMBRE. — O. M. — ALUMNOS SELECCIONADOS.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El párrafo tercero y último de la regla segunda de la Orden de 6 de junio de 1932 queda modificado, por lo que se refiere a los alumnos seleccionados de Segunda enseñanza, en el sentido de la presente disposición.

2.º Los alumnos seleccionados de Segunda enseñanza cuyos padres o tutores no residan en las localidades donde sigan sus estudios, vivirán en internados o Residencias del Estado a cuya administración se hará entrega periódicamente del importe de la beca.

3.º Los alumnos seleccionados a que se refiere el artículo anterior serán distribuidos entre los internados o Residencias del Estado en la forma que acuerde el Comité Superior de Selección de Alumnos, teniendo en cuenta las peticiones de los interesados, las facilidades de comunicación, la capacidad y demás condiciones de los internados y la conveniencia de evitar la aglomeración de alumnos en un mismo Instituto.

4.º El Comité Superior de Selección procederá inmediatamente a hacer la nueva distribución de los alumnos seleccionados de Segunda enseñanza que sigan sus estudios en localidades distintas de aquellas en que residan sus padres o tutores.

Aquellos alumnos que deban trasladarse de Instituto no habrán de hacerlo más tarde del primer día lectivo de enero próximo.

5.º Los alumnos señalados en los artículos anteriores se inscribirán en los Institutos en que exista internado, sin que tengan que realizar desembolso alguno. Los Secretarios de estos Centros se dirigirán a las Secretarías de los Institutos de donde procedan los alumnos seleccionados para normalizar la situación académica de éstos. (*Gaceta* 13 diciembre.)

12 DICIEMBRE. — O. M. — CONSEJOS REGIONALES
DE CATALUÑA.

Este Ministerio ha dispuesto que el Consejo Regional de Primera enseñanza de Cataluña quede constituido por los señores siguientes:

D. Ernesto Winter Blanco, en representación del Consejo Nacional de Cultura; D. Pedro Bosch Gimpera, representante del Patronato de la Universidad de Barcelona; D. Joaquín Xiráu Paláu, del Consejo Regional de Segunda enseñanza; D. Vicent Valls Anglés, Inspector de Primera enseñanza, que quedará encargado de los servicios de Primera enseñanza en Cataluña, en concepto de Inspector general, mientras tanto no se cree en presupuestos esta plaza; D. Pompeyo Fabra Poch y D. Juan Delclós Dols, como representantes del Consejo de Cultura de la Generalidad; D. José María Xandri Pich y D. Herminio Almendros Ibáñez, Inspectores de Primera enseñanza de Barcelona; D. José María Villergas Zuloaga, D.^a Marina Bonet Collado y D. José Lloveras Gironella, Inspectores de Primera enseñanza de Gerona, Tarragona y Lérida, respectivamente; D. Juan Roura Parella y D. Pablo Martínez Salinas, Profesores de Escuela Normal; D. Ramón Torroja Valls, D. Pedro Blasi Maranges y D. Lorenzo Jou Olió, Maestros nacionales de Barcelona; D. Pedro Masó Bujons, D. Bernardino Corral Devesa, D. Luis Esteve Franquesa y D. Fermín Viladrich Sobrevila, Maestros nacionales de las provincias de Gerona, Barcelona, Lérida y Tarragona, respectivamente; dos Concejales de la Comisión de Cultura, que designará libremente el Ayuntamiento de Barcelona, y tres representantes de los Municipios, que serán designados en la misma forma por la Federación de Municipios catalanes. (*Gaceta* 16 diciembre.)

12 DICIEMBRE. — D. — EDUCACIÓN FÍSICA.

Artículo 1.º Se crea en la Universidad de Madrid y dependiente de la Facultad de Medicina y de la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras la Escuela de Educación Física, que tendrá por objeto la preparación de los que hayan de ejercer la enseñanza de la educación física en los Centros de cultura de la Nación.

Art. 2.º En la Escuela se darán dos clases de enseñanza: una

teórica, para mostrar a los alumnos los fundamentos científicos de la educación física, y otra práctica, para ejercitarlos y adiestrarlos en los ejercicios, en los juegos y en los deportes que se consideren necesarios.

Art. 3.º Habrá dos Profesores encargados de las enseñanzas teóricas y un Profesor y una Profesora para dirigir los ejercicios prácticos. La Profesora estará encargada de la preparación práctica de las alumnas que asistan a la Escuela.

Art. 4.º Las plazas de Profesores se proveerán mediante un concurso-oposición.

Art. 5.º Para ingresar en la Escuela con el fin de obtener el título de Profesor de Educación física, será necesario hacer sus estudios y pruebas de suficiencia de las asignaturas de Anatomía y Fisiología en la Facultad de Medicina.

Los que aspiren a ingresar en los cursos tendrán el título de Bachiller o el de Maestros de Primera enseñanza, serán mayores de veinte años y no pasarán de treinta y cinco, y demostrarán ante el Tribunal correspondiente la capacidad física necesaria.

Art. 6.º El título de Profesor de Educación física se concederá a los aprobados en las enseñanzas teóricas y prácticas y capacitará a los que lo obtengan para ejercer esta enseñanza en los Centros oficiales de la Nación en las condiciones que el Estado determinará.

Art. 7.º La Escuela fijará en cada convocatoria el número de alumnos que hayan de admitirse en los cursos y las horas que se consagren a cada enseñanza.

Art. 8.º El Ministerio determinará, según los resultados que se obtengan en la Escuela, si ha de ser suficiente el título que ésta conceda para su ingreso en el Profesorado de Educación física de los Centros oficiales o la necesidad de someter a un ejercicio de oposición a los que lo hayan alcanzado.

Art. 9.º Se nombrará una Comisión para proponer el plan de estudios, la organización y el funcionamiento de la Escuela y, en adelante, las reformas que se juzguen necesarias.

Esta Comisión estará compuesta por tres Vocales del Consejo Nacional de Cultura, pertenecientes a las Secciones de enseñanza primaria, media y superior; un Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, propuesto por su Claustro, y un Profesor de Educación física designado por el Ministerio.

Estos cargos serán incompatibles con el de Profesor de la Escuela.

Art. 10. La Comisión a que se refiere el artículo anterior

podrá contratar temporalmente, al menos en el período inicial de la Escuela, Profesores extranjeros que muestren los métodos de los países de su procedencia respectiva. (*Gaceta* 14 diciembre.)

14 DICIEMBRE. — O. — NOMBRAMIENTO.

Se nombra a D. Mauricio López Rodríguez, Maestro de la Escuela preparatoria de ingreso en el Instituto Nacional de Ávila. (*Gaceta* 16 diciembre.)

14 DICIEMBRE. — O. M. — ASCENSOS POR CORRIDA DE ESCALAS.

En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real Decreto de 18 de mayo de 1933,

Este Ministerio ha resuelto:

Se conceden ascensos en vacantes del mes de Noviembre y se llega a los siguientes números:

	<u>Maestros.</u>	<u>Maestras.</u>
A 8.000.	399	409
A 7.000.	1.007	936
A 6.000.	1.893	1.857
A 5.000.	3.221	3.180
A 4.000.	171 lista única.	129 lista única.

(*Gaceta* 17 diciembre.)

14 DICIEMBRE. — O. — INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En la Inspección de Primera enseñanza se encuentran vacantes las siguientes plazas de Inspectores:

Tres en Burgos, una en Baleares, una en Pontevedra, dos en Lugo, tres en Santa Cruz de Tenerife, una en Zamora, dos en Orense, una en Las Palmas, una en Melilla, una en Ciudad Real, una en Lérida y una en Soria.

Todas las cuales han sido ya objeto de los dos concursos previos de traslado a que se refiere el artículo 37 del Decreto orgánico

del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, o quedan vacantes como resultados de tales concursos; por lo que, en correlación con lo dispuesto en la última parte del artículo 40 del mismo Reglamento, procede que ahora se anuncien, como se hace mediante esta Orden, para ser provistas entre Maestros Normales procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, que tengan derecho a ello a tenor del artículo 49 del Decreto del 30 de agosto de 1914 o del de 8 de noviembre de 1930, con la muy particular prevención, respecto a estos últimos, de que han de hacer constar de un modo indubitable, mediante sus respectivas hojas de servicio, que reúnen la condición indispensable de contar cinco años de servicios efectivos en Escuelas públicas, a que se refiere el artículo 32 del citado Decreto.

El mencionado concurso que ahora se anuncia se ajustará para su tramitación y resolución a las siguientes normas:

1.^a En él solamente podrán tomar parte quienes quedan mencionados en el párrafo anterior, debiendo presentar sus instancias en este Ministerio en el plazo improrrogable de quince días naturales, a contar del de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

A dichas instancias acompañarán sus hojas de servicios, como queda dicho, quienes acudan al amparo del Decreto de 8 de noviembre de 1930.

2.^a Cada concurrente procurará hacer constar en sus demandas el orden con que prefieren las plazas objeto de este concurso, y por ese orden les serán adjudicadas a cada uno, si para la misma plaza no hubiese otro concurrente que ostente prioridad de derecho. (*Gaceta* 19 diciembre.)

15 DICIEMBRE. — O. — CONCURSOS DE MATERIAL.

Se resuelven los concursos para la adquisición de material: pizarras por valor de 50.000 pesetas; en pianos, 25.000 pesetas; mapas y esferas, por 15.000 pesetas; aparatos de desinfección, por 10.000 pesetas, y material para Escuelas Maternales, por valor de 50.000 pesetas en las condiciones generales a estos concursos. (*Gaceta* 19 diciembre.)

15 DICIEMBRE. — O. M. — CASA-HABITACIÓN.

Vista la instancia suscrita por D.^a Rosalía Vicente y otros Maestros nacionales de Sevilla, solicitando que se les conceda el abono de la indemnización por casa-habitación a todos los Maestros nacionales, sin que pueda oponerse a ello su condición de consorte.

Considerando que no puede haber duda respecto al propósito legislador de que todos los Maestros disfrutaran del emolumento de casa-habitación, ya fueran cónyuges, ya fueran hijos o hermanos de otros Maestros que prestaran servicio en la misma localidad:

Considerando que desde el año 1857, en que se promulgó la ley, hasta 1932, en que se publicó el Estatuto, todas las autoridades superiores de Instrucción pública lo han entendido así, ya que durante ese largo período de tiempo los Maestros consortes han venido percibiendo dos indemnizaciones:

Considerando que en la Orden de 10 de agosto de 1923 se reconoce la legalidad de percibir los Maestros consortes dos indemnizaciones por casa-habitación, y únicamente lo prohíbe desde la fecha del Estatuto, ya que éste ordena que perciban solamente una.

Considerando que el Estatuto general del Magisterio fué aprobado por Real Decreto de 18 de mayo de 1923 y que no se puede aceptar de ningún modo que el Poder ejecutivo se imponga a la voluntad de las Cortes, modificando artículos de una ley votada por ellas:

Considerando que no se ha dictado ninguna ley posterior a la del año 1857, que trata del emolumento de casa-habitación de los Maestros, estando vigentes sus preceptos, y, por tanto, deben cumplirse y respetarse como lo atestiguan diferentes sentencias del Tribunal Supremo:

Considerando que este Ministerio, previo dictamen del Consejo Nacional de Cultura, resolvió por Orden de fecha 16 de mayo último un caso análogo, este Ministerio se ha servido resolver que se acceda a lo solicitado por los Maestros consortes de las Escuelas nacionales de Sevilla, debiéndoseles abonar por el Ayuntamiento las indemnizaciones que por casa-habitación les concede la ley. (*Gaceta* del 27 de diciembre.)

NOTA. — Véase en este mismo ANUARIO la Orden de 25 de julio, que niega este derecho a los Maestros consortes.

16 DICIEMBRE. — DD. — MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se admite la dimisión de D. Diego Martínez Barrio como presidente del Consejo de Ministros, y se nombra a D. Alejandro Lerroux García.

Se admite la dimisión del Ministro de Instrucción pública, D. Domingo Barnés Salinas, y se nombra para el mismo cargo a D. José Pareja Yébenes. (*Gaceta* 17 diciembre.)

16 DICIEMBRE. — O. — MAESTROS LIMITADOS.

Se publican las propuestas de Maestros y Maestras que pasan al Primer Escalafón de las provincias de Teruel, Pontevedra, Tenerife, Castellón, Palencia, Córdoba, Granada, Toledo, Oviedo, Zamora y Jaén. (*Gaceta* 21 diciembre.)

NOTA. — Véase las relaciones en *El Magisterio Español* de fecha 23 de diciembre de 1933.

19 DICIEMBRE. — O. M. — MATERIAL ESCOLAR.

Se conceden 6.894 pesetas al Director del Grupo escolar de niños «Menéndez Pelayo», de Madrid, para material escolar de las clases complementarias. (*Gaceta* 6 febrero.)

23 DICIEMBRE. — O. — VACANTES.

Se publica la relación de Escuelas vacantes que resultaron desiertas en concurso general de traslado anunciado el 7 de julio de 1932. (*Gaceta* 26 diciembre.)

23 DICIEMBRE. — O. — DIRECCIONES DE GRADUADAS.

Vista la instancia presentada por D. Manuel Calvillo y González, Maestro de Sección de la Graduada de niños de Alcoy (Alicante), reclamando contra el nombramiento de Director interino de la referida Graduada:

Considerando que el artículo 16 del Reglamento de Escuelas graduadas determina que, caso de quedar vacante la plaza de Director de Graduada, se encargue accidentalmente de la Dirección el Maestro que tenga prioridad en el Escalafón; y visto el informe de la Sección administrativa de Alicante.

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de D. Manuel Calvillo y González, dejando subsistente el nombramiento interino de D. José Vives Jover para la Dirección de la Graduada «González Hontoria», de Alcoy (Alicante). (*Gaceta* 29 diciembre.)

23 DICIEMBRE. — O. — DIRECCIONES DE GRADUADAS.

Examinadas las peticiones formuladas por las aspirantes que han acudido al concurso de traslado que para la provisión de vacantes naturales de Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto de 1.º de julio de 1932, fué convocado por Orden de 13 de octubre último.

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Nombrar con carácter provisional a D.^a Luisa Arriero Toro, que cuenta con un año, siete meses y cuatro días de servicios en propiedad como Directora, para la Dirección de la Graduada número 6, de Málaga, capital.

2.º Que no habiendo sido objeto de petición la Dirección también vacante de la del grupo «Triana», de Sevilla (capital), a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 del mencionado Decreto se agregue a la relación de vacantes que para su provisión por concurso-oposición entre Maestras se publicó a continuación de la Orden de 5 del actual (*Gaceta* del 7), dándose al efecto un plazo de cinco días para que puedan ser solicitadas por las Maestras que para ello tengan reconocido derecho, pudiendo efectuarlo, a fin de no retrasar la resolución del concurso-oposición señalado, por telégrafo y dirigiéndose directamente a la Sección 12 de este Ministerio con expresión del número indicador de orden de preferencia con que la soliciten, formulando seguidamente las peticiones en forma reglamentaria.

3.º Se concede un plazo de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que las interesadas formulen las reclamaciones que crean pertinentes en

relación con el nombramiento provisional de que queda hecho mérito. (*Gaceta* 29 diciembre.)

NOTA. — Por Orden de 9 de enero quedó confirmado este nombramiento.

23 DICIEMBRE. — O. — DIRECCIONES DE GRADUADAS.

No habiendo sido solicitada en el concurso de traslado que para la provisión de vacantes naturales de Direcciones de Escuelas graduadas, de seis a más grados, fué anunciado por Orden de 13 de octubre último (*Gaceta* del 14) la Dirección de la Escuela graduada de Jijona (Alicante), y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto de 1.º de julio de 1932.

Esta Dirección general ha acordado que la referida Dirección, así como también la Dirección única de la de Almazora (Castellón), se agreguen a las vacantes que para ser provistas entre Maestros, por concurso-oposición, figuran en la lista publicada por Orden de 5 de los corrientes (*Gaceta* del 7), dándose al efecto un plazo de cinco días para que puedan ser solicitadas, pudiendo los interesados, al objeto de no retrasar la resolución de dicho concurso-oposición, manifestar por telégrafo directamente a la Sección 12 de este Ministerio su petición, con expresión del número indicador del orden de preferencia con que la soliciten, formulándola seguidamente en forma reglamentaria. (*Gaceta* 29 diciembre.)

26 DICIEMBRE. — O. — MAESTROS LIMITADOS.

Se declaran con plenitud de derechos por haber aprobado las pruebas que señala el Decreto de 14 enero de 1932, los Maestros y Maestras de las provincias de Cádiz, La Coruña, Guadalajara y Madrid. (*Gaceta* 19 enero.)

NOTA. — Véanse en *El Magisterio Español* de 23 de enero de 1934 las relaciones que se insertan.

26 DICIEMBRE. — OO. MM. — MAESTROS LIMITADOS.

Se publica la relación de los Maestros que han adquirido la plenitud de derechos de las provincias de Málaga, Lugo y León. (*Gaceta* 17 diciembre.)

NOTA. — Véanse en *El Magisterio Español* de 20 de enero de 1934 las relaciones que se insertan.

26 DICIEMBRE. — D. — CONSEJO NACIONAL DE CULTURA.

Se admite la dimisión del cargo de Vocal en el Consejo Nacional de Cultura a D. Enrique Rioja Lo Bianco y se nombra para el mismo cargo a D. Florencio Bustinga Lachiondo, Catedrático de Instituto. (*Gaceta* 28 diciembre.)

28 DICIEMBRE. — O. M. — ESCUELAS NUEVAS.

Se accede a lo solicitado por el Director del Instituto de Segunda enseñanza de Málaga para establecer en dicho Centro una Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato, con dos Secciones. (*Gaceta* 29 diciembre.)

28 DICIEMBRE. — O. — CURSILLOS DE SELECCIÓN.

Terminados los cursillos de selección profesional para el ingreso en el Magisterio nacional de Primera enseñanza, convocados por Orden de 22 de agosto último, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 7 de junio del mismo año, y formalizadas por los correspondientes Tribunales las listas definitivas de los cursillistas aprobados,

Esta Dirección general, al objeto de confeccionar de manera más fácil, rápida y completa la lista única general definitiva de los referidos cursillistas, y en uso de las facultades que la confiere el artículo 19 del mencionado Decreto de 7 de junio próximo pasado, ha tenido a bien disponer:

1.º Los referidos Rectorados, a la vista de las relaciones calificadoras de los Tribunales provinciales afectos al mismo, confeccionarán dentro del plazo de ocho días la lista general correspondiente, agrupando, por tanto, en una sola, numerada correlativamente y sin repetición de número, todos los que figuren aprobados en la lista de los referidos Tribunales.

2.º Para la confección de las referidas listas habrán de atenderse a las siguientes instrucciones:

A) El orden de colocación de los aprobados, a tenor de lo preceptuado en el artículo 11 del repetido Decreto de 7 de junio último, se fijará por la suma de los puntos obtenidos en los tres ejercicios, resolviéndose los posibles empates a favor de cursillistas de más edad.

En el caso de una doble coincidencia en puntuación y edad, se dará prioridad al orden alfabético del primer apellido.

B) La referida lista comprenderá las siguientes casillas, colocadas por este orden: Primero. Nombre y apellidos. Segundo. Provincia donde han actuado. Tercero. Número con que figura en la lista del Tribunal provincial. Cuarto. Fecha de nacimiento (sin números romanos). Quinto. Puntuación total obtenida en los ejercicios. Sexto. Número general que se le asigna por el Rectorado.

C) A dicha lista, que habrá de ser remitida dentro del plazo fijado a este Ministerio, se acompañarán tantas fichas como número de cursillistas aprobados figuren en ella, comprensivas de los mismos datos y en el mismo orden, de color blanco para los Maestros y rosa para Maestras, de un tamaño 154 por 103 milímetros.

A los expresados efectos será remitida por esta Dirección general a los respectivos Rectorados la documentación enviada al mismo por los Tribunales correspondientes, y de tener éstos pendientes de remisión algún documento relativo a lo que queda hecho mérito, lo remitirán directamente al Rectorado de que dependan. (*Gaceta* 30 diciembre.)

28 DICIEMBRE. — OO. MM. — HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.

Se ordena librar al Tesorero de la Junta de Protección a los Huérfanos las cantidades siguientes: 10.099,57 pesetas a que ascienden los descuentos con este fin hechos a los Profesores de Escuelas Normales; 5.359,55 pesetas a que ascienden los descuentos hechos a los Inspectores, y 419.047,63 pesetas a que ascienden los descuentos a los Maestros nacionales. (*Gaceta* 5 enero.)

30 DICIEMBRE. — O. — ESCUELAS NUEVAS.

Se consideran creadas con carácter definitivo 193 Secciones de graduadas. (*Gaceta* 9 enero.)

31 DICIEMBRE. — O. — REGENCIAS Y REGENTES.

Existiendo numerosas vacantes en las Escuelas graduadas anejas a las Normales que ha de proveerse con arreglo a lo que dispone el Reglamento de estos Centros de fecha 17 de abril del corriente año,

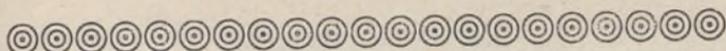
Esta Dirección general, en ejecución del mismo, se sirve disponer:

1.º Siendo una Escuela la que ha de ser aneja a la Normal, en las provincias en que se encuentra vacante o vaque en lo sucesivo la dirección de una de las dos antiguas anejas, quedará sin proveer dicha plaza, encargándose de la dirección única el Director o Directora actuales. Mientras estén desempeñadas en propiedad las dos direcciones, la Junta de gobierno de la Normal procurará que la duplicidad de dirección no perturbe el servicio que a las Escuelas anejas corresponde llenar.

2.º Si se encontraran vacantes hoy las direcciones de las dos antiguas anejas, la Normal dará parte urgente a esta Dirección general para que se anuncie la provisión de una de dichas vacantes entre Directores de graduadas de seis o más grados, en concurso que habrá de resolver la Escuela Normal.

3.º Cuando existan vacantes alguna o varias Secciones en las graduadas anejas, el Claustro de la Escuela Normal estudiará y determinará si han de ser Secciones ordinarias, complementarias, maternales o de anormales, y en armonía con ello redactará las normas de provisión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 del Reglamento, que serán remitidas al Ministerio para su aprobación y publicación en la *Gaceta*, a los efectos de concurso-oposición que proveen los citados artículos. (*Gaceta* 5 enero.)

III. - PARTE ADMINISTRATIVA



PARTE ADMINISTRATIVA

Presidente de la República: Excmo. Sr. D. Niceto Alcalá Zamora, elegido por las Cortes Constituyentes en 10 de diciembre de 1931; tomó posesión de su cargo al día siguiente.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes: Excelentísimo Sr. D. Filiberto Villalobos y González, nombrado el 28 de abril de 1934.

Subsecretario: Ilmo. Sr. D. Ramón Prieto Bances.

Director general de Primera enseñanza: Ilmo. Sr. D. Victoriano de Lucas y de la Cruz, nombrado el 29 de mayo de 1934.

Director general de Enseñanza Profesional y técnica: Ilustrísimo Sr. D. Juan Usabiaga y Lasquivar.

Director general de Bellas Artes: Ilmo. Sr. D. Eduardo Chicharro Agüera.

ADVERTENCIA. — Al terminar el año pasado y ya cerrado el ANUARIO anterior presentó el Gobierno la dimisión y con él dimitió el cargo de Ministro D. Domingo Barnés Salinas, siendo sustituido por D. José Pareja Yébenes en 16 de diciembre de 1933, que ejerció el cargo hasta el 3 de marzo de 1934, en que también tuvo que dimitir, y fué nombrado D. Salvador Madariaga Rojo, que por otro vaivén de la política dejó el cargo y fué sustituido por el actual. El Subsecretario D. Cándido Bolívar Pietain fué sustituido por don Pedro Armasa. El Director general de Primera enseñanza, D. Ramón González-Sicilia fué sustituido por D. Francisco de Agustín en 19 de diciembre de 1934.

SUBSECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Sección Central. — Jefe: Ilmo. Sr. D. Ángel Dabán y Vallejo.

Sección de Contabilidad y Presupuestos. — Jefe encargado: D. Fernando Álvarez Suárez.

Sección de Títulos y Legislación especial de estudios hechos en el Extranjero. — Jefe: D. Rodrigo de No y de la Peña.

Sección de Fundaciones benéfico-docentes. — Jefe: D. Eduardo Torralba y Medina.

Sección de Estadística. — Funcionarios del Cuerpo de Estadística.

Sección de Habilitación. — Jefe: D. Rufino González Povedano.

Sección de Enseñanza universitaria y Superior. — Jefe: Don Juan de La Cierva y López.

Sección de Segunda enseñanza. — Jefe: D. Ramón Manchón Herrera.

Sección de Enseñanzas especiales. — Jefe: D. Mariano Nicolás Casado.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Enseñanzas del Magisterio. — Jefe encargado: Don José Belda Carrera.

Sección de Nuevas Escuelas e Instituciones complementarias de las Escuelas. — Jefe: D. Prudencio del Valle.

Sección de Provisión de Escuelas. — Jefe encargado: D. Jacinto González Carril.

Sección del Escalafón general del Magisterio. — Jefe: Don Gabriel Peramo.

Sección de Incidencias del personal del Magisterio. — Jefe: D. Eduardo Xifra Ramí.

DIRECCIÓN GENERAL DE BELLAS ARTES.

Sección de Fomento de las Bellas Artes. — Jefe: D. Enrique Carles Binader.

Sección de Enseñanzas Artísticas. — Jefe encargado: D. Maximiliano Rodríguez Martí.

VICTORIANO F. ASCARZA

Sección de Tesoro Artístico. — Jefe: D. Carlos Velázquez de Castro.

Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual. — Jefe: D. José Garzón Carmona.

DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Sección de Formación profesional. — Jefe: D. Santiago López Tamayo y García.

Sección de Ingenieros civiles. — Jefe: D. Diego Trevilla Paniza.

CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

Presidente: Excmo. Sr. D. Teófilo Hernando.

Vicepresidente: D. Cándido Bolívar.

Sección primera. — Enseñanza primaria con sus derivaciones en la Escuela del Trabajo. — Vocales: D.^a Dolores Cebrián, don Sidonio Pintado, D. Dionisio Correas, D. Ernesto Winter Palacio Valdés, D. Vicente Valls, D. Pablo Cortés, D. Virgilio Hueso.

Sección segunda. — Segunda enseñanza, Enseñanza media de carácter técnico y artístico. — Vocales: D. Juan Zaragüeta, D. Martín Navarro Flores, D. Ricardo Vinós, D. Florencio Bustinza, don Alfonso Pogoloski, D. Enrique Álvarez López.

Sección tercera. — Enseñanza superior, Universidades, Escuelas técnicas profesionales y Centros de investigaciones científicas. — Vocales: D. Antonio Lleó Silvestre, D. Obdulio Fernández, D. Enrique Maokay, D. Carlos Masquelet, D. Eugenio Ochoa, D. Antonio Prieto Vives, D. Galo Sánchez, D. Agustín del Cañizo, D. José Martínez Roca, D. Modesto López Otero, D. Enrique Moles, don Juan Uña, D. Antonio Álvarez Cienfuegos, D. León Cardenal, don Eduardo Hernández Pacheco, D. Pío del Río Hortega, D. Francisco Beceña, D. Casimiro Población, D. Manuel García Morente, D. Luis de Hoyos Sáinz.

Sección cuarta. — Bellas Artes y Archivos, Bibliotecas y Museos, Tesoro Artístico e Histórico Nacional, Teatro, Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios y Escuelas de Música. — Vocales: D. Antonio Machado, D. Aurelio Prieto, D. Manuel Sánchez Arcas, D. Miguel Artigas Ferrando, D. José Martínez Ruiz, D. Oscar Esplá, D. Jesús María Perdigón, D. Ramón Cabanillas, D. Pedro Sánchez Sepúlveda, D. Alfredo Cabanillas Blanco.

DISTRITOS UNIVERSITARIOS

Central o de Madrid. — Comprende las provincias de Madrid, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Toledo. — Rector: D. León Cardenal; vicerrector: D. Eduardo Hernández Pacheco y D. Joaquín Garriguez; secretario: D. Ramón Riaza Martínez.

Barcelona. — Comprende las provincias de Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida y Las Islas Baleares. — Rector: D. Pedro Bochs; vicerrector: D. Antonio García Banús; secretario: D. Mariano Soria Escudero.

Granada. — Comprende las provincias de Granada, Almería Jaén y Málaga. — Rector: D. Antonio Marín Ocete; vicerrector: D. Adelardo Mora; secretario: D. Juan José Gallego Ruiz.

Murcia. — Comprende las provincias de Murcia y Albacete. — Rector: D. José Lóstau; vicerrector: D. Mariano Ruiz Funes; secretario: D. José María Payá.

Oviedo. — Comprende las provincias de Oviedo y León. — Rector: D. Leopoldo García Alas; vicerrector: D. Carlos Fresno; secretario: D. Guillermo Estrada Acebal.

Salamanca. — Comprende las provincias de Salamanca, Ávila, Cáceres y Zamora. — Rector vitalicio: D. Miguel de Unamuno; vicerrector: D. Esteban Madruga; secretario: D. Eleuterio Población.

Santiago. — Comprende las provincias de La Coruña, Orense, Lugo y Pontevedra. — Rector: D. Ricardo Montequí; vicerrector: D. Luis Iglesias; secretario: D. José Arias Ramos.

Sevilla. — Comprende las provincias de Sevilla, Badajoz, Cádiz, Córdoba y Huelva. — Rector: D. Francisco Candil; vicerrector: D. Emilio Muñoz Rivero; secretario: D. Pedro Castro Barea.

La Laguna. — Rector: D. Francisco Hernando Borondo; vicerrector: vacante; secretario: vacante.

Valencia. — Comprende las provincias de Valencia, Alicante y Castellón. — Rector: D. Fernando Rodríguez Fornos; vicerrector: D. Luis Gonzalvo París; secretario: D. Carlos Viñals Estrellés.

Valladolid. — Comprende las provincias de Valladolid, Álava, Burgos, Guipúzcoa, Palencia, Santander y Vizcaya. — Rector: don Isidoro de la Villa; vicerrector: D. Rafael Argüelles; secretario: D. Francisco Martín Sanz.

Zaragoza. — Comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Logroño, Navarra, Soria y Teruel. — Rector: D. Paulino Savirón; vicerrector: D. Pascual Galindo; secretario: D. Carlos Sánchez Peguero.

DIRECTORES DE ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO

- Alava.* — D.^a Josefa Antonia Iraiz Yaben.
Albacete. — D. Juan Bautista Llorca.
Alicante. — D. Manuel Sala Pérez.
Almería. — D. Serafín Cid Mesa.
Ávila. — D. Salustiano Duñaiturria Sáenz.
Badajoz. — D. Rafael Morales Barrera.
Baleares. — D.^a María Mercedes Usua Pérez.
Barcelona. — D. José Juncal Verdulla.
Burgos. — D. Fernando Hernando y Manrique.
Cáceres. — D. Miguel Orti Belmonte.
Cádiz. — D.^a María Josefa Pascual Rioz.
Castellón. — D. Rafael Balaguer y Ferrer.
Ciudad Real. — D. Fernando Piñuela.
Córdoba. — D. Antonio Gil Muñoz.
Coruña. — D.^a Celia Brañas Fernández.
Cuenca. — D. Emilio Lizondo González.
Gerona. — D.^a Teresa Recas Marcos.
Granada. — D. Agustín Escribano.
Guadalajara. — D. Miguel Bargalló.
Guipúzcoa. — D.^a Amalia Miaja Carnicero.
Huelva. — D. Juan Martínez Jiménez.
Huesca. — D. Jesús Abad Claver.
Jaén. — D. Pedro Fernández García.
La Laguna. — D. Rufino García Otero.
Las Palmas. — D. Francisco Jiménez Henríquez.
León. — D. José María Vicente.
Lérida. — D. Felipe Solé y Olivé.
Logroño. — D.^a María Cebrián y Fernández Villegas.
Lugo. — D.^a María Padrón González.
Madrid (San Bernardo). — D.^a Dolores Sama Pérez.
Madrid (Hipódromo). — D.^a Dolores Cebrián.
Málaga. — D.^a Victoria Montiel Vargas.
Melilla. — D. Domingo Coronas Alsina.
Murcia. — D. Domingo Abellán Martínez.
Navarra. — D. Leoncio Urabayen.
Orense. — D. Vicente Martínez Risco.
Oviedo. — D. Benigno Muñoz.
Palencia. — D.^a Gregoria Vicario Pardo.
Pontevedra. — D. José Gay Fernández.

- Salamanca.* — D. Juan Francisco Rodríguez.
Santander. — Vacante.
Santiago. — D. Ramiro Aramburo Abad.
Segovia. — D.^a Carmen García Moreno.
Sevilla. — D. Luis Paunero Ruiz.
Soria. — D. Segundo García Romero.
Tarragona. — D. Miguel Sancho.
Teruel. — D. José Soler Belenguer.
Toledo. — D. Félix Urabayen.
Valencia. — D. Joaquín Fenollosa Martínez.
Valladolid. — D. Feliciano Catalán Monroy.
Vizcaya. — D.^a María Berasátegui.
Zamora. — D. José Datas.
Zaragoza. — D. Ricardo Mancho.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Inspectores generales al servicio de la Dirección general:

D. Fernando Sáiz y Ruiz.

D. Antonio Ballesteros Usano.

D. Pedro Lopis Llópez.

D. Florentino Martínez Torner.

(Queda una Inspección vacante. De los nombrados, los dos primeros pertenecen al Cuerpo de Inspectores y los dos últimos proceden del Escalafón de Profesores de Escuelas Normales.)

INSPECCIÓN PROVINCIAL (1).

Álava. — D. José María Azpeurrutia Flores; D.^a Isabel Romero San Juan, D. Nicolás Longarón, D.^a Pilar Munárriz Sánchez.

Albacete. — D. Adolfo Pérez Mota, D.^a Josefa Ballesta Aznar, D.^a María Bris Salvador, D.^a María Teresa Coloma Dávalos.

Alicante. — D. Rafael Olmos Escobar, D.^a Virtudes Abenza Rodríguez, D. Gregorio Bella Subirat, D.^a María de la Trinidad Bruño, D.^a Guadalupe Delgado Pineda, D. Salvador Escarre, doña Manuela García Luquero, D. Pablo Otero Sastre.

Almería. — D. Benigno Ferrer Domingo, D. Luis Alaminos Peña, D. Manuel Cano Cano, D. Raúl Giner Cerver, D.^a Carmen Higuera Rojas, D. Rafael Jara Urbano, D.^a Ana Martínez Ramírez.

(1) El primero que se cita es el Inspector Jefe.

Ávila. — D.^a Lucía Zamora García, D. Francisco Agustín Rodríguez, D.^a Ángeles Fernández del Toro, D.^a Isabel López Aparicio, D. Ubaldo Ruiz Tablado.

Badajoz. — D. Agustín Pérez Trujillo, D. José Aliseda Olivares, D.^a Guadalupe Garma Ugarte, D.^a Matilde Gómez Rodríguez, D.^a Matilde E. Mayor López, D. Anselmo Trejo Gallardo, don Francisco Orencio Muñoz.

Baleares. — D. Juan Capó Valls, D. Fernando Leal Crespo. D.^a María J. López Corts, D. Luis Mestras Martí, D. Miguel Suñer Garrote.

Barcelona. — D. Manuel Rueda González, D. Herminio Almendros Ibáñez, D.^a María Cuyás Pousa, D. Rafael Ferrer Fornés, D.^a Josefa Herrera Serra, D. Andrés Roco Jarones, D.^a Leonor Serrano de Pablo, D. Emilio Soler Forn, D.^a Dolores Tenas Graciós, D. José M. Xandri Pich, D. José Zambrano Barragán.

Burgos. — D. Julio Saldaña Alonso, D. Juan Llarena Lluna, D. José Doñate Jiménez, D. Agustín Díez Pérez, D.^a Asunción de los Mozos Varona, D.^a Raimunda Sobrino Alvarez, D.^a Josefina Vidal García, D.^a Concepción Salvador Aldea, D.^a Isabel Miño Rueda, D.^a María Cruz Rubio y Lucas, D. Florentino Rodríguez.

Cáceres. — D. Juvenal de Vega Relea, D. Antonio de la Cámara Cahilau, D. Lucas García Rol, D.^a Carmen Muñoz Manzano. D.^a María Bedate, D. Antonio Gil Alberdi, D.^a Aurora Asegurado.

Cádiz. — D. José del Peso Sevillano, D.^a Salvadora Devesa Cano, D. Antonio Giraun Martín, D.^a Teresa Izquierdo e Izcué, D. Juan López Tamayo.

Castellón. — D. Félix I. Faro de la Vega, D.^a María de los D. Donderis Tatay, D. Sandalio González y González, D. Antonio Michavila Vila, D.^a Carmen Paulo Bondia, D. José Ramón Muñoz.

Ciudad Real. — D. Dámaso Miñón Villanueva, D. José Salgado Luengo, D. Gaspar Ambrosio Sánchez.

Córdoba. — D. José Priego López, D. Alfredo Gil Muñiz, D. Mariano Amo Ramos, D.^a Emilia Miguel Eced, D.^a Elena Rodríguez Pascual, D.^a Luisa Valgañón Martínez de Salinas, D. Francisco Ibáñez Córdoba.

Coruña. — D. Manuel Díaz Rozas, D. Víctor Castro Silva, D. Antonio Eijan Lorenzo, D.^a Carmen Herrero Martín, D. Vicente Moltó Gargori, D. Jesús Muñoz Gaspar, D.^a Cristina Pol García, D. Luciano Seoane Seoane, D.^a Carmen de la Torre Gómez, D. Gabriel Loperena, D. José Peinado, D. Fermín García Ezpeleta, D. Evaristo de Cuenca.

Cuenca. — D. Celedonio Huélamo Huélamo, D. Daniel Calvo

Portero, D.^a Mercedes Caudevillá Gorrindo, D.^a María L. García Medina, D.^a Rosa García Tapia.

Gerona. — D. José Junquera Muné, D.^a Francisca López Gutiérrez, D.^a Montserrat Torrent Sala, D. José M. Villergas Zuloaga, D. Cayetano Gómez España.

Granada. — D. Mauricio E. Morales Guisado, D. José Díaz Ruano, D. Gonzalo Gálvez Carmona, D.^a Luisa Hornillos Escribano, D. Cándido López Uceda, D. Felipe Lucena Rivas, D.^a Luisa Pueo Costa.

Guadalajara. — D. Gabriel Pancorbo Cascales, D.^a Manuel Aznar Satorres, D. Manuel Martín Chacón, D.^a Tomasa Piosa Lacueva, D. Rafael Vicente Sevilla (sustituído), D. Lucio Yubero Ranz.

Guipúzcoa. — D. Tomás de Rivas Jiménez, D. José L. Sánchez Trincado, D.^a Julia Teresa Silva López.

Huelva. — D.^a Beatriz Guillén Rodríguez, D. Celestino Minguela Velasco, D. Francisco Montilla.

Huesca. — D. Ildefonso Beltrán Pueyo, D.^a Julia Barranquedo Peris, D. Luis de Francisco Galdeano, D.^a Aurelia Izquierdo Marquina, D. José Ruiz Galán, D. Ramiro Solans Pallás, D. Paulino Usón Sesé.

Juén. — D. Agustín Serrano de Haro, D. José Briones Martínez, D.^a Josefa Blanco, D. Miguel Baena, D. Francisco Rodríguez Gómez, D. Genadio Gavilanes, D. Marcelino Reyero.

Las Palmas. — D. Juan Rodríguez Santana, D.^a Isabel Muñoz-Delgado Murcia.

León. — D. Rafael Álvarez García, D.^a Felisa de las Cuevas Canillas, D. Fidel Blanco Castilla, D.^a Francisca Bohigas Gavilanes, D. Salvador Ferrer Colubret, D.^a María B. García Andoain, doña Estefanía González García, D. Manuel González Linacero, D.^a Purificación Merino Villegas, D.^a Julia Morros Sardá, D. Julián Sánchez Vázquez, D. Luis Vega Álvarez, D.^a Francisca Vicente Mangas.

Lérida. — D. Juan Herrero Vila, D. José Lloveras Gironella, D.^a Josefa Mateu Ferrer, D. Angel Roset Avelló, D. Ramón Sugañés Marín, D. Domingo Tirado, D. José Cestafe, D.^a Aurora García de Salazar.

Logroño. — D. Rodolfo Jiménez Zuazo, D. Teógenes Ortega Frías, D. Anselmo Rodríguez Sáez.

Lugo. — D. Luis Soto Menor, D. José Galera Moreno, don Fabriciano Posada, D. Luis Jorge Téllez, D. José Ramón Ferandiz Ojea, D. José Fernández Rodríguez, D.^a Elisa Rodríguez Estevez, D. Salvador Cillau, D. Joaquín García Ojeda.

Madrid. — D. Eladio García Martínez, D.^a Paz Alfaya López, D. Valentín Aranda Rubiales, D.^a Amelia Asensi Bevia, D.^a Luisa Bécares Mas, D. Francisco Carrillo Guerrero, D.^a Carmen Castilla Polo, D. Juan Comas Cans, D. Gervasio Manrique Hernández, doña María T. Martínez de Bujanda, D. Modesto Medina Bravo, doña María Quintana Ferragut, D. Alejandro Rodríguez Álvarez, don Víctor de la Serna Espina, D.^a Juliana Torrego Pedrazuela, D. Vicente Valls Inglés y D. Juan Antonio Onieva.

Inspectores sin zona en Madrid afectos a servicios en la misma capital: D. Luis Álvarez Santullano, D. Agustín Nogués Sardá, don Lorenzo Luzuriaga Medina.

Málaga. — D. Francisco Vergé Sánchez, D.^a Eulalia Bach Gelpi, D. Juan García Magariño; D. Jacinto Ruíz Santiago; doña Sinforosa Vallejo Lara.

Melilla. — D. Simón Serrano Rodríguez.

Murcia. — D. Luis Calatayud Buades, D. Francisco Ambou Montañana, D. Víctor Ballester Gozalvo, D.^a Felipa Brieva Latorre, D.^a Julia Brieva Latorre, D. Ezequiel Cazaña, D.^a Luisa García Rocasolano, D. Ignacio Salvador Aldea, D. Francisco Torregrosa Sáinz.

Navarra. — D. Mariano Lampreave Compains, D.^a Blanca Bejarano Llorente, D.^a Francisca González Rivero, D. Marcelo Jiménez Jiménez, D.^a Rosaura López Marquinez, D. Vicente Navarro Ruiz, D. Manuel Laguna.

Orense. — D. Antonio Couceiro Freijomil, D.^a María Cid López, D. Benito L. Lorenzo Rodríguez, D.^a Aurora Maceda López, D. Manuel Maceda López, D.^a Antonia Ortiz Currais, D. Alfonso Iniesta, D. Modesto Merino, D.^a Matide Camacho, D.^a Lucía Lucha, D. Plácido Castro.

Oviedo. — D. Manuel Álvarez Prada; D.^a Josefa Álvarez Díaz, D. Heliodoro Carpientero Moreno; D.^a María del S. Carrasosa; D. Benito Castrillo Sagredo; D.^a Juana Clavero Montes; doña María V. Díaz Rivas; D. Eduardo de Fraga Torrejón; D.^a María Quiñones Valdés; D. José Rius Zuñón; D.^a Teresa Rodríguez Álvarez, D.^a Elena Sánchez Tamargo, D. Alejandro Manzanares, don Gervasio Ramos, D. Jesús Carballeira, D. Enrique Álvarez Prada, D. Constantino Domínguez.

Palencia. — D.^a Carmen Muñoz Alcoba, D.^a Mariana Arrieta Ramiro, D. Antolín Herrero Porras, D. Arturo Sanmartín Suñe, D. Manuel Yubero Fernández.

Pontevedra. — D. Gearardo Álvarez Limeses, D. Juan Novás Guillén, D. Pedro Caselles Rollán, D. José Gabaldón Navarro, don

José López Varela, D. José Muntada Bach, D. Darío Caramés Ruza, D.^a María C. Pérez González, D. Rogelio Pérez González, D. Ramiro Sabell, D. Olimpio Liste y D. Modesto Rodríguez Figueiredo.

Salamanca. — D. Ernesto Marcos Rodríguez; D. Filemon Blázquez de Castro, D.^a Victoria Adrados Iglesias; D.^a Cándida Cadenas Campos, D. Luis Campo Redondo, D. Juan F. García García, D. Ángel Luengo Encinas, D. Adolfo Maillo García.

Santa Cruz de Tenerife. — D.^a Susana Villavicencio Pérez, D.^a María Betancort, D. Segundo Cuerpo Moreno.

Santander. — D. Antonio Angulo Gómez, D.^a Dolores Carretero Saavedra, D.^a María Datas Gutiérrez, D.^a Julia Gómez Olmedo, D. Julián Ibáñez Cantero, D. Daniel Luis Ortiz, D.^a María Millán del Val, D. Virgilio Pérez Hernández, D. Calixto Urgel Bueno.

Segovia. — D.^a Elena Gozalo Blanco, D.^a Dolores Ballesteros Usano, D.^a Mercedes Cantón Salazar, D. Inocencio Santos Barata.

Sevilla. — D. Ruperto Escobar Castillo, D.^a Elena Canel Hollemaert, D. Luis Fernández Pérez, D. José Morales García, D.^a Guillermina de Pablo Colimorio, D.^a Felisa Pasagali Lobo, D. Luis Siles Criado, D.^a Josefa Vázquez Linares.

Soria. — D.^a María Cruz Gil Febrel, D.^a Manuela Ballester López, D.^a Ángela Moreno Gutiérrez, D. Pablo García Aguilera y D.^a Juliana de Pablos.

Tarragona. — D.^a María Bonet Collado, D.^a Teresa Busuti Guach, D. José Galisteo Soto, D. Salvador Grau Martín, D. Félix Jové Vergés, D. Emilio Tost Guachs.

Teruel. — D. Juan Espinal Olcoz, D. Ricardo Soler Carbón, D. Santiago Hernández, D.^a Aurelia Gil Martínez, D. Gregorio Ranz Lafuente.

Toledo. — D. Pedro Riera Vidal, D. Alfonso Barea Molina, D. Luis González Maza, D.^a Emilia A. González-Valdés Rodríguez, D. Eusebio J. Lillo Rodelgo, D. Manuel Lorenzo Gil.

Valladolid. — D. Martín A. Cayón y Cos, D.^a Pilar Claver y Salas, D.^a Adelaida Díez y Díez, D. Ángel Horta Gaitero, D. Serafin Montalvo Sanz.

Valencia. — D. Enrique Marzo Castro, D.^a Rosa C. Alonso Benayas, D.^a Natalia Ballester Campañ. D. Federico García Díaz, D. Ángel López Amo Molinero, D. Emilio Montserrat Colás, don Alonso Olagüe Bordás, D. Lorenzo Olagüe Bordás, D. Cipriano Pínes Espada, D.^a María Ruiz Vallecillo, D. Joaquín Salvador Artiga, D.^a Ángeles Sempere Sanjuán, D. Juan J. Senent Ibáñez.

Vizcaya. — D. Higinio Pérez Vergara, D.^a Teresa J. Álvarez Fernández, D.^a Pilar García Alonso, D.^a Carmen Isern Galcerán,

INSPECCIÓN. — SECCIONES

D. Santos Samper Sarasa, D. Tomás Villar Hidalgo, D. Rafael Gallarraga.

Zamora. — D.^a Soledad Cuadrillero Castro, D.^a Ángeles Antero Rodríguez, D. Juan Jaén Sánchez, D.^a Isabel López del Amo, D.^a María Esperanza Rubio, D. Miguel Tejerina.

Zaragoza. — D. José García Cons, D.^a Elena Gil y Gil, doña María Larraga Bonora, D. Emilio Moreno Calvete, D.^a Elena Royo Zurita, D. Leopoldo Sanz Bahona, D.^a María A. Trinxé Velasco, D. Gabriel Vera Oría.

INSPECTORES - MAESTROS.

D. Ángel Llorca García, Director del Grupo escolar «Cervantes», de Madrid.

D. Antonio Paz Martín, Maestro de la graduada de niños de Ronda (Málaga).

D. Ruperto Medina Alonso, Maestro de Portugalete (Vizcaya).

D. Teófilo Azabal Molina, Director de una Escuela graduada en Jerez de la Frontera.

D.^a Ángeles Barriola Gorostieta, Maestra de Iurrita Baztán (Navarra).

D. Joaquín Muñoz Ruiz, Maestro de Restebal (Granada).

D. José Vilaplana Ebri, Director del Grupo escolar número 1, de Vinaroz (Castellón).

D. Juan Socías Benasar, Director de la Escuela graduada en Mahón (Baleares).

D.^a María Barbeito Cerviño, Directora del grupo escolar La Guarda (Coruña).

D. Jesús García Candel, Director del grupo escolar de Abarán (Murcia).

(Cada uno de los cuales conserva la zona que se le adjudicó por Orden de 27 de abril de 1933.)

SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA (1).

Alava. — D. Alfredo Tabar Ripa, D. Mario Gamarra Orive, D. Alejandro del Álamo Santamaría, D. Antonio González Fernández.

Albacete. — D. Prudencio Moreno Ramírez, D. Antonio Gar-

(1) El nombrado en primer lugar es el Jefe de la Sección.

cía Gutiérrez, D. Luis Guijarro Jiménez, D. Manuel Serrano Rodríguez.

Alicante. — D. Daniel Año Espert, D. Eduardo de Vega Nieto, D. Enrique Cano y García de la Torre, D. José María Campos Rubio, D. Eduardo Fernández Moreno.

Almería. — D. Bernardino Gallardo Díaz, D. Antonio Morales Santander, D.^a Enriqueta Martínez de la Riva, D. Juan Villanueva García.

Ávila. — D. Pablo Pérez y Pérez, D.^a Amparo Martínez Tons, D. Miguel Adellac García, D. Luis de Pina Pérez, D.^a Elena Pérez González.

Badajoz. — D.^a Amanda Domingo Asegurado, D. Germán Soria y Soria, D. Felipe Sánchez Ruiz, D. Luis Plaza de la Peña, don Adriano Llamas Minguillón.

Baleares. — D. José Fernández Plata, D. Tomás Isern y García de la Reguera, D. Pedro Vanrell Ramis, D. Santiago Álvarez Catalá, D. Gabriel Jordá Ribas.

Barcelona. — D. Francisco Monrás Casanova, D. José Martín Crespo, D. Juan Navarrete Ruiz, D. Salvador Embiol Villaverde, D. Manuel Santos Cuadra, D. Martín Alemany Clotas, D. Alejandro Córdoba Moya.

Burgos. — D. Paulino Saldaña Alonso, D. César Blanco del Barco, D. Cecilio Segarna y L. Goicoechea, D.^a Justa Lostau de la Morena, D.^a Luisa Alberellos Zamorano, D. José Enrique Quesada de Vega.

Cáceres. — D. Alfredo Calvo Borreguero, D. Nicasio Jiménez Chamorro, D. Vidal Fernández Carreño, D. Luis Alonso Martín Blas, D. Pablo Pérez Salgado.

Cádiz. — D. Manuel Juliá Blanco, D. Gregorio Canas Guerrero, D. Jorge Villén Écija, D.^a Julia Kitz Canseco.

Canarias (Tenerife). — D. Arturo Pérez-Zamora Mandillo, D. Rufino Zamora Cárdenas, D. Jerónimo Fernández Martín, don Joaquín Esperón García del Paso, D. Luis Rodríguez Oliveira.

Castellón. — D. Manuel María Fuentes Ortega, D. Miguel Adrover y Nos, D. Anselmo Coloma Verdú, D. Justo Salvador Simeón, D. Angel Salinas y Salinas.

Ciudad Real. — D. Ignacio Gall Boy, D.^a Servilia González de la Higuera, D. Emilio Gil Merló, D. Juan Fenollera Velon.

Córdoba. — D. José Coello y Ramírez de Arellano, D. Eleuterio Repullo Molina, D.^a Amparo Doz Valenzuela, D. Santiago Moreno Lloréns, D.^a María del Amparo Sánchez Revest.

Coruña. — D. Manuel Garrido Vidal, D.^a Luisa Cobián de

SECCIONES

Rofignac, D. Anselmo Mora López, D. Francisco Pagés López Guerrero, D. Vicente Pérez García, D. Fernando Pérez Escribano.

Cuenca. — D. José María Cruz Asensio, D. Luis Gravioto Vicente, D. Juan Gordón Morales, D.^a Concepción Maroto Vesga D.^a Mariana Alonso de la Rosa.

Gerona. — D. José Barceló Casademont, D. Ginés Riquelme Sabals, D. Feliciano Luis del Val Herrera, D. Juan Ibáñez López

Granada. — D. Trinidad Yáñez Rodríguez, D. Antonio Curbetoret Recuenco, D. Antonio Molina de Haro, D. José María Bernardo López, D.^a María de la Gloria Jiménez Peinado.

Las Palmas. — D. Antonio Peñate López, D. José Muñoz Maldonado.

Guadalajara. — D. Manuel Vera Oría, D. Antonio Soto Brioso, D. Luis Madroñero Viota, D. José Munera López, D. Luis Ahumada Fuentes.

Guipúzcoa. — D. Julio Acha Andrés, D. Rafael Larrañaga Ochoa, D. Fernando Martínez Díaz de Ceballos, D.^a Carmen Gerber de la Concha.

Huelva. — D. Fulgencio Prat Martínez, D. Ángel Rufete Domínguez, D.^a Adela Cañada Mipsud.

Huesca. — D. Matías Solano Marco, D. Mario Pardo Pascual, D.^a María del Pilar González García, D.^a Elena Arias Ramos, don Jesús R. Quintana Marín.

Jaén. — D. Alfredo Ruiz Guerrero, D. Buenaventura Felipe Recio, D.^a Abelarda Amenedo Meraldino, D.^a Mercedes López-Colmenar y Medina, D. Ángel Barrionuevo López Obrero.

León. — D. Antonio Queimadelos Vieitez, D. Julio Alfonso Belloso Temprano, D.^a Amalia Sánchez Carrotero, D. Francisco Gutiérrez Martín, D.^a Josefa Sánchez González, D. Cándido Álvarez González.

Lérida. — D. Francisco Araujo Aragonés, D. Antonio Perelló Rumia, D. José Jorge Neach, D. Ramón Gimeno Egea, D. Francisco Quintana Aliende.

Logroño. — D. Narciso Escribano López, D.^a María de los Angeles del Río Cabriada, D. Francisco Calvo Mateo, D. Félix Berger Ochoa.

Lugo. — D.^a Enriqueta Otero Sánchez, D. Félix González Miguel, D. Manuel Taboada Salgado, D.^a Casandra Fernández Márquez, D. Luis Felipe Martínez Fernández, D.^a Sofía Piñero Piñero.

Madrid. — D. Godofredo Escribano, D.^a Ildelfonsa López, D.^a Mercedes Roldán, D.^a Angelina Gallego, D.^a María Herrero y D.^a Eugenia García Fraile.

Málaga. — D. Antonio Quintana Serrano, D. José Fuentes Serrano, D.^a María del Carmen Prados Mazas, D.^a Mercedes Rozabal Urtiberea, D.^a María Teresa Oyarzabal Orueta.

Murcia. — D. José Cano López, D. José Canet Corbell, doña Ramona Unsain Blaceras.

Navarra. — D. Benigno Janín Campo, D. Jesús Gómez Iturbide, D.^a Josefa Gesta y Vicente, D.^a Milagros Aramendía, doña María Luisa Garraus Lasa.

Orense. — D. Román Vázquez Yáñez, D. Ángel del Río Álvarez, D. Ricardo Domingo Felipe, D. Sixto Navas Molina, D. Ricardo Docampo Pousá, D. José Taboada Salgado.

Oviedo. — D. Mateo García Fernández Argüelles, D. Eduardo Rodríguez San Pedro, D. Ángel Cabal García, D. Carlos Serra Gassot, D.^a Benedicta Pérez Ciudad, D.^a Josefa Delgado Cid.

Palencia. — D. Porfirio Bahamonde Oliva, D. Maurino Miguel de la Torre, D. Ángel Malo de las Heras, D. Victoriano Ortega e Iturria, D.^a Mercedes Rodríguez del Valle.

Pontevedra. — D. Manuel Paz González, D. Amando Lucas Peón, D. Gustavo Vilaverde García, D. Juan Oriente Ebri, D. José Martínez Pereira, D. Serafín Muñoz López.

Salamanca. — D. Teodoro Martín Robles, D. Marcelino Alcolea Peropadre, D. Vicente Coca y Coca, D. José Parés Menéndez, D. Alfredo Calonge Estesó.

Santander. — D. Lorenzo González Alonso, D. Lorenzo Salas Medina, D. Ángel Hernández Cambronero, D.^a Paula Galán Pereira, D. Joaquín Moreno Huélamo.

Segovia. — D. Antonio Blázquez González, D. Domingo España Losada, D. Emigdio Pérez Viejo, D. José Luis Díaz Carmona, D.^a María de la Presentación Amo Fernández.

Sevilla. — D. Juan González Román, D. Antonio Roquejo Alonso, D. Antonio García Merino, D. Juan Gallardo Pérez, don Álvaro M. Sanz Hernández.

Soria. — D. Sacerdote Rodrigo Llorente, D. Lucio Llorente Llorente, D. Vicente E. Carnicero Orden, D.^a Josefa Erótida Moreno Rica, D.^a Gregoria Lucas Guerras.

Tarragona. — D. Antonio Rovira Pallarés, D. Antonio de G. Cortés Onieva, D. Ramón Amella Pamo, D.^a María del Carmen Cucarella Sivera.

Teruel. — D.^a Ramona Ramira Navarro García, D. Ramón Ricardo Garrido, D. Emilio Viñals Sagrero, D. Fernando Asenjo Roldán, D.^a Purificación Navarro García.

Toledo. — D. Juan Antonio Alonso García, D. Emilio Mo-

SECCIONES

lero Delicado, D. Felipe del Cojo Barrios, D. Antonio Martín García, D.^a Luisa Pascual Quintana, D.^a María del Milagro González Andrés.

Valencia. — D. José Juan Alcaraz, D.^a Inés Gómez Juderías, D. Luis Calvo Sánchez, D. Luis Valderas Castro, D. Antonio Magallón Guerrero, D. Bienvenido Valencia y Valencia.

Valladolid. — D. Luis Rodríguez Mateo, D.^a Sara González Carranza, D. Aurelio Fernández Sedano, D.^a Eloísa Suárez Baillo, D.^a Adela Mariana Portas-Ferrer.

Vizcaya. — D. Juan José Hernández González, D. Rafael Beneyto Bernacer, D. Eustaquio José Argos y Espiérrez, D. Miguel Pérez Algora, D. Fernando Lanchares Gutiérrez.

Zamora. — D. Juan Santos Prada, D. Manuel Romero Prada, D. Ricardo Nieto Serrano, D.^a Manuela San Cristóbal Cubillas, doña Teresa Fernández Verdejo.

Zaragoza. — D. Luis Maynar Duplá, D. León Allona Merino, D. Juan Gutiérrez Oliva, D. Rafael Alloza Feced, D.^a María Vázquez Valdominos, D. Eduardo del Valle Yanguas.

IV. — ÍNDICES

ÍNDICE CRONOLÓGICO

ADVERTENCIAS

1.^a El índice cronológico servía en los primeros ANUARIOS para encontrar con facilidad una disposición, conocida la fecha de la misma, y era necesario, cuando estas disposiciones, clasificadas por materias, no seguían un orden cronológico de colocación; adoptado este orden en el presente ANUARIO, el índice cronológico es inútil, y queda suprimido.

2.^a Cuando se quiera hallar una disposición, dada la fecha que lleva, bastará hojear la parte superior de las páginas donde se halla esa fecha, como se buscan las páginas. Cuando, además de la fecha, se conozca el asunto, se podrá buscar éste en el «Índice alfabético» de materias que damos a continuación, y dentro de él se hallará, juntamente con la fecha, la doctrina legal aplicable al caso. Esto será suficiente la mayor parte de las veces, sin necesidad de leer la disposición íntegramente.

3.^a Se da el caso con bastante frecuencia de disposiciones que llevan la misma fecha; en ellas hemos procurado dar la preferencia de colocación a los Decretos, después a las Órdenes ministeriales y a las Órdenes y, finalmente, a las Circulares de la Dirección general etc.

ÍNDICE ALFABÉTICO

POR MATERIAS DE LAS CUESTIONES TRATADAS O RESUELTAS EN
LAS DISPOSICIONES OFICIALES QUE CONTIENE EL PRESENTE
ANUARIO

ADVERTENCIAS

1.^a En este índice está minuciosamente estudiada la doctrina legal que contiene cada disposición en lo que se refiere a la cuestión o palabra en que se incluye el extracto correspondiente. Una misma disposición aparece a veces citada en dos, tres o más lugares, en razón a comprender cuestiones distintas o a poder enunciarse con palabras diferentes.

2.^a Dentro de cada cuestión o palabra, las disposiciones van colocadas por orden cronológico, lo cual da medio fácil de hallar todas las referentes a una misma materia y permite seguir la evolución de la doctrina legal cuando ésta cambia, como suele ser frecuente.

3.^a Al final de cada extracto va indicada la fecha de la disposición, y esa fecha permite buscar el texto en el ANUARIO, sin necesidad de la página, pues para ello hemos puesto la fecha correspondiente en los folios, y además se han colocado las disposiciones por riguroso orden cronológico; por esta causa no citamos las páginas de este índice.

4.^a Esta copiosísima fuente de doctrina legal viene a completar o aclarar lo anterior en unos puntos, y a modificarlo en otros importantes; para tener toda la legislación, en cada palabra o cuestión deberá consultarse la misma cuestión o palabra del «Diccionario de Legislación de Primera enseñanza», por el mismo autor, y a este efecto se cita el lugar del «Diccionario», donde se halla desarrollada la misma materia. Esa citación se hace unas veces indicando la página y otras con la palabra «idem», que quiere decir el capítulo del mismo nombre.

ABANDONO DE DESTINO (*Dic. 9*).

ABONO DE SERVICIOS.

Se declara que los servicios de un Maestro prestados en Escuela de Patronato se le computen para efectos de su carrera. (10 julio)

— Se reconoce el derecho al abono de servicios y haberes a un Maestro interino que no tenía veinte años de edad. (25 abril.)

ADULTOS Y ADULTAS (*Dic. 25*).

Se autoriza a una Profesora especial de Adultas continuar en el servicio activo aunque ha cumplido los setenta y seis años. (21 de abril.)

— Se anuncian a concurso dos plazas de Profesoras especiales en las clases de adultas, una de Corte y Confección en Barcelona y otra de Francés en Madrid. (23 abril.)

— Se concede un crédito extraordinario para abonar la enseñanza de adultos en 1933. (7 julio.)

— Se dan nuevas disposiciones respecto a las clases de adultos. (26 octubre.)

— Se concede la sustitución a una Profesora de adultas de Salamanca. (31 octubre.)

— Se aclaran algunas dudas sobre las clases de adultos y se confirma que los Directores de Escuelas graduadas conservarán sus atribuciones en cuanto al régimen pedagógico y administrativo (14 de noviembre.)

ÁFRICA (MAESTROS Y ESCUELAS DE) (*Dic. 38*).

Se incluye en la lista de opositoras de 1928 a una Maestra aprobada y que desempeñó una Escuela en Arcila. (2 marzo.)

— Se modifican algunos artículos del Estatuto de la Primera enseñanza española de la Zona. (14 marzo.)

— Se nombra a un Maestro de Marruecos para una Escuela de la Península. (20 marzo.)

— Se hacen nombramientos de Maestros para la Zona del Protectorado. (1.º julio.)

— Se convoca concurso oposición para proveer dos plazas de Maestros y dos de Maestras en las Escuelas de España en Casablanca. (14 julio.)

ANUARIO DEL MAESTRO

— Se autoriza a los Maestros de Marruecos para que puedan acudir al concurso general e ingresar en las Escuelas de la Península. (23 julio.)

— Se concede a una Maestra de la Zona el ingreso en las Escuelas de la Península. (20 agosto.)

— Se concede a una Maestra de la Zona de Marruecos ingresar en las Escuelas nacionales de la Península. (15 junio.)

— Se publica la lista de opositores para plazas de Maestros en Casablanca. (4 octubre.)

— Se concede a un Maestro de la Zona de Marruecos reconocimiento a ingresar en las Escuelas de la Península. (6 octubre.)

— Se nombran Maestros para las Escuelas de Casablanca. (21 de noviembre.)

AGREGACIÓN DE PLAZAS (*Dic.* 42.)

AGRICULTURA (*Dic.* 44).

Queda prohibido el trabajo de los niños en Empresas agrícolas, durante las horas señaladas para la enseñanza en las Escuelas públicas. (25 septiembre.)

— Se conceden a un Ayuntamiento 5.000 pesetas de subvención para organizar unos cursillos de enseñanza agrícola. (3 octubre.)

— Se crea un campo escolar de demostración agrícola. (26 octubre.)

ALCALDES. (*Dic.* 49).

ALMANAQUE ESCOLAR (*Dic.* 523).

(Ver las «Notas útiles»).

ALQUILERES Y ARRENDAMIENTOS (*Dic.* 52).

ALUMNOS

Se crean en todos los internados de los Institutos de Segunda enseñanza plazas gratuitas para alumnos pobres. (9 enero.)

— Se conceden exámenes extraordinarios en enero a los alumnos que tengan pendientes de aprobación una o dos asignaturas para terminar. (3 enero.)

— Los alumnos matriculados como colegiados o libres podrán

elegir los Institutos en que deseen examinarse, pero los Tribunales se formarán con Catedráticos de otros Institutos, además del de la asignatura del Instituto elegido. (12 febrero.)

— Los alumnos libres y los colegiados no podrán ser examinados en los Colegios subvencionados. (5 abril.)

— Se dan instrucciones sobre a qué alumnos hay que proponer para solicitar becas de superdotados. (25 abril.)

— Se dispone la creación de tantas plazas en las capitales de provincia o poblaciones próximas como sean necesarias para que los alumnos-Maestros puedan realizar las prácticas. (22 septiembre.)

— Se determinan las plazas que se han de cubrir en los exámenes de ingreso en las Escuelas Normales. (15 septiembre.)

— Los alumnos del plan cultural deben ser admitidos a ingreso en el profesional. (20 junio.)

— Se modifica una creación de Escuelas hecha para las prácticas de alumnos-Maestros. (23 septiembre.)

— Los Jefes de Secciones administrativas procederán a expedir los títulos de los alumnos-Maestros y las Escuelas Normales facilitarán relaciones de los que tienen que hacer el año de prácticas. (5 octubre.)

— Los alumnos-Maestros en prácticas y que desempeñan en propiedad Escuelas nacionales realizarán tales prácticas en sus mismas Escuelas. (5 octubre.)

— Se crean 92 Escuelas nuevas para los alumnos Maestros en prácticas. (8 octubre.)

— Se dan reglas para la distribución por provincias y para la adjudicación de becas a los alumnos seleccionados. (16 octubre.)

— Se crean Escuelas para los alumnos Maestros en prácticas. (23 octubre.)

— Se suprime la representación escolar en los Claustros de todos los Centros docentes. (25 octubre.)

— El curso comenzará en 29 de octubre en todos los Centros de enseñanza. (27 octubre.)

— Se crean 360 Escuelas para los Maestros alumnos en el curso de prácticas. (27 octubre.)

— Reglamento sobre las becas a los alumnos seleccionados. (30 octubre.)

— Los alumnos del grado profesional del año de prácticas vienen obligados a realizar éstas en las Escuelas de que son titulares. (7 noviembre.)

— No se permitirá que en los locales oficiales de los centros docentes entren personas extrañas, y los alumnos que lleven armas

serán castigados con la prohibición de cursar enseñanza en los centros oficiales. (9 noviembre.)

— Se crean más Escuelas para los alumnos-Maestros y se anulan algunas de las ya creadas. (15 noviembre.)

— Los Maestros que tengan sustituto por estar haciendo estudios u otra causa excepto imposibilidad física deberán abonar el sueldo de 3.000 pesetas. (17 noviembre.)

AMONESTACIONES (*Dic.* 57 y 260).

(Véase CORRECCIONES ADMINISTRATIVAS.)

AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS (*Dic.* 57).

(Véase CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO.)

AMPLIACIÓN DE PLAZAS (*Dic.* 42).

ANORMALES (ESCUELAS DE) (*Dic.* 65).

Se crea un Patronato Nacional de Cultura de los Deficientes, al que estarán afectos todos los centros destinados a deficientes físicos o mentales, ciegos, sordomudos, inválidos, anormales. (3 abril.)

— Se nombran a las personas y comisiones que forman el Patronato nacional de Cultura de los Deficientes. (19 abril.)

— La Escuela Nacional de Anormales dependerá de la Dirección general de Primera enseñanza. (5 junio.)

ANTICIPOS DE SUELDO (*Dic.* 594).

APTITUD PROFESIONAL (*Dic.* 66).

ARREGLO ESCOLAR (*Dic.* 68).

Debe hacerse el arreglo escolar o la ordenación escolar de las poblaciones. (28 julio.)

— Se dispone que debe crearse una Escuela nacional en un pueblo donde solamente hay una de Patronato de carácter religioso (21 agosto.)

ASAMBLEAS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 70).

Sin autorización del Ministerio no podrán celebrarse Asambleas ni Congresos, durante los días y horas señaladas para el curso académico. (12 noviembre.)

ASCENSOS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 71).

Se niega la autorización para celebrar una Asamblea la Confederación Nacional de Maestros por haber señalado días hábiles del curso escolar. (20 noviembre.)

VICTORIANO F. ASCARZÁ

— Se dan los ascensos por corrida de Escalas para vacantes del mes de noviembre (14 diciembre 1933); de diciembre (12 enero); de enero (17 febrero); de febrero (12 marzo); de marzo (13 abril); de abril (12 mayo); de mayo (12 junio).

— Se concede los ascensos con arreglo a las nuevas plantillas. (23 y 24 de julio.)

— Deben ascender desde primero de julio las Maestras cursillistas de 1931 y procedentes de las oposiciones de 1928. (24 septiembre.)

— Se dan los ascensos por corridas de escalas para vacantes de los meses de julio, agosto y septiembre (20 de noviembre) y de octubre (21 noviembre).

ASESORÍA JURÍDICA (Dic. 76).

(Este organismo está formado por abogados del Estado. «Centro superior consultivo que informa en derecho en cuantas cuestiones se le sometan»).

ASILOS DEL PARDO

Se hacen nombramientos interinos de Director y Maestros de Sección. (7 abril.)

— Se hace el nombramiento de Director. (5 mayo.)

— Se hace un nombramiento interino de un Maestro que tiene Escuela en propiedad. (11 julio.)

— Se abre concurso para proveer seis plazas de Maestros de los Asilos de El Pardo. (23 julio.)

ASISTENCIA ESCOLAR (Dic. 78).

Siempre que haya niños que reclamen la asistencia escolar, los Directores deben admitirlo habiendo lugar en alguno de los grados, aunque se pierda algo la unidad de trabajo. (21 septiembre.)

— Queda prohibido el trabajo de los niños en Empresas agrícolas, durante las horas señaladas para la enseñanza en las Escuelas públicas. (25 septiembre.)

ASISTENCIA SOCIAL

Se crean dos plazas para Maestras en los grupos Ruiz Zorrilla y Montesinos que se harán cargo de la obra de Asistencia social. (30 abril.)

ASOCIACIONES (Dic. 85).

Se concede autorización para el funcionamiento de la Asociación de Maestros de Salamanca. (30 abril.)

— Se autoriza el funcionamiento de la Sección de Socorros de la Asociación de Palencia. (4 julio.)

— Se niega el permiso para funcionar una Asociación cuyos fines no son los peculiares de los funcionarios del Estado. (20 julio.)

— Se concede autorización para funcionar a dos Asociaciones de Maestros, una en Villalón de Campos y otra en Valdeorras. (20 julio.)

— Se concede autorización para que pueda funcionar la Asociación del Magisterio Toledano. (27 julio.)

— Se autoriza el funcionamiento de la Asociación de Maestros de Las Palmas. (3 septiembre.)

— Se ordena la clausura de todos los locales ocupados en los Centros de enseñanza por Asociaciones de estudiantes. (9 noviembre.)

— Sin autorización del Ministerio no podrán celebrarse Asambleas ni Congresos durante los días y horas señalados para el curso académico. (12 noviembre.)

— Se niega la autorización para el funcionamiento de una Asociación. (23 noviembre.)

ASPIRANTES (LISTAS DE) (*Dic.* 88).

(Véase CURSILLISTAS.)

AUMENTO GRADUAL DE SUELDO (*Dic.* 93).

AUMENTOS VOLUNTARIOS (*Dic.* 101).

(Los Ayuntamientos pueden conceder aumentos sobre los sueldos que paga el Estado.)

AUXILIARES DE ESCUELAS (*Dic.* 110).

Se dan normas para la resolución del Concurso para la provisión de varias plazas de Auxiliares de Escuelas Normales. (3 julio.)

— Se resuelve el concurso y se hacen los nombramientos correspondientes de Auxiliares de Escuela Normal. (31 agosto.)

AYUNTAMIENTOS (*Dic.* 117).

Se dispone que el Ayuntamiento pague a un Maestro el alquiler de la casa en que vive. (31 marzo.)

— Se ordena a un Ayuntamiento que abone al Maestro una indemnización que le adeuda y además la diferencia entre lo percibido y lo que paga de alquiler. (30 abril.)

— Se obliga al Ayuntamiento de Cazorla a pagar a un Maestro la cantidad que abona por alquiler de su habitación. (12 noviembre.)

AYUDANTES.

Los Ayudantes de Escuelas Normales constituirán con los Auxiliares el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Escuelas Normales. (16 agosto.)

— Se confirma el nombramiento de una Maestra como consorte de un Ayudante de la Escuela Normal de Orense. (12 septiembre.)

— Se declaran caducados los derechos de los Ayudantes de la Normal de Burgos porque no asistieron a las clases durante el curso. (22 octubre.)

BACHILLERATO (Dic. 171.)

Se dispone la forma en que han de celebrar los exámenes los alumnos del plan 1932. (9 febrero.)

— Los Catedráticos y Profesores del segundo curso deben redactar los programas. Los exámenes se verificarán teniendo en cuenta la experiencia del curso y la edad de los alumnos. (15 febrero.)

— Los alumnos que terminen el Bachillerato en enero podrán matricularse para examinarse en septiembre. (20 marzo.)

— Se concede la conmutación de asignaturas de la carrera de Perito Mercantil con las del Bachillerato. (21 marzo.)

— Los alumnos libres ni los colegiados podrán ser examinados en los Colegios subvencionados. (5 abril.)

— Que los alumnos del Bachillerato del plan de 1932 no tendrán que abonar las matrículas de Educación física y Dibujo, a no ser que hagan la matrícula por asignaturas y no por cursos. (11 abril.)

— Los alumnos del plan de 1926 pueden terminar sus estudios por ese plan. (21 mayo.)

— Los alumnos libres y colegiados no pueden matricularse nada más que en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza. (26 junio.)

— Los bachilleres ciegos pueden obtener el título de Profesor de ciegos. (16 julio.)

— Se concede a los del plan 1926 que puedan aprovechar a su favor la Orden de 21 de mayo. (20 julio.)

— Se determinan las asignaturas que componen el tercer año. (20 julio.)

— Se reforman los estudios del Bachillerato. (29 agosto.)

— Condiciones que han de reunir los libros de texto para el Bachillerato. (12 octubre.)

— Los ejercicios escritos no se exigirán en los tres primeros cursos del Bachillerato. (5 noviembre.)

— Se determina el precio de las matriculas para las asignaturas del Bachillerato de planes anteriores. (7 noviembre.)

— Se determinan las asignaturas que tienen que estudiar los alumnos que principiaron los estudios del Bachillerato por planes anteriores. (8 noviembre.)

— Se determinan las edades a las que podrá solicitar examen los alumnos del Bachillerato. (16 noviembre.)

BANDERA NACIONAL.

(Un Decreto de 27 de abril de 1931 dispuso que la Bandera nacional conste de «tres bandas horizontales y de igual ancho, siendo roja la superior, amarilla la central y morada oscura la inferior», y debe ondear durante las horas de clase.)

BECAS PARA ESTUDIOS (*Dic.* 123).

Se crean en todos los internados de los Institutos de Segunda enseñanza plazas gratuitas para alumnos pobres. (9 enero.)

— Se dan instrucciones sobre a qué alumnos hay que proponer para solicitar becas de superdotados. (25 abril.)

— Se concede una beca vacante de la Facultad, Sección de Pedagogía, a un Maestro con excedencia activa. (16 junio.)

— Se dan reglas para la distribución y adjudicación de las becas para alumnos seleccionados. (16 octubre.)

— Reglamento sobre las becas a los alumnos seleccionados. (30 octubre.)

— Se concede autorización a los Maestros que deseen cursar los estudios de Pedagogía de Barcelona y se propone la creación de nuevas becas. (1.º diciembre 1933.)

BIBLIOTECAS (*Dic.* 126.)

(El Patronato de Misiones Pedagógicas es el encargado de formar Bibliotecas en las Escuelas Nacionales.)

BOLETÍN DE INSPECCIÓN (*Dic.* 143).

BOTIQUÍN ESCOLAR.

(Toda Escuela debe tener un botiquín, con alcohol alcanforado, éter sulfúrico, tintura de árnica, tafetán, algodón hidrófilo, gasa yodoformada, vendas, tijeras, pinzas y solución de adrenalina, para prestar los primeros auxilios en caso de accidente, con instrucciones para su manejo.)

CALEFACCIÓN.

Se conceden créditos para calefacción de los edificios destinados a Escuelas Normales que se indican. (20 enero.)

— Se señala cómo debe ser la calefacción en las Escuelas. (28 julio.)

CAMPOS AGRÍCOLAS.

Se crean dos Campos Agrícolas y se les conceden 1.000 pesetas a cada uno. (7 enero.)

— Se abona la gratificación correspondiente a los Campos Agrícolas por este semestre. (25 julio.)

— Se crea un Campo de demostración Agrícola en Yunquera (Málaga). (10 abril.)

— Se dispone se libren 500 pesetas a cada uno de los Campos escolares Agrícolas por los dos primeros trimestres del año. (31 mayo.)

— Se crea un Campo escolar en Mozárbez (Salamanca).

— Se da un plazo de diez días para que los directores de Campos escolares Agrícolas soliciten el abono de 500 pesetas, mitad de la consignación. (4 octubre.)

— Se nombra al Maestro de Astudillo Director del Campo escolar. (16 octubre.)

— Se crea un Campo escolar de demostración Agrícola. (26 octubre.)

CAMPOS ESCOLARES.

Se señalan las dimensiones y cómo debe ser el que rodee a la Escuela. (28 julio.)

CANARIAS.

(Las Canarias forman dos provincias, la de Santa Cruz de Tenerife, con las islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro, y la provincia de Las Palmas, con las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.)

CANTINAS ESCOLARES.

Por la Sección II del Ministerio se llevará un fichero de las instituciones, cantinas y roperos escolares. (17 febrero.)

CASA-HABITACIÓN DEL MAESTRO (*Dic.* 151).

Se resuelven favorablemente la petición de los Maestros consortes de Sevilla que solicitaban duplicidad de indemnización por casa. (31 marzo.)

— Se dispone que el Ayuntamiento pague a un Maestro el alquiler de la casa que viene habitando. (31 marzo.)

— Se desestima instancia de los Maestros de barrios próximos a Coín (Málaga), que pedían ser considerados como de esta población para efectos de traslado, pero se les concede los beneficios de casa-habitación que corresponda al censo de Coín. (7 abril.)

— Se ordena a un Ayuntamiento que abone al Maestro una indemnización que le adeuda y además la diferencia entre lo percibido y lo que paga de alquiler. (30 abril.)

— Se dispone que los Maestros consortes sólo disfrutarán una casa-habitación o una indemnización en su caso. (25 julio.)

— Se desestima un recurso contra la Orden de la Dirección general que obligaba a un Ayuntamiento a abonar a los Maestros lo que pagaban por alquiler o proporcionarles casa. (30 julio.)

— Se niega derecho a indemnización por traslado a un Maestro de Madrid a quien se le obliga a dejar la casa. (1.º agosto.)

— Se clausura una Escuela en Linares porque no dan indemnización por casa y se crea una Sección en el Grupo «Jaime Vera», de Linares mismo, porque la Escuela clausurada se daba en una Sociedad Obrera. (27 septiembre.)

— Se accede a los recursos de los Ayuntamientos contra las Órdenes que conceden dos casas a los Maestros consortes y se confirma que éstos sólo tienen derecho a una casa-habitación. (11 octubre.)

— Se obliga al Ayuntamiento de Madrid a proporcionar casa a dos Maestras de las Escuelas Maternales. (18 octubre.)

— Se deroga una Orden de la Dirección general por la que se reconocía que el Ayuntamiento de Rociana (Huelva) adeudaba a la Maestra 891 pesetas como indemnización por casa-habitación. (20 octubre.)

— Se reconoce el derecho a disfrutar de casa-habitación a los Maestros del Colegio de Ciegos, situado en Chamartín de la Rosa, pero que para todos los efectos se le considera de la jurisdicción de Madrid y se obliga a este Ayuntamiento al pago de la referida indemnización. (20 octubre.)

— Se obliga al Ayuntamiento de El Busto (Zaragoza) a abo-

nar al Maestro el importe del alquiler de la casa-habitación. (25 octubre.)

— Se obliga al Ayuntamiento de Cazorla a pagar a un Maestro la cantidad que abona por alquiler de su vivienda. (12 noviembre.)

— Se reconoce a los Maestros consortes de Sevilla derecho a dos casas o indemnización en su caso. (15 diciembre 1933.)

CATALUÑA.

Se crea en el Ministerio una Oficina para los servicios que en Cataluña guarden relación con este Ministerio. (13 junio.)

— Se disuelven los Patronatos Universitario y Escolar de Barcelona y se crea un Comisario General de Enseñanza. (1.º noviembre.)

— Se dan reglas para la constitución de Tribunal que adjudicará las Escuelas a los cursillistas en Barcelona. (6 noviembre.)

— Se nombra el Consejo Regional de Primera enseñanza de Cataluña. (12 diciembre 1933.)

CASTIGOS (*Dic.* 158).

(Véase CORRECCIONES.)

CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN (*Dic.* 159).

CÉDULAS PERSONALES (*Dic.* 150).

(Véase la tarifa en las NOTAS ÚTILES de este ANUARIO.)

Se rebajan los tipos de tarificación. (16 marzo.)

CENSOS DE POBLACIÓN Y ESCOLAR (*Dic.* 163).

(El censo de población en 31 de diciembre de 1930 es de habitantes 23.563.867, actualmente pasa de 24 millones, y comprendidos en la edad escolar se calculan en el 15 por 100, de suerte que el censo escolar se eleva, aproximadamente, a 3.600.000.)

CENTROS DE COLABORACIÓN.

(Se han organizado, por Inspectores y Maestros, muchos Centros de Colaboración, y de sus trabajos publica amplias informaciones *El Magisterio Español*, pero oficialmente no se ha dado ninguna disposición referente a ellos.)

CERTIFICADO DE APTITUD (*Dic.* 66).

CESES Y CESANTÍAS (*Dic.* 172).

INTERINIDADES.

Se dispone que los interinos que cesen en virtud de la resolución de concursillos pasarán a ocupar lugar en las listas de aspirantes a interinidades. (21 abril.)

CIEGOS (*Dic.* 192).

Se dispone que todo lo relativo a los Ciegos en el orden pedagógico pertenezca al Ministerio de Instrucción Pública. (3 abril.)

— Se reorganiza el Patronato Nacional de Protección de Ciegos. (6 abril.)

— Se consignan créditos para el Colegio de Ciegos. (30 junio.)

— Se reconoce el derecho a disfrutar de casa-habitación a los Maestros del Colegio de Ciegos, situado en Chamartín de la Rosa, pero que para todos los efectos se le considera de la jurisdicción de Madrid, y se obliga a este Ayuntamiento al pago de la referida indemnización. (20 octubre.)

— Se concede a un Maestro ciego que por sus servicios como interino ingrese como Profesor adjunto en el Colegio Nacional de Ciegos. (2 noviembre.)

CINEMATÓGRAFO (*Dic.* 177).

CLASES COMPLEMENTARIAS.

Se conceden los créditos necesarios para estas clases. 5 enero.)

— Se autoriza el funcionamiento de clases complementarias y se consignan los créditos necesarios. (26 octubre.)

— Se concede un crédito al Director del Grupo «Menéndez Pelayo» para material de las clases complementarias. (19 diciembre 1933.)

CLASIFICACIÓN.

(Véase DERECHOS PASIVOS.)

CLAUSTROS (*Dic.* 188).

CLAUSURA DE ESCUELAS (*Dic.* 189).

Se acuerda la supresión de una Escuela de niños y se convierte la de niñas en mixta. (27 julio.)

— Se clausura una Escuela en Linares porque no dan indemnización por casa, y se crea una Sección en el Grupo «Jaime Vera», de Linares mismo, porque la Escuela clausurada se daba en una Sociedad Obrera. (27 septiembre.)

CIRCULACIÓN.

Los Profesores de todas las Escuelas y Colegios, tanto oficiales como particulares, están obligados a enseñar a los niños que asisten a sus clases las reglas generales de la circulación. (25 septiembre.)

CIUDADANO DE HONOR.

Todos los años se elegirá un Ciudadano de Honor. (23 marzo.)

— Se nombra Ciudadano de Honor a D. Manuel Bartolomé Cossío. (10 abril.)

CÓDIGO PENAL (*Dic.* 496).

(El Código penal se aprobó por Ley de 18 de octubre del año 1932. Véanse artículos referentes a la instrucción de los niños en el ANUARIO para 1933, pág. 461.)

COEDUCACIÓN.

Queda sin efecto el régimen de coeducación establecido y sin autorización ministerial, prohibiéndose a los Maestros e Inspectores su establecimiento en las Escuelas. (1.º agosto.)

COLEGIO DE HUÉRFANOS.

(Véase HUÉRFANOS.)

COLEGIOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA SUBVENCIONADOS.

COLONIAS ESCOLARES (*Dic.* 211).

Se conceden varias subvenciones para Colonias escolares. (5 junio.)

— Las Colonias escolares gozarán de billete gratuito de tercera clase en los ferrocarriles. (12 julio.)

COMITÉ SUPERIOR DE SELECCIÓN DE ALUMNOS.

(Véanse las disposiciones de este COMITÉ EN BECAS.)

COMPATIBILIDAD DE CARGOS (*Dic.* 219).

(Véase INCOMPATIBILIDADES.)

(Al imprimirse este ANUARIO se discutía y aprobaba en las Cortes una Ley sobre Compatibilidad de Cargos.)

CONCURSILLOS.

Se restablecen los concursillos dentro de las localidades. (13 marzo.)

— Se dan instrucciones para la resolución inmediata de los mismos y para lo sucesivo. (22 marzo.)

- Las Direcciones de graduadas quedan incluidas en la disposición referente a los concursillos. (26 marzo.)
- Se restablecen los concursillos y se anuncian normas para su ejecución. (17 marzo.)
- Los que hayan obtenido Escuela por concursillo no podrán tomar parte en otro en el transcurso de dos años. (14 mayo.)
- Se dan más instrucciones para la resolución de concursillos. (17 mayo.)
- Se admite un recurso contra el acuerdo del Consejo provincial de Cáceres que dejaba sin efecto el nombramiento por concursillo de un Maestro de Aldea Moret que pertenece a Cáceres. (25 mayo.)
- Los Consejos provinciales no cursarán las reclamaciones contra concursillos de Maestros que no hayan solicitado en el mismo. Si encontraran que la propuesta no era justa, aunque no haya reclamación, lo informarán y enviarán el expediente a la Dirección. (7 junio.)
- Los Maestros de Patronatos no pueden ir a los concursillos. (10 junio.)
- Se reconoce que las Escuelas del barrio del Castillo, de Zaragoza, pertenecen al casco de la población. (10 junio.)
- Se dan reglas para las reclamaciones contra las propuestas por concursillos y se resuelven muchas de éstas. (18 junio.)
- Se resuelven las reclamaciones presentadas contra las propuestas por concursillos en Murcia y Valencia. (22 junio.)
- Se resuelven las reclamaciones presentadas a los concursillos en varias provincias. (29 junio.)
- Se resuelven las reclamaciones presentadas al concursillo de Zaragoza. (3 julio.)
- Se resuelven las reclamaciones y se hacen nombramientos por concursillo para Palma de Mallorca. (7 julio.)
- Se declara el derecho de una Maestra a concursar Escuelas de Oviedo. (11 julio.)
- Se admite una renuncia de nombramiento y en su lugar se hace otro por concursillo. (18 julio.)
- Se resuelven definitivamente los concursillos anunciados en Coruña. (19 julio.)
- Se resuelven definitivamente los nombramientos por concursillo para Valencia. (20 julio.)
- Se anulan unos nombramientos por concursillo para Antequera por no pertenecer los nombrados a la misma población. (23 de julio.)

— Se aprueba un anuncio de vacante de Dirección de seis grados y el nombramiento que se hace en virtud del mismo. (25 julio.)

— Se anulan las propuestas hechas por concursillos en la provincia de Córdoba por no pertenecer a la misma localidad los nombrados y porque la Maestra de Escuela Maternal nombrada para otra Escuela de Córdoba no deja vacante para el concurso. (1.º de agosto.)

— Para poder solicitar traslado en concursillo es preciso llevar dos años en la misma Escuela. (6 agosto.)

— Se aprueban los nombramientos por concursillo para Escuelas de Santa Cruz de Tenerife que por error habían sido anulados. (21 agosto.)

— Se confirman los nombramientos por concursillo hechos para Zaragoza y se manda hacer una revisión de otros nombramientos. (30 agosto.)

— Conkursillo a las Escuelas de Madrid. (15 septiembre.)

— Se desestima la reclamación presentada contra un nombramiento por concursillo. (20 septiembre.)

— Se desestima el recurso de alzada del Patronato Escolar de Cultura de Bilbao contra una Orden de la Dirección general por la que se anulaba el nombramiento de dos Maestros por concursillo. (27 septiembre.)

— Se anula el nombramiento hecho por el Consejo de Lugo y confirmado por la Dirección general para una Escuela de Lugo por concursillo. (18 octubre.)

— Al trasladarse un Maestro por concursillo se interrumpen los servicios y no se pueden considerar como prestados en la misma Escuela. (13 noviembre.)

— Se confirma el traslado de una Maestra de Escuela Maternal por concursillo. (20 noviembre.)

CONCURSOS A ESCUELAS (*Dic.* 137).

(Véase TRASLADOS, CONSORTES, REINGRESO, etc.)

Se autoriza al Ministro para que anuncie concurso entre cursillistas concediéndoles plazas de las reservadas al traslado. (19 enero.)

— Se manda anunciar el concurso entre cursillistas. (23 enero.)

— Convocatoria del concurso entre cursillistas. (24 enero.)

— Los Maestros y Maestras que integren la Misión pedagógica en Las Hurdes serán elegidos por concurso. (6 febrero.)

— Se anuncia concurso a plazas vacantes de Regentes de Es-

cuelas Normales entre Directores de Escuelas graduadas con más de seis grados. (16 febrero.)

— Se anuncian a concurso varias plazas de Profesores especiales de Escuelas Normales. (2 marzo.)

— El Patronato de Cultura de Sevilla convoca a un concurso-información para proveer las Escuelas creadas en la Casa-Cuna de Sevilla. (2 mayo.)

— Se hacen nombramientos para las Escuelas Maternales de la Casa-Cuna de Sevilla por concurso-información. (25 julio.)

CONGREGACIONES RELIGIOSAS (*Dic.* 665).

CONMUTACIÓN DE ESTUDIOS (*Dic.* 235).

Se concede la conmutación de asignaturas de la carrera de Perito Mercantil con las del Bachillerato. (21 marzo.)

— Se desestima la petición de conmutar la asignatura de Metodología de Física y Química de la Normal por Física y Química del Bachillerato. (25 abril.)

— Se conmuta asignaturas aprobadas en la Escuela de Comercio de La Coruña para el Bachillerato. (24 mayo.)

— Queda prohibida la conmutación de estudios hechos en otros centros por los correspondientes del Bachillerato. (1.º noviembre.)

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (*Dic.* 240).

(Este Consejo, de gran abolengo, fué substituído de nombre por Decreto de 27 de agosto de 1932, designándole Consejo Nacional de Cultura.)

CONSEJO NACIONAL DE CULTURA.

(Véase quiénes lo forman en la PARTE ADMINISTRATIVA.)

Se admiten las dimisiones de varios vocales y se nombran otros (31 enero.)

— Se admite la dimisión de Vocal del Consejo a D. Enrique Rioja Lo Bianco y se nombra para el mismo cargo a D. Florencio Bustinza Lachiondo. (26 diciembre 1933.)

CONSEJOS LOCALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Por la Sección de Contabilidad del Ministerio se llevará un fichero de las instituciones de cantinas y ropero escolares. Los consejos provinciales y locales cooperarán a este servicio. (17 febrero.)

— Se ordena que el 15 de septiembre cesen todos los vocales de los Consejos universitarios, provinciales y locales. (7 julio.)

CONSEJOS PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Los Consejos provinciales formarán las listas que se indican para la colocación de interinos. (3 enero.)

— Se ordena que el 15 de septiembre cesen todos los vocales de los Consejos universitarios, provinciales y locales. (7 julio.)

— Por la Sección de Contabilidad del Ministerio se llevará un fichero de las instituciones de cantinas y ropero escolares. Los consejos provinciales y locales cooperarán a este servicio. (17 febrero.)

— Consignación de gastos de material de oficina para cada Consejo. (5 marzo.)

— Los Consejos provinciales no cursarán las reclamaciones contra concursillos de Maestros que no hayan solicitado en el mismo. Si encontraran que la propuesta no era justa, aunque no haya reclamación, lo informarán y enviarán el expediente a la Dirección. (7 junio.)

— Se admite el recurso de una Maestra interina que fué destituida por el Patronato escolar de Bilbao, y se advierte que el cese de los Maestros interinos sólo podrá decretarse en los casos que determina la Ley y cuando sea nombrado el propietario. (5 octubre.)

— Se accede a la petición de un Consejo para nombrar Maestras substitutas de Escuelas mixtas de titular varón, y se autoriza, con carácter general, a los Consejos provinciales el hacer esto, y se propone se haga extensivo a interinos, suplentes, etc.; se pide también a la Superioridad regule las substituciones por imposibilidad física. (11 octubre.)

CONSEJOS REGIONALES CATALANES.

(Véase CATALUÑA.)

CONSORTES (MAESTROS) (*Dic.* 245).

Concurso de traslado y por derecho de consorte entre Inspectores de Primera enseñanza. (6 enero.)

— Se admite el recurso de dos Maestros consortes contra la Orden de declaración de incompatibilidad y se manda formar expediente gubernativo. (30 enero.)

— Se dispone que como compensación por otros nombramientos se anuncien para su provisión por tercer turno (consortes) siete plazas de Maestros de nueva creación en Madrid. (10 febrero.)

— Por sentencia del Tribunal Supremo se anula un nombramiento que se hizo por derecho de consorte y se hace otro por concurso de traslado. (15 febrero.)

— Se publican las vacantes para consortes-Maestras que podrán solicitar por concurso. (10 marzo.)

— Se hacen nombramientos por tercer turno, consortes, para las Escuelas de Madrid. (27 marzo.)

— Se resuelve favorablemente la petición de los Maestros consortes de Sevilla que solicitaban duplicidad de indemnización por casa. (31 marzo.)

— El Ministerio de Agricultura establece el derecho de consortes entre sus funcionarios y con los de otros Departamentos. (7 abril.)

— El Ministerio de Hacienda concede el derecho de consortes a sus funcionarios y a los de otros Ministerios. (26 abril.)

— Se nombran Maestros de Madrid por derecho de consortes. (27 abril.)

— Sentencia revocando una Orden de nombramiento de dos consortes y mandando se nombren a los recurrentes por tener más derecho. (30 abril.)

— Se dispone que el Ministerio dé las instrucciones conducentes a la adjudicación de destinos por el turno de consortes. (5 mayo.)

— Se declara la incompatibilidad con el vecindario de dos Maestros consortes. (9 mayo.)

— Se dan las instrucciones para anunciar resolver los concursos para consortes. (10 mayo.)

— Se concede el derecho de consortes a los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas entre sí y con los de otros Ministerios. (21 mayo.)

— Por la Presidencia se establece el derecho de consorte en los diferentes Centros que integran la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística. (28 mayo.)

— Se quita la limitación de los dos años para poder concursar, pero cuando se quieren trasladar dos consortes tienen que hacerlo a población menor de la mayor que desempeñen. (6 junio.)

— Los cursillistas pueden solicitar en el concurso especial de consortes. (8 junio.)

— Se establece el derecho de consortes entre los funcionarios del Ministerio de Industria y Comercio y con los de otros Departamentos. (9 junio.)

— Se ratifica que los Maestros consortes que residen en una

población no pueden trasladarse por este turno especial si no es a poblaciones de menor censo. (22 junio.)

— Se dispone el traslado de dos Maestros consortes que ya habían sido nombrados para otras Escuelas por incompatibilidad con el vecindario. (23 junio.)

— Se nombran a dos consortes para las Escuelas de una población en virtud de sentencia del Tribunal Supremo. (25 junio.)

— Se dispone que los Maestros consortes sólo disfrutarán una casa-habitación o una indemnización en su caso. (25 julio.)

— Se concede el derecho de consortes a dos Maestros que habían hecho uso de él, pero fueron trasladados forzosamente. (25 julio.)

— Se desestima una reclamación y se hace el nombramiento de dos consortes para Carabanchel. (26 agosto.)

— Se confirma el nombramiento de una Maestra como consorte de un Ayudante de la Escuela Normal de Orense. (12 septiembre.)

— Se aprueban los nombramientos hechos por concurso especial de consortes. (20 septiembre.)

— Se confirman, por la Sección Administrativa, nombramientos por el turno especial de consortes. (28 septiembre.)

— Se anuncia un concurso especial para consortes que hayan solicitado en el concurso último y no hayan obtenido plaza. (5 octubre.)

— Se accede a los recursos de los Ayuntamientos contra las Órdenes que conceden dos casas a los Maestros consortes, y se confirma que éstos sólo tienen derecho a una casa-habitación. (11 octubre.)

— Se prorroga hasta el día 22 el plazo para solicitar en el concurso especial para consortes. (15 octubre.)

— Se hacen nombramientos por consortes para la provincia de León. (23 octubre.)

— Se destinan para los cursillistas de 1933 todas las Escuelas vacantes, quedando en suspenso concursillos, oposiciones, concurso de traslado y de consores. (23 octubre.)

— Se resuelve un recurso contra el nombramiento de una Maestra por consorte y se adjudica la Escuela a la reclamante, consorte de un Guardia civil. (6 noviembre.)

— Se reconoce a los Maestros consortes de Sevilla derecho a dos casas o indemnización en su caso. (15 diciembre 1933.)

CONSTRUCCIONES ESCOLARES.

(Véase EDIFICIOS.)

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES (*Dic.* 253).

(Véanse la NOTAS ÚTILES.)

CÓNYUGES.

(Véase CONSORTES.)

CORRECCIONES ADMINISTRATIVAS (*Dic.* 238).

Se deroga el Decreto sobre incompatibilidad con el vecindario y se dispone que la Inspección incoará el expediente en caso de reconocida incompatibilidad. (19 enero.)

— Se admite el recurso de dos Maestros consortes contra la Orden de declaración de incompatibilidad y se manda formar expediente gubernativo. (30 enero.)

— Se dan reglas para la tramitación de las reclamaciones presentadas por los funcionarios que se consideren vejados por disposiciones de la Dictadura. (20 marzo.)

— Se sobreesee el expediente formado a un Maestro a quien se denunció por haber emitido conceptos delictivos en un mitin. (31 agosto.)

— Se amonesta a unos Maestros por recoger firmas a los escolares y que cuando en un expediente exista queja contra un Inspector éste dejará de intervenir y se nombrará otro por la Junta de Inspectores. (19 octubre.)

CORRIDAS DE ESCALAS.

(Véase ASCENSOS.)

CREACIÓN DE ESCUELAS.

(Véase ESCUELAS NUEVAS.)

CUESTIONARIOS (*Dic.* 270).

Se publican los Cuestionarios para el Bachillerato. (25 septiembre.)

CURSILLOS Y CURSILLISTAS.

Los cursillistas de 1931 y 1933 formarán en las listas *c)* y *d)* para servir interinidades. (3 enero.)

— Se autoriza al Ministro para anunciar concurso entre cursillistas y adjudicarles vacantes de las reservadas al traslado. (19 enero.)

- Se manda anunciar el concurso entre cursillistas. (23 enero.)
- Se anuncia convocatoria del concurso entre cursillistas. (24 enero.)
- Se manda publicar el Escalafón y se dispone el orden que en el mismo han de colocarse a cursillistas y los del segundo Escalafón que pasaron al primero. (13 enero.)
- Se dispone la forma en que ha de hacerse la lista única. (18 enero.)
- Se anuncia un concurso para provisión interina de dos plazas de Maestras-alumnas y tres de Maestros-alumnos entre cursillistas de 1933 por el Patronato del Grupo «Cervantes» y para este Grupo. (17 enero.)
- Se nombran a un Maestro y una Maestra cursillista para las Escuelas preparatorias del Instituto de Jerez de la Frontera. (26 enero.)
- Se publica la lista rectificada de vacantes para cursillistas. (10 febrero.)
- Se rectifica la lista de cursillistas de 1928. (16 febrero.)
- Convocatoria para que elijan vacante los cursillistas de 1931. (22 y 24 febrero.)
- Se manda rectificar la lista de vacantes y agregar algunas vacantes con el carácter de eventuales por si faltase para adjudicar a todos. (14 marzo.)
- Se desestima la petición de varias cursillistas de 1931 que solicitaban quedar como Maestras nacionales en la Escuela Maternal de los «Jardines de la Infancia». (4 abril.)
- Se adjudican vacantes a los cursillistas. (4 abril.)
- Se aplaza el cursillo convocado entre Maestros procedentes de la Escuela Superior. (8 mayo.)
- Se concede a un cursillista no tomar posesión y reservarle el número del Escalafón para cuando reingrese, por estar ahora desempeñando una Escuela municipal de Madrid. (14 mayo.)
- Se hacen nombramientos de cursillistas. (30 y 31 mayo.)
- Se ordena que todos los cursillistas de 1931 envíen a la Sección de Escalafones una partida de nacimiento y una hoja de servicios. (6 junio.)
- Los cursillistas pueden solicitar en el concurso especial de consortes. (8 junio.)
- Se hacen nombramientos de cursillistas. (9 junio.)
- Se nombran a dos Maestras cursillistas para una Escuela Maternal y se nombra también una Inspectora de orden y clase y un médico. (16 junio.)

— Se publica la lista de cursillistas aprobados en la convocatoria de 1933. (25 junio.)

— Se resuelven las reclamaciones a los nombramientos de cursillistas por quinto turno. (1.º julio.)

— Se autoriza a los Maestros cursillistas nombrados para Canarias o Baleares que puedan solicitar en las mismas Secciones que les den posesión de sus Escuelas. (13 julio.)

— Se manda publicar nuevamente la lista de cursillistas de 1933. (12 septiembre.)

— Se destinan para los cursillistas de 1933 todas las Escuelas vacantes, quedando en suspenso concursillos, oposiciones, concurso de traslado y de consortes. (23 octubre.)

— Se dispone que las Escuelas vacantes de Pósitos marítimos y las secciones de las anejas a las Escuelas Normales se adjudiquen a los cursillistas. (7 noviembre.)

— Por haberse omitido varias Escuelas vacantes de la relación de la provincia de Oviedo se manda repetir la elección entre cursillistas. (21 noviembre.)

— Se dispone que se confirme la elección de plazas por cursillistas en Vizcaya, que el día 2 de diciembre se celebre una nueva elección en Almería, que se confirme la elección de plazas en Segovia. (23 noviembre.)

— Se publican en la *Gaceta* las vacantes para cursillistas, que serán elegidas por los cursillistas. (23 noviembre.)

— Se autoriza a una Inspectora a nombrar Maestras para una Escuela Maternal, aunque sean cursillistas. (30 noviembre 1933.)

— Se dispone que se publique rectificada la lista de cursillistas de 1931. (1.º diciembre 1933.)

— Se autoriza a segregar las vacantes de menores censos necesarias para colocar a los cursillistas de 1931. (2 diciembre 1933.)

— Se dispone la publicación de la lista de cursillistas procedentes de las oposiciones de 1928. (5 diciembre 1933.)

— Se nombran a dos cursillistas de 1931 para las secciones de la Escuela Maternal de Madrid «Mariano de Cavia». (7 diciembre de 1933.)

— Se dan reglas para la formación de la lista única de cursillistas de 1933. (28 diciembre 1933.)

CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (*Dic.* 274).

Se desiste de la celebración del cursillo que debían tener los aprobados en las oposiciones a Directores de Escuelas graduadas. (2 de febrero.)

— Se autoriza la celebración de un cursillo entre Maestros y se conceden 3.000 pesetas para los gastos. (3 febrero.)

— Se autoriza la celebración de varios cursillos de perfeccionamiento entre Maestros y se conceden para gastos las cantidades que se consignan. (30 abril.)

DEFECTOS FÍSICOS (*Dic.* 274.)

DELEGADOS DE INSPECCIÓN

(Véase ANUARIO para 1934. — Reglas y requisitos para nombrar estos delegados.)

DERECHOS LIMITADOS

(Véase MAESTROS LIMITADOS.)

DERECHOS PASIVOS (*Dic.* 299 y 38).

Se reconocen, por una sentencia del Tribunal Supremo, computables para efectos pasivos, los servicios prestados como sustituidos. (29 septiembre.)

— (Al imprimirse este ANUARIO se ha presentado a las Cortes un proyecto de Ley trasformando profundamente los Derechos Pasivos de los funcionarios.)

DESCUENTOS SOBRE SUELDOS

(Véase la cuantía de estos descuentos en las «Notas útiles» de este ANUARIO).

DIARIOS DE CLASES

(Son obligatorios para los Maestros que hagan las pruebas para pasar al primer Escalafón. (D. 14 enero 1933.)

DIETAS (*Dic.* 1.083).

Del importe y modo de justificar por los Inspectores las dietas y gastos de locomoción. (20 abril.)

— Se determina cómo han de cobrar las dietas los Inspectores Maestros. (17 octubre.)

DIPUTACIONES PROVINCIALES (*Dic.* 328).

Anunciadas oposiciones por la Diputación de Madrid en abril de 1933 para proveer las vacantes de Director y Maestros del Colegio «Pablo Iglesias» se publicó la lista de aprobados en el segundo ejercicio en 28 de septiembre de 1934, pero no la lista definitiva de aprobados, y probablemente se anularán las oposiciones.

DIRECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA (*Dic.* 330).

— Se nombra Director general de Primera enseñanza a don Victoriano Lucas de la Cruz. (29 mayo.)

— Se admite la dimisión del Director general de Primera enseñanza presentada por D. Francisco Agustín. (25 mayo.)

DIRECCIONES DE ESCUELAS GRADUADAS (*Dic.* 335).

Nombrando Maestros y Maestras Directores de Escuelas graduadas. (8 enero.)

— Se gradúan cinco Escuelas unitarias de Madrid formando un grupo de cinco secciones y ordenando se nombre Directora. (16 de enero.)

— Las vacantes de Direcciones solicitadas voluntariamente por los opositores tendrán el carácter de irrenunciables. (22 enero.)

— A propuesta del Patronato de Barcelona se nombran varios Directores de Escuelas graduadas. (23 enero.)

— Se resuelven las reclamaciones y se hacen los nombramientos de Maestros como Directores de Graduadas. (27 enero.)

— Se inserta la lista de los opositores a Directores de Escuela graduada y a quienes no ha sido adjudicada ninguna Dirección. (1.º de febrero.)

— Se hacen los nombramientos forzosos de Directores de Escuelas graduadas entre los aprobados en el concurso oposición. (2 de febrero.)

— Se desiste de la celebración del cursillo que debían tener los aprobados en las oposiciones a Directores de Escuelas graduadas. (2 de febrero.)

— Se señala la fecha desde la que se contará para efectos de traslado los servicios en sus nuevos destinos a los Directores de Graduadas nombrados por concurso oposición. (2 febrero.)

— Se anuncia concurso a plazas vacantes de Regentes de Escuelas Normales, entre Directores de Escuelas graduadas con más de seis grados. (16 febrero.)

— Se admiten las renunciaciones de sus cargos presentadas por los Directores de Graduada. (1.º marzo.)

— No se admite a una Maestra la renuncia de la Dirección para la que ha sido nombrada por oposición. (2 marzo.)

— Se dan reglas para los nombramientos de Directores de Escuelas anejas a las Normales. (20 marzo.)

— Las Direcciones de graduadas quedan incluidas en la disposición referente a los concursillos. (26 marzo.)

— A propuesta del Patronato escolar de Barcelona se hace un nombramiento de Maestro Director de Escuela graduada. (6 abril.)

— Se desestima instancia de la Directora de la graduada aneja a la Normal de Granada en que pide se excluya de las vacantes para proveer entre opositores. (13 abril.)

— Se aprueban los nombramientos de Directores de graduadas de menos de seis secciones. (19 abril.)

— Se concede el aumento de gratificaciones a los Directores de las Escuelas graduadas de Córdoba por certificarse que ha aumentado el censo de población. (30 abril.)

— Se hacen nombramientos para Directores de graduadas de menos de seis grados. (9 mayo.)

— Se hacen nombramientos de Directores. (9 junio.)

— Se accede a nombrar a una Maestra que fué separada de su cargo de Directora por sentencia del Supremo a que ocupe una Sección de la graduada que dejó. (12 junio.)

— Se dispone con carácter general que en los Grupos escolares y con ocasión de vacante se establezca la Dirección única. (16 junio.)

— Se piden a las Secciones administrativas relaciones de vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas. (20 junio.)

— Se refunden dos Escuelas graduadas permaneciendo las dos Directoras. (30 junio.)

— Se nombran Directores de Graduadas de menos de seis grados. (3 julio.)

— Se establece la dirección única en el Grupo escolar «Carmen Rojo». (6 julio.)

— Se hace un nombramiento de Directora de graduada de las Escuelas de Ateca a favor de una Maestra que tenía derecho a ello antes de 1.º de julio de 1932. (9 julio.)

— Se anuncia concurso de traslado entre Directores de Escuelas graduadas. (19 julio.)

— Se hacen nombramientos de Directores de graduadas de menos de seis grados. (21 julio.)

— Se anula una propuesta de Director hecha por el Consejo local de Villacarrillo (Jaén). (24 julio.)

— Se aprueba un anuncio de vacante de Dirección de seis grados y el nombramiento que se hace en virtud del mismo. (25 julio.)

— Se hacen nombramientos de Directores de graduadas de menos de seis grados. (30 julio.)

— Se hacen nombramientos de Directores de graduadas. (23 agosto.)

— Siempre que haya niños que reclamen la asistencia escolar

los Directores deben admitirlo, habiendo lugar en alguno de los grados, aunque se pierda algo la unidad de trabajo. (21 septiembre.)

— Se hace la propuesta provisional de nombramientos para Direcciones de Graduadas de más de seis grados. (24 septiembre.)

— Se resuelven las reclamaciones presentadas contra nombramientos de Directores de más de seis grados. (15 octubre.)

— Se aclaran algunas dudas sobre las clases de adultos y se confirma que los Directores de Escuelas graduadas conservarán sus atribuciones en cuanto al régimen pedagógico y administrativo. (14 noviembre.)

— Se hacen nombramientos de Directores de graduadas de menos de seis grados. (15 noviembre.)

— Se ordena a las Secciones administrativas que en el plazo de diez días envíen para publicarlas la relación de Direcciones de Escuelas graduadas de más de seis grados que se encuentren vacantes. (20 noviembre.)

— Se hacen nombramientos de Directores de Graduadas de menos de seis grados. (23 noviembre.)

— Se desestima la reclamación de un Maestro contra el nombramiento interino del Director de la Graduada a que pertenece. (23 diciembre 1933.)

— Se nombra Directora para una Escuela en Málaga. (23 diciembre 1933.)

— Se anuncian las Direcciones de las Graduadas de más de seis grados de Jijona y Almazora para concursos entre opositores aprobados. (23 diciembre 1933.)

DISCIPLINA ACADÉMICA (*Dic.* 338).

DISTRITOS ESCOLARES (*Dic.* 243).

(Los distritos escolares fueron designados en el arreglo escolar; éste se hizo en 1908 y está muy anticuado, habiendo sufrido numerosas modificaciones.)

DISTRITOS UNIVERSITARIOS (*Dic.* 345).

(Véase en la «Parte Administrativa» cuáles son estos distritos, qué autoridades tienen y las provincias de cada uno.)

EDAD ESCOLAR.

EDADES EN RELACIÓN CON LA ENSEÑANZA (*Dic.* 349).

Se determina la edad a que podrán solicitar examen los alumnos del Bachillerato. (16 noviembre.)

EDIFICIOS ESCOLARES.

Se concede en principio una subvención para la construcción de una Escuela graduada. (29 enero.)

NOTA. — Durante el año se han concedido numerosas subvenciones a casi todos los Ayuntamientos que lo solicitaron para construir Escuelas; como su relación es demasiado larga y no establecen principios nuevos, no publicamos ninguna.

— Se suspende el Decreto de 7 de junio de 1933 sobre construcción de edificios para Escuelas. (23 enero.)

— Se concede una subvención de 26.199.134,66 pesetas al Ayuntamiento de Palencia. (11 febrero.)

— Se concede al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan un Cuartel para instalar Escuelas o para otros fines de carácter benéfico o docente. (27 febrero.)

— Se concede al Ayuntamiento de Oviedo 1.120.000 pesetas para la construcción de grupos escolares. (19 mayo.)

— Se cede al Ayuntamiento de Santoña el edificio denominado cuartel de San Miguel para la instalación de Escuelas. (28 mayo.)

— Se dan normas para la construcción de edificios escolares. (28 julio.)

— Los Ayuntamientos facilitarán a los Arquitectos los elementos y personal necesario para el levantamiento del plano donde se ha de construir la Escuela. (31 julio.)

— Se manda utilizar el edificio recientemente construido para Escuela Elemental del Trabajo en Oviedo para Escuelas Nacionales, ya que éstas han quedado, en parte, sin local, con motivo de los sucesos ocurridos en la capital, sin perjuicio de las clases que se den por la Escuela del Trabajo. (14 noviembre.)

— Se dan reglas sobre las subastas de obras para Escuelas y de las aportaciones que tienen que hacer los Ayuntamientos con este fin. (14 noviembre.)

— Se nombra Delegado del Ministerio para todo lo que se refiera a construcción y reconstrucción de edificios para todos los Centros de enseñanza en la provincia de Oviedo a D. Antonio Flórez Urdapilleta. (15 noviembre.)

— Se concede al Ayuntamiento de Sevilla una subvención para construir cinco grupos escolares. (6 diciembre 1933.)

EDUCACIÓN FÍSICA (*Dic.* 373).

Se crea en la Universidad de Madrid y dependiente de la Facultad de Medicina la Escuela de Educación Física. (12 diciembre 1933.)
(Esta Escuela hasta ahora no ha llegado a existir.)

EJERCICIOS CERRADOS (*Dic.* 248).

Se consignan en el Presupuesto, en el capítulo 5.º, cantidades para abonar atrasos reconocidos y no abonados en el Ejercicio correspondiente. Puede verse en *Magisterio Español* de 10 de noviembre.)

EJERCICIOS DE OPOSICIÓN (*Dic.* 374).

(Véase CURSILLOS DE SELECCIÓN Y OPOSICIONES.)

EMPLEADOS PÚBLICOS (*Dic.* 376).

Se hacen nombramientos de 225 Auxiliares de primera clase. (26 mayo.)

— Se nombran Oficiales de Administración. (1.º marzo.)

— Se comisiona a dos funcionarios para que se trasladen a Balears y estudien, si es posible, la organización de una Secretaría o Delegación provincial de Instrucción Pública. (29 agosto.)

EMPRÉSTITO NACIONAL DE CULTURA.

ENSEÑANZA DEL MAGISTERIO.

(Véase ENSEÑANZA NORMAL.)

ENSEÑANZA (GASTOS Y CLASES DE) (*Dic.* 346).

(Véase PRESUPUESTOS DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.)

ENSEÑANZA NORMAL (*Dic.* 388).

Convocatoria y condiciones para el ingreso. (7 junio.)

— Los alumnos del plan cultural deben ser admitidos a ingreso en el profesional. (20 junio.)

— Se determinan las condiciones para poder examinarse de ingreso en el grado profesional. (26 junio.)

— El curso académico de 1934 al 35 comenzará el día 8 de octubre y no se celebrarán solemnidades académicas. (24 septiembre.)

— El curso comenzará en 29 de octubre en todos los Centros de enseñanza. (27 octubre.)

— Se abre un curso para Maestros y Maestras Inspectores o Profesores de Normal en el Colegio de Sordomudos, con objeto de obtener el título de Profesor de la especialidad. (2 noviembre.)

— Los alumnos del grado profesional del año de prácticas vienen obligados a realizar éstas en las Escuelas de que son titulares. (7 noviembre.)

ENSEÑANZA PRIMARIA (*Dic.* 401).

ENSEÑANZA PRIVADA.

Los Colegios de enseñanza privada no podrán tener sesión única durante las vacaciones. (23 abril.)

— Los Colegios de enseñanza privada tendrán las vacaciones señaladas en el Almanaque escolar. (19 junio.)

— Los Profesores de todas las Escuelas y Colegios, tanto oficiales como particulares, están obligados a enseñar a los niños que asisten a sus clases las reglas generales de la circulación. (25 septiembre.)

ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS.

(Véase PEDAGOGÍA (SECCIÓN DE).

ESCALAFÓN DE INSPECTORES (*Dic.* 438).

ESCALAFONES PROVINCIALES (*Dic.* 93).

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO (*Dic.* 410).

Se manda publicar el Escalafón y se dispone el orden que en el mismo han de colocarse a cursillistas y los del segundo Escalafón que pasaron al primero. (13 enero.)

— Se concede plenitud de derechos a varios Maestros. (18-19 enero.)

— A efectos de Escalafón los de las antiguas listas de 1928 tendrán prioridad sobre los cursillistas del año 1928, y éstos sobre los de 1931. (23 enero.)

— Se incluyen en el Escalafón del Magisterio y como excedentes a los Profesores de Normal e Inspectores que se indican. (27 enero.)

— Se abre el plazo para presentar reclamaciones contra el Escalafón de Maestras de derechos limitados. (27 enero.)

— Se ordena que se señale número en el Escalafón a un opositor a quien se reconoció derecho a plaza por fallecimiento de otro opositor con plaza. (6 febrero.)

— Por sentencia del Tribunal Supremo se declara firme la Real Orden de 29 de diciembre de 1930 relativa al pase al primer Escalafón de los Maestros del segundo. (21 febrero.)

— Por sentencia del Tribunal Supremo se determina el lugar

en que deben figurar unas Maestras substituídas que vuelven al servicio activo. (21 febrero.)

— Que los Maestros y Maestras reingresados que no tienen número en el Escalafón y los comprendidos en los grupos de la Orden del 13 de enero, deben enviar hoja de servicios a la Dirección general. (24 febrero.)

— El Tribunal Supremo se declara incompetente en el recurso interpuesto contra dos Órdenes ministeriales sobre el pase al primer Escalafón. (27 febrero.)

— Se resuelve un caso particular de reingreso y se dan normas generales para la colocación de los reingresados en el Escalafón. (4 abril.)

— Pasan al primer Escalafón los Maestros y Maestras que se indican. (4 abril.)

— Se dispone cómo se ha de publicar el Escalafón. Los Habilitados descontarán dos pesetas del material de cada Escuela. (20 abril.)

— Se deja en suspenso la Orden de 4 de abril que regulaba las excedencias, los reingresos, y afectaba a la colocación en el Escalafón. (21 abril.)

— Se concede la plenitud de derechos y el ingreso en el Primer Escalafón a varias Maestras. (4 mayo.)

— Se dispone cuántos folletos ha de formar la publicación del Escalafón general del Magisterio y lo que ha de contener cada uno. (9 mayo.)

— La excedencia concedida con arreglo a la R. O. de 25 de septiembre de 1925 hace perder el lugar en el Escalafón. (10 mayo.)

— Se desestima un recurso sobre el pase al primer Escalafón de varios Maestros del segundo con oposiciones aprobadas. (11 mayo.)

— Se abre concurso para la impresión y tirada del Escalafón. (22 mayo.)

— Se ordena que todos los cursillistas de 1931 envíen a la Sección de Escalafones una partida de nacimiento y una hoja de servicios. (6 junio.)

— Se dispone la colocación de Maestros del segundo Escalafón que han aprobado los cursillos. (19 junio.)

— Se piden las hojas de servicio a los cursillistas de 1928 para determinar el orden en que han de figurar en el Escalafón. (23 junio.)

— Se desestima una instancia de la Confederación de Maestros que pide se cumpla la sentencia declarando válida la Real Orden de 29 de diciembre de 1930. (7 julio.)

— Aplicando los Presupuestos del Estado aprobados, se hace la reforma de plantillas. (19 julio.)

— Deben ascender desde primero de julio las Maestras cursi-llistas de 1931 y procedentes de las oposiciones de 1928. (24 septiembre.)

— Se reconoce a los Maestros reingresados por indulto los servicios prestados con anterioridad a su separación y se les coloque en la categoría que les corresponda del Escalafón con número bis. (8 octubre.)

— Se determina el lugar en el Escalafón que le corresponde a un Maestro en el Extranjero. (11 octubre.)

— Se concede la plenitud de derechos que aprobaron las pruebas establecidas en el Decreto del 14 de enero de 1933. (13 octubre.)

ESCUDO NACIONAL.

(Por Decreto de 27 de abril de 1931 se mandó que el Escudo de España sea, en lo sucesivo, el que figura en el reverso de las monedas de cinco pesetas, acuñadas por el Gobierno provisional en los años 1869 y 1870.)

ESCUELA ASILO DE EL PARDO.

(Véase ASILOS.)

ESCUELA NACIONAL DE ANORMALES (*Dic.* 578).

ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO (*Dic.* 445).

(Esta Escuela fué suprimida por Decreto de 27 de enero del año 1932 y substituída, en parte, por la Sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras; las disposiciones se refieren a los alumnos que en ella cursaron sus estudios.)

— Los alumnos de la suprimida Escuela Superior que tengan el título de Normal se les considerará éste como de Licenciado en Pedagogía, y podrán aspirar al título de Doctor. (16 febrero.)

— Los alumnos Maestros de la Escuela Superior podrán, en ciertas condiciones, desempeñar plazas de la Inspección y de las Escuelas Normales. (7 marzo.)

— Se anuncian varias plazas de Inspectores a concurso de ingreso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio. (10 marzo.)

— Se desestima petición de un Inspector que solicitaba derechos a concursar a plazas de Profesor de Escuela Normal, por haber seguido los estudios en la Escuela Superior y haber efectuado un curso de los exigidos. (4 abril.)

— Se desestima petición de un Maestro procedente de la Escuela Superior y que hizo un cursillo para que se le reconozca derecho a plazas de Inspector o Profesor de Normal. (10 abril.)

— Se organiza y convoca un cursillo entre Maestros procedentes de la Escuela Superior para poder concederles derecho a concursar plazas de Inspectores y Profesores de Normal. (12 abril.)

— Se desestima petición de una Licenciada en Filosofía con estudios de Pedagogía que quiere asistir al curso convocado para los alumnos de la Escuela Superior. (21 abril.)

— Se aplaza el cursillo convocado entre Maestros procedentes de la Escuela Superior. (8 mayo.)

ESCUELAS GRADUADAS (Dic. 460).

(Véase ESCUELAS NUEVAS Y DIRECCIONES DE GRADUADAS.)

Se gradúan cinco Escuelas unitarias de Madrid formando un grupo de cinco Secciones y ordenando se nombre Directora. (16 enero.)

— Se agregan dos Escuelas unitarias como Secciones de otras dos graduadas. (21 febrero.)

— Se agrega una unitaria a un Grupo escolar como una Sección más del mismo Grupo. (28 febrero.)

— Al graduarse una Escuela unitaria, el Maestro quedará afecto a la Escuela graduada como Maestro de Sección. (12 julio.)

— Se traslada a un Maestro por el turno forzoso por haber sido graduada la Escuela que solicitó por concursillo. (30 octubre.)

ESCUELA DE ENSAYO.

(La Junta de Inspectores puede pedir se le conceda una «Escuela de Ensayo», según Orden de 27 de abril de 1933, pero todavía no se ha organizado ninguna.)

ESCUELA DE PÁRVULOS (Dic. 460).

— Se nombra Maestra Auxiliar en las Escuelas Modelo de párvulos «Jardines de la Infancia». (20 febrero.)

— Se nombra una Maestra Auxiliar en las Escuelas de los «Jardines de la Infancia». (2 marzo.)

— Se consignan en los Presupuestos varios créditos para material y personal de la Escuela Modelo de párvulos «Jardines de la Infancia». (30 junio.)

ESCUELAS MATERNALES (Dic. 476).

Se crea un Patronato Central, que tendrá a su cargo la vigilancia y coordinación del funcionamiento de las Escuelas de Sordomudos y Ciegos y Maternales. (16 febrero.)

— Se desestima la petición de varias cursillistas de 1931 que solicitaban quedar como Maestras nacionales en la Escuela Maternal de los «Jardines de la Infancia». (4 abril.)

— Se hace el nombramiento de Inspectora de orden y clase, Médico y Odontólogo para la Escuela Maternal «Mariano de Cavia».

— Se anulan los nombramientos anteriores y se hacen otros nuevos. (4 junio.)

— Se crea una Escuela Maternal en el Grupo «Magdalena Fuentes», encomendándose la enseñanza a dos Maestras nacionales. (15 junio.)

— Se crea una Sección de Escuela Maternal en el Grupo «Joaquín Costa», de Zaragoza, y se nombra una Maestra. (16 junio.)

— Se nombran a dos Maestras cursillistas para una Escuela Maternal y se nombra también una Inspectora de orden y clase y un Médico. (16 junio.)

— Se distribuye la consignación para el sostenimiento de Escuelas Maternales. (1.º julio.)

— Las Maestras de las Escuelas Maternales no pueden trasladarse por concursillo. (3 julio.)

— Se hacen nombramientos para las Escuelas Maternales de la Casa-Cuna de Sevilla por concurso información. (25 julio.)

— Se anulan las propuestas hechas por concursillos en la provincia de Córdoba por no pertenecer a la misma localidad los nombrados, y porque la Maestra de Escuela Maternal nombrada para otra Escuela de Córdoba no deja vacante para el concurso. (1.º agosto.)

— Se obliga al Ayuntamiento de Madrid a proporcionar casa a dos Maestras de las Escuelas Maternales. (18 octubre.)

— Se hace excepción en cuanto el nombramiento de Maestras para las Escuelas Maternales. (1.º noviembre.)

— Se hace un nombramiento de Inspectora de clases y orden para la Escuela Maternal de Valencia. (1.º noviembre.)

— Se confirma el traslado de una Maestra de Escuela Maternal por concursillo. (20 noviembre.)

— Se crea una Escuela Maternal en el Grupo escolar «Mariano de Cavia». (30 noviembre 1933.)

— Se concede un crédito para la Escuela Maternal de Granada. (4 diciembre de 1933.)

— Se nombran a dos cursillistas de 1931 para las Secciones de la Escuela Maternal de Madrid «Mariano de Cavia». (7 diciembre 1933.)

ESCUELAS NORMALES (Dic. 486).

— Los profesores de Escuelas Normales tienen prohibida la preparación de alumno para el ingreso en el Magisterio y en las Escuelas Normales. (3 enero.)

— Se ordena enviar las ternas para el nombramiento de Directores. (15 enero.)

— Se conceden créditos para la calefacción de edificios destinados a las Escuelas Normales que se indican. (19 enero.)

— Se incluyen en el Escalafón del Magisterio y como excedentes a los Profesores de Normal e Inspectores que se indican. (27 enero.)

— Se hace el nombramiento de una Profesora de la Normal de Lugo para la Normal de Soria. (16 febrero.)

— Se declaran derogados los artículos del Reglamento de Escuelas Normales que sean contradictorios con lo establecido en el Decreto de 29 de septiembre. (28 de febrero.)

— Se anuncian a concurso varias plazas de Profesores especiales de Escuelas Normales. (2 marzo.)

— Los Maestros procedentes de la Escuela Superior podrán, en ciertas condiciones, desempeñar plazas de la Inspección y de las Escuelas Normales. (7 marzo.)

— Se hacen los nombramientos de Directores y Vicedirectores. (8 marzo.)

— Se desestima petición de un Inspector que solicitaba derecho a concursar a plazas de Profesor de Escuela Normal, por haber seguido los estudios en la Escuela Superior y haber efectuado un curso de los exigidos. (4 abril.)

— Se reconoce a una Ayudante derecho a concursar plazas de Auxiliares. (9 abril.)

— Se desestima petición de un Maestro procedente de la Escuela Superior y que hizo un cursillo para que se le reconozca derecho a plazas de Inspector o Profesor de Normal. (10 abril.)

— Se organiza y convoca un cursillo entre Maestros proce-

dentes de la Escuela Superior para poder concederles derecho a concursar plazas de Inspectores y Profesores de Normal. (12 abril.)

— Cursos de verano en la Universidad de Santander para Inspectores y Profesores de Escuelas Normales. (21 abril.)

— Se anuncian a Concurso-oposición tres plazas de Maestro en la Escuela aneja a la Normal de Cuenca, Córdoba, Gerona, Salamanca. (4 mayo.)

— Idem, id., para Gerona; se agregan dos Secciones en Gerona. (4 junio.)

— Se anuncia concurso entre Profesores de Escuelas Normales. (5 mayo.)

— Se anuncia concurso-oposición para proveer tres plazas en la Escuela aneja a la Normal de Oviedo. (5 mayo.)

— Se desestima la petición de los Profesores excedentes de Caligrafía en las Escuelas Normales de ser incorporados a otros centros docentes. (8 mayo.)

— Se anuncia concurso-oposición para proveer una plaza de Maestro en la Escuela aneja a la Normal de Pontevedra. (15 mayo.)

— Se indica cómo han de formular los Claustros las propuestas de Regentes. (16 mayo.)

— Se determina el Catedrático o Profesor que ha de presidir el examen de conjunto de los alumnos del grado profesional. (21 mayo.)

— Se anuncia concurso-oposición para proveer plazas de Maestras en la Escuela Aneja a la Normal de Logroño. (26 mayo.)

— Se convoca a concurso-oposición para proveer cuatro plazas de Maestra de Sección y una de Maestro en la Escuela aneja a la Normal de Badajoz. (28 mayo.)

— Se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Maestra de Sección en la Escuela aneja a la Normal de Albacete. (31 mayo.)

— Idem, id., en la aneja a la Normal de Huesca. (15 junio.)

— Se anuncian a concurso-oposición varias plazas de Maestros para las graduadas anejas a las Normales. (9 junio.)

— Se anuncian a concurso-oposición las Secciones de la Escuela aneja a la Normal de Tarragona. (12 junio.)

— Se anuncian a concurso-oposición once plazas de Maestros de Sección en la Escuela aneja a la Normal de Vizcaya. (12 junio.)

— Idem, id., tres plazas en la Normal de Alicante. (14 junio.)

— Se hacen nombramientos de Profesores resolviendo un concurso. (12 junio.)

— Se nombra Profesor de Dibujo para una de las Normales de Madrid en virtud de concurso. (15 junio.)

— Se anuncia concurso-oposición para proveer las Secciones de la aneja a la Normal de Burgos. (2 julio.)

— Nombrando por concurso Profesora de la Escuela Normal de Orense a una alumna de la Escuela Superior del Magisterio. (3 julio.)

— Se hacen dos nombramientos para las Secciones de la aneja a la Normal de Gerona, en virtud de oposición. (6 julio.)

— Nombrada Profesora de Normal una Maestra se le concede figurar como excedente del Escalafón de Profesoras. (18 julio.)

— Se aprueba la creación de una Residencia de alumnas normalistas aneja a la Escuela Normal de Granada. (27 julio.)

— Se anuncia concurso para la provisión de las vacantes de Profesores que existan en todas las Escuelas Normales. (30 julio.)

— Se anuncian a concurso de traslado todas las vacantes de Profesor de Escuela Normal. (6 agosto.)

— Nombrando a un Profesor para la Escuela Normal de Barcelona. (15 agosto.)

— Los Ayudantes de Escuelas Normales constituirán con los Auxiliares el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Escuelas Normales. (16 agosto.)

— Se hacen los nombramientos para las Secciones de la aneja a la Normal de Córdoba. (16 agosto.)

— Se niega a un Profesor el derecho a concursar por no llevar el tiempo reglamentario de servicios. (5 septiembre.)

— Se determinan las plazas que se han de cubrir en los exámenes de ingreso en las Escuelas Normales. (15 septiembre.)

— Se dispone la creación de tantas plazas en las capitales de provincia o poblaciones próximas como sean necesarias para que los alumnos-Maestros puedan realizar las prácticas. (22 septiembre.)

— Se anuncian a concurso de traslado varias plazas vacantes de Profesores numerarios. (25 septiembre.)

— Se convocan oposiciones a plazas de Maestras de Sección de las Normales de Almería, Córdoba, Huesca y Navarra. (4 octubre.) (Estas oposiciones se han suspendido hasta 1.º de julio.)

— Se crean 68 Escuelas-Secciones de graduadas para ser provistas en Maestros alumnos. (5 octubre.)

— Los Jefes de Secciones administrativas procederán a expedir los títulos de los alumnos-Maestros, y las Escuelas Normales facilitarán relaciones de los que tienen que hacer el año de prácticas. (5 octubre.)

— Los alumnos en prácticas y que desempeñan en propiedad Escuelas nacionales, realizarán tales prácticas en sus mismas Escuelas. (5 octubre.)

— Se aprueban las oposiciones a plazas de Maestros de Sección en la aneja a la Normal de Burgos, y se hacen los nombramientos correspondientes. (22 octubre.)

— El Director de la Escuela Normal forma parte de Tribunal para la adjudicación de vacantes a los cursillistas. (23 octubre.)

— Se aprueban las oposiciones a plazas de Maestros de Sección de la aneja a la Normal de Málaga, y se hacen los nombramientos correspondientes. (24 octubre.)

— Se crean 360 Escuelas para los Maestros alumnos en el curso de prácticas. (27 octubre.)

— Se hacen aclaraciones sobre la constitución de Tribunales para la adjudicación de plazas a los cursillistas. (6 noviembre.)

— Se propone que las Escuelas vacantes de Pósitos marítimos y las Secciones de las anejas a las Escuelas Normales se adjudiquen a los cursillistas. (7 noviembre.)

— Se crean más Escuelas para los alumnos-Maestros y se anulan algunas de las ya creadas. (16 noviembre.)

ESCUELAS NUEVAS.

Se crea una Escuela preparatoria en el Instituto «Ganivet», de Granada. (3 febrero.)

— Se crean dos Secciones en la Escuela preparatoria del Instituto de Chamartín. (6 febrero.)

— Se amplían en dos Secciones las Escuelas preparatorias del Instituto de Málaga. (3 febrero.)

— Se crean 428 Escuelas nuevas. (19 febrero.)

— Se crea una Escuela preparatoria en el Instituto Calderón de la Barca, de Madrid, con dos Secciones. (19 marzo.)

— Se crea una Escuela preparatoria en el Instituto de Villafranca de los Barros. (23 marzo.)

— Se crean 717 Escuelas nuevas. (20 abril.)

— Se crean dos plazas para Maestras en los Grupos Ruiz Zorrilla y Montesinos, que se harán cargo de la obra de Asistencia Social. (30 abril.)

— Se crea una Escuela preparatoria con dos Secciones en el Instituto de San Isidro, de Madrid. (4 mayo.)

— Se crean 197 Escuelas nuevas. (12 mayo.)

— Se crean definitivamente 35 Secciones de Escuelas graduadas. (19 mayo.)

- Se crean 82 Escuelas nuevas. (19 junio.)
- Se crean en Madrid varias Escuelas. (9 julio.)
- Se crean 12 Secciones de Escuelas graduadas. (23 agosto.)
- Se crean definitivamente 226 Escuelas. (21 agosto.)
- Idem. id., 90 Escuelas. (25 agosto.)
- Se crean definitivamente 145 Escuelas. (12 septiembre.)
- Se crea en la Misión Pedagógica de las Hurdes la plaza de Maestro-Auxiliar. (12 septiembre.)
- Se crean 82 Secciones de graduadas definitivamente. (14 septiembre.)
- Se dispone la creación de tantas plazas en las capitales de provincia o poblaciones próximas como sean necesarias, para que los alumnos-Maestros puedan realizar las prácticas. (22 septiembre.)
- Los Inspectores harán propuestas para la distribución del material que proporciona la Dirección general; se han de ajustar a las normas que se indican, excepto cuando se trate de las Escuelas creadas para las prácticas de los Maestros alumnos. (27 septiembre.)
- Se crean 57 Escuelas nuevas. (27 septiembre.)
- Se crean 47 Escuelas nuevas. (2 octubre.)
- Se crean 68 Escuelas-Secciones de graduadas para ser provistas en Maestros alumnos. (5 octubre.)
- Se crean 92 Escuelas nuevas para los alumnos-Maestros en prácticas. (8 octubre.)
- Se crean definitivamente 112 Escuelas. (22 octubre.)
- Se crean definitivamente 111 Secciones de graduada. (22 octubre.)
- Se crean Escuelas para los alumnos-Maestros en prácticas. (23 octubre.)
- Se crean 360 Escuelas para los Maestros alumnos en el curso de prácticas. (27 octubre.)
- Se crean 27 Secciones de Escuelas graduadas y se hace la graduación de varias unitarias. (5 noviembre.)
- Se crean definitivamente 45 Escuelas. (1.º noviembre.)
- Se crean 60 Escuelas nuevas. (7 noviembre.)
- Se crean 55 Escuelas nuevas. (7 noviembre.)
- Se crean ocho Escuelas nuevas. (9 noviembre.)
- Se crean más Escuelas para los alumnos-Maestros y se anulan algunas de las ya creadas. (15 noviembre.)
- Se crean definitivamente 37 Escuelas. (22 noviembre.)
- Se crean definitivamente 13 Escuelas unitarias. (29 noviembre.)

— Se crean ocho Secciones en la aneja a la Escuela Normal de Sevilla. (30 noviembre 1933.)

— Se crea una Escuela preparatoria en el Instituto de Málaga. (28 diciembre 1933.)

— Se crean definitivamente 193 Secciones de graduadas. (30 diciembre 1933.)

— (En octubre y noviembre se crearon numerosas Escuelas con el objeto de colocar a los Maestros alumnos que tienen que hacer el curso de prácticas y para colocar a los cursillistas, pues no había bastantes Escuelas para todos. Muchas Escuelas se crearon en locales deficientes y con escaso material.)

ESCUELAS PRIMARIAS (*Dic. 499*).

Se dispone que para los anuncios de vacantes se den a las Escuelas primarias únicamente la denominación que se indica. (18 mayo.)

ESTADÍSTICA ESCOLAR (*Dic. 509*).

Todos los Centros docentes están obligados a proporcionar los datos que solicite la Sección especial de Estadística de este Departamento. (17 mayo.)

ESTATUTO CATALÁN.

(Véase ANUARIO para 1933, 15 diciembre.)

ESTATUTO DEL MAGISTERIO (*Dic. 552*).

(Tampoco este año se ha dado nuevo Estatuto, a pesar de algunos trabajos efectuados, y sigue vigente el de 18 de mayo del año 1923, aunque tan modificado, que casi no hay artículo que no haya sido alterado.)

EXACCIONES MUNICIPALES (*Dic. 535*).

Se manda retener los haberes de una Maestra con motivo del reparto del impuesto de utilidades. (20 abril.)

EXÁMENES Y GRADOS (*Dic. 542*).

Se conceden exámenes extraordinarios en enero a los alumnos que tengan pendientes de aprobación una o dos asignaturas para terminar. (3 enero.)

— Se dispone la forma en que han de celebrar los exámenes los alumnos del plan 1932. (9 febrero.)

— Los alumnos matriculados como colegiados o libres, podrán elegir los Institutos en que deseen examinarse, pero los Tribunales se formarán con Catedráticos de otros Institutos además del de la asignatura del Instituto elegido. (12 febrero.)

— Los Catedráticos y Profesores del segundo curso del Bachillerato deben redactar los programas. Los exámenes se verificarán teniendo en cuenta la experiencia del curso y la edad de los alumnos. (15 febrero.)

— Se conceden exámenes extraordinarios en el mes de enero a los que les falten una o dos asignaturas para terminar su grado o carrera. (14 noviembre.)

— En los exámenes extraordinarios no se puede dispensar de las prácticas de enseñanza, y los que no las tengan hechas durante todo el tiempo determinado en las disposiciones vigentes, no podrán examinarse. (29 noviembre.)

EXCEDENCIAS Y EXCEDENTES (*Dic. 551*).

Los excedentes que hayan solicitado reingreso formarán en la primera lista para interinidades. (3 enero.)

— Se concede la excedencia forzosa con los dos tercios del sueldo a un Diputado. (9, 11, 15 y 16 enero.)

— Se desestima la petición de un Maestro para que la excedencia ilimitada concedida por el caso 4.º se considere como del caso 2.º (6 febrero.)

— Se dan reglas para la concesión de excedencias al personal que es elegido Diputado. (1.º marzo.)

— Se niegan efectos de excedencia activa a una excedencia voluntaria que después se convirtió en excedencia activa. (23 marzo.)

— Se resuelve un caso particular de excedencia y se dan disposiciones de carácter general. (4 abril.)

— Se concede el reingreso a un Maestro que renunció a su Escuela por no concedérsele la excedencia que no le correspondía. (20 abril.)

— Se deja en suspenso la Orden de 4 de abril que regulaba las excedencias, los reingresos, y afectaba a la colocación en el Escalafón. (21 abril.)

— Se manda publicar instrucciones para la colocación de los excedentes forzosos. (25 abril.)

— Se dan las reglas para la colocación de los excedentes forzosos, cuando reingresan. (26 abril.)

— La excedencia concedida con arreglo a la Real Orden de 25

de septiembre de 1925 hace perder el lugar en el Escalafón. (10 mayo.)

— Como excedente forzoso se nombra una Maestra para una Escuela de Madrid. (5 julio.)

— Se considera a una Maestra de Barcelona nombrada Profesora de Normal para figurar como excedente en el Escalafón de Profesores. (18 julio.)

— Se autoriza a una Maestra para no tomar posesión y figurar como excedente por desempeñar el cargo de Oficial tercero de este Departamento. (18 julio.)

— Se hace el nombramiento de un Maestro excedente forzoso. (6 agosto.)

— Se dispone que la Sección de Tenerife nombre a varios Maestros que se encuentran excedentes forzosos por graduación de sus Escuelas. (18 agosto.)

— Se concede la excedencia activa a los que ya la tenían en cursos anteriores para estudiar en la Facultad de Filosofía Sección de Pedagogía. (7 septiembre.)

— Se anuncia un concurso especial para excedentes que hayan solicitado en el concurso último y no hayan obtenido plaza. (5 octubre.)

— Se prorroga hasta el día 22 el plazo para solicitar en el concurso especial para excedentes. (15 octubre.)

— Se concede la excedencia a una Maestra por el caso 4.º del artículo 137 y no por el caso 2.º que ella pretendía. (10 noviembre.)

EXTRANJERO (MAESTROS AL).

Se nombra a un Maestro para las Escuelas Españolas en Sidi-bel-Abes (Argelia). (6 febrero.)

— Se concede a los Maestros que se indica permiso para ir pensionados al extranjero. (6 julio.)

— Se determina el lugar en el Escalafón que le corresponde a un Maestro en el extranjero. (11 octubre.)

— Se aprueban los nombramientos de Maestros para el extranjero hechos por el Ministerio de Estado. (21 noviembre, 1933.)

— Se hacen nuevos nombramientos de Maestros para Escuelas españolas en el extranjero a propuesta del Ministerio de Estado. (5 diciembre 1933.)

EXCURSIONES ESCOLARES.

(Véase VIAJES.)

A partir de primero de curso todos los Maestros realizarán, por lo menos, una excursión instructiva. (8 agosto.)

EXPEDIENTES GUBERNATIVOS (*Dic.* 973).
(Véase CORRECCIONES ADMINISTRATIVAS.)

FACULTAD DE PEDAGOGÍA.
(Véase PEDAGOGÍA.)

FIESTAS.

(Están declaradas fiestas nacionales el 11 de febrero, aniversario de la proclamación de la primera República; 14 de abril, de la segunda; 1.º de mayo, Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, Fiesta de la Raza.)

— Se dispone que las vacaciones de primavera para 1934 comiencen en 25 de marzo y terminen el 8 de abril. (19 marzo.)

Todos los años el 14 de abril, Fiesta de la República, se elegirá el Ciudadano de Honor. (23 marzo.)

— Se dan normas para la celebración de la Fiesta de la República el 14 de abril. (23 marzo.)

— Se dan nuevas instrucciones para celebrar la Fiesta de la República el día 14 de abril en las Escuelas nacionales. (27 marzo.)

— Se declaran días de fiesta el 14, 15 y 16 de abril. (7 abril.)

FUNCIONARIOS PÚBLICOS.
(Véase EMPLEADOS.)

FUNDACIONES BENÉFICO DOCENTES (*Dic.* 566).

Se anuncia a concurso para proveer la plaza de Maestro de la Fundación «González Allendes», de Toro. (1.º diciembre 1933.)

ESTATUTO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA ZONA DE MARRUECOS.

Se modifican algunos artículos del Estatuto de la Primera enseñanza española de la Zona. (14 marzo.)

GRADO NORMAL (*Dic.* 575).

GRADOS Y EXÁMENES.
(Véase EXÁMENES.)

GRATIFICACIONES (*Dic.* 589).

Se desestima la petición de aumento en la gratificación por residencia de algunos Maestros de Canarias. (28 marzo.)

— Se concede el aumento de gratificaciones a los Directores de las Escuelas graduadas de Córdoba por certificarse que ha aumentado el censo de población. (30 abril.)

GRUPOS ESCOLARES (*Dic.* 585).

Se transforman en secciones de niñas las que eran de niños en un grupo escolar de Madrid. (5 julio.)

HABERES DEL MAGISTERIO (*Dic.* 589).

Se desestima una petición de Maestros jubilados y de herederos de Maestros fallecidos solicitando se obligue a los Ayuntamientos al pago de haberes atrasados anteriores a 1901. (8 mayo.)

HABILITADOS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 589).

Se anula la elección de un Habilitado y se declara que en primera convocatoria se necesita la mayoría absoluta de los votos de los electores y en segunda convocatoria la mayoría de los emitidos. (27 enero.)

— Se dan reglas de cómo se han de hacer las nóminas y la justificación de cuentas. (24 febrero.)

— Se hace el nombramiento de un Habilitado en cuyas elecciones hubo protestas. (29 marzo.)

— Los Habilitados descontarán del material de cada Escuela dos pesetas para los gastos de la publicación del Escalafón. (9 mayo.)

HABITACIÓN DE LOS MAESTROS.

(Véase CASA.)

HOJAS DE SERVICIOS (*Dic.* 611.)

Se ordena que todos los cursillistas de 1931 envíen a la Sección de Escalafones una partida de nacimiento y una hoja de servicios. (6 junio.)

HORAS Y HORARIOS (*Dic.* 616).

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO (*Dic.* 618).

Se publica la Memoria por la Junta Central (15 enero).

— Se dispone se libren distintas cantidades a la Junta de Protección a los Huérfanos por los descuentos hechos a los Maestros, Profesores de Normal e Inspectores. (31 mayo.)

— Se libra la cantidad consignada para este semestre. (30 junio.)

— Se mandan librar 25.000 pesetas para los Huérfanos del Magisterio, consignadas en los Presupuestos. (10 septiembre.)

— Se libran las cantidades correspondientes a los descuentos efectuados en los sueldos de Maestros, Inspectores y Profesores de Normal. (16 septiembre.)

— Se dispone el libramiento de los descuentos efectuados a

Maestros, Inspectores y Profesores para la Protección a los Huérfanos. (11 diciembre 1933.)

— Se mandan hacer los libramientos por los descuentos a Maestros, Inspectores y Profesores para los Huérfanos del Magisterio. (28 diciembre 1933.)

IDIOMAS (*Dic.* 619).

(Véase LENGUAS OFICIALES.)

IMPOSIBILIDAD FÍSICA (*Dic.* 620).

(Véase JUBILACIÓN, SUSTITUCIÓN, ETC.)

IMPUESTO DE UTILIDADES.

(Véase EXACCIONES.)

INCOMPATIBILIDAD CON EL VECINDARIO (*Dic.* 261).

Se deroga el Decreto sobre incompatibilidad con el vecindario y se dispone que en caso necesario la Inspección incoará el expediente gubernativo. (19 enero.)

— Se admite el recurso de dos Maestros consortes contra la Orden de declaración de incompatibilidad y se manda formar expediente gubernativo. (30 enero.)

— Se dispone la jubilación de un Maestro por estar enfermo y ser incompatible con el pueblo. (21 marzo.)

— Se desestima un recurso contra un expediente de incompatibilidad ya resuelto. (23 marzo.)

— Se declara la incompatibilidad con el vecindario de dos Maestros consortes. (9 mayo.)

— Se declaran incompatibles con los vecindarios dos Maestros y se les traslada. (20 octubre.)

— Se declara incompatible con el vecindario una Maestra y se la nombra para otra Escuela. (22 octubre.)

— Se declara a una Maestra incompatible con el vecindario y es nombrada para otra Escuela en la misma provincia. (7 diciembre 1933.)

INCOMPATIBILIDADES.

El cargo de Inspector y Maestros nacionales es incompatible con el de Diputado provincial y con el de Concejal. (13 noviembre.)

— (Al imprimirse este ANUARIO está pendiente de promulgación una nueva ley sobre incompatibilidades.)

INDEMNIZACIONES (*Dic. 1.082*).

(Se admite que los Ayuntamientos sustituyan su obligación de suministrar casa por una indemnización equivalente: Véase CASA-HABITACIÓN.)

INDULTO (*Dic. 261*).

Se concederá indulto para que puedan reingresar en el Magisterio a todos aquellos que no hayan sido separados de la enseñanza en virtud de expediente gubernativo. (31 agosto.)

— Se concede el reingreso a manera de indulto a una Maestra que ha estado en el Extranjero dedicada a la enseñanza. (25 abril.)

— Se reconoce a los Maestros reingresados por indulto los servicios prestados con anterioridad a su separación y se les coloque en la categoría que les corresponda del Escalafón con número bis. (3 octubre.)

INGRESO AL SERVICIO DEL ESTADO (*Dic. 629*).

INGRESO EN EL MAGISTERIO.

Se concede a una Maestra de la Zona del Protectorado el ingreso en las Escuelas de la Península. (20 agosto.)

— Se concede a un Maestro de la Zona de Marruecos reconocimiento a ingresar en las Escuelas de la Península. (6 octubre.)

— Se determinan las plazas que se han de cubrir en los exámenes de ingreso en las Escuelas Normales. (15 septiembre.)

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA (*Dic. 636*).

Los Inspectores de Primera enseñanza tienen prohibida la preparación de alumnos para el ingreso en el Magisterio y en la Escuela Normal. (3 enero.)

— Concurso de traslado y por derecho de consorte entre Inspectores de Primera enseñanza. (6 enero.)

— Se resuelve un concurso entre Inspectores haciendo los nombramientos correspondientes. (11 enero.)

— Se ordena enviar las ternas para el nombramiento de Inspectores Jefes. (16 enero.)

— Se anuncian a concurso varias plazas de Inspectores de Primera enseñanza. (18 enero.)

— Se deroga el Decreto sobre incompatibilidad con el vecindario y se dispone que la Inspección incoará el expediente en caso de reconocida incompatibilidad. (19 enero.)

— Se publica el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a Inspectores. (27 enero.)

— Se incluyen en el Escalafón del Magisterio y como excedentes a los Profesores de Normal e Inspectores que se indican. (27 enero.)

— El Maestro-Director de la Misión pedagógica de Las Hurdes ejercerá funciones inspectoras. (6 febrero.)

— Se publica la relación de opositores a plazas en la Inspección. (12 febrero.)

— Los Inspectores de Primera enseñanza se posesionarán de sus nuevos cargos, sea por ingreso, traslado o permuta en el término posesorio que lo hacen los demás Profesores. (19 febrero.)

— Se resuelve el concurso a plazas de Inspección. (19 febrero.)

— Concurso a plazas de Inspectores entre Maestras procedentes de la Escuela Superior. (1.º marzo.)

— Se nombran Inspectores Jefes. (5 marzo.)

— Los alumnos Maestros de la Escuela Superior podrán, en ciertas condiciones, desempeñar plazas de la Inspección y de las Escuelas Normales. (7 marzo.)

— Se anuncian varias plazas de Inspectores a concurso de ingreso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela Superior del Magisterio. (10 marzo.)

— Se anuncia a concurso una plaza de Inspector en Guipúzcoa. (21 marzo.)

— Se nombran Inspectoras por concurso de ingreso entre Maestros procedentes de la Escuela Superior. (4 abril.)

— Se desestima petición de un Inspector que solicitaba derecho a concursar a plazas de Profesor de Escuela Normal, por haber seguido los estudios en la Escuela Superior y haber efectuado un curso de los exigidos. (4 abril.)

— Se publican los programas para las oposiciones a Inspectores. (5 abril.)

— Plazas vacantes entre las que podrán elegir los opositores. (6 abril.)

— Se desestima petición de un Maestro procedente de la Escuela Superior y que hizo un cursillo para que se le reconozca derecho a plaza de Inspector o Profesor de Normal. (10 abril.)

— Se organiza y convoca un cursillo entre Maestros procedentes de la Escuela Superior para poder concederles derecho a concursar plazas de Inspectores y Profesores de Normal. (12 abril.)

— Se determina a quiénes corresponde la acumulación de zonas en caso de vacante. (18 abril.)

— Las zonas vacantes se adjudicarán al Inspector más moderno en la provincia a no ser que voluntariamente no la pida otro. (20 abril.)

— Del importe y modo de justificar las dietas y gastos de locomoción. (20 abril.)

— Cursos de verano en la Universidad de Santander para Inspectores y Profesores de Escuelas Normales. (21 abril.)

— Se anuncian a concurso varias plazas de Inspectores. (22 mayo.)

— Se resuelve un concurso y se dispone el orden en que han de proveerse las vacantes. (20 junio.)

— Se destituye a un Inspector sustituto y se dispone cómo se han de proveer las substituciones en la Inspección. (20 junio.)

— Se anuncian a concurso varias plazas de Inspectores. (2 julio.)

— Se hacen nombramientos de Inspectores por concurso. (4 agosto.)

— Se nombra Inspector de Córdoba a uno que era de Oviedo. (30 agosto.)

— Cuestionario de legislación de las oposiciones a Inspectores. (24 septiembre.)

— Los Inspectores harán propuestas para la distribución del material que proporciona la Dirección general; se han de ajustar a las normas que se indican, excepto cuando se trate de las Escuelas creadas para las prácticas de los Maestros alumnos. (27 septiembre.)

— Se determina cómo han de cobrar las dietas los Inspectores Maestros. (17 octubre.)

— Cuando en un expediente gubernativo exista queja contra un Inspector, éste dejará de intervenir y se nombrará otro por la Junta de Inspección. (19 octubre.)

— El Inspector-Jefe forma parte del Tribunal para la adjudicación de plazas a los cursillistas. (23 octubre.)

— La Junta de Inspectores acordará el número de Maestros que debe dar la enseñanza de adultos. (26 octubre.)

— Se abre un curso para Maestros y Maestras Inspectores y Profesores de Normal en el Colegio de Sordomudos con objeto de obtener el título de Profesor de la especialidad. (2 noviembre.)

— El cargo de Inspector y Maestros nacionales es incompatible con el de Diputado provincial y con el de Concejal. (13 noviembre.)

— Se nombra Inspector interino de una de las vacantes en la provincia de Madrid a D. Antonio Juan Onieva. (19 noviembre.)

— Se autoriza a una Inspectora a nombrar Maestras para una Escuela Maternal. (30 noviembre 1933.)

— De los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a la Inspección formará parte un Maestro. (2 diciembre 1933.)

— Se anuncia un concurso para proveer varias plazas de Inspectores. (14 diciembre 1933.)

INSPECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA.

INSPECCIÓN MÉDICO ESCOLAR (*Dic.* 26).

(Véase MÉDICOS.)

INSPECCIÓN SUPERIOR DE ENSEÑANZA.

(Véase INSPECCIÓN CENTRAL.)

INSPECTORAS DE CLASE Y ORDEN.

Se hace un nombramiento de Inspectora de clases y orden para la Escuela Maternal de Valencia. (1.º noviembre.)

— Se hace el nombramiento de Inspectora de orden y clase Médico y Odontólogo para la Escuela Maternal «Mariano de Cavia». (19 mayo.)

— Se anulan los nombramientos anteriores y se hacen otros nuevos. (4 junio.)

— Se nombran a dos Maestras cursillistas para una Escuela Maternal y se nombra también una Inspectora de orden y clase y un Médico. (16 junio.)

INSTITUTO NACIONAL DE PSICOTECNIA.

— Se crea en Madrid el Instituto Nacional de Psicotecnia. (22 marzo.)

INSTITUTO DE REEDUCACIÓN PROFESIONAL.

(Se reorganizó por Decreto 15 junio 1933: Véase ANUARIO para 1934.)

INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Se nombran un Maestro y una Maestra para la Escuela preparatoria de ingreso en el Instituto «Antonio Nebrija», de Chamartín (7 enero.)

— Se nombran dos Maestros para los grados preparatorios del Instituto-Escuela de Sevilla. (8 enero.)

— Se concede un chalet incautado a la Compañía de Jesús al Instituto-Escuela de Valencia. (19 enero.)

— Se dispone la forma y condiciones en que han de ser nombra-

dos los Maestros de Escuelas preparatorias de los Institutos. (26 enero.)

— Se dispone la forma y condiciones en que han de ser nombrados los Maestros de Escuelas preparatorias de los Institutos. (26 enero.)

— Se nombran a un Maestro y una Maestra cursillista para las Escuelas preparatorias del Instituto de Jerez de la Frontera (26 enero.)

— Se amplían en dos Secciones las Escuelas preparatorias del Instituto de Málaga. (3 febrero.)

— Se crea en el Instituto «Ganivet», de Granada, una Escuela preparatoria. (3 febrero.)

— Se crean dos Secciones en la Escuela preparatoria del Instituto de Chamartín. (6 febrero.)

— Se nombra a una Maestra de la provincia de Toledo para la Escuela preparatoria del Instituto de Vigo. (9 febrero.)

— Los alumnos matriculados como colegiados o libres podrán elegir los Institutos en que deseen examinarse, pero los Tribunales se formarán con catedráticos de otros Institutos además del de la asignatura del Instituto elegido. (12 febrero.)

— Se nombra a un Maestro para la Escuela preparatoria del Instituto de Melilla. (15 febrero.)

— Se nombra a una cursillista de 1931 para la Escuela preparatoria del Instituto de Guadalajara. (20 febrero.)

— Se hacen los nombramientos de Maestras para el Instituto-Escuela de Madrid. (19 marzo.)

— Se crea una Escuela preparatoria en el Instituto Calderón de la Barca de Madrid, con dos Secciones. (19 marzo.)

— Se crea una Escuela preparatoria en el Instituto de Villafranca de los Barros. (23 marzo.)

— Se nombra un Maestro para la Escuela preparatoria del Instituto «Ganivet», de Granada. (26 marzo.)

— Se nombra Maestro para la Escuela preparatoria del Instituto de Santoña. (2 abril.)

— Se hacen nombramientos para el Instituto-Escuela de Valencia. (17 abril.)

— Se nombra Maestro para la Escuela preparatoria del Instituto Hispano Marroquí de Ceuta. (30 abril.)

— Se crea una Escuela preparatoria con dos Secciones en el Instituto de San Isidro de Madrid. (4 mayo.)

— Se dispone qué Institutos deben fundirse con los antiguos y cuáles transformarse en Elementales. (31 agosto.)

— Se nombran dos Maestros para las Escuelas preparatorias del Instituto de Albacete. (4 diciembre 1933.)

— Se hacen nombramientos de Maestras para el Instituto-Escuela de Madrid a propuesta de la Junta de Ampliación de Estudios. (7 diciembre 1933.)

— Se nombra un Maestro para la Escuela preparatoria del Instituto de Ávila. (14 diciembre 1933.)

— Se crea una Escuela preparatoria en el Instituto de Málaga. (28 diciembre 1933.)

INSTITUTOS Y COMUNIDADES RELIGIOSAS.

(Véase CONGREGACIONES.)

INTERINOS E INTERINIDADES (*Dic.* 667).

Los Consejos provinciales formarán las listas que se indican para la colocación de interinos. (3 enero.)

— Se anuncia un concurso para provisión interina de dos plazas de Maestras alumnas y tres de Maestros alumnos entre cursillistas de 1933 por el Patronato del Grupo «Cervantes» y para este grupo. (17 enero.)

— Todos los aspirantes a interinidades deberán justificar su residencia en la propia provincia. (21 abril.)

— Se dispone que los interinos que cesen en virtud de la resolución de concursillos pasarán a ocupar lugar en las listas de aspirantes a interinidades. (21 abril.)

— Se reconoce el derecho al abono de servicios y haberes a un Maestro interino que no tenía veinte años de edad. (25 abril.)

— Se nombra a una Maestra propietaria, interina en las Escuelas Asilos de El Pardo. (25 junio.)

— Se admite el recurso de una interina que fué destituida por el Patronato escolar de Bilbao y se advierte que el cese de los Maestros interinos sólo podrá decretarse en los casos que determina la ley y cuando sea nombrado el propietario. (5 octubre.)

— Se dispone que desde 1.º de julio y con cargo al concepto correspondiente de los Presupuestos se abone el sueldo de 3.000 pesetas a los Maestros que sustituyen a los que están en el extranjero y a los que fueron nombrados Diputados a Cortes. (5 octubre.)

— Se accede a la petición de un Consejo para nombrar Maestras sustitutas de Escuelas mixtas de titular varón y se autoriza con carácter general a los Consejos provinciales el hacer esto y se propone se haga extensivo a interinos, suplentes, etc.; se pide también

a la Superioridad regule las sustituciones por imposibilidad física. (11 octubre.)

— A un Maestro con servicios interinos que ha quedado ciego se le consideran estos servicios como mérito para ingresar como Profesor adjunto en el Colegio Nacional de Ciegos. (2 noviembre.)

JARDINES DE LA INFANCIA (*Dic. 673*).

Se hace un nombramiento de Maestra para la Escuela de los «Jardines de la Infancia». (13 septiembre.)

— Se desestima la petición de varias cursillistas de 1931 que solicitaban quedar como Maestras nacionales en la Escuela Maternal de los «Jardines de la Infancia». (4 abril.)

JEFE DEL ESTADO (*Dic. 677*).

(Las Cortes constituyentes eligieron Jefe del Estado, Presidente de la República, a D. Niceto Alcalá Zamora, el 11 de diciembre de 1931: la investidura es por seis años. El retrato debe figurar en las Escuelas.)

JEFES DE SECCIONES ADMINISTRATIVAS (*Dic. 677*).

(Véase SECCIONES.)

JUBILACIONES Y JUBILADOS (*Dic. 677*).

Se dispone la jubilación de un Maestro por estar enfermo y ser incompatible con el pueblo. (21 marzo.)

— Se dispone la jubilación discrecional a un Maestro a quien se le había formado expediente gubernativo. (4 mayo.)

— Se autoriza a una profesora especial de adultas a continuar en el servicio activo aunque ha cumplido los setenta y seis años. (21 abril.)

— Se dan nuevas normas para las jubilaciones por imposibilidad física. (23 agosto.)

JUNTA CENTRAL DE PROTECCIÓN DE HUÉRFANOS.

(Véase HUÉRFANOS.)

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS (*Dic. 680*).

LECCIONES PARTICULARES.

Queda terminantemente prohibido a los Profesores de Escuelas Normales e Inspectores de Primera enseñanza dedicarse a la pre-

paración para el ingreso en el Magisterio y en las Escuelas Normales. (3 enero.)

— Los Maestros pueden dar clases particulares en las condiciones que se indican. (3 enero.)

LINGÜAS OFICIALES (*Dic.* 709).

(La Lengua oficial es el español o castellano y el Estatuto de Cataluña, aprobado por Ley de 15 septiembre de 1932, ha declarado cooficial el catalán en la citada región, pero como el Estatuto está en suspenso, es de esperar den reglas sobre este asunto.)

LIBRO DE VISITAS DE INSPECCIÓN (*Dic.* 734).

(El que antes era conocido con este nombre ha sido sustituido por «un cuaderno corriente abierto oficialmente para este fin por el Inspector de la zona». Véase el ANUARIO para 1934, 2 abril.)

LIBROS ESCOLARES (*Dic.* 734).

Se desestima la petición de utilidad de un libro de enseñanza y el permiso para efectuar demostraciones con el apoyo oficial. (4 abril.)

— Se resuelve el concurso para la selección de obras de lectura. (17 mayo.)

— Se determinan las condiciones que han de tener los libros de texto del Bachillerato. (12 octubre.)

— El Consejo Nacional de Cultura desecha una Canción escolar como útil para las Escuelas. (22 octubre.)

LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA.

(Véase PEDAGOGÍA.)

LOCALIDAD (TRASLADOS EN LA).

(Véase CONCURSILLOS.)

MADRID (MAESTROS Y ESCUELAS DE).

Se niega derecho a indemnización a un Maestro de Madrid a quien se le obliga a trasladarse de casa.

— Se nombran Maestros de Madrid por derecho de consortes. (27 abril.)

MAESTROS AUXILIARES.

Se reconocen como servidos en la misma Escuela los prestados como Auxiliar de la misma. (3 julio.)

— Se consideran acumulados a los actuales los servicios prestados por un Maestro como Auxiliar de la misma Escuela. (24 julio.)

— Se crea en la Misión Pedagógica de Las Hurdes la plaza de Maestro-Auxiliar. (12 septiembre.)

MAESTROS DE BARRIOS O AGREGADOS.

Se desestima instancia de los Maestros de barrios próximos a Coín (Málaga) que pedían ser considerados como de esta población para efectos de traslado, pero se les concede los beneficios de casa habitación que corresponda al censo de Coín. (7 abril.)

— Se reconoce que las Escuelas del barrio del Castillo de Zaragoza pertenecen al casco de la población. (10 junio.)

— Se desestima petición de varios Maestros para que se les reconozcan sus servicios como prestados en la capital. (18 julio.)

MAESTROS CONSORTES.

(Véase CONSORTES.)

MAESTROS ELEMENTALES.

Preceptos aplicables a un Maestro con título Elemental que quiere poseer el título superior de 1914. (5 mayo.)

MAESTROS AL EXTRANJERO.

(Véase EXTRANJERO.)

MAESTROS INTERINOS.

(Véase INTERINOS.)

MAESTROS LIMITADOS.

Se manda publicar el Escalafón y se dispone el orden que en el mismo han de colocarse a cursillistas y los del segundo Escalafón que pasaron al primero. (13 enero.)

— Se declara con plenitud de derechos a varios Maestros. (18 enero.)

— Por sentencia del Tribunal Supremo se declara firme la Real Orden de 29 de diciembre de 1930 relativa al pase al primer Escalafón de los Maestros del segundo. (21 febrero.)

— Se concede la plenitud de derechos y el ingreso en el primer Escalafón a varias Maestras. (4 mayo.)

— Se desestima un recurso sobre el pase al primer Escalafón de varios Maestros del segundo con oposiciones aprobadas. (11 mayo.)

— Se concede la plenitud de derechos que aprobaron las pruebas establecidas en el Decreto del 14 de enero de 1933. (13 octubre.)

— Se publica la lista de los Maestros del segundo Escalafón que pasan al primero por haber aprobado las pruebas. (30 noviembre 1933, 6, 16 y 26 diciembre 1933.)

MAESTROS DE PATRONATO.

(Véase PATRONATOS.)

MAESTROS DE PRISIONES.

MAESTROS DE SECCIÓN.

(Véase ESCUELAS GRADUADAS.)

MAESTROS SUSTITUÍDOS.

(Véase SUSTITUCIÓN.)

MARRUECOS.

(Véase ÁFRICA.)

MATERIAL DE OFICINA (*Dic.* 754).

MATERIAL ESCOLAR (*Dic.* 755).

Se dispone cómo se ha de publicar el Escalafón. Los Habilitados descontarán dos pesetas del material de cada Escuela. (20 abril.)

— Se dispone la adquisición de material escolar por la Administración Central. (5 mayo.)

— Los Inspectores harán las propuestas para la distribución del material que proporciona la Dirección general; se han de ajustar a las normas que se indican, excepto cuando se trate de las Escuelas creadas para las prácticas de los Maestros alumnos. (27 septiembre.)

— Se resuelven los concursos anunciados para la adquisición de material escolar. (15 diciembre.)

— Se concede un crédito al Director del Grupo «Menéndez Pelayo» para material de las clases complementarias. (19 diciembre 1933.)

MATRÍCULAS (*Dic.* 776).

Los alumnos libres y colegiados no pueden matricularse nada más que en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza. (26 junio.)

— La matrícula de los alumnos libres y colegiados que se hizo en los Institutos elementales locales o Colegios subvencionados deben trasladarse a los Institutos Nacionales de la misma provincia. (23 agosto.)

— La matrícula ordinaria para alumnos oficiales podrá hacerse hasta el día 5 de octubre. (29 agosto.)

— Se amplía el plazo de matrícula. (9 mayo.)

— Se establece lo que tienen que pagar por matrícula los alumnos del Bachillerato. (20 septiembre.)

— Se determina el precio de las matrículas para las asignaturas del Bachillerato de planes anteriores. (7 noviembre.)

MÉDICOS (*Dic.* 777).

Se aprueban las oposiciones a Inspectores Médicos escolares de Madrid y se hacen los nombramientos correspondientes. (27 enero.)

— Se convocan oposiciones para proveer varias plazas de Sanitarias, dentro del Cuerpo médico escolar y de su Dispensario. (31 enero.)

— Los Médicos encargados de los servicios sanitarios afectos a Las Hurdes serán elegidos por concurso. (6 febrero.)

— Se publica el programa para el segundo ejercicio de las oposiciones a Sanitarias del Cuerpo médico escolar. (11 marzo.)

— Se hacen los nombramientos de Médicos escolares de Madrid. (4 abril.)

— Se hace el nombramiento de Inspectora de orden y clase, Médico y Odontólogo para la Escuela Maternal «Mariano de Cavia». (19 mayo.)

— Se anulan los nombramientos anteriores y se hacen otros. (4 junio.)

— Se aprueba el concurso oposición para cubrir 35 plazas de Enfermeras visitadoras de Centros de Higiene infantil. (26 mayo.)

— Los honorarios que tienen que percibir por reconocimiento para jubilación por imposibilidad física, los médicos, se deposita en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales. (23 agosto.)

MELILLA (ENSEÑANZA EN).

Se hacen aclaraciones sobre la constitución del Tribunal que ha de adjudicar las vacantes a los cursillistas en Melilla.

MEMORIAS SEMESTRALES (*Dic.* 777).

MENAJE ESCOLAR.

(Véase MATERIAL.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA (*Dic.* 780.)

Se admite la dimisión del Ministro y se nombra otro. (3 marzo.)

— Se admite la dimisión como Ministro de D. Salvador Madariaga y se nombra a D. Filiberto Villalobos. (28 abril.)

— Se dispone que varios Centros administrativos y docentes pasen a depender de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica. (8 mayo.)

— Se hacen nombramientos de 225 Auxiliares de primera clase. (26 mayo.)

— Se crea en el Ministerio una Oficina para los servicios que en Cataluña guardan relación con este Ministerio. (13 junio.)

— Se admite la dimisión del Presidente del Consejo, D. Diego Martínez Barrios, y se nombra a D. Alejandro Lerroux, y se admite la dimisión del Ministro de Instrucción Pública, D. Domingo Barnés, y se nombra a D. José Pareja Yébenes. (16 diciembre 1933.)

MISIONES PEDAGÓGICAS (Dic. 794.)

(Se creó el Patronato por Decreto de 29 de mayo de 1931, y en 7 de agosto del mismo año se le encargó de las Bibliotecas escolares. Puede verse en el Presupuesto las cantidades consignadas con estos fines.)

Los Maestros que integren la Misión Pedagógica en Las Hurdes serán elegidos por concurso. (6 febrero.)

MUSEOS PEDAGÓGICOS (Dic. 898.)

Se designa el Vocal del Consejo de Cultura que ha de formar parte del Tribunal que juzgará las oposiciones a plazas de Jefes en el Museo Pedagógico Nacional. (30 mayo.)

— Se designa el Tribunal que ha de juzgar el concurso oposición a tres plazas de Jefes de Sección. (5 junio.)

— Se anuncian oposiciones para proveer tres plazas de Jefes de Sección del Museo Pedagógico. (28 noviembre 1933.)

— Se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Mecanógrafo en el Museo Pedagógico. (28 noviembre 1933.)

MUTUALIDADES ESCOLARES.

Las Mutualidades escolares podrán ser clasificadas como de Beneficencia. (27 marzo.)

— Se señalan los fines y se aprueba el Reglamento de la Mutualidad Universitaria. (17 abril.)

— Se sustituye a la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar por la Comisión de Mutualidades escolares, mixta de Instrucción pública y de Previsión. (27 junio.)

NAVARRA (ESCUELAS Y MAESTROS DE) (Dic. 819).

Aplicando lo preceptuado para los concursillos a las Escuelas de Navarra. (18 mayo.)

— Se hacen los nombramientos definitivos para vacantes de esta provincia. (22 octubre.)

— Las Escuelas de Navarra quedan exceptuadas de la provisión general de las Escuelas. (1 noviembre.)

NOMBRAMIENTOS DE MAESTROS (Dic. 828.)

Se nombran dos Maestros para los grados preparatorios del Instituto-Escuela de Sevilla. (8 enero.)

— Se nombran un Maestro y una Maestra para la Escuela preparatoria de ingreso en el Instituto «Antonio Nebrija», de Chamartín. (7 enero.)

— A propuesta del Patronato de Barcelona se nombran veinticinco Maestros y veinticinco Maestras. (20 enero.)

— Se nombra a un Maestro y una Maestra cursillistas para las Escuelas preparatorias del Instituto de Jerez de la Frontera. (26 enero.)

— Se resuelven las reclamaciones y se hacen los nombramientos de Maestros como Directores de Graduadas. (27 enero.)

— Se hacen los nombramientos forzosos de Directores de Escuelas graduadas entre los aprobados en el concurso oposición. (2 febrero.)

— Se nombra a un Maestro para las Escuelas Españolas en Sidi-bel-Abes (Argelia). (6 febrero.)

— Nombramiento para la Escuela preparatoria del Instituto «Ganivet». (7 febrero.)

— Se hace un nombramiento para Escuela preparatoria del Instituto de Granada. (8 febrero.)

— Se nombra a una Maestra de la provincia de Toledo para la Escuela preparatoria del Instituto de Vigo. (9 febrero.)

— Se nombra a un Maestro para la Escuela preparatoria del Instituto de Melilla. (15 febrero.)

— Se nombran a dos Maestras para dos Escuelas de la misma población, en traslado forzoso por graduación de las que desempeñaban. (19 febrero.)

— Se nombra a una cursillista de 1931 para la Escuela preparatoria del Instituto de Guadalajara. (20 febrero.)

— Se nombra Maestra auxiliar en las Escuelas Modelo de Párvulos «Jardines de la Infancia». (20 febrero.)

— Se hacen nombramientos de Maestros y Maestras procedentes de las antiguas listas de opositores de 1928. (1 marzo.)

— Se nombra una Maestra auxiliar en las Escuelas de los «Jardines de la Infancia». (2 marzo.)

— Se hacen los nombramientos de Maestras para el Instituto Escuela de Madrid. (19 marzo.)

— Se nombra a un Maestro de Marruecos para una Escuela de la Península. (20 marzo.)

— Se nombra un Maestro para la Escuela preparatoria del Instituto «Ganivet», de Granada. (26 marzo.)

— Se hacen nombramientos, por tercer turno, consortes, para las Escuelas de Madrid. (27 marzo.)

— Se confirman los nombramientos, por quinto turno, de Maestros procedentes de las oposiciones de 1928. (31 marzo.)

— Se nombra Maestro para la Escuela preparatoria del Instituto de Santoña. (2 abril.)

— Se hace un nombramiento para la Escuela preparatoria del Instituto de Navarra. (2 abril.)

— A propuesta del Patronato escolar de Barcelona, se hace un nombramiento de Maestro Director de Escuela graduada. (6 abril.)

— Se hacen nombramientos para el Instituto Escuela de Valencia. (17 abril.)

— Se publican las propuestas de nombramientos para cursillistas. (24 abril.)

— Se nombra Maestro para la Escuela preparatoria del Instituto Hispano Marroquí de Ceuta. (30 abril.)

— Se nombra a una Maestra para una Escuela de Madrid, en cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo, y se dispone quede la Maestra que actualmente desempeña el cargo a las órdenes de la Inspección. (30 abril.)

— Se hace el nombramiento de Maestro Director de las Escuelas Asilos de El Pardo. (5 mayo.)

— Se hacen nombramientos de cursillistas. (30 y 31 mayo.)

— Se hacen nombramientos de cursillistas. (9 junio.)

— Se accede a nombrar a una Maestra, que fué separada de su cargo de Directora por sentencia del Supremo, a que ocupe una Sección de la graduada que dejó. (12 junio.)

— Se crea una sección de Escuela Maternal en el Grupo «Joaquín Costa», de Zaragoza, y se nombra una Maestra. (16 junio.)

- Se resuelven las reclamaciones a los nombramientos de cursillistas por quinto turno. (1 julio.)
- Se hacen dos nombramientos para las Secciones de la aneja a la Normal de Gerona, en virtud de oposición. (6 julio.)
- Se manda hacer los nombramientos forzosos a los cursillistas que no eligieron Escuela oportunamente. (6 julio.)
- Se anula por la propia Administración un nombramiento de Regente y se dispone se haga nuevo anuncio de la vacante. (20 julio.)
- Se nombra, en virtud de sentencia, Maestra de la Escuela aneja a la Normal de Coruña. (4 agosto.)
- Se hace el nombramiento de un Maestro excedente forzoso. (6 agosto.)
- Se publican las propuestas para varias provincias. (10 de agosto.)
- Se hacen los nombramientos para las Secciones de la aneja a la Normal de Córdoba. (16 agosto.)
- Se aprueban los nombramientos por concursillo para Escuelas de Santa Cruz de Tenerife, que por error habían sido anulados. (21 agosto.)
- Se hace un nombramiento de Maestra para la Escuela de los «Jardines de la Infancia». (13 septiembre.)
- Se declara incompatible con el vecindario una Maestra, y se la nombra para otra Escuela. (22 octubre.)
- Se hacen nombramientos definitivos para vacantes de Navarra. (22 octubre.)
- Se aprueban las oposiciones a plazas de Maestros de Sección en la aneja a la Normal de Burgos, y se hacen los nombramientos correspondientes. (22 octubre.)
- Se aprueban las oposiciones a plazas de Maestros de Sección de la aneja a la Normal de Málaga y se hacen los nombramientos correspondientes. (24 octubre.)
- Los Patronatos no tendrán atribuciones para los nombramientos de Maestros, excepto el de Las Hurdes. (1 noviembre.)
- Se nombran dos Maestros para las Escuelas preparatorias del Instituto de Albacete. (4 diciembre 1933.)
- Se hacen nombramientos de Maestras, a propuesta de la Junta de Ampliación de Estudios. (7 diciembre 1933.)
- Se nombra un Maestro para la Escuela preparatoria del Instituto de Ávila. (14 diciembre 1933.)

OPOSICIONES A INGRESO EN EL MAGISTERIO (*Dic.* 833).
(Véase CURSILLOS.)

OPOSICIONES VARIAS (*Dic.* 848).

Los opositores con plaza de las oposiciones de 1928 formarán la segunda lista para interinidades. (3 enero.)

— Se publica el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones a Inspectores. (27 enero.)

— Se aprueban las oposiciones a Inspectores Médicos escolares de Madrid y se hacen los nombramientos correspondientes. (27 de enero.)

— Se incluye a una Maestra en la lista supletoria de opositoras. (28 enero.)

— Se convocan oposiciones para proveer varias plazas de Sanitarias, dentro del Cuerpo Médico escolar y de su Dispensario. (31 enero.)

— Se ordena que se señale número en el Escalafón a un opositor a quien se reconoció derecho a plaza, por fallecimiento de otro opositor con plaza. (6 febrero.)

— Incluyendo una Maestra en la segunda lista supletoria. (7 febrero.)

— Se publica la relación de opositores a plazas en la Inspección. (12 febrero.)

— Se hacen nombramientos de Maestros y Maestras procedentes de las antiguas listas de opositores de 1928. (1 marzo.)

— Se incluye en la lista de opositoras de 1928 a una Maestra aprobada y que desempeñó una Escuela en Arcila. (2 marzo.)

— Se anuncian a concurso oposición dos plazas de Maestra en la Escuela Regente de la Normal de Salamanca. (10 marzo.)

— Se publica el programa para el segundo ejercicio de las oposiciones a Sanitarias del Cuerpo Médico escolar. (11 marzo.)

— Se confirman los nombramientos por quinto turno de Maestros procedentes de las oposiciones de 1928. (31 marzo.)

— Se publican los programas para las oposiciones a Inspectores. (5 abril.)

— Se anuncian a concurso oposición tres plazas de Maestro en la Escuela aneja a la Normal de Cuenca, Córdoba, Gerona, Salamanca. (4 mayo), Oviedo (5 mayo).

— Se anuncia concurso oposición para proveer una plaza de Maestro en la Escuela aneja a la Normal de Pontevedra. (15 mayo.)

— Se anuncia concurso oposición para proveer plazas de Maestras en la Escuela aneja a la Normal de Logroño. (26 mayo.)

— Se aprueba el concurso oposición para proveer 35 plazas de Enfermeras visitadoras de Centros de Higiene infantil. (26 mayo.)

— Se convoca concurso oposición para proveer cuatro plazas de Maestra de Sección y una de Maestro en la Escuela aneja a la Normal de Badajoz. (28 mayo.)

— Se designa el Vocal del Consejo de Cultura que ha de formar parte del Tribunal que juzgará las oposiciones a plazas de Jefes en el Museo Pedagógico Nacional. (30 mayo.)

— Se anuncian a concurso oposición varias plazas de Maestros para las graduadas anejas a las Normales. (9 junio.)

— Se anuncian a concurso oposición tres Secciones de la Escuela aneja a la Normal de Alicante. (11 junio.)

— Se anuncian a concurso oposición las Secciones de las Escuelas anejas a las Normales de Tarragona y Vizcaya. (12 junio.)

— Ídem íd. a tres Secciones en la Normal de Alicante. (14 junio.)

— Se convoca concurso oposición para proveer dos plazas de Maestra de Sección en la Escuela aneja a la Normal de Albacete. (31 mayo.)

— Ídem íd. en la aneja a la Normal de Huesca. (15 junio.)

— Se designa el Tribunal que ha de juzgar el concurso oposición a tres plazas de Jefes de Sección del Museo Pedagógico. (5 junio.)

— Se anuncia concurso oposición para proveer las Secciones de la aneja a la Normal de Burgos. (2 julio.)

— Se convoca concurso oposición para proveer dos plazas de Maestros y dos de Maestras en las Escuelas de España en Casablanca. (14 julio.)

— Cuestionario de legislación de las oposiciones a Inspectores. (24 septiembre.)

— Se publica la lista de opositores para plazas de Maestros en Casablanca. (4 octubre.)

— Se aprueban las oposiciones a plazas de Maestros de Sección de la aneja a la Normal de Málaga y se hacen los nombramientos correspondientes. (24 octubre.)

— Se anuncian a concurso oposición varias plazas de Profesores y Médicos en el Colegio de Sordomudos. (27 octubre.)

— De los Tribunales que han de juzgar las oposiciones a la Inspección formará parte un Maestro. (2 diciembre 1933.)

— Se dispone la publicación de la lista de cursillistas procedentes de las oposiciones de 1928. (5 diciembre 1933.)

ORFANDAD.

(Véase DERECHOS PASIVOS.)

ORIENTACIÓN MARÍTIMA.

(Véase PÓSITOS.)

PATRONATOS.

(Por Decreto de 21 de enero de 1932 se nombró un Patronato encargado de proteger las Fundaciones benéfico-docentes. Véase el ANUARIO para 1933.)

— Se crea un Patronato Central, que tendrá a su cargo la vigilancia y coordinación del funcionamiento de las Escuelas de Sordomudos y Ciegos y Maternales. (16 febrero.)

— Se crea un Patronato Nacional de Cultura de los Deficientes, al que estarán afectos todos los Centros destinados a deficientes físicos o mentales, ciegos, sordomudos e inválidos anormales. (3 abril.)

— Se reorganiza el Patronato Nacional de Protección de Ciegos. (6 abril.)

— Se nombran a las personas y Comisiones que forman el Patronato Nacional de Cultura de los Deficientes. (19 abril.)

PATRONATOS ESCOLARES.

— Se anuncia un concurso para provisión interina de dos plazas de Maestras alumnas y tres de Maestros alumnos, entre cursillistas de 1933, por el Patronato del Grupo «Cervantes» y para este Grupo. (17 enero.)

— A propuesta del Patronato de Barcelona, se nombran veinticinco Maestros y veinticinco Maestras. (20 enero.)

— A propuesta del Patronato de Barcelona, se nombran varios Directores de Escuelas graduadas. (23 enero.)

— Se organiza el Patronato de Las Hurdes y se determinan sus funciones. (6 febrero.)

— A propuesta del Patronato escolar de Barcelona, se hace un nombramiento de Maestro Director de Escuela graduada. (6 abril.)

— El Patronato de Cultura de Sevilla convoca a un concurso-información para proveer las Escuelas creadas en la Casa-Cuna de Sevilla. (2 mayo.)

— Los Maestros de Patronatos no pueden ir a los concursillos. (10 junio.)

— Se nombra a una Maestra propietaria, interina en las Escuelas Asilos de El Pardo. (25 junio.)

— Se dispone que debe crearse una Escuela nacional en un pueblo donde solamente hay una de Patronato, de carácter religioso. (21 agosto.)

— Se crea en la Misión Pedagógica de Las Hurdes la plaza de Maestro auxiliar. (12 septiembre.)

— Se dispone el traslado de varios Maestros de Las Hurdes, dentro de los límites del Patronato, y que los servicios de los Maestros trasladados se consideren como prestados en la misma Escuela. (13 septiembre.)

— Se desestima el recurso de alzada del Patronato escolar de Cultura de Bilbao contra una Orden de la Dirección general, por la que se anulaba el nombramiento de dos Maestros por concursillo. (27 septiembre.)

— Se admite el recurso de una Maestra interina que fué destituida por el Patronato escolar de Bilbao, y se advierte que el cese de los Maestros interinos sólo podrá decretarse en los casos que determina la ley y cuando sea nombrado el propietario. (5 octubre.)

— Los Patronatos no tendrán atribuciones para los nombramientos de Maestros, excepto el de Las Hurdes y el del Valle de Arán. (1 noviembre.)

PATRONATO UNIVERSITARIO.

Se disuelven los Patronatos Universitario y Escolar de Barcelona, y se crea un Comisario general de Enseñanza. (1 noviembre.)

PEDAGOGÍA (SECCIÓN DE).

Los alumnos de la suprimida Escuela Superior que tengan el título de Normal se les considerará éste como de Licenciado en Pedagogía y podrán aspirar al título de Doctor. (16 febrero.)

— Se niegan efectos de excedencia activa a una excedencia voluntaria, que después se convirtió en excedencia activa, para estudiar en la Sección de Pedagogía. (23 marzo.)

— Se aplaza el cursillo convocado entre Maestros procedentes de la Escuela Superior. (8 mayo.)

— Se desestima petición de una Licenciada en Filosofía, con estudios de Pedagogía, que quiere asistir al curso convocado para los alumnos de la Escuela Superior. (21 abril.)

— Se concede la excedencia activa a los Maestros que la tenían concedida el curso anterior para estudiar en la Facultad, y se autorizará la matrícula al que lo solicite, con ciertas condiciones. (7 septiembre.)

— Los Maestros que tengan sustituto por estar haciendo estu-

dios u otra causa, excepto imposibilidad física, deberán abonar el sueldo de 3.000 pesetas. (17 noviembre.)

— Se concede autorización a los Maestros que deseen cursar los estudios de Pedagogía en Barcelona, y se propone la creación de nuevas becas. (1 diciembre 1933.)

— (La Sección de Pedagogía, llamada a veces, con impropiedad, Facultad de Pedagogía, es una parte de la Facultad de Filosofía y Letras, y ha sido creada por Decreto de 27 de enero de 1932, al suprimirse la Escuela Superior del Magisterio.)

PENSIONES DE ORFANDAD, VIUDEDAD, ETC.

(Véase DERECHOS PASIVOS.)

PERMISOS A LOS MAESTROS (*Dic.* 882).

(El Decreto de 9 de junio de 1931 autoriza a los Consejos locales para conceder ocho días de permiso a los Maestros, para que se ausenten de las Escuelas, dejando atendida la enseñanza.)

PLAN NACIONAL DE CULTURA.

Se conceden 26.199.134,66 pesetas al Ayuntamiento de Palencia para construcción de Escuelas, con cargo al Plan nacional de Cultura. (11 febrero.)

PLANTILLAS Y SUELDOS (*Dic.* 882).

Se consignan nuevas plantillas y sueldos para el Magisterio en los Presupuestos. (30 junio.)

— Aplicando los Presupuestos del Estado aprobados, se hace la reforma de plantillas. (19 julio.)

POSESIÓN DE NUEVOS CARGOS.

Los Inspectores de Primera enseñanza se posesionarán de sus nuevos cargos, sea por ingreso, traslado o permuta, en el término posesorio que lo hacen los demás Profesores. (19 febrero.)

— Se concede a un cursillista no tomar posesión y reservarle el número del Escalafón para cuando reingrese, por estar ahora desempeñando una Escuela municipal de Madrid. (14 mayo.)

— Se autoriza a una Maestra municipal a no tomar posesión y figurar como excedente en el Escalafón. (17 julio.)

— Se autoriza a una Maestra para no tomar posesión y figurar como excedente, por desempeñar el cargo de Oficial tercero de este Departamento. (18 julio.)

— Se autoriza a una Maestra cursillista para no tomar posesión, pues ya está desempeñando otra Escuela. (20 julio.)

— Por haberse resuelto el concurso durante las vacaciones de verano, se autoriza a las Secciones para expedir certificados de ceses, y las nuevas Secciones donde va destinado el concursante, en vista del mismo, extenderán el cese y la posesión. (13 septiembre.)

PÓSITOS.

Se da carácter de orientación marítima a cuatro Escuelas de La Coruña. (17 enero.)

— Se pide a los Jefes de Sección administrativa relación de vacantes de Escuelas de Pósitos marítimos. (8 febrero.)

— Se anuncia concurso para la provisión de Escuelas nacionales de orientación marítima. (16 mayo.)

— Se publica la propuesta provisional de nombramientos por traslado entre Maestros de las Escuelas de Orientación. (18 julio.)

— Se confirman las propuestas de nombramientos hechas en concurso de traslado para Escuelas de Pósitos. (17 septiembre.)

— Se dispone que las Escuelas vacantes de Pósitos marítimos y las Secciones de las anejas a las Escuelas Normales se adjudiquen a los cursillistas. (7 noviembre.)

PRÁCTICAS DE ENSEÑANZA (Dic. 895).

Para los exámenes extraordinarios de enero no puede dispensarse de las prácticas de enseñanza durante todo el tiempo establecido en las disposiciones vigentes. (29 noviembre.)

— Se crean las Escuelas necesarias para que los alumnos del grado profesional hagan el curso de Prácticas. (Véase ESCUELAS NUEVAS y ALUMNOS.)

PRESUPUESTOS DEL ESTADO (Dic. 897).

Se prorrogan hasta 31 de marzo los Presupuestos del Estado (4 enero.)

— Se prorrogan por un trimestre los Presupuestos del Estado. (29 marzo.)

— Se aprueban los Presupuestos del Estado para el segundo semestre de 1934. (30 junio.)

— Aplicando los Presupuestos del Estado aprobados, se hace la reforma de plantillas. (19 julio.)

PRESUPUESTOS ESCOLARES.

(Véase MATERIAL.)

PROGRAMAS.

Se publican los programas para las oposiciones a Inspectores.
(5 abril, 24 septiembre.)

PROPUESTAS PARA ESCUELAS.

(Véase NOMBRAMIENTOS.)

PROVISIÓN DE DESTINOS.

(Véase CONSORTES: INGRESO, REINGRESO, TRASLADO, ETC.)

QUINQUENIOS (*Dic.* 826).

En los Presupuestos se consignan quinquenios para la Directora de los «Jardines de la Infancia», para el Profesor de Dibujo del Curso permanente y para Profesores de Adultos, del Colegio de Ciegos, etc. (30 junio.)

RADIOTELEFONÍA.

Quedan exceptuados de pago los aparatos destinados a las Escuelas y otros Centros docentes. (26 junio.)

RECTORES DE UNIVERSIDAD (*Dic.* 928).

(Véase nombres en la PARTE ADMINISTRATIVA.)

REGENCIAS Y REGENTES (*Dic.* 931).

Se anuncia concurso a plazas vacantes de Regentes de Escuelas Normales, entre Directores de Escuelas graduadas con más de seis grados. (16 febrero.)

— Se dispone la publicación de las Direcciones de Escuelas graduadas anejas a las Normales que se encuentren vacantes. (6 de marzo.)

— Se dan reglas para los nombramientos de Directores de Escuelas anejas a las Normales. (20 marzo.)

— Se desestima instancia de la Directora de la Graduada aneja a la Normal de Granada, en que pide se excluya de las vacantes para proveer entre opositores. (13 abril.)

— Se hacen nombramientos de Directores des Escuelas anejas a las Normales que se citan. (14 mayo.)

— Se indica cómo han de formular los Claustros las propuestas de Regentes. (16 mayo.)

— Se nombra Director de la aneja a la Escuela Normal de Avila a un Maestro. (5 junio.)

— Se nombra Regente de la Escuela aneja a la Normal de Santiago a D. José Toba. (7 junio.)

— Se anula por la propia Administración un nombramiento de Regente, y se dispone se haga nuevo anuncio de la vacante. (20 julio.)

— Cuando sólo hay una Escuela Regente en una Normal debe proveerse, si quedara vacante la Dirección, en Maestro o Maestra, según sea de niños o de niñas. (24 julio.)

— Se dan reglas para la provisión de las Secciones de las Escuelas anejas a las Escuelas Normales. (31 diciembre 1933.)

REINGRESO.

Se publica una relación de Maestros excedentes a los que se ha concedido el reingreso. (27 febrero.)

— Se resuelve un caso particular de excedencias, y se dan disposiciones de carácter general. (4 abril.)

— Se concede el reingreso a un Maestro que renunció a su Escuela por no concedérsele la excedencia, que no le correspondía. (20 abril.)

— Se deja en suspenso la Orden de 4 de abril, que regulaba las excedencias, los reingresos y afectaba a la colocación en el Escalafón. (21 abril.)

— Se mandan publicar instrucciones para la colocación de los excedentes forzosos. (25 abril.)

— Se concede el reingreso, a manera de indulto, a una Maestra que ha estado en el extranjero dedicada a la enseñanza. (25 abril.)

— Se dan reglas para la colocación de los excedentes forzosos, cuando reingresan. (26 abril.)

— Se concede a un cursillista no tomar posesión y reservar el número del Escalafón para cuando reingrese, por estar ahora desempeñando una Escuela municipal de Madrid. (14 mayo.)

— Se concede el reingreso a un Maestro, aunque ha pasado el tiempo de su excedencia. (7 junio.)

— Se concede el reingreso a una Maestra, teniendo en cuenta el gran perjuicio que se le causaría de no concedérselo, por haber pasado el tiempo de excedencia. (8 junio.)

— Se concede el reingreso a varios Maestros. (18 junio.)

— Se publica relación de Maestros a quienes se concede el reingreso. (3 julio.)

— Se concede el reingreso a varios Maestros. (18 julio.)

ANUARIO DEL MAESTRO

— Se autoriza el reingreso a los Maestros que se indican. (10 julio.)

— Se concede el reingreso a varios Maestros y poder utilizar el derecho de consorte. (11 julio.)

— Se concederá indulto, para que puedan reingresar en el Magisterio, a todos aquellos que no hayan sido separados de la enseñanza en virtud de expediente gubernativo. (31 agosto.)

— Se concede el reingreso a varios Maestros. (19 octubre.)

RENUNCIAS (Dic. 942).

Se admiten las renunciaciones de sus cargos presentadas por los Directores de Graduadas. (1 marzo.)

— No se admite a una Maestra la renuncia de la Dirección, para la que ha sido nombrada por oposición. (2 marzo.)

RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES (Dic. 944).

Se aprueba la creación de una Residencia de alumnas normalistas aneja a la Escuela Normal de Granada. (27 julio.)

RESIDENCIAS DE FUNCIONARIOS (Dic. 943).

(Véase GRATIFICACIONES.)

RETENCIÓN DE HABERES.

Se manda retener los haberes de una Maestra con motivo del reparto del impuesto de Utilidades. (20 abril.)

ROPEROS ESCOLARES (Dic. 958).

En la Sección de Contabilidad del Ministerio se llevará un fichero de las Instituciones cantinas y roperos escolares. (17 febrero.)

— Se consigna en el Presupuesto un crédito para Roperos escolares. (30 junio.)

SECCIONES ADMINISTRATIVAS (Dic. 961).

Se distribuye la consignación de material. (7 junio.)

— Las Secciones administrativas comunicarán si tienen bastante personal y considerarán como servicio preferente todo lo que se refiera al concurso de traslado. (29 junio.)

— Se comisiona a dos funcionarios para que se trasladen a Baleares y estudien si es posible la organización de una Secretaría o Delegación provincial de Instrucción Pública. (29 agosto.)

— Los Jefes de Secciones administrativas procederán a expedir los títulos de los alumnos-Maestros, y las Escuelas Normales fa-

cilitarán relaciones de los que tienen que hacer el año de prácticas. (5 octubre.)

— Los Jefes de las Secciones formarán parte del Tribunal para la adjudicación de vacantes para los cursillistas, actuando de Secretarios. (23 octubre.)

SELLO EN LAS ESCUELAS (*Dic. 984*).

(Para muchos documentos está mandado que se autoricen con el sello de la Escuela y, por lo tanto, conviene que todas lo tengan.)

SELLO Y TIMBRE DEL ESTADO (*Dic. 984*).

(Por Ley de 14 de abril de 1932 se mandó que se ponga timbre especial móvil en los recibos de 0,15 pesetas, cuando llegue a 5 pesetas y no pase de 250; de 0,25, desde 250 a 500; de 0,50, desde 500 a 1.000; de 0,50, desde 1.000 a 2.000, etc. Estos timbres hay que ponerlos en todos los recibos, incluso en la firma de las nóminas.)

SEPARACIÓN DEL MAGISTERIO.

(Véase CORRECCIONES.)

SERVICIOS EN LA MISMA ESCUELA (*Dic. 529*).

Se reconocen a una Maestra los servicios prestados en una Escuela, a donde fué trasladada porque la otra amenazaba ruina. (27 enero.)

— Se reconoce a un Maestro los servicios prestados en una Escuela, de la que no pudo posesionarse por estar prestando el servicio militar. (30 enero y 14 febrero.)

— Se reconocen como prestados en la misma Escuela los servicios de un Maestro a quien se graduó la que regía. (30 enero.)

— Se consideran servidos en la misma Escuela los servicios de un Maestro, porque su cambio de Escuela fué consecuencia de la misma oposición. (6 febrero.)

— Se consideran como prestados en la misma Escuela los servicios de un Maestro cuya Escuela fué trasladada a siete kilómetros de Granada. (15 febrero.)

— Se reconocen como prestados en la misma Escuela los servicios prestados en otra a consecuencia de las mismas oposiciones. (27 marzo.)

— Se reconocen como prestados en la misma Escuela los servicios prestados como Auxiliar de la misma. (27 marzo.)

— Se reconocen los servicios prestados en otra Escuela de la que no pudo posesionarse por estar en el servicio militar. (11 abril.)

—

— Se consideran prestados en la misma Escuela los servicios que efectuó una Maestra como auxiliar en la misma. (24 abril.)

— Se reconoce los servicios en otra Escuela como prestados en la que desempeña, pues no pudo posesionarse de la primera por el servicio militar. (5 y 19 junio.)

— Se reconocen como prestados en la misma Escuela los servicios que un Maestro no pudo prestar por un error de la Sección administrativa. (21 junio.)

— Se reconocen como servidos en la misma Escuela los prestados como Auxiliar de la misma. (24 junio, 3 julio y 20 agosto.)

— Se reconocen como prestados en la misma Escuela los servicios de prácticas en una Escuela de Patronato. (30 agosto.)

— Se dispone el traslado de varios Maestros de las Hurdes dentro de los límites del Patronato y que los servicios de los Maestros trasladados se consideren como prestados en la misma Escuela. (13 septiembre.)

— Se reconocen a una Maestra Directora los servicios como prestados en la misma Escuela que ahora desempeña, los que realizó como Maestra de Sección. (26 octubre.)

— Se reconoce a una Maestra los servicios prestados en la misma Escuela los que tiene con anterioridad como Auxiliar de la misma. (12 noviembre.)

— No se pueden reconocer como prestados en la misma Escuela los servicios que se tuvieron en otra Escuela de la que se trasladó por concursillo. (13 noviembre.)

SECCIÓN ÚNICA (Dic. 994).

Los Consejos provinciales pueden autorizar la sesión escolar única, pero la jornada escolar no podrá ser menor de cinco horas, con los intervalos de tiempo necesario.

SOCIEDADES MUTUALISTAS.

(Véase MUTUALIDADES).

SUBVENCIONES (Dic. 998)

(Véase COLONIAS, ROPEROS, EDIFICIOS, etc.)

SORDOMUDOS (COLEGIO DE)

Se crea un Patronato Central que tendrá a su cargo la vigilancia y coordinación del funcionamiento de las Escuelas de Sordomudos y Ciegos y Maternales. (16 febrero.)

— Se crea un Patronato Nacional de Cultura de los Deficientes,

al que estarán afectos todos los centros destinados a deficientes físicos o mentales, ciegos sordomudos, inválidos, anormales. (3 abril.)

— Se nombran a las personas y comisiones que forman el Patronato nacional de Cultura de los Deficientes. (19 abril.)

— Se nombra Director del Colegio de Sordomudos. (29 septiembre.)

— Se publica el Reglamento del Colegio de Sordomudos. (27 octubre.)

— Se anuncian a concurso oposición varias plazas de profesores y médicos en el Colegio de Sordomudos. (27 octubre.)

— Se abre un concurso para Maestros y Maestras Inspectores y Profesores de Normal en el Colegio de Sordomudos con objeto de obtener el título de Profesor de la especialidad. (2 noviembre.)

SUELDOS Y PLANTILLAS (*Dic.* 1.002).

(Véase PLANTILLAS).

SUPRESIÓN DE ESCUELAS

(Véase CLAUSURA).

SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO

(Véase CORRECCIONES).

SUSTITUCIONES, SUSTITUTOS, etc. (*Dic.* 1.022).

Por sentencia del Tribunal Supremo se determina el lugar en que deben figurar unas Maestras sustituidas que vuelven al servicio activo. (21 febrero.)

— Se destituye a un Inspector sustituto y se dispone cómo se han de proveer las sustituciones en la Inspección. (20 junio.)

— Se concede la excedencia activa a los que ya la tenían en cursos anteriores para estudiar en la Facultad de Filosofía, Sección de Pedagogía, y se autorizará la matrícula a los que deseen hacer el preparatorio dejando la enseñanza atendida con un sustituto. (7 septiembre.)

— Se dispone que desde 1.º de julio y con cargo al concepto correspondiente de los Presupuestos se abone el sueldo de 3.000 pesetas a los Maestros que substituyen a los que están en el extranjero y a los que fueron nombrados diputados a Cortes. (5 octubre.)

— Se accede a la petición de un Consejo para nombrar Maestras sustitutas de Escuelas mixtas de titular varón y se autoriza con carácter general a los Consejos provinciales el hacer esto, y se propone se haga extensivo a interinos, suplentes, etc., se pide también a la

Superioridad regule las sustituciones por imposibilidad física. (11 octubre.)

— Se concede la sustitución a una Profesora de adultas de Salamanca. (31 octubre.)

— Los Maestros que tengan sustituto por estar haciendo estudios u otra causa, excepto imposibilidad física, deberán abonar el sueldo de 3.000 pesetas. (17 noviembre.)

TARIFAS (*Dic. 10.100*).

(En las «Notas útiles» de las primeras páginas damos las tarifas de utilidades o descuentos, las de cédulas personales, etc.).

TIMBRE DEL ESTADO

(Véase SELLO).

TÍTULOS ADMINISTRATIVOS (*Dic. 1.033*).

Los Jefes de Secciones administrativas procederán a expedir los títulos de los alumnos-Maestros y las Escuelas Normales facilitarán relaciones de los que tienen que hacer el año de prácticas. (5 octubre.)

— Los títulos administrativos son necesarios para cobrar haberes, y deben estar reintegrados con pólizas de los siguientes valores: De 1,50 si la remuneración no excede de 1.000 pesetas; de 3 pesetas desde 1.000 a 2.000; de 7,50 desde 2.000 a 3.500; de 15 desde 3.500 a 5.000; de 37,50 desde 5.000 a 7.500; de 75 desde 7.500 a 10.000; de 150 pesetas desde 10.000 a 15.000, y de 15.000 en adelante, 150 pesetas, mas 10 por cada 1.000 ó fracción de 1.000 que aumente la remuneración.

TRASLADO DE EDIFICIOS

(Véase EDIFICIOS).

TRASLADO DE MAESTROS

Se autoriza al Ministro para anunciar concurso entre cursillistas y adjudicarles plazas de las reservadas al traslado. (19 enero.)

— Se reconocen a una Maestra los servicios prestados en una Escuela a donde fué trasladada porque la otra amenazaba ruina. (27 enero.)

— Se señala la fecha desde la que se contará para efectos de traslado los servicios en sus nuevos destinos a los Directores de Graduadas nombrados por concurso oposición. (2 febrero.)

— Se nombran a dos Maestras para dos Escuelas de la misma población en traslado forzoso por graduación de las que desempeñaban. (19 febrero.)

— Se acuerda el traslado de una Maestra de Madrid por haber sido graduada su Escuela. (5 abril.)

— Se desestima instancia de los Maestros de barrios próximos a Coin (Málaga) que pedían ser considerados como de esta población para efectos de traslado, pero se les concede los beneficios de casa habitación que corresponda al censo de Coin. (7 abril.)

— Se ordena a las Secciones administrativas envíen relación de Escuelas vacantes para el concurso de traslado voluntario. (7 junio.)

— Se dispone el traslado de dos Maestros consortes que ya habían sido nombrados para otras Escuelas por incompatibilidad con el vecindario. (23 junio.)

— Se manda convocar con urgencia un concurso general de traslado para proveer todas las Escuelas que estén vacantes. (26 de junio.)

— Se anuncia el concurso general de traslado y se dan normas para solicitar. (29 junio.)

— Las Secciones administrativas comunicarán si tienen bastante personal y considerarán como servicio preferente todo lo que se refiera al concurso de traslado. (29 junio.)

— Se resuelven algunas dudas sobre la convocatoria del concurso general de traslado. (7 julio.)

— Se hacen aclaraciones a la convocatoria del concurso general de traslado. (13 julio.)

— Se nombra por sentencia del Supremo y en turno de traslado forzoso a una Maestra para Málaga. (19 julio.)

— Se autoriza a los Maestros de Marruecos para que puedan acudir al concurso general e ingresar en las Escuelas de la Península. (23 julio.)

— Se traslada a un Maestro por el turno forzoso y fuera de concurso. (24 julio.)

— Para poder solicitar traslado en concursillo es preciso llevar dos años en la misma Escuela. (6 agosto.)

— Se dan reglas para la presentación de reclamaciones a las propuestas del concurso general de traslado. (10 agosto.)

— Se publica la orden de confirmación de nombramientos. (10 septiembre.)

— Se dispone el traslado de varios Maestros de las Hurdes dentro de los límites del Patronato y que los servicios de los Maestros trasladados se consideren como prestados en la misma Escuela. (13 septiembre.)

— Por haberse resuelto el concurso durante las vacaciones de verano se autoriza a las Secciones para expedir certificados de ceses y

las nuevas Secciones donde va destinado el concursante en vista del mismo extenderán el cese y la posesión. (13 septiembre.)

— Se confirman las propuestas de nombramientos hechas en concurso de traslado especial para Maestros de Escuelas de Orientación marítima. (17 septiembre.)

— Se destinan para los cursillistas de 1933 todas las Escuelas vacantes, quedando en suspenso concursillos, oposiciones, concurso de traslado y de consortes. (23 octubre.)

— Se traslada a un Maestro por el turno forzoso por haber sido graduada la Escuela que solicitó por concursillo. (30 octubre.)

TRIBUNALES DE EXÁMENES Y DE OPOSICIONES (*Dic.* 1.036).

Se dan reglas para la constitución del Tribunal que adjudicará las Escuelas a los cursillistas de Barcelona. (6 noviembre.)

TURNOS DE PROVISIÓN DE ESCUELAS

(Han variado por completo los turnos de provisión de Escuelas señalados en el Estatuto. Se puede decir que no hay turnos, sino concursos especiales y el general de traslado, todos fueron suprimidos para dar las Escuelas a los cursillistas, y es de esperar que en breve se reorganicen).

VACACIONES.

Se dispone que las vacaciones de primavera para 1934 comiencen en 25 de marzo y terminen el 8 de abril. (19 marzo.)

— Los colegios de enseñanza privada no podrán tener sesión única durante las vacaciones. (23 abril.)

— Los colegios de enseñanza privada tendrán las vacaciones señaladas en el Almanaque escolar. (19 junio.)

— Por haberse resuelto el concurso durante las vacaciones de verano se autoriza a las Secciones para expedir certificados de ceses y las nuevas Secciones donde va destinado el concursante, en vista del mismo extenderán el cese y la posesión. (13 septiembre.)

VALLE DE ARÁN

Se nombra la Comisión de Cultura del Valle de Arán. (23 de abril.)

— Se exceptúan las Escuelas del Valle de Arán de la provisión general de Escuelas. (1.º noviembre.)

VECINOS Y VECINDARIO (*Dic.* 1.041).

(Véase INCOMPATIBILIDAD CON EL VECINDARIO).

VIAJES DE INSTRUCCIÓN (*Dic. 1.042*).

Se autorizan los siguientes viajes de instrucción con Maestros y niños de las Escuelas Nacionales y se consigna el auxilio para gastos de cada uno. (23 abril.)

— Se autoriza al Inspector-Jefe de Oviedo para realizar un viaje al extranjero con varios Maestros. (22 mayo.)

— Se conceden autorizaciones y subvenciones para viajes de estudio. (22 junio.)

— Se conceden 1.100 pesetas a un Maestro de Madrid para un viaje de estudios con 13 niños. (16 julio.)

— Se autorizan varios viajes de estudio a Inspectores y Maestros. (11 septiembre.)

— Se concede autorización y una ampliación de crédito para que el Inspector de Ronda realice un viaje a Madrid con ocho Maestros. (8 noviembre.)

— Se autoriza al Director del grupo «Concepción Arenal», de Madrid, hacer un viaje de estudio con varios niños y se autoriza también a la Inspectora de Salamanca a hacer un viaje con varias Maestros. (19 noviembre.)

— Se autoriza un viaje de una Maestra con los alumnos del grupo «Carmen Rojo». (23 noviembre.)

VISITAS A ESCUELAS (*Dic. 1.042*).

VIUDEDADES Y ORFANDADES

(Véase DERECHOS PASIVOS).

VACANTES

Se anuncian las Escuelas vacantes ocurridas en 1932. (25 de enero.)

— Se manda publicar la relación de Escuelas que han de ser provistas entre Maestros procedentes de las listas de 1928 y cursillistas de 1928. (27 enero.)

— Se destinan a los cursillistas todas las Escuelas vacantes. (23 octubre.)

— Se ordena a las Secciones administrativas que en el plazo de diez días envíen para publicarlas la relación de Direcciones de Escuelas graduadas de más de seis grados que se encuentren vacantes. (20 noviembre.)

— Por haberse omitido varias Escuelas vacantes de la relación de la provincia de Oviedo se manda repetir la elección entre cursillistas. (21 noviembre.)

— Se publican en la *Gaceta* las vacantes para cursillistas que serán elegidas por los cursillistas. (23 noviembre.)

— Se autoriza a segregar las vacantes de menores censos necesarias para colocar a los cursillistas de 1931. (2 diciembre 1933.)

— Se publica la relación de vacantes desiertas del concurso general de traslado. (23 diciembre 1933.)

— Se dan reglas para la provisión de las secciones de las Escuelas anejas a las Escuelas Normales. (31 diciembre 1933.)

ZONAS DE INSPECCIÓN (*Dic. 1.045*).

Se determina a quiénes corresponde la acumulación de zonas en caso de vacantes. (18 abril.)

— Las zonas vacantes se adjudicarán al Inspector más moderno en la provincia, a no ser que voluntariamente no la pida otro. (20 abril.)

LIBROS DE LECTURA

EL CONTINENTE ANTÁRTICO, por *Victoriano F. Ascarza*. 60 páginas.

Un tomo ilustrado con mapas, dibujos y fotografías, en el que se estudia esta parte de la Geografía polar, las penalidades sufridas por los exploradores hasta el descubrimiento que efectuó el inmortal Amundsen en 1911.

Ejemplar: **0,60** pesetas.

LAS RAZAS HUMANAS Y LOS MAMÍFEROS, por *Victoriano F. Ascarza*. 78 páginas.

Un tomo ilustrado con 62 fotograbados que reproducen las características principales de las diferentes razas y los mamíferos más importantes. Después de la clasificación científica sigue una breve explicación a cada grabado.

Ejemplar: **0,75** pesetas.

DOCTRINA CRISTIANA Y VIDA DE JESUCRISTO, por *Ezequiel Solana*. 96 páginas.

Son una serie de narraciones sobre el Catecismo y la Historia Sagrada, ilustrada cada una con un grabado.

Ejemplar: **0,75** pesetas.

LECTURAS BÍBLICAS, por *Ezequiel Solana*. 120 páginas, con grabados.

Forma este libro una colección de 60 narraciones, ilustradas cada una con un grabado, sobre el Antiguo y el Nuevo Testamento.

Ejemplar: **1,00** peseta.

LECTURAS INFANTILES, por *Ezequiel Solana*. 158 páginas.

Este libro contiene cuentecitos, máximas morales, anécdotas, conocimientos útiles, etc.; está redactado en estilo ameno y sencillísimo. Cada página contiene texto, máximas o consejos morales, conversación y muestra de escritura; con 84 grabados.

Ejemplar: **1,25** peseta.

CERVANTES EDUCADOR, por *Ezequiel Solana*. 123 páginas.

En este libro se recopilan trozos de gran amenidad de las mejores obras de Cervantes. Va dispuesto en forma de diccionario, pues sus páginas son todas ellas una sucesión de conceptos morales tal como los imaginaba el inmortal autor.

Ejemplar: **1,00** peseta.

LA NIÑA INSTRUÍDA (Nociones de Fisiología e Higiene, con aplicación a la economía, medicina y Farmacia domésticas), por *Victoriano F. Ascarza*. 106 páginas.

Libro único en su clase y el más original de cuantos en la materia se han presentado. Está dispuesto para lectura y estudio, y termina con un extenso vocabulario. Ilustrado con 18 grabados.

Ejemplar: **1,00** peseta.

VICTORIA (Libro de lectura para niñas), por *doña María del Pilar Oñate*. 136 páginas.

Es *Victoria* un libro que no debe faltar en ninguna Escuela de niñas, por su amenidad e interés. Puede decirse que este libro es *Corazón*, de Amicis, escrito para niñas. Viene, pues, a llenar un hueco que era muy necesario completar. Ilustrado con 50 grabados.

Ejemplar: **1,00** peseta.

LECTURAS DE ORO, por *Ezequiel Solana*. 158 páginas, con profusión de grabados.

Contiene historietas, fábulas, anécdotas, máximas morales, etc. Cada composición va seguida de una conversación en que se resume lo leído, se fijan las ideas y se obliga al niño a discurrir. Es un libro recomendable por su amenidad, por su fondo moral, por el interés que despierta en los niños, por su disposición pedagógica. Ejemplar: **1,25** pesetas.

FÁBULAS EDUCATIVAS (1.^a parte), por *Ezequiel Solana*. 158 páginas, con grabados.

Contiene este libro CVII composiciones de diferentes metros, cuidadosamente seleccionados y de un gran fondo y valor educativo. Un extenso vocabulario aclara cuantas palabras dudosas pudieran presentarse. Ejemplar: **1,25** pesetas.

FÁBULAS EDUCATIVAS (2.^a parte), por *Ezequiel Solana*. 158 páginas, con grabados.

Al igual que la primera parte, contiene este libro CXXIII fábulas escritas en variedad de metros con máximas morales de gran valor educativo y muy propias para niños. Un extenso vocabulario aclara las palabras, que pudieran ofrecer alguna duda. Ejemplar: **1,25** pesetas.

ALBORADAS, por *Ezequiel Solana*. 121 páginas, con grabados.

Contiene cerca de cien composiciones en verso, con extraordinaria variedad de metros para ejercitar a los niños y niñas en la lectura. Los asuntos variadísimos y escogidos con singular esmero, son morales, amenos y cautivan la imaginación infantil. Este libro es uno de los más recomendados para la lectura de verso. Ejemplar: **1,25** pesetas.

LAS MEMORIAS DE PEPITO, por *Ezequiel Solana*.
109 páginas.

Tiene este libro la forma atrayente de una novela, con un interés que crece a medida que se avanza en la lectura y con un desenlace natural y sorprendente. El objeto de este libro es combatir el abuso de las bebidas alcohólicas, y contiene multitud de ejercicios prácticos. Ilustrado con 60 grabados.

Ejemplar: **1,25** pesetas.

EL HOMBRE, (Nociones de Anatomía, Fisiología e Higiene), por *Victoriano F. Ascarza*. 156 páginas.

Libro utilísimo, dispuesto para la lectura en las Escuelas de niñas, de niños y adultos. Contiene en cada capítulo exposición científica del asunto, historietas sugestivas, máximas morales. Ilustrado con 68 grabados.

Ejemplar: **1,25** pesetas.

INVENCIONES E INVENTORES, por *Ezequiel Solana*.
174 páginas.

Trata en sus páginas, con profusión de grabados, de las abejas, la aeronáutica, el ahorro, el alambre, el alcohol, el alumbrado, los altos hornos, el aluminio, los anteojos, la anestesia, el arado, los automóviles, el azúcar, el barómetro, la brújula, el cálculo mecánico, los caminos, los canales, el carbón mineral, el caucho, el cinematógrafo, los correos, la electricidad, las cerillas y encendedores, la escritura y el papel, los ferrocarriles, el fonógrafo, la fotografía, el gas, las hilaturas, la imprenta, la litografía, las máquinas de coser, las máquinas de vapor, las medias, el microscopio, la moneda, el pan, las patatas, el pararrayos, la pólvora, la química, la radiografía, los relojes, los sordomudos, la seda, los submarinos, el taxímetro, los telares, el telégrafo, la vacuna y el vidrio.

Ejemplar: **1,25** pesetas.

LECCIONES DE COSAS, por *Ezequiel Solana*. 156 páginas.

Está formado este libro por resúmenes de «Lecciones de cosas» explicadas en un curso escolar. No son lecciones desarrolladas, sino extractos de ellas. Al Maestro toca el exponerlas y ampliarlas para que los niños puedan responder con claro conocimiento a las preguntas que se les hagan. El libro es de lo más sencillo que puede imaginarse, desprovisto en absoluto de todo aparato científico. Lleva profusión de grabados.

Ejemplar: **1,25** pesetas.

EL CIELO (Lecturas científicas sobre Astronomía), por *Victoriano F. Ascarza*. 186 páginas.

Trátase con todo detalle, en las páginas de que consta este libro, de materias tan interesantes y curiosas cual todas las que se refieren a la Astronomía. Con gran amenidad y ejemplos clarísimos se explican los más intrincados problemas astronómicos. Es un libro de gran utilidad para la lectura de los niños e indispensable a los Maestros que quieran poseer un conocimiento completo de la Geografía astronómica. Ilustrado con dibujos y fotografías.

Ejemplar: **1,25** pesetas.

REGLAS DE URBANIDAD Y BUENAS MANERAS, por *Ezequiel Solana*. 126 páginas.

En este libro se trata con todo detalle de materias tan interesantes como urbanidad, aseo, vestido, actitudes, saludos, visitas, banquetes, correspondencia, viajes, bodas, bautizos, viviendas, etc. Todos los capítulos constan de dos partes: una muy extensa, útil para los adultos, y otra más breve y sencilla para los niños. Cada capítulo tiene un vocabulario, donde se explican las palabras poco frecuentes o españolizadas. Ilustrado con numerosos grabados.

Ejemplar: **1,25** pesetas.

RECITACIONES ESCOLARES, por *Ezequiel Solana*.
231 páginas.

Este libro es una recopilación de trozos selectos de los principales escritores; hay trozos en prosa y en verso, con la mayor variedad de metros. Está dividido en siete secciones, que tratan de la familia, de la Escuela, la patria, la humanidad, el arte, la naturaleza y Dios; contiene 150 composiciones distintas, todas elegidas de los más variados géneros; va ilustrado con los retratos y biografías de los autores.

Ejemplar: **1,50** pesetas.

VIDA Y FORTUNA O ARTE DE BIEN VIVIR, por
Ezequiel Solana. 221 páginas.

Páginas dedicadas a los obreros, y muy especialmente a los alumnos de las Escuelas primarias y de adultos. Trata este libro, en una forma amenísima, de asuntos de gran interés, como la vida, el trabajo, la economía, el ahorro, la previsión, la mutualidad, la experiencia. Al final de cada capítulo un extenso vocabulario explica las palabras poco usuales. Ilustrado con 59 grabados.

Ejemplar: **1,50** pesetas.

LA PATRIA ESPAÑOLA, por *E. Solana*. 180 páginas.

El libro va dividido en tres Secciones: trozos donde se describen y pintan costumbres de las regiones españolas; trozos en que se ponen de relieve la grandeza y cultura de nuestra nación, siempre gloriosa; trozos, en fin, que se refieren a la vitalidad, poderío y aspiraciones de la raza. Es un libro de lectura deleitable e instructiva y de elementos adecuados para recitaciones y discursos cuando se tenga necesidad en la celebración de fiestas escolares. Ilustrado con mapas y grabados.

Ejemplar: **1,50** pesetas.

HISTORIA Y GEOGRAFÍA HISPANOAMERICANA, por *E. M. E.*

Trátase con todo detalle, en primer término, del descubrimiento de América, con las grandes hazañas a que éste dió lugar; luego se describen las luchas sostenidas por los conquistadores para su dominio por España, su independencia y toda clase de datos geográficos actuales. Ilustrada profusamente con dibujos, mapas y fotografías.

Ejemplar: **1,50** pesetas.

JUAN CLEMENTE, por *J. Lillo Rodelgo*. 150 páginas.

Novela de un niño, al que una inundación deja huérfano; sus travesuras infantiles; sus luchas por ferias y mercados; sus andanzas de titiritero... hasta que tío Plácido le deja en un hospicio.

Ejemplar: **2,00** pesetas.

REGISTRO ESCOLAR SOLANA, por *E. Solana*.

Este *Registro* contiene los de matrícula, lista diaria, clasificación, contabilidad y correspondencia. Es sumamente cómodo. No se escribe el nombre de cada niño sino una vez al año. De este libro hacemos tomos especiales para las inscripciones que se nos indiquen. Hay publicadas cuatro series:

Serie A, para 70 inscripciones...	4,00	pesetas.
— B, — 105 — ...	4,50	—
— C, — 140 — ...	5,00	—
— D, — 210 — ...	6,00	—

REGISTRO SOLANA PARA ADULTOS,

trazado sobre igual plan que el anterior; sirve para un curso y pueden inscribirse hasta setenta alumnos.

Ejemplar en rústica: **0,50** pesetas.

LIBROS DE ESTUDIO PARA LAS ESCUELAS NORMALES Y PREPARACION PARA OPOSICIONES A ESCUELAS

ANÁLISIS LÓGICO Y GRAMATICAL, por *Ezequiel Solana*. Un tomo de 152 páginas.

Ejemplar en rústica: **2,50** pesetas.

DIBUJO LINEAL, aplicado a las artes, por *Ezequiel Solana*. Un tomo de 142 páginas, con 64 láminas.

Ejemplar en rústica: **2,50** pesetas.

FÍSICA, por *Victoriano F. Ascarza*. Un tomo de 237 páginas, con grabados.

Ejemplar en rústica: **3,00** pesetas.

QUÍMICA, por *Victoriano F. Ascarza*. Un tomo de 176 páginas, con grabados.

Ejemplar en rústica: **3,00** pesetas.

HISTORIA NATURAL, por *Victoriano F. Ascarza*. Un tomo de 217 páginas, con grabados.

Ejemplar en rústica: **3,00** pesetas.

COLECCIÓN DE PROBLEMAS DE ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA, por *Victoriano F. Ascarza y Ezequiel Solana*. Un tomo de 216 páginas, con grabados.

Ejemplar en rústica: **4,00** pesetas.

HISTORIA DE ESPAÑA, por *Ezequiel Solana*. Un tomo de 288 páginas, con grabados.

Ejemplar en rústica: **4,00** pesetas.

ÁLGEBRA, por *Victoriano F. Ascarza*. Un tomo de 252 páginas, con tablas de logaritmos.

Ejemplar en rústica: **5,00** pesetas.

ARITMÉTICA, por *Victoriano F. Ascarza*. Un tomo de 470 páginas.

Ejemplar en rústica: **5,00** pesetas.

GEOMETRÍA, por *Victoriano F. Ascarza*. Un tomo de 256 páginas, con grabados.

Ejemplar en rústica: **5,00** pesetas.

GEOGRAFÍA GENERAL Y DESCRIPTIVA, por *Ezequiel Solana*. Un tomo de 390 páginas.

Ejemplar en rústica: **5,00** pesetas.

GRAMÁTICA Y LITERATURA CASTELLANAS, por *Ezequiel Solana*. Un tomo de 455 páginas.

Ejemplar en rústica: **5,00** pesetas.

CURSO COMPLETO DE PEDAGOGÍA, por *Ezequiel Solana*. Consta de los tres tomos siguientes:

Pedagogía general, 416 páginas.

Didáctica pedagógica, 601 páginas.

Organización escolar e instituciones complementarias de la Escuela, 496 páginas.

Precio de cada tomo en rústica: **5,00** pesetas.

FÍSICA, QUÍMICA E HISTORIA NATURAL, por *Victoriano F. Ascarza*. Un tomo de 609 páginas, con grabados.

Ejemplar en rústica: **7,50** pesetas.

HISTORIA DE LA PEDAGOGÍA, por *Eugenio Damseaux*, y **RESUMEN DE LA PEDAGOGÍA ESPAÑOLA**, por *Ezequiel Solana*. Un tomo de 658 páginas.

Ejemplar en rústica: **10,00** pesetas.

Todos estos libros han sido redactados teniendo a la vista los programas que rigen en nuestras Escuelas Normales, a los cuales contestan sobradamente. También en su redacción se tuvieron en cuenta los cuestionarios para oposiciones a Escuelas, siendo los libros que mejor sirven para ambos objetos.

